PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	30 de marzo de 2023 requerida por la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Folio 330030523000523
Área	Dirección General de Recursos Humanos
Documento	Contratos de los Seguros de Gastos Médicos Mayores y de Vida e Invalidez Total y Permanente de los años 2019 a 2023.
Confidencial	Datos Personales
Fundamento Legal	Artículos 24, fracción VI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11, fracción VI y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Observaciones	Se suprime la siguiente información: ***: i) Rúbrica y firma de los representantes legales de los proveedores; ii) Datos bancarios de los proveedores; iii) Nombre de los accionistas y de los miembros de la Asamblea de los proveedores, iv) Domicilio de los representantes legales, v) Nombre del Asegurado titular, Nombre de personas aseguradas dependientes, parentesco con la persona titular de la póliza, Suma asegurada para cada persona, Fecha de nacimiento de cada persona, Sexo de cada persona, Fecha de antigüedad de cada persona, número de póliza y certificado; vi) Firmas y rúbricas de los representantes legales y vii) Nombres de médicos y teléfono,*** en **color negro** los cuales hacen a una persona identificada o identificable, lo anterior en términos de los artículos citados.
Firma del Titular	**Lic. Pedro Estuardo Rivera Hess** Director General de Recursos Humanos

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SUPREMA CORTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR DIEGO GUTIÉRREZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR OTRA PARTE, SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADA POR LA LICENCIADA ROCIO DOLORES ARELLANO SANTILLÁN; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. "LA SUPREMA CORTE" DECLARA QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. El Doctor Diego Gutiérrez Morales, en su carácter de Oficial Mayor de **"LA SUPREMA CORTE"**, está facultado para suscribir el presente contrato, con fundamento en el artículo 20, fracciones VII y XIX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I.3. Requiere de la prestación de los servicios de seguros de **gastos médicos mayores** y de **vida e invalidez total y permanente**, como se detalla en la cláusula primera del presente contrato.

I.4. Los servicios materia del presente contrato fueron una recontratación con la compañía de seguros adjudicada a través del procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial Consolidada No. CJF/SEA/DGRM/DCS/LPN/021/2017, relativa a los "Seguro de Gastos Médicos Mayores y Seguro de Vida e Invalidez Total y Permanente, para la vigencia de las 12:00 horas P.M. del 31 de diciembre de 2019 a las 12:00 horas P.M. del 31 de diciembre de 2021" del Poder Judicial de la Federación, contando con la autorización del Comité de Gobierno y Administración en las sesiones celebradas el 30 de septiembre y 10 de diciembre del 2019, en los siguientes términos.

"...El Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal, se autorizó gestionar la recontratación de los servicios de seguro de gastos médicos mayores y vida e invalidez total y permanente, contratados con la empresa que actualmente brinda los servicios, por dos años a partir de las 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2019 y

[redacted]

hasta las 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2021, con base a las dispociones aplicables al órgano que substanció el procedimiento." **Anexo 1.**

"2. Se toma conocimiento de las acciones realizadas para la recontratación de las pólizas de seguro de gastos médicos mayores, vida e invalidez total y permanente, vehículos institucionales y facilitación del seguro voluntario de vehículos propiedad de los servidores públicos, pensionados y jubilados del Poder Judicial de la Federación, autorizándose la recontratación en los términos planteados para la vigencia de las *12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2019 a las 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2021, instruyendo se lleven a cabo las acciones necesarias para la suscripción de los contratos respectivos.* **Anexo 2.**

I.5. Los recursos económicos que se consideran para el pago de las primas de seguros de las pólizas de **gastos médicos mayores y vida e invalidez total y permanente** estarán establecidos en los apartados correspondientes del Presupuesto de Egresos de cada año.

I.6. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número **SCJ9502046P5**, cuya cédula se agrega en copia simple como **Anexo 3.**

I.7. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en **José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06060, en esta Ciudad de México**.

II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA QUE:

II.1. Es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, como consta en la escritura de fecha dieciocho de mayo de mil ochocientos noventa y siete, otorgada ante la fe del Licenciado José del Villar y Marticorena, quien fuera Notario Público del Distrito Federal, cuyo primer testimonio de inscripción en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal consta en el libro tercero, volumen décimo, a fojas ciento ochenta y cinco vuelta y bajo el número dos mil ciento treinta y seis, en fecha dieciocho de junio de mil ochocientos noventa y siete, el cual se integra al presente contrato en copia simple como **Anexo 4**. Actualmente, dicha persona moral se encuentra bajo la forma de Sociedad Anónima de Capital Variable.

II.2. Su objeto social comprende funcionar como Institución de Seguros, para practicar operaciones de vida, accidentes y enfermedades en los ramos de gastos médicos, entre otros, lo que es acorde a los servicios objeto del presente contrato, para lo cual cuenta con los recursos materiales y financieros, el personal calificado, la experiencia y conocimientos necesarios, así como el equipo y demás elementos que se requieren para la prestación de dichos servicios.

[redacted]

II.3. Rocío Dolores Arellano Santillán acredita su personalidad como **apoderada legal** de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en términos del poder limitado para actos de administración que le fue conferido mediante la escritura pública No. 222,710 (doscientos veintidós mil setecientos diez) otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Marquez, Notario Público No. 151 de la Ciudad de México. Con dicho testimonio acredita las facultades con que cuenta para suscribir el presente contrato y adquirir en nombre de su representada los derechos y obligaciones que en él se estipulan, manifestando bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, cuya copia simple se integra al presente contrato como **Anexo 5.**

En caso de sustitución del apoderado legal, se deberá notificar a **"LA SUPREMA CORTE"** en un término no mayor a cinco días hábiles, a fin de actualizar la presente declaración, con el nombre del representante o apoderado legal sustituto.

II.4. Conoce los términos y condiciones del procedimiento de donde derivó la adjudicación del presente contrato, así como de la Recontratación de la misma. Asimismo, acepta y reconoce que la relación contractual se rige por las disposiciones del "**Acuerdo General de Administración VI/2008** del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal" (Acuerdo General de Administración VI/2008), en correlación con el artículo Segundo Transitorio del "Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

II.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece los artículos 48 y 58, fracción XVI del "**Acuerdo General de Administración VI/2008**" que constituyan impedimentos para celebrar contratos con **"LA SUPREMA CORTE"**.

II.6. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **SBG971124PL2**, según cédula de identificación fiscal, cuya copia simple se integra al presente contrato como Anexo 6.

II.7. Para los efectos de este contrato señala como domicilio el ubicado en **Hidalgo Poniente 250, Monterrey Centro, Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000**, lo que se acredita en términos del comprobante recibo de teléfono con número de factura [redacted] ELT62868 que se adjunta al presente contrato como **Anexo 7**.

III. "LAS PARTES" DECLARAN POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen por conducto de sus representantes para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio de consentimiento alguno.

III.2. Manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios señalados en las declaraciones I.7 y II.7, respectivamente.

III.3. Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar a **"LA SUPREMA CORTE"** los servicios de seguro de gastos médicos mayores y de seguro de vida e invalidez total y permanente.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato, con todos los suministros, insumos, sus recursos materiales, humanos y financieros, conforme a lo establecido en la recontratación y en su caso en la Licitación Pública Nacional pasada en la que fue adjudicada.

SEGUNDA. MONTO.

El importe de los servicios objeto de este contrato estarán determinados con base a la colectividad asegurada aplicando el tarifario individual contenido en las propuestas económicas presentadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en la Recontratación, dicho tarifario será fijo y es aplicable a los movimientos que se originen por altas, bajas o cambios de nivel. Salvo que existan circunstancias excepcionales cuando de la revisión global de la siniestralidad pagada acumulada del Seguro de Gastos Médicos Mayores y/o Seguro de Vida Invalidez Total y Permanente en 2020 que corresponde al importe de los siniestros del seguro directo contabilizados, pagados, sin IVA, durante el ejercicio sin importar la fecha de ocurrencia, con fecha de corte al tercer trimestre de ese año, se obtenga un índice de siniestralidad superior al 87% sobre la prima neta anual de los tres trimestres transcurridos de dicho año, equivalente a tres cuartas partes de la prima neta anual, situación en la que podría modificarse el tarifario [redacted] individual. Anexo 8.

La cantidad señalada cubre a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los materiales, equipos, insumos, sueldos, supervisión, dirección, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de este contrato, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. TARIFAS INDIVIDUALES.

"LAS PARTES" se comprometen a que durante la vigencia del contrato las tarifas serán fijas salvo que existan circunstancias excepcionales cuando de la revisión global de la siniestralidad pagada acumulada del Seguro de Gastos Médicos Mayores y/o Seguro de Vida e Invalidez Total y Permanente en 2020 que corresponde al importe de los siniestros del seguro directo contabilizados, pagados, sin IVA, durante el ejercicio sin importar la fecha de ocurrencia, con fecha de corte al tercer trimestre de ese año, se obtenga un índice de siniestralidad superior al 87% sobre la prima neta anual de los tres trimestres transcurridos de dicho año, equivalente a tres cuartas partes de la prima neta anual, situación en la que podría modificarse el tarifario individual.

CUARTA. LUGAR Y FORMA DE PAGO.

"LA SUPREMA CORTE" pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el importe convenido en el domicilio ubicado en la calle **16 de Septiembre número 38, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06000, en la Ciudad de México.**

Los servicios correspondientes a las **Pólizas de Seguro de Gastos Médicos Mayores** se cubrirán por **"LA SUPREMA CORTE"** mediante pagos anuales sujetos del presente contrato, correspondientes a las primas de seguros básicas, conforme a lo siguiente:

I. Para el ejercicio 2020 dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente previa solicitud de **"LA SUPREMA CORTE"**, lo que deberá ocurrir a más tardar el 31 de enero de 2020.

II. Para el ejercicio 2021, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente previa solicitud de **"LA SUPREMA CORTE"**, lo que deberá ocurrir a más tardar el 31 de enero de 2021.

Para el caso de los servicios correspondientes a la prima básica de la **Póliza de Seguro de Vida e Invalidez Total y Permanente**, se cubrirá por parte de **"LA SUPREMA CORTE"** mediante pagos quincenales, de conformidad con el calendario de nómina que se autorice en cada año por las instancias superiores y se acuerden entre las partes.

[redacted]

Para las **Pólizas de Seguro Voluntario de Gastos Médicos Mayores para Familiares de servidores públicos en activo**, el pago se podrá realizar mediante descuento por nómina, tarjeta de crédito, transferencia vía electrónica o depósito bancario a la cuenta bancaria que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** proporcione a **"LA SUPREMA CORTE"**. Los asegurados cubrirán las primas correspondientes de acuerdo a la forma de pago solicitada, es decir, mensual, trimestral, semestral o de contado.

Con respecto a las primas de seguros adicionales contratadas por los servidores públicos (coberturas adicionales, incremento de suma asegurada, hijos mayores de 25 años de edad y/o ascendientes), éstas podrán ser cubiertas mediante descuento por nómina, de conformidad con el calendario de pago establecido por **"LA SUPREMA CORTE"**, o de contado efectuado por el asegurado mediante depósito bancario directamente a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

QUINTA. AJUSTE DE PRECIOS.

"LAS PARTES" convienen que no existirá obligación alguna por parte de **"LA SUPREMA CORTE"** de otorgar incrementos o ajustes de precios a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** durante la vigencia del presente instrumento contractual; por lo que los precios acordados en éste se mantendrán firmes hasta su total terminación, salvo que existan circunstancias excepcionales cuando de la revisión global de la siniestralidad pagada acumulada del Seguro de Gastos Médicos Mayores y/o Seguro de Vida e Invalidez Total y Permanente en 2020 que corresponde al importe de los siniestros del seguro directo contabilizados, pagados, sin IVA, durante el ejercicio sin importar la fecha de ocurrencia, con fecha de corte al tercer trimestre de ese año, se obtenga un índice de siniestralidad superior al 87% sobre la prima neta anual de los tres trimestres transcurridos de dicho año, equivalente a tres cuartas partes de la prima neta anual, situación en la que podría modificarse el tarifario individual.

SEXTA. RECURSOS ECONÓMICOS.

El ejercicio de los recursos para los ejercicios 2020 y 2021, estará sujeto, para fines de su ejecución y pago, al presupuesto que apruebe la H. Cámara de Diputados, así como al calendario de gasto que se autorice a **"LA SUPREMA CORTE"**, quedando en el entendido que ésta no será responsable por la variación que ocurra en las asignaciones presupuestales por la conformación y monto del presupuesto que sea aprobado.

SÉPTIMA. MULTIANUALIDAD.

Toda vez que la prestación de los servicios objeto del presente contrato abarcará dos ejercicios presupuestales, los pagos descritos en la cláusula **CUARTA** de este contrato estarán condicionados a que la **"LA SUPREMA CORTE"** cuente con los recursos presupuestales que para tal concepto apruebe para cada año la H. Cámara de Diputados a la **"SUPREMA CORTE"** en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

[redacted]

OCTAVA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia, tanto del presente contrato en los términos de la **Recontratación** como la de los servicios derivados de éste, comprenderá **de las doce horas pm. del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve hasta las doce horas pm. del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.**

La carta cobertura emitida por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tendrá vigencia desde el inicio del periodo de la póliza y acorde al plazo establecido hasta las doce horas pm. del día treinta y uno de diciembre de 2021. Sin que la misma implique una segunda póliza adicional a las pólizas adjudicadas.

Dicho plazo será obligatorio para **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y voluntario para **"LA SUPREMA CORTE"** y, vencido aquel, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no deberá prestar servicio alguno si no ha sido comunicado por escrito que le sea dirigido por el Administrador del presente contrato, previa autorización del órgano competente de **"LA SUPREMA CORTE"**.

En caso de que el inicio de los servicios no sea posible por causas imputables a **"LA SUPREMA CORTE"**, éstos iniciarán en la fecha que por escrito ésta le comunique a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a través del Administrador de este contrato.

Cuando **"LA SUPREMA CORTE"** desee darlo por terminado, bastará que dé aviso por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con quince días naturales de anticipación.

NOVENA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete y se obliga a cubrir todos aquellos impuestos y derechos que se generen con motivo del presente contrato, los cuales están considerados en los precios indicados en su propuesta económica.

En general, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será responsable de atender las obligaciones fiscales federales y estatales que se originen derivado del cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. PAGOS EN EXCESO.

En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades que correspondan más los intereses, los cuales se calcularán conforme a una tasa que deberá ser igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal [redacted] correspondiente a la fecha de pago, como si se tratara del supuesto de prórroga para el [redacted] pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**LA SUPREMA CORTE**", quien, en su caso, podrá descontar dichos importes de los pagos pendientes de realizar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA PRIMERA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume la obligación de garantizar que los servicios objeto de este contrato, por lo que serán de óptima calidad, en virtud de contar con los recursos materiales, financieros y humanos necesarios, con los conocimientos experiencia y calificación que se requiere, así como con todo lo requerido para ello. Igualmente, se obliga a sujetarse a las normas y directrices que **"LA SUPREMA CORTE"** le indique para alcanzar los objetivos convenidos.

"LAS PARTES" convienen en que los servicios objeto del presente instrumento serán realizados exclusivamente por el personal designado y/o acreditado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

El Director General de Recursos Humanos de **"LA SUPREMA CORTE",** será el Administrador del presente contrato, quien gozará de las facultades para exigir las correcciones que estime pertinentes a fin de garantizar la calidad de los servicios y para que éstos se presten en los términos especificados y dentro de los períodos establecidos.

DÉCIMA TERCERA. REUNIONES DE TRABAJO.

Ambas partes se comprometen a realizar, entre las personas que designe para tal efecto la Dirección que esté encargada de la administración de las pólizas de **"LA SUPREMA CORTE"** y los ejecutivos de cuenta y coordinadores de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, reuniones de trabajo con el objeto de analizar la operación de la póliza, así como el desahogo de asuntos específicos. Dichas reuniones se llevarán a cabo de acuerdo a las necesidades del servicio y los calendarios se pactarán previamente con **"LA SUPREMA CORTE".**

DÉCIMA CUARTA. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a entregar a petición de **"LA SUPREMA CORTE",** en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación de la solicitud, cualquier información o documentación que se vincule con el objeto del presente contrato, respetando en todo momento lo relativo a la [redacted] confidencialidad establecida.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, o por la deficiente calidad de los servicios materia de este contrato, se aplicará una pena convencional equivalente al 10% del importe total antes del impuesto al valor agregado. Dicha cantidad se descontará del pago debido a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sin perjuicio de ejercer las acciones legales que correspondan. En caso de incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente a los casos incumplidos que procedan.

Sin perjuicio de lo que establece el párrafo que antecede, para las **Pólizas de Seguros de Gastos Médicos Mayores y Vida e Invalidez Total y Permanente,** el incumplimiento en la entrega de pólizas de contratación se sancionará por **"LA SUPREMA CORTE"** con una pena convencional de $110.00 (ciento diez pesos 00/100 M.N.) por cada certificado por cada día hábil de retraso en la entrega de los mismos, el cual no podrá exceder del 10% del monto del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEDUCTIVAS POR SERVICIOS NO PRESTADOS Y/O POR DEFICIENTE CALIDAD.

En caso de detectarse que los servicios no se prestan en la forma y términos convenidos o que los insumos, materiales o equipos no cumplen con la calidad requerida, **"LA SUPREMA CORTE"** procederá a realizar la evaluación y el cálculo del importe de los servicios, a fin de determinar si es procedente la corrección, reposición o aplicar la deductiva correspondiente.

Lo anterior, con independencia de la aplicación de la pena convencional por incumplimiento, la que se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

DÉCIMA OCTAVA. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato terminará, sin responsabilidad para **"LA SUPREMA CORTE"**, en los siguientes supuestos que se indican de manera enunciativa mas no limitativa:

a) Por cumplimiento de su objeto o cuando haya transcurrido el plazo de la vigencia de la Recontratación.
b) Por nulidad, cuando el contrato o el procedimiento de donde se haya derivado la contratación, se haya realizado en contravención a las disposiciones del Acuerdo General de Administración VI/2008.
c) Por rescisión administrativa, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en cualquiera de las causales establecidas en el presente contrato.
d) Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor.
e) Por razones de orden público o de interés general.

[redacted]

f) Por mutuo consentimiento, cuando convenga a los intereses de ambas partes y siempre que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no haya incurrido en una causal de incumplimiento.
g) Por motivo de que se pueda ocasionar algún daño o perjuicio a **"LA SUPREMA CORTE"** en caso de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
h) Cuando exista causa debidamente justificada para dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ninguna de "LAS PARTES", cuando habiéndose determinado un índice de siniestralidad superior al 87% previsto en las clausulas segunda y tercera, **"LA SUPREMA CORTE"** no extienda su consentimiento para aplicar el ajuste a que refiere las citadas cláusulas dentro de los 60 días naturales siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente. En su caso se levantará acta circunstanciada por el área encargada de supervisar el servicio, debiendo hacer constar la causa y los hechos que dieron motivo a la terminación del contrato, en la que se deberá incluir la determinación de las obligaciones pendientes de solventar por ambas partes.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá solicitar la terminación anticipada del contrato por causa debidamente justificada, la cual deberá ser aprobada por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones de la **"LA SUPREMA CORTE"**.

Se levantará acta circunstanciada por el área encargada de supervisar el servicio, debiendo hacer constar la causa y los hechos que dieron motivo a la terminación del contrato, en la que se deberá incluir la determinación de las obligaciones pendientes de solventar por ambas partes.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN.

"LA SUPREMA CORTE" podrá, en cualquier tiempo, suspender temporalmente en todo o en parte, la ejecución de los servicios materia del presente contrato, por causa plenamente justificada y acreditada.

VIGÉSIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen en que **"LA SUPREMA CORTE"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, en el supuesto de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo previstas en este contrato.

Serán causas de rescisión, de manera enunciativa pero no limitativa, las siguientes:

a) Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no proporcione los servicios en los [redacted] términos de este contrato.

b) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** suspende la ejecución de los servicios o si no los presta adecuadamente.
c) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cede, traspasa o, en cualquier forma, enajena, total o parcialmente, los derechos y obligaciones del presente contrato.
d) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** fuera declarado en concurso mercantil.
e) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no entrega la carta garantía en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.
f) Si los servicios materia del presente contrato no se prestan con la calidad requerida por **"LA SUPREMA CORTE".**
g) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** contraviene la cláusula de confidencialidad establecida en este contrato.
h) Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no proporcione la información que le requiera **"LA SUPREMA CORTE"** dentro de los plazos establecidos.
i) Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con las obligaciones derivadas de este contrato por causas a él imputables.

Cuando **"LA SUPREMA CORTE"** determine rescindir el contrato podrá descontar cualquier importe que se le adeude de los pagos pendientes de efectuar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que **"LA SUPREMA CORTE"**, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales, previo visto bueno del Oficial Mayor, comunique por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el incumplimiento en que haya incurrido para que, en un plazo de quince días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, **"LA SUPREMA CORTE"**, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y previo visto bueno del Oficial Mayor, propondrá al Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones la resolución de rescisión administrativa, acompañando los elementos, documentación y pruebas que, en su caso, se hubieren hecho valer; y,

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, debiendo comunicarse a la brevedad a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de algún atraso o incumplimiento derivado de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que de presentarse alguna de estas circunstancias, de ser necesario, constituirán el fundamento para dar por terminado el [redacted]

contrato, o bien, modificar el plazo para su cumplimiento, siempre y cuando éste sea posible y así lo solicite **"LA SUPREMA CORTE"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS NO DEVENGADAS.

En los supuestos de rescisión o terminación anticipada del presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a reintegrar las primas pagadas no devengadas a **"LA SUPREMA CORTE"**, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión o terminación del contrato.

En el caso de rescisión, el reintegro deberá realizarse considerando los intereses generados de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación. En el supuesto de terminación si los importes no se devuelven en el plazo señalado en el párrafo anterior, también causarán intereses en la forma descrita y hasta en tanto no se devuelvan dichos importes.

VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos del presente contrato deberá ser por acuerdo de **"LAS PARTES"**, mediante escrito debidamente firmado por sus representantes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143, fracción I, del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", como empleador y patrón del personal que utilice para realizar los servicios objeto de este contrato, será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten de tal relación.

Por lo anterior, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** exime a **"LA SUPREMA CORTE"** de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que presenten en su contra las autoridades, terceros o sus trabajadores, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a esta última como patrón sustituto u obligado solidario.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a sacar en paz y a salvo a **"LA SUPREMA CORTE"** de cualquier reclamación que con motivo del presente contrato pretendiere su personal, terceros o autoridades, pagando en todo caso los gastos originados por esta causa, así como las prestaciones necesarias.

VIGÉSIMA QUINTA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte" por conducto del Director General de Recursos Humanos.

Para la cesión de derechos de cobro se deberá presentar solicitud por escrito de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, con por lo menos quince días de anticipación, así como el convenio de cesión de cobro suscrito por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en su carácter de cedente, indicando los datos de la cuenta o cuentas en las que se aplicarán los pagos.

VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"Las Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato podrá ser susceptibles de clasificarse como reservada y/o confidencial, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Iinformación Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Accedso a la Información Pública.

El **"Prestador de Servicios"** se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicio.

Los servicios ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se hubiesen entregado al **"Prestador de Servicios"** para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el **"Prestador de Servicios"** se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el resultado de sus servicios, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el **"Prestador de Servicios"**

asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

Los datos personales que contenidos en el material proporcionado al prestador de servicios son única y exclusivamente para realizar el objeto del contrato.

En ese sentido, el **"Prestador de Servicios"** se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios materia del presente contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y, por lo tanto, libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquiera otra índole.

El "Prestador de Servicios" y la "Suprema Corte" convienen en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y de propiedad industrial que, en su caso, se originen o deriven con motivo de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato pertenecen a la "Suprema Corte", por lo que corresponde a ésta la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier otro medio conocido o por conocerse en territorio nacional o extranjero.

Los servicios ejecutados total o parcialmente, especificaciones y en general toda documentación que se hubiese entregado al **"Prestador de Servicios"** o de la que hubiere tenido conocimiento con motivo de la prestación de servicios son propiedad de la **"Suprema Corte"**, por lo que el **"Prestador de Servicios"** se obliga a entregar a la **"Suprema Corte"**, el material que le hubiesen proporcionado para la prestación de los servicios materia de este instrumento contractual.

Asimismo, todo material que llegue a realizar el **"Prestador de Servicios"** como producto de esta contratación, es propiedad de la **"Suprema Corte"**, bajo ninguna circunstancia podrá ser divulgada.

El material y/o información que sea entregado al **"Prestador de Servicios"**, con motivo del presente contrato, no podrá ser duplicado ni reproducido de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva del servicio solicitado. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del proceso, la **"Suprema Corte"** podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad intelectual.

VIGÉSIMA OCTAVA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Con excepción de las obligaciones contenidas en este contrato y sus anexos, **"LA SUPREMA CORTE"** no adquiere ni reconoce otras distintas en favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, conviniéndose por **"LAS PARTES"** que cualquier situación no regulada en el presente instrumento, pero relacionada con el mismo, será resuelta conforme a la normativa contenida en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Queda expresamente convenido que forman parte del presente contrato, además de los **Anexos** que se relacionan, las bases del procedimiento de donde haya derivado la adjudicación, así como las propuestas de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

TRIGÉSIMA. TRIBUNALE COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, las partes se someten expresamente a las resoluciones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

TRIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN DE ANEXOS.

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes anexos:

a) La póliza del Seguro de Gastos Médicos Mayores;
b) La póliza del Seguro de Vida e Invalidez Total y Permanente;

[redacted]

c) El documento que estable la Recontratación; y,
d) Las propuestas técnicas y económicas presentadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Leído por las partes el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido y alcances, lo suscriben de conformidad en tres tantos en original, en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

F I R M A S

POR **"LA SUPREMA CORTE"**

DR. DIEGO GUTIÉRREZ MORALES
OFICIAL MAYOR

LIC. PEDRO ESTUARDO RIVERA HESS
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

LIC. LUCY AMÉRICA TABLA TRUJILLO
SUBDIRECTORA GENERAL DE SEGUROS

POR **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** [redacted]

LIC. ROCIO DOLORES ARELLANO SANTILLÁN
REPRESENTE LEGAL

Suprema Corte
de Justicia de la Nación

SECRETARÍA DE SEGUIMIENTO DE COMITÉS DE MINISTROS
COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2019
SSCM/523/2019

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCT 7 12 07 PM 2019
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

PEDRO ESTUARDO RIVERA HESS
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Estimado Director:

Hago de su conocimiento que en la sesión ordinaria de 30 de septiembre del año en curso, celebrada por el Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal, se autorizó gestionar la recontratación de los servicios de seguro de gastos médicos mayores y vida e invalidez total y permanente, contratados con la empresa que actualmente brinda los servicios, por dos años a partir de las 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2019 y hasta las 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2021, con base en las disposiciones aplicables al órgano que substanció el procedimiento.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MANUEL ALEJANDRO TÉLLEZ ESPINOSA
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO DE COMITÉS DE MINISTROS

Pino Suárez #2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065, Ciudad de México | matellez@scjn.gob.mx | Tel. 4113 1000 Ext. 1308
www.supremacorte.gob.mx

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2019
SSCM/726/2019

PEDRO ESTUARDO RIVERA HESS
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Estimado Director:

Hago de su conocimiento que en la sesión extraordinaria de diez de diciembre del año en curso, celebrada por el Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal, se acordó:

> **2.** Se toma conocimiento de las acciones realizadas para la recontratación de las pólizas de seguro de gastos médicos mayores, vida e invalidez total y permanente, vehículos institucionales y facilitación del seguro voluntario de vehículos propiedad de los servidores públicos, pensionados y jubilados del Poder Judicial de la Federación, autorizándose la recontratación en los términos planteados para la vigencia de las 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2019 a las 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2021, instruyendo se lleven a cabo las acciones necesarias para la suscripción de los contratos respectivos.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MANUEL ALEJANDRO TÉLLEZ ESPINOSA
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO DE COMITÉS DE MINISTRO

SHCP SAT
Servicio de Administración Tributaria

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

SCJ9502046P5

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

OLIO

A1415178

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

DOMICILIO

JOSE MARIA PINO SUAREZ 2 DISTRITO FEDERAL CUAUHTEMOC CENTRO DE LA CIUDAD DE MEXICO AREA 6 06060

CLAVE DEL R.F.C SCJ9502046P5

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL ORIENTE DEL D.F

ACTIVIDAD Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público en el nivel federal

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN 20-12-2006 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 04-02-1995

OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
193	Presentar la declaración anual donde se informe sobre el crédito al salario entregado.	04-02-1995
20	Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	04-02-1995
218	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (personas morales).	04-02-1995
24	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones efectuadas por pagos de rentas de bienes inmuebles.	04-02-1995
26	Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	04-02-1995
27	Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios.	04-02-1995
51	Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	04-02-1995
79	Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	04-02-1995
8	Presentar la declaración y pago provisional mensual de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) realizadas por el pago de rentas de bienes inmuebles.	04-02-1995

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Moral	20-12-2006	RF2006443742

Fecha de impresión: 20 de Diciembre de 2006
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01 800 728 2000

nIOJbqzhojNqopK7cBzpaY13yWtrKGtsY/G2VoiW.6dcKx$hGsRuQ7Y2kJFA3rotgoJY3du7YEzGQtUs2dTYF/90G0C9e51GJeqOSJio54qO9vmmT1=Zwlyn=Ps
5zxJKFN/78fKSBMgqIAW+5V1+CYaZoO2kVDJUfBzrzW;0=

NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAIME GARCIA URRUTIA
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N. L.

NOTARIA PUBLICA

— DEL —

No 13764

Lic. JOSE del VILLAR y MARGICORENA

AÑO DE 189 7.

Testimonio de la escritura de Sociedad Anónima, denominada "Compañía General Anglo-Mexicana de Seguros" constituida por las personas que ella expresa.

MEXICO

N° 16 de la Alcaicería

En la Ciudad de México, á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete, ante el suscrito Notario Público y testigos que se expresarán, comparecieron los Señores Licenciado Joaquín D. Casasus, Julio Limantour, Luis G. Lavié, Salvador de la Fuente, Hugo Scherer Junior, William B. Woodrow, Sigismundo Wolf, Hugo Scherer por sí y como socio y Gerente de la Sociedad "H. Scherer y Cª" Sociedad en Comandita según escritura de quince de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno, otorgada ante el Notario Don José María Vázquez y Francisco Vizcaíno en representación del Señor Don Ernesto Pugibet, cuya personalidad consta del poder que le confirió en diez del corriente mes ante el Notario Señor Don Ramón E. Ruiz que el suscrito así como el testimonio de la anterior certifica haber tenido á la vista y de contener el último, entre otras, las facultades que á la letra dicen: "para que celebre contratos de sociedad y haga á las sociedades en que tomare parte aportaciones de bienes pertenecientes al otorgante... para que pacte las condiciones de los contratos que celebrare", y dijeron: que han celebrado el contrato que dejan consignado en la presente con arreglo á las cláusulas siguientes.

1ª Primera. Los nominados comparecientes bajo sus representaciones indicadas, constituyen entre sí una Sociedad Anónima que se denominará "Compañía General Anglo Mexicana de Seguros."

2ª Segunda. El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, sin perjuicio de las Agencias y Sucursales que pueda establecer en los

NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA URRUTIA
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N. L.

No 13764

3ª República. Tercera: El objeto de la Sociedad es celebrar contratos de seguros de toda clase por su propia cuenta, así como hacer con otras Compañías contratos de reaseguro, ya sea de los objetos ó negocios que hubiese asegurado, ya de los que hubiesen asegurado otras Compañías. La Sociedad
4ª no podrá hacer seguros de vida. Cuarta. La duración de la Sociedad será de cincuenta años contados á partir de la fecha de su constitución.
5ª Quinta. El capital social será de cien mil pesos mexicanos dividido en mil acciones de a cien pesos. Las mil acciones se dividen en doscientas liberadas y ochocientas cuyo importe será pagadero en dinero efectivo.
6ª Sexta. Las ochocientas acciones en dinero efectivo han sido suscritas de la siguiente manera: [redacted], cincuenta; [redacted] doscientas; [redacted] cien; [redacted] cincuenta; [redacted] cien; [redacted] cincuenta; [redacted] diez; [redacted] cien; [redacted] cuarenta y [redacted] cien. Respecto de todas estas acciones, se ha exhibido el diez por ciento de conformidad con las prescripciones
7ª del Código de Comercio vigente. Séptima. En compensación de los trabajos ejecutados y que ha de ejecutar el Señor William B. Woodrow; así como por la cesión que hace en favor de la Sociedad de los contratos de reaseguro ya ajustados con diversas compañías extranjeras, se le apli-
8ª can [illegible] las doscientas acciones liberadas. Octava.

LIC. MANUEL GAMIO LEON
NOTARIO No 8 TEAL

9a. El capital social que consiste en numerario podrá ser aumentado por los accionistas de conformidad con las prescripciones del Código de Comercio vigente, sin que este acrecentamiento pueda traer consigo en cualquier tiempo el aumento del número de las acciones liberadas. NOVENA. La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración compuesto de cinco miembros y por un Director General que será además Secretario del Consejo.

10a. DECIMA. Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados cada tres años pudiendo ser reelegidos. 11a. UNDECIMA. El Consejo de Administración tendrá las mas amplias facultades para la administración de los negocios sociales. Muy especialmente le corresponde I. Dar las instrucciones para la práctica de todas las diversas operaciones de seguros que tuvieran llevarse á cabo. II. Fijar los tipos ó primas que hayan de cobrarse en las diversas clases de contratos. III. Determinar la proporción de los riesgos que haya de tomar sobre sí la Sociedad. IV. Determinar la inversión que haya de darse á los caudales procedentes de pago de primas así como los fondos de reserva. V. Decidir acerca de la adquisición de propiedades ú otras operaciones que afecten los intereses de la Sociedad. VI. Delegar en las comisiones que de su seno designe las facultades que le atribuyen la ley y la presente escritura. VII. Convocar las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias. VIII. Poner á disposición de los accionistas al menos seis meses antes de la reunión de la Asamblea general ordinaria una memoria en que

22ª. Vigésima segunda. La primera Asamblea general de accionistas, tendrá lugar quince días después de la fecha de la presente escritura cualquiera que sea el número de accionistas que á ella concurran. En ella fungirá como Presidente el Señor [redacted] y como Escrutador el Señor [redacted]. El objeto de dicha Asamblea será I Discutir y aprobar los Estatutos. II Ratificar todos los actos practicados por los fundadores de la Sociedad. Vigésima tercera. El primer Consejo de Administración será formado por las siguientes personas: [redacted]

24ª. duraran en su encargo tres años. Vigésima cuarta. El primer Director General será el Señor William Blackford Mordecai. Vigésima quinta. Los primeros Comisarios serán el Señor Don Salvador de la Fuente propietario y suplente el Señor Don Sigismundo Wolf. Los Comisarios durarán en su encargo el mismo tiempo que los miembros del Consejo. Bajo cuyos términos y condiciones los nominados comparecientes otorgan el presente contrato que será cumplido con todo arreglo á derecho. Así el Notario doy fe conocerlos, de su capacidad legal y de que expresaron ser el primero de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle número sesenta y doce de la tercera calle de Humboldt, el segundo de treinta y cuatro, que habita la casa número [illegible] de la calle de Padre, el tercero de [illegible] y cuatro, en la casa número [illegible] de la [illegible] Relac;

NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA URRUTIA
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N. L.

LIC. GABRIEL CAMID LEON
NOTARIO No. 8 TLAL. MEX.

á esta nota, conforme á la liquidación formada bajo [illegible] del Notario que la suscribe. México Mayo 27 de 1897. [illegible] Un sello que dice: Administración Principal del Timbre [illegible] N.º 6724.

Lic. José de [illegible] y Martínez

REPÚBLICA MEXICANA NOTARIO PÚBLICO

No. 13764

México, Junio 18 de 1897.
Registrado en esta fecha bajo el nº 2136 á foja 18 vuelta del Libro de 3 volúmen 10º de esta Sección.

Sección de Comercio
DERECHOS.

MANUEL GAMIO LEON, NOTARIO NUMERO OCHO DE TLALNEPANTLA, MEX. CERTIFICA: que la presente copia es fiel reproducción de su original, según consta en el acta de [illegible] número 2693 siete mil seiscientos noventa y tres otorgada el día de hoy en el protocolo á mi cargo.

Tlalnepantla, México, á 17 de Mayo de 1949

MANUEL GAMIO LEON

LIC. MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PÚBLICO Nº 8 TLAL. MEX.

LUIS RAMIREZ OROZCO, Notario Suplente Asociado al titular número tres de ésta Municipalidad, CERTIFICO:

NOTARIA PUBL
TITUL
LIC. JAVIER GAR
PRIMER DISTRI
MONTERR

si de cuenta del estado de los negocios de la Sociedad. I. X. Representar á la Sociedad Judicial y extrajudicialmente, con facultad de someter á [illegible] y de transigir toda clase de negocios. X. Los dividendos que hayan de repartirse á los accionistas así como los anticipos que hayan de darse á cuenta de dichos dividendos. Duodécima. El Director General será nombrado por el Consejo de Administración.

12ª

13ª Décima tercera. Son facultades del Director General I. Celebrar todos los contratos de seguro de todas clases que se soliciten de la Sociedad. II. Llevar cuenta exacta y documentada de todos los negocios y de todo el movimiento de caudales de la Sociedad. III. Dar cuenta al Consejo en cada una de sus reuniones de todos los contratos celebrados así como de todos los negocios de la Sociedad. IV. Presentar en el mes de Febrero de cada año al Consejo la cuenta general de año anterior, acompañada de un informe ó memoria que manifieste el estado de los negocios sociales. V. Nombrar y remover libremente á todos los empleados subalternos de la Sociedad. VI. Ejercer todas las demás facultades y atribuciones que le conceda el Consejo de Administración, y en virtud de acuerdos especiales ó en virtud de los poderes que de tiempo en tiempo pudiera otorgar á su favor.

14ª Décima cuarta. Habrá un Comisario propietario y un suplente para el ejercicio de las atribuciones que señala el artículo ciento noventa y nueve del Código de Comercio vigente.

15ª Décima quinta. Habrá un fondo de previsión que se formará separando á lo menos un cinco por ciento del total importe de todas las primas que los

NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA URRUTIA
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N. L.

LIC. MANUEL DAVID LEON
NOTARIO No 8 TLAL. MEX.

asegurados paguen á la Sociedad. Este fondo quedará afecto á las responsabilidades por el pago de
16ª pólizas. Décima Sexta. Habrá un fondo ordinario de reserva, el cual se formará separando anualmente el diez por ciento de las utilidades líquidas, hasta alcanzar la mitad del importe del
17ª capital social. Décima Séptima. El año social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción el primer año social comenzará desde
18ª la fecha de la presente escritura. Décima-octava. Las utilidades se repartirán á prorata entre todas las acciones después de deducir el tanto por ciento que corresponda á los fondos de reserva y previsiones y el diez por ciento que se aplicará como retribución á los miembros del Consejo.
19ª Décima-novena. Los Estatutos de la Sociedad determinarán la manera de convocar las Asambleas Generales, y la manera y forma en que los accionistas habrán de hacerse representar en
20ª ellas. Vigésima. La Sociedad se disolverá I Por consentimiento de los accionistas dado en Asamblea general citada al efecto de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos uno del Código de Comercio vigente. II Por expiración del plazo de cincuenta años á que se refiere la cláusula cuarta, si no fuere debidamente prorrogado. III. Por quiebra de la Sociedad legalmente declarada.
21ª Vigésima primera. La liquidación de la Sociedad se practicará en los términos que disponen los artículos doscientos diez y siete á doscientos veinticuatro del citado Código.

Que la copia fotostática que antecede en 4 cuatro hojas útiles concuerda fielmente con su original de donde se compulsó y tuve a la vista.- Doy fe. ----------

Tlaquepaque, Jalisco Octubre 1o. de 1980. ----------

ICA No. 72
LA R
CIA URRUTIA
O REGISTRAL
EY, N. L.

Yo, Licenciado **JAVIER GARCÍA URRUTIA**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 72, con ejercicio en el Primer Distrito Registral, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** Que el documento que antecede, consta de 4 hoja(s) útil(es) por ambos lados y una por un lado(s), es copia fiel y correcta sacada de su original, mismo que tengo a la vista y devuelvo a su presentante, quien lo recibe de conformidad. Se expide a solicitud de parte interesada, en la Ciudad Monterrey, Nuevo León, a los 4 días del mes de Mayo del Año 2011, tomándose razón de ella con Acta fuera de protocolo No. 9820 DOY FE.-

LIC. JAVIER GARCÍA URRUTIA
NOTARIO PÚBLICO No. 72
GAUJ/700131-Q22

NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA URRUTIA
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N. L.

AMANDO MASTACHI AGUARIO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO VEINTIUNO DEL DISTRITO FEDERAL Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPÍA FOTOSTÁTICA, EN CINCO HOJAS ÚTILES DE LAS CUALES LAS CUATRO PRIMERAS VAN SELLADAS E INICIALADAS POR MÍ, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CON EL QUE LA COMPARÉ, SEGÚN CONSTA EN EL REGISTRO NÚMERO TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO, LEVANTADO CON ESTA FECHA EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NÚMERO OCHO.----------DOY FE.----------
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.----------
.TJVV

LIC. AMANDO MASTACHI AGUARIO
NOTARIA NO. 121 DISTRITO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER BARRIA URRUTIA
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N.L.

NOTARIA

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.QUE RESULTAN, DE LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCENTE DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

R.P.P.
MONTERREY
NUEVO LEÓN
HERMANADA CON
LA ESC. 40,656.

1867 ***40,657*** ***28 DE ENERO DEL AÑO 2014.***

Alejandro E. Pérez Teuffer Fournier

Av. de los Bosques No. 137 esq. Fte. De Cascada
Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950
Huixquilucan, Estado de México
Tel.: 59 50 01 00 con 10 líneas
Fax: 59 50 01 02

Alejandro E. Pérez Teuffer Fournier

Notaría Pública No. 44

CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 72
LIC. JAVIER GARCIA ARRUTIA
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

COTEJADO

CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.

PROTOCOLIZACION EN LO CONDUCENTE DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

"SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

LIBRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE. — **APTF/MCBV/ASS/ARR.**

INSTRUMENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, a veintiocho de enero del año dos mil catorce.

ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago constar:

A) LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y;

B) LA COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.

Que resultan, de los puntos A) y B) anteriores, de la protocolización en lo conducente del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** celebrada el día treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, a las once horas, que realizo a solicitud del licenciado Héctor Martín Ávila Flores (quien también acostumbra usar el nombre de Héctor Ávila Flores), al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas.

A N T E C E D E N T E S

A) CORPORATIVO DE "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

I.- CONSTITUTIVA.- Por escritura de fecha dieciocho de mayo de mil ochocientos noventa y siete, otorgada ante el Licenciado José del Villar y Marticorena, quien fuera Notario Público del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esa entidad, en el libro tercero, volumen décimo, a fojas ciento ochenta y cinco vuelta y bajo el número dos mil ciento treinta y seis, en fecha dieciocho de junio de mil ochocientos noventa y siete, se constituyó "Compañía General Anglo Mexicana de Seguros", Sociedad Anónima, con duración de cincuenta años, domicilio social en la ciudad de México, Distrito Federal y capital social de cien mil pesos, moneda nacional.

II.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número nueve mil cincuenta, de fecha tres de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, otorgada ante el entonces titular de la notaría numero treinta y tres del Distrito Federal, Licenciado Daniel García, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, al margen del libro tercero, volumen décimo, a fojas ciento ochenta y siete y bajo el número dos mil ciento treinta y seis, de "Compañía General Anglo Mexicana de Seguros" Sociedad Anónima, prorrogó su duración por tiempo indefinido y el aumento de capital social a la cantidad de UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL y reformó al respecto sus estatutos sociales.

III.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por escritura número treinta y dos mil trescientos noventa y seis, de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y dos, otorgada ante el Licenciado Joaquín Talavera, titular de la notaría número cincuenta de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, bajo el volumen ochocientos cincuenta, libro tercero, a fojas doscientas tres y bajo el número doscientos veintisiete, previo permiso de la Secretaría de relaciones Exteriores, de "Compañía General Anglo Mexicana de Seguros" Sociedad Anónima, cambio su denominación por la de "Anglo Mexicana de Seguros" Sociedad Anónima y reformó en consecuencia sus estatutos sociales.

IV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por escritura número veintisiete mil seiscientos noventa y cuatro, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante el Licenciado Vicente Ramírez Osante, titular de la notaría número doce de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, "Anglo Mexicana de Seguros", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de [redacted] pesos, moneda nacional y reformó en consecuencia sus Estatutos sociales.

V.- REFORMA ÍNTEGRA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura numero veintiocho mil trescientos veintiséis, de fecha once de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante el Licenciado Vicente Ramirez Osante, titular de la notaria número doce, de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, "Anglo Mexicana de Seguros", Sociedad Anónima, reformó la totalidad de sus Estatutos Sociales. ———

VI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por escritura numero diecinueve mil setecientos cincuenta, de fecha nueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaria número uno, de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, "Anglo Mexicana de Seguros", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de [redacted] moneda nacional. ———

VII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por escritura numero veinte mil novecientos ochenta y cinco, de fecha trece de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaria número uno, de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el registro Público de Comercio de México Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, "Anglo Mexicana de Seguros", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de [redacted] moneda nacional. ———

VIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por escritura número veintidós mil trescientos trece, de fecha trece de junio de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaria número uno, de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, "Anglo Mexicana de Seguros", Sociedad Anónima, aumentó su capital social en la cantidad de [redacted] moneda nacional, para quedar fijado en la cantidad de [redacted] moneda nacional, y en consecuencia reformó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. ———

IX.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y uno, de fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la notaria número ochenta y nueve, de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, "Anglo Mexicana de Seguros" Sociedad Anónima, reformó los artículos cuarto, décimo primero, cuadragésimo segundo e inciso "C" del artículo cuadragésimo cuarto de sus Estatutos Sociales. ———

X.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por escritura número cincuenta y un mil novecientos diecisiete, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la notaria número ochenta y nueve, de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro el día nueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve "Anglo Mexicana de Seguros", Sociedad Anónima, aumentó nuevamente su capital social a la suma de [redacted] moneda nacional, reformó en consecuencia el artículo séptimo de los Estatutos Sociales. ———

XI.- REFOMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número cincuenta y seis mil sesenta y siete, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa, otorgada ante el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la notaria número ochenta y nueve, de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, el día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa, "Anglo Mexicana de Seguros", Sociedad Anónima, aumentó nuevamente su capital social, a la suma de [redacted] MONEDA NACIONAL, amplio su objeto social y reformó los artículos tercero, sexto, séptimo, décimo primero, y décimo octavo de sus Estatutos Sociales. ———

XII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por escritura número cincuenta y seis mil doscientos cincuenta, de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa, otorgada ante el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la notaria número ochenta y nueve, de México, Distrito Federal, "Anglo Mexicana de Seguros", Sociedad Anónima, compulsó en un solo instrumento los

NOTARIA PUBLICA No. 72
40,657 TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA URRUTIA
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N.L.

artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

XIII.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y seis, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la notaría número ochenta y nueve, de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de México Distrito Federal, el día nueve de enero de mil novecientos noventa y dos, en el Folio Mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, "Anglo Mexicana de Seguros", Sociedad Anónima, reformó el artículo noveno, artículo Trigésimo y Trigésimo Cuarto, de sus Estatutos Sociales.

XIV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por escritura número sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve, de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la notaría número ochenta y nueve, de México, Distrito Federal, cuyo primer quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro, "Anglo Mexicana de Seguros", Sociedad Anónima aumentó el capital social para quedar en la cantidad de [redacted] y reformó en consecuencia el artículo séptimo de sus Estatutos Sociales.

XV.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE TESORERÍA.- Por escritura número sesenta y siete mil novecientos veintiuno, de fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro,"Anglo Mexicana de Seguros" Sociedad Anónima, tomó el acuerdo para poner en circulación y suscribir acciones de tesorería.

XVI.- REFORMA ÍNTEGRA DE SUS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número sesenta y nueve mil doce, de fecha cuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la notaría número ochenta y nueve de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, el día trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea "Anglo Mexicana de Seguros" Sociedad Anónima, en la que entre otros acuerdos se tomo el de reformar la totalidad de sus estatutos sociales.

XVII.- MODIFICACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES.- Por escritura número setenta mil seiscientos sesenta, de fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la notaría número ochenta y nueve, de México, Distrito Federal cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil tres mil ciento cincuenta y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea de de "Anglo Mexicana de Seguros" Sociedad Anónima, en la que se modificó el valor nominal de las acciones representativas del capital social, redujo el capital social pagado mediante la cancelación de acciones.

XVIII.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Por escritura número doscientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y dos, de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la notaría número diez, de México Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea de "Anglo Mexicana de Seguros" Sociedad Anónima, en la que se aumentó su capital social mínimo a la cantidad de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, y reformó en consecuencia el Artículo Octavo de sus Estatutos Sociales.

XIX.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Por escritura número setenta y cinco mil setecientos sesenta y uno, de fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la notaría número ochenta y nueve de México Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea de "Anglo Mexicana de Seguros" Sociedad Anónima, en la que entre otros acuerdos se tomo el de cambiar su denominación por la de "Generali México", Sociedad Anónima, modificó su objeto social, aumentó su capital social en la cantidad de [redacted] moneda nacional, para quedar en la

COTEJADO

suma de [redacted], moneda nacional, y reformó en consecuencia los artículos tercero, cuarto y octavo de sus estatutos sociales. ———

XX.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- *Por escritura número setenta y seis mil trescientos uno, de fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la notaria número ochenta y nueve, de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, el día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de "Generali México", Sociedad Anónima, en la que entre otros actos la referida sociedad cambió su denominación por la de "Generali México Compañía de Seguros", Sociedad Anónima y reformó en consecuencia el artículo tercero de sus estatutos sociales.*———

XXI.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- *Por escritura número ciento veinticuatro mil doscientos noventa y seis, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil uno, otorgada ante el Licenciado Ricardo Cuevas Miguel, titular de la notaria número doscientos diez, de México, Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaria número cincuenta y cuatro de México, Distrito Federal, de la que es titular el Licenciado Homero Díaz Rodríguez, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, el día dieciséis de abril del año dos mil dos, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de "Generali México Compañía de Seguros", Sociedad Anónima, en la que se aumentó su capital social autorizado en la cantidad de cien millones de pesos, moneda nacional, para quedar en la suma de [redacted] moneda nacional, habiendo reformado en consecuencia el artículo octavo de sus estatutos sociales.* ———

XXII.- REFORMA ÍNTEGRA DE ESTATUTOS SOCIALES.- *Por escritura número ciento veintiséis mil siete, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dos, otorgada ante el Licenciado Ricardo Cuevas Miguel, Titular de la Notaría número doscientos diez de México, Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaria número cincuenta y cuatro de México, Distrito Federal, de la que es titular el Licenciado Homero Díaz Rodríguez, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, el día tres de marzo del año dos mil tres, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "Generali México Compañía de Seguros", Sociedad Anónima, en la que se reformó totalmente sus estatutos, de fecha diez de octubre del año dos mil dos.* ———

XXIII.- REFORMA DE ESTATUTOS.- *Por Escritura número ciento veintiocho mil quinientos cincuenta y ocho, de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil tres, otorgada ante el Licenciado Ricardo Cuevas Miguel, titular de la notaria número doscientos diez, de México, Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaria número cincuenta y cuatro de México, Distrito Federal, de la que es titular el Licenciado Homero Díaz Rodríguez, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, el día veinticinco de febrero del año dos mil cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de "Generali México Compañía de Seguros", Sociedad Anónima, en la que se modificó sus estatutos sociales para convertirla en una institución de seguros de capital mayoritariamente mexicano.* ——

XXIV.- FUSIÓN, CAMBIO DE DENOMINACIÓN, REFORMA ÍNTEGRA DE ESTATUTOS SOCIALES. *Por escritura número treinta y ocho mil sesenta y ocho de fecha seis de abril del año dos mil cuatro, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, el día veintiocho de mayo del año dos mil cuatro; y el Primer Testimonio Segundo en su orden, en el Folio Mercantil número ochenta y nueve mil cincuenta y dos asterisco uno, el día veinticinco de mayo del año dos mil cuatro, se hizo constar la protocolización de (i) las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de GENERALI MEXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA y SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebradas respectivamente los días treinta y treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro, en las cuales se acordó la subsistencia de la primera de ellas con el carácter de*

NOTARIA PUBLICA No. 72
40,657 I.T.U.L.A.R.
LIC. JAVIER GARCIA URRUTIA
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N.L.

FUSIONANTE y la extinción de la segunda como FUSIONADA, (II) así como el Convenio de fusión suscrito el día treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: (i) La fusión de ambas instituciones de crédito, la primera como sociedad fusionante o que se subsiste, y la segunda como sociedad fusionada o que extingue, (ii) la reforma íntegra de los Estatutos Sociales de Generali México Compañía de Seguros, Sociedad Anónima, incluyendo el cambio en su denominación, para quedar como "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VRIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, domicilio social a la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, y transformación a una sociedad anónima de capital variable. ——————————

Y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: ——————

"...EN TAL VIRTUD ALGUNOS DE LOS ESTATUTOS QUE RIGEN ACTUALMENTE A LA SOCIEDAD, SE ENCUENTRAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: ——————

...ESTATUTOS DE SEGUROS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO:- DENOMINACION.- La denominación de la Sociedad es "SEGUROS BANORTE GENERALI", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. de C.V.", "GRUPO FINANCIERO BANORTE".- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tiene por objeto:- 1).- (A) Funcionar como institución de Seguros y de Reaseguro mediante la autorización otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para practicar las operaciones de 1) vida, 2) accidentes y enfermedades en los siguientes ramos; a) Accidentes personales y b) Gastos médicos, 3) daños en los siguientes ramos: a) responsabilidad civil y riesgos profesionales, b) marítimo y transportes, c) incendio, d) Agrícola y de Animales; e) Automóviles, f) Crédito en reaseguro, g) diversos h) terremoto y otros riesgos catastróficos; y (B) Practicar toda clase de operaciones, conforme a las normas legales y administrativas aplicables. 2).- Adquirir o por cualquier otro Título poseer, toda clase de bienes muebles e inmuebles o derechos reales cuya adquisición sea permitida por la Ley y que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto de la Sociedad. 3).- Suscribir con la Sociedad Controladora, Grupo Financiero Banorte, S.A. de C.V., a la que pertenece esta Sociedad, el convenio a que se refiere el Artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. 4).- Establecer oficinas o sucursales en México y previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el extranjero. 5).- En general, celebrar los contratos, ejecutar los actos y realizar todas las demás operaciones indispensables o convenientes para cumplir con el objeto principal de la Sociedad, en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. ARTICULO TERCERO:- DOMICILIO.- El domicilio social es la ciudad de Monterrey, Nuevo León, pudiendo establecer oficinas en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero; en este último caso se requerirá de previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Sociedad podrá señalar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. Debiendo, dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por lo menos, con diez días hábiles de anticipación de la apertura, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el país. ARTICULO CUARTO: DURACION:- La duración de la Sociedad es indefinida, pero no podrá ser inferior a 30 años. ARTICULO QUINTO: NACIONALIDAD.- La institución es Mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dicha sociedad, que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular tal sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones que hubieren adquirido. En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital social pagado de esta institución, ya sea directamente o a través de interpósita persona, gobiernos o dependencias oficiales extranjeros. Tampoco podrán participar en su capital directamente o a través de interpósita persona, instituciones de crédito, sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito, sociedades operadoras de sociedades de inversión, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado, entidades de ahorro y crédito, ni administradoras de fondos para el retiro. Las entidades aseguradoras, reaseguradoras, y reafianzadoras del exterior, así como de las personas físicas o morales extranjeras distintas a las excluidas anteriormente, podrán adquirir acciones representativas del capital de esta institución, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones legales y

COTEJADO

administrativas aplicables. La inversión mexicana siempre tendrá que ser mayoritaria y deberá mantener la facultad de determinar el manejo de la propia institución y su control efectivo.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Sociedad es variable. El capital autorizado de la Sociedad es de [redacted] 00/100 M.N.). El capital mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de [redacted] 00/100 M.N.), representado por 595,244,600 acciones Ordinarias, Nominativas, de las cuales 303,574,746 corresponden a la Serie "A", Clase "I" y 291,669,854 corresponden a la Serie "B", Clase "I", todas ellas íntegramente suscritas y pagadas. El importe de la parte variable del capital social en ningún caso podrá exceder el monto del capital mínimo fijo no sujeto a retiro. La proporción entre Clase I y Clase II de acciones deberá ser la misma entre las Series "A" y "B".- El capital social tanto en su parte fija, como en su parte variable, estará representado por acciones ordinarias, nominativas con un valor nominal de $0.840600855514 cada una. Las acciones que representen el capital social se clasificarán para efectos de identificación en acciones de la Clase I, que representarán el capital fijo y acciones de la Clase II, representativas de la porción variable del capital. Cuando el monto del capital mínimo fijo sin derecho a retiro sea igual al que determine la secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la fracción I, del Artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el mismo deberá expresarse además en su equivalencia al número de unidades de inversión correspondiente...ARTICULO OCTAVO: ACCIONES.- Dentro de cada Serie las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones, y cada una de ellas dará derecho a un voto, conforme a lo previsto por los Artículos 112 y 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las acciones deberán pagarse íntegramente en efectivo, en el acto de ser suscritas ———————————

ARTICULO NOVENO.- TITULOS Y RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- A) Las acciones podrán estar representadas por títulos definitivos, y en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las series que se pongan en circulación: serán identificados con una numeración progresiva distinta para cada serie; contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán las firmas de un consejero propietario de cada Serie de acciones, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. Dichos certificados o títulos podrán llevar adheridos cupones nominativos numerados para el pago de dividendos. ———————————

B) (1) Los accionistas solo podrán transferir la totalidad de sus acciones, siempre y cuando dicha transferencia se realice conjuntamente con la totalidad de las acciones de la misma serie, a cualquier otro accionista o un tercero y de conformidad con las disposiciones de este Artículo Noveno. Toda referencia en este Artículo a "acciones" o "capital social", significa las acciones Serie "A-I", "A-II", y "B-I", "B-II", así como cualquier otra forma, clase o serie de capital social emitida por la Sociedad con posterioridad a la fecha en que estos estatutos sean aprobados por los accionistas. Toda transferencia hecha en contra de las disposiciones aquí contenidas será nula e invalida. ———————————

(2) Cada título representativo de acciones de la Sociedad deberá contener la siguiente leyenda:— "Las acciones representadas por este título están sujetas (i) al derecho de preferencia de los demás accionistas de la Sociedad y (ii) a las restricciones de transferencia, entre otras restricciones, ciertos derechos de los accionistas de la Sociedad para adquirir dichas acciones y ciertos otros derechos, cuyos términos y condiciones se establecen en un Contrato de Coinversión celebrado el 30 de septiembre de 1997, copia del cual se podrá obtener de la Sociedad o del tenedor de este título. No se realizará el asiento en los libros de la emisora de la transferencia, salvo que se acompañe con evidencia de cumplimiento con los términos de éste párrafo". ———————————

(3) Ningun accionista (el "Accionista Vendedor") transferirá la totalidad de sus acciones (las "Acciones Ofertadas") a menos que (i) dicha transferencia se realice simultaneamente con la totalidad de las acciones de dicha serie, y (ii) previamente otorgare a los demás accionistas la opción de comprar las mismas, bajo los siguientes términos y condiciones:———————————

a) Dicho Accionista (el "Accionista Vendedor") deberá otorgar aviso previo por escrito (el "Aviso del Vendedor") a los demás Accionistas, estableciendo la intención del Accionista Vendedor de efectuar dicha Transferencia, el número de Acciones, a ser transferidas (las "Acciones

Ofertadas"), la identidad del adquiriente propuesto, el precio en efectivo que el Accionista Vendedor propone recibir por las Acciones Ofertadas (el "Precio del Derecho del Tanto") y cualesquiera, otros términos propuesto para la Transferencia de dichas Acciones Ofertadas. Cualquier Aviso del Vendedor bajo el presente Contrato se considerará realizado únicamente si el número de las Acciones Ofertadas representa la totalidad de las acciones de la serie en cuestión del capital de la Sociedad, y si el adquirente propuesto fuera un adquirente de buena fe, con la capacidad económica suficiente y no relacionado con el Accionista Vendedor.

b) Al recibir el Aviso del Vendedor, los accionistas de la otra Serie de acciones (en cualquier caso el "Accionista Ofertado"), tendrá la opción irrevocable y exclusiva de adquirir o designar al adquirente para la totalidad de las Acciones Ofertadas al Precio del Derecho del Tanto. El derecho de adquirir dichas acciones, se ejercitará mediante aviso por escrito (el "Aviso de Compra") entregado el Accionista Vendedor dentro dé los sesenta (60) días siguientes a la fecha del Aviso del Vendedor. No obstante lo anteriormente expuesto, el Accionista Ofertado tendrá el derecho de prorrogar el período de sesenta (60) días- por un período adicional de sesenta (60) días, si dicho Accionista Ofertado plantea dudas: de buena fe en. relación con la idoneidad del adquirente Propuesto como socio en los negocios de la Sociedad y otorgare aviso por escrito al respecto. (el "Aviso de. Prórroga") al Accionista Vendedor.

c) Alternativamente, el Accionista Ofertado estará facultado, en cualquier momento antes de que expire su derecho de adquirir o de designar un adquirente de las Acciones Ofertadas, de conformidad con el inciso b) anterior, para objetar, mediante aviso por escrito (el "Aviso de Objeción") entregado al Accionista Vendedor, la identidad del adquirente propuesto. Dicha objeción (la "Objeción") Se realizará -de buena fe basada en la opinión del Accionista. Ofertado de que dicho adquirente prepuesto podría, como socio, ser perjudicial para la Sociedad. Los Accionistas de la Serie "A" y los Accionistas de la Serie "B" .(cada uno considerados como grupo) tendrá cada uno el derecho de oponer la Objeción únicamente en cinco (5) ocasiones. Al recibir un Aviso de Objeción, el Accionista Vendedor no tendrá derecho a efectuar la Transferencia propuesta y el Accionista Ofertado no tendrá obligación dé adquirir, o causar que sean adquiridas, las Acciones Ofertadas. Para los efectos de este inciso, cualquier Objeción a la identidad del adquirente propuesto se considerará definitiva (salvo que se notifique lo contrario por la Parte objetante) y realizada en relación con cualquier Afiliada de dicho propuesto adquirente.

d)Si el correspondiente Aviso del Vendedor se hubiera efectuado debidamente, y si el Accionista Ofertado no hubiera ejercitado, su derecho e adquirir o a designar otro adquirente, las Acciones Ofertadas al Precio del Derecho del Tanto, de conformidad con el inciso b) anterior, y no haya efectuado ninguna Objeción, de conformidad con el inciso c) anterior, entonces el Accionista Vendedor quedará libre, a partir de lo que suceda primero de (1) el sexagésimo primer día contado a partir de la fecha del Aviso del Vendedor (o, en su caso, el sexagésimo primer día contado a partir de la fecha del Aviso de Prórroga) o (2) la fecha en qué el Accionista Vendedor haya recibido aviso por escrito del Accionista Ofertado estableciendo su intención de no ejercitar las opciones otorgadas en el inciso b) anterior, para llevar a cabo la celebración, dentro de los sesenta (60) días siguientes a lo que suceda primero de las fechas mencionadas anteriormente, la Transferencia propuesta al precio (y términos) equivalentes o mayores al Precio del Derecho del Tanto. Si el Accionista Vendedor no celebrara dicha Transferencia dentro de los sesenta (60) días siguientes a lo que suceda primero de (1) y (2) anteriores, la Transferencia contemplada no podrá llevarse a cabo, a menos que el Accionista Vendedor cumpla nuevamente con el procedimiento establecido en este Artículo Noveno.

(4) (a) No obstante lo anteriormente expuesto en el inciso B(3), en caso de que el Accionista Ofertado no hubiera ejercitado su derecho de compra de las Acciones Ofrecidas al Precio del Derecho del Tanto, de conformidad con el inciso B(3)(b), y no hubiera manifestado alguna Objeción, de conformidad con el inciso B(3)(c), el Accionista Ofertado tendrá el derecho, en cualquier momento dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del Aviso del Vendedor (o, en su caso, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del Aviso de Prórroga) mediante aviso por escrito (el "Aviso de Participación de la Venta de Acciones") otorgado al Accionista Vendedor por el Accionista Ofertado para ejercitar su derecho a participar con el Accionista Vendedor en la Transferencia en cuestión. Dicho derecho se ejercitará por el Accionista Ofertado únicamente con respecto a todas las Acciones de las que sea titular en la Sociedad. La entrega del Aviso de Participación en le Venta de Acciones por parte del Accionista

COTEJADO

Ofertado constituirá una obligación irrevocable del Accionista Ofertado de, a solicitud del Accionista Vendedor, vender y transferir todas las Acciones de las que dicho Accionista Ofertado sea titular en la Sociedad. ———

(b) Una vez que se reciba el Aviso de Participación en la Venta de Acciones, el Accionista Vendedor no tendrá derecho a llevar a cabo la Transferencia propuesta a menos que haga que el adquirente propuesto adquiera, simultáneamente con las Acciones Ofertadas, y en los mismos términos y condiciones que se establezcan en el Aviso del Vendedor, todas las Acciones que ofrezca el Accionista Ofertado de acuerdo con el Aviso de Participación en la Venta de Acciones.

(c) En caso de que el Accionista Vendedor no cumpliera con lo establecido en el Inciso B (4)(b), dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha del Aviso de Participación en la Venta de Acciones, el Accionista Vendedor no tendrá derecho de llevar a cabo la Transferencia propuesta y el Accionista Ofertado será relevado de su obligación revocable de vender Acciones a menos que el Accionista Vendedor cumpla nuevamente con lo establecido en este Inciso B(4). ———

(d) En caso de que el adquirente propuesto haya convenido adquirir Acciones de conformidad con el Inciso B(4)(b) el Accionista Vendedor quedará libre para llevar a cabo la Transferencia propuesta en los términos de dicho Inciso B(4)(b). A solicitud del Accionista Vendedor, el Accionista Ofertado llevará a cabo la Transferencia propuesta simultáneamente con el Accionista Vendedor, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aceptación por parte del adquirente propuesto, de adquirir las Acciones de conformidad con el Inciso B(4). La transferencia se llevará a cabo en los mismos términos y a un precio igual o mayor que el Precio del Derecho del Tanto. Si el Accionista Vendedor no cumpliera con llevar a cabo la celebración de dicha Transferencia dentro del período de sesenta (60) días, la Transferencia en cuestión no deberá efectuarse y el Accionista Ofertado quedará liberado de su obligación de participar en dicha Transferencia, a menos que el Accionista Vendedor cumpla nuevamente con el procedimiento de este inciso B(4).

(5) En caso de que el Accionista Ofertado haya otorgado el Accionista Vendedor un Aviso de Compra de conformidad con el inciso (3)(b) anterior, la venta entre el Accionista Vendedor y el Accionista Ofertado o la persona que éste designe, se cerrará dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del Aviso de Compra, sujeto a que transcurran los periodos que sean necesarios para la obtención de las autorizaciones respectivas. El Accionista ofertado estará obligado en forma solidaria y mancomunada con sus Afiliadas o con cualquier propuesto adquirente, a pagar al Accionista Vendedor el Precio del Derecho del Tanto. En la fecha de cierre, el Accionista Vendedor entregará los títulos representativos de las Acciones vendidas debidamente endosados en propiedad, o en su defecto, mediante las inscripciones y constancias relativas que expida el S.D. Indeval, S.A. de C.V., de la manera que sea suficiente para transmitir la propiedad de las mismas, al Accionista Ofertado o a la persona que éste designe y el Accionista Ofertado o la persona que éste designe, pagará el Precio del Derecho del Tanto. No obstante lo anterior, en el caso de que en la fecha de cierre, al Accionista Ofertado no le sea permitida la tenencia de Acciones adicionales por motivo de que se encuentre pendiente de obtener las autorizaciones legales para tal efecto, el Accionista Vendedor estará autorizado a partir de la fecha de cierre y dentro de los siguientes treinta (30) días a partir de dicha fecha a celebrar la Transferencia propuesta con respecto a la cual el Accionista Vendedor haya entregado el Aviso del Vendedor. ———

(6) Todos los avisos relacionados con este Artículo Noveno, serán enviados a los domicilios que aparecen en el Registro de Acciones de la Sociedad, personalmente, por facsímil o por servicio de mensajería especializada y surtirán efectos al ser recibidos en el domicilio del destinatario. ——

(7) No obstante cualquier disposición en contrario establecida en estos estatutos, todo accionista podrá transferir libremente sus acciones a una "Afiliada". Para los propósitos de este artículo una "Afiliada" es una entidad o individuo que, directa o indirectamente, controla a, es controlado por, o se encuentra bajo control común con, cualquiera de los Accionistas. Para dicho propósito se considerá que una entidad o individuo controla a otra si directa o indirectamente es titular de la mayoría de las acciones con derecho a voto de la otra entidad. ———

Sin embargo, en caso de que algún accionista (el "Cedente") transmita sus acciones a una Afiliada (el "Cesionario") conforme a lo dispuesto en el presente Artículo Noveno, y si en cualquier tiempo después de dicha cesión, el Cedente desea consumar cualquier transacción que tenga como consecuencia la pérdida del control sobre el Cesionario, entonces previamente, como condición para consumar dicha transacción, el Cedente hará que el Cesionario transfiera tales acciones ya sea al Cedente o a cualquier otra Afiliada del Cedente. ———

NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. ALEJANDRO GARCIA URRUTIA
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N.L.

40657

Ningún accionista podrá otorgar en prenda, gravar o hipotecar alguna de sus acciones a favor de cualquier persona por cualquier motivo, a no ser que así se requiera bajo la ley aplicable.———
La adjudicación de cualquier prenda o otra garantía constituida sobre las acciones, se sujetará a las disposiciones del presente Artículo Noveno.———

ARTICULO DÉCIMO: TITULARIDAD DE LAS ACCIONES.- La adquisición mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas del control de acciones del capital social pagado de la sociedad deberá ser previamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando exceda del cinco (5) por ciento de dicho capital social pagado, en los términos de lo previsto en la fracción II, punto 2 del artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.———

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL.- Los aumentos del capital mínimo fijo no sujeto a retiro de la Sociedad, únicamente podrán decretarse por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas y la consecuente modificación de los estatutos sociales; los aumentos en la parte variable del capital social, dentro del monto previsto en el Artículo Sexto de estos Estatutos podrán efectuarse sin más formalidad que el acuerdo de la asamblea general ordinaria de accionistas, sin que dicho acuerdo sea necesario ser protocolizado ante notario público ni inscrito en el correspondiente Registro de Comercio. No podrá decretarse aumento alguno de capital social antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos, la asamblea general de accionistas que decrete el aumento fijará los términos en los que debe llevarse a cabo.———

Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la asamblea que decrete su emisión, deban quedar depositadas en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración, de acuerdo con las facultades que a éste le hubiera otorgado la asamblea de accionistas, dando en todo caso a los accionistas de la Sociedad el derecho de preferencia a que se refiere el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los términos previstos en estos estatutos.———

Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas, cuando así lo permitan las disposiciones legales o administrativas aplicables, o bien, mediante aportaciones adicionales de los socios y/o admisión de otros. En los aumentos por capitalización de reservas, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las reservas.———

En los aumentos de capital los accionistas tenedores de las acciones existentes al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en el entendido de que los accionistas de cada serie de acciones tendrán preferencia para suscribir las acciones de dicha serie. Por lo tanto, los accionistas de una serie de acciones podrán suscribir acciones de la otra serie solamente después de que los accionistas de la misma hayan renunciado a ejercitar su derecho de preferencia y dicho derecho no haya sido ejercitado por otros accionistas de la misma serie.———

El derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del domicilio social y uno de los diarios de mayor circulación en el país.———

En caso de expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran ejercitar el derecho de preferencia que se les otorga en este Artículo y quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas deberán ser ofrecidas para su suscripción y pago a los demás accionistas de la serie de que se trate y en caso de que éstos últimos tampoco desearen suscribirlas, podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago, o canceladas, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital o, en los términos que disponga el Consejo de Administración en caso de que la Asamblea hubiera delegado dicha facultad al Consejo de Administración.———

ARTICULO DECIMO CUARTO: REGISTRO DE ACCIONES.- La Sociedad deberá llevar un libro de registro en los términos de los Artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en su caso, del Artículo 78 de la Ley de Mercado de Valores.———

CAPITULO TERCERO.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.-———

ARTICULO DECIMO QUINTO: ASAMBLEAS GENERALES.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad: podrá acordar, revocar y ratificar todos los actos y operaciones de

COTEJADO

ésta. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias y cada una de ellas, tratará los siguientes asuntos: La asamblea general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, a efecto de discutir y aprobar el informe del Consejo de Administración a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los demás asuntos previstos en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo el relativo al nombramiento de los miembros que integren el Consejo de Administración, el que se resolverá en Asambleas Especiales de las series de acciones que tengan derecho a elegir sus consejeros. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en los Artículos 182 y 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualesquiera otro asunto no incluido en el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o reservado a una Asamblea Especial. La Asamblea General Extraordinaria de accionistas podrá ser convocada por el Consejo de Administración, por su decisión o a petición de los accionistas que representen, por lo menos, el 10% diez por ciento del capital pagado de la Sociedad. Si el Consejo no expidiere la convocatoria pedida, señalando un plazo no mayor de un mes a contar de la fecha en que reciba la petición para la reunión de la asamblea, el comisario, a moción de los accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismo términos en que el consejo debiera hacerlo. Las asambleas y juntas directivas se celebrarán en el domicilio social, debiendo estar éste siempre dentro del territorio de la República. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: ASAMBLEAS ESPECIALES.- Las Asambleas Especiales se reunirán para deliberar sobre el nombramiento de los miembros del consejo de Administración correspondientes a cada serie, así como para deliberar sobre aquéllos asuntos que puedan afectar exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones. Las Asambleas a que se refiere este artículo se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para la celebración de asambleas generales o especiales, indicarán fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el orden del día en el que se deberán listar todos los asuntos a tratar en la asamblea de accionistas, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales; la documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente asamblea de accionistas, deberán ponerse a disposición de los accionistas por lo menos con quince (15) días de anticipación a su celebración; las convocatorias serán suscritas por la persona que convoque o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario; y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del domicilio social y uno de los diarios de mayor circulación en el país, por lo menos con quince (15) días hábiles siguientes a tal día. La convocatoria a la Asamblea respectiva se realizará en los términos del párrafo anterior y se publicará por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. Las Asambleas Generales podrán celebrarse sin previa convocatoria, si el capital social estuviere totalmente representado y podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el orden del día respectivo si en el momento de la votación esté representada la totalidad de las acciones, con derecho a voto en la Asamblea respectiva. Las Asambleas Especiales podrán celebrarse sin previa convocatoria si todos los accionistas de la serie de que se trate se encontraren presentes o representados y podrán resolver únicamente sobre los asuntos a que se refiere el artículo anterior, no obstante que los mismos no se contengan en el orden del día. Las Asambleas Especiales podrán ser convocadas por el Consejo de Administración o por accionistas de la serie de que se trata que representen cuando menos 10% por ciento (así) de las acciones de dicha serie. ARTICULO DECIMOCTAVO: ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.- Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar un día hábil antes del día señalado para la asamblea, las constancias de depósito de las acciones de la Sociedad que les expida alguna Institución de crédito o institución para el depósito de valores del país o del extranjero, con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas. En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas, los números de los títulos a la fecha de celebración de la asamblea. Hecha la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. Para participar en las Asambleas, deberá: a) manifestarse por escrito el carácter con el que se concurre, sea éste el de mandatario, comisionista, fiduciario, o cualquier otro tipo de representación legal; los mandatarios, comisionistas o cualquier otro tipo de representantes; no podrán en ningún caso, participar en las Asambleas en nombre propio; manifestar por escrito el nombre de las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada uno corresponda cuando se asista con el

NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA ERRUTA
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N.L.
40,667

carácter de mandatario, comisionista o cualquier tipo de representante, así como en los demás casos que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Los Escrutadores estarán obligados a cerciorarse de la observancia de las anteriores disposiciones e informar sobre ello a las Asambleas, lo que se hará constar en el acta respectiva. ARTICULO DECIMONOVENO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado constituido mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos o, en su defecto, mediante poder otorgado en los términos de las disposiciones relativas al mandato, que prevé el Artículo 2555 del Código Civil Federal o sus correlativos en los ordenamientos civiles de los Estados de la República Mexicana. Dicho poder también será entregado a la Secretaría conforme el primer párrafo del Artículo anterior. En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los miembros del Consejo de Administración ni el Comisario de la Sociedad. ARTICULO VIGÉSIMO: INSTALACION.- Las asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos el 52% (cincuenta y dos por ciento de las acciones correspondientes al capital social pagado con derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalarán legalmente si en ellas se encuentra representada por lo menos el 30% treinta por ciento de las acciones correspondientes al capital social pagado con derecho a voto, siempre y cuando en primera convocatoria no se hubiere instalado la asamblea por falta de quórum en virtud de la ausencia o se hubiere suspendido ésta por el retiro de accionistas de la serie "A". Las Asambleas Generales Extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos el 80% (ochenta por ciento) del capital social pagado con derecho a voto, y en virtud de segunda o ulterior convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el 30% (treinta por ciento) del capital pagado con derecho a voto. Sin embargo, tratándose de las resoluciones previstas en el Artículo Vigésimo segundo, para cuya aprobación se requiere el voto favorable del 52% (cincuenta y dos por ciento) de las acciones con derecho a voto, salvo que la asamblea no se hubiere instalado en primera convocatoria en virtud de la ausencia o se hubiere suspendido ésta por el retiro de accionistas de la serie "B". Las Asambleas Especiales que se convoquen se regirán por lo señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Tercero de estos Estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DESARROLLO.- Presidirá las asambleas el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto el Vicepresidente. Si, por cualquier motivo, aquellos no asistieren al acto, o si se tratare de una asamblea especial, la presidencia corresponderá al accionista o representante de accionistas que designen los concurrentes. Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo y en su ausencia, el Prosecretario, a falta de ambos, la persona que designe el Presidente de la Asamblea. El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente. No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el Orden del Día, salvo en el supuesto previsto por el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el Artículo 199 de La Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero entre cada dos de las sesiones que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. En las sesiones subsecuentes el quórum de instalación y la mayoría para la toma de sus resoluciones será el señalado por estos estatutos para segunda convocatoria. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: VOTACIONES Y RESOLUCIONES.- En las asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula. En las Asambleas Generales Ordinarias que se celebren por virtud de primera convocatoria, las resoluciones tomadas o aprobadas por el voto favorable de los Accionistas que represente el cincuenta y dos por ciento (52%) de las acciones representativas del capital social pagado con derecho a voto. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas o aprobadas por los accionistas que representen el treinta por ciento (30%) de las acciones representativas del capital social pagado con derecho a voto, salvo en primera convocatoria no se hubiere instalado la asamblea por falta de quórum en virtud de ausencia o retiro de accionistas de la serie "A", en cuyo caso para dicha segunda o ulterior convocatoria será siempre necesario el voto favorable del 52% de las acciones representativas del capital social pagado con derecho de voto. Si se trata de Asamblea General Extraordinaria, reunida en

COTEJADO

primera convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de los accionistas que representen cuando menos el ochenta por ciento (80%) del capital social pagado con derecho de voto. Si la asamblea general extraordinaria se reúne por segunda ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen cuando menos el treinta por ciento (30%) del capital social pagado con derecho a voto, salvo que en primera convocatoria no se hubiere instalado la asamblea por falta de quórum en virtud de ausencia o retiro de accionistas de la Serie "A", en cuyo caso para dicha segunda o ulterior convocatoria será siempre necesario el voto favorable del cincuenta y dos por ciento (52%) de las acciones representativas del capital social pagado con derecho de voto. Sin embargo para resolver válidamente sobre los asuntos previstos en el Artículo Vigésimo Octavo de estos Estatutos que se sometan a la Asamblea de Accionistas, para cuya proposición a la asamblea se requiere de la aprobación del Consejo de Administración mediante el voto favorable de cuando menos la mayoría más uno de todos los consejeros; será siempre necesario en segunda o ulterior convocatoria el voto favorable de cuando menos el cincuenta y dos por ciento (52%) de las acciones representativas del capital social pagado con derecho a voto, salvo que la asamblea, en primera convocatoria, no se hubiere celebrado o se hubiere suspendido en virtud de la ausencia o retiro de accionistas de la serie "B" Las Asambleas Especiales que se convoquen, se regirán por lo señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea general o especial respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión o escisión de la Sociedad con otra u otras Sociedades, o la reforma de los Estatutos Sociales, se requerirá la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro de Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS.- Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurran. Asimismo, las constancias de toma de resoluciones fuera de asamblea, se consignarán en dicho libro y serán firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y por el o los Comisarios de la Sociedad. A un duplicado del acta certificada por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del numeró de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, asimismo un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de la celebración de la asamblea o previamente a ella. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante notario. Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante notario e inscritas en el Registro Público de Comercio... CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- La dirección y administración de la Sociedad estarán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en el Artículo 29-(veintinueve), Fracciones VII, VII Bis y VII Bis-1 (uno), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas. Los actos del director general y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, en el desempeño de sus funciones, obligarán invariablemente a la sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración estará compuesto por no menos de 5 (cinco) miembros, y por no más de 11 (once) consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. El número de consejeros que integren el Consejo de Administración será siempre impar. Los consejeros y sus suplentes se habrán de elegir en Asambleas Especiales y la Asamblea Especial de los accionistas de la Serie "B" tendrá siempre el derecho de elegir el mismo número de consejeros electos por la Asamblea Especial de los accionistas de la Serie "A", menos uno, en el entendido que los accionistas de cada una de las Series deberán nombrar a un consejero independiente, salvo en el caso de que los consejeros nombrados fueran nueve o más, en cuyo caso los accionistas de cada una de las series deberán nombrar a dos consejeros independientes cada uno. Los accionistas de cada una de las citadas series, que representen cuando menos un diez por ciento (10%) del capital pagado ordinario de la Sociedad tendrán derecho a designar un consejero propietario de la serie que corresponda y su

NOTARIA PUBLICA No. 72
TULA
49,857
LIC. XAVIER GARCIA URRUTIA
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N.L.

respectivo suplente. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie, exceptuando los casos previstos por el artículo 31 (treinta y uno) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Los miembros del Consejo de Administración durarán en su encargo un año contado a partir de su designación, pero no cesarán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto no se realice una nueva designación o en tanto no hubieren tomado posesión los miembros designados para substituirlos. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: SUPLENCIAS.- Los consejeros suplentes solo, podrán suplir, en caso de una vacante temporal, a su respectivo propietario, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener el mismo carácter. Las personas que funjan como consejeros suplentes, serán residentes de los Estados Unidos Mexicanos. Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, deberá convocarse a asamblea especial de los accionistas de la serie que lo hubiere designado, con el fin de que se haga la nueva designación. En tanto no suceda lo anterior, será sustituido por su respectivo consejero suplente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Asamblea Especial de los accionistas Serie "A", al elegir a los miembros del Consejo de Administración de su respectiva serie o a falta de designación por dicha Asamblea Especial, el Consejo de Administración; elegirá de entre los consejeros propietarios de la Serie "A", a un Presidente y la Asamblea Especial de los accionistas Serie "B", al elegir a los miembros del Consejo de Administración de su respectiva Serie o a falta de designación por dicha Asamblea Especial, el Consejo de Administración; elegirá de entre los consejeros propietarios de la Serie "B" a un Vicepresidente quién suplirá al Presidente en sus ausencias. En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, éstos serán sustituidos por uno de los demás consejeros propietarios de la serie que corresponda al Presidente y Vicepresidente respectivamente, en el orden en que los demás consejeros determinen o, a falta de dicha determinación, en el orden del nombramiento de los demás consejeros. La Asamblea Especial de los accionistas Serie "B", o a falta de designación por dicha Asamblea Especial, el Consejo de Administración; nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser Consejero, así como a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias. En ausencia de ambos, el Consejo de Administración designará a la persona que haya de actuar como Secretario en dicha sesión. ———
ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- SESIONES DE CONSEJO.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses y, en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente, el Vicepresidente, al menos el veinticinco por ciento (25%) de los Consejeros o el Comisario, cuando así proceda conforme a la ley, remitiéndose por cualquier medio, con anticipación de por lo menos quince días naturales, el último domicilio de los Consejeros y Comisario hubieren registrado en la Secretaría del Consejo de Administración. ———
Las Sesiones del Consejo quedaran legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría mas de uno de sus miembros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente, y las resoluciones se tomaran por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes, salvo por lo que se refiere a la resolución de los asuntos enunciados en la fracción II del artículo 29 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para lo cual será necesario el acuerdo de por lo menos las tres cuartas partes de los consejeros presentes y el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes presentes. No obstante lo anterior en la medida que las disposiciones legales y administrativas aplicables lo permitan y salvo de que cualquier otra manera se contemple en el Plan de Negocios entonces vigente, para que el Consejo de Administración adopte válidamente cualquier resolución sobre los siguientes asuntos, cuya competencia queda exclusivamente reservada a dicho orgáno, se requerirá el voto aprobatorio de cuando menos la mayoría mas uno de los miembros del Consejo de Administración: ———
a)Resolver sobre una propuesta que haya de presentarse a la Asamblea General de Accionistas sobre la emisión, venta o adquisición de cualesquiera acciones de cualquier clase o serie del capital social o cualesquiera valores convertibles a, o que se puedan ejercer o intercambiar por cualesquiera acciones de cualquier clase o serie del capital social o de cualquier otra manera resolver sobre la propuesta que haya de presentarse a la Asamble General de Accionistas para efectuar una capitalización a menos que dicha capitalización sea requerida por Ley o por una Autoridad Gubernamental para remediar una falta de capital o de reservas técnicas; ———
b)directa o indirectamente comprar o de cualquier manera adquirir, en una transacción o una serie de transacciones relacionadas, cualquier negocio o activos, incluyendo valores, o ejercer los derechos de voto con respecto a dichos valores (excepto la adquisición o el ejercicio del derecho de voto en relación con los instrumentos de inversión adquirdos de acuerdo con la Política de Inversion de la Sociedad) por un precio de compra (incluyendo en dicho precio de compra el Valor de Mercado Estimado de cualquier

COTEJADO

consideración que no sea en efectivo) que exceda en Moneda Nacional al equivalente a $100,000.00 dolares moneda de curso legal de los EE.UU.A (en lo sucesivo el "Monto Aprobado"). El "Valor de Mercado Estimado" de cualquier negocio o activos para los efectos de este Artículo significara el valor de mercado justo de dicho negocio o activos, según lo determine un valuador independiente designado por el auditor externo de la Sociedad;

c)vendar, arrendar, ceder, trasferir o disponer de directa o indirectamente en una sola trasaccion o una serie de transacciones relacionadas, cualquier negocio o activos (excepto instrumentos de inversión vendidos de acuerdo con la Politica de Inversion de la Sociedad) con Valor de Mercado estimado (según se determine de acuedo con el inciso b) anterior o en el caso de una transacción con partes independientes, por referencia al precio de compra de la misma) que exceda del Monto Aprobado.

d)celebrar, previa la obtención de las autoridades de las autoridades (asi) competentes, cualquier contrato, o adoptar cualquier resolución con respecto a proponer a la asamblea cualquier (i) fusión con cualquier otra sociedad, asociación u otro entidad, (ii) transaccion o serie de transaciones relacionadas que involucren la venta u otra transferencia de la totalidad o de substancialmente todo su negocio, propiedad o activos (excepto las transacciones de reaseguro en la marcha habitual de los negocios) o (iii) (asi) la disolución, liquidación o reorganización de la Sociedad;

e)celebrar, modificar en forma importante o dar por terminada cualquier trasaccion con un Accionista o una Afiliada de un Accionista por un valor que exceda en Moneda Nacional al equivalente a $10,000.00 dolares moneda de curso legal de los EE.UU.A, salvo al caso de cualquier transacion de la marcha habitual de los negocios y sobre términos no menos favorables a la Sociedad que los que se obtendrian en una transacción comparable con partes no relacionadas;

f)nombrar, destituir o remplazar a sus auditores externos o actuarios, observando, en su caso, las disposiciones legales y administrativas aplicables;

g)otorgar, revocar o modificar cualesquiera poderes excepto en relación con transacciones en la marcha habitual de los negocios, que incluirán poderes para pleitos y cobranzas (y actos de administración de asuntos de carácter laboral), o que involucren el pago o recibo de una cantida equivalente o menor al Monto Aprobado;

h)transigir cualquier litigio en el que la cantidad pagadera por la Sociedad bajo dicha transacción exceda en Moneda Nacional al equivalente a $250,000.00 dolares moneda de curso legal de los EE.UU.A. a menos que sea con respecto a un litigio en la marcha habitual del negocio;

i)aprobar el Plan de Negocios anual, incluyendo su plan financiero;

j)delegar su autoridad a funcionarios, empleados o terceros, excepto en relacion con transacciones en la marcha habitual del negocio; así como los acuerdos adoptados por el propio Consejo de Administración.

k) en la medida en la que las disposiones legales y administrativas aplicables lo permitan, incurrir en algún adeudo por dinero solicitado en préstamo, otorgar préstamo, garantías o comercializar pagares o cuentas por cobrar con descuento o con recursos en cada caso por una cantidad mayor al Monto Aprobado;

l)incurrir en obligaciones o responsabilidades (reales o contingentes) con respecto a una transacción o serie de transacciones, por una cantidad que exceda del Monto Aprobado, excepto en relación con las transacciones de seguro o reaseguro en la marcha habitual de los negocios o transacciones de acuerdo con la Politica de Inversion, como según como dicho termino se define mas adelante, observando las disposiciones legales y administrativas aplicables;

m)cambiar su año fiscal (salvo que así lo requiera la Ley aplicable);

n)adoptar, modificar o revocar politicas relativas a la compra o venta de los instrumentos de inversión (la "Politica de Inversion").

o)introducir cualquier negocio o producto nuevo que no sea de los que se contemplan en el Plan de Negocios, invertir en una asociación, coinversion o entidad similar, crear alguna subsidiaria, o diversificar su negocio actual a menos que lo requiera la Ley aplicable;

p)resolver sobre la propuesta a la Asamblea General de Accionistas sobre la transformacion de la Sociedad, modificacion, de sus Estatutos o cambio del numero de los miembros que habran de integrar el Consejo de Administracion, a menos que así se requiera por la Ley;

q)reformar, modificar o dar por terminado cualquiera de los Contratos de Servicios;

r)resolver sobre la propuesta a la Asamble General de Accionistas para modificar la politica relativa a la distribución de dividendos.

s)celebrar cualquier contrato con un plazo fijo que exceda de dos años o con una contraprestación anual total a cargo de la Sociedad superior al Monto Aprobado;

NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
40,857 XAVIER GARCIA URRUTIA
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N.L.

COTEJADO

t)celebrar cualquier contrato colectivo de trabajo o contrato individual de trabajo con una contraprestación anual superior al equivalente en Moneda Nacional a $40,000.00 dolares moneda de curso legal de los EE.UU.A.

u)iniciar procesos de quiebra o suspensión de pagos o allanarse a los mismos;

v)otorgar facultades o poderes iguales o mas amplios que los previstos en los estutos para el Director General, si lo hubiera, el gerente general o cualquier otro funcionario, comité o delegado del consejo.

En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. El consejero en cualquier operación tenga interés opuesto al de la Sociedad, deberá manifestarlo a los demás consejeros y abstenerse de toda deliberación y resolución. Las resoluciones tomadas o fuera de Sesión de Consejo, por la autoridad de su miembros tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Sesión de Consejo siempre que se confirmen por escrito. Las actas de las Sesiones del Consejo de Administracion, la de los Comites Ejecutivos y los Comites de Inversion, deberán ser firmadas por quien preside dicha sesión, por el Secretario y por el Comisario si estuviera presente. Asimismo, las constancias de toma de resoluciones fuera de Sesion, adoptadas en los términos del presente Articulo de estos Estatutos Sociales, serán firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administracion y por el Comisario de la Sociedad. Todos estos actos se consignaran en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO BIS: REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS.- I.- El nombramiento de los consejeros de la institución se sujetará a lo siguiente: 1.- Deberá recaer en personas con calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa; 2.- La mayoría de los consejeros deberá residir en el territorio nacional; 3.- En ningún caso podrán ser consejeros de la institución: a) Los funcionarios y empleados de la sociedad, con excepción del director general o su equivalente y funcionarios de la sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyen más de la tercera parte del consejo de administración; b) Los cónyuges de los mismos o las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros; c) Las personas que tengan litigio pendiente con la institución; d) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales intencionales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; e) Los concursados que no hayen sido rehabilitados; f) Los servidores públicos de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros; g) Quienes realicen funciones de regulación de las instituciones de seguros, salvo que exista participación del Gobierno Federal en el capital de las mismas; h) Los servidores públicos del Banco de México, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, e i) Quienes participen en el consejo de administración de otra institución de seguros o de una sociedad controladora de una institución de seguros que practiquen la misma operación o ramo, cuando la institución no mantenga nexos patrimoniales de control entre las mismas. Se entenderá que se obtiene el control de una institución de seguros cuando se adquiera el treinta por ciento o más de las acciones representativas del capital social pagado de la propia institución, se tenga el control de la asamblea general de accionistas, se esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, o por cualquier otro medio se controle a la institución de seguros de que se trate. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a quien sea propietario directa o indirectamente de cuando menos el dos por ciento de las acciones representativas del capital social de ambas instituciones o sociedades; II.- Los consejeros independientes deberán además acreditar haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera, legal, administrativa o relacionada con la actividad aseguradora, y que en ningún caso sean: a) Empleados o funcionarios de la institución en el momento de su designación, incluyendo aquellas personas que hubieren ocupado dichos cargos durante el año inmediato anterior. Los consejeros independientes no podrán ser designados con el carácter de empleado o funcionario de la institución; b) Accionistas que sin ser empleados o funcionarios de la institución, tengan poder de mando sobre los funcionarios de la misma; c) Socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la institución o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forma parte ésta, si las percepciones que aquéllas reciban de éstas representen el 10% o más de sus ingresos; d) Clientes,

proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la institución. Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando los servicios que le preste la institución o las ventas que le haga a ésta, representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente o del proveedor, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la institución o de su contraparte. e) Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciben donativos importantes de la institución. Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate; f) Consejeros, directores generales o funcionarios de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un funcionario de alto nivel de la institución; g) Cónyuges o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad hasta el primer grado, o civil, respecto de alguna de las personas mencionadas en los incisos c) a f) del inciso I, numeral 3 de este artículo o bien, hasta el tercer grado, en relación con las personas señaladas en los incisos a), b), y h) del numeral I.- de este artículo; h) Quienes hayan ocupado un cargo de dirección o administrativo en la institución o en el grupo financiero o económico al que, en su caso, pertenezca la propia institución, durante el año anterior al momento en que se pretende hacer su designación, e i) Agentes, apoderados de agentes persona moral o ajustadores. III.- Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la institución de seguro, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la institución de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de las Leyes aplicables. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: FACULTADES.- El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las Leyes y los Estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: - I. Representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas y morales, así como ante autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo locales o federales, ante las diferentes Secretarías de Estado, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Instituto Mexicano del Seguro Social, oficinas regionales y demás dependencias del mismo Instituto y ante árbitros, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Artículo 2587 del mencionado cuerpo legal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana, por lo que, de modo enunciativo más no limitativo, podrá:- a).- Transigir y comprometer en árbitros; b).- Interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos; c) Promover juicios de amparo y desistirse de ellos; d) Presentar y ratificar denuncias y querellas penales; y satisfacer los requisitos de estas últimas; y desistirse de ellas; e) Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, Federal o Local; f) Otorgar perdones en los procedimientos penales; g) Articular y absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de las personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, en los términos de la fracción X de este Artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad; y, h) Obtener adjudicaciones de bienes, hacer cesión de bienes, presentar posturas de remate, recusar y recibir pagos. II.- Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales, desde la etapa de conciliación hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los Artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo; III.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del Artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana. IV.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; V.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2554 del citado Código Civil y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana, con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del Artículo 2587 del referido ordenamiento legal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana y las disposiciones legales y administrativas de carácter general dictadas al

NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA URQUIJO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N.L.

respecto por las autoridades competentes; VI.- Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración, de los Comités de inversión y de la comisiones de trabajo que estime necesarias, nombrar a sus integrantes; y fijarles su remuneración de conformidad con las disposiciones de carácter general dictadas al respecto por la autoridad competente; VII.- Formular su reglamento interior de trabajo; VIII.- En los términos del Artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; al auditor externo de la Sociedad; y al Secretario y al Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones; IX.- Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables y en estos Estatutos, delegar sus facultades en el Vicepresidente y en el Director General, o algunas de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderados que designe al efecto, para que lo ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; X.- Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del Artículo 2587 del mencionado cuerpo legal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana, de modo que en forma enunciativa más no limitativa, puedan: a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi-judicial y, con esa carácter, hacer todo género de instancias, y, señaladamente; articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir, en el periodo conciliatorio, ante las juntas de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este Artículo; c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos; XI.- En general, tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene confiada y consecuentemente podrá llevar a cabo todas las operaciones y actos, tanto jurídicos como materiales que, directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social definido en el Artículo Segundo, sin limitación alguna. ARTICULO VIGESIMO NOVENO BIS: OBLIGACIONES INDELEGABLES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración tendrá las obligaciones indelegables que marca el artículo 29 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, mismas que se enuncian a continuación: I. La definición y aprobación de: 1.- Las políticas y normas en materia de suscripción de riesgos, inversiones, administración integral de riesgos, reaseguro, reaseguro financiero, comercialización, desarrollo de la institución y financiamiento de sus operaciones, así como los objetivos estratégicos en estas materias y los mecanismos para monitorear y evaluar su cumplimiento. 2.- Las normas para evitar conflictos de intereses entre las diferentes áreas de la Sociedad en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas; 3.- La constitución de comités de carácter consultivo que reporten, directamente o por conducto del director general, al propio consejo de administración y que tengan por objeto auxiliar a dicho consejo en la determinación de la política y estrategia en materia de inversiones y administración integral de riesgos, y reaseguro. Los consejeros y demás miembros de los comités a que se refiere esta fracción, estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en los comités, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. 4.- La realización de operaciones de reaseguro financiero y la emisión de obligaciones subordinadas o de otros títulos de crédito, y 5.- El nombramiento del contralor normativo de la institución; II.- La resolución de los siguientes asuntos, con el acuerdo de por lo menos tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del consejo de administración y siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes presentes: 1.- Las normas para prevenir y evitar conflictos de intereses; 2.- La celebración de contratos o realización de operaciones con personas relacionadas, cuando excedan el monto que para estos efectos determine la asamblea de accionistas. Para efectos de lo previsto en este artículo se considerarán personas relacionadas, las que se indican

COTEJADO

a continuación: a) Las personas físicas o morales que posean directa o indirectamente el control del dos por ciento o más de los títulos representativos del capital de la institución, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la propia institución, de acuerdo al registro de accionistas más reciente; b) Los miembros del Consejo de Administración, de la institución, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, ésta pertenezca; c) Los cónyuges y las personas que tengan parentesco con las personas señaladas en los dos incisos anteriores; d) Las personas a las que se refiere la fracción XII del artículo 62 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; e) Las personas distintas a los funcionarios o empleados que con su firma puedan obligar a la institución; f) Las personas morales, así como los consejeros y funcionarios de éstas, en las que la institución o la sociedad controladora del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la propia institución, posean directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital, y; g) Las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los cinco incisos anteriores, así como las personas a las que se refiere la fracción XII del artículo 62 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, posean directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital. ARTICULO TRIGESIMO: REMUNERACIÓN.- Los miembros del Consejo de Administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la asamblea general ordinaria. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la asamblea general ordinaria. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: FUNCIONARIOS.- El Director General es el funcionario de más alta jerarquía de la Sociedad a quien el Consejo de Administración habrá de encomendar a la dirección y administración general diaria de la misma, debiendo todos los otros funcionarios reportar al mismo y seguir sus instrucciones e indicaciones. - El Director General deberá elaborar y presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Sociedad, los cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control, en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la Sociedad y a la consecución de sus fines. ———

El Director General deberá en todos los casos proporcionar datos e informes precisos para auxiliar al Consejo de Administración en la adecuada toma de decisiones. ———

El Director General tendrá poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos de los primeros dos párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los ordenamientos de los estados de la República Mexicana y las facultades especiales previstas en el Artículo 2587 del mismo Código y sus correlativos en los ordenamientos de los estados de la República Mexicana, así como poder para suscribir y otorgar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. No obstante lo anterior, en el acto de su nombramiento o posteriormente, el Consejo de Administración podrá limitar, en la forma que crea más conveniente, o ampliar, los poderes del Director General previstos en este párrafo. El nombramiento del Director General corresponderá al Consejo de Administración. Sin embargo si este último no lo hiciere dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el cargo se encuentre vacante, la Asamblea Especial de accionistas de la Serie "B" propondrá tres candidatos al Consejo de Administracion y si el Consejo de Administracion no nombrare uno de los tres candidatos propuestos por la Asamblea Especial dentro de los quince días siguientes a la fecha de celebración de dicha Asamblea Especial, quedara nombrado como Director General el primer listado en la terna propuesta al Consejo de Administracion. Además de lo anterior, se podrán nombrar los siguientes funcionarios de la empresa, correspondiendo su nombramiento a los accionistas que a continuacion se indican: El nombramiento del Director de Administración y Finanzas, quien también fungirá como Director General Adjunto y del Director Comercial corresponderá a los accionistas de la Serie "A" en la Asamblea Especial. El nombramiento del Director Técnico y de Operaciones corresponderá a los Accionistas de la Serie "B" en la Asamblea Especial. En caso de renuncia, suspensión o remoción temporal o definitiva o en general falta de Director General y hasta en tanto no se nombra un sustituto, el Vicepresidente del Consejo de Administración ejercerá las funciones del Director General con los poderes que correspondan al mismo de acuerdo con lo previsto en este Artículo... ———

NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA BRUTA
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N.L.

CAPITULO QUINTO.- VIGILANCIA. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario Propietario, así como por su respectivo suplente, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales. El nombramiento del Comisario deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros... CAPITULO SEXTO.- GARANTIAS, EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA Y APLICACIÓN DE UTILIDADES.- ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: GARANTIAS.- En caso de que así lo acuerde la Asamblea General Ordinaria, los Consejeros en ejercicio y los Comisarios, garantizarán su manejo con el depósito en la caja de la Sociedad o con fianza por el monto que determine la referida asamblea...

...ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- APLICACIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades que legalmente correspondan a (I) impuesto sobre la renta del ejercicio; (II) en su caso, reparto de utilidades al personal de la Sociedad; y (III) la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas como sigue:

1. Se separará por lo menos un 10% (diez por ciento) para constituir un fondo ordinario de reserva, hasta alcanzar una suma igual al 75% (setenta y cinco por ciento) del importe del capital social pagado.

2. Se constituirán las reservas técnicas establecidas en el Artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y las que ordene constituir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para consolidar o depurar la posición económica de la institución.

3. El remanente de las utilidades del ejercicio, así como los remanentes de los ejercicios anteriores, salvo que la asamblea general ordinaria de accionistas acordare lo contrario o algo distinto, se distribuirá a los accionistas, con observancia de las normas legales y administrativas aplicables, dentro de los 8 meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio de que se trate el pago de dividendos.

La Sociedad no podrá repartir dividendos con los fondos de reservas que haya constituido por disposición legal, o de otras reservas creadas para compensar o absorber pérdidas futuras. Tampoco podrá repartir dividendos sin haber constituido debidamente tales reservas o mientras haya déficit en las mismas o tenga faltantes del capital mínimo o del capital mínimo de garantía que exige la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, ni en el caso a que se refiere el Artículo 105- (ciento cinco) de la propia Ley.

Los repartos efectuados en contravención a lo dispuesto por este artículo, deberán ser restituidos a la Sociedad, siendo solidariamente responsables al respecto los accionistas que los hayan recibido y los administradores y funcionarios que los hayan pagado. Los pagos de dividendos se harán en los días y lugares que determine el Consejo de Administración y se darán a conocer por medio de avisos que se publiquen en el diario de mayor circulación del domicilio social. Los dividendos no cobrados dentro de cinco años, contados a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados y prescritos en favor de la Sociedad.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- PERTENENCIA A UN GRUPO FINANCIERO.- La Sociedad, como entidad financiera controlada, pertenece al Grupo Financiero Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo que se regirá en lo conducente a lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y a todas las reglas y disposiciones dictadas por las autoridades competentes, respecto a entidades financieras que formen parte de una agrupación financiera.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- CONVENIO DE RESPONSABILIDADES.- Grupo Financiero Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Sociedad y cada una de las entidades financieras en donde aquél tiene la mayoría del capital social, han suscrito un Convenio de Responsabilidades, en los términos del Artículo 28 – (veintiocho) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en donde Grupo Financiero Banorte Sociedad Anónima de Capital Variable responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad que, conforme a las disposiciones aplicables, les sean propias a ésta, aún respecto de aquéllas contraídas por la Sociedad con anterioridad a su integración al grupo que conforme dicho Grupo Financiero. La sociedad controladora responderá ilimitadamente por las pérdidas de la Sociedad. En el evento de que el patrimonio de la sociedad controladora no fuere suficiente

COTEJADO

para hacer efectivas las responsabilidades respecto de la Sociedad y de otras entidades financieras integrantes del grupo que se presentan de manera simultánea, dichas responsabilidades, en primer términos, respecto de la institución de crédito que, en su caso, pertenezca a dicho grupo y, posteriormente, a prorrata respecto de las demás entidades integrantes del grupo hasta agotar el patrimonio de la sociedad controladora. Al efecto se considerará la relación que exista entre los porcentajes que representan en el capital social del Grupo Financiero, la participación de éste en el capital social de la Sociedad y las entidades financieras de que se trata. La Sociedad no responderá de las pérdidas de la controladora ni de las demás entidades financieras participantes del grupo.

QUINCUAGESIMA: RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Todas las controversias relacionadas con el presente Contrato serán finalmente resueltas conforme a las reglas de Conciliación y Arbitraje de la Camara Internacional de Comercio por tres árbitros designados de acuerdo por lo dispuesto por esas Reglas. El arbitraje tomara lugar en la Ciudad de México, D.F., y se conducirá en español. En el caso de que el tribunal arbitral se declare incompetente las Partes someterán a controversia a los tribunales competentes de la Ciudad de México, D.F..."

XXV.- CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por Escritura Número treinta y ocho mil seiscientos tres, de fecha seis de julio del año dos mil cuatro, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día dieciocho de enero del año dos mil cinco, se protocolizó el Convenio Único de Responsabilidades celebrado por una parte, por GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de "LA CONTROLADORA"; y por otra parte, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en su calidad de "ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S)".

XXVI.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura número cuarenta y ocho mil seiscientos dos, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil seis, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el folio mercantil número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día veintinueve de agosto del año dos mil seis, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, el cual contiene el Convenio Único de Responsabilidades celebrado de una primera parte por GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; como la controladora, y de una segunda parte CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE;

NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA UBITIA
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N.L.

40,657

CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como entidades financieras desincorporando a BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haber sido fusionado con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

XXVII.- CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDADES.- *Por Escritura número cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cinco, de fecha quince de diciembre del año dos mil seis, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día ocho de febrero del año dos mil siete, mediante el cual se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado por una parte, por GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de "LA CONTROLADORA"; y por otra parte, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y CREDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE en su calidad de "ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S)".*

XXVIII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- *Por escritura número cincuenta y tres mil ciento treinta y uno, de fecha primero de marzo del año dos mil siete, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, el día treinta de marzo del año dos mil siete, el cual contiene el Convenio Único de Responsabilidades celebrado por una primera parte por GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; como la controladora y de una segunda parte CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como las entidades financieras.*

XXIX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- *Por escritura número sesenta y cuatro mil doscientos veinticuatro, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil ocho, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera notario suplente adscrito a la notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de*

COTEJADO

Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado por una primera parte por GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; como la controladora y de una segunda parte CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NOTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como las entidades financieras. ————————————

*XXX.- **CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDADES.**- Por escritura número catorce mil cincuenta y ocho, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diez, otorgada ante el licenciado Javier García Urrutia, titular de la notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, y en el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y nueve mil cincuenta y dos asterisco uno, el día nueve de agosto del año dos mil diez, el cual contiene el Convenio Único de Responsabilidades celebrado de una primera parte GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE; como la controladora y de una segunda parte CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como las entidades financieras.* ————————

*XXXI.- **CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDADES.**- Por escritura número veintiún mil dos, de fecha diecinueve de abril del año dos mil once, otorgada ante el licenciado Javier García Urrutia, titular de la notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día veinticinco de mayo del año dos mil once, el cual contiene el Convenio Único de Responsabilidades celebrado por una primera parte GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; como la controladora y de una segunda parte BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FINCASA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE FONDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,*

NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA URRUTIA
DISTRITO FEDERAL
MONTERREY, N.L.
40,657

SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE e IXE SOLUCIONES, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como las entidades financieras. ——

XXXII.- **CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.**- Por escritura número veintiocho mil trescientos diecisiete, de fecha veintidós de febrero del año dos mil doce, otorgada ante el licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría Número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día veintiocho de mayo del año dos mil doce; se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades en los términos del artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la Regla Décimo Novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, que celebraron de una primera parte "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CONTROLADORA"; "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE BANCO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE FONDOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION, GRUPO FINANCIERO BANORTE; e "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, todas ellas denominadas conjuntamente como "LAS ENTIDADES FINANCIERAS". —

XXXIII.- **CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.**- Por escritura número treinta y nueve mil seiscientos noventa y tres de fecha veintiuno de mayo del año dos mil trece, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, el día diecinueve de junio del año dos mil trece, la cual contiene el Convenio Único de Responsabilidades celebrado por una parte, por GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de "LA CONTROLADORA"; y por otra parte, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, IXE BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, FINCASA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, CASA DE BOLSA BANORTE IXE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, IXE FONDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE) E IXE SOLUCIONES,

COTEJADO

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE), en su calidad de "ENTIDADES FINANCIERAS".

XXXIV.- CONVENIO UNICO DE RESPOSABILIDADES.- Por escritura número treinta y nueve mil ochocientos noventa y cinco, de fecha dieciséis de julio del año dos mil trece, ante mí, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio Mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día cinco de septiembre del año dos mil trece, se hizo constar EL **CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDADES**, en los términos del artículo veintiocho de la Ley para regular las Agrupaciones Financieras y la Regla Décimo Novena de las Reglas Generales para la constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, que celebraron de una primera parte **"GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA CONTROLADORA"**, y de una segunda parte **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, de una tercera parte **"ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, de una cuarta parte **"ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, de una quinta parte **"PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, de una sexta parte **"SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, de una séptima parte **"CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, de una octava parte **"OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE," SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, de una novena y última parte **"SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, todas ellas denominadas conjuntamente como las **"ENTIDADES FINANCIERAS"**.

XXXV.- DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Por escritura número cuarenta mil doscientos diecisiete de fecha dieciséis de octubre del año dos mil trece, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y nueve mil cincuenta y dos guión uno, el día treinta de octubre del año dos mil trece, en la cual se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de **SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, celebrada el día diez de octubre del año dos mil trece, a las once horas, en la cual entre otros acuerdos se tomo el de la designación de los miembros del consejo de administración y director general.

Y de dicha instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:

"....ORDEN DEL DIA....

IV.- Discusión y, en su caso, designación de nuevos Integrantes del Consejo de Administración.

V.- Discusión y, en su caso, designación del Director General de la Sociedad y otorgamiento de poderes para el ejercicio de su cargo....

...IV.- Discusión y, en su caso, designación de nuevos Integrantes del Consejo de Administración.

En desahogo de este punto del Orden del Día, el Presidente sometió a consideración de los representantes de los Accionistas, la propuesta del Comité de Nominaciones respecto al nombramiento de los nuevos integrantes propietarios del Consejo de Administración, y del Secretario de la Sociedad.

Previas deliberaciones del caso, los representantes de los Accionistas presentes acordaron por unanimidad de votos las siguientes:

NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
40,657 GARCIA BRUTA
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N.L.

COTEJADO

RESOLUCIONES:

Décima.- Los accionistas de la Sociedad designan como nuevos integrantes del Consejo de Administración a las siguientes personas:

CONSEJEROS PROPIETARIOS

[redacted]

Independiente
Independiente
Independiente

Décima Primera.- Se designa como Secretario del Consejo de Administración al señor licenciado Héctor Ávila Flores, quien no formará parte del Consejo de Administración, y tendrá las facultades que le confieren los Estatutos Sociales.

Décima Segunda.- Estando presentes las personas antes designadas, se hace constar la aceptación de sus respectivos cargos, protestando su fiel y legal desempeño.

Décima Tercera.- Por otra parte, esta Asamblea releva a los Consejeros nombrados, así como al Secretario, de la obligación de otorgar caución para garantizar el desempeño de su encargo.... —

... V.- Discusión y, en su caso, designación del Director General de la Sociedad y otorgamiento de poderes para el ejercicio de su cargo.

En desahogo de este punto del Orden del Día, y en virtud de la renuncia del Director General, el Presidente sometió a consideración de los representantes de los Accionistas, la propuesta del Comité de Nominaciones respecto al nombramiento del Director General, así como el otorgamiento de poderes para el ejercicio de su cargo.

Después de discutir ampliamente la propuesta presentada, los representantes de los Accionistas presentes, acordaron por unanimidad las siguientes:

RESOLUCIONES:

Décima Séptima.- Se designa como Director General de la Sociedad a [redacted]..."

XXXVI.- CAMBIO DE DENOMINACION.- Por escritura número cuarenta mil seiscientos cincuenta y seis de fecha veintiocho de enero del año dos mil catorce, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** celebrada el día treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, a las once horas, mediante la cual entre otros acuerdos se tomo el cambiar la **denominación de SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE a "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** reformando al efecto el artículo primero de los estatutos sociales.

XXXVII.-ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que los accionistas de **"SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** celebraron Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el día treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, a las once horas, misma que me solicita el compareciente la protocolice en lo conducente en términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto el compareciente me exhibe y doy fe de tener a la vista el acta respectiva misma que consta de doce fojas útiles con texto por el anverso y por el reverso y firmada por el Presidente, el Secretario y los Escrutadores de la sociedad, misma que en copia certificada agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", así como su correspondiente escrutinio, de la que una copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B" y de dicha acta copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"...SEGUROS BANORTE GENERALI,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

GRUPO FINANCIERO BANORTE

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

LUGAR:- Hidalgo 250 Poniente, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León.

FECHA:- 31 de Diciembre de 2013, a las 11:00 horas.

CONVOCATORIA:-No fue necesaria, por virtud de encontrarse representada la totalidad del capital de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

PRESIDENTE:- Lic. [redacted], quien fue designado por los presentes para ocupar dicho cargo.

SECRETARIO:- Lic. [redacted], en su carácter de Secretario del Consejo de Administración.

ESCRUTADORES:- Lic. [redacted] y Lic. [redacted] quienes fueron designados por el Presidente.

ACCIONES

REPRESENTADAS:- 303'574,746 Acciones Ordinarias, Nominativas, No Amortizables, Serie "A", Clase "I" y 291'669,854 Acciones Ordinarias, Nominativas, No Amortizables, Serie "B", Clase "I", todas ellas íntegramente suscritas y pagadas.

ACCIONISTA	SERIE "A"	SERIE "B"
GRUPO FINANCIERO BANORTE, S.A.B DE C.V.	303'574,745	291'669,854
R.F.C. GFB-930923-985		
Fideicomiso Número F/744673		
de Banco Mercantil del Norte,S.A., Institución de Banca Múltiple,		
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,	1	
Grupo Financiero Banorte.		
TOTAL	303'574,746	291'669,854

Con base en la certificación de los Escrutadores, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, solicitando al Secretario que en razón de existir el quórum estatutario requerido, procediera a dar lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA:...

...II.-Autorización para llevar a cabo una compulsa de Estatutos Sociales.

III.-Designación de delegado o delegados para formalizar y ejecutar en su caso, las resoluciones adoptadas por la asamblea.

La Asamblea por unanimidad de votos, aprobó el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos:...

...II.- Autorización para llevar a cabo una compulsa de Estatutos Sociales.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, se propuso integrar en un solo documento los artículos vigentes de los Estatutos Sociales, y en su oportunidad proceder a su protocolización ante fedatario público e inscripción del testimonio respectivo en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, domicilio social de la Sociedad.

Una vez analizada la propuesta presentada, los accionistas y representantes de accionistas presentes, por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente:

RESOLUCION:

Tercera.- Se aprueba la compulsa de los Estatutos Sociales de Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, a fin de quedar redactados como sigue:

CAPITULO PRIMERO:

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD.

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la Sociedad es "SEGUROS BANORTE ", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. de C.V.", "GRUPO FINANCIERO BANORTE".

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tiene por objeto:

1).- (A) Funcionar como Institución de Seguros y de Reaseguro mediante la autorización otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para practicar las operaciones de 1) vida, 2) accidentes y enfermedades en los siguientes ramos; a) Accidentes personales y b) Gastos médicos, 3) daños en los siguientes ramos: a) responsabilidad civil y riesgos profesionales, b) marítimo y transportes, c) incendio, d) Agrícola y de Animales; e) Automóviles, f) Crédito en reaseguro, g) diversos h) terremoto y otros riesgos

NOTARIA PUBLICA No. 72
40,657 TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA CARRILLO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N.L.

catastróficos; y (B) Practicar toda clase de operaciones, conforme a las normas legales y administrativas aplicables.

2).- Adquirir o por cualquier otro Título poseer, toda clase de bienes muebles e inmuebles o derechos reales cuya adquisición sea permitida por la Ley y que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto de la Sociedad.

3).- Suscribir con la Sociedad Controladora, Grupo Financiero Banorte, S.A. de C.V., a la que pertenece esta Sociedad, el convenio a que se refiere el Artículo 28 veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

4).- Establecer oficinas o sucursales en México y previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el extranjero.

5).- En general, celebrar los contratos, ejecutar los actos y realizar todas las demás operaciones indispensables o convenientes para cumplir con el objeto principal de la Sociedad, en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio social es la ciudad de Monterrey, Nuevo León, pudiendo establecer oficinas en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero; en este último caso se requerirá de previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Sociedad podrá señalar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. Debiendo dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por lo menos, con diez días hábiles de anticipación de la apertura, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el país.

ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la Sociedad es indefinida, pero no podrá ser inferior a 30 años.

ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La Institución es Mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dicha sociedad, que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular tal sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones que hubieren adquirido.

En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital social pagado de esta Institución, ya sea directamente o a través de interpósita persona, gobiernos o dependencias oficiales extranjeros. Tampoco podrán participar en su capital directamente o a través de interpósita persona, instituciones de crédito, sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito, sociedades operadoras de sociedades de inversión, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado, entidades de ahorro y crédito, ni administradoras de fondos para el retiro.

Las entidades aseguradoras, reaseguradoras, y reafianzadoras del exterior, así como de las personas físicas o morales extranjeras distintas a las excluidas anteriormente, podrán adquirir acciones representativas del capital de esta institución, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones legales y administrativas aplicables. La inversión mexicana siempre tendrá que ser mayoritaria y deberá mantener la facultad de determinar el manejo de la propia institución y su control efectivo.

CAPITULO SEGUNDO:

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Sociedad es variable. El capital autorizado de la Sociedad es de [redacted]OS 00/100 M.N.). El capital mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de [redacted] 00/100 M.N.), representado por 595'244,600 acciones Ordinarias, Nominativas, Clase "I", todas ellas íntegramente suscritas y pagadas.

El importe de la parte variable del capital social en ningún caso podrá exceder el monto del capital mínimo fijo no sujeto a retiro. El capital social tanto en su parte fija, como en su parte variable, estará representado por acciones ordinarias, nominativas con un valor nominal de $0.640600855514 cada una.

COTEJADO

Las acciones que representen el capital social se clasificarán para efectos de identificación en acciones de la Clase I, que representarán el capital fijo y acciones de la Clase II, representativas de la porción variable del capital. ——

Cuando el monto del capital mínimo fijo sin derecho a retiro sea igual al que determine la secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la fracción I, del Artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el mismo deberá expresarse además en su equivalencia al número de unidades de inversión correspondiente. ——

ARTICULO SEPTIMO.- Derogado.——

ARTICULO OCTAVO.- ACCIONES.- Dentro de cada Serie las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones, y cada una de ellas dará derecho a un voto, conforme a lo previsto por los Artículos 112 y 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las acciones deberán pagarse íntegramente en efectivo, en el acto de ser suscritas. ——

ARTICULO NOVENO.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos definitivos, y en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las series que se pongan en circulación; serán identificados con una numeración progresiva distinta para cada serie; contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán las firmas de dos consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. Dichos certificados o títulos podrán llevar adheridos cupones nominativos numerados para el pago de dividendos. ——

ARTICULO DECIMO.- TITULARIDAD DE LAS ACCIONES.- La adquisición mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas del control de acciones del capital social pagado de la sociedad deberá ser previamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando exceda del cinco (5) por ciento de dicho capital social pagado, en los términos de lo prevista en la fracción II, punto 2 del artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. ——

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL.- Los aumentos del capital mínimo fijo no sujeto a retiro de la Sociedad, únicamente podrán decretarse por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas y la consecuente modificación de los estatutos sociales; los aumentos en la parte variable del capital social, dentro del monto previsto en el Artículo Sexto de estos Estatutos podrán efectuarse sin más formalidad que el acuerdo de la asamblea general ordinaria de accionistas, sin que dicho acuerdo sea necesario ser protocolizado ante notario público ni inscrito en el correspondiente Registro de Comercio. No podrá decretarse aumento alguno de capital social antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos, la asamblea general de accionistas que decrete el aumento fijará los términos en los que deba llevarse a cabo. ——

Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la asamblea que decrete su emisión, deben quedar depositadas en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración, de acuerdo con las facultades que a éste le hubiera otorgado la asamblea de accionistas, dando en todo caso a los accionistas de la Sociedad el derecho de preferencia a que se refiere el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los términos previstos en estos estatutos. ——

Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas, cuando así lo permitan las disposiciones legales o administrativas aplicables, o bien, mediante aportaciones adicionales de los socios y/o admisión de otros. En los aumentos por capitalización de reservas, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las reservas. ——

En los aumentos de capital los accionistas tenedores de las acciones existentes al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en el entendido de que los accionistas de cada serie de acciones tendrán preferencia para suscribir las acciones de dicha serie. Por lo tanto, los accionistas de una serie de acciones podrán suscribir acciones de la otra serie solamente después de que los accionistas de la misma hayan renunciado a ejercitar su derecho de preferencia y dicho derecho no haya sido ejercitado por otros accionistas de la misma serie. ——

El derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del domicilio social o uno de los diarios de mayor circulación en el país.

En caso de expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran ejercitar el derecho de preferencia que se les otorga en este Artículo y quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas deberán ser ofrecidas para su suscripción y pago a los demás accionistas de la serie de que se trate y en caso de que éstos últimos tampoco desearen suscribirlas, podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago, o canceladas, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiera decretado el aumento de capital o, en los términos que disponga el Consejo de Administración en caso de que la Asamblea hubiere delegado dicha facultad al Consejo de Administración.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL.- *Las disminuciones en la parte fija sin derecho a retiro del capital social se efectuarán exclusivamente para absorber pérdidas, y se harán por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas y la consecuente reforma de los Estatutos Sociales.*

El acta de asamblea general extraordinaria de accionistas correspondiente deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la sociedad, cumpliendo en su caso con lo ordenado por el Artículo Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y observando lo dispuesto por el Artículo 29, fracción I, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Las disminuciones de capital en la parte variable, con excepción de disminuciones derivadas del ejercicio del derecho de retiro por accionistas, podrán ser realizadas por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas, sin que dicho acuerdo sea necesario ser protocolizado ante notario público ni inscrito en el correspondiente Registro de Comercio.

Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre los accionistas de la Sociedad, debiendo ser ésta tanto en la parte fija, como en la variable. Sin embargo, la parte mínima fija nunca podrá ser inferior al monto del capital mínimo pagado que la Sociedad deberá mantener de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, fracción I, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

El accionista propietario de acciones representativas de la parte variable del capital social podrá ejercer su derecho de retiro parcial o totalmente de su aportación representada por las acciones de que sea tenedor, debiendo sujetarse a lo ordenado en los Artículos 220 y 221 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y además a lo siguiente:

El reembolso correspondiente se pagará al valor contable de las acciones de acuerdo al estado de situación financiera correspondiente al cierre del ejercicio en el que el retiro deba surtir efectos, previamente aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas.

El pago del reembolso será exigible a partir del día siguiente a la celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que haya aprobado el estado de situación financiera correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos.

Las solicitudes de retiro que formulen los accionistas se atenderán por la Sociedad en el orden en que se presentan.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- REGISTRO Y DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL.- *Todo aumento o disminución del capital social se registrará en un libro específico que la Sociedad llevará para esos casos.*

ARTICULO DECIMO CUARTO.- REGISTRO DE ACCIONES.- *La Sociedad deberá llevar un libro de registro en los términos de los Artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en su caso, del Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores.*

CAPITULO TERCERO

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- ASAMBLEAS GENERALES.- *La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad: podrá acordar, revocar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias y cada una de ellas, tratará los siguientes asuntos: La asamblea general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, a efecto de discutir y aprobar el informe del Consejo de Administración a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los demás asuntos previstos en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea*

COTEJADO

Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en los Artículos 182 y 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualesquiera otro asunto no incluido en el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o reservado a una Asamblea Especial. La Asamblea General Extraordinaria de accionistas podrá ser convocada por el Consejo de Administración, por su decisión o a petición de los accionistas que representen, por lo menos, el 10% diez por ciento del capital pagado de la Sociedad.

Si el Consejo no expidiere la convocatoria pedida, señalando un plazo no mayor de un mes a contar de la fecha en que reciba la petición para la reunión de la asamblea, el comisario, a moción de los accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismo términos en que el consejo debiera hacerlo.

Todas las asambleas y juntas directivas se celebrarán en el domicilio social, debiendo estar éste siempre dentro del territorio de la República.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Derogado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para la celebración de asambleas generales, indicarán fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el orden del día en el que se deberán listar todos los asuntos a tratar en la asamblea de accionistas, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales; la documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente asamblea de accionistas, deberán ponerse a disposición de los accionistas por lo menos con quince (15) días de anticipación a su celebración; las convocatorias serán suscritas por la persona que convoque o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario; y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del domicilio social o uno de los diarios de mayor circulación en el país, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la Asamblea, en primera convocatoria y con (10) días en segunda convocatoria. Las Asambleas Generales podrán celebrarse sin previa convocatoria, si el capital social estuviere totalmente representado y podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el orden del día respectivo si en el momento de la votación está representada la totalidad de las acciones, con derecho a voto en la Asamblea respectiva.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.- Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar un día hábil antes del día señalado para la asamblea, las constancias de depósito de las acciones de la Sociedad que les expida alguna institución de crédito o institución para el depósito de valores del país o del extranjero, con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas. En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas, los números de los títulos a la fecha de celebración de la asamblea. Hecha la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario.

Para participar en las Asambleas, deberá: a) manifestarse por escrito el carácter con el que se concurre, sea éste el de mandatario, comisionista, fiduciario, o cualquier otro tipo de representación legal; los mandatarios, comisionistas o cualquier otro tipo de representantes, no podrán en ningún caso, participar en las Asambleas en nombre propio; manifestar por escrito el nombre de las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada uno corresponda cuando se asista con el carácter de mandatario, comisionista o cualquier tipo de representante, así como en los demás casos que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Los Escrutadores estarán obligados a cerciorarse de la observancia de las anteriores disposiciones e informar sobre ello a las Asambleas, lo que se hará constar en el acta respectiva.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado constituido mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos o, en su defecto, mediante poder otorgado en los términos de las disposiciones relativas al mandato, que prevé el Artículo 2555 del Código Civil Federal o sus correlativos en los ordenamientos civiles de los Estados de la República Mexicana. Dicho poder también será entregado a la Secretaría conforme al primer párrafo del Artículo anterior. En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los miembros del Consejo de Administración ni el Comisario de la Sociedad.

NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA URRUTIA
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N. L.

ARTICULO VIGESIMO.- INSTALACION.- Las asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada la mitad del capital social pagado con derecho a voto, por lo menos. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de acciones en ella representada. Las Asambleas Generales Extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos el 80% (ochenta por ciento) del capital social pagado con derecho a voto, y en virtud de segunda o ulterior convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el 30% (treinta por ciento) del capital pagado con derecho a voto. Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Tercero de estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DESARROLLO.- Presidirá las asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si, por cualquier motivo, el Presidente no asistiere al acto, la presidencia corresponderá al accionista o representante de accionistas que designen los concurrentes. Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo y en su ausencia, el Prosecretario, a falta de ambos, la persona que designe el Presidente de la Asamblea. El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente. No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el Orden del Día, salvo en el supuesto previsto por el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el Artículo 199 de La Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero entre cada dos de las sesiones que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. En las sesiones subsecuentes el quórum de instalación y la mayoría para la toma de sus resoluciones será el señalado por estos estatutos para segunda convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES.- En las asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula. En las Asambleas Generales Ordinarias, que se celebren por virtud de primera o segunda convocatoria, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes. Si se trata de Asamblea General Extraordinaria, reunida en primera convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de los accionistas que representan cuando menos el ochenta por ciento (80%) del capital social pagado con derecho de voto. Si la asamblea general extraordinaria se reúne por segunda ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen cuando menos el treinta por ciento (30%) del capital social pagado con derecho a voto.

Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán, para los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea general, siempre que se confirmen por escrito. Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión o escisión de la Sociedad con otra u otras Sociedades, o la reforma de los Estatutos Sociales, se requerirá la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro de Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ACTAS.- Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien preside la asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurran. Asimismo, las constancias de toma de resoluciones fuera de asamblea, se consignarán en dicho libro y serán firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y por el o los Comisarios de la Sociedad. A un duplicado del acta certificada por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, asimismo un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de la celebración de la asamblea o previamente a ella.

COTEJADO

Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante notario. ———
Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante notario e inscritas en el Registro Público de Comercio.———

———CAPITULO CUARTO:———
———ADMINISTRACION.———

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- La dirección y administración de la Sociedad estarán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en el Artículo 29- (veintinueve), Fracciones VII, VII Bis y VII Bis-1 (uno), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.———
Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas. ———
Los actos del director general y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, en el desempeño de sus funciones, obligarán invariablemente a la sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente. ———
ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración estará compuesto por no menos de 5 (cinco) miembros, y por no más de 15 (quince) consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes, designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.———
Los accionistas o grupo de accionistas que representen cuando menos un diez por ciento (10%) del capital pagado ordinario de la Sociedad tendrán derecho a designar un consejero propietario y su respectivo suplente. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque igualmente el nombramiento de todos los demás administradores, exceptuando los casos previstos por el artículo 31 (treinta y uno) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Los miembros del Consejo de Administración durarán en su encargo un año contado a partir de su designación, pero no cesarán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto no se realice una nueva designación o en tanto no hubieren tomado posesión los miembros designados para substituirlos. ———
ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUPLENCIAS.- Los consejeros suplentes solo podrán suplir, en caso de una vacante temporal, a su respectivo propietario, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener el mismo carácter. Las personas que funjan como consejeros suplentes, serán residentes de los Estados Unidos Mexicanos. ———
Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, deberá convocarse a asamblea de accionistas, con el fin de que se haga la nueva designación. En tanto no suceda lo anterior, será sustituido por su respectivo consejero suplente. ———
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Asamblea de accionistas al elegir a los miembros del Consejo de Administración; elegirá a un Presidente. En caso de ausencia del Presidente será sustituido por uno de los demás consejeros propietarios, en el orden en que los demás consejeros determinen o, a falta de dicha determinación, en el orden del nombramiento de los demás consejeros. La Asamblea de accionistas o a falta de designación, el Consejo de Administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser Consejero, así como a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias. En ausencia de ambos, el Consejo de Administración designará a la persona que haya de actuar como Secretario en dicha sesión. ———
ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- SESIONES DE CONSEJO.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses y, en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente, el Vicepresidente, al menos el veinticinco por ciento (25%) de los Consejeros o el Comisario, cuando así proceda conforme a la ley, remitiéndose por cualquier medio, con anticipación de por lo menos quince días naturales, al último domicilio que los Consejeros y Comisario hubieren registrado en la Secretaría del Consejo de Administración. ——
Las Sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de cuando menos el 51% de los Consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes, salvo por lo que se refiere a la resolución de los asuntos enunciados en la fracción II del artículo 29 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para lo cual será necesario el

NOTARIA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA URRUTIA
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N. L.

acuerdo de por lo menos las tres cuartas partes de los consejeros presentes y el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes presentes.

En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. El Consejero que en cualquier operación tenga interés opuesto al de la Sociedad, deberá manifestarlo a los demás consejeros y abstenerse de toda deliberación y resolución. Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo, por la autoridad de sus miembros, tendrá para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. Las actas de las Sesiones del Consejo de Administración y las de los distintos Comités, deberán ser firmadas por quien presida dicha sesión, por el Secretario y por el Comisario si estuviera presente. Asimismo, las constancias de toma de resoluciones fuera de Sesión, adoptadas en los términos del presente Artículo de estos Estatutos Sociales, serán firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración. Todos estos actos se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO BIS.- REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS.- *I.- El nombramiento de los consejeros de la institución se sujetará a lo siguiente:*

1.- Deberá recaer en personas con calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa;

2.- La mayoría de los consejeros deberá residir en el territorio nacional;

3.- En ningún caso podrán ser consejeros de la institución:

a) Los funcionarios y empleados de la sociedad, con excepción del director general o su equivalente y funcionarios de la sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del consejo de administración;

b) Los cónyuges de los mismos o las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros;

c) Las personas que tengan litigio pendiente con la institución;

d) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales intencionales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;

e) Los concursados que no hayan sido rehabilitados;

f) Los servidores públicos de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros;

g) Quienes realicen funciones de regulación de las instituciones de seguros, salvo que exista participación del Gobierno Federal en el capital de las mismas;

h) Los servidores públicos del Banco de México, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, e

i) Quienes participen en el consejo de administración de otra institución de seguros o de una sociedad controladora de una institución de seguros que practiquen la misma operación o ramo, cuando la institución no mantenga nexos patrimoniales de control entre las mismas. Se entenderá que se obtiene el control de una institución de seguros cuando se adquiera el treinta por ciento o más de las acciones representativas del capital social pagado de la propia institución, se tenga el control de la asamblea general de accionistas, se esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, o por cualquier otro medio se controle a la institución de seguros de que se trate.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a quien sea propietario directa e indirectamente de cuando menos el dos por ciento de las acciones representativas del capital social de ambas instituciones o sociedades;

II.- Los consejeros independientes deberán además acreditar haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera, legal, administrativa o relacionada con la actividad aseguradora, y que en ningún caso sean:

a) Empleados o funcionarios de la institución en el momento de su designación, incluyendo aquellas personas que hubieren ocupado dichos cargos durante el año inmediato anterior.

COTEJADO

Los consejeros independientes no podrán ser designados con el carácter de empleado o funcionario de la institución;

b) Accionistas que sin ser empleados o funcionarios de la institución, tengan poder de mando sobre los funcionarios de la misma;

c) Socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la institución o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, si las percepciones que aquéllas reciban de éstas representan el 10% o más de sus ingresos;

d) Clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la institución. Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando los servicios que le preste la institución o las ventas que le haga a ésta, representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente o del proveedor, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la institución o de su contraparte.

e) Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la institución. Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate;

f) Consejeros, directores generales o funcionarios de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un funcionario de alto nivel de la institución;

g) Cónyuges o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad hasta el primer grado, o civil, respecto de alguna de las personas mencionadas en los incisos c) a f) del Inciso I, numeral 3 de este artículo o bien, hasta el tercer grado, en relación con las personas señaladas en los incisos a), b), y h) del numeral I.- de este artículo;

h) Quienes hayan ocupado un cargo de dirección o administrativo en la institución o en el grupo financiero o económico al que, en su caso, pertenezca la propia institución, durante el año anterior al momento en que se pretende hacer su designación, e

i) Agentes, apoderados de agentes persona moral o ajustadores.

III.- Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la institución de seguro, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la institución de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de las Leyes aplicables.

***ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FACULTADES.-** El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las Leyes y los Estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: - I. Representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas y morales, así como ante autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo locales o federales, ante las diferentes Secretarías de Estado, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Instituto Mexicano del Seguro Social, oficinas regionales y demás dependencias del mismo Instituto y ante árbitros, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII del Artículo 2587 del mencionado cuerpo legal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana, por lo que, de modo enunciativo más no limitativo, podrá:*

a).- Transigir y comprometer en árbitros;

b).- Interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos;

c) Promover juicios de amparo y desistirse de ellos;

d) Presentar y ratificar denuncias y querellas penales; y satisfacer los requisitos de estas últimas; y desistirse de ellas;

e) Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, Federal o Local;

f) Otorgar perdones en los procedimientos penales;

g) Articular y absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de

NOTARIA PUBLICA No 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA UBALDO
PRIMER DISTRITO REG.
MONTERREY, N.L.

40657

las personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, en los términos de la fracción X de este Artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad; y, ———

h) Obtener adjudicaciones de bienes, hacer cesión de bienes, presentar posturas de remate, recusar y recibir pagos. ———

II.- Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales, desde la etapa de conciliación hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los Artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo; ———

III.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del Artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana. ———

IV.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; ———

V.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2554 del citado Código Civil y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana, con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del Artículo 2587 del referido ordenamiento legal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana y las disposiciones legales y administrativas de carácter general dictadas al respecto por las autoridades competentes; ———

VI.- Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración, de los Comités de Inversión y de la comisiones de trabajo que estime necesarias, nombrar a sus integrantes; y fijarles su remuneración de conformidad con las disposiciones de carácter general dictadas al respecto por la autoridad competente; ———

VII.- Formular su reglamento interior de trabajo; ———

VIII.- En los términos del Artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley para Regular las Agrupaciones y Financieras; al auditor externo de la Sociedad; y al Secretario y al Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones; ———

IX.- Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables y en estos Estatutos, delegar sus facultades en el Vicepresidente y en el Director General, o algunas de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderados que designe al efecto, para que lo ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; ———

X.- Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del Artículo 2587 del mencionado cuerpo legal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana, de modo que en forma enunciativa más no limitativa, puedan:-

a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi-judicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias, y, señaladamente; articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir, en el periodo conciliatorio, ante las juntas de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; ———

b) Realizar toda los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este Artículo; ———

c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos; ———

XI.- En general, tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene confiada y consecuentemente podrá llevar a cabo todas las operaciones y actos, tanto jurídicos como materiales que, directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social definido en el Artículo Segundo, sin limitación alguna. ———

COTEJADO

ARTICULO VIGESIMO NOVENO BIS.- OBLIGACIONES INDELEGABLES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- El Consejo de Administración tendrá las obligaciones indelegables que marca el artículo 29 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, mismas que se enuncian a continuación:

I. La definición y aprobación de:

1 - Las políticas y normas en materia de suscripción de riesgos, inversiones, administración integral de riesgos, reaseguro, reaseguro financiero, comercialización, desarrollo de la institución y financiamiento de sus operaciones, así como los objetivos estratégicos en estas materias y los mecanismos para monitorear y evaluar su cumplimiento.

2.- Las normas para evitar conflictos de intereses entre las diferentes áreas de la Sociedad en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas;

3.- La constitución de comités de carácter consultivo que reporten, directamente o por conducto del director general, al propio consejo de administración y que tengan por objeto auxiliar a dicho consejo en la determinación de la política y estrategia en materia de inversiones y administración integral de riesgos, y reaseguro.

Los consejeros y demás miembros de los comités a que se refiere esta fracción, estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en los comités, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

4.- La realización de operaciones de reaseguro financiero y la emisión de obligaciones subordinadas o de otros títulos de crédito, y

5.- El nombramiento del contralor normativo de la institución;

II.- La resolución de los siguientes asuntos, con el acuerdo de por lo menos tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del consejo de administración y siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes presentes:

1.- Las normas para prevenir y evitar conflictos de intereses;

2.- La celebración de contratos o realización de operaciones con personas relacionadas, cuando excedan el monto que para estos efectos determine la asamblea de accionistas.

Para efectos de lo previsto en este artículo se considerarán personas relacionadas, las que se indican a continuación:

a) Las personas físicas o morales que posean directa o indirectamente el control del dos por ciento o más de los títulos representativos del capital de la institución, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la propia institución, de acuerdo al registro de accionistas más reciente;

b) Los miembros del Consejo de Administración, de la institución, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, ésta pertenezca;

c) Los cónyuges y las personas que tengan parentesco con las personas señaladas en los dos incisos anteriores;

d) Las personas a las que se refiere la fracción XII del artículo 62 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;

e) Las personas distintas a los funcionarios o empleados que con su firma puedan obligar a la institución;

f) Las personas morales, así como los consejeros y funcionarios de éstas, en las que la institución o la sociedad controladora del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la propia institución, posean directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital, y;

g) Las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los cinco incisos anteriores, así como las personas a las que se refiere la fracción XII del artículo 62 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, posean directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital.

ARTICULO TRIGESIMO.- REMUNERACIÓN.- Los miembros del Consejo de Administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la asamblea general

NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA URRUTIA
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N.L.

ordinaria. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la asamblea general ordinaria.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- FUNCIONARIOS.- *El Director General es el funcionario de más alta jerarquía de la Sociedad a quien el Consejo de Administración habrá de encomendar a la dirección y administración general diaria de la misma, debiendo todo los otros funcionarios reportar al mismo y seguir sus instrucciones e indicaciones.*

El Director General deberá elaborar y presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Sociedad, los cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control, en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la Sociedad y a la consecución de sus fines.

El Director General deberá en todos los casos proporcionar datos e informes precisos para auxiliar al Consejo de Administración en la adecuada toma de decisiones.

El Director General tendrá poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos de los primeros dos párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los ordenamientos de los estados de la República Mexicana y las facultades especiales previstas en el Artículo 2587 del mismo Código y sus correlativos en los ordenamientos de los estados de la República Mexicana, así como poder para suscribir y otorgar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. No obstante lo anterior, en el acto de su nombramiento o posteriormente, el Consejo de Administración podrá limitar, en la forma que crea más conveniente, o ampliar, los poderes del Director General previstos en este párrafo. El nombramiento del Director General corresponderá al Consejo de Administración.

CAPITULO QUINTO:

VIGILANCIA.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- COMISARIOS.- *La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario Propietario, así como por su respectivo suplente, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales. El nombramiento del Comisario deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.*

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO BIS.- CONTRALOR NORMATIVO.- *I.- La sociedad deberá contar con un Contralor Normativo mismo que será responsable de vigilar el cumplimiento de la normatividad externa e interna aplicable. El nombramiento de este funcionario corresponderá exclusivamente al consejo de administración de la sociedad, el cual podrá suspenderlo, removerlo o revocar su nombramiento previa notificación de este hecho a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. En el supuesto de suspensión, remoción o revocación del nombramiento, en dicha comunicación deberán exponerse las razones por las cuales se adoptó esa decisión. El Contralor Normativo reportará únicamente al Consejo de Administración y a la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, no estando subordinado a ningún otro órgano de la sociedad.*

II.- El Contralor Normativo realizará las funciones que le señala el artículo 29 Bis-1 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Comisario y a los Auditores Externos de la sociedad de conformidad con la legislación aplicable. A continuación se enuncian las funciones que desempeñará el Contralor Normativo:

1.- Proponer al consejo de administración de la institución la adopción de medidas para prevenir conflictos de interés y evitar el uso indebido de la información;

2.- Recibir los dictámenes de los auditores externos contable y actuarial, y, en su caso los informes del comisario, para su conocimiento y análisis;

3.- Revisar y dar seguimiento a los planes de regularización de la institución en términos de lo previsto en los artículos 74 y 74 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;

4.- Opinar y dar seguimiento respecto de los programas de autocorrección de la Institución necesarios para subsanar las irregularidades o incumplimientos de la normatividad externa e

COTEJADO

interna aplicable en términos de lo previsto en el artículo 74 Bis-2 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;

5.- Presentar anualmente a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas un informe del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en la forma y términos que establezca la propia Comisión mediante disposiciones de carácter general, y

6.- Informar al consejo de administración, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y, en su caso, al director general, de cualquier irregularidad grave que detecte en el ejercicio de sus funciones, aunque no sea materia de la aplicación de programas de autocorrección a los que se refiere el artículo 74 Bis-2 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

III.- El Contralor Normativo será responsable por el incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones previstas por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, pudiendo ser sancionado de conformidad a lo previsto en la misma.

IV.- El Contralor Normativo deberá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración y de los comités a los que se refiere la fracción I, inciso 3) del artículo 29 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, participando con voz pero sin voto.

V.- El nombramiento del Contralor Normativo deberá satisfacer los requisitos a que se refiere la fracción VII Bis del artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y se sujetará a lo siguiente.

1.- Deberá recaer en personas con calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa;

2.- El Contralor Normativo deberá residir en el territorio nacional;

3.- El Contralor Normativo deberá además acreditar haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera, legal, administrativa o relacionada con la actividad aseguradora y, en ningún caso serán contralores normativos:

a) Empleados o funcionarios de la institución en el momento de su designación, incluyendo aquellas personas que hubieren ocupado dichos cargos durante el año inmediato anterior.

b) Los accionistas de la institución;

c) Socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la institución o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, si las percepciones que aquéllas reciban de éstas representan el 10% o más de sus ingresos;

d) Clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la institución. Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando los servicios que le preste la institución o las ventas que le haga a ésta, representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente o del proveedor, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la institución o de su contraparte.

e) Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciben donativos importantes de la institución.

Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate;

f) Consejeros, directores generales o funcionarios de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un funcionario de alto nivel de la institución;

g) Cónyuges o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad hasta el primer grado, o civil, respecto de alguna de las personas que a continuación se mencionan:

(I) Las personas que tengan litigio pendiente con la institución;

(II) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales intencionales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;

(III) Los concursados que no hayan sido rehabilitados;

(IV) Los servidores públicos de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros;

h) Cónyuges o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad hasta el tercer grado, o civil, respecto de alguna de las personas que a continuación se mencionan:

40,657
NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA URRUTIA
PRIMER DISTRITO REGIONAL
MONTERREY, N.L.

(I) Los funcionarios y empleados de la sociedad, con excepción del director general o su equivalente y funcionarios de la sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél;

(II) Los cónyuges de los mismos o las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil.

(III) Los servidores públicos del Banco de México, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros,

I) Quienes hayan ocupado un cargo de dirección o administrativo en la institución o en el grupo financiero o económico al que, en su caso, pertenezca la propia institución, durante el año anterior al momento en que se pretende hacer su designación, y

J) Agentes, apoderados de agentes persona moral o ajustadores.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- INHABILIDADES.- *No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en los Artículos 32 (treinta y dos) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 165 (ciento sesenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo:*

I.- Sus directores generales o gerentes;

II.- Los miembros del consejo de administración, propietarios o suplentes;

III.- Los funcionarios o empleados de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas, de casas de bolsa, de organizaciones auxiliares del crédito, de casas de cambio, de administradoras de fondos para el retiro, de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro o de cualquier otro intermediario financiero;

IV.- Los miembros del consejo de administración, propietarios y suplentes, directores generales, gerentes o auditores externos de las sociedades que a su vez controlen a la institución de seguros de que se trate o de las empresas controladas por los accionistas mayoritarios de la misma; y

V.- Los auditores contables y actuariales externos de la institución de seguros de que se trate.

El nombramiento de comisarios sólo podrá recaer en personas que cumplan con los requisitos establecidos en los incisos a) y d) de la fracción VII Bis-1 del artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y no tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señalan los incisos c) al f) del numeral 3 de la fracción VII Bis del mismo artículo 29 del ordenamiento legal citado.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DURACIÓN.- *El Comisario durará en funciones por un año pero continuará en el desempeño de su cargo si no se hace una nueva designación o en tanto no tome posesión la persona designada para sustituirlo.*

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- REMUNERACIÓN.- *El Comisario recibirá la retribución que fije la asamblea general ordinaria de accionistas, y deberá asistir, con voz, pero sin voto, a las asambleas de accionistas, a las sesiones del Consejo de Administración y a las juntas de los Comités que aquél determine.*

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.- *La Sociedad, su funcionamiento y operación quedan sujetos a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.*

CAPITULO SEXTO:
GARANTIAS, EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA Y APLICACION DE UTILIDADES.

ARTICULO TRIGESIMO SÉPTIMO.- GARANTIAS.- *En caso de que así lo acuerde la Asamblea General Ordinaria, los Consejeros en ejercicio y los Comisarios, garantizarán su manejo con el depósito en la caja de la Sociedad o con fianza por el monto que determine la referida asamblea.*

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- EJERCICIO SOCIAL.- *Los ejercicios sociales comenzarán el primero de enero y terminarán el último día de diciembre de cada año.*

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- INFORMACION FINANCIERA.- *Anualmente, el Consejo de Administración y el Comisario presentarán a la asamblea general ordinaria, los informes a que se refieren los Artículos 172 y 166 fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles.*

El informe del Consejo de Administración y el de los Comisarios deberán quedar terminados y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la asamblea que haya

COTEJADO

de discutirlo. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe y del dictamen correspondiente.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- PUBLICACION DE ESTADOS FINANCIEROS.- Dentro de los quince días siguientes a la fecha que la asamblea general ordinaria de accionistas haya revisado el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán mandarse publicar los estados financieros incluidos en los mismos, las notas y el dictamen del Comisario, en el Periódico Oficial de la entidad en donde tenga su domicilio la Sociedad, en los términos del artículo 177 de la referida ley, así como a lo señalado en el artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: APLICACION DE UTILIDADES.- Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades que legalmente correspondan a (I) impuesto sobre la renta del ejercicio; (II) en su caso, reparto de utilidades al personal de la Sociedad; y (III) la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas como sigue:

1. Se separará por lo menos un 10% (diez por ciento) para constituir un fondo ordinario de reserva, hasta alcanzar una suma igual al 75% (setenta y cinco por ciento) del importe del capital social pagado.

2. Se constituirán las reservas técnicas establecidas en el Artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y las que ordene constituir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para consolidar o depurar la posición económica de la institución.

3. El remanente de las utilidades del ejercicio, así como los remanentes de los ejercicios anteriores, salvo que la asamblea general ordinaria de accionistas acordare lo contrario o algo distinto, se distribuirá a los accionistas, con observancia de las normas legales y administrativas aplicables.

La Sociedad no podrá repartir dividendos con los fondos de reservas que haya constituido por disposición legal, o de otras reservas creadas para compensar o absorber pérdidas futuras. Tampoco podrá repartir dividendos sin haber constituido debidamente tales reservas o mientras haya déficit en las mismas o tenga faltantes del capital mínimo o del capital mínimo de garantía que exige la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, ni en el caso a que se refiere el Artículo 105- (ciento cinco) de la propia Ley.

Los repartos efectuados en contravención a lo dispuesto por este artículo, deberán ser restituidos a la Sociedad, siendo solidariamente responsables al respecto los accionistas que los hayan recibido y los administradores y funcionarios que los hayan pagado. Los pagos de dividendos se harán en los días y lugares que determine el Consejo de Administración y se darán a conocer por medio de avisos que se publiquen en el diario de mayor circulación del domicilio social. Los dividendos no cobrados dentro de cinco años, contados a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados y prescritos en favor de la Sociedad.

CAPITULO SEPTIMO:

PERTENENCIA A UN GRUPO FINANCIERO Y CONVENIO DE RESPONSABILIDADES.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- PERTENENCIA A UN GRUPO FINANCIERO.- La Sociedad, como entidad financiera controlada, pertenece al Grupo Financiero Banorte, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, por lo que se regirá en lo conducente a lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y a todas las reglas y disposiciones dictadas por las autoridades competentes, respecto a entidades financieras que formen parte de una agrupación financiera.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- CONVENIO DE RESPONSABILIDADES.- Grupo Financiero Banorte, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, la Sociedad y cada una de las entidades financieras en donde aquél tiene la mayoría del capital social, han suscrito un Convenio de Responsabilidades, en los términos del Artículo 28 – (veintiocho) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en donde Grupo Financiero Banorte Sociedad Anónima de Capital Variable responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad que, conforme a las disposiciones aplicables, les sean propias a ésta, aún respecto de aquéllas contraídas por la Sociedad con anterioridad a su integración al grupo que conforme dicho Grupo Financiero. La sociedad controladora responderá ilimitadamente por las pérdidas de la Sociedad. En el evento de que el patrimonio de la sociedad controladora no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades respecto de la Sociedad y de otras

entidades financieras integrantes del grupo que se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán, en primer términos, respecto de la institución de crédito que, en su caso, pertenezca a dicho grupo y, posteriormente, a prorrata respecto de las demás entidades integrantes del grupo hasta agotar el patrimonio de la sociedad controladora. Al efecto se considerará la relación que exista entre los porcentajes que representen en el capital social del Grupo Financiero, la participación de éste en el capital social de la Sociedad y las entidades financieras de que se trata. La Sociedad no responderá de las pérdidas de la controladora ni de las demás entidades financieras participantes del grupo.

CAPITULO OCTAVO:

DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad podrá ser declarada en concurso mercantil en los términos de las disposiciones establecidas en el Capítulo III del Título Octavo de la Ley de Concursos Mercantiles, con las modalidades establecidas en el Título Cuarto de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.- La declaratoria de disolución será dictada administrativamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e implicará la inmediata suspensión de los negocios sociales en tanto se dicta la resolución de liquidación por parte de dicha Secretaría, procediéndose en los términos señalados en el Título Cuarto de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- PROCESO DE LIQUIDACION.- Salvo por lo dispuesto en el Artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas y de Seguros y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, declarada la disolución de la Sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de un liquidador, que deberá actuar según lo decida la Asamblea General de Accionistas. El cargo de liquidador deberá recaer en una Institución de Crédito distinta a la que, en su caso, sea integrante del Grupo.

La Asamblea General de Accionistas que designe al liquidador, le fijará plazo para el ejercicio de su cargo, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderle.

Sin embargo, en tanto el nombramiento del liquidador no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio y en tanto aquél no haya entrado en funciones, el Consejo de Administración y el Director General continuarán desempeñando su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones.

Durante el periodo de liquidación, la Asamblea General de Accionistas se reunirá en los términos que previene el Capítulo Tercero de estos Estatutos y el liquidador desempeñará, respecto de ella y de la Sociedad misma, las funciones que en la vida normal de la última corresponden al Consejo de Administración.

El liquidador procederá a la liquidación de la Sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, de acuerdo con el Artículo 248 y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO NOVENO:

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: APROBACION O PERMISOS DE LAS AUTORIDADES.- La escritura constitutiva y cualquier modificación de la misma, deberán ser sometidas a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de apreciar si se cumplen los requisitos establecidos por la Ley. Dictada dicha aprobación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la escritura o sus reformas podrán ser inscritas en el Registro Público de Comercio sin que sea preciso mandamiento judicial.

La Sociedad deberá verificar que las personas que sean designadas como Consejeros, Comisario, Contralor Normativo, Director General y funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél, cumplan con anterioridad al inicio de sus gestiones con los requisitos señalados en el artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como en las fracciones VII Bis, VII Bis-1, VII Bis-2 y VII Bis-3, del artículo 29 del mismo ordenamiento legal.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES APLICABLES.- El funcionamiento de la Sociedad se estará a lo dispuesto por las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras en lo que respecta a entidades financieras que

COTEJADO

formen parte de un grupo financiero, y a las demás leyes que le sean aplicables a la Sociedad, debiendo siempre ceñirse a las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y a lo dispuesto en estos Estatutos. ——

Salvo lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las sociedades que tengan el control de la institución estarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y les será aplicables al igual que a sus accionistas lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 29 de la Ley y las fracciones III y IV del artículo 139 de la Ley. —

Las personas que aporten acciones de una o varias instituciones de seguros al capital de una de las sociedades a que se refiere el párrafo anterior, podrán mantener la participación que resulte en el capital de la misma, por el valor de las acciones que cada una de ellas aporte. ——

Salvo lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en el capital de las señaladas sociedades no podrán participar directa o indirectamente otra sociedad del mismo tipo, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de crédito o de fianzas, casas de bolsa, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades operadoras de sociedades de inversión, organizaciones auxiliares del crédito, administradoras de fondos para el retiro, entidades de ahorro y crédito popular o casas de cambio, así como aquellas sociedades que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señale mediante disposiciones de carácter general como incompatibles en razón de sus actividades. ——

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- La Sociedad deberá contar con un Comité de Inversiones cuya integración y reglas de operación las fijará el Consejo de Administración, debiendo formar parte de los mismos cuando menos un miembro del consejo de administración. -

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO.- RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Todas las controversias relacionadas con el presente Contrato serán finalmente resueltas por los tribunales competentes del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, Nuevo León, por lo que los accionistas presentes y futuros renuncian el fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudiere corresponderles en lo futuro. ——

III.- Designación de delegado o delegados para formalizar y ejecutar en su caso las resoluciones adoptadas por la Asamblea. ——

Con respecto a este punto del Orden del Día, los señores Accionistas acordaron por unanimidad de votos la siguiente:——

——RESOLUCIÓN:——

Cuarta.- Se designan delegados de esta Asamblea a los señores licenciados [redacted] y [redacted] para que conjunta o separadamente:——

a).- Comparezcan ante el Notario Público de su elección a protocolizar en lo conducente, en caso de considerarlo conveniente, el Acta de esta Asamblea. ——

b).- Inscriban el testimonio notarial o certificación respectiva en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio correspondiente. ——

c).- Expidan las certificaciones de esta Acta o de cualquiera de sus partes que fueren necesarias, y en lo general, ejecuten las resoluciones adoptadas por esta Asamblea. ——

d).- Tramiten ante la Secretaría de Economía el cambio de la denominación social de la sociedad.

No habiendo otro asunto que tratar, la presente Asamblea se dio por terminada, haciéndose constar que los Representantes de Accionistas que intervienen en la misma, estuvieron presentes durante la deliberación y votación de todos los asuntos del Orden del Día.——

PRESIDENTE.——

Lic. [redacted]. ——

SECRETARIO ——

[redacted] ——

ESCRUTADORES ——

Lic. [redacted] ——

Lic. [redacted]..."——

Siguen firmas. ——

B).- AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO. ——

Con la letra "C uno" agrego en copia fotostática del oficio número "366-III-1006/13" (tres seis seis guión tres romano guión uno cero cero seis diagonal uno tres), de fecha diez de diciembre del año dos mil trece emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se

NOTARIA PUBLICA No. 72
40,657 ULAR
LIC. JAVIER GARCIA U[illegible]TIA
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N.L.

autoriza a "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE la reforma de sus escritura constitutiva, siendo dicho oficio del tenor literal siguiente:

Al margen superior izquierdo dice:

"...SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA

Y CRÉDITO PÚBLICO...

Al centro un sello que dice:

"... ESTADOS UNIDOS MEXICANOS...

Al margen superior derecho dice:

Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público

Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social

Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros,

Fianzas y Pensiones

Oficio No. 366-III-1006/13

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

México, D.F. a 10 de diciembre de 2013

SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V.,

GRUPO FINANCIERO BANORTE.

Av. Prolongación Reforma 1230, Piso 10,

Col. Cruz Manca Santa Fe,

05300 México, D.F.

At'n: C. Héctor Ávila Flores

Apoderado Legal

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29, fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 36, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite la resolución que más adelante se indica, en atención a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante escrito del 16 de octubre de 2013, Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, solicita la autorización de esta Secretaría para reformar sus estatutos sociales, en los términos del proyuecto que acompaña a su petición.

Indican que el propósito de las reformas es eliminar cualquier referencia a la palabra "Generali" y al Convenio de Coinversión que se tenía celebrado con las empresas del Grupo Generali quienes dejaron de ser accionistas de esa institución.

Entre otras reformas, se encuentra la del cambio de su denominación social por la de Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que se determinó que con la reforma a los estatutos sociales de Seguros Banorte Generali, dicha sociedad sigue cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en virtud de que:

1. Conforme a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, no constituyen un requisito los textos que ahora se propone eliminar de diversos artículos de los estatutos sociales de esa institución de seguros, toda vez que se trata de disposciones estatutarias específicas, que se justificaban por la participación de las empresas del Grupo Generali en la tenencia accionaria de esa institución de seguros.

2. No existe impedimento legal alguno para que se lleve a cabo el cambio en la denominación social de esa insitución de seguros para quedar como Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, y para modificar diversos artículos de los estatutos sociales, en los términos del proyecto que adjuntan a su escrito.

SEGUNDO.- Que toda modificación a la escritura constitutiva de las instituciones de seguros debe ser sometida a la aprobación de esta Secretaría de Hacienda y Crédito, a efecto de apreciar si se cumplen los requisitos establecidos por la ley, en términos del artículo 29, fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

RESOLUCIÓN

COTEJADO

ÚNICA.- Esta Secretaría otorga su aprobación para que Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, lleve a cabo la reforma a su escritura constitutiva en los términos del Anexo del Presente. En particular la modificación del Artículo Primero de sus estatutos sociales, a fin de cambiar su denominación social por la de Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, quedando redactado dicho artículo en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la Sociedad es "SEGUROS BANORTE", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura, "S.A. DE C.V.", "GRUPO FINANCIERO BANORTE."

En consecuencia, esa sociedad deberá remitir a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que se les notifique el presente oficio, el primer testimonio original y tres copias simples de la escritura pública que contenga los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, en la cual se protocolice la asamblea general extraordinaria de accionistas que acuerde la reforma estatutaria señalada, para efecto de proceder a la modificación de la autorización otorgada a esa aseguradora, para organizarse y funcionar como institución de seguros.

El presente se emite con base en la información proporcionada por Seguros Banorte Generali, señalada en los Antecedentes, y se limita exclusivamente a la aprobación de la reforma del Artículo Primero, así como la modificación y derogación de los demás artículos de sus estatutos sociales que se precisan con anterioridad, en los términos del Anexo del presente, que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Secretaría, y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto que esa sociedad lleve a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades y tampoco convalida cualquiera que se haya realizado en contravención de las normas vigentes.

ATENTAMENTE

LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA,

[redacted]

c.c.p. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Titular de la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Para su conocimiento.- Presente.

FGLG Volante E-18112/13

Av. Insurgentes Sur No. 1971. Plaza Inn, Torres. 3, Piso 6, Col. Guadalupe Inn, Del. Alvaro Obregón, C.P. 01020, México, D.F.

Tel: (55) 36881574 www.shcp.gob.mx.

Sigue firma."

C).- ANEXO DEL OFICIO DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

Con la letra "C dos" agrego en copia fotostática del anexo del oficio número "366-III-1006/13" (tres seis seis guión tres romano guión uno cero cero seis diagonal uno tres), de fecha diez de diciembre del año dos mil trece, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se autoriza a "SEGIROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE la reforma de sus escritura constitutiva, siendo dicho anexo del tenor literal siguiente:

Al margen superior izquierdo dice:

"...SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA

Y CRÉDITO PÚBLICO...

Al centro un sello que dice:

"... ESTADOS UNIDOS MEXICANOS...

Al margen superior derecho dice:

Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público

Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social

Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros,

Fianzas y Pensiones

ANEXO DEL Oficio No. 366-III-1006/13

ESTATUTOS SOCIALES

SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD

NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA URRUTIA
MONTERREY, N.L.

COTEJADO

—— ***ARTICULO PRIMERO:- DENOMINACION.-*** *La denominación de la Sociedad es "SEGUROS BANORTE ", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. de C.V.", "GRUPO FINANCIERO BANORTE".*——

—— ***ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-*** *La Sociedad tiene por objeto:-* ——

—— *1).- (A) Funcionar como Institución de Seguros y de Reaseguro mediante la autorización otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para practicar las operaciones de 1) vida, 2) accidentes y enfermedades en los siguientes ramos; a) Accidentes personales y b) Gastos médicos, 3) daños en los siguientes ramos: a) responsabilidad civil y riesgos profesionales, b) marítimo y transportes, c) incendio, d) Agrícola y de Animales; e) Automóviles, f) Crédito en reaseguro, g) diversos h) terremoto y otros riesgos catastróficos; y (B) Practicar toda clase de operaciones, conforme a las normas legales y administrativas aplicables.* ——

—— *2).- Adquirir o por cualquier otro Título poseer, toda clase de bienes muebles e inmuebles o derechos reales cuya adquisición sea permitida por la Ley y que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto de la Sociedad.* ——

—— *3).- Suscribir con la Sociedad Controladora, Grupo Financiero Banorte, S.A. de C.V., a la que pertenece esta Sociedad, el convenio a que se refiere el Artículo 28 veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.* ——

—— *4).- Establecer oficinas o sucursales en México y previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el extranjero.* ——

—— *5).- En general, celebrar los contratos, ejecutar los actos y realizar todas las demás operaciones indispensables o convenientes para cumplir con el objeto principal de la Sociedad, en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.* ——

—— ***ARTICULO TERCERO:- DOMICILIO.-*** *El domicilio social es la ciudad de Monterrey, Nuevo León, pudiendo establecer oficinas en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero; en este último caso se requerirá de previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Sociedad podrá señalar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. Debiendo dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por lo menos, con diez días hábiles de anticipación de la apertura, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el país.* ——

—— ***ARTICULO CUARTO: DURACION:-*** *La duración de la Sociedad es indefinida, pero no podrá ser inferior a 30 años.* ——

—— ***ARTICULO QUINTO: NACIONALIDAD.-*** *La Institución es Mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dicha sociedad, que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular tal sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones que hubieren adquirido.* ——

—— *En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital social pagado de esta Institución, ya sea directamente o a través de interpósita persona, gobiernos o dependencias oficiales extranjeros. Tampoco podrán participar en su capital directamente o a través de interpósita persona, instituciones de crédito, sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito, sociedades operadoras de sociedades de inversión, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado, entidades de ahorro y crédito, ni administradoras de fondos para el retiro.* ——

—— *Las entidades aseguradoras, reaseguradoras, y reafianzadoras del exterior, así como de las personas físicas o morales extranjeras distintas a las excluidas anteriormente, podrán adquirir acciones representativas del capital de esta institución, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones legales y administrativas aplicables. La inversión mexicana siempre tendrá que ser mayoritaria y deberá mantener la facultad de determinar el manejo de la propia Institución y su control efectivo.* ——

CAPITULO SEGUNDO: ——

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS ——

—— ***ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-*** *El capital social de la Sociedad es variable. El capital autorizado de la Sociedad es de* [redacted] *00/100 M.N.). El capital mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de* [redacted] *.00/100 M.N.), representado por 595'244,600 acciones Ordinarias, Nominativas, Clase "I", todas ellas íntegramente suscritas y pagadas.* ——

—— *El importe de la parte variable del capital social en ningún caso podrá exceder el monto del capital mínimo fijo no sujeto a retiro. El capital social tanto en su parte fija, como en su parte variable, estará representado por acciones ordinarias, nominativas con un valor nominal de $0.640600855514 cada una.* ——

—— *Las acciones que representan el capital social se clasificarán para efectos de identificación en acciones de la Clase I, que representarán el capital fijo y acciones de la Clase II, representativas de la porción variable del capital.* ——

—— *Cuando el monto del capital mínimo fijo sin derecho a retiro sea igual al que determine la secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la fracción I, del Artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el mismo deberá expresarse además en su equivalencia al número de unidades de inversión correspondiente.* ——

—— ***ARTICULO SEPTIMO:*** *Derogado.*——

—— ***ARTICULO OCTAVO: ACCIONES.-*** *Dentro de cada Serie las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones, y cada una de ellas dará derecho a un voto, conforme a lo previsto por los Artículos 112 y 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las acciones deberán pagarse íntegramente en efectivo, en el acto de ser suscritas.* ——

—— ***ARTÍCULO NOVENO: TÍTULOS DE ACCIONES.-*** *Las acciones podrán estar representadas por títulos definitivos, y en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las series que se pongan en circulación; serán identificados con una numeración progresiva distinta para cada serie; contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán las firmas de dos consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. Dichos certificados o títulos podrán llevar adheridos cupones nominativos numerados para el pago de dividendos.* ——

—— ***ARTÍCULO DÉCIMO: TITULARIDAD DE LAS ACCIONES.-*** *La adquisición mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas del control de acciones del capital social pagado de la sociedad deberá ser previamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando exceda del cinco (5) por ciento de dicho capital social pagado, en los términos de lo prevista en la fracción II, punto 2 del artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.* ——

—— ***ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL.-*** *Los aumentos del capital mínimo fijo no sujeto a retiro de la Sociedad, únicamente podrán decretarse por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas y la consecuente modificación de los estatutos sociales; los aumentos en la parte variable del capital social, dentro del monto previsto en el Artículo Sexto de estos Estatutos podrán efectuarse sin más formalidad que el acuerdo de la asamblea general ordinaria de accionistas, sin que dicho acuerdo sea necesario ser protocolizado ante notario público ni inscrito en el correspondiente Registro de Comercio. No podrá decretarse aumento alguno de capital social antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos, la asamblea general de accionistas que decrete el aumento fijará los términos en los que deba llevarse a cabo.* ——

—— *Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la asamblea que decrete su emisión, deban quedar depositadas en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración, de acuerdo con las facultades que a éste le hubiera otorgado la asamblea de accionistas, dando en todo caso a los accionistas de la Sociedad el derecho de preferencia a que se refiere el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los términos previstos en estos estatutos.* ——

—— *Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas, cuando así lo permitan las disposiciones legales o administrativas aplicables, o bien, mediante aportaciones*

NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAIME GARCIA URRUTIA
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N. L.

adicionales de los socios y/o admisión de otros. En los aumentos por capitalización de reservas, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las reservas. ——

—— *En los aumentos de capital los accionistas tenedores de las acciones existentes al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en el entendido de que los accionistas de cada serie de acciones tendrán preferencia para suscribir las acciones de dicha serie. Por lo tanto, los accionistas de una serie de acciones podrán suscribir acciones de la otra serie solamente después de que los accionistas de la misma hayan renunciado a ejercitar su derecho de preferencia y dicho derecho no haya sido ejercitado por otros accionistas de la misma serie.* ——

—— *El derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del domicilio social o uno de los diarios de mayor circulación en el país.* ——

—— *En caso de expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran ejercitar el derecho de preferencia que se les otorga en este Artículo y quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas deberán ser ofrecidas para su suscripción y pago a los demás accionistas de la serie de que se trate y en caso de que éstos últimos tampoco desearen suscribirlas, podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago, o canceladas, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital o, en los términos que disponga el Consejo de Administración en caso de que la Asamblea hubiere delegado dicha facultad al Consejo de Administración.* ——

—— *ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL.- Las disminuciones en la parte fija sin derecho a retiro del capital social se efectuarán exclusivamente para absorber pérdidas, y se harán por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas y la consecuente reforma de los Estatutos Sociales.* —— *El acta de asamblea general extraordinaria de accionistas correspondiente deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la sociedad, cumpliendo en su caso con lo ordenado por el Artículo Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y observando lo dispuesto por el Artículo 29, fracción I, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Las disminuciones de capital en la parte variable, con excepción de disminuciones derivadas del ejercicio del derecho de retiro por accionistas, podrán ser realizadas por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas, sin que dicho acuerdo sea necesario ser protocolizado ante notario público ni inscrito en el correspondiente Registro de Comercio.* ——

—— *Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre los accionistas de la Sociedad, debiendo ser ésta tanto en la parte fija, como en la variable. Sin embargo, la parte mínima fija nunca podrá ser inferior al monto del capital mínimo pagado que la Sociedad deberá mantener de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, fracción I, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.* ——

—— *El accionista propietario de acciones representativas de la parte variable del capital social podrá ejercer su derecho de retiro parcial o totalmente de su aportación representada por las acciones de que sea tenedor, debiendo sujetarse a lo ordenado en los Artículos 220 y 221 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y además a lo siguiente:* ——

—— *El reembolso correspondiente se pagará al valor contable de las acciones de acuerdo al estado de situación financiera correspondiente al cierre del ejercicio en el que el retiro debe surtir efectos, previamente aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas.* ——

—— *El pago del reembolso será exigible a partir del día siguiente a la celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que haya aprobado el estado de situación financiera correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos.* ——

—— *Las solicitudes de retiro que formulen los accionistas se atenderán por la Sociedad en el orden en que se presenten.* ——

—— *ARTICULO DECIMOTERCERO: REGISTRO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.- Todo aumento o disminución del capital social se registrará en un libro específico que la Sociedad llevará para esos casos.* ——

—— *ARTICULO DECIMOCUARTO: REGISTRO DE ACCIONES.- La Sociedad deberá llevar un libro de registro en los términos de los Artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en su caso, del Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores.* ——

COTEJADO

CAPITULO TERCERO

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

—— ARTICULO DÉCIMOQUINTO: ASAMBLEAS GENERALES.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad: podrá acordar, revocar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias y cada una de ellas, tratará los siguientes asuntos: La asamblea general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, a efecto de discutir y aprobar el informe del Consejo de Administración a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los demás asuntos previstos en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en los Artículos 182 y 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualesquiera otro asunto no incluido en el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o reservado a una Asamblea Especial. La Asamblea General Extraordinaria de accionistas podrá ser convocada por el Consejo de Administración, por su decisión o a petición de los accionistas que representen, por lo menos, el 10% diez por ciento del capital pagado de la Sociedad. ——

—— Si el Consejo no expidiere la convocatoria pedida, señalando un plazo no mayor de un mes a contar de la fecha en que reciba la petición para la reunión de la asamblea, el comisario, a moción de los accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismo términos en que el consejo debiera hacerlo. ——

—— Todas las asambleas y juntas directivas se celebrarán en el domicilio social, debiendo estar éste siempre dentro del territorio de la República. ——

—— ARTICULO DÉCIMOSEXTO: Derogado. ——

—— ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para la celebración de asambleas generales, indicarán fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el orden del día en el que se deberán listar todos los asuntos a tratar en la asamblea de accionistas, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales; la documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente asamblea de accionistas, deberán ponerse a disposición de los accionistas por lo menos con quince (15) días de anticipación a su celebración; las convocatorias serán suscritas por la persona que convoque o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario; y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del domicilio social o uno de los diarios de mayor circulación en el país, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la Asamblea, en primera convocatoria y con (10) días en segunda convocatoria. Las Asambleas Generales podrán celebrarse sin previa convocatoria, si el capital social estuviere totalmente representado y podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el orden del día respectivo si en el momento de la votación está representada la totalidad de las acciones, con derecho a voto en la Asamblea respectiva. ——

—— ARTICULO DÉCIMOCTAVO: ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.- Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar un día hábil antes del día señalado para la asamblea, las constancias de depósito de las acciones de la Sociedad que les expida alguna institución de crédito o institución para el depósito de valores del país o del extranjero, con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas. En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas, los números de los títulos a la fecha de celebración de la asamblea. Hecha la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. ——

—— Para participar en las Asambleas, deberá: a) manifestarse por escrito el carácter con el que se concurre, sea éste el de mandatario, comisionista, fiduciario, o cualquier otro tipo de representación legal; los mandatarios, comisionistas o cualquier otro tipo de representantes, no podrán en ningún caso, participar en las Asambleas en nombre propio; manifestar por escrito el nombre de las personas a quienes pertenezcan las acciones que representan y señalar invariablemente el número de acciones que a cada uno corresponda cuando se asista con el carácter de mandatario, comisionista o cualquier tipo de representante, así como en los demás casos que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Los Escrutadores estarán

obligados a cerciorarse de la observancia de las anteriores disposiciones e informar sobre ello a las Asambleas, lo que se hará constar en el acta respectiva. ——

—— ARTICULO DÉCIMONOVENO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado constituido mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos o, en su defecto, mediante poder otorgado en los términos de las disposiciones relativas al mandato, que prevé el Artículo 2555 del Código Civil Federal o sus correlativos en los ordenamientos civiles de los Estados de la República Mexicana. Dicho poder también será entregado a la Secretaría conforme al primer párrafo del Artículo anterior. En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los miembros del Consejo de Administración ni el Comisario de la Sociedad. ——

—— ARTICULO VIGÉSIMO: INSTALACION.- Las asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada la mitad del capital social pagado con derecho a voto, por lo menos. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de acciones en ella representada. Las Asambleas Generales Extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos el 80% (ochenta por ciento) del capital social pagado con derecho a voto, y en virtud de segunda o ulterior convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el 30% (treinta por ciento) del capital pagado con derecho a voto. Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Tercero de estos Estatutos. ——

—— ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DESARROLLO.- Presidirá las asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si, por cualquier motivo, el Presidente no asistiere al acto, la presidencia corresponderá al accionista o representante de accionistas que designen los concurrentes. Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo y en su ausencia, el Prosecretario, a falta de ambos, la persona que designe el Presidente de la Asamblea. El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente. No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el Orden del Día, salvo en el supuesto previsto por el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el Artículo 199 de La Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero entre cada dos de las sesiones que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. En las sesiones subsecuentes el quórum de instalación y la mayoría para la toma de sus resoluciones será el señalado por estos estatutos para segunda convocatoria. ——

—— ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: VOTACIONES Y RESOLUCIONES.- En las asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula. En las Asambleas Generales Ordinarias, que se celebren por virtud de primera o segunda convocatoria, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes. Si se trata de Asamblea General Extraordinaria, reunida en primera convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de los accionistas que representen cuando menos el ochenta por ciento (80%) del capital social pagado con derecho de voto. Si la asamblea general extraordinaria se reúne por segunda ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen cuando menos el treinta por ciento (30%) del capital social pagado con derecho a voto. ——

Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán, para los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea general, siempre que se confirmen por escrito. Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión o escisión de la Sociedad con otra u otras Sociedades, o la reforma de los Estatutos Sociales, se requerirá la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro de Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones. ——

COTEJADO

—— ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS.- Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien preside la asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurran. Asimismo, las constancias de toma de resoluciones fuera de asamblea, se consignarán en dicho libro y serán firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y por el o los Comisarios de la Sociedad. A un duplicado del acta certificada por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, asimismo un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de la celebración de la asamblea o previamente a ella. ——

—— Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante notario. ——

—— Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante notario e inscritas en el Registro Público de Comercio. ——

CAPITULO CUARTO:——

ADMINISTRACION——

—— ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- La dirección y administración de la Sociedad estarán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en el Artículo 29- (veintinueve), Fracciones VII, VII Bis y VII Bis-1 (uno), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. ——

—— Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas. ——

—— Los actos del director general y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de ésta, en el desempeño de sus funciones, obligarán invariablemente a la sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente.

—— ARTICULO VIGESIMO QUINTO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración estará compuesto por no menos de 5 (cinco) miembros, y por no más de 15 (quince) consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes, designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ——

—— Los accionistas o grupo de accionistas que representen cuando menos un diez por ciento (10%) del capital pagado ordinario de la Sociedad tendrán derecho a designar un consejero propietario y su respectivo suplente. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque igualmente el nombramiento de todos los demás administradores, exceptuando los casos previstos por el artículo 31 (treinta y uno) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Los miembros del Consejo de Administración durarán en su encargo un año contado a partir de su designación, pero no cesarán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto no se realice una nueva designación o en tanto no hubieren tomado posesión los miembros designados para substituirlos. ——

—— ARTICULO VIGESIMO SEXTO: SUPLENCIAS.- Los consejeros suplentes solo podrán suplir, en caso de una vacante temporal, a su respectivo propietario, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener el mismo carácter. Las personas que funjan como consejeros suplentes, serán residentes de los Estados Unidos Mexicanos. ——

—— Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, deberá convocarse a asamblea de accionistas, con el fin de que se haga la nueva designación. En tanto no suceda lo anterior, será sustituido por su respectivo consejero suplente. ——

—— ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Asamblea de accionistas al elegir a los miembros del Consejo de Administración; elegirá a un Presidente. En caso de ausencia del Presidente será sustituido por uno de los demás consejeros propietarios, en el orden en que los demás consejeros determinen o, a falta de dicha determinación, en el orden del nombramiento de los demás consejeros. La Asamblea de accionistas o a falta de designación, el Consejo de Administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser Consejero, así como a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias. En ausencia de ambos, el Consejo de Administración designará a la persona que haya de actuar como Secretario en dicha sesión. ——

NOTARIA PUBLICA No. 12
TITULAR
LIC. ... GARCIA URRUTIA
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N.L.

40.651

—— ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: SESIONES DE CONSEJO.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses y, en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente, el Vicepresidente, al menos el veinticinco por ciento (25%) de los Consejeros o el Comisario, cuando así proceda conforme a la ley, remitiéndose por cualquier medio, con anticipación de por lo menos quince días naturales, al último domicilio que los Consejeros y Comisario hubieren registrado en la Secretaría del Consejo de Administración. -

—— Las Sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de cuando menos el 51% de los Consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes, salvo por lo que se refiere a la resolución de los asuntos enunciados en la fracción II del artículo 29 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para lo cual será necesario el acuerdo de por lo menos las tres cuartas partes de los consejeros presentes y el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes presentes. ——

—— En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. El Consejero que en cualquier operación tenga interés opuesto al de la Sociedad, deberá manifestarlo a los demás consejeros y abstenerse de toda deliberación y resolución. Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo, por la autoridad de sus miembros, tendrá para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido aprobadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. Las actas de las Sesiones del Consejo de Administración y las de los distingos Comités, deberán ser firmadas por quien presida dicha sesión, por el Secretario y por el Comisario si estuviera presente. Asimismo, las constancias de toma de resoluciones fuera de Sesión, adoptadas en los términos del presente Artículo de estos Estatutos Sociales, serán firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración. Todos estos actos se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. ——

—— ARTICULO VIGESIMO OCTAVO BIS: REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS.- ——

I.- El nombramiento de los consejeros de la institución se sujetará a lo siguiente: ——

—— 1.- Deberá recaer en personas con calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa; ——

—— 2.- La mayoría de los consejeros deberá residir en el territorio nacional; 3.- En ningún caso podrán ser consejeros de la institución: ——

—— a) Los funcionarios y empleados de la sociedad, con excepción del director general o su equivalente y funcionarios de la sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del consejo de administración; ——

—— b) Los cónyuges de los mismos o las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros; ——

—— c) Las personas que tengan litigio pendiente con la institución; ——

—— d) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales intencionales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; ——

—— e) Los concursados que no hayan sido rehabilitados; ——

—— f) Los servidores públicos de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros; ——

—— g) Quienes realicen funciones de regulación de las instituciones de seguros, salvo que exista participación del Gobierno Federal en el capital de las mismas; ——

—— h) Los servidores públicos del Banco de México, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, e ——

—— i) Quienes participen en el consejo de administración de otra institución de seguros o de una sociedad controladora de una institución de seguros que practiquen la misma operación o ramo, cuando la institución no mantenga nexos patrimoniales de control entre las mismas. Se entenderá que se obtiene el control de una institución de seguros cuando se adquiera el treinta por ciento o más de las acciones representativas del capital social pagado de la propia institución, se tenga el

COTEJADO

control de la asamblea general de accionistas, se esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, o por cualquier otro medio se controle a la institución de seguros de que se trate. ———

——— *Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a quien sea propietario directa o indirectamente de cuando menos el dos por ciento de las acciones representativas del capital social de ambas instituciones o sociedades;* ———

——— *II.- Los consejeros independientes deberán además acreditar haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera, legal, administrativa o relacionada con la actividad aseguradora, y que en ningún caso sean:* ———

——— *a) Empleados o funcionarios de la institución en el momento de su designación, incluyendo aquellas personas que hubieren ocupado dichos cargos durante el año inmediato anterior.* ———

——— *Los consejeros independientes no podrán ser designados con el carácter de empleado o funcionario de la institución;* ———

——— *b) Accionistas que sin ser empleados o funcionarios de la institución, tengan poder de mando sobre los funcionarios de la misma;* ———

——— *c) Socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la institución o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, si las percepciones que aquéllas reciban de éstas representan el 10% o más de sus ingresos;* ———

——— *d) Clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la institución. Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando los servicios que le preste la institución o las ventas que le haga a ésta, representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente o del proveedor, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la institución o de su contraparte.* ———

——— *e) Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la institución. Se consideren donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trata;* ———

——— *f) Consejeros, directores generales o funcionarios de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un funcionario de alto nivel de la institución;* ———

——— *g) Cónyuges o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad hasta el primer grado, o civil, respecto de alguna de las personas mencionadas en los incisos c) a f) del inciso I, numeral 3 de este artículo o bien, hasta el tercer grado, en relación con las personas señaladas en los incisos a), b), y h) del numeral I.- de este artículo;* ———

——— *h) Quienes hayan ocupado un cargo de dirección o administrativo en la institución o en el grupo financiero o económico al que, en su caso, pertenezca la propia institución, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación, e* ———

——— *i) Agentes, apoderados de agentes persona moral o ajustadores.* ———

——— *III.- Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la institución de seguro, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la institución de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de las Leyes aplicables.* ———

——— ***ARTICULO VIGESIMO NOVENO: FACULTADES.-*** *El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las Leyes y los Estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: - I. Representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas y morales, así como ante autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo locales o federales, ante las diferentes Secretarías de Estado, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Instituto Mexicano del Seguro Social, oficinas regionales y demás dependencias del mismo Instituto y ante árbitros, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del*

NOTARIA PUBLICA No. 52
TITULAR
LIC. [illegible] GARCIA URRUTIA
PRIMER DISTRITO REGIONAL
MONTERREY, N.L.

Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII del Artículo 2587 del mencionado cuerpo legal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana, por lo que, de modo enunciativo más no limitativo, podrá:

a).- Transigir y comprometer en árbitros;

b).- Interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos;

c) Promover juicios de amparo y desistirse de ellos;

d) Presentar y ratificar denuncias y querellas penales; y satisfacer los requisitos de estas últimas; y desistirse de ellas;

e) Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, Federal o Local;

f) Otorgar perdones en los procedimientos penales;

g) Articular y absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de las personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, en los términos de la fracción X de este Artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad; y,

h) Obtener adjudicaciones de bienes, hacer cesión de bienes, presentar posturas de remate, recusar y recibir pagos.

II.- Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales, desde la etapa de conciliación hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los Artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo;

III.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del Artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana.

IV.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

V.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2554 del citado Código Civil y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana, con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del Artículo 2587 del referido ordenamiento legal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana y las disposiciones legales y administrativas de carácter general dictadas al respecto por las autoridades competentes;

VI.- Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración, de los Comités de Inversión y de la comisiones de trabajo que estime necesarias, nombrar a sus integrantes; y fijarles su remuneración de conformidad con las disposiciones de carácter general dictadas al respecto por la autoridad competente;

VII.- Formular su reglamento interior de trabajo;

VIII.- En los términos del Artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley para Regular las Agrupaciones y Financieras; al auditor externo de la Sociedad; y al Secretario y al Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones;

IX.- Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables y en estos Estatutos, delegar sus facultades en el Vicepresidente y en el Director General, o algunas de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderados que designe al efecto, para que lo ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale;

X.- Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV,

COTEJADO

VI, VII y VIII del Artículo 2587 del mencionado cuerpo legal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana, de modo que en forma enunciativa más no limitativa, puedan:
—— a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi-judicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias, y, señaladamente; articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir, en el período conciliatorio, ante las juntas de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; ——
—— b) Realizar toda los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este Artículo; ——
—— c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos; ——
—— XI.- En general, tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene confiada y consecuentemente podrá llevar a cabo todas las operaciones y actos, tanto jurídicos como materiales que, directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social definido en el Artículo Segundo, sin limitación alguna. ——
*—— **ARTICULO VIGESIMO NOVENO BIS: OBLIGACIONES INDELEGABLES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** El Consejo de Administración tendrá las obligaciones indelegables que marca el artículo 29 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, mismas que se enuncian a continuación: ——*
—— I. La definición y aprobación de: ——
—— 1.- Las políticas y normas en materia de suscripción de riesgos, inversiones, administración integral de riesgos, reaseguro, reaseguro financiero, comercialización, desarrollo de la institución y financiamiento de sus operaciones, así como los objetivos estratégicos en estas materias y los mecanismos para monitorear y evaluar su cumplimiento. ——
—— 2.- Las normas para evitar conflictos de intereses entre las diferentes áreas de la Sociedad en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas; ——
—— 3.- La constitución de comités de carácter consultivo que reporten, directamente o por conducto del director general, al propio consejo de administración y que tengan por objeto auxiliar a dicho consejo en la determinación de la política y estrategia en materia de inversiones y administración integral de riesgos, y reaseguro. ——
—— Los consejeros y demás miembros de los comités a que se refiere esta fracción, estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en los comités, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. ——
—— 4.- La realización de operaciones de reaseguro financiero y la emisión de obligaciones subordinadas o de otros títulos de crédito, y ——
—— 5.- El nombramiento del contralor normativo de la institución; ——
—— II.- La resolución de los siguientes asuntos, con el acuerdo de por lo menos tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del consejo de administración y siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes presentes: ——
—— 1.- Las normas para prevenir y evitar conflictos de intereses; ——
—— 2.- La celebración de contratos o realización de operaciones con personas relacionadas, cuando excedan el monto que para estos efectos determine la asamblea de accionistas. ——
—— Para efectos de lo previsto en este artículo se considerarán personas relacionadas, las que se indican a continuación: ——
—— a) Las personas físicas o morales que posean directa o indirectamente el control del dos por ciento o más de los títulos representativos del capital de la institución, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la propia institución, de acuerdo al registro de accionistas más reciente; ——
—— b) Los miembros del Consejo de Administración, de la institución, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, ésta pertenezca; ——
—— c) Los cónyuges y las personas que tengan parentesco con las personas señaladas en los dos incisos anteriores; ——

—— d) Las personas a las que se refiere la fracción XII del artículo 62 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; ——

—— e) Las personas distintas a los funcionarios o empleados que con su firma puedan obligar a la institución; ——

—— f) Las personas morales, así como los consejeros y funcionarios de éstas, en las que la institución o la sociedad controladora del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la propia institución, posean directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital, y; ——

—— g) Las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los cinco incisos anteriores, así como las personas a las que se refiere la fracción XII del artículo 62 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, posean directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital. ——

—— **ARTICULO TRIGESIMO: REMUNERACIÓN.-** Los miembros del Consejo de Administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la asamblea general ordinaria. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la asamblea general ordinaria.- ——

—— **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: FUNCIONARIOS.-** El Director General es el funcionario de más alta jerarquía de la Sociedad a quien el Consejo de Administración habrá de encomendar a la dirección y administración general diaria de la misma, debiendo todo los otros funcionarios reportar al mismo y seguir sus instrucciones e indicaciones. ——

—— El Director General deberá elaborar y presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Sociedad, los cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control, en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la Sociedad y a la consecución de sus fines. ——

—— El Director General deberá en todos los casos proporcionar datos e informes precisos para auxiliar al Consejo de Administración en la adecuada toma de decisiones. ——

—— El Director General tendrá poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos de los primeros dos párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los ordenamientos de los estados de la República Mexicana y las facultades especiales previstas en el Artículo 2587 del mismo Código y sus correlativos en los ordenamientos de los estados de la República Mexicana, así como poder para suscribir y otorgar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. No obstante lo anterior, en el acto de su nombramiento o posteriormente, el Consejo de Administración podrá limitar, en la forma que crea más conveniente, o ampliar, los poderes del Director General previstos en este párrafo. El nombramiento del Director General corresponderá al Consejo de Administración. ——

CAPITULO QUINTO: ——

VIGILANCIA ——

—— **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS.-** La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario Propietario, así como por su respectivo suplente, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales. El nombramiento del Comisario deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. ——

—— **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO BIS: CONTRALOR NORMATIVO.-** I.- La sociedad deberá contar con un Contralor Normativo mismo que será responsable de vigilar el cumplimiento de la normatividad externa e interna aplicable. El nombramiento de este funcionario corresponderá exclusivamente al consejo de administración de la sociedad, el cual podrá suspenderlo, removerlo o revocar su nombramiento previa notificación de este hecho a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. En el supuesto de suspensión, remoción o revocación del nombramiento, en dicha comunicación deberán exponerse las razones por las cuales se adoptó esa decisión. El Contralor Normativo reportará únicamente al Consejo de Administración y a la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, no estando subordinado a ningún otro órgano de la sociedad. ——

COTEJADO

—— II.- El Contralor Normativo realizará las funciones que le señala el artículo 29 Bis-1 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Comisario y a los Auditores Externos de la sociedad de conformidad con la legislación aplicable. A continuación se enuncian las funciones que desempeñará el Contralor Normativo: ——

—— 1.- Proponer al consejo de administración de la institución la adopción de medidas para prevenir conflictos de interés y evitar el uso indebido de la información; ——

—— 2.- Recibir los dictámenes de los auditores externos contable y actuarial, y, en su caso los informes del comisario, para su conocimiento y análisis; ——

—— 3.- Revisar y dar seguimiento a los planes de regularización de la institución en términos de lo previsto en los artículos 74 y 74 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; ——

—— 4.- Opinar y dar seguimiento respecto de los programas de autocorrección de la institución necesarios para subsanar las irregularidades o incumplimientos de la normatividad externa e interna aplicable en términos de lo previsto en el artículo 74 Bis-2 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; ——

—— 5.- Presentar anualmente a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas un informe del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en la forma y términos que establezca la propia Comisión mediante disposiciones de carácter general, y ——

—— 6.- Informar al consejo de administración, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y, en su caso, al director general, de cualquier irregularidad grave que detecte en el ejercicio de sus funciones, aunque no sea materia de la aplicación de programas de autocorrección a los que se refiere el artículo 74 Bis-2 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. ——

—— III.- El Contralor Normativo será responsable por el incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones previstas por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, pudiendo ser sancionado de conformidad a lo previsto en la misma. ——

—— IV.- El Contralor Normativo deberá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración y de los comités a los que se refiere la fracción I, inciso 3) del artículo 29 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, participando con voz pero sin voto. ——

—— V.- El nombramiento del Contralor Normativo deberá satisfacer los requisitos a que se refiere la fracción VII Bis del artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y se sujetará a lo siguiente. ——

—— 1.- Deberá recaer en personas con calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa; ——

—— 2.- El Contralor Normativo deberá residir en el territorio nacional; ——

—— 3.- El Contralor Normativo deberá además acreditar haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera, legal, administrativa o relacionada con la actividad aseguradora y, en ningún caso serán contralores normativos: ——

—— a) Empleados o funcionarios de la institución en el momento de su designación, incluyendo aquellas personas que hubieren ocupado dichos cargos durante el año inmediato anterior. ——

—— b) Los accionistas de la institución; ——

—— c) Socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la institución o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, si las percepciones que aquéllas reciban de éstas representen el 10% o más de sus ingresos; ——

—— d) Clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la institución. Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando los servicios que le preste la institución o las ventas que le haga a ésta, representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente o del proveedor, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la institución o de su contraparte. ——

—— e) Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la institución. ——
—— Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate; —
—— f) Consejeros, directores generales o funcionarios de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un funcionario de alto nivel de la institución; ——
—— g) Cónyuges o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad hasta el primer grado, o civil, respecto de alguna de las personas que a continuación se mencionan: ——
—— (I) Las personas que tengan litigio pendiente con la institución; ——
—— (II) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales intencionales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; ——
—— (III) Los concursados que no hayan sido rehabilitados; ——
—— (IV) Los servidores públicos de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros; ——
—— h) Cónyuges o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad hasta el tercer grado, o civil, respecto de alguna de las personas que a continuación se mencionan: ——
—— (I) Los funcionarios y empleados de la sociedad, con excepción del director general o su equivalente y funcionarios de la sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél; ——
—— (II) Los cónyuges de los mismos o las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil. ——
—— (III) Los servidores públicos del Banco de México, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, ——
—— i) Quienes hayan ocupado un cargo de dirección o administrativo en la institución o en el grupo financiero o económico al que, en su caso, pertenezca la propia institución, durante el año anterior al momento en que se pretende hacer su designación, y ——
—— j) Agentes, apoderados de agentes persona moral o ajustadores. ——
—— ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INHABILIDADES.- No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en los Artículos 32 (treinta y dos) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 165 (ciento sesenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo: ——
—— I.- Sus directores generales o gerentes; ——
—— II.- Los miembros del consejo de administración, propietarios o suplentes; ——
—— III.- Los funcionarios o empleados de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas, de casas de bolsa, de organizaciones auxiliares del crédito, de casas de cambio, de administradoras de fondos para el retiro, de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro o de cualquier otro intermediario financiero; ——
—— IV.- Los miembros del consejo de administración, propietarios y suplentes, directores generales, gerentes o auditores externos de las sociedades que a su vez controlen a la institución de seguros de que se trate o de las empresas controladas por los accionistas mayoritarios de la misma; y ——
—— V.- Los auditores contables y actuariales externos de la institución de seguros de que se trate. ——
—— El nombramiento de comisarios sólo podrá recaer en personas que cumplan con los requisitos establecidos en los incisos a) y d) de la fracción VII Bis-1 del artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y no tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señalen los incisos c) al f) del numeral 3 de la fracción VII Bis del mismo artículo 29 del ordenamiento legal citado. ——
—— ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: DURACIÓN.- El Comisario durará en funciones un año pero continuará en el desempeño de su cargo si no se hace una nueva designación o en tanto no tome posesión la persona designada para sustituirlo. ——
—— ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: REMUNERACIÓN.- El Comisario recibirá la retribución que fije la asamblea general ordinaria de accionistas, y deberá asistir, con voz, pero sin voto, a las

COTEJADO

40,657

asambleas de accionistas, a las sesiones del Consejo de Administración y a las juntas de los Comités que aquél determine. ——————————————————————

—— ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.- La Sociedad, su funcionamiento y operación quedan sujetos a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. ——————

CAPITULO SEXTO: ——————————————————————————————

GARANTIAS, EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA Y APLICACIÓN DE UTILIDADES——————————————————————————————

—— ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: GARANTIAS.- En caso de que así lo acuerde la Asamblea General Ordinaria, los Consejeros en ejercicio y los Comisarios, garantizarán su manejo con el depósito en la caja de la Sociedad o con fianza por el monto que determine la referida asamblea. ——————————————————————

—— ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: EJERCICIO SOCIAL.- Los ejercicios sociales comenzarán el primero de enero y terminarán el último día de diciembre de cada año. ————

—— ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: INFORMACIÓN FINANCIERA.- Anualmente, el Consejo de Administración y el Comisario presentarán a la asamblea general ordinaria, los informes a que se refieren los Artículos 172 y 166 fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ——————————————————————

—— El informe del Consejo de Administración y el de los Comisarios deberán quedar terminados y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la asamblea que haya de discutirlo. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe y del dictamen correspondiente. ——————————————————————

—— ARTICULO CUADRAGÉSIMO: PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.- Dentro de los quince días siguientes a la fecha que la asamblea general ordinaria de accionistas haya revisado el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán mandarse publicar los estados financieros incluidos en los mismos, las notas y el dictamen del Comisario, en el Periódico Oficial de la entidad en donde tenga su domicilio la Sociedad, en los términos del artículo 177 de la referida ley, así como a lo señalado en el artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. ——————————————————————

—— ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: APLICACIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades que legalmente correspondan a (I) impuesto sobre la renta del ejercicio; (II) en su caso, reparto de utilidades al personal de la Sociedad; y (III) la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas como sigue: ——————————————————————

—— 1. Se separará por lo menos un 10% (diez por ciento) para constituir un fondo ordinario de reserva, hasta alcanzar una suma igual al 75% (setenta y cinco por ciento) del importe del capital social pagado. ——————————————————————

—— 2. Se constituirán las reservas técnicas establecidas en el Artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y las que ordene constituir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para consolidar o depurar la posición económica de la institución. ——————————————————————

—— 3. El remanente de las utilidades del ejercicio, así como los remanentes de los ejercicios anteriores, salvo que la asamblea general ordinaria de accionistas acordare lo contrario o algo distinto, se distribuirá a los accionistas, con observancia de las normas legales y administrativas aplicables.. ——————————————————————

—— La Sociedad no podrá repartir dividendos con los fondos de reservas que haya constituido por disposición legal, o de otras reservas creadas para compensar o absorber pérdidas futuras. Tampoco podrá repartir dividendos sin haber constituido debidamente tales reservas o mientras haya déficit en las mismas o tenga faltantes del capital mínimo o del capital mínimo de garantía que exige la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, ni en el caso a que se refiere el Artículo 105- (ciento cinco) de la propia Ley. ——————————————————————

—— Los repartos efectuados en contravención a lo dispuesto por este artículo, deberán ser restituidos a la Sociedad, siendo solidariamente responsables al respecto los accionistas que los hayan recibido y los administradores y funcionarios que los hayan pagado. Los pagos de dividendos se harán en los días y lugares que determine el Consejo de Administración y se darán a conocer por medio de avisos que se publiquen en el diario de mayor circulación del domicilio

NOTARIA PUBLICA No. 39
40,657
LIC. JAVIER GARCIA URRUTIA
PROCURADOR DE LA REPUBLICA
SAN PEDRO, N.L.

social. Los dividendos no cobrados dentro de cinco años, contados a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados y prescritos en favor de la Sociedad. ——

CAPITULO SÉPTIMO ——

PERTENENCIA A UN GRUPO FINANCIERO Y CONVENIO DE RESPONSABILIDADES ——

—— ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: PERTENENCIA A UN GRUPO FINANCIERO.- La Sociedad, como entidad financiera controlada, pertenece al Grupo Financiero Banorte, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, por lo que se regirá en lo conducente a lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y a todas las reglas y disposiciones dictadas por las autoridades competentes, respecto a entidades financieras que formen parte de una agrupación financiera. ——

—— ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: CONVENIO DE RESPONSABILIDADES.- Grupo Financiero Banorte, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, la Sociedad y cada una de las entidades financieras en donde aquél tiene la mayoría del capital social, han suscrito un Convenio de Responsabilidades, en los términos del Artículo 28 – (veintiocho) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en donde Grupo Financiero Banorte Sociedad Anónima de Capital Variable responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad que, conforme a las disposiciones aplicables, les sean propias a ésta, aún respecto de aquéllas contraídas por la Sociedad con anterioridad a su integración al grupo que conforme dicho Grupo Financiero. La sociedad controladora responderá ilimitadamente por las pérdidas de la Sociedad. En el evento de que el patrimonio de la sociedad controladora no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades respecto de la Sociedad y de otras entidades financieras integrantes del grupo que se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán, en primer términos, respecto de la institución de crédito que, en su caso, pertenezca a dicho grupo y, posteriormente, a prorrata respecto de las demás entidades integrantes del grupo hasta agotar el patrimonio de la sociedad controladora. Al efecto se considerará la relación que exista entre los porcentajes que representan en el capital social del Grupo Financiero, la participación de éste en el capital social de la Sociedad y las entidades financieras de que se trata. La Sociedad no responderá de las pérdidas de la controladora ni de las demás entidades financieras participantes del grupo. ——

CAPITULO OCTAVO: ——

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ——

—— ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad podrá ser declarada en concurso mercantil en los términos de las disposiciones establecidas en el Capítulo III del Título Octavo de la Ley de Concursos Mercantiles, con las modalidades establecidas en el Título Cuarto de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. ——

—— ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La declaratoria de disolución será dictada administrativamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e implicará la inmediata suspensión de los negocios sociales en tanto se dicte la resolución de liquidación por parte de dicha Secretaría, procediéndose en los términos señalados en el Título Cuarto de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. ——

—— ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- PROCESO DE LIQUIDACIÓN.- Salvo por lo dispuesto en el Artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas y de Seguros y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, declarada la disolución de la Sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de un liquidador, que deberá actuar según lo decida la Asamblea General de Accionistas. El cargo de liquidador deberá recaer en una Institución de Crédito distinta a la que, en su caso, sea integrante del Grupo. ——

—— La Asamblea General de Accionistas que designe al liquidador, le fijará plazo para el ejercicio de su cargo, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderle. ——

—— Sin embargo, en tanto el nombramiento del liquidador no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio y en tanto aquél no haya entrado en funciones, el Consejo de Administración y el Director General continuarán desempeñando su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones. ——

—— Durante el periodo de liquidación, la Asamblea General de Accionistas se reunirá en los términos que previene el Capítulo Tercero de estos Estatutos y el liquidador desempeñará,

COTEJADO

respecto de ella y de la Sociedad misma, las funciones que en la vida normal de la última corresponden al Consejo de Administración. ——————————————————

—— El liquidador procederá a la liquidación de la Sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, de acuerdo con el Artículo 248 y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ——————

CAPITULO NOVENO——————————————————————————————

DISPOSICIONES GENERALES——————————————————————

—— ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: APROBACIÓN O PERMISOS DE LAS AUTORIDADES.- La escritura constitutiva y cualquier modificación de la misma, deberán ser sometidas a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de apreciar si se cumplen los requisitos establecidos por la Ley. Dictada dicha aprobación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la escritura o sus reformas podrán ser inscritas en el Registro Público de Comercio sin que sea preciso mandamiento judicial. ——————————————

—— La Sociedad deberá verificar que las personas que sean designadas como Consejeros, Comisario, Contralor Normativo, Director General y funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél, cumplan con anterioridad al inicio de sus gestiones con los requisitos señalados en el artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como en las fracciones VII Bis, VII Bis-1, VII Bis-2 y VII Bis-3, del artículo 29 del mismo ordenamiento legal. ——————————————

—— ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: DISPOSICIONES APLICABLES.- El funcionamiento de la Sociedad se estará a lo dispuesto por las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras en lo que respecta a entidades financieras que formen parte de un grupo financiero, y a las demás leyes que le sean aplicables a la Sociedad, debiendo siempre ceñirse a las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y a lo dispuesto en estos Estatutos. ——————————————

—— Salvo lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las sociedades que tengan el control de la institución estarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y les será aplicables al igual que a sus accionistas lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 29 de la Ley y las fracciones III y IV del artículo 139 de la Ley. ——

—— Las personas que aporten acciones de una o varias instituciones de seguros al capital de una de las sociedades a que se refiere el párrafo anterior, podrán mantener la participación que resulte en el capital de la misma, por el valor de las acciones que cada una de ellas aporte. ——

—— Salvo lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en el capital de las señaladas sociedades no podrán participar directa o indirectamente otra sociedad del mismo tipo, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de crédito o de fianzas, casas de bolsa, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades operadoras de sociedades de inversión, organizaciones auxiliares del crédito, administradoras de fondos para el retiro, entidades de ahorro y crédito popular o casas de cambio, así como aquellas sociedades que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señale mediante disposiciones de carácter general como incompatibles en razón de sus actividades. ——————————————

—— ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- La Sociedad deberá contar con un Comité de Inversiones cuya integración y reglas de operación las fijará el Consejo de Administración, debiendo formar parte de los mismos cuando menos un miembro del consejo de administración. -

—— ARTÍCULO QUINCUAGESIMO: RESOLUCION DE CONTROVERSIAS. Todas las controversias relacionadas con el presente Contrato serán finalmente resueltas por los tribunales competentes del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, Nuevo León, por lo que los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudiere corresponderles en lo futuro. ——————

Siguen firmes."——————————————————————————————

Expuesto lo anterior el compareciente otorga las siguientes: ——————————————

——————————————C L A U S U L A S——————————————

——————————————CAPITULO PRIMERO ——————————————

——————————————DE LA PROTOCOLIZACION DE LOS OFICIOS——————————————

ÚNICA.- Quedan protocolizados para todos los efectos legales a que haya lugar, el Oficio número "365-III-1006/13" (tres seis seis guión tres romano guión uno cero cero seis diagonal uno tres) y

NO. 40,857 ... No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA URRUTIA
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N.L.

su Anexo, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, transcritos en los antecedentes del presente instrumento, para que surtan todos sus efectos legales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Queda protocolizada en lo conducente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, a las once horas, transcrita en lo conducente en el antecedente treinta y siete romano del presente instrumento, para que surta todos sus efectos legales.

SEGUNDA.- Queda protocolizado el acuerdo mediante el cual se llevo a cabo la compulsa de los estatutos sociales de **"SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** en los términos del acta que por medio de este instrumento se protocoliza, por motivo de la reforma de sus estatutos sociales, que incluye el cambio de su denominación social a la de **"SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.**

TERCERA.- Se solicita al Registro Público correspondiente haga las anotaciones y tildaciones registrales pertinentes.

CUARTA.- Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen con motivo de este instrumento, serán cubiertos por **"SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.**

QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento el compareciente se somete a las Leyes y Tribunales de Monterrey, Estado de Nuevo León.

YO EL NOTARIO CERTIFICO QUE:

I.- A mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto y me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "D".

II.- El representante de **"SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** acredita la personalidad que ostenta según consta en el acta que ha quedado transcrita, y con los antecedentes de este instrumento y declara que no le ha sido revocada, modificada, ni se ha extinguido así como que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto.

III.- El compareciente declara que el documento que por medio de este instrumento se protocoliza, es legalmente válido y que las firmas que aparecen en el mismo corresponden a las personas a quienes se les atribuyen así como que las personas que aparecen como titulares de las acciones son capaces.

IV.- En virtud de haber solicitado al compareciente la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la cedula de identificación fiscal de los integrantes de la Asamblea cuya acta se protocoliza en este instrumento, y no exhibirme todas al suscrito notario procederé a dar el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por lo que se refiere al fideicomiso número "F/744673" (F diagonal siete cuatro cuatro seis siete tres), de "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. Así mismo con la letra "E" agregó al apéndice de este instrumento copia de la cedula de identificación fiscal de **"GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE.**

V.- El compareciente declara por sus generales ser mexicano, de padres mexicanos, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día catorce de febrero de mil novecientos sesenta y siete, casado, con domicilio en Avenida Prolongación Paseo de la Reforma, número mil doscientos treinta, décimo piso, colonia Cruz Manca Santa Fe, delegación Cuajimalpa, en México, Distrito Federal, abogado, con registro federal de contribuyentes número "AIFH sesenta y siete cero dos catorce H cuatro ocho, y con clave única de registro de población número "AIFH sesenta y siete cero dos catorce HDFVLC cero nueve".

VI.- De conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé al compareciente del tratamiento de sus datos personales y las consecuencias del otorgamiento de su consentimiento para ello, conforme al aviso de privacidad que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "F".

COTEJADO

VII.- Respecto a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedimiento I
licita se estará a lo dispuesto por los artículos tres fracción primera, catorce y diecisiete de dicha Ley.
VIII.- Tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.
IX.- "G".- Leído y no explicado este instrumento al compareciente por ser perito en derecho y advertido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, manifestó su conformidad con el y lo firmó el día veintiocho de enero del años dos mil catorce, mismo momento enque lo autorizo.
Doy fe.
Firma del licenciado Héctor Martín Avila Flores.
Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier. *Firma.*
El sello de autorizar.

ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS

NOTA UNO

Con la letra "G uno" a la "G tres", respectivamente, agrego al apéndice de este instrumento, aviso de omisión en Proporcionar el Registro Federal de Contribuyentes con los cuales se da cumplimiento al artículo veintisiete, del código fiscal de la Federación.
Doy fe.
Huixquilucan, Estado de México, a treinta y uno de enero del año dos mil catorce.
APTF. *Rúbrica.*

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE SE EXPIDE PARA CONSTANCIA DE "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN SESENTA Y DOS PAGINAS UTILES.
DOY FE.
HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

pgm/lpg

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE MONTERREY, NUEVO LEON

BOLETA DE INSCRIPCION

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 89052 * 1

Control Intern Fecha de Prelación

6 * 05 / MARZO / 2014

Antecedentes Registrales:

MEXICO D.F.

Denominación

SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.GRUPO FINANCIERO BANORTE

Domicilio

MONTERREY, NUEVO LEON

Actos Inscritos:

Documento	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consecutivo
40657	M2	*Asamblea*	05/03/2014	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 23f413c5e2b1cc893692901 22cd7913c1ce1e2c3 Secuencia 643296

Derechos de Inscripción

Fecha: 05/03/2014

Importe: $2,077.00 Boleta de pago No. 171208736/2014

EL ANALISTA: 203

EL CALIFICADOR: 308

LA C. SEXTA REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL

LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO

IRCNL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso a) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

Yo, Licenciado **JAVIER GARCÍA URRUTIA**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 72, con ejercicio en el Primer Distrito Registral, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** Que el documento que antecede, consta de 31 hoja(s) útil(es) por ambos lados, y 2 hoja(s) útil(es) por un solo lado, es copia fiel y correcta sacada de su original, mismo que tengo a la vista y devuelvo a su presentante, quien lo recibe de conformidad. Se expide a solicitud de parte interesada, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 6 días del mes de Marzo del año 2014, tomándose razón de ella con el Acta fuera de protocolo No. 26,398 DOY FE.-

LIC. JAVIER GARCÍA URRUTIA
NOTARIO PÚBLICO No. 72
GAUJ-700131-Q22

NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA URRUTIA
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N. L.

AMANDO MASTACHI AGUARIO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO **CIENTO VEINTIUNO** DEL DISTRITO FEDERAL Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, **CERTIFICO:** QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, EN **TREINTA Y TRES** HOJAS ÚTILES DE LAS CUALES LAS **TREINTA Y DOS PRIMERAS** VAN **SELLADAS E INICIALADAS** POR MÍ, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU **ORIGINAL**, CON EL QUE LA COMPARÉ, SEGÚN CONSTA EN EL REGISTRO NÚMERO **QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES**, LEVANTADO CON ESTA FECHA EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NÚMERO **NUEVE**.——————**DOY FE**.——————
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A **PRIMERO** DE **ABRIL** DE **DOS MIL CATORCE**.——————

NOTARIA 89 DEL D.F.
LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY

ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE:

La PROTOCOLIZACION del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada con fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y siete, que contiene el CAMBIO de DENOMINACION de la sociedad para quedar en lo sucesivo como "GENERALI MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, la MODIFICACION al OBJETO SOCIAL de la sociedad, el AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL de la Sociedad y la consecuente REFORMA a los ARTICULOS TERCERO, CUARTO y OCTAVO de sus Estatutos Sociales.----------

RIO LERMA 196-BIS EDIF.B PISO 3 COL. CUAUHTEMOC.
06500 MEXICO, D.F. TEL 207 76 22 FAX 208 70 87

LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
NOTARIO PUBLICO NO 89
MEXICO, D. F.

NUMERO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO.--------
VOLUMEN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO.----------REG/COM/DF.
FOLIO TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO.----------ACR/DJZ/rsb

En la Ciudad de México, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, yo, el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número ochenta y nueve del Distrito Federal, hago constar:----------

La PROTOCOLIZACION del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada con fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y siete, que contiene el CAMBIO de DENOMINACION de la sociedad para quedar en lo sucesivo como "GENERALI MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, la MODIFICACION al OBJETO SOCIAL de la sociedad, el AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL de la Sociedad y la consecuente REFORMA a los ARTICULOS TERCERO, CUARTO y OCTAVO de sus Estatutos Sociales, que realizo a solicitud de su Delegada Especial señorita Licenciada Lorenza Kristin Langarica O'Hea.----------

Al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes:----------

---------- ANTECEDENTES: ----------

Primero.- CONSTITUCION.- Por escritura de fecha dieciocho de mayo de mil ochocientos noventa y siete, pasada en esta Ciudad ante el señor Licenciado José del Villar y Marticorena, entonces Notario del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen décimo, a fojas ciento ochenta y cinco vuelta y bajo el número dos mil ciento treinta y seis, se constituyó "Compañía General Anglo Mexicana de Seguros", Sociedad Anónima, con domicilio social en México, Distrito Federal, con duración de cincuenta años, con capital social de cien mil pesos, moneda nacional y el objeto social en la misma precisado.--------

Segundo.- PRORROGA DE DURACION.- Por escritura número nueve mil cincuenta, pasada en esta Ciudad con fecha tres de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Licenciado Daniel García, entonces Notario número treinta y tres del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, al margen de la inscripción citada en el antecedente anterior, la sociedad de referencia prorrogó su duración por tiempo indefinido y reformó en consecuencia sus Estatutos Sociales.----------

Tercero.- CAMBIO DE DENOMINACION.- Por escritura número treinta y dos mil trescientos noventa y seis, pasada en esta Ciudad con fecha cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y dos, ante el Licenciado Joaquín Talavera, Notario número cincuenta del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la Sección de Comercio, volumen ochocientos cincuenta, libro tercero, a fojas doscientas tres y bajo el número doscientos veintisiete, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "Compañía General Anglo Mexicana de Seguros", Sociedad Anónima, cambió

su denominación por la de "Anglo Mexicana de Seguros", Sociedad Anónima y reformó en consecuencia sus Estatutos Sociales.----------

Cuarto.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura número veintisiete mil seiscientos noventa y cuatro, pasada en esta Ciudad con fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, ante el señor Licenciado Vicente Ramírez Osante, Notario número doce del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "3,154" (tres mil ciento cincuenta y cuatro), previo permiso de la indicada Secretaría, "Anglo Mexicana de Seguros", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de sesenta millones de pesos, moneda nacional y reformó en consecuencia sus Estatutos Sociales.----------

Quinto.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por escritura número veintiocho mil trescientos veintiséis, pasada en esta Ciudad con fecha once de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo Notario que la anterior, señor Licenciado Vicente Ramírez Osante, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "3,154" (tres mil ciento cincuenta y cuatro), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "Anglo Mexicana de Seguros", Sociedad Anónima, reformó la totalidad de sus Estatutos Sociales.----------

Sexto.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura número diecinueve mil setecientos cincuenta, pasada en esta Ciudad con fecha nueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el señor Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario número uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "3,154" (tres mil ciento cincuenta y cuatro), previo permiso de la mencionada Secretaría, la sociedad de referencia, aumentó su capital social a la suma de doscientos cuarenta millones de pesos, moneda nacional, y reformó en consecuencia sus Estatutos Sociales.----------

Séptimo.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escrinura número veinte mil novecientos ochenta y cinco, pasada en esta Ciudad con fecha trece de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, ante el mismo Notario que la anterior, señor Licenciado Roberto Núñez y Bandera, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "3,154" (tres mil ciento cincuenta y cuatro), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "Anglo Mexicana de Seguros", Sociedad Anónima, aumentó nuevamente su capital social a la suma de cuatrocientos ochenta millones de pesos, moneda nacional y reformó en consecuencia sus Estatutos Sociales.----------

Octavo.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura número veintidós mil trescientos trece, pasada en esta Ciudad con fecha trece de junio de mil novecientos ochenta y seis, ante el mismo Notario que la anterior, señor Licenciado Roberto Núñez y Bandera, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "3,154" (tres mil ciento cincuenta y cuatro), previo permiso de la indicada Secretaría, "Anglo

Mexicana de Seguros", Sociedad Anónima, aumentó su capital social en la cantidad de cuatrocientos ochenta millones de pesos, moneda nacional, para quedar fijado en la cantidad de novecientos sesenta millones de pesos, moneda nacional y reformó en consecuencia el artículo séptimo de sus Estatutos Sociales.----------

Noveno.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y uno, pasada ante el suscrito Notario, Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, con fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y siete, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "3,154" (tres mil ciento cincuenta y cuatro), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "Anglo Mexicana de Seguros", Sociedad Anónima, reformó los artículos cuarto, décimo, décimo primero, cuadragésimo segundo e inciso "C" del artículo cuadragésimo cuarto de sus Estatutos Sociales.----------

Décimo.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura número cincuenta y un mil novecientos diecisiete, pasada ante el mismo Notario que la anterior, Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha nueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en el Folio Mercantil número "3,154" (tres mil ciento cincuenta y cuatro), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "Anglo Mexicana de Seguros", Sociedad Anónima, aumentó nuevamente su capital social a la suma de cuatro mil millones de pesos, moneda nacional, y reformó en consecuencia el artículo séptimo de sus Estatutos Sociales.----------

Décimo Primero.- AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACION DE OBJETO Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número cincuenta y seis mil sesenta y siete, pasada en esta Ciudad, con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa, ante el mismo Notario que las anteriores, Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa, en el Folio Mercantil número "3,154" (tres mil ciento cincuenta y cuatro), "Anglo Mexicana de Seguros", Sociedad Anónima, aumentó su capital social autorizado a la suma de diez mil millones de pesos, moneda nacional, representado por cien millones de acciones nominativas, ordinarias y comunes, con valor nominal de cien pesos, moneda nacional, cada una, amplió su objeto social y reformó los artículos tercero, sexto, séptimo, décimo primero y décimo octavo de sus Estatutos Sociales.----------

Décimo Segundo.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS.- Por escritura número cincuenta y seis mil doscientos cincuenta, pasada en esta Ciudad con fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa, ante el suscrito Notario, Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, "Anglo Mexicana de Seguros", Sociedad Anónima, compulsó en un sólo instrumento los artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad.----------

Décimo Tercero.- REFORMA A LA CLAUSULA DE EXTRANJERIA.- Por escritura

número cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y seis, pasada en esta Ciudad con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, ante el mismo Notario que las anteriores, Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y dos, en el Folio Mercantil número "3,154" (tres mil ciento cincuenta y cuatro), "Anglo Mexicana de Seguros", Sociedad Anónima, reformó el artículo noveno, referente a la cláusula de extranjería, y los artículos trigésimo y trigésimo cuarto, referente al Consejo de Administración, de sus Estatutos Sociales.----------

Décimo Cuarto.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO.- Por escritura número sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve, pasada ante el suscrito Notario, Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en el Folio Mercantil número "3,154" (tres mil ciento cincuenta y cuatro), la sociedad de referencia aumentó su capital social autorizado a la cantidad de [redacted] pesos, moneda nacional, actualmente [redacted], moneda nacional, quedando el capital social pagado en la cantidad de [redacted], moneda nacional, actualmente [redacted], moneda nacional, y reformó en consecuencia el artículo séptimo de sus Estatutos Sociales.----------

Décimo Quinto.- CIRCULACION Y SUSCRIPCION DE ACCIONES DE TESORERIA.- Por escritura número sesenta y siete mil novecientos veintiuno, pasada ante el mismo Notario que la anterior, con fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Folio Mercantil número "3,154" (tres mil ciento cincuenta y cuatro), "Anglo Mexicana de Seguros", Sociedad Anónima, tomó el acuerdo para poner en circulación y suscribir acciones de Tesorería hasta por un monto de tres millones cien mil nuevos pesos, moneda nacional, actualmente tres millones cien mil pesos, moneda nacional, del capital social autorizado pendiente de suscripción que ascendió a la cantidad de diez millones novecientos mil nuevos pesos, moneda nacional, actualmente diez millones novecientos mil pesos, moneda nacional, y en consecuencia de lo anterior, la partida de capital social pendiente de entrar en circulación y de suscripción, quedó en un monto de siete millones ochocientos mil nuevos pesos, moneda nacional, actualmente siete millones ochocientos mil pesos, moneda nacional.----------

Décimo Sexto.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por escritura número sesenta y nueve mil doce, pasada ante el mismo Notario que la anterior, Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, con fecha cuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Folio Mercantil número "3,154" (tres mil ciento

cincuenta y cuatro), "Anglo Mexicana de Seguros", Sociedad Anónima, reformó la totalidad de sus Estatutos Sociales.----------

Décimo Séptimo.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO.- Por escritura número setenta mil seiscientos sesenta, pasada ante el mismo Notario que las anteriores, con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, "3,154" (tres mil ciento cincuenta y cuatro), la sociedad de referencia tomó los siguientes acuerdos: i) modificó el valor nominal de las acciones representativas del capital social, reduciendo su valor a cinco nuevos pesos, moneda nacional, actualmente cinco pesos, moneda nacional, cada una, y la emisión de un millón quinientas mil acciones, más con valor nominal de cinco nuevos pesos, moneda nacional, cada una, actualmente cinco pesos, moneda nacional, cada una; ii) redujo el capital social pagado en la cantidad de [redacted], moneda nacional, actualmente [redacted], moneda nacional, mediante la cancelación de un millón cuatrocientas ochenta y seis mil seiscientas diez acciones, con valor nominal de cinco nuevos pesos, moneda nacional, cada una, con el objeto de amortizar pérdidas acumuladas por la sociedad en ejercicios sociales anteriores por la cantidad antes mencionada; iii) incrementó el capital social pagado en la cantidad de [redacted], moneda nacional, actualmente [redacted], moneda nacional, para quedar fijado en la suma de [redacted] moneda nacional, actualmente [redacted] moneda nacional, representado dicho aumento por un millón cuatrocientas ochenta y seis mil seiscientas diez acciones, con valor nominal de cinco nuevos pesos, moneda nacional, actualmente cinco pesos, moneda nacional, cada una; y iv) reformó en tal sentido el artículo octavo de sus Estatutos Sociales.----------

Décimo Octavo.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO Y MINIMO FIJO PAGADO.- Por escritura número doscientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y dos, pasada en esta Ciudad con fecha tres de junio de mil novecientos noventa y seis, ante el señor Licenciado Tomás Lozano Molina, Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el Folio Mercantil número "3,154" (tres mil ciento cincuenta y cuatro), la sociedad de referencia, aumentó su capital social autorizado en la cantidad de [redacted], moneda nacional, para que aunado al capital social anterior, quedase establecido en la suma de [redacted], moneda nacional, representado por seis millones de acciones, ordinarias, nominativas, con valor nominal de cinco pesos, moneda nacional, cada una; aumentó su capital social mínimo pagado en la cantidad de [redacted] moneda nacional, para que aunado al capital social anterior, el capital social total mínimo

fijo pagado quedase establecido en la suma de [redacted], moneda nacional, y reformó en consecuencia el Artículo Octavo de sus Estatutos Sociales. Décimo Noveno.- ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES.- De las escrituras relacionadas anteriormente consta que la denominación de la sociedad es como ya ha quedado dicho "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA, con DOMICILIO SOCIAL en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, con DURACION INDEFINIDA, con CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO de TREINTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por seis millones de acciones, con valor nominal de cinco pesos, moneda nacional, cada una, con CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS, y a continuación copio, en lo conducente, los artículos pertinentes a este otorgamiento: "..... ESTATUTOS SOCIALES....ARTICULO SEGUNDO.- Cualquier modificación de la escritura constitutiva y de los estatutos deberá ser sometida a la aprobación de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Obtenida dicha aprobación, las reformas podrán ser inscritas en el Registro Público del Comercio, sin que sea preciso mandamiento judicial.-..... ARTICULO DECIMO TERCERO.- El capital social podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....Los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones en proporción al número de acciones que posean. Los tenedores de acciones de cada una de las series en las que esté dividido el capital social tendrán derecho a suscribir las nuevas acciones de la serie que les corresponda y en proporción a las acciones que posean y tendrán además derecho de suscribir en la misma proporción las acciones de la otra serie en caso de que estas no hayan sido suscritas por los tenedores de acciones de la serie correspondiente.- Por lo que se refiere a los límites individuales y agregados de capital, la sociedad se ajustará, en lo conducente, a lo previsto en las reglas décimo segunda y décimo tercera de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, mismas que a continuación se copian integralmente: "Al autorizar la constitución y operación de una Filial, de las sujetas a límites de capital individual de conformidad con el tratado o acuerdo internacional aplicable, la Secretaría establecerá su límite de capital individual, el cual no podrá exceder en más de un cincuenta por ciento al capital pagado de la Filial.- Cada una de las Filiales sujetas a límites individuales podrá incrementar su capital de operación, como se define más adelante en esta regla, hasta llegar al límite de capital individual autorizado por la Secretaría. Sin embargo, las Filiales deberán contar con la autorización previa de la Secretaría para aumentar su capital pagado.- Las Filiales a que se refiere la presente regla podrán solicitar aumentos al límite de capital individual que les haya sido autorizado. Asimismo, deberán dar aviso a la Secretaría cuando el capital de operación con que efectivamente cuenten llegue al noventa por ciento del límite autorizado.- Los incrementos en el límite de capital individual, así como los aumentos de capital pagado de

cada Filial, procederán siempre y cuando no se hayan alcanzado el límite individual máximo ni el límite agregado, de conformidad con el tratado o acuerdo internacional aplicable. En todo caso, el nuevo límite de capital individual que autorice la Secretaría no podrá ser superior en más de cincuenta por ciento al capital de operación con que efectivamente cuente la Filial a la fecha de la solicitud respectiva, definido como sigue: a) El capital neto, tratándose de instituciones de banca múltiple; b) El capital global, tratándose de casas de bolsa; y c) El requerimiento bruto de solvencia, tratándose de instituciones de seguros.- Cuando el capital de operación a que se refieren los incisos a, b y c anteriores para cada tipo de Filial exceda el límite de capital individual autorizado, la capacidad de operación de la filial de que se trate, conforme a la legislación aplicable, estará en función de dicho límite, sin perjuicio de las sanciones que conforme a la ley sean procedentes.- Las Filiales sujetas únicamente a límites agregados, de conformidad con el tratado o acuerdo internacional aplicable, podrán incrementar su capital de operación. Sin embargo, deberán contar con la autorización previa de la Secretaría para aumentar su capital pagado. La Secretaría podrá limitar el crecimiento de las Filiales y denegar las autorizaciones a que se refiere esta regla con base en los límites agregados.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los títulos de las acciones contendrán las menciones a que se refieren los artículos 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, excepto por lo dispuesto en la fracción V de dicho artículo, y por los artículos 7° séptimo, 10° décimo, 11° décimo primero y 12° décimo segundo de estos Estatutos. Serán firmados por dos consejeros y el Consejo determinará las denominaciones de los títulos, así como el número de cupones que llevarán anexos para el pago de dividendos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La sociedad llevará un registro de acciones nominativas que contendrá: I. El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, serie y demás particularidades.....CAPITULO TERCERO.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Asambleas de Accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio social y éste siempre estará dentro del territorio de la República.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ..... Son Asambleas Extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquier asunto que se menciona en dicha norma....ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Tendrán facultad para convocar a la Asamblea de Accionistas el Consejo de Administración y el Comisario. Los accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital pagado, podrán pedir al Consejo de Administración que convoque a Asamblea Extraordinaria. Si el Consejo no expidiese la convocatoria pedida, señalando un plazo no mayor de un mes a contar de la fecha en que reciba la petición para la reunión de la Asamblea, el Comisario, a moción de los accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los términos en que el Consejo debiera hacerlo.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La convocatoria para la Asamblea

deberá contener el Orden del Día y será firmada por el Presidente del Consejo de Administración o el Secretario del Consejo de Administración o por la persona que el Consejo de Administración tenga a bien designar.- ARTICULO VIGESIMO.- La convocatoria para la Asamblea General deberá hacerse por medio de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de México, Distrito Federal, al menos 15'quince días naturales antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo, estará a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ..... ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Para participar en Asamblea de Accionistas deberán cumplirse los siguientes requisitos: a) Manifestar por escrito el carácter con el que se concurre sea éste el de accionista, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier otro. Los mandatarios, comisionistas o cualquier tipo de representantes no podrán en ningún caso participar en asambleas en nombre propio.- b) Manifestar por escrito el nombre de la o las personas a quienes pertenezcan las acciones que represente y señalar invariablemente el número de acciones que a cada uno corresponda, cuando se asista con el carácter de mandatario, comisionista o cualquier tipo de representante, así como en los demás casos que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- ..... Los escrutadores estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este artículo e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.-..... ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo.... Será Secretario el del Consejo de Administración.... El Presidente designará escrutadores a dos de los accionistas presentes, haciéndoles saber sus funciones y las obligaciones que les impone la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y, en su caso, las Reglas Generales de las fracciones II y III del Artículo 29 veintinueve de dicha Ley.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Cada acción sólo tendrá derecho a un voto. Las votaciones serán económicas a menos que la mayoría de los asistentes pidan que sean nominativas.....ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Asamblea Extraordinaria se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen el 80% (ochenta por ciento) del capital pagado..... ARTICULO TRIGESIMO.- En las Asambleas Extraordinarias reunidas en virtud de primera convocatoria, las resoluciones deberán ser tomadas cuando menos por una mayoría del 80% (ochenta por ciento) del capital pagado. En segunda convocatoria las resoluciones se adoptarán por lo menos con una votación del 30% (treinta por ciento) del capital pagado....."

Vigésimo.- ACCIONES EN CIRCULACION.- La compareciente declara bajo protesta de decir verdad, que de las seis millones de acciones, ordinarias y nominativas, con valor nominal de cinco pesos, moneda nacional cada una, que integran la totalidad del capital

social autorizado de la sociedad, se encuentran actualmente suscritas, íntegramente pagadas y en circulación cinco millones ochocientas treinta mil cuatrocientas acciones, con valor de cinco pesos, moneda nacional, cada una.----------

Vigésimo Primero.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- La compareciente me exhibe el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Anglo Mexicana de Seguros", Sociedad Anónima, levantada en seis fojas útiles, con su correspondiente lista de asistencia, acta que protocolizo, y que en original agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "A", y que a continuación transcribo, íntegramente:----------

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las 16:00 horas del día 3 de septiembre de 1997, se reunieron en las oficinas de ANGLO MEXICANA DE SEGUROS, S.A. ubicadas en el edificio marcado con el número 63 de la calle de Chicontepec, Colonia Hipódromo Condesa, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria los accionistas y sus representantes cuyos nombres constan en la Lista de Asistencia que debidamente firmada por ellos y certificada por los escrutadores se anexa al legajo de la presente acta para formar parte integral de la misma.----------

La Asamblea se celebra en virtud de la convocatoria publicada por el Secretario del Consejo de Administración con la antelación que señalan la ley y los estatutos sociales vigentes en el periódico "Excélsior" de fecha 20 de agosto de 1997, un ejemplar de dicha publicación se agrega al legajo de esta acta para formar parte integral de la misma.---------

El Sr. [redacted] abrió la reunión manifestando que en su carácter de [redacted] del [redacted] le corresponde presidir la Asamblea tal y como lo señala el Artículo XXV de los estatutos sociales, en tanto que la Lic. [redacted] ocupó su cargo como [redacted].----------

El Presidente informó a la Asamblea que el C.P. [redacted] asiste a la misma en calidad de [redacted] de la sociedad.----------

Una vez realizadas las presentaciones el Presidente de conformidad con el Artículo XXV de los estatutos sociales nombró como Escrutadores a los señores [redacted] y [redacted], los cuales después de aceptar sus cargos procedieron a revisar la publicación de la convocatoria, las constancias de depósito de los certificados de acciones, los poderes y pases de admisión y el libro de registro de acciones nominativas; posteriormente realizaron el cómputo que asienta las acciones presentes, certificando la Lista de Asistencia que se anexa al legajo de la presente Acta, de la que se desprende que se encontraban presentes o debidamente representadas 5'830,400 acciones, que sobre un total de 5'830,400 acciones representativas del capital social pagado de la sociedad representan el 100% sobre el mismo y, que los accionistas presentes o sus representantes concurren a la Asamblea habiendo dado cumplimiento a todos los requisitos previstos por los Artículos XXII, XXIII y XXIV de los estatutos sociales, así como a las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley General de

Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

Acto continuo, el Presidente solicitó al Secretario que diera lectura a la certificación de los Escrutadores y en vista de haberse alcanzado el quórum necesario, declaró legalmente instalada la Asamblea dando lectura al Orden del Día publicado en la convocatoria y que a la letra dice:----------

---------- ORDEN DEL DIA ----------

I.- Discusión y aprobación en su caso sobre la conveniencia de cambiar la denominación de la sociedad, mediante la modificación correspondiente al Artículo Tercero de los Estatutos Sociales, así como la conveniencia de modificar y ampliar el objeto social de la sociedad mediante la modificación correspondiente al Artículo Cuarto de dichos Estatutos.-

II.- Discusión y aprobación en su caso, sobre la conveniencia de aumentar el capital social de la sociedad.----------

III.- Nombramiento de Delegados Especiales de la Asamblea para expedir copias certificadas, para ocurrir ante las Autoridades y Notario Público que correspondan, para protocolizar e inscribir en el Registro Público de Comercio los acuerdos tomados en esta Asamblea.----------

IV.- Lectura y aprobación en su caso, del Acta de Asamblea.----------

I.- En relación al primer punto del Orden del Día, el Presidente dió lectura a la propuesta presentada por uno de los Accionistas de la empresa que reza como sigue:----------

H. Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, Anglo Mexicana de Seguros, S.A.

Presente.----------

A fin de desahogar el primer punto del Orden del Día, por este conducto nos permitimos proponer a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas el cambio de denominación actual de la sociedad, por la denominación "Generali México, S.A.", mediante la modificación al artículo tercero de los Estatutos Sociales vigentes de la misma.----------

Atentamente,----------

Assicurazioni Generali, S.p. A..----------

Septiembre 2, 1997.----------

En relación con dicha propuesta, el Presidente manifestó ante los señores accionistas o representantes de los mismos, la importancia de llevar a cabo dicho cambio, atendiendo a la destacada participación del Grupo Generali dentro del Mercado de Seguros Internacional, y al reconocimiento del público en general de dicho Grupo a la cada vez mayor presencia en el mercado nacional.----------

Acto seguido, el Presidente del Consejo de Administración también comentó a los señores accionistas o a sus representantes sobre la conveniencia de modificar y en su caso ampliar el objeto social de la sociedad atendiendo a la publicación hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 3 de enero del presente y mediante la cual entre otros se reforma y adiciona el texto del Artículo 7 de la

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

A continuación, el Presidente sometió a votación las propuestas enunciadas, mismas que fueron aprobadas por unanimidad de votos de los presentes.----------

En consecuencia en este acto se aprueba la modificación del texto de los Artículos Tercero y Cuarto de los Estatutos Sociales, para quedar redactado en lo sucesivo y hasta nuevo acuerdo como a continuación se indica:----------

ARTICULO TERCERO.- La sociedad se denomina "GENERALI MEXICO", denominación que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA o de su abreviatura, S.A., y funcionará como una Institución de Seguros Filial de Transocean Holding Corporation, una compañía constituida y operante bajo las leyes de los Estados Unidos de América y relacionada en los términos de las disposiciones legales mexicanas aplicables.—

ARTICULO CUARTO.- La sociedad tiene por OBJETO: actuar como institución de seguros y reaseguro, realizando las siguientes operaciones y ramos de acuerdo con la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 1.- Vida; 2.- Accidentes y Enfermedades, en los siguientes ramos: a) Accidentes personales, b) Gastos médicos, y c) Salud; 3.- Daños en los siguientes ramos: a) Responsabilidad Civil y riesgos profesionales, b) Marítimo y Transportes, c) Incendio, d) Agrícola y de animales, e) Automóviles, f) Crédito en reaseguro, g) Diversos, h) Terremoto y otros riesgos catastróficos.----------

En consecuencia podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de todas las operaciones inherentes a su objeto; asimismo podrá celebrar todos los contratos y actos jurídicos necesarios y conducentes a la ejecución de los fines de la sociedad.----------

II.- Pasando a tratar el Segundo Punto del Orden del Día, el Presidente comentó a los señores accionistas sobre la conveniencia de aumentar el capital social de la sociedad, con el fin de poder desarrollar en forma adecuada los objetos a los cuales se encuentra dedicada la misma, en la suma de [redacted] 00/100 M.N.), para que en lo sucesivo y hasta nuevo acuerdo el capital social de la sociedad quede fijado en la suma de [redacted] 00/100 M.N.).----------

Después de un cambio de impresiones los accionistas presentes o representados por unanimidad de votos tomaron los siguientes:----------

---------- ACUERDOS ----------

1.- Es de aumentarse y se aumenta el capital social de la sociedad en la suma de [redacted] ESOS 00/10 M.N.) para quedar fijado en lo sucesivo y hasta nuevo acuerdo en la suma de [redacted]

[redacted] N.).----------

2.- Se modifica el Artículo Octavo de los Estatutos Sociales vigentes, para quedar redactado como a continuación se indica:----------

ARTICULO OCTAVO.- El capital social asciende a la suma de [redacted] M.N. [redacted] 00/100 M.N.) representado por [redacted] acciones nominativas, ordinarias, comunes y con valor nominal de $5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) cada una. Las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones.----------

III.- En relación al tercer punto del Orden del Día, a solicitud del Presidente el Secretario dió lectura a la siguiente propuesta:----------

H. Asamblea General Extraordinaria de Accionistas:----------

Anglo Mexicana de Seguros, S.A.----------

Presente.----------

A fin de desahogar el tercer punto del Orden del Día, propongo se autorice a los Lic. Roberto Cannizzo Consiglio, Lic. Lorenza Kristin Langarica O'Hea, Lic. David Guerrero Berger, así como a los señores Manuel Ariel Garzón Guapo y Rosa Elia Ríos Ibarra, indistintamente para acudir ante el Notario Público de su elección a efecto de protocolizar el acta redactada en esta Asamblea.----------

Atentamente----------

Dr. Marco Papini Bordoni.----------

Septiembre 2, 1997.----------

Finalizada la lectura, el Presidente sometió a votación la propuesta misma que fue aprobada unánimemente por los presentes.----------

Acto continuo, el Presidente solicitó un receso para la redacción del Acta de Asamblea correspondiente.----------

IV.- Reanudada la Asamblea, el Secretario dió lectura al Acta elaborada habiéndose aprobado su texto por unanimidad de votos de los presentes, siendo la misma firmada por el Presidente, el Secretario, el Comisario y los Escrutadores.----------

PRESIDENTE.- Una firma.- [redacted].- SECRETARIO.- Una firma.- [redacted]- ESCRUTADOR.- Una firma.- [redacted].- ESCRUTADOR.- Una firma.- [redacted].- COMISARIO.- Una firma.- C.P. [redacted].----------

"LISTA DE ASISTENCIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE ANGLO MEXICANA DE SEGUROS, S.A. CELEBRADA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1997.----------

ACCIONISTA.- ACCIONES.- SERIE M.- SERIE E.- Una firma.- TRANSOCEAN HOLDING CORP. representada por la Srta. Rosa Elia Ríos Ibarra.- 5,091.- 2'982,802.-

Una firma.- ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A. representada por el Sr. [redacted].- 2'833,858.- Una firma.- [redacted], representado por el Sr. [redacted].- 4,764.- Una firma.- [redacted]- [redacted] representado por el Sr. [redacted].- 1,924.- Una firma.- [redacted], representado por la Srta. [redacted]- 1,961.- Número de acciones presentes 5'830,400 que sobre un total de 5'830,400 representan el 100% ESCRUTADOR.- Una firma.- [redacted].- ESCRUTADOR.- Una firma. [redacted]----------

La compareciente declara bajo protesta de decir verdad, que el acta que en este acto se protocoliza, la lista de asistencia y las firmas que en las mismas aparecen son auténticas.---

PUBLICACION.- La compareciente me exhibe la publicación de la convocatoria para la celebración de la Asamblea cuya acta se protocoliza realizada en el periódico "Excélsior" de esta Capital con fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y siete, y copia cotejada de la misma se agrega al apéndice de este instrumento bajo la letra "B".----------

Vigésimo Segundo.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. La compareciente también me exhibe el permiso que obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante el cual se autoriza el cambio de denominación de la sociedad de referencia para quedar como "GENERALI MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, mismo que agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "C", y que a continuación transcribo íntegramente:----------

"Al margen superior izquierdo, un sello con el Escudo Nacional.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- Al margen superior derecho: PERMISO 09030272.- EXPEDIENTE 4809097222.- FOLIO 30344.- Al centro: En atención a la solicitud presentada por el C. LORENZA K. LANGARICA O'HEA en representación de ANGLO MEXICANA DE SEGUROS, S.A. Esta Secretaría concede permiso para cambiar la denominación DE: ANGLO MEXICANA DE SEGUROS SA A: GENERALI MEXICO, SA.- CONCEDIDO a la solicitante para reformar sus Estatutos Sociales en los términos arriba especificados, en la inteligencia de que deberán contener la cláusula a que alude el artículo 30 o el convenio que señala el artículo 31 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera según sea el caso.- El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los noventa días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley

de la Propiedad Industrial.- Tlatelolco, D.F., a 21 de agosto de 1997.- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.- EL SUBDIRECTOR DE SOCIEDADES.- Una firma.- LIC. ERNESTO AMADOR RAMIREZ.- Otro sello con el Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS."----------

EXPUESTO LO ANTERIOR, la compareciente otorga las siguientes:----------

---------- **CLAUSULAS:** ----------

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada con fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y siete, y que ha quedado transcrita íntegramente en el antecedente vigésimo primero del proemio de la presente escritura.----------

SEGUNDA.- En consecuencia, la señorita Licenciada [redacted], en su carácter de Delegada Especial de la Asamblea cuya acta se protocoliza, FORMALIZA:----------

1.-El CAMBIO de DENOMINACION de la sociedad para quedar en lo sucesivo como "GENERALI MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, y la consecuente REFORMA al ARTICULO TERCERO de sus Estatutos Sociales, para quedar redactado en lo sucesivo como sigue:----------

"ARTICULO TERCERO.- La sociedad se denomina "GENERALI MEXICO", denominación que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA o de su abreviatura, S.A., y funcionará como una Institución de Seguros Filial de Transocean Holding Corporation, una compañía constituida y operante bajo las leyes de los Estados Unidos de América y relacionada en los términos de las disposiciones legales mexicanas aplicables."--

2.- La MODIFICACION al OBJETO SOCIAL de la sociedad y la consecuente REFORMA al ARTICULO CUARTO de sus Estatutos Sociales, para quedar redactado en lo sucesivo, como sigue:----------

"ARTICULO CUARTO.- La sociedad tiene por OBJETO: actuar como institución de seguros y reaseguro, realizando las siguientes operaciones y ramos de acuerdo con la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 1.- Vida; 2.- Accidentes y Enfermedades, en los siguientes ramos: a) Accidentes personales, b) Gastos médicos, y c) Salud; 3.- Daños en los siguientes ramos: a) Responsabilidad Civil y riesgos profesionales, b) Marítimo y Transportes, c) Incendio, d) Agrícola y de animales, e) Automóviles, f) Crédito en reaseguro, g) Diversos, h) Terremoto y otros riesgos catastróficos.----------

En consecuencia podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de todas las operaciones inherentes a su objeto; asimismo podrá celebrar todos los contratos y actos jurídicos necesarios y conducentes a la ejecución de los fines

de la sociedad."----------

3.- El AUMENTO del CAPITAL SOCIAL de la sociedad en la cantidad de [redacted], MONEDA NACIONAL, para que aunado al capital social anterior, el capital social de la sociedad quedara establecido en la suma de [redacted], MONEDA NACIONAL, y la consecuente REFORMA al ARTICULO OCTAVO de sus Estatutos Sociales, para quedar redactado en lo sucesivo, como sigue:----------

"ARTICULO OCTAVO.- El capital social asciende a la suma de [redacted] 00/100 M.N.) representado por 11'660,800 (once millones seiscientas sesenta mil ochocientas) acciones nominativas, ordinarias, comunes y con valor nominal de $5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) cada una. Las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones."----------

TERCERA.- Con la única modificación a que se refiere la cláusula segunda anterior, quedan con toda su fuerza y valor legal los demás artículos de los Estatutos Sociales de "GENERALI MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA.----------

YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; II.- De conocer personalmente a la compareciente, quien tiene capacidad legal para este acto; III.- De que leída esta escritura a la misma otorgante, a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, la ratificó; y IV.- De que manifestó por sus generales, ser: [redacted], originaria de [redacted], nacida el [redacted], [redacted] abogada, con [redacted]----------

y firma el día diez de septiembre del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe.----------

FIRMA DE LA SEÑORITA LICENCIADA [redacted] - FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de Autorizar.----------

SACOSE DEL PROTOCOLO A MI CARGO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, --------
EN QUINCE PAGINAS UTILES, PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "GENERALI MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, A TITULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MEXICO, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

*ice.

"75,761"

"B"

EXCELSIOR
SECCION FINANCIERA

México, D.F. a 20 de agosto de 1997

ANGLO MEXICANA DE SEGUROS, S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Accionistas de Anglo Mexicana de Seguros, S.A., para asistir a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día 3 de Septiembre de 1997 a las 16:00 horas, en primera convocatoria. Dicha Asamblea se celebrará en el domicilio de la sociedad ubicado en la calle de Chiconteapec Nº 63, Colonia Hipódromo Condesa, México, Distrito Federal, con objeto de tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Discusión y aprobación, en su caso, sobre la conveniencia de cambiar la denominación de la sociedad, mediante la modificación correspondiente al Artículo Tercero de los Estatutos Sociales, así como la conveniencia de modificar y ampliar el objeto social de la sociedad, mediante la modificación correspondiente al Artículo Cuarto de dichos estatutos.

II.- Discusión y aprobación, en su caso, sobre la conveniencia de aumentar el capital social de la sociedad.

III.- Nombramiento de Delegados Especiales de la Asamblea para expedir copias certificadas, para ocurrir ante las Autoridades y Notario Público que correspondan, para protocolizar e inscribir en el Registro Público de Comercio, los acuerdos tomados en esta Asamblea.

IV.- Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de Asamblea.

México, Distrito Federal a 20 de agosto de 1997.

Lic. Lorenzo K. Langarica O'Hea.
Secretario del Consejo de Administración

ATN: LIC. GABRIELA SALCEDO

ESCRITURA No. 75,761
Recibí de la Notaría No. 89 del D.F. G.C.E.
UN 1er. Testimonio Reg. de la Esc. 75,761
Testimonio de la Esc.
Copias Certificadas Esc.
Copias Simples Esc.

México, D.F. a 24 de Feb de 1998

Salvador Espinosa J.
Nombre Firma

ESCRITURA No. 75,761
Recibí de la Notaría No. 89 del D.F. G.C.E.
X 1er. Testimonio Reg. de la Esc. 75,761
1er y 2do Testimonio de la Esc. 75,761
cinco Copias Certificadas Esc. 75,761
Copias Simples Esc.

México, D.F. a 11 de Septiembre de 1997

Víctor Cesar
Nombre Firma

ESCRITURA No. 75,761
Recibí de la Notaría No. 89 del D.F. G.C.E.
1er. Testimonio Reg. de la Esc.
Testimonio de la Esc.
5 Copias Certificadas Esc. 75,761
Copias Simples Esc.

México, D.F. a 24 de Feb de 1998

Salvador Espinosa J.
Nombre Firma

75,761/1991

3154
4712 207293
22166 26-XI-97
1º Diciembre 97

EL REGISTRADOR

PASARA NOTA
REGISTRO

Yo, Licenciado JAVIER GARCIA URRUTIA, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 72, con ejercicio en el Primer Distrito Registral, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: Que el documento que antecede, consta de 9 hoja(s) útil(es) por ambos lados y 1 por un lado(s), es copia fiel y correcta sacada de su original, mismo que tengo a la vista y devuelvo a su presentante, quien lo recibe de conformidad. Se expide a solicitud de parte interesada, en la Ciudad Monterrey, Nuevo León, a los 30 días del mes de Mayo del Año 2011, tomándose razón de ella con Acta fuera de protocolo No. 9951 DOY FE.-

LIC. JAVIER GARCIA URRUTIA
NOTARIO PUBLICO No. 72
GAUJ-[illegible]-022

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público,
Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social
Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones
Oficio No. 366-III-506/15.

No 18193

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, D. F., a 05 de agosto de 2015.

SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BANORTE
Prolongación Reforma 1230, Piso 10,
Colonia Cruz Manca Santa Fe,
Código Postal 05349,
México, Distrito Federal.

El Gobierno Federal, a través de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 17, 21, 29, fracción IX, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 36, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en la Primera y Quinta de las disposiciones transitorias de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con lo previsto por el artículo 11 de este último ordenamiento, emite la resolución que más adelante se indica, en atención a los siguientes antecedentes y consideraciones:

A N T E C E D E N T E S

1°.- Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, es una sociedad autorizada por esta Secretaría para organizarse y funcionar como institución de seguros, a fin de practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, según consta en la resolución emitida mediante oficio número 102-E-366-DGSV-I-B-a-3987 del 25 de septiembre de 1990, en relación con la resolución contenida en el oficio número 366-IV-352 del 20 de mayo de 2004, por la cual se modificó por última vez hasta el momento, la autorización referida para organizarse y funcionar como institución de seguros.

2°.- Mediante oficio No. 366-III-1006/13 del 10 de diciembre de 2013, la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones, adscrita a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social,

a) Aprobó que Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, llevara a cabo diversas reformas a su escritura constitutiva en los términos del Anexo de dicho oficio, en particular la reforma al Artículo Primero de los estatutos sociales de esa sociedad, a fin de cambiar la denominación social de la misma, de *"Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte"* a *"Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte"*. Lo anterior, derivado de que esa institución de seguros solicitó autorización para eliminar de sus estatutos sociales cualquier referencia a la palabra "Generali" y al convenio de coinversión que se tenía celebrado con las empresas del Grupo Generali, que dejaron de ser accionistas de esa institución.

b) Solicitó a esa institución de seguros remitir dentro de los sesenta días hábiles, siguientes a la fecha en que se le notificó dicho oficio, el primer testimonio original y tres copias simples de la escritura pública, con datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, por la que se protocolizaran las reformas estatutarias señaladas en el anexo del oficio No. 366-III-1006/13 del 10 de diciembre de 2013, a fin de proceder a la modificación de su autorización para funcionar como institución de seguros.

3°.- El 6 de marzo de 2014, esta Secretaría recibió el escrito de Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte (antes Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, *y antes Generali México, Compañía de Seguros, S.A.*), por el cual, en atención al oficio citado en el numeral anterior, remite el primer testimonio y tres copias simples de los siguientes instrumentos notariales, cuyos primeros testimonios quedaron inscritos en el Registro Público de Comercio el 5 de marzo de 2014, bajo el folio mercantil número 89052*1:

a) Escritura pública No. 40,656, otorgada el 28 de enero de 2014, ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público número 44 del Estado de México, la cual contiene la protocolización en lo conducente, del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, celebrada en Monterrey, Nuevo León, el 31 de diciembre de 2013, en la que se aprobó, entre otras cosas, la reforma de diversos artículos de los estatutos sociales de esa sociedad, entre los cuales se incluye el Artículo Primero, consistente en el cambio de denominación social de *"Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte"*, a *"Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte"*.

Grupo Financiero Banorte", a "Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte".

b) Escritura pública No. 40,657, otorgada el 28 de enero de 2014, ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público número 44 del Estado de México, la cual contiene la protocolización en lo conducente, del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, celebrada en Monterrey, Nuevo León, el 31 de diciembre de 2013, en la que se aprobó, entre otras cosas, la compulsa de los estatutos sociales de esa sociedad.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que, derivado de la aprobación de la reforma al Artículo Primero de los estatutos sociales de Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, tal como se indicó en el inciso a) del Antecedente II, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

II.- Que Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, remitió a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del plazo a que se refiere el inciso b) del Antecedente II, el primer testimonio original y tres copias simples de las escrituras públicas 40,656 y 40,657 con sus respectivos datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se modifica el Artículo Tercero, fracción I, de la autorización otorgada a Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, para funcionar como institución de seguros, a fin de quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO TERCERO.- ...

I.- La denominación social de la sociedad es Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

II.- ...

III.- ...

SEGUNDO.- La autorización otorgada a Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte (antes Generali México, Compañía de Seguros, S.A.), para organizarse y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confiere el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Secretaría autoriza a Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, para organizarse y funcionar como institución de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como a las demás que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

I.- La denominación será Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

a) El capital social es de $400'000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100) Moneda Nacional, siendo el mínimo fijo sin derecho a retiro la cantidad de $381'314,200.00 (TRESCIENTOS OCHENTA

Y UN MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100) Moneda Nacional.

№ 18193

b) El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III.- El domicilio de la institución será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización será intrasmisible.

TERCERO.- La presente resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa de Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

A T E N T A M E N T E,
LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA

Yolanda Torres Segarra

c.c.p. **Titular de la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.**- Insurgentes Sur 1971, Plaza Inn, Torre Norte II, Piso 2, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020.- Ciudad.
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.- Insurgentes Sur No. 762, Piso 10, Col. Del Valle, C.P. 03100.- Ciudad.

HRG/DGLG

Volante: E-2951/14

1

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS a los **11 (once)** día del mes de **Agosto** del año **(2015) dos mil quince**, Yo, Licenciado **JAVIER GARCÍA URRUTIA**, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (72) setenta y dos, con ejercicio en el Primer Distrito Registral, **CERTIFICO**: Que la copia que antecede que va en **02 (dos) hojas útiles** por ambos lados y **01 (una) hoja** útil por un solo lado, es copia fiel y correcta sacada de su original. La cual tuve a la vista y devolví a su presentante. Se expide a solicitud de la **PARTE INTERESADA**, lo que asiento en esta acta, registrándose la misma bajo el número **26,529/2015** del Libro de Actas fuera de protocolo de esta Notaría a mi cargo.- DOY FE.- ----------

LIC. JAVIER GARCIA URRUTIA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR No. 72
GAUJ-700131-Q22

NOTARIA PUBLICA No 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA URRUTIA
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N. L.

AMANDO MASTACHI AGUARIO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO **CIENTO VEINTIUNO** DEL DISTRITO FEDERAL Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, **CERTIFICO**: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA **EN CUATRO** HOJAS ÚTILES DE LAS CUALES LAS **TRES PRIMERAS VAN SELLADAS E INICIALADAS** POR MÍ, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU **ORIGINAL**, CON EL QUE LA COMPARÉ, SEGÚN CONSTA EN EL REGISTRO NÚMERO **DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES** LEVANTADO CON ESTA FECHA EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NÚMERO **DIEZ**.----------

----------**DOY FE**----------

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A **DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE**.----------

ALR.

LIC. AMANDO MASTACHI AGUARIO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 121 DISTRITO FEDERAL

Yo, Licenciado **JAVIER GARCIA URRUTIA**, Notario Público Titular de la Notaria Publica Numero 72, con ejercicio en el Primer Distrito Registral, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO**: Que el documento que antecede, consta de **02 (dos) hojas útiles** por ambos lados y **02 (dos) hojas útiles** por un solo lados es copia fiel y correcta sacada de **su Copia Certificada** misma que tengo a la vista y devuelvo a su presentante quien lo recibe de conformidad. Se expide a solicitud de la parte interesada, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, **Al día 26 (veintiséis) de Septiembre de 2017 (dos mil diecisiete)**, tomándose razón de ella **con Acta fuera de Protocolo Numero 072/33391/17.**----------

LIC. JAVIER GARCÍA URRUTIA
NOTARIO TITULAR NÚMERO 72
GAUJ-700131-Q22

NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
JAVIER GARCIA URRUTIA
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N. L.

NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
JAVIER GARCIA URRUTIA
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N. L.

LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.

E1-00768189

MX

NOTARIA PÚBLICA No. 113
TITULAR
LIC. GONZALO TREVIÑO SADA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
PRIMER DISTRITO

LIBRO NÚMERO CINCO MIL CIENTO VEINTE.----------LGN/jom

ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS DIEZ. ------

-- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a veintidós de agosto del dos mil diecinueve, yo, el licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, hago constar: ----------

---- **EL PODER Y LA REVOCACIÓN DE PODERES** que otorga la sociedad denominada **"SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** representada en este acto por los licenciados [redacted] (quien también acostumbra usar el nombre de [redacted] y [redacted] a las personas que más adelante se mencionan, en los términos siguientes: ---

---------- D E C L A R A C I Ó N ----------

---- ÚNICA.- El licenciado [redacted] manifiesta bajo protesta de decir verdad y advertido por el suscrito Notario de los delitos en que incurren quienes declaran con falsedad que su nombre correcto es [redacted] y que también es conocido socialmente como [redacted] nombres que utiliza indistintamente para la celebración de actos jurídicos tanto públicos como privados. ----------

---- Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes:

----------CLÁUSULAS DEL PODER---------- -

---- **PRIMERA.- "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** representada como ha quedado dicho, otorga a favor de las personas que se mencionan a continuación, el siguiente poder, mismo que podrán ser ejercido en la República Mexicana como en el extranjero: ----------

---- [redacted] ----------

---- **A) PODER LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** para que comparezcan en nombre de **"SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** a los concursos, licitaciones, invitaciones, así como a adjudicaciones directas en que intervengan Instituciones de Seguros, convocadas por el Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados, los Gobiernos Municipales y en general, cualquier institución Pública o Privada; facultándoseles para que reciban las bases de los concursos, licitaciones o invitaciones; acudan a las juntas de aclaraciones correspondientes; formulen las preguntas y repreguntas aclaratorias que consideren pertinentes; formulen, firmen y presenten las proposiciones solicitadas, propuestas

técnicas, propuestas económicas e información legal, administrativa, técnica y cualquier otra información que se solicite en el concurso, en la licitación, en la invitación, o en la adjudicación directa; acudan al acto del fallo, firmen los contratos correspondientes, los convenios y prórrogas; asimismo, reciban, elaboren y firmen toda clase de documentación que sea necesaria para cumplir con las obligaciones contraídas en el contrato adjudicado, así como para recibir toda clase de documentación que sea necesaria para el cumplimiento del poder conferido, incluyendo los pagos, que por concepto de primas, realice el contratante del seguro. Asimismo, se les otorga poder para que inscriban a **"SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en el padrón de proveedores de los diversos Organismos. El presente poder no podrá ser sustituido.----------

---- **B).- EJERCICIO DEL PODER.-** Los apoderados podrán ejercer el poder que se les confiere actuando de manera individual o conjunta, a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.----------

---- **SEGUNDA.-** Los apoderados podrán firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para el cabal cumplimiento del presente poder.----------

---------- **CLÁUSULA DE LA REVOCACIÓN DE PODERES** ----------

---- **ÚNICA.- "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, representado como ha quedado dicho, **REVOCA EN TODOS SUS TÉRMINOS, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS PERSONAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, LOS PODERES QUE LES FUERON OTORGADOS ÚNICAMENTE MEDIANTE LA SIGUIENTE ESCRITURA:**----------

---- **UNO.-** A los señores [redacted] mediante número de escritura 222,003 (doscientos veintidós mil tres), de fecha 25 (veinticinco) de julio del 2019 (dos mil diecinueve), otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio no fue inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León.----------

----------**CLÁUSULAS GENERALES**----------

---- **PRIMERA.-** Todos los gastos y honorarios que se causen con motivo de este instrumento, serán cubiertos por **"SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.**----------

---- **SEGUNDA.-** Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento, los comparecientes se someten a las leyes y tribunales de Monterrey, Nuevo León.----------

COTEJADO

NOTARIA PÚBLICA No. 151
TITULAR
LIC. GONZALO TREVIÑO ZÚÑIGA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

---- TERCERA.- Los licenciados HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES y DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX, en representación de "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y en los términos de la fracción VII (siete romano) del artículo veintiuno del Código de Comercio, solicitan al Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, la inscripción del testimonio que del presente instrumento, el Notario expida. ----------

---------- P E R S O N A L I D A D ----------

---- Manifiestan los comparecientes, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y justifican la representación que ostentan, la cual no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con los documentos que se encuentran relacionados en la certificación que se agrega al apéndice de esta escritura marcada con la letra "A", para agregar copia a los testimonios que del presente instrumento se expidan. ----------

---- YO, EL NOTARIO, DOY FE, DE: ----------

---- I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes; ----------

---- II.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura, así como los relacionados en el apéndice de la misma; ------

---- III.- Que los comparecientes, se identifican en los términos de los documentos cuyos originales tuve a la vista y que en copias fotostáticas yo el notario, agrego al apéndice de esta escritura marcadas con la letra "B", y que tienen capacidad legal para contratar y obligarse lo mismo que su representada; ----------

---- IV.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente el presente instrumento; ----------

---- V.- Que advertí a los comparecientes la conveniencia de notificar la revocación de los poderes contenidos en el presente instrumento; ---

---- VI.- Que los actos jurídicos contenidos en el presente instrumento no son una Actividad Vulnerable en términos del Artículo 17 (diecisiete) fracción XII (doce romano) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; y ----------

---- VII.- Que los comparecientes tienen capacidad legal para contratar y obligarse y bajo protesta de decir verdad, después de haber sido apercibidos por el suscrito Notario respecto de los delitos en que incurren quienes declaran con falsedad, por sus generales dijeron ser: ----------

---- [redacted] por nacimiento; ----------

---- El licenciado [redacted] originario del [redacted] donde nació el [redacted] abogado, con domicilio en [redacted] número [redacted]

[redacted] Colonia [redacted] con Registro Federal de Contribuyentes [redacted] y con Clave Única de Registro de Población [redacted].----------

---- El licenciado [redacted], originario [redacted] donde nació el día [redacted] abogado, con el mismo domicilio que el compareciente anterior, con Registro Federal de Contribuyentes "[redacted], con Clave Única de Registro de Población "[redacted] y ambos manifiestan que su representada **"SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** tiene su domicilio fiscal en Hidalgo Poniente número doscientos cincuenta, Monterrey, Centro Monterrey, Estado de Nuevo León, código postal sesenta y cuatro mil y con Registro Federal de Contribuyentes "SGB971124PL2".----------

---- Leída esta escritura a los comparecientes les expliqué su valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestaron su conformidad con ella, y la otorgaron, ratificaron y firmaron con fecha veintitrés de agosto del dos mil diecinueve, por lo que la autorizo definitivamente.- Doy fe.----------

---- HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES.- DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX.- FIRMAS.- C. GONZÁLEZ.- FIRMA.- SELLO DE AUTORIZAR.----------

---- INSERCIÓN DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL.----------

---- "ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.--------

---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------

---- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.----------

---- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.----------

---- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."----------

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN LO CONDUCENTE PARA LOS APODERADOS, SEÑORES [redacted]

COTEJADO

LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.

[redacted] - CONSTA DE CINCO PÁGINAS, COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE.-

NOTARIA PÚBLICA No. 115
TITULAR
LIC. GONZALO TREVIÑO SADA
SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

LGN/jpm*
"FJ"

COTEJADO

AV. SAN JERÓNIMO 452, COL. JARDINES DEL PEDREGAL, MÉXICO, D.F. 01900 TEL. 5481-2340

SIN TEXTO

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Monterrey

IRC·NL
Instituto Registral y Catastral
Nuevo León
GOBIERNO DEL ESTADO

Boleta ingreso/inscripción

201900227549006G
Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

NOTARIA PÚBLICA No. 151
LIC. GONZALO TREVIÑO SADA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
89052	SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
201900227549	18/09/2019 01:22:40 T.CENTRO	NOTARIA 151

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
222710	Escritura

Fedatario / Autoridad

Cecilio González Márquez

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
89052	M10-Poder por Persona Moral o Representación	Otorgamiento de poder	18/09/2019 01:22:40 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20849407	20/09/2019 10:42:36 T.CENTRO	$377.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20190920154305.107Z

h+AuhCgfW0mSX3ZVjQ51gxgftSkYzf6KsyZ8qhuhMZCdOn9evIDRBlNplsT689V2RoCEj
+Db30927QK5sChDfW5TiAOH0vR2bRpVlvlt
+x9DXpRSeunQLn90Te6N3OBHcQ3g3suwLM0tbhsVlvqSO8GOgdb4iO1y91Xlxbr4l4Wb
+ICqSa2GIQAoku2OUhU
+IkNizwN2IseB5luUDmEsPeBQ1BWO24DCh5AFXwZVMGcMWP3t8O0lr8Fqvy6kEAxFEmKDVdw5Jyiu2n

FIRMO

Responsable de oficina

YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO

>22749137 A7ySGDMQujJj6zlHWtHHK/qbvKo=|
fkczqoVnzhUINqaDq0fbcZ6X8v6qyR8jROA20FTWu5htPK6UGLfRxbmXTB5p3AjGyS87LI5otC9LX5SY67UDXw1UkCEh7K0eO3
AQ6Sa7oDZCMB58WdQJ8LSKCK6mhhqMa67cAE+AY0umcaraUkjp5XUZne7OjS7o0rS4epHtbtPKe/

COTEJADO

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Monterrey

IRC·NL
Instituto Registral y Catastral
Nuevo León
GOBIERNO DEL ESTADO

Boleta ingreso inscripción

201900227549006G

Número Único de Documento

0J3ZPVCjZosrE4YESX2GIg7Dhj2GXccQLJoEdrJX7lOujcdsrPKw42zy6s0ZDo5SIS3JYvcqSq3uDd95CuC/PKZxQ/8+KlWaa9/fFtEXHCdBb7kgvlB5v1R7Ni43gg==

COTEJADO

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Monterrey

IRC·NL
Instituto Registral y Catastral
Nuevo León
GOBIERNO DEL ESTADO

Poder por Persona Moral o Representación

201900227549006G

Número Único de Documento

M10 - Poder por persona moral o representación

NOTARIA PÚBLICA No. 113
TITULAR
LIC. GONZALO TREVIÑO SADA
SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

Folio mercantil electrónico: 89052

Por instrumento No. 122710

Libro: 5120

De fecha:		22/08/2019	
Formalizado ante:		Notario Público	
Nombre:	Cecilio González Márquez	**No.**	151
Estado:	Ciudad de México	**Municipio:**	

Consta que la sociedad denominada SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE

Representada por licenciados HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES (quien también acostumbra usar el nombre de HÉCTOR ÁVILA FLORES) y DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX

Otorga poder(es)

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
ANGELINA	TALAVERA	SANCHEZ		PODER LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION; EJERCICIO DEL PODER.- Los apoderados podrán ejercer el poder que se les confiere actuando de manera individual o conjunta, a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.
AYDEE NOELIA	TREVIÑO	QUIROGA		PODER LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION; EJERCICIO DEL PODER.- Los apoderados podrán ejercer el poder que se les confiere actuando de manera individual o conjunta, a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.
CESAR UBALDO	MENDOZA	MAYORAL		PODER LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION; EJERCICIO DEL PODER.- Los apoderados podrán ejercer el poder que se les confiere actuando de manera individual o conjunta, a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.

COPIA DE ORIGINAL

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
DIETER	VALLEJO	GOMEZ-LAMADRID		PODER LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION; EJERCICIO DEL PODER.- Los apoderados podrán ejercer el poder que se les confiere actuando de manera individual o conjunta, a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.
EDGAR JOSE	AGUYAYO	AGUAYO		PODER LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION; EJERCICIO DEL PODER.- Los apoderados podrán ejercer el poder que se les confiere actuando de manera individual o conjunta, a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.
EDUARDO	GARCIA	ELGUEA		PODER LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION; EJERCICIO DEL PODER.- Los apoderados podrán ejercer el poder que se les confiere actuando de manera individual o conjunta, a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.
ERIKA	CORDOBA	SOSA		PODER LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION; EJERCICIO DEL PODER.- Los apoderados podrán ejercer el poder que se les confiere actuando de manera individual o conjunta, a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.
GERARDO	VILLEGAS	MERITO		PODER LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION; EJERCICIO DEL PODER.- Los apoderados podrán ejercer el poder que se les confiere actuando de manera individual o conjunta, a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.
JOAQUIN	PEREZ	CASTRO		PODER LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION; EJERCICIO DEL PODER.- Los apoderados podrán ejercer el poder que se les confiere actuando de manera individual o conjunta, a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder por Persona Moral o Representación

201900227549006G

Número Único de Documento

NOTARIA PÚBLICA No. 113
TITULAR
LIC. GONZALO TREVIÑO SADA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
JUAN MIGUEL	FRANCISCO	AGUILERA		PODER LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION; EJERCICIO DEL PODER.- Los apoderados podrán ejercer el poder que se les confiere actuando de manera individual o conjunta, a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.
KARLA XOCHITL	RODRIGUEZ	ARMENDARIZ		PODER LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION; EJERCICIO DEL PODER.- Los apoderados podrán ejercer el poder que se les confiere actuando de manera individual o conjunta, a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.
LAURA BRENDA	MANCILLA	FLORES		PODER LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION; EJERCICIO DEL PODER.- Los apoderados podrán ejercer el poder que se les confiere actuando de manera individual o conjunta, a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.
MAURICIO	RAMIREZ	NAVARRO		PODER LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION; EJERCICIO DEL PODER.- Los apoderados podrán ejercer el poder que se les confiere actuando de manera individual o conjunta, a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.
MONSERRAT	GARDCIA	MOSQUEDA		PODER LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION; EJERCICIO DEL PODER.- Los apoderados podrán ejercer el poder que se les confiere actuando de manera individual o conjunta, a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.
ROCIO DOLORES	ARELLANO	SANTILLAN		PODER LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION; EJERCICIO DEL PODER.- Los apoderados podrán ejercer el poder que se les confiere actuando de manera individual o conjunta, a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder por Persona Moral o Representación

201900227549006G
Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
ROSA LILIANA	NAVARRETE	BAUTISTA		PODER LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION; EJERCICIO DEL PODER.- Los apoderados podrán ejercer el poder que se les confiere actuando de manera individual o conjunta, a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.

Revoca poder(es)

[X] **Total** [ ] **Parcial**

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/CURP	Facultades
ROSA LILIANA	NAVARRETE	BAUTISTA		Las conferidas mediante escritura 222,003 (doscientos veintidós mil tres), de fecha 25 (veinticinco) de julio del 2019 (dos mil diecinueve), otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio no fue inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León.
AYDEE NOELIA	TREVIÑO	QUIROGA		Las conferidas mediante escritura 222,003 (doscientos veintidós mil tres), de fecha 25 (veinticinco) de julio del 2019 (dos mil diecinueve), otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio no fue inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León.
CESAR UBALDO	MENDOZA	MAYORAL		Las conferidas mediante escritura 222,003 (doscientos veintidós mil tres), de fecha 25 (veinticinco) de julio del 2019 (dos mil diecinueve), otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio no fue inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León.
DIETER	VALLEJO	GOMEZ-LAMADRID		Las conferidas mediante escritura 222,003 (doscientos veintidós mil tres), de fecha 25 (veinticinco) de julio del 2019 (dos mil diecinueve), otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio no fue inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León.
EDGAR JOSE	AGUYAYO	AGUAYO		Las conferidas mediante escritura 222,003 (doscientos veintidós mil tres), de fecha 25 (veinticinco) de julio del 2019 (dos mil diecinueve), otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio no fue inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León.

COPIA SIMPLE

NOTARIA PÚBLICA No. 113
LIC. GONZALO TREVINO SADA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/CURP	Facultades
EDGARDO	GARCIA	ELGUEA		Las conferidas mediante escritura 222,003 (doscientos veintidós mil tres), de fecha 25 (veinticinco) de julio del 2019 (dos mil diecinueve), otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio no fue inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León.
ERIKA	CORDOBA	SOSA		Las conferidas mediante escritura 222,003 (doscientos veintidós mil tres), de fecha 25 (veinticinco) de julio del 2019 (dos mil diecinueve), otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio no fue inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León.
GERARDO	VILLEGAS	MERITO		Las conferidas mediante escritura 222,003 (doscientos veintidós mil tres), de fecha 25 (veinticinco) de julio del 2019 (dos mil diecinueve), otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio no fue inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León.
JOAQUIN	PEREZ	CASTRO		Las conferidas mediante escritura 222,003 (doscientos veintidós mil tres), de fecha 25 (veinticinco) de julio del 2019 (dos mil diecinueve), otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio no fue inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León.
JUAN MIGUEL	FRANCISCO	AGUILERA		Las conferidas mediante escritura 222,003 (doscientos veintidós mil tres), de fecha 25 (veinticinco) de julio del 2019 (dos mil diecinueve), otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio no fue inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León.
KARLA XOCHITL	RODRIGUEZ	ARMENDARIZ		Las conferidas mediante escritura 222,003 (doscientos veintidós mil tres), de fecha 25 (veinticinco) de julio del 2019 (dos mil diecinueve), otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio no fue inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León.
LAURA BRENDA	MANCILLA	FLORES		Las conferidas mediante escritura 222,003 (doscientos veintidós mil tres), de fecha 25 (veinticinco) de julio del 2019 (dos mil diecinueve), otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio no fue inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León.

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/CURP	Facultades
MAURICIO	RAMIREZ	NAVARRO		Las conferidas mediante escritura 222,003 (doscientos veintidós mil tres), de fecha 25 (veinticinco) de julio del 2019 (dos mil diecinueve), otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio no fue inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León.
MONSERRAT	GARDCIA	MOSQUEDA		Las conferidas mediante escritura 222,003 (doscientos veintidós mil tres), de fecha 25 (veinticinco) de julio del 2019 (dos mil diecinueve), otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio no fue inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León.
ROCIO DOLORES	ARELLANO	SANTILLAN		Las conferidas mediante escritura 222,003 (doscientos veintidós mil tres), de fecha 25 (veinticinco) de julio del 2019 (dos mil diecinueve), otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio no fue inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León.
ROSA LILIANA	NAVARRETE	BAUTISTA		Las conferidas mediante escritura 222,003 (doscientos veintidós mil tres), de fecha 25 (veinticinco) de julio del 2019 (dos mil diecinueve), otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio no fue inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León.

COTEJADO

Generales del representante de la sociedad

MECICANOS, [redacted] ABOGADOS CON R.F.C. [redacted] Y [redacted] RESPECTIVAMENTE EL PRIMERO CON DOMICILIO EN [redacted] EL SEGUNDO DOMICILIO EN .....

Datos de inscripción

NCI
201900227549

Fecha inscripción
20/09/2019 10:43:07 T.CENTRO

Fecha ingreso
18/09/2019 01:22:40 T.CENTRO

Responsable de oficina
Yolanda Inés Castillo Fraustro

NOTARIA PÚBLICA No. 113
TITULAR
LIC. GONZALO TREVIÑO SOTA
SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

---- EL SUSCRITO LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

C E R T I F I C O :----------

---- QUE LOS LICENCIADOS HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE HÉCTOR ÁVILA FLORES) Y DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX, EN REPRESENTACIÓN DE **"SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, ACREDITAN LA PERSONALIDAD QUE OSTENTAN, CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:----------

---- I.- **CONSTITUTIVA.-** Por escritura pública de fecha dieciocho de mayo de mil ochocientos noventa y siete, otorgada ante la fe del licenciado José del Villar y Marticorena, quien fuera Notario Público del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el libro tercero, volumen décimo, a fojas ciento ochenta y cinco vuelta y bajo el número dos mil ciento treinta y seis, el día dieciocho de junio de mil ochocientos noventa y siete, se constituyó "COMPAÑÍA GENERAL ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de cincuenta años y capital social de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL hoy CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL.----

---- II.- **REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Por escritura pública número nueve mil cincuenta, de fecha tres de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, otorgada ante la fe del licenciado Daniel García, en ese entonces titular de la Notaría Pública Número treinta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, al margen del libro tercero, volumen décimo, a fojas ciento ochenta y siete y bajo el número dos mil ciento treinta y seis, la sociedad denominada "COMPAÑÍA GENERAL ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, prorrogó su duración por tiempo indefinido y aumentó su capital social a la cantidad de UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL hoy UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efectos sus estatutos sociales.-------

---- III.- **CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Por escritura pública número treinta y dos mil trescientos noventa y seis, de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y dos, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera, titular de la Notaría Pública número cincuenta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el volumen ochocientos cincuenta, libro tercero, a fojas doscientas tres y bajo el número doscientos veintisiete, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó la sociedad denominada "COMPAÑÍA GENERAL ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, y cambio su denominación por la de "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformándose al efecto sus estatutos sociales.----------

---- IV.- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número veintisiete mil seiscientos noventa y cuatro, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante la fe del licenciado Vicente Ramírez Osante, en ese entonces titular de la Notaría Pública número doce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, la sociedad denominad "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de [redacted] MONEDA NACIONAL hoy [redacted] MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto sus estatutos sociales.----------

---- V.- **REFORMA ÍNTEGRA DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Por escritura pública número veintiocho mil trescientos veintiséis, de fecha once de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante la fe del licenciado Vicente Ramírez Osante, en ese entonces titular de la Notaría Pública número doce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, la sociedad denominada "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformó la totalidad de sus estatutos sociales.----------

---- VI.- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número diecinueve mil setecientos cincuenta, de fecha nueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del licenciado

Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, la sociedad denominada "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL hoy DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto sus estatutos sociales. ----------

---- **VII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número veinte mil novecientos ochenta y cinco, de fecha trece de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, la sociedad denominada "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de [redacted] MONEDA NACIONAL hoy [redacted] MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto sus estatutos sociales. ----------

---- **VIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número veintidós mil trescientos trece, de fecha trece de junio de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, la sociedad denominada "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social en la cantidad de [redacted] MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL hoy [redacted] MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales. ----------

---- **IX.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Por escritura pública número cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y uno, de fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría Pública número ochenta y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, la sociedad denominada "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformó los artículos cuarto, décimo primero, cuadragésimo segundo e inciso "C" del artículo cuadragésimo cuarto de sus estatutos sociales. ----------

---- **X.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número cincuenta y un mil novecientos diecisiete, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría Pública número ochenta y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, el día nueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, la sociedad denominada "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó nuevamente su capital social a la suma de [redacted] DE PESOS, MONEDA NACIONAL hoy [redacted] MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales. ----------

---- **XI.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Por escritura pública número cincuenta y seis mil sesenta y siete, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría Pública número ochenta y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, el día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa, la sociedad denominada "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó nuevamente su capital social, a la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL hoy DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y amplió su objeto social,

COTEJADO

NOTARIA PÚBLICA No. 113
TITULAR
LIC. GONZALO TREVIÑO CADA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

reformándose al efecto los artículos tercero, sexto, séptimo, décimo primero, y décimo octavo de sus estatutos sociales.----------

---- **XII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.-** Por escritura pública número cincuenta y seis mil doscientos cincuenta, de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría Pública número ochenta y nueve del Distrito Federal, la sociedad denominada "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, compulsó en un solo instrumento los artículos de sus estatutos sociales.----------

---- **XIII.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por escritura pública número cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y seis, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría Pública número ochenta y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, el día nueve de enero de mil novecientos noventa y dos, la sociedad denominada "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformó los artículos noveno, trigésimo y trigésimo cuarto de sus estatutos sociales.----------

---- **XIV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve, de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría Pública número ochenta y nueve del Distrito Federal, cuyo primer quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro, la sociedad denominada "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA aumentó su capital social para quedar en la cantidad de [redacted] MONEDA NACIONAL hoy [redacted] MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.----------

---- **XV.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE TESORERÍA.-** Por escritura pública número sesenta y siete mil novecientos veintiuno, de fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, la sociedad denominada "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, tomó el acuerdo para poner en circulación y suscribir acciones de tesorería.----------

---- **XVI.- REFORMA ÍNTEGRA DE SUS ESTATUTOS SOCIALES.-** Por escritura pública número sesenta y nueve mil doce, de fecha cuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría Pública número ochenta y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, el día trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea de la sociedad denominada "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomaron entre otros acuerdos, reformar la totalidad de los estatutos sociales de la sociedad.----------

---- **XVII.- MODIFICACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES.-** Por escritura pública número setenta mil seiscientos sesenta, de fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría Pública número ochenta y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil tres mil ciento cincuenta y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea de la sociedad denominada "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomaron entre otros acuerdos, modificar el valor nominal de las acciones representativas del capital social, y reducción del capital social pagado mediante la cancelación de acciones.----------

---- **XVIII.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número doscientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y dos, de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la Notaría Pública número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea de la sociedad denominada "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomaron entre otros acuerdos, aumentar su capital social mínimo a la cantidad de [redacted] MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo octavo de sus estatutos sociales. ----------

---- **XIX.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número setenta y cinco mil setecientos sesenta y uno, de fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría Pública número ochenta y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea de la sociedad denominada "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomaron entre otros acuerdos, cambiar su denominación social por la de "GENERALI MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, modificó su objeto social, aumentó su capital social en la cantidad de [redacted] MONEDA NACIONAL, para quedar en la suma de [redacted] MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto los artículos tercero, cuarto y octavo de sus estatutos sociales. ----------

---- **XX.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Por escritura pública número setenta y seis mil trescientos uno, de fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría Pública número ochenta y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, el día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada "GENERALI MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomaron entre otros acuerdos, cambiar la denominación de la sociedad por la de "GENERALI MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformándose al efecto el artículo tercero de sus estatutos sociales.

---- **XXI.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número ciento veinticuatro mil doscientos noventa y seis, de fecha diecinueve de diciembre del dos mil uno, otorgada ante la fe del licenciado Ricardo Cuevas Miguel, titular de la Notaría Pública número doscientos diez del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, de la que es titular el licenciado Homero Díaz Rodríguez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, el día dieciséis de abril del dos mil dos, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada "GENERALI MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomaron entre otros acuerdos, aumentar su capital social autorizado en la cantidad de [redacted] MONEDA NACIONAL, para quedar en la suma de [redacted] MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo octavo de sus estatutos sociales. ----------

---- **XXII.- REFORMA ÍNTEGRA DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Por escritura pública número ciento veintiséis mil siete, de fecha dieciocho de octubre del dos mil dos, otorgada ante la fe del licenciado Ricardo Cuevas Miguel, titular de la Notaría Pública número doscientos diez del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, de la que es titular el licenciado Homero Díaz Rodríguez, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, el día tres de marzo del año dos mil tres, se hizo

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NOTARIA PÚBLICA No. 113
TITULAR
LIC. GONZALO TREVIÑO SADA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, México
PRIMER DISTRITO

constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "GENERALI MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el día diez de octubre del dos mil dos, en la que se tomaron entre otros acuerdos, reformar la totalidad de sus estatutos sociales.----------

---- **XXIII.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por escritura pública número ciento veintiocho mil quinientos cincuenta y ocho, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil tres, otorgada ante la fe del licenciado Ricardo Cuevas Miguel, titular de la Notaría Pública número doscientos diez del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, de la que es titular el licenciado Homero Díaz Rodríguez, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, el día veinticinco de febrero del dos mil cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada "GENERALI MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomaron entre otros acuerdos, modificar sus estatutos sociales para convertirla en una institución de seguros de capital mayoritariamente mexicano.----------

---- **XXIV.- FUSIÓN, CAMBIO DE DENOMINACIÓN, REFORMA ÍNTEGRA DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Por escritura pública número treinta y ocho mil sesenta y ocho de fecha seis de abril del dos mil cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, el día veintiocho de mayo del dos mil cuatro; y el primer testimonio Segundo en su orden, en el folio mercantil número ochenta y nueve mil cincuenta y dos asterisco uno, el día veinticinco de mayo del dos mil cuatro, se hizo constar la protocolización de: (I) las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "GENERALI MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA y "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebradas respectivamente los días treinta y treinta y uno de marzo del dos mil cuatro, en las cuales se acordó la subsistencia de la primera de ellas con el carácter de FUSIONANTE y la extinción de la segunda como FUSIONADA, (II) así como el Convenio de fusión suscrito el día treinta y uno de marzo del dos mil cuatro. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: (i) La fusión de ambas instituciones de crédito, la primera como sociedad fusionante o que se subsiste, y la segunda como sociedad fusionada o que extingue, (ii) la reforma íntegra de los Estatutos Sociales de "GENERALI MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, incluyendo el cambio en su denominación, para quedar como "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, domicilio social a la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, y transformación a una sociedad anónima de capital variable, reformándose al efecto sus estatutos sociales.----------

---- **XXV.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número treinta y ocho mil seiscientos tres, de fecha seis de julio del año dos mil cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día dieciocho de enero del dos mil cinco, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades celebrado por una parte, por "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de "LA CONTROLADORA"; y por otra parte, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL

CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "BANCO DEL CENTRO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y "FIANZAS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en su calidad de "ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S)". ----------

---- **XXVI.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número cuarenta y ocho mil seiscientos dos, de fecha diecisiete de agosto del dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día veintinueve de agosto del dos mil seis, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades celebrado de una primera parte por "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; como la controladora, y de una segunda parte "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "FIANZAS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "CRÉDITOS PRONEGOCIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como entidades financieras desincorporando a "BANCO DEL CENTRO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haber sido fusionado con "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. ----------

---- **XXVII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cinco, de fecha quince de diciembre del año dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día ocho de febrero del dos mil siete, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades celebrado por una parte, por "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de "LA CONTROLADORA"; y por otra parte, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "FIANZAS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO

COTEJADO

NOTARIA PÚBLICA No. 113
TITULAR
LIC. GONZALO TREVIÑO SADA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEXICO
PRIMER DISTRITO

FINANCIERO BANORTE y "CRÉDITOS PRONEGOCIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE en su calidad de "ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S)".-------

XXVIII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura pública número cincuenta y tres mil ciento treinta y uno, de fecha primero de marzo del dos mil siete, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, el día treinta de marzo del dos mil siete, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades celebrado por una primera parte por "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; como la controladora y de una segunda parte "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "CRÉDITOS PRONEGOCIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como las entidades financieras.----------

---- **XXIX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número sesenta y cuatro mil doscientos veinticuatro, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades celebrado por una primera parte por "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; como la controladora y de una segunda parte "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "CRÉDITOS PRONEGOCIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y "BANCO MERCANTIL DEL NOTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como las entidades financieras.----

---- **XXX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número catorce mil cincuenta y ocho, de fecha diecisiete de mayo del dos mil diez, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil Electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, y en el folio mercantil electrónico número ochenta y nueve mil cincuenta y dos asterisco uno, el día nueve de agosto del dos mil diez, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades celebrado de una primera parte "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; como la controladora y de una segunda parte "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como las entidades financieras. ---

---- **XXXI.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número veintiún mil dos, de fecha diecinueve de abril del dos mil once, otorgada ante la fe del licenciando Javier García Urrutia, titular de la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día veinticinco de mayo del dos mil once, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades celebrado por una primera parte "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; como la controladora y de una segunda parte "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "IXE AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "IXE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "IXE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE e "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como las entidades financieras. ----------

---- **XXXII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número veinticinco mil trescientos diecisiete, de fecha veintidós de febrero del dos mil doce, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día veintiocho de mayo del dos mil doce; se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades en los términos del artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la Regla Décimo Novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, que celebraron de una primera parte "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CONTROLADORA"; "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE

NOTARIA PÚBLICA No. 113
TITULAR
LIC. GONZALO TREVIÑO SADA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE; e "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, todas ellas denominadas conjuntamente como "LAS ENTIDADES FINANCIERAS".----------

---- **XXXIII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número treinta y nueve mil seiscientos noventa y tres de fecha veintiuno de mayo del dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, el día diecinueve de junio del dos mil trece, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades celebrado por una parte, por "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de "LA CONTROLADORA"; y por otra parte, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE) e "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy "SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE), en su calidad de "ENTIDADES FINANCIERAS".----------

---- **XXXIV.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número treinta y nueve mil ochocientos noventa y cinco, de fecha dieciséis de julio del dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio Mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día cinco de septiembre del dos mil trece, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades, en los términos del artículo veintiocho de la Ley para regular las Agrupaciones Financieras y la Regla Décimo Novena de las Reglas Generales para la constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, que celebraron de una primera parte "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CONTROLADORA", y de una segunda parte "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una tercera parte "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una cuarta parte "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una quinta parte "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una sexta parte "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una séptima parte "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una octava parte "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE," SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una novena y última parte "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, todas ellas denominadas conjuntamente como las "ENTIDADES FINANCIERAS". ----------

---- **XXXV.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Por escritura pública número cuarenta mil seiscientos cincuenta y seis, de fecha veintiocho de enero del dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y nueve mil cincuenta y dos asterisco uno, el día cinco de marzo del dos mil catorce, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día treinta y uno de diciembre del dos mil trece, en la que se tomaron entre otros acuerdos, cambiar la denominación de "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE a "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE reformándose al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales. ----------

---- **XXXVI.- COMPULSA DE ESTATUTOS.-** Por escritura pública número cuarenta mil seiscientos cincuenta y siete, de fecha veintiocho de enero del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y nueve mil cincuenta y dos asterisco uno, el día cinco de marzo del dos mil catorce, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día treinta y uno de diciembre del dos mil trece, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la compulsa de estatutos sociales de la sociedad. ----------

---- **XXXVII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número cuarenta y un mil doscientos cincuenta y nueve, de fecha veintidós de julio del dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día seis de noviembre del dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades que celebraron "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

COTEJADO

NOTARIA PÚBLICA No. 113
TITULAR
LIC. GONZALO TREVIÑO SADA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE.----------

XXXVIII.- DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DESIGNACIÓN DE DIRECTOR GENERAL Y OTORGAMIENTO DE PODERES.- Por escritura pública número cuarenta y dos mil dos, de fecha trece de febrero del dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico numero ochenta y nueve mil cincuenta y dos asterisco uno, el día veintisiete de febrero del dos mil quince, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad denominada "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintinueve de enero del dos mil quince, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la designación del Consejo de Administración, Secretario y Comisarios; la designación del director general de la sociedad; y el nombramiento de apoderados.------

---- De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue:----------

----------"...ORDEN DEL DÍA:----------

---- I. Discusión y, en su caso, designación del Consejo de Administración y Comisarios...----------

---- ... IV. Discusión y, en su caso, designación del Director General de la Sociedad y otorgamiento de poderes para el ejercicio de su cargo.----------

---- V. Discusión y, en su caso, nombramiento de apoderados...---------

---- La Asamblea por unanimidad de votos, aprobó el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos:---

---- I. Discusión y, en su caso, designación del Consejo de Administración y Comisarios.----------

---- En desahogo de este punto del Orden del Día, el Presidente sometió a consideración de los representantes de los Accionistas, la propuesta del Comité de Nominaciones respecto al nombramiento de los nuevos integrantes propietarios y suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, así como al Secretario de dicho Consejo y a los Comisarios de la Sociedad.----------

---- Previas deliberaciones del caso, los representantes de los Accionistas presentes acordaron por unanimidad de votos las siguientes:----------

----------RESOLUCIONES----------

----PRIMERA. Los accionistas de la Sociedad designan como integrantes del Consejo de Administración a las siguientes personas:----------

----------CONSEJEROS PROPIETARIOS----------

---- 1. [redacted] ----------Presidente--
---- 2. [redacted] ----------
---- 3. [redacted] ----------
---- 4. [redacted] ----------
---- 5. [redacted] ----------
---- 6. [redacted] ----------
---- 7. [redacted] ------Independiente---
---- 8. [redacted] ------Independiente---
---- 9. [redacted] ------Independiente---

----------CONSEJEROS SUPLENTES----------

---- 1. [redacted] ----------
---- 2. [redacted] ----------
---- 3. [redacted] ----------
---- 4. [redacted] ----------
---- 5. [redacted] ----------
---- 6. [redacted] ----------
---- 7. [redacted] ----------Independiente---
---- 8. [redacted] ----------Independiente---
---- 9. [redacted] ----------Independiente---

---- SEGUNDA. Se designa como Secretario del Consejo de Administración al licenciado [redacted] quien no formará parte del Consejo de Administración. ----------

---- TERCERA. Se designa como Comisario Propietario al señor [redacted] y como Comisario Suplente al señor [redacted] ----------

---- CUARTA.- Estando presentes las personas antes designadas, se hace constar la aceptación de sus respectivos cargos, protestando su fiel y legal desempeño. ----------

---- QUINTA. Por otra parte, esta Asamblea releva a los Consejeros nombrados, así como al Secretario y a los Comisarios Propietario y Suplente, de la obligación de otorgar caución para garantizar el desempeño de su encargo... ----------

---- ...IV. Discusión y, en su caso, designación del Director General de la Sociedad y otorgamiento de poderes para el ejercicio de su cargo. ----------

---- En desahogo de este punto del Orden del Día, y en virtud de la renuncia del Director General, el Presidente sometió a consideración de los representantes de los Accionistas, la propuesta del Comité de Nominaciones respecto al nombramiento del Director General, así como el otorgamiento de poderes para el ejercicio de su cargo. ----------

---- Después de discutir ampliamente la propuesta presentada, los representantes de los Accionistas presentes, acordaron por unanimidad las siguientes: ----------

----------RESOLUCIONES ----------

---- PRIMERA.- Se designa como Director General de la Sociedad a [redacted] ----------

---- SEGUNDA.- Se otorgan a favor de [redacted] los siguientes poderes: ----------

---- a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal. ----------

---- b) PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. ----------

---- c) PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo 9° (noveno), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

---- d) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, y del Código Civil para el Distrito Federal, y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente al apoderado sin limitación alguna, para que represente a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de

COTEJADO

NOTARIA PÚBLICA No. 113
TITULAR
LIC. GONZALO TREVIÑO SADA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa.----------

---- e) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerente para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia al mandatario para que represente a Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, y al Director General de dicha Institución en sus relaciones obrero patronales, intervenga en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejercite las acciones y haga valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirija las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.----------

---- f) PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.- En forma expresa, se faculta al Apoderado designado para que a nombre de Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, formule denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policiacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda, presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilícitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación.----------

COTEJADO

---- g) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Se faculta al Apoderado designado para que en nombre de Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte comparezca ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales y realice toda clase de actos que impliquen gestiones administrativas, incluyendo ante Secretarías o Departamentos de Estado y sus dependencias, organismos descentralizados, empresas descentralizadas, entidades de la Administración Pública, Instituciones Públicas o Privadas, descentralizadas, Fideicomisos Públicos, organismos públicos y privados, federales o estatales y municipales y demás de naturaleza análoga, así como ante personas físicas o morales particulares y efectúe trámites, gestiones o instancias, presente y reciba documentos, haga y reciba pagos, intervenga en diligencias, solicite y rinda informes y realice cuantas gestiones sean necesarias a nombre del Poderdante. ----------

---- h) REPRESENTACIÓN LEGAL.- Se faculta al apoderado antes nombrado para ostentarse y actuar como Representante Legal de la Sociedad, en los términos del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerente de la misma, para los efectos de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco), 146 (ciento cuarenta y seis) y 147 (ciento cuarenta y siete) de Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndole facultades expresas para articular y absolver posiciones y otorgándole, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada. ----------

---- i) El Apoderado queda facultado para otorgar y revocar poderes generales y especiales, pudiendo señalar la amplitud y limitaciones de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a nombre de la sociedad dentro de las conferidas a su favor y acorde a las disposiciones legales y estatutarias aplicables. ----------

---- j) EJERCICIO DE LOS PODERES.- El apoderado deberá ejercer los poderes que se le confieren en los incisos a), b), c) e i) que anteceden, en forma mancomunada con cualquier 1-uno otro apoderado que cuente con las mismas facultades. El apoderado podrá ejercer los poderes que se le confieren en los incisos d), e), f), g) y h) que anteceden, en forma conjunta o separada, a su discreción. ----------

---- V. Discusión y, en su caso, nombramiento de apoderados. ----------

---- En desahogo de este punto del orden del día, el Presidente sometió a consideración de los representantes de accionistas, el otorgamiento de poderes, a fin de que la Sociedad se encuentre debidamente representada. ----------

---- Una vez discutido ampliamente el tema, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos tomó las siguientes:

----------RESOLUCIONES ----------

---- PRIMERA.- Se nombra con el carácter de Apoderados de la Sociedad, a las siguientes personas: ----------

---- [redacted] ----------

---- [redacted] ----------

---- SEGUNDA.- Se otorgan en favor de los apoderados nombrados en la resolución que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero: -------

---- a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal. ----------

---- b) PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Seguros Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. ----------

COTEJADO

NOTARIA PÚBLICA No. 113
TITULAR
LIC. GONZALO TREVIÑO SADA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

---- c) PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo 9° (noveno), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

---- d) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa.----------

---- e) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerentes para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen a Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, y al Director General de dicha Institución en sus relaciones obrero patronales, intervenga en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejercite las acciones y haga valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de

seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. ----------

---- f) PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.- En forma expresa, se faculta a los Apoderados designado para que a nombre de Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, formulen denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policiacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda, presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilícitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación. ----------

---- g) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Se faculta a los Apoderados designados para que en nombre de Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, comparezcan ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales y realice toda clase de actos que impliquen gestiones administrativas, incluyendo ante Secretarías o Departamentos de Estado y sus dependencias, organismos descentralizados, empresas descentralizadas, entidades de la Administración Pública, Instituciones Públicas o Privadas, descentralizadas, Fideicomisos Públicos, organismos públicos y privados, federales o estatales y municipales y demás de naturaleza análoga, así como ante personas físicas o morales particulares y efectúen trámites, gestiones o instancias, presenten y reciban documentos, hagan y reciban pagos, intervengan en diligencias, soliciten y rindan informes y realicen cuantas gestiones sean necesarias a nombre del Poderdante. ----------

---- h) REPRESENTACIÓN LEGAL.- Se faculta a los apoderados antes nombrados para ostentarse y actuar como Representantes Legales de la Sociedad, en los términos del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerentes de la misma, para los efectos de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco), 146 (ciento cuarenta y seis) y 147 (ciento cuarenta y siete) de Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndoles facultades expresas para articular y absolver posiciones y otorgándoles, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada. ----------

---- i) Los Apoderados quedan facultados para otorgar y revocar poderes generales y especiales, pudiendo señalar la amplitud y limitaciones de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a nombre de la sociedad dentro de las conferidas a su favor y acorde a las disposiciones legales y estatutarias aplicables. ----------

---- j) EJERCICIO DE LOS PODERES.- Los apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren en los incisos a), b), c) e i) que anteceden, en forma mancomunada cualesquiera 2-dos de ellos, o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno otro apoderado que cuente con las mismas facultades. Los apoderados podrán ejercer los poderes que se les confieren en los incisos d), e), f), g) y h) que anteceden, en forma conjunta o separada, a su discreción..." ----------

---- **XXXIX.- OTORGAMIENTO DE PODERES.-** Por escritura pública número cuarenta y dos mil ciento setenta y dos, de fecha trece de abril del dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la

COTEJADO

NOTARIA PÚBLICA No. 113
TITULAR
LIC. GONZALO TREVIÑO SOTO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
PRIMER DISTRITO

Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León en el folio mercantil electrónico número ochenta y nueve mil cincuenta y dos asterisco uno, el día cuatro de mayo del dos mil quince, se hizo constar el otorgamiento de poderes que hizo "SEGUROS BANORTE" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, entre otras personas, en favor del licenciado **DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX.**----------

---- De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue:----------

---- "...hago constar EL OTORGAMIENTO DE PODERES, que otorga "SEGUROS BANORTE" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en lo sucesivo "LA PODERDANTE", representado en este acto por los señores Héctor Martín Avila Flores (quien también acostumbra usar el nombre de Héctor Avila Flores), y José francisco Landaverde Flores, a favor de las personas que se mencionan a continuación en lo sucesivo "LOS APODERADOS", para que lo ejerciten al tenor de las siguientes:----

----------C L A U S U L A S----------

---- PRIMERA.- "SEGUROS BANORTE" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada como ha quedado dicho, otorga a favor de las personas que se mencionan a continuación los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero:----------

---- [redacted]----------

---- [redacted]----------

---- [redacted]----------

---- A).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Seguros Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y su correlativo el dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.----------

---- B).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

---- C).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho párrafo primero y del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo

COPIA

protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa. ----------

---- D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo seiscientos noventa y dos fracción segunda de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerente para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen a "Seguros Banorte", Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte y al Director General de dicha Institución en sus relaciones obrero patronales, intervengan en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejerciten las acciones y hagan valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. ----------

---- E).- PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.- En forma expresa, se faculta a los Apoderados designados para que a nombre de "Seguros Banorte", Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, formulen denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policiacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda, presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilícitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación. ----------

---- F).- REPRESENTACIÓN LEGAL.- Se faculta a los apoderados antes nombrados para ostentarse y actuar como Representantes Legales de la Sociedad, en los términos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerentes de la misma, para los efectos de los artículos ciento cuarenta y cinco, ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y siete de Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndoles facultades expresas para articular y absolver posiciones y otorgándoles, en

COTEJADO

NOTARIA PÚBLICA No. 113
TITULAR
LIC. GONZALO TREVIÑO SADA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
PRIMER DISTRITO

consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada.----------

G).- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Se faculta a los Apoderados designados para que en nombre de "Seguros Banorte", Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, comparezcan ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales y realicen toda clase de actos que impliquen gestiones administrativas, incluyendo ante Secretarías o Departamentos de Estado y sus dependencias, organismos descentralizados, empresas descentralizadas, entidades de la Administración Pública, Instituciones Públicas o Privadas, descentralizadas, Fideicomisos Públicos, organismos públicos y privados, federales o estatales y municipales y demás de naturaleza análoga, así como ante personas físicas o morales particulares y efectúen trámites, gestiones o instancias, presenten y reciban documentos, hagan y reciban pagos, intervengan en diligencias, soliciten y rindan informes y realicen cuantas gestiones sean necesarias a nombre del Poderdante.----------

---- H).- Los Apoderados quedan facultados para otorgar y revocar poderes generales y especiales, pudiendo señalar la amplitud y limitaciones de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a nombre de la sociedad dentro de las conferidas a su favor y acorde a las disposiciones legales y estatutarias aplicables.----------

---- I).- EJERCICIO DE LOS PODERES.- Los apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren en los incisos A), B) y H) que antecede, en forma mancomunada cualesquiera dos de ellos o cualquiera uno de ellos con cualquier uno otro apoderado que cuente con las mismas facultades. Los apoderados podrán ejercer los poderes que se le confieren en los incisos C), D), E), F) y G) que anteceden, en forma conjunta o separada, a su discreción..."----------

---- **XL.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número cuarenta y dos mil doscientos uno, de fecha veintiuno de abril del dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día diecisiete de junio del dos mil quince, se hizo constar la protocolización del convenio único de responsabilidades de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CONTROLADORA", por otra parte, A) "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente "BANORTE"), B) "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente "ARRENDADORA Y FACTOR"); C) "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; D) "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; E) "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente como "SEGUROS"), F) "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente como "CASA DE BOLSA"), G) "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente como "OPERADORA DE FONDOS"), H) "SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente como "SÓLIDA"), I) "BANORTE-IXE TARJETAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA (denominada individualmente como "BANORTE-IXE TARJETAS"), todas ellas denominadas conjuntamente como "LA(S) ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S)".----------

---- **XLI.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura número ciento ochenta y siete mil ciento cuarenta y cinco, de fecha

diecisiete de marzo del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Registral de Monterrey, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día dos de mayo del dos mil dieciséis, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades que otorgaron **"GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, como **"LA CONTROLADORA"**; y, A) **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, (denominada individualmente "BANORTE"); B) **"ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, (denominada individualmente "ARRENDADORA Y FACTOR"); C) **"ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, (denominada individualmente "ALMACENADORA"); D) **"PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, (denominada individualmente "PENSIONES"); E) **"SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, (denominada individualmente como "SEGUROS"); F) **"CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, (denominada individualmente como "CASA DE BOLSA"); G) **"OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, (denominada individualmente como "OPERADORA DE FONDOS"); y por último, H) **"SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, (denominada individualmente como "SÓLIDA"); todas ellas denominadas conjuntamente como "LA(S) ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S)". ----------

---- **XLII.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD.-** Por escritura pública número ciento noventa y dos mil ciento sesenta y seis, de fecha trece de septiembre del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico numero ochenta y nueve mil cincuenta y dos asterisco uno, el día treinta y uno de enero del dos mil diecisiete, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, celebrada el día treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la transmisión de 595'244,599 (quinientas noventa y cinco millones doscientas cuarenta y cuatro mil quinientas noventa y nueve) acciones Clase "I" con valor nominal de $0.640600855514 (CERO CON SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE BILLONÉSIMOS DE PESO, MONEDA NACIONAL), cada una de ellas, representativas del 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) del capital social de "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, propiedad de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE a favor de "BANORTE AHORRO Y PREVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se efectuará el 1° (primero) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis) mediante la aportación en especie que realizará "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con motivo del aumento de capital social en su parte variable de "BANORTE AHORRO Y PREVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ---

---- **XLIII.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Por escritura pública número ciento noventa y cuatro mil novecientos setenta, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Registral de Monterrey, en el folio mercantil electrónico numero ochenta y nueve mil cincuenta y dos asterisco uno, el día once de agosto del dos mil diecisiete, se hizo constar: (i) La protocolización del oficio número "06-C00-41100/33609" (cero seis guión C cero cero guión cuarenta y un mil cien diagonal treinta y tres

NOTARIA PÚBLICA No. 113
TITULAR
LIC. GONZALO TREVIÑO SAPIENZA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. CECILIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
NOTARIA 151 DEL DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

mil seiscientos nueve), de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS de la SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; y (ii) La protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día ocho de diciembre del dos mil dieciséis, en la que se tomaron entre otros acuerdos, reformar los estatutos sociales de la sociedad.----------

---- De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue:----------

---- "...hago constar:----------

---- I.- **LA PROTOCOLIZACIÓN DEL OFICIO NÚMERO "06-C00-41100/33609" (cero seis guión C cero cero guión cuarenta y un mil cien diagonal treinta y tres mil seiscientos nueve)**, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS de la SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, que realizo a solicitud del licenciado HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES (quien también acostumbra usar el nombre de HÉCTOR ÁVILA FLORES); y----------

---- II.- **LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, celebrada el día ocho de diciembre del dos mil dieciséis, a las nueve horas, que realizo a solicitud del licenciado HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES (quien también acostumbra utilizar el nombre HÉCTOR ÁVILA FLORES), en su carácter de Delegado Especial de la referida Asamblea de Accionistas.----------

----------**A N T E C E D E N T E S**----------

---- **I.- DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL OFICIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS NÚMERO "06-C00-41100/33609" (cero seis guión C cero cero guión cuarenta y un mil cien diagonal treinta y tres mil seiscientos nueve)**.----------

---- El compareciente me exhibe oficio número **"06-C00-41100/33609" (cero seis guión C cero cero guión cuarenta y un mil cien diagonal treinta y tres mil seiscientos nueve)**, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, con su anexo único, emitidos por la COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS de la SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; los cuales se agregan en copia fotostática al apéndice de este instrumento, marcado con la letra "A", para anexar un tanto de los mismos a los testimonios que de la presente escritura se expidan.----------

---- De dicho oficio y anexo único, Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue:----------

--- "...Un logotipo que dice: SHCP.- SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Un logotipo que dice: CNSF- COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.----------

---- "2016, CENTENARIO DE LOS CONGRESOS FEMINISTAS DE YUCATÁN"---------

---- Ciudad de México, 23 de Noviembre de 2016.----------

---- **VICEPRESIDENCIA JURÍDICA**----------

---- **DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**----------

---- **CONSULTIVA Y DE INTERMEDIARIOS**----------

---- **DIRECCIÓN CONSULTIVA**----------

---- **SUBDIRECCIÓN CONSULTIVA**----------

---- **Expediente: C00.411.13.2.1-S0001"15"**----------

---- **Oficio No. 06-C00-41100/33609**----------

---- Un sello que dice: CNSF - COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS CORRESPONDENCIA - DESPACHADA - 25 NOV. 2016.- DIRECCIÓN CONSULTIVA.----

----------**ASUNTO:** Se otorga opinión favorable
----------respecto a la modificación integral
----------de los estatutos sociales que se --
----------indican.----------

---- **SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.,**----------

---- **GRUPO FINANCIERO BANORTE**----------

---- Av. Prolongación Reforma No. 1230, Piso 10----------

---- Col. Cruz Manca Santa FE----------

---- Cuajimalpa----------

---- 05300, Ciudad de México----------

----------**At'n: Lic. Héctor Ávila Flores**---------

----------Representante Legal ----------

---- Esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con relación a las Disposiciones 2.3.1. a 2.3.7. y Capítulo 39.1 y 39.6 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, y el artículo 10 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emiten las resoluciones que más adelante se indica, en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos: ----------

----------**ANTECEDENTES** ----------

---- I. Con escrito de 9 de julio de 2015, recibido en esta Comisión en la misma fecha, el Lic. Héctor Ávila Flores, en su carácter de representante legal de Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, solicitó a este Órgano Desconcentrado apruebe la modificación de los estatutos sociales de dicha Institución, misma que sería acordada por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, según el proyecto remitido... ----------

---- II. Mediante Oficio 06-C00-41100/30098 de 10 de octubre de 2016, esta Comisión solicitó a la Institución promovente la sustitución del proyecto de los estatutos sociales remitidos a través del escrito de 9 de julio de 2015, con la finalidad de que los mismos se ajusten a las disposiciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en la Circular Única de Seguros y Fianzas y en la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

---- III. Por escrito de 27 de octubre de 2016, recibido en este Órgano Desconcentrado en la misma fecha, el Lic. Diego González Chebaux, persona autorizada por el representante legal de Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, en el escrito citado en el Antecedente I, para gestionar todo lo relacionado con la solicitud de aprobación a los estatutos de que se trata, sustituyó el proyecto de dichos estatutos, en cumplimiento al requerimiento formulado por esta Comisión a través del referido Oficio 06-C00-41100/30098. ----------

----------**CONSIDERANDO** ----------

---- I. Que el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece que los estatutos sociales, así como cualquier modificación a los mismos, deberán ser sometidos a la aprobación de esta Comisión. ----------

---- II. Que una vez revisada la documentación e información remitida por el promovente se determinó que se cumplieron los requisitos establecidos para la modificación de estatutos sociales determinados en la Disposición 2.3.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, por lo que se emiten las siguientes: ----------

----------**RESOLUCIONES** ----------

---- **PRIMERA.-** Esta Comisión otorga opinión favorable respecto a la modificación de estatutos sociales de Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, que será acordada en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, cuyo proyecto de estatutos sociales fue remitido a través del escrito de 27 de octubre de 2016; no obstante, para que el proyecto de modificación de estatutos sociales cumpla con las disposiciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, deberán realizar las adecuaciones referidas en el Anexo Único de este Oficio. ----------

---- **SEGUNDA.-** Se deberá remitir a la oficialía de partes de esta Comisión, ubicada en Av. Universidad No. 1868, Col. Oxtopulco, Universidad, entre Cerro Xico y Cerro Acasulco, Coyoacán, C.P. 04310, en la Ciudad de México, a la brevedad posible y dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se notifique el presente Oficio, el primer testimonio original y una copia por cotejo notarial de la escritura de protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para su aprobación, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la... Disposición 2.3.7. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, de tal forma que una vez que se otorgue la aprobación por parte de este Órgano Desconcentrado, se encuentren en posibilidad de llevar a cabo su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente. ----------

---- Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, contenida en los escritos citados en los Antecedentes y se

NOTARIA PÚBLICA No. 113
TITULAR
LIC. GONZALO TREVIÑO SADA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

limita exclusivamente al otorgamiento de opinión favorable respecto de la reforma integral de los estatutos sociales de dicha Institución, que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre la realización de cualquier otro acto que la citada Institución lleve a cabo e implique la autorización previa o aprobación de otras autoridades, así como tampoco convalida cualquier acto que se haya realizado en contravención a la normativa vigente.----------

---- Lo anterior, con fundamento en el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con relación a las Disposiciones 2.3.1. a 2.3.7. y Capítulos 39.1 y 39.6 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, y el artículo 10 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.----------

----------**ATENTAMENTE**----------

----------**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**----------

----------**COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**----------

----------**EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO**----------

---- Firma.- **LIC. LUIS EDUARDO ITURRIAGA VELASCO...**----------

----------**...ANEXO ÚNICO**----------

---- 1. En el Artículo Segundo, segundo párrafo, segundo renglón, eliminar las palabras "*...por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas...*", toda vez que aun cuando el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas prevé que es competencia de este Órgano Desconcentrado emitir las autorizaciones para la organización y funcionamiento de las instituciones que dicha ley regula, la actual autorización bajo la cual opera esa Institución fue otorgada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorización que subsiste de conformidad con lo previsto en la Disposición Séptima Transitoria del ordenamiento legal que nos ocupa.

---- 2. En el artículo Quinto párrafo segundo, y en el Artículo Noveno, tercer párrafo, deberán cambiar las referencias que hacen de las "*... sociedades operadoras de sociedades de inversión ...*" por "*... sociedades operadoras de fondos de inversión ...*". Lo anterior de conformidad con el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014; en específico, por lo que hace al Artículo Trigésimo Octavo, fracción X, de las Disposiciones Transitorias.----------

---- 3. Deberán eliminar el quinto párrafo del Artículo Quinto, toda vez que su contenido se repite en el párrafo cuarto de dicha cláusula y el último enunciado no se ajusta a las excepciones establecidas en el artículo 50, fracción I, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.----------

---- 4. Eliminar del Artículo Sexto, cuarto párrafo, primero y segundo renglones, las palabras "*... o bien ramo o subramo, ...*", en razón de que los artículos 25 y 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas no prevén subramos en las operaciones de seguros.----------

---- 5. En el artículo Noveno, sexto párrafo, sustituir las palabras "*... en el primer párrafo de esta fracción ...*" por "*... en el tercer párrafo de este Artículo ...*", a fin de que haya coherencia en la redacción del párrafo en comento.----------

---- 6. Incluir en el Artículo Décimo Sexto, el último párrafo del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a efecto de dar total cumplimiento a la observación realizada con anterioridad sobre dicho Artículo.----------

---- 7. Se reitera hacer referencia textual a la fracción V del artículo 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el párrafo tercero del Artículo Vigésimo Sexto.----------

---- 8. Finalmente, se les reitera la sugerencia de realizar una revisión general de ortografía y redacción del proyecto que sustituyan..."----------

---- **II.- DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**----------

----------**ACTA QUE SE PROTOCOLIZA**----------

---- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO que al efecto el compareciente me exhibe y doy fe de tener a la vista copia certificada del acta de la

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** celebrada el día ocho de diciembre del dos mil dieciséis, a las nueve horas, y que según declaración bajo protesta de decir verdad del compareciente, dicha acta obra asentada en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la sociedad, con fundamento en el artículo vigésimo tercero de sus estatutos sociales. En atención a su solicitud transcribo a continuación la certificación del acta de que se trata y la certificación del respectivo "Anexo 1", firmadas por el Secretario del Consejo de Administración, cuyas copias, agrego al apéndice de esta escritura marcadas con las letras "B" y "C", y de las cuales copio lo siguiente: ----------

----------**"SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.,** ----------

----------**GRUPO FINANCIERO BANORTE** ----------

----------**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS...** ----------

---- ...**FECHA:**----------8 de diciembre de 2016, a las 9:00 horas... -

---- ...Con base en la certificación de los Escrutadores, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, solicitando al Secretario que en razón de existir el quórum estatutario requerido, procediera a dar lectura al siguiente: ----------

----------**Orden del Día** ----------

---- **Conocer y tomar los acuerdos que la Asamblea estime convenientes respecto de los siguientes puntos:** ----------

---- I.- **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para reformar los estatutos sociales de la Sociedad, a fin de adecuarlos a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013...** ----------

---- ...La Asamblea por unanimidad de votos aprobó tanto la declaratoria de instalación del Presidente y Secretario, así como el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos: ----------

---- I.- **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para reformar los estatutos sociales de la Sociedad, a fin de adecuarlos a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013.** ----------

---- En desahogo del primer punto del Orden del Día, derivado la entrada en vigor de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013, el Presidente presentó una propuesta para reformar los estatutos sociales de la Sociedad, a fin de ajustarlos a lo establecido en la referida Ley. ----------

---- Por último, el Presidente informó a los Accionistas que con fecha 25 de noviembre de 2016, mediante oficio 06-C00-41100/33609 (el "Oficio"), la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ("CNSF") emitió oficio de opinión favorable respecto a la modificación integral de los estatutos sociales de Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, para lo cual deben ajustar el proyecto de estatutos sociales que fue presentado a la CNSF el 27 de octubre de 2016 de conformidad con el Anexo Único del Oficio, a efecto que dichos estatutos sociales cumplan con las disposiciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. ----------

---- Una vez discutida la propuesta contenida en este punto del Orden del Día y analizado el proyecto de estatutos sociales, los Representantes de Accionistas aprobaron por unanimidad las siguientes: ----------**RESOLUCIONES** ----------

---- **PRIMERA.** Se aprueba la modificación de los estatutos sociales de la Sociedad, en los términos del documento que se agrega al expediente de las presentes resoluciones marcado como Anexo 1. ----------

---- **SEGUNDA.** En consecuencia de lo anterior y con fundamento en el artículo 140 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se aprueba que se proceda con el canje total de los títulos de acciones representativos del capital social de la Sociedad, con la finalidad de que éstos contengan los requisitos previstos conforme al artículo Octavo de los estatutos sociales de la Sociedad. En consecuencia, se instruye al Secretario de la Sociedad proceda con la cancelación de la totalidad de las acciones representativas del capital social

NOTARIA PÚBLICA No. 18
TITULAR
LIC. GONZALO TREVIÑO GARZA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

actualmente en circulación y con la posterior emisión de los títulos que amparen las nuevas acciones representativas del capital social.----
---- **TERCERA.** Las resoluciones de este primer punto del Orden del Día, quedan condicionadas a que se obtenga la autorización que, en términos del artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, debe obtenerse de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en el entendido de que los Delegados designados en esta Asamblea podrán efectuar los ajustes o modificaciones a dichas resoluciones que le sean indicadas por la citada autoridad...----------
----------... "ANEXO 1 ----------
-------**SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**---------
----------**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**----------
----------**8 DE DICIEMBRE DE 2016**----------
----------**ESTATUTOS SOCIALES**----------
--------**SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**--------
----------**CAPÍTULO PRIMERO**----------
-------**DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD**--------
---- **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la Sociedad es "SEGUROS BANORTE", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. de C.V.", "GRUPO FINANCIERO BANORTE".----------
---- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La Sociedad tiene por objeto el que se detalla más adelante, y para su realización la Sociedad se apegará a lo previsto en el artículo 118 (ciento dieciocho) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas:----------
---- 1).- (A) Funcionar como Institución de Seguros y de Reaseguro mediante la autorización otorgada por el Gobierno Federal, para practicar las operaciones de 1) vida, 2) accidentes y enfermedades en los siguientes ramos; a) Accidentes personales y b) Gastos médicos, 3) daños en los siguientes ramos: a) responsabilidad civil y riesgos profesionales, b) marítimo y transportes, c) incendio, d) Agrícola y de Animales; e) Automóviles, f) Crédito en reaseguro, g) diversos h) riesgos catastróficos; y (B) Practicar toda clase de operaciones, conforme a las normas legales y administrativas aplicables.----------
---- 2).- Adquirir, enajenar, poseer, tomar y dar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar por cualquier Título, toda clase de bienes muebles e inmuebles o derechos reales cuya adquisición sea permitida por la Ley y que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto de la Sociedad.----------
---- 3).- Suscribir con la Sociedad Controladora, Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., a la que pertenece esta Sociedad, el convenio a que se refiere el Artículo 119 (ciento diecinueve) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.----------
---- 4).- Establecer oficinas o sucursales en México y previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en el extranjero.----------
---- 5).- Adquirir acciones de sociedades que se constituyan o se organicen exclusivamente para prestarles servicios, así como para adquirir el dominio y administrar inmuebles en los cuales la Sociedad tenga establecido o establezca su oficina principal, alguna sucursal o una agencia.----------
---- 6).- Actuar de manera conjunta con las demás entidades financieras que forman parte del Grupo Financiero al que, en su caso, pertenezca la Sociedad, así como ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de dicho grupo.----------
---- 7).- Llevar a cabo operaciones que le sean propias a través de oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, al que en su caso pertenezca la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.----------
---- 8).- En general, celebrar los contratos, ejecutar los actos y realizar todas las demás operaciones indispensables o convenientes para cumplir con el objeto principal de la Sociedad, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y por la Circular Única de Seguros y Fianzas.----------
---- **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio social es la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, pudiendo establecer oficinas en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero; en

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

este último caso se requerirá de previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. La Sociedad podrá señalar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. Debiendo dar aviso a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por lo menos, con 10 (diez) días hábiles de anticipación de la apertura, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el país. ----------

---- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-** La duración de la Sociedad es indefinida, pero no podrá ser inferior a 30 (treinta) años. ----------

---- **ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.-** La Sociedad es Mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dicha sociedad, que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular tal sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones que hubieren adquirido. ----------

---- De conformidad con la fracción I el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital social pagado de esta Sociedad, ya sea directamente o a través de interpósita persona, instituciones de crédito, Sociedades Mutualistas, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, organismos de integración financiera rural, administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, ni casas de cambio. Lo anterior no será aplicable cuando la participación provenga de la tenencia accionaria de las sociedades controladoras a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, o tratándose de instituciones o sociedades nacionales de crédito. ----------

---- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá autorizar a las instituciones de crédito para que adquieran acciones de la Sociedad, actuando como fiduciarias en fideicomisos que no se utilicen como medio para contravenir lo dispuesto en esta Ley. ----------

---- Las entidades aseguradoras, afianzadoras, reaseguradoras o reafianzadoras del exterior, así como las personas físicas o morales extranjeras distintas a las excluidas en el primer párrafo de la fracción I del artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, podrán adquirir acciones representativas del capital social de la Sociedad. ----------

---- Por otra parte, los gobiernos extranjeros no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital social de la Sociedad, con excepción de los siguientes casos: ----------

---- a) Cuando lo hagan, con motivo de medidas prudenciales de carácter temporal tales como apoyos o rescates financieros. ----------

---- La Sociedad, en caso de ubicarse en este supuesto, deberá entregar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la información y documentación que acredite satisfacer lo antes señalado, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que se encuentre en dicho supuesto. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas tendrá un plazo de 90 (noventa) días hábiles, contado a partir de que reciba la información y documentación correspondiente, para resolver, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, si la participación de que se trata, se ubica en el supuesto de excepción previsto en este inciso. ---------

---- b) Cuando la participación correspondiente implique que se tenga el Control de la Institución, en términos del artículo 2 (dos) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se realice por conducto de personas morales oficiales, tales como fondos, entidades gubernamentales de fomento, entre otros, previa autorización discrecional de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con acuerdo

COTEJADO

NOTARIA PÚBLICA No. 113
TITULAR
LIC. GONZALO TREVIÑO SADA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

de su Junta de Gobierno, siempre que a su juicio dichas personas acrediten que:----------

1. No ejercen funciones de autoridad; y----------

2. Sus órganos de decisión operan de manera independiente al gobierno extranjero de que se trate.----------

---- c) Cuando la participación correspondiente sea indirecta y no implique que se tenga el Control de la Institución, en términos del artículo 2 (dos) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior, sin perjuicio de los avisos o solicitudes de autorización que se deban realizar conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.----------

----------CAPÍTULO SEGUNDO----------

----------CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS----------

---- **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Sociedad es variable. El capital social de la [redacted] Sociedad es de [redacted] 00/100 moneda nacional). El capital mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de [redacted] 00/100 moneda nacional), representado por 13,438'560,870 (trece mil cuatrocientos treinta y ocho millones quinientas sesenta mil ochocientas setenta) acciones Ordinarias, Nominativas, Serie "A", todas ellas íntegramente suscritas y pagadas.----------

---- El importe de la parte variable del capital social en ningún caso podrá exceder el monto del capital mínimo fijo no sujeto a retiro. Las acciones representativas del capital social variable podrán ser ofrecidas para su suscripción por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El capital social en su parte fija estará representado por acciones ordinarias, nominativas, sin derecho a retiro, Serie "A" con un valor nominal de $1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) cada una de ellas y en su parte variable estará representado por acciones ordinarias, nominativas Serie "B" con valor nominal de $1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) cada una de ellas.----------

---- Las acciones que representen el capital social se clasificarán para efectos de identificación en acciones de la Serie "A", que representarán el capital fijo y acciones de la Serie "B", representativas de la porción variable del capital.----------

---- La Sociedad contará con un capital mínimo pagado por cada operación o ramo, según sea el caso, que le autorice la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, equivalente en moneda nacional al valor de las Unidades de Inversión que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con acuerdo de su Junta de Gobierno, mediante disposiciones de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y el Capítulo 6.1 (seis punto uno) de la Circular Única de Seguros y Fianzas.----------

---- Igualmente, cuando el capital social exceda el mínimo, éste deberá estar pagado cuando menos en un 50% (cincuenta por ciento), siempre que este porcentaje no sea menor del mínimo establecido, de conformidad con la fracción III del artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.----------

---- El capital social de la Sociedad podrá integrarse con un parte representada por acciones de voto limitado hasta por un monto equivalente al 30% (treinta por ciento) del capital pagado, previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. La adquisición de acciones de voto limitado no estará sujeta a lo establecido en la fracción II del artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. Dichas acciones se identificarán como de la Serie "L", las cuales tendrán un valor nominal de $1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) cada una de ellas y otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, así como cancelación de su inscripción en cualquier bolsa de valores...---------

----------...CAPÍTULO TERCERO----------

----------ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS----------

---- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ASAMBLEAS GENERALES.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad: podrá acordar, revocar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta.

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias y cada una de ellas, tratará los siguientes asuntos: La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, a efecto de discutir y aprobar el informe del Consejo de Administración a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los demás asuntos previstos en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en los Artículos 182 (ciento ochenta y dos) y 228 bis (doscientos veintiocho bis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualesquiera otro asunto no incluido en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o reservado a una Asamblea Especial. La Asamblea General Extraordinaria de accionistas podrá ser convocada por el Consejo de Administración, por su decisión o a petición de los accionistas que representen, por lo menos, el 10% (diez por ciento) del capital pagado de la Sociedad. ----------

--- Si el Consejo no expidiere la convocatoria pedida, señalando un plazo no mayor a 30 (treinta) días a contar de la fecha en que reciba la petición para la reunión de la Asamblea, el Comisario, a moción de los accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismo términos en que el consejo debiera hacerlo. ----------

---- Todas las Asambleas y sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social, debiendo estar éste siempre dentro del territorio de la República. ----------

---- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias para la celebración de Asambleas Generales, indicarán fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el orden del día en el que se deberán listar todos los asuntos a tratar en la Asamblea de Accionistas, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales; la documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente Asamblea de Accionistas, deberán ponerse a disposición de los accionistas por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a su celebración; las convocatorias serán suscritas por la persona que convoque o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario; y se publicarán en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles establecido por la Secretaría de Economía, de conformidad con el artículo 186 (ciento ochenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de manera opcional, en uno de los diarios de mayor circulación en el país, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de la Asamblea, en primera convocatoria y con 10 (diez) días en segunda convocatoria. Las Asambleas Generales podrán celebrarse sin previa convocatoria, si el capital social estuviere totalmente representado y podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el orden del día respectivo si en el momento de la votación está representada la totalidad de las acciones, con derecho a voto en la Asamblea respectiva. ----------

---- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.-** Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar 1 (un) día hábil antes del día señalado para la Asamblea, las constancias de depósito de las acciones de la Sociedad que les expida alguna institución de crédito o institución para el depósito de valores del país o del extranjero, con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas. En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas, los números de los títulos a la fecha de celebración de la Asamblea. Hecha la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. ----------

---- En cumplimiento del artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para participar en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad, deberán cumplirse los siguientes requisitos: a) manifestarse por escrito en los formularios elaborados por la Sociedad, el carácter con el que se concurre, sea

NOTARIA PÚBLICA No. 113
TITULAR
LIC. GONZALO TREVIÑO SADA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
NOTARIA 151
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO FEDERAL

éste el de mandatario, comisionista, fiduciario, o cualquier otro tipo de representación legal; asimismo, en su caso, en dicho formulario se deberá señalar el instrumento mediante el cual se otorga la representación así como las instrucciones contenidas en dicho instrumento. Los mandatarios, comisionistas o cualquier otro tipo de representantes, no podrán en ningún caso, participar en las Asambleas en nombre propio; b) manifestar por escrito, en el formulario antes señalado, el nombre de las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada uno corresponda cuando se asista con el carácter de mandatario, comisionista o cualquier tipo de representante, así como en los demás casos que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; c) los formularios a que se refiere el presente Artículo estarán foliados y firmados por el Secretario o Prosecretario del Consejo de Administración con anterioridad a su entrega; y d) contendrán el respectivo orden del día de la Asamblea que se trate.----------

---- La Sociedad tendrá a disposición de los representantes de los accionistas los formularios de los poderes, por lo menos 15 (días) naturales ante de la Asamblea, de conformidad con el artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de que aquéllos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.----------

---- Los Escrutadores estarán obligados a cerciorarse de la observancia de las anteriores disposiciones e informar sobre ello a las Asambleas, lo que se hará constar en el acta respectiva, lo anterior de conformidad con el artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.----------

---- La Comisión estará facultada para dictar disposiciones de carácter general con vistas a procurar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y en el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.----------

---- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderado constituido mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos o, en su defecto, mediante poder otorgado en los términos de las disposiciones relativas al mandato, que prevé el Artículo 2555 (dos mil quinientos cincuenta y cinco) del Código Civil Federal o sus correlativos en los ordenamientos civiles de los Estados de la República Mexicana. Dicho poder también será entregado a la Secretaría conforme el Artículo anterior. En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los miembros del Consejo de Administración ni el Comisario de la Sociedad.----------

---- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- INSTALACIÓN.-** Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada la mitad del capital social pagado con derecho a voto, por lo menos. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de acciones en ella representada. Las Asambleas Generales Extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos tres cuartas partes del capital social pagado con derecho a voto, y en virtud de segunda o ulterior convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, la mitad del capital pagado con derecho a voto. Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Primero de estos Estatutos.----------

---- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DESARROLLO.-** Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si, por cualquier motivo, el Presidente no asistiere al acto, la presidencia corresponderá al accionista o representante de accionistas que designen los concurrentes. Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo y en su ausencia, el Prosecretario, a falta de ambos, la persona que designe el Presidente de la Asamblea. El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente. No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el Orden del Día,

salvo en el supuesto previsto por el Artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el Artículo 199 (ciento noventa y nueve) de La Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero entre cada dos de las sesiones que se trate, no podrán mediar más de 3 (tres) días hábiles. En las sesiones subsecuentes el quórum de instalación y la mayoría para la toma de sus resoluciones será el señalado por estos estatutos para segunda convocatoria. ----------

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES.-** En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula. En las Asambleas Generales Ordinarias, que se celebren por virtud de primera o segunda convocatoria, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes. Si se trata de Asamblea General Extraordinaria, reunida en primera convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de los accionistas que representen cuando menos la mitad del capital social pagado con derecho de voto. Si la Asamblea General Extraordinaria se reúne por segunda ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen cuando menos la mitad del capital social pagado con derecho a voto, ----------

---- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán, para los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito. La fusión de esta Sociedad con una Sociedad Controladora o con una Subcontroladora, así como para la fusión con otra entidad financiera integrante del mismo Grupo Financiero, con otra entidad financiera o con cualquier sociedad deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión o escisión de la Sociedad con otra u otras Sociedades, o la reforma de los Estatutos Sociales, se requerirá la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro de Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones.

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS.-** Las actas de las Asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurran. Asimismo, las constancias de toma de resoluciones fuera de Asamblea, se consignarán en dicho libro y serán firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y por el o los Comisarios de la Sociedad. A un duplicado del acta certificada por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, asimismo un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de la celebración de la Asamblea o previamente a ella. ----------

---- Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante notario.

--- Las actas de las Asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante notario e inscritas en el Registro Público de Comercio. ----------

----------**CAPÍTULO CUARTO** ----------

----------**ADMINISTRACIÓN** ----------

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** La dirección y administración de la Sociedad estarán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los Artículos 56 (cincuenta y seis) 57 (cincuenta y siete) y 58 (cincuenta y ocho), de la Ley de

COTEJADO

NOTARIA PÚBLICA No. 113
TITULAR
LIC. GONZALO TREVIÑO SADA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEXICO
PRIMER DISTRITO

Instituciones de Seguros y de Fianzas. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas.----------

---- Los actos del Director General y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, en el desempeño de sus funciones, obligarán directa e ilimitadamente a la Sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente.----------

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- INTEGRACIÓN.-** El Consejo de Administración estará compuesto por no menos de 5 (cinco) miembros, y por no más de 15 (quince) Consejeros Propietarios y sus respectivos Suplentes, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Independientes, designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.----------

---- Por Consejero Independiente deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante disposiciones de carácter general, en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales se considerará que un Consejero deja de ser independiente para los efectos del artículo 57 (cincuenta y siete) de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.----------

---- Los accionistas o grupo de accionistas que representen cuando menos un 10% (diez por ciento) del capital pagado ordinario de la Sociedad tendrán derecho a designar un Consejero Propietario y su respectivo suplente. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría cuando se revoque igualmente el nombramiento de todos los demás administradores, exceptuando los casos previstos por el Artículo 64 (sesenta y cuatro) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Los miembros del Consejo de Administración durarán en su encargo un año contado a partir de su designación, pero no cesarán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto no se realice una nueva designación o en tanto no hubieren tomado posesión los miembros designados para substituirlos.----------

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- SUPLENCIAS.-** Los Consejeros Suplentes solo podrán suplir, en caso de una vacante temporal, a su respectivo propietario, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes deberán tener el mismo carácter. Consejeros Suplentes----------

---- Tratándose de la vacante definitiva de un Consejero Propietario, deberá convocarse a Asamblea de Accionistas, con el fin de que se haga la nueva designación. En tanto no suceda lo anterior, será sustituido por su respectivo Consejero Suplente.----------

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.-** La Asamblea de Accionistas al elegir a los miembros del Consejo de Administración; elegirá a un Presidente. En caso de ausencia del Presidente será sustituido por uno de los demás Consejeros Propietarios, en el orden en que los demás Consejeros determinen o, a falta de dicha determinación, en el orden del nombramiento de los demás Consejeros. La Asamblea de Accionistas o a falta de designación, el Consejo de Administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser Consejero, así como a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias. En ausencia de ambos, el Consejo de Administración designará a la persona que haya de actuar como Secretario en dicha sesión.----------

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SESIONES DE CONSEJO.-** El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos cada 3 (tres) meses y, en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente, al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros o el Comisario, cuando así proceda conforme a la ley, remitiéndose por cualquier medio, con anticipación de por lo menos 15 (quince) días naturales, al último domicilio que los Consejeros y Comisario hubieren registrado en la Secretaría del Consejo de Administración.----------

---- Todas las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social, debiendo estar éste siempre dentro del territorio de la República.----------

---- Las Sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los Consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser Consejero

Independiente, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes, salvo por lo que se refiere la fracción V del Artículo 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la resolución de los siguientes asuntos será necesario el acuerdo de por lo menos las tres cuartas partes de los Consejeros presentes en las sesiones del Consejo de Administración y siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes presentes: ----------

---- a) Las normas para prevenir y evitar conflictos de intereses; ----

---- b) La celebración de contratos de operaciones con personas relacionadas, cuando excedan el monto que para estos efectos determine la asamblea de accionistas; y ----------

---- c) En caso de que las Instituciones de Seguros autorizadas a operar los seguros de caución a personas relacionadas, o en las que éstas aparezcan como contratantes del seguro, asegurados o beneficiarios, según corresponda. ----------

---- En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. El Consejero que en cualquier operación tenga interés opuesto al de la Sociedad, deberá manifestarlo a los demás Consejeros y abstenerse de toda deliberación y resolución. Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo, por la autoridad de sus miembros, tendrá para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido aprobadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. Las actas de las Sesiones del Consejo de Administración, las de los Comités Internos y cualquier órgano colegiado creado por la Sociedad, deberán ser firmadas por quien presida dicha sesión, por el Secretario y por el Comisario si estuviera presente. Asimismo, las constancias de toma de resoluciones fuera de Sesión, adoptadas en los términos del presente Artículo de estos Estatutos Sociales, serán firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración. Todos estos actos se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. ----------

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS.-** I.- El nombramiento de los Consejeros de la Sociedad se sujetará a lo siguiente: ----------

---- 1.- Deberá recaer en personas con calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa; ----------

---- 2.- La mayoría de los Consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional; ----------

---- 3.- En ningún caso podrán ser Consejeros de la Sociedad: ---------

---- a) Los funcionarios y empleados de la sociedad, con excepción del Director General o su equivalente y funcionarios de la sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración; ----------

---- b) Los cónyuges, concubinas o concubinarios de cualquiera de las personas a que se refiere el inciso anterior o las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos Consejeros; ----------

---- c) Las personas que tengan litigio pendiente con la Sociedad; ----

---- d) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; ----------

---- e) Los concursados que no hayan sido rehabilitados; ----------

---- f) Los servidores públicos de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros; ----------

---- g) Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de las instituciones de seguros, salvo que exista participación del Gobierno Federal en el capital de las mismas; ----------

---- h) Los servidores públicos del Banco de México, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, e ----------

COPIA

NOTARIA PÚBLICA No. 113
TITULAR
LIC. GONZALO TREVIÑO SADA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

---- i) Quienes participen en el Consejo de Administración de otra institución de seguros o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución de seguros que practiquen la misma operación o ramo, según sea el caso, cuando la institución de que se trate no mantenga nexos patrimoniales de Control entre las mismas.----------

---- Se entenderá que se obtiene el control de una institución de seguros cuando se tiene la capacidad de imponer, directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad; mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad, dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la Sociedad, ya sea a través de la propiedad de valores o por cualquier otro acto jurídico.----------

---- Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a quien sea propietario directa o indirectamente de cuando menos el 2% (dos por ciento) de las acciones representativas del capital social de cada una de las instituciones o sociedades.----------

---- La persona que vaya a ser designada como Consejero de la Sociedad, y sea Consejero de otra entidad financiera, deberá revelar dicha circunstancia a la Asamblea de Accionistas de la Sociedad para el acto de su designación.----------

---- II.- Los Consejeros Independientes deberán además acreditar haber prestado por lo menos 5 (cinco) años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera, legal, administrativa o relacionada con la actividad aseguradora.----------

---- Por Consejero Independiente deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante disposiciones de carácter general, en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales se considerará que un Consejero deja de ser independiente para los efectos del artículo 57 (cincuenta y siete) de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.----------

---- Los Consejeros Independientes en ningún caso podrán ser:----------

---- a) Empleados o directivos de la Sociedad.----------

---- b) Personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o que tengan Poder de Mando.----------

---- Por Poder de Mando deberá entenderse la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las Asambleas de Accionistas o Sesiones del Consejo de Administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad, o de las personas morales que ésta controle. Se presume que tienen Poder de Mando en la Sociedad salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos señalados en la fracción XXII del artículo 2 (dos) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.----------

---- c) Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la Sociedad de que se trate o a las empresas que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial del cual forme parte ésta.----------

---- Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la Sociedad de que se trate o al mismo Grupo Empresarial del cual forme parte ésta, representan más del 5% (cinco por ciento) de los ingresos totales de la sociedad o asociación respectiva;----------

---- d) Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores, socios, Consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la Sociedad.-------

---- Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste la Sociedad o las ventas que le haga a ésta, representen más del 10% (diez por ciento) de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicio, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación

COTEJADO

respectiva sea mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de la Sociedad o de su contraparte. ----------
---- e) Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad. ----------
---- Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del 15% (quince por ciento) del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate; ----------
---- f) Directores Generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo Consejo de Administración participe el Director General o un directivo de alto nivel de la Sociedad; ----------
---- g) Directores Generales o empleados de las entidades que pertenezcan al grupo financiero al que pertenezca la propia Sociedad;
- - - h) Cónyuges, concubinas o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el primer grado, respecto de alguna de las personas mencionadas en los incisos a) a g) de la fracción III del artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas o bien, hasta el tercer grado, en relación con las personas señaladas en los incisos a), b), i), j) y k) de la fracción III del artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; ----------
---- i) Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Sociedad ejerzan el Control; ----------
---- j) Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el Control de la Sociedad o del Consorcio o Grupo Empresarial al que pertenezca la Sociedad, o el Poder de Mando en cualquiera de éstos; ----------
---- k) Agentes de seguros, agentes de fianzas o ajustadores de seguros, así como accionistas, apoderados o empleados de agentes persona moral, de Intermediarios de Reaseguro, de ajustadores de seguros o de las personas morales a las que se refiere el Artículo 102 (ciento dos) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. ------
---- l) Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación. ----------
---- III.- Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad de seguro, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de las Leyes aplicables. --
---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FACULTADES.-** El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes: ----------
---- a) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) primer párrafo y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos y concordantes 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) primer párrafo y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno), del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. En consecuencia, el Consejo de Administración, queda facultado para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero que sean judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana o del extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter Civil, Mercantil, Fiscal, Administrativo, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la poderdante;

COTEJADO

NOTARIA PÚBLICA No. 113
TITULAR
LIC. GONZALO TREVIÑO SADA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogatorios y repreguntarlos, articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, así como nombrar peritos.----------

---- b) Poder general mediante la delegación de la representación legal de la Sociedad mandante, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 899 (ochocientos noventa y nueve), en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII (doce) y XVII (diecisiete) del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieran dichos dispositivos legales. Igualmente, confiere a su favor la Representación Patronal, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo citada. El Poder que se otorga, la Representación Legal que se delega y la Representación Patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercitará el Consejo de Administración y el Apoderado Jurídico General con las siguientes facultades, las cuales se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: El Consejo de Administración, Representante Legal Patronal y Apoderado Jurídico General podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existen celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia el Consejo de Administración, Representante Legal y Apoderado Jurídico General, en representación de la Sociedad, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos a), c) y f) del presente Artículo en lo aplicable y además llevará la Representación Patronal para efectos del artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) y también la Representación Legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho), de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis); podrá comparecer con toda la Representación Legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepción y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I (primera) y IV (cuarta), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta); podrán

acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos estos artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Así mismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualquier autoridad; podrá celebrar contratos de trabajo, rescindirlos, ofrecer reinstalación, y contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos. ----------

---- c) Poder general amplísimo para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), segundo párrafo, del Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo y concordante el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. ----------

---- d) Poder general amplísimo para ejercer actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo y concordante tercer párrafo del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes en los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, quedando en consecuencia el Consejo de Administración autorizado con amplias facultades tanto en lo relativo a la disposición de bienes inmuebles, así como a sus derechos reales y personales incluyendo las facultades para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, así como para la adquisición o enajenación de valores y toda clase de títulos de crédito en los términos más amplios del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), tercer párrafo del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

---- e) Poder general para girar, aceptar, endosar, efectuar, librar, avalar, certificar y, en cualquier otra forma, suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el artículo 9° (noveno) fracción I (primera), 85 (ochenta y cinco) y 174 (ciento setenta y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; otorgar avales, fianzas y, en general, garantizar incluso con prenda o hipoteca, obligaciones a cargo de terceros, con o sin contraprestación y, por lo tanto, suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías, se incluyen las facultades de librar cheques para disponer de fondos en cuenta bancaria, de depósito en otras instituciones y obligar a la Sociedad en cualquier forma que legalmente estime necesario dentro de las operaciones propias de sus autorizaciones. ----

---- f) Poder general para otorgar y revocar poderes generales y especiales, así como delegar sus facultades total o parcialmente; al sustituir total o parcialmente el presente poder, el Consejo de Administración no perderá las facultades que se le han otorgado. Los Apoderados sustitutos, podrán a su vez sustituir mediante delegación, todos y cada uno de los Poderes o Facultades que les hubieren sido delegados por sustitución, incluso la propia facultad de substitución.

---- g) Organizar las oficinas, agencias, sucursales y representaciones de la Sociedad y hacer las instalaciones necesarias para los fines de la misma, de la manera que estime más conveniente, con la dotación de empleados que se estime necesaria en lugar que crea convenientes dentro y fuera del domicilio social, así como suprimirlas. ----------

COTEJADO

NOTARIA PÚBLICA No. 113
TITULAR
LIC. GONZALO TREVIÑO S.
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,
PRIMER DISTRITO

---- h) Designar al Director General, Gerente General, Gerentes, Sub-gerentes, Apoderados, y demás funcionarios y empleados de la Sociedad que estime pertinentes, señalándoles sus facultades, obligaciones, poderes y emolumentos; y revocar los nombramientos así hechos. El nombramiento del Director General y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 58 (cincuenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y del Artículo 60 (sesenta) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.----------

---- i) Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración, del Comité de Inversión, Comité de Reaseguro y Comité de Auditoría, así como de las comisiones de trabajo y demás Comités que sean necesarios de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; nombrar a sus integrantes; y fijarles su remuneración de conformidad con las disposiciones de carácter general dictadas al respecto por la autoridad competente;-----

---- j) Contratar con técnicos especialistas o con otra u otras empresas, la prestación de servicios, bien sea con carácter consultivo, o bien, confiándole alguno de los ramos de la administración.----------

---- k) Acordar la compra o enajenación de acciones o partes sociales así como el sentido en el que deberá ejercitarse el derecho a voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de las Sociedades Mercantiles en las que la Sociedad sea accionista y en igual forma al ejercicio del derecho de retiro como accionista en Sociedades Mercantiles de Capital Variable.----------

---- l) Convocar a Asambleas Generales de Accionistas, presentando en ellas informe sobre la marcha de los negocios sociales.----------

---- m) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservadas por la Ley, por estos Estatutos Sociales o por la propia Asamblea.-----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES, OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y PODERES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** El Presidente del Consejo de Administración tendrá, salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que el propio Consejo o la Asamblea General de Accionistas determinen, las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes:----------

---- a) Ejecutar o cuidar de la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, realizando todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la Sociedad, sin prejuicio de las facultades que la propia Asamblea o el Consejo confieran al Gerente General, Gerentes, Sub-gerentes, Apoderados y Delegados Especiales que designen.----------

---- b) Someter al Consejo de Administración y a la Asamblea General de Accionistas las propuestas o proyectos que le parezcan pertinentes y provechosas para los intereses de la Sociedad, así como informar a los Accionistas en las Asambleas Generales de todos los asuntos de interés que se relacionen con los negocios de la Sociedad.----------

---- c) Presidir las Asambleas Generales de Accionistas y las Juntas del Consejo de Administración, teniendo voto de calidad en las resoluciones de las segundas en caso de empate.----------

---- d) Firmar las actas de dichas Asambleas y Juntas que se levanten, así como expedir copias certificadas de las mismas para todos los efectos legales a que hubiere lugar.----------

---- e) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas físicas o morales, con los Poderes que se han establecido en la cláusula anterior, sin facultad expresa para absolver posiciones.---

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- FACULTADES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** El Secretario del Consejo de Administración tendrá, salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que acuerde el Consejo o la Asamblea General de Accionistas, las siguientes facultades, obligaciones y atribuciones:---

---- a) Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas Generales de Accionistas y las Juntas del Consejo de Administración.----------

---- b) Asistir a todas las Asambleas Generales de Accionistas y Juntas del Consejo de Administración, preparar y firmar las actas y llevar para este fin los libros de actas de las Asambleas Generales de Accionistas y de Juntas del Consejo de Administración, en la forma prevenida por la Ley. ----------

---- c) Firmar las actas que de dichas Asambleas y Juntas se levanten, así como expedir copias certificadas de las mismas para todos los efectos legales a que hubiere lugar. ----------

---- d) Tener bajo su custodia y archivo todos los documentos relacionados con las Asambleas Generales de Accionistas y Juntas del Consejo de Administración. ----------

---- e) Expedir certificaciones de asientos del libro de Registro de Acciones que, en su caso, se le requieran. ----------

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- OBLIGACIONES INDELEGABLES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** El Consejo de Administración tendrá las obligaciones indelegables que marca el Artículo 70 (setenta) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismas que se enuncian a continuación: ----------

---- .I. La definición y aprobación de: ----------

---- a) El sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, en términos de lo dispuesto por el Artículo 69 (sesenta y nueve) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los mecanismos para monitorear y evaluar de manera permanente su operación y cumplimiento, así como las medidas que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento; --

---- b) Las políticas y normas en materia de suscripción, diseño de productos de seguros o reaseguro, Reaseguro Financiero, comercialización, desarrollo de la Sociedad y financiamiento de sus operaciones, así como los objetivos estratégicos en estas materias y los mecanismos para monitorear y evaluar de manera permanente su cumplimiento. ----------

---- c) La realización de operaciones de Reaseguro Financiero y la emisión de obligaciones subordinadas o de otros títulos de crédito; ---

---- d) La realización de operaciones mediante las cuales transfieran porciones del riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores; ----------

---- e) Las normas para evitar conflictos de intereses entre las diferentes áreas de la Sociedad en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas; ----------

---- f) La política de inversión de activos de la Sociedad a que se refiere el Artículo 247 (doscientos cuarenta y siete) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y cuya aprobación requerirá del voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes. Dicha política deberá incluir de manera explícita lo relativo a la realización de Operaciones Financieras Derivadas; ----------

---- g) Las políticas generales en materia de prestación de servicios y atención de sus usuarios, así como la relativa a la divulgación de información en que la Sociedad sustente el cumplimiento de la obligación señalada en el Artículo 308 (trescientos ocho) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; ----------

---- h) La solicitud de autorización para el uso por parte de la Sociedad de un modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia a que se refiere el Artículo 232 (doscientos treinta y dos) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; ----

---- i) La designación del experto independiente a que se refiere la fracción IV del Artículo 237 (doscientos treinta y siete) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para que emita su opinión respecto de que el modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia señalado en el inciso anterior, cumple con lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; -------

---- j) La designación del actuario a que se refiere el Artículo 246 (doscientos cuarenta y seis) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, encargado de la prueba de solvencia dinámica descrita en el mismo ordenamiento; ----------

---- k) La designación del actuario independiente que dictaminará sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas que la Sociedad debe constituir en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; ----------

NOTARIA PÚBLICA No. 113
TITULAR
LIC. GONZALO TREVIÑO SADA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

---- I) La designación de los auditores externos independientes que dictaminarán los estados financieros anuales de la Sociedad.----------
---- II. El establecimiento de los mecanismos necesarios para controlar de manera permanente:----------
---- a) El diseño y viabilidad técnica y financiera de los productos de seguros de la Sociedad;----------
---- b) La valuación y registro de los activos e inversiones de la Sociedad;----------
---- c) La constitución, valuación y registro, así como la suficiencia de las reservas técnicas;----------
---- d) La suficiencia de los activos e inversiones para cubrir la Base de Inversión de la Sociedad;----------
---- e) El cálculo del requerimiento de capital de solvencia;----------
---- f) La suficiencia de los Fondos Propios Admisibles para respaldar el requerimiento de capital de solvencia;----------
---- g) Las inversiones de la Sociedad, así como el apego a la política de inversión de la Sociedad aprobada por el propio Consejo de Administración, así como a lo previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en esa materia;----------
---- h) Los riesgos asumidos por la Sociedad, la capacidad financiera para retenerlos, así como sus operaciones de reaseguro;----------
---- III. La revisión y evaluación, al menos anualmente, de los resultados de la prueba de solvencia dinámica de la Sociedad;----------
---- IV. La constitución de comités de carácter consultivo que reporten, directamente o por conducto del Director General de la Sociedad, al propio Consejo de Administración, y que tengan por objeto auxiliar a dicho consejo en el diseño, operación, vigilancia y evaluación de las políticas y estrategias de los aspectos que integren el sistema de gobierno corporativo a que se refiere el Artículo 69 (sesenta y nueve) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
---- Los Consejeros y demás miembros de los comités a los que se refiere esta fracción, estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en los comités, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de los presentes estatutos y de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;----------
---- V. La resolución de los asuntos que se enlistan más adelantes, con el acuerdo de por lo menos tres cuartas partes de los Consejeros que estén presentes en las sesiones del Consejo de Administración y siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes presentes:----------
---- a) Las normas para prevenir y evitar conflictos de intereses;-----
---- b) La celebración de contratos o realización de operaciones con personas relacionadas, cuando excedan el monto que para estos efectos determine la Asamblea de Accionistas.----------
---- En todo caso, las operaciones con personas relacionadas no deberán celebrarse en términos y condiciones más favorables que las operaciones de la misma naturaleza que se realicen con el público en general.----------
---- Se considerarán personas relacionadas las que se indican en el Artículo 71 (setenta y uno) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas...----------

----------...CAPÍTULO SEXTO----------

----------VIGILANCIA----------

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- COMISARIOS.-** La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario Propietario, así como por su respectivo suplente, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales. El nombramiento del Comisario deberá reunir los requisitos señalados en el Artículo 60 (sesenta) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.----------

---- Los Comisarios que en cualquiera operación tuvieren un interés opuesto al de la Sociedad, deberán abstenerse de toda intervención, bajo la sanción establecida en el artículo 156 (ciento cincuenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, los Comisarios deberán notificar por escrito al Consejo de Administración, dentro de un plazo que no deberá exceder de 15 (quince) días naturales contados a partir de que tomen conocimiento de la operación correspondiente, los términos y condiciones de la operación de que se trate, así como cualquier información relacionada con la naturaleza y el beneficio que obtendrían las partes involucradas en la misma. ------

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- INHABILIDADES.-** No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en los Artículos 60 (sesenta) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 165 (ciento sesenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo: -----

---- I.- Sus Directores Generales o equivalentes; ----------

---- II.- Los miembros del Consejo de Administración, propietarios o suplentes; ----------

---- III.- Los funcionarios o empleados de Instituciones de Seguros, de Instituciones de Fianzas, de instituciones de crédito, de casas de bolsa, de almacenes generales de depósito, de arrendadoras financieras, de empresas de factoraje financiero, de uniones de crédito, de sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas, de sociedades operadoras de fondos de inversión, de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, de sociedades financieras populares, de sociedades financieras comunitarias, de organismos de integración financiera rural, de casas de cambio, de administradoras de fondos para el retiro, de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro o de cualquier otra entidad financiera;; ----------

---- IV.- Los miembros del Consejo de Administración, Propietarios o Suplentes, Directores Generales, Gerentes o Auditores Externos de las sociedades que a su vez controlen a la Sociedad o de las empresas controladas por los accionistas mayoritarios de la misma; y ----------

---- V.- Los Auditores Externos que dictaminen los estados financieros y los Actuarios Independientes que dictaminen sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de la Sociedad. ----------

---- El nombramiento de Comisarios sólo podrá recaer en personas que cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones I y IV del Artículo 58 (cincuenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y no tener alguno de los impedimentos que para ser Consejero señalan los incisos c) al f) de la fracción III del mismo Artículo 56 (cincuenta y seis) del ordenamiento legal citado, así como contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 41 (cuarenta y uno) de la mencionada ley, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, contable, legal o administrativa. ----------

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DURACIÓN.-** Los Comisarios durarán en funciones por 1 (un) año pero continuarán en el desempeño de su cargo si no se hace una nueva designación o en tanto no tome posesión la persona designada para sustituirlos. ----------

---- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- REMUNERACIÓN.-** Los Comisarios recibirán la retribución que fije la Asamblea General Ordinaria de accionistas, y deberán asistir, con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, a las sesiones del Consejo de Administración y a las juntas de los Comités que aquél determine. ----------

---- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- CAUCIÓN DEL COMISARIO PARA GARANTIZAR SU FUNCIÓN.-** Cuando así lo resuelva la Asamblea General de Accionistas, los Comisarios, para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, otorgarán garantía o fianza a favor de la Sociedad, la cual será liberada hasta que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al periodo de su gestión... ----------

----------... **CAPÍTULO NOVENO** ----------

---**PERTENENCIA A UN GRUPO FINANCIERO Y CONVENIO DE RESPONSABILIDADES** --

---- **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- PERTENENCIA A UN GRUPO FINANCIERO.-** La Sociedad, como entidad financiera controlada, pertenece al Grupo Financiero Banorte, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, por

NOTARIA PÚBLICA No. 113
TITULAR
LIC. GONZALO TREVIÑO SADA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

lo que se regirá, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y por todas las reglas y disposiciones dictadas por las autoridades competentes, respecto a entidades financieras que formen parte de una agrupación financiera. La fusión de esta Sociedad con una Sociedad Controladora o con una Subcontroladora, así como para la fusión con otra entidad financiera integrante del mismo Grupo Financiero, con otra entidad financiera o con cualquier sociedad deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. En caso de separación de la Sociedad del grupo financiero se deberá estar en lo dispuesto por el Artículo 16 (dieciséis) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.----------

---- **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- CONVENIO DE RESPONSABILIDADES.-** Grupo Financiero Banorte, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, la Sociedad y cada una de las entidades financieras en donde aquél tiene la mayoría del capital social, han suscrito un Convenio de Responsabilidades, en los términos del Artículo 119 (ciento diecinueve) y 120 (ciento veinte) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en donde Grupo Financiero Banorte Sociedad Anónima de Capital Variable responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad que, conforme a las disposiciones aplicables, les sean propias a ésta, aún respecto de aquéllas contraídas por la Sociedad con anterioridad a su integración al grupo que conforme dicho grupo financiero. Grupo Financiero Banorte, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable responderá ilimitadamente por las pérdidas de la Sociedad. En el evento de que el patrimonio de aquella no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades respecto de la Sociedad y de otras entidades financieras integrantes del grupo que se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán, en primer términos, respecto de la institución de crédito que, en su caso, pertenezca a dicho grupo y, posteriormente, a prorrata respecto de las demás entidades integrantes del grupo hasta agotar el patrimonio de Grupo Financiero Banorte, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable. - - - - - Al efecto se considerará la relación que exista entre los porcentajes que representan en el capital social de Grupo Financiero Banorte, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, su participación en el capital social de la Sociedad y las entidades financieras de que se trate...----------

----------...**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**----------

----------**DISPOSICIONES GENERALES**----------

---- **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.-** La Sociedad, su funcionamiento y operación quedan sujetos a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.----------

---- **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO.- APROBACIÓN O PERMISOS DE LAS AUTORIDADES.-** La escritura constitutiva y cualquier modificación de la misma, deberán ser sometidas a la aprobación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a efecto de apreciar si se cumplen los requisitos establecidos por la Ley. Dictada dicha aprobación por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la escritura o sus reformas podrán ser inscritas en el Registro Público de Comercio sin que sea preciso mandamiento judicial.----------

---- La Sociedad deberá verificar que las personas que sean designadas como Consejeros, Comisarios, miembros del Comité de Auditoría, Director General y funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél, cumplan con anterioridad al inicio de sus gestiones con los requisitos señalados en los Artículos 56 (cincuenta y seis), 57 (cincuenta y siete) y 58 (cincuenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como que no se encuentren en el supuesto del Artículo 60 (sesenta) del mismo ordenamiento legal.----------

---- **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO.- DISPOSICIONES APLICABLES.-** El funcionamiento de la Sociedad se estará a lo dispuesto por las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Circular Única de Seguros y Fianzas, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras en lo que respecta a entidades financieras que formen

parte de un grupo financiero, y a las demás leyes que le sean aplicables a la Sociedad, debiendo siempre ceñirse a las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y a lo dispuesto en estos Estatutos. ----------

---- Salvo lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las sociedades que tengan el Control de la Sociedad estarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y les será aplicable, al igual que a sus accionistas, lo dispuesto en el Artículo 51 (cincuenta y uno) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. ----------

---- Las personas físicas o morales que aporten acciones de una o varias Instituciones al capital de una de las sociedades a que se refiere el párrafo anterior, podrán mantener la participación que resulte en el capital de la misma, por el valor de las acciones que cada una de ellas aporte. ----------

---- Salvo lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en el capital de las sociedades que tengan el Control de una Sociedad de Seguros no podrá participar directa o indirectamente: otra sociedad del mismo tipo, Sociedades Mutualistas, Instituciones de Fianzas, instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas, sociedades operadoras de fondos de inversión, organizaciones auxiliares del crédito, administradoras de fondos para el retiro, entidades de ahorro y crédito popular o casas de cambio, así como aquellas sociedades que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señale mediante disposiciones de carácter general como incompatibles en razón de sus actividades. ----------

---- **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO.- RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Todas las controversias relacionadas con los presentes estatutos serán finalmente resueltas por los tribunales competentes del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, Nuevo León, por lo que los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presento o que pudiere corresponderles en lo futuro... ----------

---- ...Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: ----------C L Á U S U L A S ----------

---- **I.- DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL OFICIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS** ----------

---- ÚNICA.- Queda protocolizado el oficio número **"06-C00-41100/33609" (cero seis guión C cero cero guión cuarenta y un mil cien diagonal treinta y tres mil seiscientos nueve)**, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS de la SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en los términos anteriormente transcritos. ----------

---- **II.- DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** ----------

---- PRIMERA.- Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, celebrada el día ocho de diciembre del dos mil dieciséis, a las nueve horas, en los términos anteriormente transcritos. ----------

---- SEGUNDA.- Queda formalizado el acuerdo mediante el cual, se aprueba la modificación de los estatutos sociales de **"SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en los términos del documento que se identifica como "Anexo 1" y que se relaciona en el punto I (uno romano) de la resolución primera del acta que por medio de este instrumento se protocoliza, en los términos antes transcritos..." ----------

---- **XLIV.- FUSIÓN.-** Por escritura pública número doscientos once mil cuatrocientos setenta y ocho, de fecha cuatro de julio del dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, e inscrita entre otro, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Registral de Monterrey, en el folio mercantil electrónico numero ochenta y nueve mil cincuenta y dos, se hizo constar, entre otros actos: I.- La protocolización del acta de la

COTEJADO

NOTARIA PÚBLICA No. 113
TITULAR
LIC. GONZALO TREVIÑO SADA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
PRIMER DISTRITO

asamblea general extraordinaria de accionistas de **"SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día cuatro de julio del dos mil dieciocho, en la que se tomaron entre otros acuerdos, (i) la fusión de **"SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, como sociedad fusionante o que subsiste, con **"ASEGURADORA INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**, como sociedad fusionada o que se extingue; (ii) el aumento de su capital social como consecuencia de la Fusión, en la cantidad de [redacted] MONEDA NACIONAL) quedando éste en la cantidad de [redacted] MONEDA NACIONAL), de los cuales (a) [redacted] MONEDA NACIONAL) corresponden a la parte mínima fija del capital social, y (b) [redacted] MONEDA NACIONAL) corresponden a la parte variable del capital social; y, (iii) la modificación al artículo sexto de los estatutos sociales de la sociedad; y, II.- La protocolización del convenio de fusión celebrado entre **"SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** como sociedad fusionante o que subsiste, con **"ASEGURADORA INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**, como sociedad fusionada o que se extingue.----------

---- Yo, el Notario, doy fe de que:----------

---- a).- En dichas escrituras quedó debidamente acreditada la legal existencia de **"SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**;----------

---- b).- Las distintas reformas a su escritura constitutiva; y--------

---- c).- La correcta designación con las facultades necesarias de las personas que otorgaron los poderes anteriormente transcritos.----------

---- **Y EN FE DE VERDAD, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA AGREGARLA AL TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MÍ, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIZÁNDOLA CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES.- DOY FE.-**

EL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NO. 151 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

LGN/jom*
"FJ"
ESC. 222,710

En el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León a los **15-quince** día(s) del mes de **Noviembre** del **2019-dos mil diecinueve**, Yo Licenciado **GONZALO TREVIÑO SADA** Notario Público Titular Número (113) ciento trece, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, hago constar y CERTIFICO: Que la presente copia que consta de **29-veintinueve** hoja(s) incluyendo la presente certificación, es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista, que he cotejado y devuelto a su presentante. Se expide para uso de **SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE,** lo que asiento por esta acta, el número **113/245272/19-ciento trece diagonal doscientos cuarenta y cinco mil doscientos setenta y dos diagonal diecinueve** del Libro de Actas Fuera de Protocolo de esta Notaría.- **DOY FE:-**

LIC. GONZALO TREVIÑO SADA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR No. 113

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARIA PÚBLICA No. 113
TITULAR
LIC. GONZALO TREVIÑO SADA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Servicio de Administración Tributaria
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

SBG971124PL2

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SEGUROS BANORTE SA DE CV GRUPO FINANCIERO BANORTE

FOLIO

G3657384

NL-07/03/2014-R tz3oy1Az3e

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

RFC - 1

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SEGUROS BANORTE SA DE CV GRUPO FINANCIERO BANORTE

DOMICILIO

HIDALGO PTE 250 MONTERREY CENTRO MONTERREY NUEVO LEÓN 64000

CLAVE DEL R.F.C **SBG971124PL2**

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR MONTERREY, N.L.**

ACTIVIDAD **Compañías especializadas en seguros de vida**

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN –

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **15-08-1997**

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	31-03-2002
Informar anualmente las operaciones, de monto igual o mayor a $50,000.00, con clientes y proveedores.	31-03-2002
Presentar la Declaración anual de ISR donde se informe sobre los pagos por dividendos o utilidades a personas físicas y morales.	15-08-1997
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones y pagos efectuados a residentes en el extranjero.	01-12-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (Personas morales).	31-03-2002
Presentar la Declaración y pago provisional de ISR por los dividendos distribuidos por personas morales.	15-08-1997
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones efectuadas por pagos de rentas de bienes inmuebles.	31-03-2002
Informar anualmente los pagos y retenciones por sueldos y salarios o asimilados a salarios.	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios.	01-03-2003
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	31-03-2002
Declarar mensualmente el ISR. Régimen General de Ley.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales.	31-03-2002
Informar mensualmente sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-09-2006
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México	01-12-2002
Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) realizadas por el pago de rentas de bienes inmuebles.	31-03-2002
Declarar mensualmente el IVA.	31-03-2002
Informar anualmente el Subsidio para el empleo entregado.	01-01-2008

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Denominación o Razón Social	07-03-2014	RF201454161900
Servicio o Solicitud / INF SOC-ACCIONISTA EXTRANJERO /	24-02-2014	AV201453535254
Aclaración / AVISO DIF NOMINA RETENCION /	04-02-2014	AC201452382982
REg. Federal Contribuyente / Verificación / Domicilio	08-10-2013	RF201349012636
Servicio o Solicitud / INF SOC-ACCIONISTA EXTRANJERO /	28-03-2013	AV201345160722

Fecha de Impresión: 07 de Marzo de 2014
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

xIYL7qIR/L9XJWOBwLnTSWB3uovfnILdJTf2uwddcZIQxVtY86GEAz56loxAYkZtcf9njRBs6Hn1EwdrwVjCw9YNXXBUQ5+ZQH+hxnAM7/asRLa61DD8WlYLlel7odwnreca5/1LT+GTapgBkNmNSlJTezhgbKCoKwmHlvV/hY=

CFE Suministrador de Servicios Básicos

CFE Suministrador de Servicios Básicos
Río Ródano No.14, colonia Cuauhtémoc,
Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500,
Ciudad de México.
RFC: CSS160330CP7

SEG BANORTE SA CV GPO FIN BANO

MIGUEL HIDALGO 250 PTE
CUAUHTEMOC GARIBALDY Y ID DD10EE18 ABB
CENTRO 1 MTY OTE SUR
MONTERREY, N.L.
C.P. 64000

TOTAL A PAGAR:
$148,927.00
(CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)

NO. DE SERVICIO : 999001100260
RMU : 64000 00-10-31 SBG9-71124 011 CFE

PERIODO FACTURADO: 30 SEP 19 - 31 OCT 19

TARIFA: GDMTH **NO. MEDIDOR:** M530LM **MULTIPLICADOR:** 700

FECHA LÍMITE DE PAGO: 13 NOV 19

CARGA CONECTADA kW: 377 **DEMANDA CONTRATADA kW:** 369

CORTE A PARTIR: 14 NOV 19

Concepto	Consumo Medida ● Estimada ●	Precio (MXN)	Subtotal (MXN)
kWh base		6,090	
kWh intermedia		46,200	
kWh punta		2,870	
kW base		40	
kW intermedia		169	
kW punta		147	
kWMaxAñoMovil		117	
kVArh		30,030	

Costos de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista

Concepto	$	$/kW	$/kWh	Importe (MXN)
Suministro	542.53	0	0	542.53
Distribución	0	7277.71	0	7277.71
Transmisión	0	0	9173.12	9173.12
CENACE	0	0	430.26	430.26
Generación B	0	0	4348.26	4348.26
Generación I	0	0	55486.2	55486.2
Generación P	0	0	3781.8	3781.8
Capacidad	0	45201.11	0	45201.11
SCnMEM(¹)	0	0	297.87	297.87
Total	**542.53**	**52,478.82**	**73,517.51**	**126,538.86**

Desglose del importe a pagar

Concepto	Importe (MXN)
Cargo Fijo	542.53
Energía	125,996.33
Cargo Factor de Potencia	1,846.62
Subtotal	128,385.48
IVA 16%	20,541.67
Facturación del Periodo	148,927.15
Adeudo Anterior	0.55
Total	**$148,927.70**

071 CFENacional @CFEmx @CFE_Contigo cfe.mx

El Gobierno Federal trabaja contra la impunidad, con tu ayuda fortalecemos la lucha. Secretaría de la Función Pública quejas y denuncias al Teléfono:
Fecha, hora y lugar de impresión: 28 NOV 2019 09:43:23 hrs. AV. ALFONSO REYES #2400 COL. BELLA VISTA MONTERREY MONTERREY NUEVO LEON MEXICO 64410

64000 00-10-31 SBG9-71124 011 CFE
01 999001100260 000000 000000000 2

$148,927.00

(CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)

82DD10E010091740 Cobranza Centralizada

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.
SECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN.
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
OFICIO SEA/DGRM/DCS/2794/2019.
Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2019

Lic. Pedro Estuardo Rivera Hess
Director General de Recursos Humanos de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Presente.

Por medio del presente, conforme a lo acordado por el Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación en su tercera sesión ordinaria celebrada el 29 de agosto de 2019, en relación con los procedimientos de recontratación consolidados entre el Consejo de la Judicatura Federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los servicios de:

i) Seguro de Gastos Médicos Mayores; Seguro de Vida e Invalidez Total y Permanente, y Facilitación del seguro voluntario de Gastos Médicos Mayores para Familiares de los Servidores Públicos en activo del Poder Judicial de la Federación, cuya prima de seguro de esta última será cubierta en forma total por el servidor público que lo contrate, y

ii) Seguro de vehículos propiedad del Poder Judicial de la Federación y facilitación de seguro voluntario de vehículos propiedad de los servidores públicos, pensionados y jubilados del Poder Judicial de la Federación, cuya prima de seguro de esta última será cubierta en forma total por el servidor público que lo contrate.

Le informo que, previas las autorizaciones de nuestros órganos de gobierno, mediante Oficios SEA/DGRM/DCS/5368/2019 y SEA/DGRM/DCS/2783/2019 del 4 de diciembre, le fue notificado a Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y a Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., respectivamente, la autorización para la recontratación de los seguros antes referidos, en todos los casos con una vigencia de las 12:00 p.m. horas del 31 de diciembre de 2019 y hasta las 12:00 p.m. horas del 31 de diciembre de 2021,

Asimismo, le adjunto en disco compacto las propuestas técnicas, económicas y legales que presentaron las referidas empresas, para que esté en posibilidad de formalizar el instrumento jurídico que corresponda.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Pedro Cetina Rangel
Director General

C.c.p. Lic. Alejandro Ríos Camarena Rodríguez, Secretario Ejecutivo de Administración del Consejo de la Judicatura Federal.
Dr. Diego Gutiérrez Morales, Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Lic. Fernando Garcidueñas Torres, Director General de Servicios al Personal, Consejo de la Judicatura Federal.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo	Rúbrica
Supervisó:	Mtro. Luis Alejandro Paz Murga	Director de Contratación de Servicios	

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Partida 2.0 Seguro de Vida e Invalidez

Primas a cargo del P.J.F.
Propuesta Económica

Suma Asegurada básica	Vigencia 2019-2021	Porcentaje ofertado con base al sueldo básico
40 meses de sueldo básico	0.88%	0.88%

Primas a Cargo de los Servidores Públicos de Mandos Medios y Funcionarios Superiores

Propuesta Económica

Suma Asegurada Potenciada*	Porcentaje adicional a cargo del Servidor Público Vigencia 2019-2021	Porcentaje ofertado con base al sueldo básico en adición a las primas a cargo del P.J.F.
40.5 meses de sueldo básico	2.26%	2.26%
68 meses de sueldo básico	3.72%	3.72%

(*) La suma asegurada potenciada es en adición a la suma asegurada básica

Primas a Cargo de los Servidores Públicos de Nivel Operativo

Propuesta Económica

Suma Asegurada Potenciada*	Porcentaje a cargo del Servidor Público Vigencia 2019-2021	Porcentaje ofertado con base al sueldo básico en adición a las primas a cargo del P.J.F.
68 meses de sueldo básico	2.26%	2.26%

(*) La suma asegurada potenciada es en adición a la suma asegurada básica

A T E N T A M E N T E

ROCIO DOLORES ARELLANO SANTILLAN
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

Notas:
a) Vigencia: Hasta la totalidad de los servicios prestados.
b) Tiempo de entrega de .os bienes y servicios conforme al anexo técnico.
c) Precios en moneda nacional.

1) Este valor será el considerado para la adjudicación.
El porcentaje ofertado es fijo, la prima es en moneda nacional, vigente hasta la realización total de los servicios.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Part da 2.0 Seguro de Vida e Invalidez

Primas a cargo del P J.F
Propuesta Economica

Suma Asegurada básica	Vigencia 2019-2021	Porcentaje ofertado con base al sueldo básico
40 meses de sueldo básico	0.88%	0.88%

Primas a Cargo de los Servidores Públicos de Mandos Medios y Funcionarios Superiores

Propuesta Economica

Suma Asegurada Potenciada*	Porcentaje adicional a cargo del Servidor Público Vigencia 2019-2021	Porcentaje ofertado con base al sueldo básico en adición a las primas a cargo del P.J.F.
40.5 meses de sueldo básico	2.26%	2.26%
68 meses de sueldo básico	3.72%	3.72%

(*) La suma asegurada potenciada es en adición a la suma asegurada basica

Primas a Cargo de los Servidores Públicos de Nivel Operativo

Propuesta Económica

Suma Asegurada Potenciada*	Porcentaje a cargo del Servidor Público Vigencia 2019-2021	Porcentaje ofertado con base al sueldo básico en adición a las primas a cargo del P.J.F.
68 meses de sueldo básico	2 26%	2.26%

(*) La suma asegurada potenciada es en adición a la suma asegurada básica

A T E N T A M E N T E

ROCIO DOLORES ARELLANO SANTILLAN
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

Notas:
a) Vigencia: Hasta la totalidad de los servicios prestados.
b) Tiempo de entrega de los bienes y servicios conforme al anexo técnico
c) Precios en moneda nac onal.

1) Este valor será el considerado para la adjudicación.
El porcentaje ofertado es fijo, la prima es en moneda nacional, vigente hasta la realizacion total de los servicios.

PODER JUDICIAL FEDERAL

1.1 Seguro de Gastos Médicos Mayores para personal Operativo
Tarifas Individuales por Incremento de Suma Asegurada
Tabla de Intervenciones Quirúrgicas de 39 UMAM
(Tarifas Actuales)

Propuesta Económica

TABLA DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS DE 39 UMAM

LAS PRIMAS CON CARGO AL SERVIDOR PÚBLICO NO PODRAN REBASAR EL 20% DE INCREMENTO A LAS TARIFAS ACTUALES

SUMA ASEGURADA	111 UMAM	148 UMAM	185 UMAM	333 UMAM	444 UMAM	592 UMAM	740 UMAM	1,000 UMAM
PARENTESCO	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.):							
TITULAR		$ 379.88	$ 717.59	$ 2,618.88	$ 3,328.49	$ 3,756.62	$ 4,088.25	$ 5,806.81
CÓNYUGE		$ 379.88	$ 709.24	$ 1,461.01	$ 2,096.16	$ 2,494.28	$ 2,793.63	$ 12,371.48
HIJO < 25 AÑOS		$ 94.49	$ 1,208.02	$ 2,066.34	$ 2,339.69	$ 2,518.65	$ 2,712.72	$ 2,902.54
HIJO > DE 25 AÑOS	$ 8,377.47	$ 10,429.95	$ 10,765.06	$ 12,666.74	$ 13,378.83	$ 13,806.08	$ 14,132.80	$ 15,858.56
ASCENDIENTE	$ 15,079.78	$ 18,804.48	$ 19,422.76	$ 20,855.33	$ 21,986.32	$ 22,710.15	$ 23,268.10	$ 31,169.91

EXTRAPRIMA** APLICABLE PARA TITULARES, CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE 25 AÑOS	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO (INCLUYE IVA) **	
RANGO DE EDAD	5,000 UMAM	15,000 UMAM
0-19	$ 1,844.03	$ 1,922.50
20-59	$ 4,238.94	$ 4,419.33
60-69	$ 13,003.92	$ 13,557.28
70-89	$ 17,522.78	$ 18,268.43

** Esta prima es en adición a la señalada para una cobertura de 1,000 UMAM

COBERTURAS ADICIONALES (A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO)

Ascendientes	*$*	*3,414.25*
Hijos Mayores de 25 años	*$*	*3,414.25*

PODER JUDICIAL FEDERAL

1.1 Seguro de Gastos Médicos Mayores para personal Operativo
Tarifas Individuales por Incremento de Suma Asegurada

Propuesta Económica

TABLA DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS DE 60 UMAM

LAS PRIMAS CON CARGO AL SERVIDOR PÚBLICO NO PODRAN REBASAR EL 20% DE INCREMENTO A LAS TARIFAS ACTUALES

SUMA ASEGURADA	111 UMAM	148 UMAM	185 UMAM	333 UMAM	444 UMAM	592 UMAM	740 UMAM	1,000 UMAM
PARENTESCO	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.):							
TITULAR		$ 455.86	$ 861.12	$ 3,142.69	$ 3,994.23	$ 4,507.98	$ 4,905.94	$ 6,968.24
CÓNYUGE		$ 455.86	$ 851.09	$ 1,753.23	$ 2,515.43	$ 2,993.16	$ 3,352.39	$ 14,845.92
HIJO < 25 AÑOS		$ 113.38	$ 1,449.59	$ 2,479.56	$ 2,807.57	$ 3,022.32	$ 3,255.20	$ 3,482.98
HIJO > DE 25 AÑOS	$ 10,052.97	$ 12,515.94	$ 12,918.06	$ 15,200.08	$ 16,054.59	$ 16,567.29	$ 16,959.35	$ 19,030.27
ASCENDIENTE	$ 18,095.74	$ 22,565.39	$ 23,307.31	$ 25,026.41	$ 26,383.59	$ 27,252.18	$ 27,921.72	$ 37,403.90

EXTRAPRIMA** APLICABLE PARA TITULARES, CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE 25 AÑOS	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO (INCLUYE IVA) **	
RANGO DE EDAD	5,000 UMAM	15,000 UMAM
0-19	$ 2,212.83	$ 2,307.00
20-59	$ 5,086.73	$ 5,303.20
60-69	$ 15,604.70	$ 16,268.73
70-89	$ 21,027.33	$ 21,922.12

** Esta prima es en adición a la señalada para una cobertura de 1,000 UMAM

COBERTURAS ADICIONALES (A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO)

Ascendientes	*$ 3,414.25*
Hijos Mayores de 25 años	*$ 3,414.25*

PODER JUDICIAL FEDERAL

1.2 Seguro de Gastos Médicos Mayores para Mandos Medios y Superiores
Tarifas Individuales por Incremento de Suma Asegurada
Tabla de Intervenciones Quirúrgicas de 39 UMAM

Propuesta Económica

LAS PRIMAS CON CARGO AL SERVIDOR PÚBLICO NO PODRAN REBASAR EL 20% DE INCREMENTO A LAS TARIFAS ACTUALES

T I T U L A R

SUMA ASEGURADA POTENCIADA	111 UMAM	148 UMAM	185 UMAM	333 UMAM	444 UMAM	592 UMAM	740 UMAM	1,000 UMAM
BÁSICA EN UMAM	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.):							
111		$ 285.43	$ 542.59	$ 1,975.14	$ 3,336.33	$ 3,764.76	$ 4,102.41	$ 5,820.67
148			$ 257.36	$ 1,687.52	$ 2,956.57	$ 3,384.62	$ 3,722.48	$ 5,440.89
185				$ 1,430.30	$ 2,614.58	$ 3,042.24	$ 3,379.80	$ 5,099.01
333					$ 719.59	$ 1,147.03	$ 1,485.24	$ 3,203.62

C Ó N Y U G E

SUMA ASEGURADA	111 UMAM	148 UMAM	185 UMAM	333 UMAM	444 UMAM	592 UMAM	740 UMAM	1,000 UMAM
BÁSICA EN UMAM	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.):							
111		$ 285.43	$ 534.89	$ 1,102.60	$ 2,104.44	$ 2,500.32	$ 2,799.73	$ 12,379.45
148			$ 249.56	$ 817.32	$ 1,726.49	$ 2,122.55	$ 2,422.03	$ 12,001.79
185				$ 567.76	$ 1,394.40	$ 1,790.70	$ 2,089.90	$ 11,670.23
333					$ 641.20	$ 1,036.82	$ 1,336.27	$ 10,915.82

H I J O S M E N O R E S D E 2 5 A Ñ O S

SUMA ASEGURADA	111 UMAM	148 UMAM	185 UMAM	333 UMAM	444 UMAM	592 UMAM	740 UMAM	1,000 UMAM
BÁSICA EN UMAM	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.):							
111		$ 78.43	$ 915.57	$ 1,562.90	$ 2,347.71	$ 2,530.60	$ 2,721.58	$ 2,912.50
148			$ 839.15	$ 1,486.14	$ 2,248.41	$ 2,429.34	$ 2,620.67	$ 2,812.00
185				$ 847.31	$ 1,133.43	$ 1,315.98	$ 1,506.94	$ 1,697.89
333					$ 275.38	$ 458.23	$ 649.07	$ 840.18

H I J O S M A Y O R E S D E 2 5 A Ñ O S

SUMA ASEGURADA	111 UMAM	148 UMAM	185 UMAM	333 UMAM	444 UMAM	592 UMAM	740 UMAM	1,000 UMAM
	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.):							
HIJO > DE 25 AÑOS	$ 7,992.49	$ 8,282.57	$ 6,544.13	$ 9,998.69	$ 13,688.21	$ 14,118.15	$ 14,458.10	$ 16,167.88

A S C E N D I E N T E S

SUMA ASEGURADA	111 UMAM	148 UMAM	185 UMAM	333 UMAM	444 UMAM	592 UMAM	740 UMAM	1,000 UMAM
	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.):							
ASCENDIENTE	$ 14,192.14	$ 14,739.02	$ 15,216.18	$ 16,316.27	$ 22,288.03	$ 23,022.27	$ 23,580.70	$ 31,474.09

[illegible]	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO (INCLUYE IVA) **	
[illegible]	5,000 UMAM	15,000 UMAM
0-19	$ 1,844.04	$ 1,922.51
20-59	$ 4,238.95	$ 4,419.33
60-69	$ 13,003.93	$ 13,557.29
70-89	$ 17,522.79	$ 18,268.44

** Esta prima es en adición a la señalada para una cobertura de 1,000 UMAM

PODER JUDICIAL FEDERAL

1.2 Seguro de Gastos Médicos Mayores para Mandos Medios y Superiores
Tarifas Individuales por Incremento de Suma Asegurada
Tabla de Intervenciones Quirúrgicas de 60 UMAM
(Propuesta Economica)

T I T U L A R

SUMA ASEGURADA POTENCIADA	111 UMAM	148 UMAM	185 UMAM	333 UMAM	444 UMAM	592 UMAM	740 UMAM	1,000 UMAM
BÁSICA EN UMAM	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.)							
111		$ 342.51	$ 651.34	$ 2,367.70	$ 4,003.93	$ 4,517.71	$ 4,922.92	$ 6,985.19
148			$ 308.84	$ 2,025.20	$ 3,548.08	$ 4,061.84	$ 4,467.04	$ 6,529.33
185				$ 1,716.35	$ 3,138.03	$ 3,651.80	$ 4,057.03	$ 6,119.28
333					$ 863.51	$ 1,377.27	$ 1,782.47	$ 3,844.74

C Ó N Y U G E

SUMA ASEGURADA	111 UMAM	148 UMAM	185 UMAM	333 UMAM	444 UMAM	592 UMAM	740 UMAM	1,000 UMAM
BÁSICA EN UMAM	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.)							
111		$ 342.51	$ 641.99	$ 1,323.29	$ 2,525.38	$ 3,000.55	$ 3,359.94	$ 14,855.62
148			$ 299.47	$ 980.78	$ 2,071.95	$ 2,547.10	$ 2,906.45	$ 14,402.17
185				$ 569.39	$ 1,396.58	$ 1,792.57	$ 2,092.05	$ 11,671.77
333					$ 642.83	$ 1,038.81	$ 1,338.29	$ 10,918.02

H I J O S M E N O R E S D E 2 5 A Ñ O S

SUMA ASEGURADA	111 UMAM	148 UMAM	185 UMAM	333 UMAM	444 UMAM	592 UMAM	740 UMAM	1,000 UMAM
BÁSICA EN UMAM	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.)							
111		$ 91.71	$ 1,098.69	$ 1,875.46	$ 2,817.24	$ 3,036.74	$ 3,265.90	$ 3,495.01
148			$ 1,006.99	$ 1,783.76	$ 2,696.64	$ 2,916.12	$ 3,145.30	$ 3,374.43
185				$ 776.77	$ 1,360.37	$ 1,579.87	$ 1,809.02	$ 2,038.15
333					$ 330.45	$ 549.93	$ 779.07	$ 1,008.21

H I J O S M A Y O R E S D E 2 5 A Ñ O S

SUMA ASEGURADA	111 UMAM	148 UMAM	185 UMAM	333 UMAM	444 UMAM	592 UMAM	740 UMAM	1,000 UMAM
	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.)							
HIJO > DE 25 AÑOS	$ 9,590.98	$ 9,939.09	$ 10,252.96	$ 11,997.29	$ 16,448.13	$ 16,961.92	$ 17,367.13	$ 19,429.39

A S C E N D I E N T E S

SUMA ASEGURADA	111 UMAM	148 UMAM	185 UMAM	333 UMAM	444 UMAM	592 UMAM	740 UMAM	1,000 UMAM
	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.)							
ASCENDIENTE	$ 17,030.57	$ 17,686.82	$ 18,259.40	$ 19,579.53	$ 26,773.89	$ 27,651.85	$ 28,305.52	$ 37,799.23

EXTRAPRIMA** APLICABLE PARA TITULARES, CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE 25 AÑOS	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO (INCLUYE IVA) **	
RANGO DE EDAD	5,000 UMAM	15,000 UMAM
0-19	$ 2,212.83	$ 2,307.00
20-59	$ 5,086.73	$ 5,303.19
60-69	$ 15,604.71	$ 16,268.72
70-89	$ 21,027.34	$ 21,922.12

** Esta prima es en adición a la señalada para una cobertura de 1,000 UMAM

PODER JUDICIAL FEDERAL

1.2 Seguro de Gastos Médicos Mayores para Mandos Medios y Superiores
Tarifas Individuales por Incremento de Suma Asegurada
Tabla de Intervenciones Quirúrgicas de 60 UMAM
(Propuesta Economica)

T I T U L A R

SUMA ASEGURADA POTENCIADA	111 UMAM	148 UMAM	185 UMAM	333 UMAM	444 UMAM	592 UMAM	740 UMAM	1,000 UMAM
BÁSICA EN UMAM	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.)							
111		$ 342.51	$ 651.34	$ 2,367.70	$ 4,003.93	$ 4,517.71	$ 4,922.92	$ 6,985.19
148			$ 308.84	$ 2,025.20	$ 3,548.08	$ 4,061.84	$ 4,467.04	$ 6,529.33
185				$ 1,716.35	$ 3,138.03	$ 3,651.80	$ 4,057.03	$ 6,119.28
333					$ 863.51	$ 1,377.27	$ 1,782.47	$ 3,844.74

C Ó N Y U G E

SUMA ASEGURADA	111 UMAM	148 UMAM	185 UMAM	333 UMAM	444 UMAM	592 UMAM	740 UMAM	1,000 UMAM
BÁSICA EN UMAM	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.)							
111		$ 342.51	$ 641.99	$ 1,323.29	$ 2,525.38	$ 3,000.55	$ 3,359.94	$ 14,855.62
148			$ 299.47	$ 980.78	$ 2,071.95	$ 2,547.10	$ 2,906.45	$ 14,402.17
185				$ 569.39	$ 1,396.58	$ 1,792.57	$ 2,092.05	$ 11,671.77
333					$ 642.83	$ 1,038.81	$ 1,338.29	$ 10,918.02

H I J O S M E N O R E S D E 2 5 A Ñ O S

SUMA ASEGURADA	111 UMAM	148 UMAM	185 UMAM	333 UMAM	444 UMAM	592 UMAM	740 UMAM	1,000 UMAM
BÁSICA EN UMAM	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.)							
111		$ 91.71	$ 1,098.69	$ 1,875.46	$ 2,817.24	$ 3,036.74	$ 3,265.90	$ 3,495.01
148			$ 1,006.99	$ 1,783.76	$ 2,696.64	$ 2,916.12	$ 3,145.30	$ 3,374.43
185				$ 776.77	$ 1,360.37	$ 1,579.87	$ 1,809.02	$ 2,038.15
333					$ 330.45	$ 549.93	$ 779.07	$ 1,008.21

H I J O S M A Y O R E S D E 2 5 A Ñ O S

SUMA ASEGURADA	111 UMAM	148 UMAM	185 UMAM	333 UMAM	444 UMAM	592 UMAM	740 UMAM	1,000 UMAM
	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.)							
HIJO > DE 25 AÑOS	$ 9,590.98	$ 9,939.09	$ 10,252.96	$ 11,997.29	$ 16,448.13	$ 16,961.92	$ 17,367.13	$ 19,429.39

A S C E N D I E N T E S

SUMA ASEGURADA	111 UMAM	148 UMAM	185 UMAM	333 UMAM	444 UMAM	592 UMAM	740 UMAM	1,000 UMAM
	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.)							
ASCENDIENTE	$ 17,030.57	$ 17,686.82	$ 18,259.40	$ 19,579.53	$ 26,773.89	$ 27,651.85	$ 28,305.52	$ 37,799.23

EXTRAPRIMA** APLICABLE PARA TITULARES, CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE 25 AÑOS	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO (INCLUYE IVA) **	
RANGO DE EDAD	5,000 UMAM	15,000 UMAM
0-19	$ 2,212.83	$ 2,307.00
20-59	$ 5,086.73	$ 5,303.19
60-69	$ 15,604.71	$ 16,268.72
70-89	$ 21,027.34	$ 21,922.12

** Esta prima es en adición a la señalada para una cobertura de 1,000 UMAM

PODER JUDICIAL FEDERAL

1.4 Seguro de Gastos Médicos Mayores para Familiares de los Servidores públicos
Tarifas Individuales
Tabla de Intervenciones Quirúrgicas de 39 UMAM

Propuesta Económica
Cobertura en la República Mexicana

SUMA ASEGURADA	379 UMAM	444 UMAM	592 UMAM	740 UMAM	1,000 UMAM	1,500 UMAM
HOMBRES	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.)					
00-19	$ 4,675.19	$ 9,579.59	$ 9,725.26	$ 9,822.38	$ 9,968.06	$ 10,210.85
20-24	$ 5,577.16	$ 11,427.72	$ 11,601.50	$ 11,717.36	$ 11,891.14	$ 12,180.76
25-29	$ 6,693.33	$ 13,714.81	$ 13,923.36	$ 14,062.40	$ 14,270.96	$ 14,618.56
30-34	$ 8,199.05	$ 16,800.05	$ 17,055.53	$ 17,225.84	$ 17,481.31	$ 17,907.11
35-39	$ 10,055.51	$ 20,603.99	$ 20,917.30	$ 21,126.19	$ 21,439.50	$ 21,961.71
40-44	$ 12,320.02	$ 25,243.99	$ 25,627.88	$ 25,883.80	$ 26,267.67	$ 26,907.48
45-49	$ 15,098.94	$ 30,938.07	$ 31,408.54	$ 31,722.19	$ 32,192.66	$ 32,976.77
50-54	$ 18,502.37	$ 37,911.79	$ 38,488.32	$ 38,872.66	$ 39,449.17	$ 40,410.04
55-59	$ 22,652.04	$ 46,414.57	$ 47,120.39	$ 47,590.93	$ 48,296.75	$ 49,473.11
60-64	$ 27,753.68	$ 56,867.94	$ 57,732.72	$ 58,309.23	$ 59,174.01	$ 60,615.32
65-69	$ 34,015.09	$ 69,697.71	$ 70,757.59	$ 71,464.17	$ 72,524.06	$ 74,290.52
70-74	$ 44,219.61	$ 90,607.01	$ 91,984.85	$ 92,903.42	$ 94,281.27	$ 96,577.67
75-79	$ 57,485.47	$ 117,789.10	$ 119,580.30	$ 120,774.43	$ 122,565.63	$ 125,550.96
80-84	$ 74,731.12	$ 153,125.83	$ 155,454.40	$ 157,006.77	$ 159,335.32	$ 163,216.24
85-89	$ 74,731.12	$ 153,125.83	$ 155,454.40	$ 157,006.77	$ 159,335.32	$ 163,216.24
90-94	$ 74,731.12	$ 153,125.83	$ 155,454.40	$ 157,006.77	$ 159,335.32	$ 163,216.24

SUMA ASEGURADA	379 UMAM	444 UMAM	592 UMAM	740 UMAM	1,000 UMAM	1,500 UMAM
MUJERES	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.)					
00-19	$ 4,675.19	$ 9,579.59	$ 9,725.26	$ 9,822.38	$ 9,968.06	$ 10,210.85
20-24	$ 8,928.78	$ 18,295.30	$ 18,573.51	$ 18,758.99	$ 19,037.20	$ 19,500.89
25-29	$ 10,359.98	$ 21,227.83	$ 21,550.64	$ 21,765.85	$ 22,088.65	$ 22,626.67
30-34	$ 12,032.13	$ 24,654.10	$ 25,029.01	$ 25,278.95	$ 25,653.86	$ 26,278.71
35-39	$ 13,960.89	$ 28,606.21	$ 29,041.22	$ 29,331.22	$ 29,766.23	$ 30,491.24
40-44	$ 16,201.23	$ 33,196.70	$ 33,701.51	$ 34,038.06	$ 34,542.88	$ 35,384.23
45-49	$ 18,809.03	$ 38,540.16	$ 39,126.23	$ 39,516.95	$ 40,103.02	$ 41,079.82
50-54	$ 21,839.12	$ 44,748.89	$ 45,429.37	$ 45,883.03	$ 46,563.52	$ 47,697.66
55-59	$ 25,345.93	$ 51,934.43	$ 52,724.19	$ 53,250.69	$ 54,040.44	$ 55,356.71
60-64	$ 29,443.46	$ 60,330.34	$ 61,247.78	$ 61,859.40	$ 62,776.83	$ 64,305.89
65-69	$ 34,155.61	$ 69,985.64	$ 71,049.90	$ 71,759.41	$ 72,823.67	$ 74,597.42
70-74	$ 44,402.28	$ 90,981.31	$ 92,364.85	$ 93,287.21	$ 94,670.75	$ 96,976.64
75-79	$ 57,722.97	$ 118,275.72	$ 120,074.32	$ 121,273.38	$ 123,071.98	$ 126,069.64
80-84	$ 75,039.87	$ 153,758.45	$ 156,096.61	$ 157,655.40	$ 159,993.58	$ 163,890.54
85-89	$ 75,039.87	$ 153,758.45	$ 156,096.61	$ 157,655.40	$ 159,993.58	$ 163,890.54
90-94	$ 75,039.87	$ 153,758.45	$ 156,096.61	$ 157,655.40	$ 159,993.58	$ 163,890.54

PODER JUDICIAL FEDERAL

1.4 Seguro de Gastos Médicos Mayores para Familiares de los Servidores públicos
Tarifas Individuales
Tabla de Intervenciones Quirúrgicas de 39 UMA

Propuesta Económica
Cobertura Internacional

SUMA ASEGURADA	379 UMAM	444 UMAM	592 UMAM	740 UMAM	1,000 UMAM	1,500 UMAM
HOMBRES	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.)					
00-19	$ 8,882.87	$ 18,201.23	$ 18,478.00	$ 18,662.51	$ 18,939.31	$ 19,400.62
20-24	$ 10,596.60	$ 21,712.67	$ 22,042.85	$ 22,262.98	$ 22,593.16	$ 23,143.45
25-29	$ 12,717.33	$ 26,058.14	$ 26,454.39	$ 26,718.55	$ 27,114.84	$ 27,775.25
30-34	$ 15,578.20	$ 31,920.09	$ 32,405.50	$ 32,729.10	$ 33,214.50	$ 34,023.50
35-39	$ 19,105.47	$ 39,147.57	$ 39,742.87	$ 40,139.76	$ 40,735.06	$ 41,727.24
40-44	$ 23,408.04	$ 47,963.58	$ 48,692.97	$ 49,179.22	$ 49,908.58	$ 51,124.22
45-49	$ 28,687.98	$ 58,782.34	$ 59,676.24	$ 60,272.17	$ 61,166.06	$ 62,655.87
50-54	$ 35,154.50	$ 72,032.41	$ 73,127.80	$ 73,858.06	$ 74,953.43	$ 76,779.07
55-59	$ 43,038.87	$ 88,187.68	$ 89,528.75	$ 90,422.77	$ 91,763.83	$ 93,998.92
60-64	$ 52,731.98	$ 108,049.08	$ 109,692.17	$ 110,787.54	$ 112,430.63	$ 115,169.10
65-69	$ 64,628.67	$ 132,425.66	$ 134,439.42	$ 135,781.94	$ 137,795.71	$ 141,151.99
70-74	$ 84,017.25	$ 172,153.32	$ 174,771.22	$ 176,516.49	$ 179,134.41	$ 183,497.57
75-79	$ 109,222.40	$ 223,799.29	$ 227,202.57	$ 229,471.41	$ 232,874.70	$ 238,546.82
80-84	$ 141,989.12	$ 290,939.08	$ 295,363.35	$ 298,312.85	$ 302,737.11	$ 310,110.86
85-89	$ 141,989.12	$ 290,939.08	$ 295,363.35	$ 298,312.85	$ 302,737.11	$ 310,110.86
90-94	$ 141,989.12	$ 290,939.08	$ 295,363.35	$ 298,312.85	$ 302,737.11	$ 310,110.86

SUMA ASEGURADA	379 UMAM	444 UMAM	592 UMAM	740 UMAM	1,000 UMAM	1,500 UMAM
MUJERES	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.)					
00-19	$ 8,882.87	$ 18,201.23	$ 18,478.00	$ 18,662.51	$ 18,939.31	$ 19,400.62
20-24	$ 16,964.68	$ 34,761.07	$ 35,289.66	$ 35,642.08	$ 36,170.68	$ 37,051.68
25-29	$ 19,683.96	$ 40,332.88	$ 40,946.21	$ 41,355.11	$ 41,968.44	$ 42,990.67
30-34	$ 22,861.04	$ 46,842.79	$ 47,555.12	$ 48,030.01	$ 48,742.34	$ 49,929.56
35-39	$ 26,525.69	$ 54,351.79	$ 55,178.32	$ 55,729.32	$ 56,555.84	$ 57,933.36
40-44	$ 30,782.33	$ 63,073.73	$ 64,032.87	$ 64,672.32	$ 65,631.47	$ 67,230.03
45-49	$ 35,737.15	$ 73,226.31	$ 74,339.84	$ 75,082.21	$ 76,195.75	$ 78,051.65
50-54	$ 41,494.33	$ 85,022.88	$ 86,315.81	$ 87,177.76	$ 88,470.68	$ 90,625.55
55-59	$ 48,157.27	$ 98,675.41	$ 100,175.95	$ 101,176.31	$ 102,676.84	$ 105,177.74
60-64	$ 55,942.58	$ 114,627.65	$ 116,370.78	$ 117,532.85	$ 119,275.98	$ 122,181.18
65-69	$ 64,895.67	$ 132,972.71	$ 134,994.80	$ 136,342.88	$ 138,364.96	$ 141,735.10
70-74	$ 84,364.32	$ 172,864.49	$ 175,493.22	$ 177,245.71	$ 179,874.41	$ 184,255.61
75-79	$ 109,673.64	$ 224,723.88	$ 228,141.22	$ 230,419.42	$ 233,836.77	$ 239,532.32
80-84	$ 142,575.75	$ 292,141.05	$ 296,583.56	$ 299,545.26	$ 303,987.80	$ 311,392.03
85-89	$ 142,575.75	$ 292,141.05	$ 296,583.56	$ 299,545.26	$ 303,987.80	$ 311,392.03
90-94	$ 142,575.75	$ 292,141.05	$ 296,583.56	$ 299,545.26	$ 303,987.80	$ 311,392.03

Nombre, firma y cargo

Notas:
a) Vigencia: Hasta la totalidad de los servicios presta
b) Tiempo de entrega de los bienes y servicios confor
c) Precios en moneda nacional.

CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-036/12/2021

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES Y DE SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL DOCTOR DIEGO GUTIÉRREZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y, POR LA OTRA, SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA MONSERRAT GARCÍA MOSQUEDA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Requiere contratar el servicio de seguro de gastos médicos mayores y de seguro de vida e invalidez total y permanente.

I.3. El Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación en su tercera sesión ordinaria celebrada el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno acordó que el Consejo de la Judicatura Federal sustanciara de manera consolidada el procedimiento de contratación de las pólizas de Seguros de Gastos Médicos Mayores y de Vida e Invalidez Total y Permanente, para la vigencia de las 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2021 a las 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2023; y que cada órgano del Poder Judicial de la Federación solicitara a su órgano de gobierno la autorización para iniciar el procedimiento de contratación de referencia.

Por su parte el Comité de Gobierno y Administración de la "Suprema Corte", en la sesión ordinaria de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, acordó ratificar los acuerdos del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, e iniciar el proceso de contratación de los Seguros de Gastos Médicos Mayores, y de Vida e Invalidez Total y Permanente para la vigencia de las 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2021 a las 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2023, siendo el Consejo de la Judicatura Federal quien substancie el procedimiento de contratación.

En sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, celebrada el 1 de diciembre de 2021, dicho órgano colegiado tomó conocimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Adquisiciones, [redacted]

Arrendamientos, Obra Pública y Servicios entre los que autorizó la recontratación por segunda ocasión consecutiva, de la prestación de servicios de Seguros de Gastos Médicos Mayores y de Vida e Invalidez Total y Permanente, con el actual proveedor de los mismos. Dicho Pleno también autorizó celebrar contrato plurianual respecto de los Seguros de Gastos Médicos Mayores, así como, de Vida e Invalidez Total y Permanente, por el periodo de las 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2021 a las 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2023.

A su vez la Dirección de Contrataciones de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura Federal, por oficio **SEA/DGRM/DCS/4445/2021**, comunicó al "Prestador de Servicios" que, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria celebrada el 01 de diciembre de 2021, autorizó la recontratación de los seguros de gastos médicos mayores y de vida e invalidez total y permanente con carácter plurianual por el periodo de las 12:00 horas pm del 31 de diciembre de 2021 y hasta las 12:00 horas pm del 31 de diciembre de 2023.

I.4. La suficiencia presupuestal se encuentra considerada en el Programa Anual de Necesidades 2021 para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentra disponible en la partida presupuestaria 14403, denominada "Cuotas para Seguro de Gastos Médicos Mayores", de la Unidad Responsable "21510955S0010001", del presupuesto autorizado para el ejercicio 2021.

En atención al artículo 50, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a lo dispuesto en la fracción II, del artículo 39, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración XIV/2019", los pagos correspondientes a los ejercicios fiscales 2022 y, en su caso, 2023 quedarán sujetos a la disponibilidad de saldo de los presupuestos de egresos autorizados a la "Suprema Corte", sin que la falta de éstos origine responsabilidad alguna para la "Suprema Corte".

I.5. El doctor Diego Gutiérrez Morales, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 20, fracción XIX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el numeral Sexto, del Acuerdo General de Administración número I/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa, y el artículo 11, primer párrafo, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

I.6. Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** expedida a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Servicio de Administración Tributaria. [redacted]

I.7. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez, número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE:

II.1. Con la denominación de "Compañía General Anglo Mexicana de Seguros", S.A., fue legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del instrumento notarial, de dieciocho de mayo de mil ochocientos noventa y siete, otorgado ante la fe del licenciado José del Villar y Marticorena, quien fuera Notario Público del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de dicha entidad federativa, en el libro tercero, volumen décimo, a fojas 185 vuelta y bajo el número 2,136 de fecha dieciocho de junio de mil ochocientos noventa y siete.

II.2. En términos del instrumento notarial número 32,396 del cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y dos, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera, Notario Público número 50 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de dicha entidad federativa, bajo el volumen 850, libro tercero, a fojas 203 y bajo el número 227, se protocolizó el cambio de denominación de "Compañía General Anglo Mexicana de Seguros" S.A. por la de "Anglo Mexicana de Seguros" S.A.

II.3. En términos del instrumento notarial número 75,761 del diez de septiembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de dicha entidad federativa, en el folio mercantil 3,154, se protocolizó el cambio de denominación de "Anglo Mexicana de Seguros" S.A. por la de "Generali México" S.A.

II.4. En términos del instrumento notarial número 76,301 del uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgado ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de dicha entidad federativa, en el folio mercantil 3,154, se protocolizó el cambio de denominación de "Generali México" S.A. por la de "Generali México Compañía de Seguros" S.A.

II.5. En términos del instrumento notarial número 38,078 del seis de abril de dos mil cuatro, otorgado ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente adscrito a la Notaría Pública número 72 de Monterrey, Estado de Nuevo León, debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, en el folio mercantil 3,154, se protocolizó el cambio de denominación de "Generali México Compañía de Seguros" S.A. por la de "Seguros Banorte Generali" S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

[redacted]

II.6. En términos del instrumento notarial número 40,656 del veintiocho de enero de dos mil catorce, otorgado ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público número 44 del Estado de México, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio 89,052*1, se protocolizó el cambio de denominación de "Seguros Banorte Generali" S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte por la de "Seguros Banorte" S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

II.7. En términos del instrumento notarial número 211,478 del cuatro de julio de dos mil dieciocho, otorgado ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil 2005, de doce de julio de dos mil dieciocho, se protocolizó, entre otros, el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Seguros Banorte" S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, como sociedad fusionante o que subsiste, con "Aseguradora Interacciones", S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones, como fusionada o que se extingue.

II.8. La señora Monserrat García Mosqueda, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del poder otorgado mediante testimonio notarial 222,710 de veintidós de agosto de dos mil diecinueve, pasado ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público 151 de la Ciudad de México, las cuales, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.9. A la fecha de la adjudicación de la presente contratación, el "Prestador de Servicios" no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 62, fracciones XV y XVI y 193 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

II.10. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los servicios, objeto del presente contrato, y cuenta con los recursos o elementos, humanos, técnicos, administrativos, económicos y financieros, así como con la experiencia y todos los requisitos de ley, necesarios para prestarlos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

II.11. Tiene como domicilio para todo lo relacionado con el presente contrato el ubicado en calle Miguel Hidalgo, número 250 poniente, colonia Centro, código postal 64000, Monterrey, Nuevo León.

Asimismo, manifiesta que comunicará a la "Suprema Corte", por medio de escrito original firmado por su representante legal, cualquier cambio de domicilio que realice.

II.12. Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **SBG971124PL2**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, según cédula de identificación fiscal que [redacted] exhibe.

II.13. Para recibir los pagos derivados del presente contrato, señala la cuenta [redacted] de la institución de banca múltiple Banorte, con número de Clave Bancaria Estandarizada [redacted]

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por la representante legal del "Prestador de Servicios", dirigido al "Administrador" del contrato.

III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones **I.7.** y **II.11.** de este instrumento contractual.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.
El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de seguro de gastos médicos mayores y de seguro de vida e invalidez total y permanente, que la "Suprema Corte" contrata, y el "Prestador de Servicios" presta, conforme lo siguiente:

Para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, el "Prestador de Servicios" debe cumplir con las normas nacionales e internacionales y demás disposiciones y ordenamientos que resulten aplicables.

El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato, con todos los suministros, insumos, sus recursos materiales, humanos y financieros, conforme a lo establecido en la propuesta técnica-económica, presentada por el "Prestador de Servicios" el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno; documentos que forman parte integrante del presente contrato como **"Anexo Único"** que contempla los Anexos 1 y 2.

Para efectos del presente contrato, el "Prestador de Servicios" se compromete a prestar el servicio, objeto del presente contrato, y la "Suprema Corte" a efectuar el pago pacto.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO Y AJUSTE DE PRECIOS
El importe de los servicios objeto de este contrato estarán determinados con base a la colectividad asegurada aplicando el tarifario individual contenido en la propuesta económica presentada por el "Prestador de Servicios" en la presente contratación, dicho tarifario será fijo y es aplicable a los movimientos que se originen por altas, bajas o cambio de nivel, que forma parte integrante del presente instrumento como **"Anexo Único"** que contempla los Anexos 1 y 2.

La cantidad antes señalada cubre al "Prestador de Servicios" los materiales, equipos, insumos, sueldos, supervisión, dirección, así como todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, salvo que existan circunstancias excepciones de acuerdo a lo siguiente:

a) MODIFICACIONES GASTOS MÉDICOS MAYORES.
Salvo que existan circunstancias excepcionales, cuando de la revisión global de la siniestralidad pagada acumulada del Seguro de Gastos Médicos Mayores en 2022 que corresponde al importe de los siniestros del seguro directo contabilizados, pagados, sin I.V.A, durante el ejercicio sin importar la fecha de ocurrencia, con fecha de corte al tercer trimestre de este año, se obtenga un índice de siniestralidad superior al 87 por ciento sobre la prima neta anual de los tres trimestres transcurridos de dicho año, equivalente a tres cuartas partes de la prima neta anual, se podrá modificar el tarifario individual.

b) MODIFICACIONES VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.
Para la modificación de tarifas del Seguro de Vida e Invalidez total y permanente, se entenderá que existen circunstancias excepcionales, cuando de la revisión global de la siniestralidad reclamada acumulada del Seguro de Vida e Invalidez total y permanente en el ejercicio contable 2022 correspondiente al importe de los siniestros del seguro directo de la colectividad que integra al Poder Judicial de la Federación, en donde las tarifas son las mismas para las tres instancias que lo integran, y no individualmente, reclamados durante el citado ejercicio, esto es, todos los movimientos de apertura, ajustes, cancelaciones y rehabilitaciones que se apliquen durante dicho periodo, con independencia de su fecha de ocurrencia, con fecha de corte al tercer trimestre de ese año, se obtenga un índice de siniestralidad superior al 87 por ciento sobre la prima neta anual de los tres trimestres transcurridos de dicho año, equivalente a tres cuartas partes de la prima neta anual.

Con relación a la revisión de la siniestralidad del Seguro de Vida e Invalidez total y permanente debe integrarse como una revisión integral a la colectividad que constituye al Poder Judicial de la Federación y no individualmente, por lo que el porcentaje del 87% se determinará al amparo de los tres contratos de seguro celebrados.

Una vez realizada la evaluación y obtenido el porcentaje de siniestralidad revisada, "LAS PARTES" tomarán como referencia los siguientes incrementos para el ejercicio 2023:

1. Siniestralidad mayor o igual al 87% y menor al 90%: incremento del 3.1%.
2. Siniestralidad mayor o igual al 90% y menor al 95%: incremento del 8.1%.
3. Siniestralidad mayor o igual al 95% y menor al 100%: incremento del 13.1%.
4. Siniestralidad mayor o igual al 100% y menor al 105%: incremento del 18.1%.

[redacted]

5. Siniestralidad mayor o igual al 105% y menor al 110%: incremento del 23.1%.
6. Siniestralidad mayor o igual al 110%: requerirá un ajuste específico.

Cualquier ajuste propuesto por el "Prestador de servicios", deberá ser aprobado por el Poder Judicial de la Federación.

Así mismo, para la vigencia del 2023 el "Prestador de servicios", otorgara un dividendo al Poder Judicial de la Federación y a cada uno de los asegurados que tengan contratada su potenciación conforme a lo siguiente:

1. Se deberán considerar todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza del ejercicio contable 2023 de la colectividad que integra al Poder Judicial de la Federación, incluyendo los siniestros derivados por los beneficios adicionales.
2. El Poder Judicial de la Federación deberá entregar la relación de bajas por defunción o invalidez del 2023 a los 60 días posteriores al 31 de diciembre de 2023 para determinar el total de siniestros ocurridos de este periodo.
3. Las primas que se considerarán para efectos de la determinación de los dividendos para la colectividad que conforma al Poder Judicial de la Federación serán las primas pagas a el "Prestador de servicios" que correspondan a la vigencia del ejerció contable 2023 únicamente, y será requisito indispensable haber pagado la prima total correspondiente al periodo de cálculo, incluyendo los ajustes que se deriven.
4. Cualquier adeudo de la póliza a la cual se adhiere este contrato con el "Prestador de servicios", podrá ser descontado del importe del dividendo derivado de este endoso.
5. La fórmula de dividendos será:

Dividendo = 90%*(90% Prima Pagada – Siniestros Ocurridos)
Donde:
Prima pagada = Prima Pagada de la vigencia 2023.
Siniestros ocurridos = Siniestros Ocurridos de la vigencia 2023.
Forma de pago del Dividendo: Seis meses después de concluida la vigencia 2023.

Las modificaciones serán por escrito y obligarán a "Las Partes" a partir de la fecha de su firma.

TERCERA. TARIFAS INDIVIDUALES
"Las Partes" se comprometen a que durante la vigencia del presente contrato, las tarifas serán fijas salvo el supuesto de revisión global de la siniestralidad pagada acumulada prevista en la cláusula Segunda de presente contrato.

CUARTA. FORMA DE PAGO.
La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios", el importe convenido en el presente instrumento contractual. [redacted]

Los servicios correspondientes a la Póliza de Seguro de Gastos Médicos Mayores se cubrirán por la "Suprema Corte" mediante pagos anuales sujetos del presente contrato, correspondientes a las primas de seguros básicas, conforme a lo siguiente:

I. Para el ejercicio 2022 dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) correspondiente previa solicitud de la "Suprema Corte", lo que deberá ocurrir a más tardar el 31 de enero de 2022.

II. Para el ejercicio 2023, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) correspondiente previa solicitud de la "Suprema Corte", lo que deberá ocurrir a más tardar el 31 de enero de 2023.

Para el caso de los servicios correspondientes a la prima básica de la Póliza de Seguro de Vida e Invalidez Total y Permanente, se cubrirá por parte de la "Suprema Corte" mediante pagos quincenales, de conformidad con el calendario de nómina que se autorice en cada año por las instancias superiores y se acuerden entre "Las Partes".

Para las Pólizas de Seguro Voluntario de Gastos Médicos Mayores para Familiares de servidores públicos en activo, el pago se podrá realizar mediante descuento por nómina, tarjeta de crédito, transferencia vía electrónica o depósito bancario a la cuenta bancaria que el "Prestador de Servicios" proporcione a la "Suprema Corte". Los asegurados cubrirán las primas correspondientes de acuerdo con la forma de pago solicitada, es decir, mensual, trimestral, semestral o de contado.

Con respecto a las primas de seguros adicionales contratadas por los servidores públicos (coberturas adicionales, incremento de suma asegurada, hijos mayores de 25 años de edad y/o ascendientes), éstas podrán ser cubiertas mediante descuento por nómina, de conformidad con el calendario de pago establecido por la "Suprema Corte", o de contado efectuado por el asegurado mediante depósito bancario directamente al "Prestador de Servicios".

El "Prestador de Servicios" deberá entregar la siguiente documentación:

A la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte":

I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):

a. Número de Cuenta;
b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE);
c. Banco;
d. Sucursal, y
e. Beneficiario.

[redacted]

Al "Administrador" del contrato:

II. Comprobante fiscal digital generado por Internet (CFDI) original a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones **I.6.** y **I.7.** de este instrumento contractual.

III. Anexar las validaciones del Servicio de Administración Tributaria.

IV. Enviar los archivos "XML" a la dirección de correo electrónico ltablat@mail.scjn.gob.mx del "Administrador" del contrato, o a la que comunique por escrito la "Suprema Corte".

Los pagos que realice la "Suprema Corte" en favor del "Prestador de Servicios" solo podrán realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración **II.13** de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por la representante legal, del "Prestador de Servicios" dirigido al "Administrador" del contrato.

"Las Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

QUINTA. PLURIANUALIDAD.
Toda vez que la prestación de los servicios, objeto de este contrato, abarcará diversos ejercicios presupuestales, los pagos descritos en la cláusula Cuarta de este instrumento contractual estarán condicionados a que la "Suprema Corte" cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos para los años 2022, y en su caso, 2023, en tal virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en el artículo 39, fracción II, inciso "d)", del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

SEXTA. LUGAR DE LA ENTREGA DE LAS PÓLIZAS, PLAZO DE ENTREGA Y DURACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Lugar de entrega: El "Prestador de Servicios" deberá entregar las pólizas materia del presente contrato en la Dirección General de Recursos Humanos, ubicada en el Edificio 5 de febrero sito en la calle Chimalpopoca número 112, Piso 4, esq. 5 de febrero, colonia Centro, código postal 06080, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Plazo de entrega: El tiempo de entrega de las pólizas iniciales es de 45 días hábiles posteriores a la entrega de las bases de la colectividad asegurada en cada periodo anual 2022 y 2023.

[redacted]

Duración de los servicios: El "Prestador de Servicios" se obliga a prestar los servicios materia del presente contrato de las 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2021 hasta las 12:00 p.m. del 31 de diciembre de 2023.

La carta cobertura emitida por el "Prestador de Servicios" tendrá vigencia desde el inicio del periodo de la póliza y acorde al plazo establecido hasta las 12:00 p.m. del 31 de diciembre de 2023, sin que la misma implique una segunda póliza adicional a las pólizas adjudicadas.

Dicho plazo será obligatorio para el "Prestador de Servicios" y voluntario para la "Suprema Corte" y, vencido aquél, el "Prestador de Servicios" no deberá prestar servicio alguno si no ha sido comunicado por escrito que le sea dirigido por el "Administrador" del presente contrato, previa autorización del órgano competente de la "Suprema Corte".

En caso de que el inicio de los servicios no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", éstos iniciarán en la fecha que por escrito le comunique el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Cuando la "Suprema Corte" desee dar por terminado el contrato, bastará que dé aviso por escrito al "Prestador de Servicios" con 15 (quince) días naturales de anticipación.

SÉPTIMA. IMPUESTOS.
"Las Partes" convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

OCTAVA. PAGOS EN EXCESO.
Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades excedentes, más los intereses que se hayan generado, mismos que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para el supuesto de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades recibidas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en la que se recibió el excedente hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS NO DEVENGADAS.
En los supuestos de rescisión o terminación anticipada del presente contrato, el "Prestador de Servicios" se obliga a reintegrar las primas pagadas no devengadas a la "Suprema Corte", en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión o terminación del contrato.

En el caso de rescisión, el reintegro deberá realizarse considerando los [redacted] intereses generados de conformidad con lo establecido en el Código

Fiscal de la Federación. En el supuesto de terminación si los importes no se devuelven en el plazo señalado en el párrafo anterior, también causarán intereses en la forma descrita y hasta en tanto no se devuelvan dichos importes.

DÉCIMA. REUNIONES DE TRABAJO

"Las Partes" se comprometen a realizar, entre las personas que designe para tal efecto la Dirección que esté encargada de la administración de las pólizas de la "Suprema Corte" y los ejecutivos de cuenta y coordinadores del "Prestador de Servicios", reuniones de trabajo con el objeto de analizar la operación de la póliza, así como el desahogo de asuntos específicos. Dichas reuniones se llevarán a cabo de acuerdo a las necesidades del servicio y los calendarios se pactarán previamente con la "Suprema Corte".

DÉCIMA PRIMERA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.

La "Suprema Corte" permitirá al "Prestador de Servicios" el acceso necesario a los lugares en donde deban prestarse los servicios, objeto de este contrato, así como en las ocasiones que la "Suprema Corte" lo solicite, reconociendo el "Prestador de Servicios" la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la "Suprema Corte", incluyendo aquellos relativos a prevenir la transmisión de la enfermedad causada por el virus SARS CoV2 (COVID 19), y se compromete a acatarlos y respetarlos.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo de la entrega-recepción de los servicios objeto del presente contrato, o por defecto de estos, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 294, fracción VI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el "Prestador de Servicios" no está obligado ante la "Suprema Corte", a prestar una póliza de fianza que garantice el cumplimiento de los contratos de póliza que emita.

DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL.

Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del "Prestador de Servicios", o por la deficiente calidad de los servicios materia de este contrato, se aplicará una pena convencional equivalente al 10% del importe total antes del impuesto al valor agregado. Dicha cantidad se descontará del pago debido a "Prestador de Servicios" sin perjuicio de ejercer las acciones legales que correspondan. En caso de incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente a los casos incumplidos que procedan.

[redacted]

Sin perjuicio de lo que establece el párrafo que antecede, para las Pólizas de Seguros de Gastos Médicos Mayores y Vida e Invalidez Total y Permanente, el incumplimiento en la entrega de pólizas de contratación se sancionará por la "Suprema Corte" con una pena convencional de $110.00 (ciento diez pesos 00/100 M.N.) por cada certificado por cada día hábil de retraso en la entrega de los mismos, el cual no podrá exceder del 10% de monto del contrato.

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.
El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar el servicio, objeto de este contrato descritos en la cláusula Primera del mismo, infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

Los servicios ejecutados total o parcialmente, especificaciones y en general toda documentación que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" o de la que hubiere tenido conocimiento con motivo de la prestación del servicio o de su estancia al interior de la "Suprema Corte", son propiedad de la misma, por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte", el material que le hubiesen proporcionado para la prestación de los servicios materia de este instrumento contractual.

Asimismo, todo material que llegue a realizar el "Prestador de Servicios" como producto de esta contratación, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que en ninguna circunstancia podrá ser divulgado.

El material y/o información que sea entregado al "Prestador de Servicios", con motivo del presente contrato, no podrá ser duplicado ni reproducido de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva del servicio solicitado. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del proceso, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN.
La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de la presente contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.
El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con [redacted]

excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.
"Las Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en el domicilio señalado en la declaración **II.11.** de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la "Suprema Corte" resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración **II.11.** del presente instrumento contractual con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1. Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

2. Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

3. En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, "Las Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá descontarle al "Prestador de Servicios" del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la "Suprema Corte" a que se refiere la cláusula Décima Cuarta del presente instrumento, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso que ya no existan montos pendientes de pago, el "Prestador de Servicios" se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la "Suprema Corte".

DÉCIMA NOVENA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.
El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula Décima Octava de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019". [redacted]

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.
"Las Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.
"Las Partes" convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por mutuo acuerdo, previa aprobación del órgano competente de la "Suprema Corte" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.
La "Suprema Corte" designa al Director General de Recursos Humanos de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien tendrá las facultades de administración del presente contrato y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberán revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que considere oportunas, mismas que el "Prestador de Servicios" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo, deberá verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

VIGÉSIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.
Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato, serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", el cual será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

[redacted]

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los comprobantes fiscales digitales (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"Las Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que se tenga conocimiento en el ejercicio y con motivo de la prestación de los servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado para la prestación del servicio, objeto de este instrumento contractual, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. [redacted]

En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración a los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.
El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Ley sobre el Contrato de Seguro en lo conducente.

VIGÉSIMA SEXTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
"Las Partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que, el plazo pactado debe cumplirse en términos de lo establecido en la cláusula Sexta, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice (por escrito) en fecha posterior.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRIBUNAL COMPETENTE.
Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, "Las Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

VIGÉSIMA OCTAVA. ANEXOS.
Forma parte integrante del presente contrato los siguientes anexos: [redacted]

"Anexo Único" que contempla los Anexos 1 y 2. La propuesta técnica-económica presentada por el "Prestador de Servicios" el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Leído y entendido el alcance del presente contrato, "Las Partes" lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el diez de enero de dos mil veintidós.

POR LA "SUPREMA CORTE"	POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"
DR. DIEGO GUTIÉRREZ MORALES **OFICIAL MAYOR**	[redacted] **SRA. MONSERRAT GARCÍA MOSQUEDA** REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE

LIC. OMAR GARCÍA MORALES
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
AVALA EL CONTENIDO ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO

LIC. PEDRO ESTUARDO RIVERA HESS
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
AVALA QUE LOS ALCANCES SON PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN SATISFACCIÓN A SU REQUERIMIENTO
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

SCJN/DGRM/DADE-036/12/2021

OGM/LFCV/MATM/CSM*

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES Y DE SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, **SCJN/DGRM/DADE-036/12/2021**, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE. [redacted]

"Anexo Único"

Que contempla los Anexos 1 y 2. La propuesta técnica-económica presentada por el "Prestador de Servicios" el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES Y DE SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, **SCJN/DGRM/DADE-036/12/2021**, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE.

[redacted]

PARTIDA 1

Gastos Médicos Mayores

0465

[redacted]

PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS MAYORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN), PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DE LAS 12:00 HORAS P.M. DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 12:00 HORAS P.M. DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Contratación de los Seguros de Gastos Médicos Mayores del Poder Judicial de la Federación (Suprema Corte de Justicia de la Nación, en adelante la Corte, Consejo de la Judicatura Federal, en adelante el Consejo y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo sucesivo el Tribunal) con vigencia de las doce horas p.m. del día 31 de diciembre de 2021 hasta las doce horas p.m. del día 31 de diciembre de 2023.

De acuerdo a las especificaciones técnicas que se señalan en la Partida 1:

1.1 **Seguro de Gastos Médicos Mayores para Personal Operativo.**

1.2 **Seguro de Gastos Médicos Mayores para Mandos Medios y Funcionarios Superiores.**

1.3 **Seguro de Gastos Médicos Mayores para Ministros, Magistrados y Jueces Jubilados del PJF.**

1.4 **Seguro Voluntario de Gastos Médicos Mayores para Familiares de Servidores Públicos en activo del PJF cuya prima de seguro será cubierta en forma total por el servidor público que lo contrate.**

LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER:

1. Manifestación por escrito firmada por el representante legal, bajo protesta de decir verdad de cumplir de forma cabal con lo solicitado.

2. Las empresas deberán incluir dentro de las condiciones generales, guía rápida de uso de la póliza.

3. Las participantes deberán proporcionar Directorio de Prestadores de Servicios en convenio (directorio de Red Médica, tales como hospitales, señalando el nivel de los mismos, médicos en convenio, así como contar con Coordinador Médico y personal administrativo) para la Ciudad de México y la Zona Metropolitana y en las ciudades del interior de la República que a continuación se indican, y en aquellas en las que en su futuro se requiera.

0466

[redacted]

UNIDADES ADMINISTRATIVAS						
Acapulco	Ciudad Reynosa	Chilpancingo	Matamoros	Pachuca	Tapachula	Villahermosa
Agua Prieta	Ciudad Valles	Durango	Mazatlán	Piedras Negras	Tepic	Xalapa
Aguascalientes	Ciudad Victoria	Ensenada	Mérida	Poza Rica	Tijuana	Zacatecas
Boca del Río	Coatzacoalcos	Guanajuato	Mexicali	Puebla	Tlaxcala	Zapopan
Campeche	Colima	Hermosillo	Monclova	Puente Grande	Toluca	
Cancún	Córdoba	Iguala	Monterrey	Querétaro	Torreón	
Celaya	Cuernavaca	Irapuato	Morelia	Salina Cruz	Tuxpan	
Cintalapa de Figueroa	Culiacán	La Paz	Nogales	Saltillo	Tuxtla Gutiérrez	
Ciudad Juárez	Chetumal	León	Nuevo Laredo	San Luis Potosí	Uruapan	
Ciudad Obregón	Chihuahua	Los Mochis	Oaxaca	Tampico	Villa Aldama	

4. Las empresas participantes deberán presentar los siguientes formatos.

- Multiformato para Altas, Bajas de Asegurados, Modificación de Datos, Modificación de Suma Asegurada, Cambio de Adscripción, debiendo contener como mínimo los siguientes campos:

DATOS GENERALES.

- Altas, Bajas de Asegurados, Modificación de Datos (Sumas Aseguradas, Cambios de Adscripción, etc.).
- Fecha de inicio de movimiento.

DATOS DEL SOLICITANTE

- RFC.
- No. de expediente.
- Teléfono.
- Póliza No.
- Clave de Adscripción.
- Nombre, apellido paterno, apellido materno.
- Calle y número.
- Colonia.
- Código Postal.
- Estado.
- Delegación o Municipio.
- Ciudad o Población.
- Correo electrónico

DATOS DE LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS.

- Nombre, apellido paterno, apellido materno.
- Fecha de Nacimiento.

[redacted]

0467

- Sexo.
- Parentesco.

5. Una muestra de certificado de la póliza de los Seguro de Gastos Médicos Mayores, así como los formatos correspondientes para trámites de programación de cirugía y de reembolso.

6. Emisión y entrega de certificados y tarjetas de identificación de aseguramiento de la póliza.

   - Los certificados de póliza deberán contemplar el nombre de cada asegurado titular, dependientes y parentesco, suma asegurada, deducible, coaseguro (nota al calce que mencione que el porcentaje de aplicación estará de acuerdo al uso de Hospitales), tabla de IQ contratada, así como la fecha en que son impresos.

   - Las tarjetas de identificación de cada asegurado deberá contener la vigencia, antigüedad, suma asegurada, deducible, coaseguro (citar que el porcentaje de aplicación estará de acuerdo al uso de Hospitales), tabla de IQ contratada y teléfonos de la aseguradora en caso de siniestro.

La Institución deberá entregar a cada Instancia Carta Cobertura que ampare desde el inicio de la vigencia hasta la entrega total de los certificados y condiciones generales en formato electrónico PDF y las tarjetas de identificación de aseguramiento de la póliza de Seguro de Gastos Médicos Mayores para Personal Operativo, Mandos Medios y Funcionarios Superiores y de la voluntaria para Familiares de Servidores Públicos en Activo del Poder Judicial de la Federación.

Para las subpartidas 1.1 y 1.2, la Institución entregará las condiciones generales, los certificados de aseguramiento de las pólizas, en archivo electrónico en formato PDF, las tarjetas de identificación de asegurado de manera física, tanto en la zona metropolitana como en el Interior de la República, en un plazo máximo de 45 días hábiles posteriores a la notificación del fallo y entrega de la base de datos de la población a asegurar del Consejo, la Corte y el Tribunal, clasificadas de conformidad a los requerimientos de cada Instancia.

En el caso del Consejo, la entrega que corresponde a los asegurados adscritos en la Ciudad de México y Zona Metropolitana, se realizará en las instalaciones de la DGSP del Consejo. Lo correspondiente al interior de la República, "LA INSTITUCIÓN" deberá enviarlas directamente a los domicilios de las Administraciones Regionales y Delegaciones Administrativas, previa coordinación con la DGSP del Consejo y de conformidad con las formas de entrega establecidas en el párrafo anterior. Las Administraciones y Delegaciones se encuentran ubicadas en las ciudades descritas en el numeral 3 de este Anexo Técnico.

La entrega electrónica del Consejo, a nivel nacional también se deberá entregar en la DGSP del Consejo.

En el caso de los certificados y tarjetas de identificación de aseguramiento correspondientes a la Corte y al Tribunal, se deberán entregar en su totalidad en la DGRH y en la DGRH, respectivamente, en el plazo señalado en el primer párrafo de este apartado.

[redacted]

Para la subpartida 1.3 la Institución entregará las condiciones generales, los certificados de las pólizas y las tarjetas de identificación de asegurado, de manera física, para Ministros, Magistrados y Jueces Jubilados en el domicilio de la Corte y el Consejo, 30 días hábiles posteriores a la notificación del fallo y entrega de la base de datos de la población a asegurar de dichas Instancias, clasificadas de conformidad a los requerimientos de cada una. Adicionalmente deberá realizar la entrega de los certificados en archivo electrónico en formato PDF.

Para la subpartida 1.4, la Institución entregará las condiciones generales, los certificados de aseguramiento de la póliza en archivo electrónico en formato PDF, las tarjetas de identificación de asegurado de manera física, en el domicilio de cada Instancia, en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la notificación del fallo y entrega de la base de datos de la población a asegurar de la Corte, el Consejo y el Tribunal, clasificadas de conformidad a los requerimientos de cada Instancia.

Para el inicio de la siguiente anualidad que abarque la vigencia se conservarán los mismos plazos, previa entrega de la base de datos de la población a asegurar de la Corte, el Consejo y el Tribunal, clasificadas de conformidad a los requerimientos de cada Instancia.

Pena convencional por atraso:

Para las subpartidas 1.1, 1.2 y 1.3, el incumplimiento en la entrega de los certificados derivados de la contratación y de inicio de cada año que abarque la vigencia (carga inicial), se sancionará por cada Instancia del Poder Judicial de la Federación en la que se presente el incumplimiento, con la pena convencional de $110.00 (ciento diez pesos 00/100 m.n.), por cada certificado o tarjeta de identificación de aseguramiento, por cada día hábil de retraso en la entrega de los mismos, el cual no podrá exceder el 10% del monto del contrato.

En caso de incumplimiento se aplicará la siguiente fórmula:

Número de Pólizas (certificados) entregados fuera de tiempo	*X*	*Número de días hábiles de retraso*	*X*	*$110.00*	=	*Monto de Penalización*

Para llevar a cabo las actividades derivadas de la entrega física de los certificados (en su caso), y tarjetas de identificación de asegurado, la Institución deberá proporcionar a cada una de las Instancias del Poder Judicial de la Federación, personal de apoyo que será coordinado por la DGRH de la Corte, DGSP del Consejo y la DGRH del Tribunal por el período de tiempo y número de personas que se detalla a continuación:

INSTANCIA	No. DE PERSONAS PARA APOYO	PERÍODO
CORTE	1	60 días naturales a partir de la fecha en que se realice la entrega de certificados y tarjetas.
CONSEJO	12	45 días naturales a partir de la fecha en que se realice la entrega de certificados y tarjetas.

[redacted]

TRIBUNAL	1	60 días naturales a partir de la fecha en que se realice la entrega de certificados y tarjetas.

El personal será independiente del asignado en los módulos de atención y servicios de la Institución ubicados en los inmuebles del PJF.

7. Emisión y entrega de certificados y tarjetas de aseguramiento derivadas de movimientos posteriores al inicio de vigencia y de cada inicio de año que abarque la vigencia.

   La Institución contará con 10 días hábiles para emitir y entregar los certificados en archivos PDF y tarjetas de aseguramiento que deriven de la solicitud de modificaciones de movimientos que voluntariamente contraten los servidores públicos (potenciación de suma, decremento de suma, alta de nuevos dependientes, extraprimas, etc.).

8. La Institución deberá proporcionar e instalar a su costo, un Módulo de Atención en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tres en el Consejo de la Judicatura Federal (dos ubicados en la Ciudad de México y otro en Zapopan, Jalisco) y uno en el Tribunal Electoral del PJF, que otorguen servicios en horario continuo de 9:00 a 18:30 horas.

9. La Institución deberá contar con un portal electrónico en su sitio web, específico para el Poder Judicial de la Federación, en el cual los servidores públicos asegurados puedan ingresar y consultar entre otros, las condiciones generales de la póliza, hospitales, médicos y servicios auxiliares, etc. en convenio con ésta, así como los certificados de este Seguro en formato PDF debidamente actualizados, y en su caso, los comprobantes fiscales que emita la Institución por concepto de pago de primas de seguros a cargo de los servidores públicos. Estos últimos deberán estar disponibles a más tardar el 15 de marzo de cada ejercicio fiscal.

10. La Institución deberá contar con un "Sistema de Información para el Manejo de Datos" que de acuerdo a la Base original proporcionada por las tres Instancias contratantes, deberá ser actualizada por parte de la Institución de acuerdo a los movimientos correspondientes (altas, bajas y modificaciones), incluyendo los datos con los que en su caso, cuente la Institución y que deberá complementar, a efecto de otorgar la atención oportuna a los asegurados y proporcionar la información, que en su caso requiera cada una de las Instancias del Poder Judicial de la Federación.

    El sistema para la base de datos de la Institución deberá tener la capacidad para emitir los certificados y tarjetas de identificación de aseguramiento directamente en los Módulos de Atención ubicados en cada una de las Instancias contratantes.

11. La Institución deberá contar con un Centro de Atención Telefónica gratuito, con personal especializado que conozca e informe las condiciones del Poder Judicial de la Federación y que proporcione la atención de manera directa en caso de algún siniestro, las 24 horas del día, los 365 días del año.

12. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordarán con la Institución la fecha de pago correspondiente a la prima básica a cargo de las Instancias.

[redacted]

Las conciliaciones de la cobranza se llevarán a cabo por cada Instancia del Poder Judicial de la Federación, conjuntamente con el personal de la Institución, con la periodicidad que se acuerde con dichas Instancias, conforme a sus requerimientos.

13. La Institución deberá asignar al menos un ejecutivo de cuenta o un Coordinador para cada una de las tres Instancias Administrativas (SCJN, CJF, TEPJF) que sirva de enlace para la atención y servicio administrativo en el ámbito nacional, las 24 horas los 365 días del año.

14. La Institución deberá generar y entregar a cada Instancia, a más tardar el día 15 del mes inmediato siguiente al mes que se reporte, en medio digital, reporte mensual y acumulado de la siniestralidad en una hoja de cálculo, que contemple los siguientes datos:

COLUMNA	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	Año en el que se efectúa el pago del siniestro que se reporta
CLASIFICACION_SINIESTRO	Generar clave que indique el tipo de siniestro, Ordinario o de Coberturas Adicionales; asimismo, el año de apertura, y el año en que se efectúa el pago, ambos en dos dígitos
SUB_PARTIDA	Clasificación relativa al rango del servidor público
NUM_SINIESTRO	Número de identificación de siniestro
POLIZA	Número de póliza contratada
EXPEDIENTE	Número de expediente institucional del servidor público
TITULAR	Nombre del titular (Apellido paterno, Materno y Nombres)
AFECTADO	Nombre del Asegurado Afectado (Apellido paterno, materno y nombres)
PARENTESCO	Relación que se establece entre el titular y el afectado
F_NACIMIENTO_AFECTADO	Fecha de nacimiento del asegurado afectado
SEXO_AFECTADO	Género del asegurado afectado
CLAVE_AFECTADO	Clave única del asegurado afectado
CIUDAD	Ciudad donde se origina el siniestro
ESTADO	Estado donde se origina el siniestro
PERÍODO_REPORTE	Periodo en el que se efectúa el pago del reporte
NUM_CONS_LIQ	Número consecutivo de liquidación del siniestro
F_1ER_GASTO	Fecha de origen del siniestro
F_PAGO	Fecha de pago del siniestro
DESC_PADECIMIENTO	Descripción del padecimiento
GPO_DIAGNOSTICO	Grupo de diagnósticos generales para agrupar los padecimientos
HOSPITAL	Nombre del hospital y su razón social
RS_Hospital	Razón Social del Hospital
TIPO_HOSPITAL	Clasificación del hospital
SUM_ASEG_SMGMV	Suma asegurada expresada en UMAMVCDMX (Unidad de Medida de Actualización Mensual Vigente en la Ciudad de México)
SUMA_ASEGURADA	Monto relativo a la suma asegurada expresada en SMGMV
DEDUCIBLE	Monto del Deducible
COASEGURO	Monto del coaseguro
PORCENTAJE DE COASEGURO	%
IMPORTE_SIN_IVA	Importe antes del IVA

[redacted]

IVA	Importe del IVA
TOTAL_PAGADO	Total que paga la aseguradora
REM_SUM_ASEG	Monto remanente de la suma asegurada después de pagado el evento
TIPO_SINIESTRO	Accidente, Enfermedad, Embarazo o Fallecimiento
TIPO_INICIAL_COMPLEMENTO	Inicial, Complemento
TIPO_COBERTURA_ADICIONAL	Clave de la cobertura adicional
DESCRIP_COB_ADICIONAL	PADECIMIENTOS CONGÉNITOS, OBESIDAD MÓRBIDA, REINSTALACION DE SUMA ASEGURADA, DENTAL, PAGO DE COMPLEMENTOS
CVE_HOSPITAL	Clave del catálogo creado por la compañía aseguradora
Reinstalaciones	Verdadero, Falso
IQ	Expresado en UMAMVCDMX: • 39 • 60
TIPO_ASEGURADO	ACTIVO, CONTINUIDAD, EXSERVIDOR (Póliza de conversión)

15. Exención de depósito hospitalario:

    Para la partida 1. Gastos Médicos Mayores, la Institución deberá garantizar un convenio en el que los asegurados al momento de ingresar al hospital exenten el depósito de ingreso en tanto dictamina la Institución lo correspondiente.

16. El Consejo, la Corte y el Tribunal se reservan el derecho de solicitar a la Institución cualquier medio que, en su caso, considere conveniente para la difusión del uso y operación del seguro.

[redacted]

SUBPARTIDA 1.1

CONDICIONES DEL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

0473

DEFINICIONES

1. ASEGURADO.

Es la persona física que formando parte de la colectividad asegurada mediante esta póliza, tendrá el carácter de Titular y en cuyo nombre se expide el correspondiente certificado individual de la póliza, así como las personas designadas por el Asegurado Titular que para efectos de la misma designe como su cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo (por matrimonio civil o cualquier figura reconocida por la legislación civil) y/o hijos solteros menores de 25 años y/o Padres del Asegurado Titular y del Cónyuge, concubina, concubinario o pareja del mismo sexo y/o hijos solteros mayores de 25 años, que determine proteger, siempre y cuando estos últimos sean dependientes económicos, solteros, para lo cual como requisito únicamente presentará manifestación por escrito el servidor público contratante.

Para el aseguramiento, el servidor público deberá presentar, según sea el caso, lo siguiente:
- Acta de nacimiento.
- Resolución judicial que determine el vínculo legal.
- Acta de matrimonio.
- Acta o constancia de concubinato emitida por la autoridad correspondiente, testimonio notarial, según la entidad.
- Constancia de convivencia conyugal.

La prima de seguros por concepto de aseguramiento de ascendientes (padres o suegros), así como los hijos dependientes económicos mayores de 25 años de edad la cubre en su totalidad el servidor público contratante.

En cuanto a los ascendientes deberá considerarse la edad máxima de aseguramiento de hasta 89 años de edad, cancelándose de manera automática al cumplir los 90 años de edad en el ejercicio fiscal inmediato siguiente.

Para el aseguramiento de ascendientes e hijos mayores de 25 años, de nuevo ingreso a la colectividad, es decir que no hubiese estado asegurado en la póliza institucional como hijo menor de 25 años, el servidor público contratante, deberá presentar acta de nacimiento de la persona por asegurar.

Los hijos mayores de 25 años, que ya venían asegurados y que en el año fiscal inmediato anterior cumplieron 25 años de edad, de manera automática continuarán asegurados, con cargo al servidor público. En caso de no desear continuar con el aseguramiento deberá realizarse la solicitud de baja conforme lo establecido en las cláusulas generales 8 MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS DE ASEGURADOS E INCREMENTOS DE SUMA ASEGURADA (POTENCIACIÓN) y 10. EDAD.

2. ACCIDENTE CUBIERTO.

Es aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta, que produce lesiones corporales en la persona del Asegurado, siempre y cuando se origine dentro del período de vigencia de la póliza, y que requiera atención médica dentro de los 90 días naturales siguientes al evento que le dio origen. No se considera accidente, cualquier lesión corporal provocada intencionalmente por el Asegurado.

[redacted]

0474

Los accidentes que se produzcan como consecuencia inmediata y directa de lo señalado en el párrafo anterior, o de su tratamiento o manejo quirúrgico, así como las recurrencias o recaídas, complicaciones y secuelas, se considerarán como el mismo accidente amparado que les dio origen.

3. ENFERMEDAD CUBIERTA.
Es toda alteración en la salud del Asegurado debida a causas anormales, internas o externas, por las cuales amerite tratamiento médico o quirúrgico, siempre y cuando se origine dentro del período de vigencia.

Las enfermedades que se produzcan como consecuencia inmediata y directa de lo señalado en el párrafo anterior, o de su tratamiento o manejo quirúrgico, así como las recurrencias o recaídas, complicaciones y secuelas, se considerarán como la misma enfermedad que les dio origen.

4. GASTO MÉDICO MAYOR.
Son los gastos erogados por una misma enfermedad cubierta o accidente cubierto por la póliza cuando estos rebasen el importe total del deducible estipulado en la carátula de la póliza, mediante reembolso, pago directo o pago mixto.

5. ENFERMEDAD CONGÉNITA.
Es aquella que está desde el nacimiento y se desarrolla durante la concepción y formación del producto.

6. EMERGENCIA MÉDICA.
Se considera emergencia médica, cuando una enfermedad o accidente cubierto por esta póliza pone en peligro la vida o viabilidad de alguno de los órganos del Asegurado, por la cual requiere atención médica inmediata e ingresa por el área de urgencias de un Hospital, dentro de las 24 horas de ocurrida dicha enfermedad o accidente y que el afectado sea hospitalizado por un mínimo de 24 horas.

Será cubierto mediante pago directo por "LA INSTITUCIÓN" siempre y cuando se trate de Hospital y Médicos de Red, derive en hospitalización y en caso contrario "LA INSTITUCIÓN" hará pago de los gastos vía reembolso.

7. PADECIMIENTOS PREEXISTENTES.
Es aquella alteración de salud:

a) Cuyos Síntomas y/o signos se hayan manifestado con anterioridad a la vigencia de la póliza, y/o

b) Que se haya integrado un diagnóstico médico previo al inicio de vigencia, y/o

c) Cuyos síntomas y/o signos sean aparentes a la vista o que no hayan podido pasar desapercibidos, y/o

d) Por el cual se haya erogado algún gasto para su tratamiento, antes del inicio de la vigencia de la póliza.

El criterio que se tomará para considerar los incisos a) y c) será la existencia de un dictamen médico en el cual se consta que la enfermedad o el padecimiento tuvo sus primeras manifestaciones antes del inicio de vigencia de la póliza con respecto a cada asegurado.

[redacted]

0475

Se cubrirán los padecimientos preexistentes, siempre y cuando en un período de seis meses no haya estado bajo tratamiento médico.

Deberá considerarse para el cómputo de los seis meses la fecha de ingreso del asegurado a la póliza del PJF.

No se considerará preexistente cuando la lesión sea originada por un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza que dañe la zona afectada por lo que se cubrirá el reemplazo de materiales de fijación permanentemente interna.

El reclamante podrá optar en caso de que le sea notificada la improcedencia de su reclamación por parte de "LA INSTITUCIÓN", en acudir ante un arbitraje privado, previo acuerdo entre ambas partes en términos de la Circular Única de Seguros y Fianzas, capítulo 4.5, Disposición 4.5.12, emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en cuyo caso el árbitro o árbitros serán médicos certificados por el consejo de la especialidad por la cual se realiza la reclamación.

La cobertura de los padecimientos preexistentes estará sujeta a lo estipulado en las presentes condiciones y solo en caso de controversia el asegurado y "LA INSTITUCIÓN", podrán realizar las gestiones correspondientes de conformidad a la legislación aplicable.

"LA INSTITUCIÓN" acepta que si el reclamante acude a esta instancia se someta a comparecer ante este árbitro y sujetarse al procedimiento y resolución de dicho arbitraje, el mismo vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir la controversia.

El procedimiento del arbitraje estará establecido por el árbitro, y las partes en el momento de acudir a él deberán firmar el convenio arbitral. El laudo que emita, vinculará a las partes y tendrá fuerza de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por "LA INSTITUCIÓN".

8. COLAS DE SINIESTROS.
Se cubrirán pagos de complementos o colas, es decir, "LA INSTITUCIÓN" pagará las reclamaciones originadas desde el 30 de septiembre del 2002 y hasta el 31 de diciembre de 2021, en el Poder Judicial de la Federación, siempre y cuando exista suma asegurada remanente. Los complementos no serán considerados padecimientos preexistentes.

9. PERÍODO DE ESPERA.
Es el tiempo que debe transcurrir de vigencia continua, sin períodos al descubierto, para cada Asegurado, para que "LA INSTITUCIÓN" pueda cubrir los padecimientos establecidos con período de espera.

Con la utilización simultánea de Médicos de la Red y Hospitales en convenio los padecimientos en los que se indique la posibilidad de la eliminación del período de espera por el uso de la Red Médica, gozarán del beneficio quedando cubiertos dichos padecimientos.

En caso de que en los listados de médicos de red de LA INSTITUCIÓN no exista un médico de la especialidad en convenio en la localidad en la que sea necesaria su consulta, se deberá considerar al médico tratante del asegurado como médico de red, siempre que se encuentren sus honorarios dentro de los establecidos en la tabla I.Q. para la enfermedad o accidente cubiertos por la póliza. [redacted]

0476

10. RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD.
Es la permanencia ininterrumpida en una Póliza de Gastos Médicos Mayores, que no haya tenido períodos al descubierto mayores a 30 días naturales.

El reconocimiento de antigüedad se otorgará para reducir o eliminar el período de espera de aquellas coberturas sujetas a dicho condicionamiento.

11. SUMA ASEGURADA.
Es la cantidad máxima de responsabilidad que tiene "LA INSTITUCIÓN" por cada Asegurado a consecuencia de cada enfermedad o accidente cubierto.

Dicho monto se determinará multiplicando el número de UMA´s indicado en el certificado individual de la póliza por la Unidad de Medida de Actualización Mensual Vigente en la Ciudad de México (UMAMVCDMX) en la fecha que se efectuó el primer gasto de cada enfermedad cubierta o accidente cubierto.

Las primas de seguros se cotizan en pesos por lo que la devolución de primas se realizará con la misma moneda. Ahora bien, para efectos de siniestros abiertos durante la vigencia (12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2021 a las 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2023) y suma asegurada el valor de la UMA será el que se encuentre vigente al momento del primer gasto.

Por cada gasto reclamado por una misma enfermedad cubierta o accidente cubierto, la suma asegurada irá disminuyendo en la misma proporción, de tal manera que los gastos pagados por esa misma enfermedad cubierta o accidente cubierto no rebasará la suma asegurada contratada.

La suma asegurada se reinstalará automáticamente, para cubrir nuevos accidentes o enfermedades hasta por otro tanto de la suma asegurada.

La reinstalación será por el mismo monto de suma asegurada contratada a la fecha del primer gasto.

12. DEDUCIBLE.
Cantidad indicada en el certificado individual de la póliza a cargo del asegurado, que se debe pagar en cada evento de enfermedad o accidente cubierto de acuerdo a lo siguiente:

Titular, cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo e hijos menores y mayores de 25 años)	1 UMAMVCDMX
Ascendientes (Padres, suegros):	3 UMAMVCDMX

13. COASEGURO.
Porcentaje especificado en el certificado individual de la póliza, a cargo del asegurado, que se aplica al monto total de gastos cubiertos en cada reclamación, una vez descontado el deducible.

Se pagará coaseguro de conformidad a los supuestos contratados, a las cláusulas especificadas en las condiciones generales de la póliza y a la cláusula 22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES con un tope máximo de $30,000.00 M.N., por cada siniestro.

[redacted]

0477

14. HONORARIOS MÉDICOS.
Es aquella remuneración que obtiene el profesionista Médico legalmente autorizado para ejercer su profesión, por los servicios que presta al Asegurado, de conformidad con la tabla de I.Q. (39 o 60 UMAMVCDMX).

15. HOSPITALIZACIÓN.
Es la estancia continua en un hospital por un período mayor a 24 horas, siempre y cuando ésta sea justificada y comprobable para la enfermedad o accidente cubiertos, a partir del momento en que el Asegurado ingrese como paciente interno.

16. CIRUGÍA DE CORTA ESTANCIA.
Son aquellas cirugías que no requieren hospitalización, es decir, que el paciente ingrese y egrese en menos de 24 horas.

17. HOSPITAL.
Institución legalmente autorizada para la atención médica y/o quirúrgica de enfermos o accidentados.

18. CUARTO PRIVADO ESTÁNDAR.
Para efectos de esta póliza se refiere a un cuarto de hospital, con teléfono, televisión y baño privado y cama extra para un acompañante.

19. RED MÉDICA.
Se integra por los Médicos, Hospitales, Farmacias, Laboratorios Clínicos y de gabinete que prestan servicios bajo convenio para "LA INSTITUCIÓN".

20. COORDINACIÓN MÉDICA.
Es el área dependiente de "LA INSTITUCIÓN" para otorgar los siguientes servicios:
Información al Asegurado y sus dependientes referente al alcance de su póliza.
Dar seguimiento a la atención médica u hospitalaria de un evento y a la prestación de los demás servicios estipulados en esta póliza.

21. PAGO DIRECTO.
Sistema de pago mediante el cual "LA INSTITUCIÓN" liquidará directamente al prestador de servicios los gastos realizados por el Asegurado, como consecuencia de algún accidente cubierto o enfermedad cubierta por la póliza. Para efecto del pago directo, se requiere ser atendido por Médicos en convenio y en Hospitales de la Red.

También liquidará directamente los honorarios a los Médicos que no perteneciendo a la citada red médica acepten mediante firma autógrafa por escrito o en el formato respectivo, el pago de tabulador aplicable para los médicos de convenio de la Red.

22. REEMBOLSO.
Sistema de pago que consiste en que los gastos realizados como consecuencia de algún accidente cubierto o enfermedad cubierta por esta póliza, son liquidados por el Asegurado directamente al prestador de servicios y que posteriormente ésta reintegrará los que procedan en los términos de la póliza al Asegurado, descontando el deducible obligatorio y, en su caso, coaseguro, de conformidad como se establece en las condiciones generales que rigen esta póliza y a la cláusula 22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES.

[redacted]

0473

El monto máximo susceptible de reembolso de los Gastos Médicos Cubiertos por esta póliza no excederá la suma Asegurada contratada por el Asegurado.

23. PAGO MIXTO.
Sistema de pago mediante el cual "LA INSTITUCIÓN" liquidará al Asegurado los gastos erogados, como consecuencia de una enfermedad cubierta o accidente cubierto por la póliza a través de Pago Directo y Reembolso.

24. CONTRATANTE.
Se constituyen como tal, las Instancias Administrativas del Poder Judicial de la Federación señaladas en la carátula de la presente póliza, que son responsables ante "LA INSTITUCIÓN" del pago de las primas de las coberturas del seguro y como representante legal para efectos del contrato y endosos.

25. ENDOSO.
Documento que modifica, previo acuerdo entre las partes, las condiciones generales y/o cláusulas generales del contrato y forma parte de éste.

26. PERÍODO DE GRACIA.
Es el lapso de treinta días naturales, a partir del aviso de cobro y conciliación respectiva para liquidar las primas que corresponda al Poder Judicial de la Federación.

27. PERÍODO AL DESCUBIERTO.
Es el lapso en el cual la prima del seguro no está pagada. Inicia a partir de la hora en que finaliza el período de gracia y termina cuando se recibe el pago completo de la prima o fracción pactada.

28. CERTIFICADO.
Documento expedido por "LA INSTITUCIÓN" en el cual se especifica nombre del contratante, número de póliza, número de certificado, nombre del Asegurado Titular, personas designadas por el Asegurado Titular y parentesco, sexo, fecha de nacimiento, edad, inicio y término de vigencia, fecha de antigüedad, fecha de alta, fecha de impresión, forma de pago, suma asegurada básica y potenciación en caso de así solicitarlo el Asegurado Titular, prima a cargo del Asegurado Titular por el período de cobertura, deducible, coaseguro y principales coberturas.

29. TARJETA DE IDENTIFICACIÓN.
Tarjeta de cada Asegurado, expedida por "LA INSTITUCIÓN" en la fecha de alta al seguro, con las siguientes características: Nombre del asegurado, vigencia, antigüedad, suma asegurada, deducible, coaseguro y datos de identificación de la póliza.

30. "LA INSTITUCIÓN".
La Aseguradora.

31. TABLA DE I.Q. (TABLA DE HONORARIOS MÉDICOS/QUIRÚRGICOS)
Es el límite de responsabilidad de "LA INSTITUCIÓN" por pago de honorarios médicos quirúrgicos que se especifica en la carátula de la presente póliza de acuerdo con el sistema de pago escogido por el Asegurado (reembolso y pago mixto). En esta tabla se determina el porcentaje máximo a pagar por tipo de procedimiento quirúrgico.

Los servidores públicos podrán voluntariamente contratar la "Tabla de Honorarios Médico Quirúrgicos" hasta 60 UMAMVCDMX mediante el pago total de la prima de seguro correspondiente, siempre y [redacted]

cuando cuenten con el incremento de suma asegurada al menos a la inmediata siguiente de la suma básica (111), que le corresponda por su nivel de puesto. Los servidores públicos deberán considerar que en caso de que la suma básica se modifique en razón de su nivel de puesto, es necesario realizar nueva solicitud de contratación de esta cobertura que está sujeta al incremento de suma asegurada (potenciación), mediante el llenado de formato correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a dicha modificación, o dentro del período establecido que se menciona en el siguiente párrafo.

Los períodos en los que podrán contratar el incremento de la tabla de IQ a 60 UMAMVCDMX serán los establecidos en el párrafo segundo de la cláusula general No. 8. MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS DE ASEGURADOS E INCREMENTOS DE SUMA ASEGURADA (POTENCIACIÓN), salvo para el personal de nuevo ingreso que podrá realizar este incremento dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de su incorporación.

Se deberá considerar para la contratación o decremento de la tabla de IQ60 UMAMVCDMX el mismo periodo de movimientos establecido en la cláusula 8. Movimientos de altas, bajas de asegurados e incrementos de suma asegurada (Potenciación).

El excedente de la tabla de honorarios de 60 UMAMVCDMX, será pagada con recursos propios del servidor público.

La tabla de IQ a 60 UMAMVCDMX aplica para nuevos padecimientos, a partir de la fecha de contratación.

32. DERECHO DE CONVERSIÓN

Permite convertir la póliza institucional en individual cuando el servidor público y/o sus dependiente asegurados causen baja de la colectividad asegurada de cualquier póliza institucional del Poder Judicial de la Federación.

La conversión a una Póliza Individual de Gastos Médicos Mayores se dará a una póliza individual de las que comercializa "LA INSTITUCIÓN" con condiciones similares a las del Poder Judicial de la Federación y los costos que correspondan quedando a cargo del asegurado el pago de la prima correspondiente, sin requerirse para ello pruebas de asegurabilidad, siempre y cuando no exista un período al descubierto para la solicitud y el pago mayor a 30 días.

El pago estará sujeto a que "LA INSTITUCIÓN" entregue la póliza y el recibo de pago correspondiente dentro del mismo término, en horario de pago oportuno en ventanilla de instituciones bancarias.

Deberá considerarse una póliza en similares condiciones y precio.

Podrán ejercer el Derecho de Conversión individual los asegurados que hayan causado baja de la colectividad de cualquier póliza institucional del Poder Judicial de la Federación, que hayan ejercido o no su derecho de continuidad al término del ejercicio fiscal. "LA INSTITUCIÓN" les renovará bajo el producto de gastos médicos mayores individual más cercano a las condiciones y precio que se tenía en la póliza colectiva.

CONDICIONES GENERALES

A. COBERTURA BÁSICA.

0480

[redacted]

"LA INSTITUCIÓN" protege a cada Asegurado durante la vigencia de este contrato y de acuerdo con las condiciones generales, cláusulas generales y endosos del mismo, si a consecuencia directa de una enfermedad cubierta o accidente cubierto el Asegurado incurriera en los gastos que se mencionan en la póliza.

"LA INSTITUCIÓN" pagará dichos gastos hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula y endosos de esta póliza, de conformidad con estas condiciones generales, terminando la obligación de "LA INSTITUCIÓN" con el agotamiento de la suma asegurada vigente al momento de suceder el siniestro.

Se cubrirán pagos de complementos o colas de siniestros abiertos, es decir, "LA INSTITUCIÓN" pagará las reclamaciones abiertas a partir del 30 de septiembre del 2002 y hasta el 31 de diciembre de 2021, siempre y cuando exista suma asegurada remanente. Los complementos no serán considerados padecimientos preexistentes.

El pago de complementos es hasta por el monto de la suma asegurada remanente del padecimiento de que se trate.

B. GASTOS MÉDICOS CUBIERTOS.

Se entenderá por Gastos Médicos Cubiertos aquellos en los que incurra el Asegurado, por servicios materiales y/o tratamientos médicos requeridos para la atención de cualquier accidente cubierto o enfermedad cubierta prescritos por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión, necesarios para el diagnóstico y/o tratamiento, sujetos a lo establecido en la presente póliza y endosos que se agreguen a la misma.

"LA INSTITUCIÓN" podrá solicitar el número de cedula de especialidad del médico tratante para comprobar que se encuentra relacionada con el procedimiento reclamado para que en su caso proceda la indemnización.

Los Gastos Médicos Cubiertos por la presente póliza son los siguientes:

1. Gastos de Hospital, representados por el costo de habitación en un cuarto privado estándar y alimentos.

2. Costo de la cama extra para un acompañante durante el tiempo que el Asegurado se encuentre internado en el Hospital.

3. Medicamentos adquiridos para el asegurado dentro o fuera del Hospital, siempre que los que se adquieran afuera sean prescritos por los médicos tratantes y que estén directamente relacionados con la enfermedad o accidente cubiertos, así como anexar la factura de la farmacia con copia de la receta. Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales aplicables (entregar archivos electrónicos PDF y XML).

4. Honorarios Médicos por intervención quirúrgica, hasta por el importe de la Tabla de I.Q. que se contrate, de acuerdo a los porcentajes establecidos en dicha Tabla por padecimiento y tratamiento en cada caso. Este porcentaje es determinado por el área médica de "LA INSTITUCIÓN"; aplicable en pago directo o reembolso, de acuerdo con lo establecido en las definiciones de la presente póliza.

0481

[redacted]

En el caso de pago directo la compañía aplicará los tabuladores que para efectos tiene contratados con su Red Médica, hasta el límite arriba señalado.

En el caso de reembolso "LA INSTITUCIÓN" aplicará los tabuladores de acuerdo a la tabla de intervenciones quirúrgicas contratada:

4.1. Los honorarios por consultas o visitas médicas, máximo una diaria por especialidad.

4.2. Los honorarios de ayudantes, en su conjunto, se cubrirán hasta por el 35% del total pagado por concepto de honorarios del Cirujano; es decir, se cubrirán los honorarios del 1er. ayudante con el 20% de lo pagado al cirujano y, mediante informe médico que justifique en su caso el 2do.ayudante con el 10% y al instrumentista con el 5% de lo pagado al cirujano.

4.3. Los honorarios del anestesista se cubrirán hasta el 30% del total pagado por concepto de honorarios del Cirujano.

El total de estos conceptos será lo máximo a pagar por "LA INSTITUCIÓN".

4.4 Cuando en una misma intervención quirúrgica y/o tratamiento médico se traten 2 padecimientos, de los cuales uno esté cubierto y el otro no, se pagará la reclamación de la siguiente manera:

- Cirujano, anestesiólogo, ayudantes e instrumentista de conformidad con la tabla de IQ contratada para enfermedades o accidentes cubiertos conforme a las condiciones generales de la póliza.

- Hospital, se pagará el 60% de la factura total con excepción de las exclusiones propias de la póliza.

4.5 Cuando en una misma intervención quirúrgica y/o tratamiento médico se traten 2 o más padecimientos cubiertos, se pagarán las reclamaciones de la siguiente manera:

- Para el primer padecimiento se tabularán los honorarios del cirujano, anestesiólogo, ayudantes e instrumentista al 100% conforme a la tabla de IQ contratada y el segundo y subsecuentes procedimientos quirúrgicos se tabularán los honorarios del cirujano, anestesiólogo, ayudantes e instrumentista al 50% conforme a la tabla de IQ contratada.

- Hospital, se pagará 100% de la factura total con excepción de las exclusiones propias de la póliza.

5. Honorarios de enfermeras legalmente autorizadas para ejercer su profesión, cuando dicho servicio sea prescrito y justificado por el médico tratante, con un máximo de 90 turnos, cada turno de 8 horas, los cuales se podrán autorizar de forma discontinua y por lapsos interrumpidos con autorización médica, por cada padecimiento o accidente cubiertos por la póliza.

6. Sala de operaciones, recuperación y de curaciones.

7. Equipo de anestesia y material médico.

0482

[redacted]

8. Transfusiones, aplicación de plasma, sueros y otras sustancias semejantes.

9. Gastos originados por la estancia del Asegurado en urgencias y/o terapia intensiva y/o intermedia y/o unidad de cuidados coronarios, por un accidente o enfermedad cubiertos.

10. Análisis de laboratorio, estudios de rayos X, isótopos radioactivos, electrocardiografía, electroencefalografía, y cualquier otro estudio indispensable para el tratamiento de una enfermedad o accidente cubiertos. Los anteriores son enunciativos y no limitativos.

11. Compra o renta de aparatos ortopédicos y/o prótesis, aparatos auditivos, así como pulmón artificial y/o dispositivo mecánico cardiaco artificial (marcapasos), que se requieran a consecuencia de una enfermedad o accidente cubiertos. El límite máximo de responsabilidad asumido por "LA INSTITUCIÓN" para este beneficio es hasta la suma asegurada contratada.

12. Gastos médicos de transporte de ambulancia terrestre o aérea, en caso necesario y por indicación del Médico tratante.

    En caso de que el Asegurado sufra un accidente o enfermedad cubiertos por esta póliza y se ponga en peligro la vida o viabilidad de alguno de los órganos, no se requerirá de la indicación del médico tratante.

    En caso de que el siniestro no esté amparado por esta póliza, "LA INSTITUCIÓN" pagará por única ocasión el 100% de los gastos de transportación de ambulancia terrestre por reembolso, siempre y cuando el evento se haya originado dentro de la vigencia de la póliza. El pago de ambulancia por única ocasión aplicará por asegurado.

    La indemnización del costo de la ambulancia terrestre se considerará dentro de la siniestralidad de las pólizas de Gastos Médicos Mayores.

    El servicio de transportación en ambulancia aérea se proporcionará en los términos siguientes:

    Traslado de aeropuerto a aeropuerto cuando el asegurado presente una emergencia médica originada por una enfermedad o accidente cubiertos por la póliza y que por prescripción médica se considere estrictamente necesaria por no poder ser atendido en el lugar que ocurrió éste.

    El tipo de ambulancia que se enviará, será de acuerdo a la gravedad y circunstancias que se presenten en cada caso, es decir, se proporcionará ambulancia de terapia intensiva, de terapia intermedia o estándar con Médico especialista a bordo o con Médico general, según se requiera.

13. Tratamiento de radioterapia, inhaloterapia, fisioterapia y/o quimioterapia, derivados de una enfermedad cubierta o accidente cubierto.

14. Tratamientos médicos o quirúrgicos derivados de un trasplante de corazón, corazón y pulmón simultáneamente, hígado, páncreas, riñón y médula ósea. Únicamente se cubrirán los gastos médicos originados por las intervenciones quirúrgicas que se practiquen al asegurado receptor, siempre y cuando dicho tratamiento ocurra dentro de la vigencia de la póliza.

15. Tratamientos médicos o quirúrgicos de carácter reconstructivo, como consecuencia de un [redacted] accidente o enfermedad cubierta en esta póliza. No incluyen a los derivados de obesidad mórbida [redacted]

0483

16. Tratamientos dentales, alveolares o gingivales que sean indispensables a consecuencia de un accidente cubierto, siempre y cuando se presenten los estudios correspondientes donde se haga constar el daño sufrido a consecuencia del accidente hasta el límite de la suma asegurada contratada.

17. Reposición de aparatos ortopédicos y prótesis existentes a la fecha de contratación del respectivo certificado individual de la presente póliza siempre y cuando sea por prescripción médica.

    El límite de responsabilidad es hasta la suma asegurada si el evento está cubierto.

18. Se cubren los Padecimientos Preexistentes, según se definen en la Póliza, siempre y cuando en un período de seis meses no haya estado bajo tratamiento médico. Deberá considerarse para el cómputo de los 6 meses, la fecha de ingreso del asegurado a la póliza del PJF.

19. Los gastos en que incurra el Asegurado, a consecuencia de lesiones que sufra por la práctica amateur u ocasional de los deportes que impliquen un riesgo mayor al normal, anotándose los siguientes con carácter enunciativo, no limitativo. Aplicará la suma asegurada, deducible y coaseguro contratado.

    Tauromaquia, automovilismo, motociclismo terrestre o acuático, ciclismo, esquí en cualquiera de sus formas, surfing, regatas (veleros, yate, etc.) buceo, equitación, charrería, polo, hockey, alpinismo, montañismo, espeleología, rapel, deportes aéreos y similares, velideltismo, boxeo, lucha libre o grecorromana, karate, artes marciales, etc.

20. Tratamientos médicos quirúrgicos para corregir xifosis, lordosis o escoliosis de columna vertebral, únicamente adquiridos a consecuencia de una enfermedad y/o accidente cubierto dentro de la vigencia de la póliza.

21. Quedan cubiertos los procedimientos quirúrgicos y tratamientos médicos de apendicectomía que se manifiesten durante la vigencia de la póliza. El límite máximo de responsabilidad asumido por "LA INSTITUCIÓN" para este beneficio es hasta la suma asegurada contratada.

22. Legrados uterinos con excepción de los que se deriven de hechos o actos en que haya intervenido la asegurada directamente. Los gastos quedan cubiertos hasta un máximo de 30 UMAMVCDMX. Esta cobertura será únicamente para la titular, cónyuge, concubina o pareja del mismo sexo, cuya edad se encuentre entre los 15 y 45 años de edad.

23. Gastos propios del recién nacido sano, así como su atención pediátrica en condiciones normales hasta lograr su incorporación al seno familiar. Ampara los gastos originados sin aplicación de deducible y coaseguro establecidos en la póliza, siempre y cuando se utilice de manera simultánea médico (neonatólogo o pediatra) y hospital de la red médica de "LA INSTITUCIÓN".

    La responsabilidad de "LA INSTITUCIÓN" es de hasta 3 UMAMVCDMX, cantidad sobre la cual se aplicará el deducible de 1 UMAMVCDMX y coaseguro del 10%, en caso de no utilizarse médicos y hospital en convenio, para el pago de esta cobertura se deberá tramitar el alta de los recién nacidos dentro de los noventa días siguientes a su nacimiento, quedando cubierto a partir de la fecha de nacimiento, en caso contrario iniciará su vigencia con la fecha de solicitud a "LA INSTITUCIÓN" sin estar en posibilidad de solicitar el reembolso de esta cobertura.

0484

[redacted]

Se entiende como incorporación al seno familiar en el momento en que abandone un hospital después del nacimiento y que el recién nacido se encuentre en condiciones normales y estables. El pago de esta cobertura será por reembolso.

24. Gastos originados por la operación cesárea, entendiéndose como tales, los honorarios de médicos que participaron en la intervención quirúrgica, los gastos de hospitalización, medicamentos intrahospitalarios y postoperatorios siempre y cuando, estos últimos, sean prescritos por el médico tratante, a consecuencia directa del evento e indicados al alta de la paciente, los cuales quedarán cubiertos hasta por un monto máximo de 30 UMAMVCDMX.

    Como operación cesárea, se considerará aquella que sea prescrita por un médico legalmente autorizado para ejercer su profesión y que sea necesaria para resolver un embarazo que ponga en peligro la vida del niño (a) o de la madre.

    Dicha operación se cubrirá únicamente para la Asegurada Titular ó Cónyuge, concubina, o pareja del mismo sexo del Asegurado Titular, por lo que no quedarán protegidas las Hijas ni la Madre del Asegurado o Asegurada Titular, ni la Madre del Cónyuge, concubina, concubinario e Hijas mayores y menores de 25 años de edad.

    Tratándose de la Cónyuge, concubina, o pareja del mismo sexo del Asegurado Titular se cubrirá siempre y cuando; el Asegurado Titular solicite el ingreso de su Cónyuge, concubina, o pareja del mismo sexo (por matrimonio civil o cualquier otra figura reconocida por la legislación civil como el concubinato) a la colectividad asegurada mediante la presente póliza, dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de la expedición del documento que valide el vínculo o dentro de los 90 días naturales siguientes a su designación o incorporación al servicio activo como servidor público.

    En caso de que el alta de la cónyuge, concubina, o pareja del mismo sexo del Asegurado Titular se realice después del período antes mencionado (90 días naturales) el Asegurado Titular únicamente podrá solicitar el alta de su cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo en los períodos establecidos durante la vigencia para la realización de dichos trámites y operará la cobertura de parto o aborto, únicamente si el inicio de la gestación ocurre en fecha posterior al alta.

    Esta cobertura solo podrá otorgarse a la Titular, cónyuge, concubina, o pareja del mismo sexo, cuya edad sea entre 15 y 45 años de edad.

25. Parto o aborto involuntario bajo los términos siguientes:

    a) Gastos correspondientes a hospitalización, honorarios médicos y anestesista, medicamentos intrahospitalarios y postparto siempre y cuando, estos últimos, sean prescritos por el médico tratante, a consecuencia directa del padecimiento e indicados al alta de la paciente.

    b) Gastos derivados de la atención de las siguientes complicaciones del parto: erosión cervical, inserción velamentosa del cordón umbilical, laceración del canal del parto, polihidramnios y oligohidramnios, ruptura, inversión o atonía uterina o varices vulvares o vaginales. [redacted]

0485

Esta cobertura solo podrá otorgarse a la Titular, cónyuge, concubina, o pareja del mismo sexo, cuya edad sea entre 15 y 45 años de edad.

Tratándose de la Cónyuge, concubina, o pareja del mismo sexo del Asegurado Titular se cubrirá siempre y cuando; el Asegurado Titular solicite el ingreso de su Cónyuge, concubina, o pareja del mismo sexo (por matrimonio civil o cualquier otra figura reconocida por la legislación civil como el concubinato) a la colectividad asegurada mediante la presente póliza, dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de la expedición del documento que valide el vínculo) o dentro de los 90 días naturales siguientes a su designación o incorporación al servicio activo como servidor público.

En caso de que el alta de la cónyuge, concubina, o pareja del mismo sexo del Asegurado Titular se realice después del período antes mencionado (90 días naturales) el Asegurado Titular únicamente podrá solicitar el alta de su cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo en los períodos establecidos durante la vigencia para la realización de dichos trámites y operará la cobertura de parto o aborto, únicamente si el inicio de la gestación ocurre en fecha posterior al alta.

Los honorarios médicos quirúrgicos así como los gastos hospitalarios se cubrirán hasta una suma asegurada máxima de 30 UMAMVCDMX.

26. Complicaciones del parto, cesárea o aborto involuntario: Las complicaciones derivadas de dichos procedimientos serán cubiertos hasta por una suma asegurada máxima de 30 UMAMVCDMX, esta suma asegurada será independiente a la cobertura de parto, cesárea o aborto involuntario, por lo que una no exentará a la otra. Entendiéndose que se cubrirá lo siguiente: erosión cervical, inserción velamentosa del cordón umbilical, laceración del canal de parto, placenta acreta, placenta increpa, placenta preincreta, polihidramnios, oligohidramnios, ruptura, inversión o atonía uterina, varices vulvares o vaginales, embarazo extrauterino, toxicosis gravídica, eclampsia, preclampsia, molahidatiforme (embarazo molar), fiebre puerperal, embarazo anembriónico, etc.; estas complicaciones son enunciativas no limitativas.

    Los honorarios médicos quirúrgicos así como los gastos hospitalarios se cubrirán hasta una suma asegurada máxima de 30 UMAMVCDMX.

    Quedan amparados bajo esta póliza cualquier tratamiento médico o quirúrgico en el caso de aborto involuntario siempre que esté cubierto en las condiciones de la póliza.

    Sólo se cubrirá a la Asegurada Titular o a la Cónyuge, concubina, o pareja del mismo sexo del Asegurado Titular cuya edad sea desde los 15 años y hasta los 45 años.

    Tratándose de la Cónyuge, concubina, o pareja del mismo sexo del Asegurado Titular se cubrirá siempre y cuando; el Asegurado Titular solicite el ingreso de su Cónyuge, concubina, o pareja del mismo sexo (por matrimonio civil o cualquier otra figura reconocida por la legislación civil como el concubinato) a la colectividad asegurada mediante la presente póliza, dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de la expedición del documento que valide el vínculo o dentro de los 90 días naturales siguientes a su designación o incorporación al servicio activo como servidor público.

[redacted]

0486

En caso de que el alta de la cónyuge, concubina, o pareja del mismo sexo del Asegurado Titular se realice después del período antes mencionado (90 días naturales) el Asegurado Titular únicamente podrá solicitar el alta de su cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo en los períodos establecidos durante la vigencia para la realización de dichos trámites y operará la cobertura de parto o aborto, únicamente si el inicio de la gestación ocurre en fecha posterior al alta.

27. Tratamientos médicos y/o quirúrgicos por padecimientos congénitos del hijo nacido dentro de la vigencia de esta póliza, siempre y cuando se haya notificado a "LA INSTITUCIÓN" sobre el nacimiento, dentro de los 90 días naturales siguientes a su acontecimiento.

    Los padecimientos congénitos y nacimientos prematuros quedarán cubiertos, excepto aquellos que sean consecuencia de alcoholismo y/o drogadicción de los padres del recién nacido.

28. Se cubrirán gastos por estudios realizados a posibles donadores tratándose de histocompatibilidad indispensable en los casos de trasplantes de córnea, corazón, corazón y pulmón simultáneamente, hígado, riñón y médula ósea; con un máximo de 5 estudios por enfermedad (5 estudios por vigencia, por asegurado y por padecimiento).

C. ENFERMEDADES Y TRATAMIENTOS CUBIERTOS CON PERÍODO DE ESPERA.

29. Tratamiento médico y quirúrgico derivado del transplante de córnea cubriendo los gastos médicos de rehabilitación, en el entendido que la rehabilitación será la que determine su médico tratante. Se sujeta al deducible y coaseguro del 10% o de conformidad a lo establecido en la Cláusula 22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES.

    Esta cobertura se otorga al Asegurado Titular, siempre y cuando tenga un año de antigüedad laboral en el Poder Judicial de la Federación y un año de vigencia continua dentro de la colectividad asegurada.

    Para el cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo, hijos, padres del Asegurado Titular y padres del cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo, la presente cobertura se otorgará siempre y cuando cuenten con un año de vigencia continua dentro de la colectividad del Poder Judicial de la Federación.

30. Tratamientos oftalmológicos originados por miopía, presbiopía, hipermetropía, astigmatismo, cirugía correctiva por defectos de refracción de córnea, queratotomía radiada, queratomileusis, epiqueratofaquia, y similares, siempre y cuando el número de dioptrías sea igual o mayor a 3 dioptrías por padecimiento y por cada ojo. Se otorga por única vez durante la vigencia de la póliza, independientemente si el gasto fue en uno o en ambos ojos.

    Esta cobertura se otorga al titular, cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo, hijos, padres del Asegurado Titular y del cónyuge con una suma asegurada de hasta $15,000.00 siempre y cuando cuenten con un año de vigencia continua dentro de la colectividad de la póliza del Poder Judicial de la Federación.

31. Tratamientos médicos o quirúrgicos de: amígdalas, adenoides, hernias, tumoraciones mamarias, padecimientos anorrectales, prostáticos, ginecológicos, várices, insuficiencia de piso perineal, colecistitis, cataratas incluyendo lentes intraoculares y/o anillos intracorneales y la colocación de [redacted]

0487

los mismos y desprendimiento de retina cualquiera que sea su causa, litiasis renal y en vías urinarias, a partir del segundo año de antigüedad dentro de la colectividad asegurada.

En caso de que el Asegurado requiera tratamientos médicos o quirúrgicos de los padecimientos indicados en el párrafo anterior durante el primer año de vigencia continua se eliminará el período de espera y quedarán cubiertos siempre y cuando la atención sea a través de la Red Médica (uso simultáneo de médico y hospital de la Red de "LA INSTITUCIÓN"). Esta cobertura se otorga hasta el límite de la suma asegurada contratada.

En caso de que en la localidad de residencia del asegurado no exista médico en convenio de la especialidad requerida y el médico tratante de la localidad referida, se ajuste a los tabuladores que "LA INSTITUCIÓN" liquida a sus médicos en convenio, también se podrá eliminar el período de espera.

32. Tratamientos médicos o quirúrgicos de: nariz y senos paranasales, a partir del segundo año de antigüedad dentro de la colectividad asegurada los cuales deberán ser justificados con estudios de laboratorio y gabinete, y aplicará coaseguro del 10% o el establecido en la Cláusula 22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES, según sea el caso.

    En caso de que la atención médica del padecimiento sea a consecuencia de un accidente ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, se elimina el período de espera y la aplicación del coaseguro.

    En caso de que el Asegurado requiera tratamientos médicos o quirúrgicos de los padecimientos indicados en el párrafo anterior durante el primer año de vigencia continua quedarán cubiertos siempre y cuando la atención sea a través de la Red Médica (uso simultáneo de médico y hospital de la Red de "LA INSTITUCIÓN"). Esta cobertura se otorga hasta el límite de la suma asegurada.

33. Circuncisión, se cubrirá una vez transcurrido el segundo año de antigüedad continua de la póliza para cada Asegurado dentro de las pólizas contratadas con el Poder Judicial de la Federación.

34. A partir del tercer año, un día de antigüedad continua de la póliza para cada asegurado dentro de las pólizas contratadas por el Poder Judicial de la Federación, se cubren los gastos realizados por tratamientos médicos y/o quirúrgicos que requiera el Asegurado afectado por el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA), o cualquier padecimiento relacionado con él.

D. SERVICIOS AGREGADOS

35. Se reconoce la antigüedad de cada asegurado a partir de la fecha de alta a la colectividad asegurada, siendo la fecha de antigüedad, el inicio de vigencia de la primera expedición de una póliza de Gastos Médicos Mayores de una Institución Mexicana de Seguros, siempre y cuando haya tenido períodos continuos de cobertura, y en su caso, el período descubierto, no sea mayor a 30 días naturales.

    El reconocimiento de antigüedad se otorgará para reducir o eliminar el período de espera de aquellas coberturas sujetas a dicho condicionamiento, se reconocerá la antigüedad que el asegurado haya tenido con otra Aseguradora, siempre y cuando no exista un período en descubierto (sin cobertura) mayor a 30 días naturales, excepto para padecimientos que estén condicionados a antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, los cuales deberán cumplir con la permanencia continua en la póliza.

0483

[redacted]

El reconocimiento de antigüedad no implica que se efectuarán pagos correspondientes a tratamientos por los que se hayan erogado gastos antes del inicio de vigencia de la presente póliza con "LA INSTITUCIÓN".

Si la documentación con la cual se respalda el período cubierto en otra Aseguradora, no se presenta al ingresar a la colectividad asegurada por la presente póliza, el reconocimiento de antigüedad estará condicionado a la aceptación por parte de "LA INSTITUCIÓN".

36. Para aquellos servidores públicos que hayan sido objeto de una promoción o cambio de nivel jerárquico y que en ese momento se encuentren haciendo uso de la cobertura derivado de un padecimiento o tratamiento médico cubiertos por la póliza, el monto de la suma asegurada básica al inicio del padecimiento, se incrementará lo correspondiente al nivel inmediato superior del puesto en que se encontraba, esto, siempre y cuando a la fecha de cambio del nivel jerárquico no haya hecho uso del 70% o más de la suma asegurada.

37. "LA INSTITUCIÓN" deberá garantizar un convenio en el que los asegurados al momento de ingresar al hospital exenten el depósito de ingreso hasta las primeras 24 horas siguientes a su internamiento, tiempo en que "LA INSTITUCIÓN", en caso de que el evento sea procedente, entregue la carta de pago al hospital, o en el supuesto de que el evento no sea procedente con "LA INSTITUCIÓN", el asegurado deberá realizar las acciones conducentes.

E. COBERTURAS ADICIONALES:

Las coberturas adicionales se otorgan a todos los servidores públicos titulares, cónyuges, concubina o concubino o pareja del mismo sexo, así como a los hijos menores de 25 años de edad, cuya prima de Seguro estará a cargo del Poder Judicial de la Federación.

Para los ascendientes (padres o suegros) e hijos mayores de 25 años, la contratación será voluntaria y la prima de seguro estará a cargo del servidor público contratante y aplicará, en su caso, para todos los asegurados a su cargo. Las coberturas adicionales aplicarán a partir de la fecha de su contratación.

Las coberturas adicionales son las que se mencionan a continuación:

TRATAMIENTOS DENTALES: Para el caso de tratamientos dentales, se cubrirán con el proveedor de servicios en convenio con "LA INSTITUCIÓN", de conformidad a lo siguiente:

Consultas, una profilaxis al año, radiografías, amalgamas, resinas, exhodoncias, endodoncias, extracciones hasta la suma asegurada de $10,000.00 con aplicación de deducible anual con tope de $1,800.00, mediante 9 pagos de $200.00 por cada servicio cubierto.

El pago de los $200.00 será por procedimiento realizado, es decir, por cada amalgama, resina, endodoncia, extracción, limpieza, etc.

Esta cobertura no contempla tratamientos estéticos; de ortodoncia, implantes, etc.

OBESIDAD MÓRBIDA. Es la alteración de la salud, el cual se caracteriza por un índice de masa [redacted] corporal (IMC) igual o mayor a 40.

0489

Solamente se cubre lo relacionado con el tratamiento dietético quirúrgico relacionado con la disminución de peso o índice de masa corporal, dejando claramente excluidos tratamientos quirúrgicos de carácter estéticos relacionados con la pérdida excesiva de peso.

El alcance de esta cobertura será conforme a lo dispuesto en estas condiciones hasta la suma asegurada contratada y en su caso la reinstalación de la misma.

REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA: Para acceder a esta cobertura, es indispensable cumplir con el requisito de incrementar la suma asegurada (potenciación), al menos a la suma asegurada inmediata siguiente de la básica que le corresponda por el nivel de puesto.

Quedan amparados el titular, cónyuge, concubina o concubinario o pareja del mismo sexo, e hijos menores de 25 años de edad, pudiendo ser extensiva mediante la contratación voluntaria de las coberturas adicionales para los hijos(as) mayores de 25 años de edad y ascendientes (padres o suegros).

- Esta cobertura se otorgará siempre y cuando, a la fecha de agotamiento de la suma asegurada del siniestro cubierto, el asegurado cuente con incremento de suma asegurada (potenciación) al menos al siguiente nivel respecto de su suma asegurada básica. La reinstalación será por una sola ocasión por cada siniestro, hasta la suma asegurada contratada a la fecha del primer síntoma, gasto o diagnóstico del siniestro.
- Los siniestros cubiertos por esta póliza que podrán ser reinstalados serán los que tengan como fecha de primer síntoma, gasto o diagnóstico, a partir de las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2011 y hasta los originados en la presente vigencia.
- Los siniestros que cuenten con suma asegurada remanente, derivada de la reinstalación de suma por un accidente o enfermedad cubiertos, durante el período de las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2011 a las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2021, se cubrirá hasta el remanente de la misma sin derecho a una nueva reinstalación.
- Los siniestros originados en póliza distinta a las pólizas institucionales del Poder Judicial de la Federación, no contarán con esta cobertura.
- Se entregará a "LA INSTITUCIÓN" un listado de todas las personas que se encuentren utilizando este beneficio, mismo que deberá contener la información de la suma asegurada remanente de la reinstalación.

Las coberturas que cuenten con suma asegurada topada, no serán sujetas a reinstalación de suma asegurada.

PAGO DE COMPLEMENTOS Y/O COLAS DE SINIESTROS: Los asegurados de nueva incorporación a la colectividad, que estaban asegurados en compañías aseguradoras diferentes, tienen derecho al pago de complementos hasta el monto de la suma asegurada remanente, cuyo tope máximo será el equivalente a la suma asegurada básica que le corresponda en el Poder Judicial de la Federación, siempre y cuando presenten finiquito emitido por la compañía de seguros con la que se aperturó el siniestro y no haya tenido período al descubierto.

Deberán presentar carta de siniestralidad que cuente con el remanente de suma asegurada.

El remanente del complemento y/o cola de siniestro será limitado hasta el equivalente de la suma asegurada básica con la que se incorpora al Poder Judicial de la Federación.

[redacted]

0490

PADECIMIENTOS CONGÉNITOS: Se cubrirán los padecimientos congénitos del Asegurado, cuyos signos o síntomas iniciales del padecimiento se manifiesten durante la vigencia de este contrato, siempre y cuando no se hayan erogado gastos o realizado un diagnóstico que señale que estos gastos tuvieron inicio en fecha anterior a la de ingreso a la colectividad.

F. EXCLUSIONES.

El contrato contenido en esta póliza no cubre los conceptos que a continuación se enumeran, ni los gastos por complicaciones que se originen de cualquier estudio, tratamiento, padecimiento, lesión, afección e intervención expresamente excluidos.

1. **Servicio de acompañantes en el traslado del Asegurado en calidad de paciente, dentro o fuera del país.**
2. **Peluquería, barbería, pedicurista, la compra o alquiler de aparatos y/o servicios para la comodidad personal.**
3. **Tratamientos estéticos y de calvicie o cirugías por cambio de sexo.**
4. **Tratamientos de lesiones pigmentarias de la piel conocidos como lunares o nevus a menos de que exista temor fundado de desencadenar un estado patológico mayor excluyendo los tratamientos estéticos.**
5. **Gastos por gestión administrativa en hospitales.**
6. **Tratamientos dietéticos y de obesidad, anorexia y bulimia, así como sus complicaciones, salvo aquellos que sean originados por obesidad mórbida, la cual está cubierta a través de las COBERTURAS ADICIONALES.**
7. **Curas de reposo o exámenes médicos o estudios de cualquier naturaleza, para la comprobación del estado de salud, o check-up.**
8. **Anteojos o lentes de contacto, así como lentes externos.**
9. **Compra o renta de zapatos ortopédicos, plantillas o cualquier modificación o accesorio a los zapatos ortopédicos.**
10. **Alteraciones del sueño, protocolo de diagnóstico y tratamientos para apnea del sueño salvo aquella cuyo origen sea un accidente, trastornos de la conducta y del aprendizaje, así como estado de enajenación mental, de depresión psíquica o nerviosa, histeria, neurosis o psicosis y en general cualquier estudio o tratamiento psicológico, psiquiátrico o psíquico a excepción de aquellas derivados en un accidente.**
11. **Tratamientos médicos o quirúrgicos realizados por quiroprácticos, naturistas, vegetarianos y de acupuntura, efectuados por personas sin cédula profesional para realizar dichos tratamientos.**
12. **Tratamientos médicos o quirúrgicos de naturaleza experimental o de investigación.**
13. **Tratamientos médicos o quirúrgicos a consecuencia de radiaciones atómicas, nucleares o cualquier otro similar, en el caso de que sean resultado de una catástrofe nacional.**
14. **Enfermedades y accidentes que sufra el Asegurado bajo el influjo de drogas y/o bebidas alcohólicas, en los cuales dicho estado influya en forma directa para la realización del accidente o enfermedad. "LA INSTITUCIÓN" podrá solicitar la documentación legal que compruebe la participación directa o deslinde del asegurado.**
15. **Intento de suicidio o mutilación voluntaria, aun cuando se cometa en estado de enajenación mental. "LA INSTITUCIÓN" podrá solicitar la documentación legal que compruebe la participación directa o deslinde del asegurado.**

[redacted]

0491

16. Actos delictivos intencionales o peleas en que participe directamente el Asegurado. "LA INSTITUCIÓN" podrá solicitar la documentación legal que compruebe la participación directa o deslinde del asegurado.
17. Servicio militar de cualquier clase y participar en actos de guerra, insurrección, revolución o rebelión. "LA INSTITUCIÓN" podrá solicitar la documentación legal que compruebe la participación directa o deslinde del asegurado.
18. Práctica profesional de cualquier deporte. "LA INSTITUCIÓN" podrá solicitar la documentación legal que compruebe la participación directa o deslinde del asegurado.
19. Lesiones que el Asegurado sufra cuando viaje como mecánico o miembro de la tripulación en cualquier aeronave. "LA INSTITUCIÓN" podrá solicitar la documentación legal que compruebe la participación directa o deslinde del asegurado.
20. Fertilidad, esterilidad, control de la natalidad, impotencia sexual y sus complicaciones.
21. Control, vigilancia y atención prenatal.
22. Estudios realizados a posibles donadores, salvo los amparados en el numeral 28 del Apartado B, de las Condiciones Generales.
23. Tratamientos dentales, alveolares o gingivales, a menos que sean indispensables a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, salvo los tratamientos dentales amparados en las COBERTURAS ADICIONALES.
24. Honorarios de ayudantes en el parto o aborto involuntario.
25. Complementos vitamínicos ni fórmulas infantiles.
26. Honorarios médicos cuando el médico tratante sea familiar, padre, madre, hermano(a), hijo(a), cónyuge del asegurado o el mismo asegurado.

[redacted]

CLÁUSULAS GENERALES

1. CONTRATO.
Esta póliza, la colectividad, la solicitud de inclusión y/o bajas de personal asegurado, los certificados individuales, el registro de Asegurados y los endosos que se agreguen, constituyen pruebas del contrato de seguro celebrado entre el Contratante y "LA INSTITUCIÓN", bajo el cual queda amparado todo Asegurado que integre la colectividad asegurada de esta póliza.

2. COLECTIVIDAD ASEGURABLE Y COLECTIVIDAD ASEGURADA.
Se entenderá que la colectividad asegurable está constituida por todas las personas que pertenezcan a la que representa el Contratante, así como el cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo e Hijos dependientes económicos y/o Padres del Asegurado Titular y/o Padres del Cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo e Hijos solteros mayores de 25 años de edad y que sean dependientes económicos.

La prima de Seguros por concepto de aseguramiento de ascendientes (padres o suegros), así como los hijos dependientes económicos mayores de 25 años de edad la cubre en su totalidad el servidor público contratante.

En cuanto a los ascendientes e hijos deberán considerarse los topes máximos de edad en cada ejercicio fiscal establecidos en la cláusula 10.- EDAD.

3. VIGENCIA.
Salvo pacto en contrario, la vigencia de este contrato será de las doce horas p.m. del día 31 de diciembre de 2021 a las doce horas p.m. del día 31 de diciembre de 2023.

4. MODIFICACIONES AL CONTRATO.
Las condiciones generales y las cláusulas generales de la presente póliza, así como los endosos respectivos, sólo podrán modificarse por escrito, previo acuerdo entre el Contratante y "LA INSTITUCIÓN". En consecuencia, los agentes o cualquier otra persona no autorizada específicamente por "LA INSTITUCIÓN", carecen de facultad para hacer modificaciones o concesiones.

5. NOTIFICACIONES.
Cualquier reclamación o notificación relacionada con el presente contrato de seguro deberá hacerse a "LA INSTITUCIÓN" por escrito precisamente en su domicilio legal.

Las que "LA INSTITUCIÓN" haga al Contratante y/o Asegurado, las dirigirá al último domicilio legal de que tenga conocimiento.

6. PRESCRIPCIÓN.
Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que "LA INSTITUCIÓN" haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose [redacted]

0493

de terceros beneficiarios se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

En términos del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro producirá la interrupción de la prescripción, mientras que la suspensión de la prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de esa institución, conforme lo dispuesto por el artículo 50-bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

7. MONEDA.
Todos los pagos relativos a este contrato, ya sean por parte del Contratante o Asegurado o de "LA INSTITUCIÓN", se efectuarán en moneda nacional.

Los gastos que se originen en el extranjero y que procedan de acuerdo a las estipulaciones de este contrato, se reembolsarán de acuerdo al tipo de cambio, para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha en que se erogaron dichos gastos.

8. MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS DE ASEGURADOS E INCREMENTOS DE SUMA ASEGURADA (POTENCIACIÓN).
Mientras esté en vigor la presente póliza, "LA INSTITUCIÓN" incluirá bajo la protección de la misma con sujeción a sus estipulaciones, a nuevos miembros en la colectividad asegurada, para lo cual el Contratante deberá solicitarlo por escrito a "LA INSTITUCIÓN", indicándole la protección que le corresponda de acuerdo con lo convenido en la presente póliza y el carácter con el que ingresará a la colectividad asegurada.

Únicamente se podrá solicitar el alta de nuevos dependientes económicos que actualmente no estén asegurados en la póliza, la baja de algún asegurado y/o decremento de suma asegurada del 03 de enero de 2022 al 15 de febrero de 2022 y del 1 de abril al 15 de abril de 2022; después de este plazo no podrán solicitar trámites de aseguramiento. Mismo período aplica para 2023.

La potenciación de suma asegurada se podrá realizar en cualquier momento durante la vigencia de la póliza. La potenciación que se contrate durante la vigencia de la póliza tiene efecto solamente sobre siniestros que, amparados por el contrato de seguro y resulten procedentes, ocurran con posterioridad a la contratación de la potenciación.

La suma asegurada de la potenciación aplicará únicamente para padecimientos nuevos (primeros síntomas, gastos o diagnóstico) originados después de la contratación de ésta, siempre que se trate de enfermedades o accidentes cubiertos por la póliza.

La falta de pago en la potenciación implicará la cancelación de dicho plan; siempre y cuando sea resultado de la conciliación de primas voluntarias por cada instancia y "LA INSTITUCIÓN".

Si el asegurado titular determina potenciar su suma asegurada y/o asegurar a sus ascendientes (padres, suegros) e hijos mayores de 25 años, los términos y condiciones serán los mismos que el asegurado titular, salvo la suma asegurada la cual será con tope máximo de 1000 UMAMVCDMX para ellos, cuando el asegurado titular se encuentre potenciado a una suma mayor. [redacted]

0494

La fecha de inicio de potenciación, así como el alta de dependientes económicos (cónyuge, hijos, padres del titular y del cónyuge, etc.) será a partir de la fecha de recepción del formato correspondiente, en las áreas de Recursos Humanos o de Servicios al Personal de cada Instancia administrativa del Poder Judicial de la Federación, las cuales deberán realizarse dentro de los períodos establecidos para este tipo de movimientos, salvo los que se realicen dentro de los primeros 18 días naturales del mes de enero de 2022 y 2023, los cuales aplicarán de manera retroactiva al inicio del ejercicio fiscal que corresponda.

Se podrá solicitar baja de asegurados o decremento de suma asegurada del 03 de enero de 2022 al 15 de febrero de 2022 y del 1 de abril al 15 de abril de 2022; después de este plazo no podrán solicitar trámites de baja o decremento de suma asegurada. Mismo período aplica para 2023.

Los servidores públicos que no deseen la renovación de sus dependientes económicos (hijos mayores de 25 años, padres, suegros, etc.) podrán realizar la baja, mediante llenado de formato correspondiente, en los períodos establecidos en el párrafo anterior.

Para efectos de cobranza por aplicar en la quincena 3/2022, los movimientos de bajas de asegurados, decrementos o cancelaciones de suma asegurada que se realicen del 03 de enero 18 de enero de 2022 se aplicarán de manera retroactiva al 31 de diciembre de 2021. Mismo período aplica para 2023.

Después de los períodos especificados en párrafos anteriores, no se podrá solicitar el alta, baja en el seguro de ningún dependiente económico (cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo, hijos menores de 25 años, hijos mayores de 25 años, padres y/o suegros), ni se podrá solicitar la disminución o cancelación de la potenciación de suma asegurada, o la contratación de la Tabla de IQ a 60 UMAMVCDMX.

Las únicas excepciones al punto anterior serán los casos en que se cumplan los siguientes supuestos:

Los servidores públicos de nuevo ingreso al Poder Judicial de la Federación, contarán con 90 días naturales a partir de la fecha de ingreso para asegurarse como titulares de la póliza.

Los servidores públicos de nuevo ingreso al Poder Judicial de la Federación, contarán con 90 días naturales a partir de la fecha de ingreso para asegurar a su cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo e hijos menores de 25 años con lo que se reconocerá el alta a partir de la fecha de ingreso del servidor público. Después de este período no podrán solicitar su incorporación, sino hasta el siguiente período de aseguramiento.

Los servidores públicos de nuevo ingreso podrán solicitar el alta de hijos mayores de 25 años que sean solteros y dependientes económicos, así como padres y/o suegros sólo dentro de los 45 días naturales posteriores a la fecha de ingreso, haciendo efectivo dicho movimiento a la fecha de la solicitud (dentro de estos 45 días) del interesado. Después de este período no podrán solicitar su incorporación, sino hasta el siguiente período de aseguramiento.

[redacted]

0495

Los aseguramientos de nuevos hijos nacidos durante la vigencia de la póliza, adoptados o las personas respecto de las cuales se ejerza la patria potestad, presentando para ello el documento oficial que lo acredite, por lo que el titular deberá solicitarla la incorporación de su hijo dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de su nacimiento u ocurrencia del hecho. Después de este período no podrán solicitar su incorporación, sino hasta el siguiente período de aseguramiento.

Si el asegurado titular contrae matrimonio durante la vigencia, el cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo podrá pertenecer a la colectividad asegurada desde la fecha de su matrimonio civil o cualquier otra figura legalmente reconocida por la legislación civil como el concubinato, siempre y cuando el titular solicite la incorporación de su cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha del matrimonio o expedición del documento que formalice el vínculo. Después de este período no podrán solicitar su incorporación, sino hasta el siguiente período de aseguramiento.

El asegurado Titular podrá solicitar la baja de su cónyuge en caso de divorcio, cuyos efectos procederán a partir de la fecha del mismo, siempre y cuando lo solicite dentro de siguientes 90 días naturales. Después de este período, no podrá solicitar su baja sino hasta el inicio del siguiente período de aseguramiento.

Los servidores públicos que soliciten de manera simultánea la baja de un cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo asegurado por otro cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo nuevo en la póliza, deberán solicitar la baja y el alta de forma simultánea, de lo contrario ya no se podrá solicitar el aseguramiento nuevo ni la baja hasta el siguiente período de aseguramiento.

Podrán incorporarse a otra póliza de alguna de las Instancias Administrativas del Poder Judicial de la Federación los servidores públicos que causen baja de una póliza del Poder Judicial de la Federación (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral) en la que hubieran sido titulares o dependientes, en razón del término de nombramiento, renuncia, suspensión o cese, sin importar el parentesco con el que nuevamente se aseguren. Este beneficio procederá también para sus dependientes (cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo, hijos, padres o suegros) que hubieren estado asegurados a la fecha de baja, siempre y cuando se solicite dentro de los 45 días naturales posteriores a la baja. Después de este período no podrán solicitar su incorporación, sino hasta el siguiente período de aseguramiento.

En caso de que se presente el fallecimiento de algún dependiente económico protegido en esta póliza, el movimiento de baja será operado a la fecha del suceso, siempre y cuando éste se informe durante el año del acontecimiento, en caso contrario, la baja se considerará a la fecha de inicio del año que transcurre.

Todo movimiento de altas, bajas de asegurados, incrementos de suma asegurada (potenciación) o decrementos de la misma, contratación de la Tabla de IQ a 60 UMAMVCDMX, etc., se realizarán por conducto de las Instancias del Poder Judicial de la Federación ante "LA INSTITUCIÓN".

Causarán baja de esta póliza, aquellas personas que hayan dejado de pertenecer a la colectividad asegurada, para lo cual el Contratante se obliga a comunicarlo por escrito a "LA INSTITUCIÓN".

0496

[redacted]

entendiéndose que los beneficios del seguro para estas personas cesarán desde el momento de la separación.

Las personas, podrán continuar aseguradas a partir de la fecha de baja y hasta el término de ese año fiscal, con las mismas condiciones y beneficios contratados en la presente póliza, a petición expresa de los interesados, con la responsabilidad de pagar la prima correspondiente a cargo del Asegurado Titular y/o sus beneficiarios en una sola exhibición directamente en las oficinas de "LA INSTITUCIÓN", el pago debe realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de baja, una vez transcurrido dicho año fiscal, no podrán solicitar continuar asegurados en la colectividad, sin embargo, sí podrán solicitar una nueva póliza individual haciendo uso del DERECHO DE CONVERSIÓN que se menciona en la cláusula 23 de estas condiciones generales.

No hay límite para el número de asegurados que opten por el derecho de continuidad, al causar baja de la póliza, siempre que paguen la prima en una sola exhibición, dentro de los 30 días naturales de su baja.

En caso de baja de un asegurado durante la vigencia de la presente póliza, "LA INSTITUCIÓN" devolverá la prima a prorrata no devengada correspondiente a dicho Asegurado, en caso de que se realice el pago anual de las primas correspondientes.

En caso de baja del Asegurado Titular de la póliza igualmente causarán baja de la misma automáticamente tanto su cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo como también, en su caso, sus hijos dependientes económicos o sus Padres tanto del Asegurado Titular como de su Cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo.

En caso del fallecimiento del Asegurado Titular durante la vigencia de la póliza, tanto su Cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo y/o sus Hijos dependientes económicos menores de 25 años que le sobrevivan, podrán continuar asegurados por la Suma Asegurada Básica, hasta el término del año fiscal, sin costo de la prima básica para el contratante y/o asegurados, una vez transcurrido dicho año fiscal, no podrán continuar asegurados en la colectividad, sin embargo, si podrán solicitar una nueva póliza individual haciendo uso del DERECHO DE CONVERSIÓN que se menciona en la cláusula 23 de estas condiciones generales.

La suma asegurada potenciada, que en su caso, tuvieran contratada, podrá conservarse siempre y cuando ésta se solicite y se cubra por parte de los beneficiarios la prima correspondiente en una sola exhibición (en el supuesto de haber solicitado pago vía descuento por nómina) a "LA INSTITUCIÓN" dentro de los 30 días posteriores al fallecimiento del titular, debiéndose efectuar el pago mediante depósito bancario referenciado.

Asimismo "LA INSTITUCIÓN" dará la cotización del importe de primas correspondientes únicamente al incremento de suma asegurada o hijos mayores de 25 años de edad y/o ascendientes que no han sido pagadas aun por el funcionario fallecido, en un plazo no mayor a 5 días hábiles de haber recibido la solicitud expresa.

Para acceder a este beneficio, será indispensable que la Instancia Administrativa del Poder Judicial de la Federación, a la cual se encontraba adscrito el asegurado titular fallecido, lo solicite mediante oficio a "LA INSTITUCIÓN".

[redacted]

0497

9. OBLIGACIONES "EL CONTRATANTE" RESPECTO A MOVIMIENTOS DE ASEGURADOS.

I. Contratante

a. Dar de alta en el seguro de acuerdo a los tiempos señalados en la cláusula general 8, a todas aquellas personas que cumplan las características necesarias para formar parte de la colectividad asegurada y a las personas que con posterioridad a la fecha de iniciación de esta cobertura reúnan dichos requisitos.

b. Dar aviso a "LA INSTITUCIÓN", de cualquier cambio que se produzca en la situación de los Asegurados y que dé lugar a modificaciones en las sumas aseguradas, de acuerdo con la regla establecida para determinarlas. Las nuevas sumas aseguradas surtirán efecto desde la fecha de cambio de condiciones.

c. Comunicar a "LA INSTITUCIÓN" las separaciones definitivas de miembros de la colectividad asegurada, así como las continuidades de todos los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación al término de vigencia en los casos en que el Asegurado lo solicite.

d. Generar la cobranza para el pago de las primas adicionales a cargo del servidor público que se descuentan vía nómina, de conformidad con el calendario establecido por la Instancia Administrativa y le entregará a "LA INSTITUCIÓN" para su conciliación y aplicación.

II. De "LA INSTITUCIÓN"

a. Envío de reportes de siniestralidad separada por póliza y vigencia, dentro de los primeros quince días siguientes al término de cada mes, conciliando estas cifras con las áreas de Recursos Humanos o de Servicios al Personal de la Instancia Administrativa del Poder Judicial de la Federación, de la siguiente manera:

   - A la semana posterior al envío, cada Instancia evaluará los reportes y remitirá a "LA INSTITUCIÓN" sus observaciones.

   - "LA INSTITUCIÓN", una vez que reciba los comentarios, en la siguiente semana devolverá los reportes con la respuesta a las correcciones u observaciones que al caso procedan.

b. Generar y presentar a cobro los recibos correspondientes a la prima básica a cargo de cada Instancia Administrativa que corresponda y de conformidad al tipo de pago contratado, emitiendo recibo en el que se incluyan todos los movimientos solicitados y de conformidad con las características requeridas por la Instancia Administrativa.

c. Revisar y conciliar con la Instancia Administrativa la aplicación de la cobranza que le fue entregada por el pago de las primas adicionales a cargo del servidor público que se descuentan vía nómina, de conformidad al calendario establecido por cada Instancia Administrativa y con las características de ésta.

d. Realizar conciliaciones de cobranzas semestrales y/o anuales de la población asegurada de conformidad con las características requeridas por cada Instancia, a efecto de verificar la correcta aplicación del pago de primas básicas, adicionales y/o a cargo de los servidores públicos, y en su caso "LA INSTITUCIÓN" deberá efectuar el ajuste correspondiente. [redacted]

0498

"LA INSTITUCIÓN" deberá notificar al contratante, dentro de los siguientes 15 días naturales, posteriores a la fecha de recepción de la información del pago de primas correspondientes a la segunda quincena de cada mes, descontadas vía nómina, los ajustes que, en su caso, fueran procedentes.

e. Verificar que los servidores públicos y sus dependientes económicos se encuentren asegurados en una sola póliza; para lo cual deberá privilegiar la titularidad de los servidores públicos y para los dependientes se considerará únicamente la póliza de mayor suma asegurada, en caso contrario serán cancelada(s) la(s) demás. Lo anterior previa autorización de cada Instancia, presentando un reporte mensual de dicha situación a cada Instancia Administrativa del Poder Judicial de la Federación.

   Asimismo se obliga a verificar las duplicidades de asegurados que existan entre los servidores públicos adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, presentando un reporte mensual de dicha situación a cada Instancia Administrativa.

f. Entregar en forma trimestral vía magnética e impresa en hojas membretadas de "LA INSTITUCIÓN" o en formato preimpreso el directorio de hospitales y médicos en convenio, así como los laboratorios, gabinetes y farmacias actualizado a la fecha de entrega.

g. Al término de la vigencia "LA INSTITUCIÓN" deberá entregar un reporte completo y detallado de todos los pagos realizados que contenga como datos mínimos los siguientes: Número de Siniestro, Póliza, Suma Asegurada correspondiente, Contratante, Asegurado Titular, Asegurado Afectado, parentesco, Certificado (Expediente de empleado), año, período del reporte, consecutivo de liquidación, fecha primer gasto, fecha de pago, fecha de registro, ciudad, estado, descripción del padecimiento, hospital o proveedor, deducible, coaseguro, importe pagado sin IVA, IVA, importe pagado con IVA, tipo de siniestro, tipo de pago, origen del siniestro (póliza del PJF u otra póliza) y remanente de suma asegurada.

10. **EDAD.**
Para efecto de este contrato las edades límites de aceptación y renovación son:

a. Asegurados Titulares y Cónyuges, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo sin límite.

b. Padres del Asegurado Titular y/o Padres del Cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo hasta los 89 años de edad, cancelándose automáticamente al siguiente aniversario de la presente póliza en que el Asegurado cumpla los 90 años de edad. Los ascendientes y suegros se aseguran siempre que sean menores de 90 años. Al cumplir 90 años, se cancela el seguro, en el ejercicio fiscal inmediato siguiente.

c. Hijos del Asegurado Titular, desde el nacimiento hasta los 24 años de edad, sin costo para el Asegurado Titular. Se mantendrán asegurados automáticamente al siguiente aniversario de la póliza en que el Asegurado cumpla los 25 años de edad, así como para el resto de las vigencias, hasta en tanto el Asegurado Titular solicite de manera expresa [redacted] mediante el llenado del formato la baja correspondiente, iniciando la aplicación del [redacted]

0499

descuento vía nómina por este concepto, con cargo al servidor público titular, al aniversario siguiente de la póliza en que el Asegurado cumpla los 25 años de edad.
Los hijos se aseguran con cargo al PJF, siempre que sean menores de 25 años.

d. Hijos solteros mayores de 25 años de edad, cancelándose automáticamente al siguiente aniversario de la póliza en que el asegurado contraiga matrimonio.
La baja se realiza a solicitud del servidor público de conformidad a las bases.

Para comprobar la edad del Asegurado "LA INSTITUCIÓN" podrá solicitar en cualquier momento las pruebas correspondientes. Una vez que "LA INSTITUCIÓN" tenga la documentación necesaria para comprobar la edad del Asegurado, hará la anotación correspondiente y no podrá exigir nuevas pruebas, salvo que se compruebe que dichas pruebas son falsas o de dudoso origen.

Si la edad de algún Asegurado estuviese fuera de los límites fijados para este contrato, quedará nulo el certificado individual que lo ampara. "LA INSTITUCIÓN" reintegrará el 100% de la prima de ese asegurado, correspondiente al tiempo que falte para la terminación de la vigencia de la presente póliza. Esta acción se podrá llevar a cabo a partir del momento en que "LA INSTITUCIÓN" tenga conocimiento del hecho.

Si a consecuencia de la inexacta declaración de la edad del Asegurado, se estuviese pagando una prima mayor a la correspondiente a su edad real, "LA INSTITUCIÓN" estará obligada a reembolsar el 100% de la prima en exceso que se hubiese pagado por ese Asegurado y el nuevo monto de la prima se ajustará de acuerdo a su edad real.

Si se hubiese pagado una prima inferior que la que correspondía a la edad real o nivel de algún Asegurado, "LA INSTITUCIÓN" sólo estará obligada a cubrir el equivalente de la suma asegurada en la proporción existente entre la prima estipulada y la prima de tarifa para su edad real o nivel, en la fecha de celebración del contrato.

La revisión de la edad, para la actualización de la prima, de hijos, ascendientes y suegros, sólo se llevará a cabo al inicio del ejercicio fiscal en la renovación de la póliza y se considerará para el cambio en la prima a cargo del titular.

La revisión se hará considerando las fechas del 31 de diciembre de 2021 y la que corresponda al 31 de diciembre de 2022.

11. **RESIDENCIA.**
Para efecto de este contrato, sólo podrán quedar protegidas por este seguro las personas que radiquen permanentemente en la República Mexicana.

12. **PRIMAS.**
La prima de los Asegurados titulares se determinará en función de la suma asegurada de cada uno, y queda a cargo del contratante el pago en la forma convenida.

El pago de la prima de seguro básica del cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo y de los Hijos menores de 25 años de edad quedarán a cargo del Contratante; el pago de la prima de [redacted]

seguro por los Padres del Asegurado Titular y/o Padres del Cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo y/o Hijos solteros mayores de 25 años, quedará a cargo del Titular, quien lo efectuará en forma anual o mediante cargo a su salario a través de su descuento quincenal en el sistema de nómina del Contratante.

El pago de la prima de la suma asegurada potenciada, Tabla de IQ a 60 UMAMVCDMX, de los Asegurados Titulares y, en su caso, la de su cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo y/o Hijos solteros menores de 25 años de edad y/o padres del Asegurado Titular y/o Padres del Cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo y/o Hijos solteros mayores de 25 años de edad así como de las coberturas adicionales para ascendientes (padres y suegros) e hijos mayores de 25 años, contratadas de manera voluntaria por el Asegurado Titular, se determinará de acuerdo al monto de suma asegurada elegida por éste, quien efectuará su pago en forma anual o mediante cargo a su salario a través de descuento por el sistema de nómina de cada Instancia.

La suma asegurada básica del titular o, en su caso, la suma asegurada potenciada que contrate, será la misma para el titular y para su cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo y/o hijos solteros menores de 25 años de edad y/o padres del Asegurado Titular y/o padres del Cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo y/o Hijos solteros mayores de 25 años de edad.

La suma asegurada potenciada a la que podrán acceder los ascendientes (padres y suegros) e hijos mayores de 25 años será hasta 1000 UMAMVCDMX

"LA INSTITUCIÓN" está obligada a presentar a cobro las primas a cargo del contratante y dar aviso de su vencimiento en el domicilio legal del contratante, a más tardar en un plazo no mayor a 30 días naturales.

El pago de la prima a cargo de los asegurados titulares, deberá efectuarse en las oficinas de cada Instancia Administrativa y/o a través del sistema de nómina, para el caso del descuento quincenal.

Será responsabilidad del servidor público titular, efectuar el pago de primas de potenciación, en los casos en que no tenga capacidad de descuento en nómina.

"LA INSTITUCIÓN" se compromete a que la base de datos inicial que le entregue la parte asegurada y que comprenderá la población general de asegurados, deberá mantenerse actualizada durante la vigencia de la póliza, incluyendo las altas, bajas y/o modificaciones correspondientes a la vigencia contratada, mismas que servirán de base para la expedición de certificados y tarjetas de identificación de aseguramiento.

La prima de Seguros por concepto de aseguramiento de ascendientes (padres o suegros), así como los hijos dependientes económicos mayores de 25 años de edad la cubre en su totalidad el servidor público contratante.

En cuanto a los Ascendientes e Hijos deberá considerarse los topes máximos de edad en cada ejercicio fiscal.

La falta de pago en la potenciación implicará la cancelación de dicho plan. Siempre y cuando sea resultado de la conciliación de primas voluntarias por cada instancia y "LA INSTITUCIÓN". [redacted]

18. PERÍODO DE GRACIA.

0501

Se gozará de un lapso de treinta días naturales a partir del aviso del cobro y conciliación respectiva para liquidar el total de la prima pactada.

14. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN UNA RECLAMACIÓN.

En toda reclamación a consecuencia de una enfermedad o accidente cubiertos, el asegurado liquidará el deducible obligatorio y, en su caso, el coaseguro correspondiente de conformidad con lo establecido en las condiciones generales de la póliza.

PAGO DE RECLAMACIONES.

"LA INSTITUCIÓN" sólo pagará los honorarios de Médicos y Enfermeras titulados, legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión y que participen de manera activa y directa en la curación y/o recuperación del Asegurado, así como los gastos efectuados en Hospitales debidamente autorizados.

"LA INSTITUCIÓN" se compromete a que en el término de 30 días naturales a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza establecerá convenios con hospitales en aquellos lugares en donde no se tiene, siempre y cuando el o los proveedores contactados para dichos convenios acepten establecerlos. Mientras tanto durante el período de su establecimiento, la cobertura se amparará de la siguiente forma:

Si dentro de esos 30 días un asegurado llegase a requerir de los servicios Médicos de una Institución Hospitalaria en los términos amparados por la póliza que no se encuentre en convenio con la Red Médica con "LA INSTITUCIÓN", esta compañía se compromete a coordinar el pago directo de las erogaciones que se generen a cargo del asegurado, siempre y cuando el Hospital y/o Médicos acepten sus políticas de pago directo.

Para tales efectos "LA INSTITUCIÓN" se comunicará y establecerá con la Institución Hospitalaria que atienda al Asegurado, el pago de estos gastos, en un plazo no mayor de 24 horas hábiles contadas a partir del momento en que el asegurado haga la notificación correspondiente a la Coordinación de la Red Médica Nacional de "LA INSTITUCIÓN" y en el entendido que los gastos se encuentren dentro del tabulador de Hospitales y/o Médicos que tenga pactada "LA INSTITUCIÓN" con otras Instituciones y/o Médicos. En caso contrario la reclamación será canalizada bajo el esquema de reembolso establecido en la póliza.

No se hará por parte de "LA INSTITUCIÓN" pago alguno a establecimientos de caridad, beneficencias o asistencias sociales donde no se exija remuneración o no se expidan recibos que cumplan con los requisitos fiscales vigentes.

Las reclamaciones tramitadas en la ciudad de México y Zona Metropolitana así como en el interior de la República, serán liquidadas en el curso de los doce días naturales siguientes a la fecha en que "LA INSTITUCIÓN" o persona autorizada por "LA INSTITUCIÓN" reciba todos los documentos, datos e informes que le permitan determinar si procede o no el pago de la indemnización.

En caso de que se presente el incumplimiento de lo anteriormente descrito y previa solicitud del asegurado titular "LA INSTITUCIÓN" pagará una penalización de $100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) por cada día natural de retraso.

Transcurrido el lapso de un año "LA INSTITUCIÓN" podrá solicitar al asegurado la actualización del informe médico para el pago de reembolsos complementarios por parte de "LA INSTITUCIÓN" [redacted]

0502

En el caso de las terapias de rehabilitación transcurrido el primer ciclo de terapias prescritas por el médico tratante, "LA INSTITUCIÓN" podrá solicitar al asegurado la actualización del informe médico en el que indique el estado actual del asegurado y, en su caso, la justificación del siguiente ciclo.

15. SISTEMA DE PAGO DE INDEMNIZACIONES.

Los Sistemas de Pago previstos son:

a. PAGO DIRECTO.

El Sistema de Pago Directo considerado en esta póliza opera, además de los términos estipulados en las DEFINICIONES de la misma, en los casos que se indican a continuación, siempre que el asegurado requiera de atención médica o ingreso a un Hospital y obtenga los servicios de Médicos y Hospitales de la Red Médica o el Médico tratante acepte el pago de acuerdo con el tabulador de médicos en convenio con "LA INSTITUCIÓN", cuyo deducible obligatorio referido en la cláusula 14 anterior, deberá ser cubierto por el asegurado directamente en el hospital en el momento del alta del asegurado, así como el pago de coaseguro que, en su caso, corresponda de conformidad con lo establecido en la cláusula general 22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES cuyo tope será de $30,000.00 pesos por cada siniestro cubierto por la póliza y no tendrá obligación de pago alguno (diferencias) con respecto a los honorarios, salvo los gastos no cubiertos de acuerdo a las Condiciones de este contrato y de los efectuados en exceso de las limitaciones de la presente póliza.

I. PROGRAMACIÓN DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS Y/O TRATAMIENTOS

Trámite.- La programación de cirugías deberá llevarse a cabo con cinco días hábiles de anticipación a la intervención o tratamiento; lapso en que "LA INSTITUCIÓN" valorará la intervención y/o tratamiento y otorgará por escrito al Asegurado la autorización correspondiente que debe de entregar en el área de admisión del Hospital y al Médico tratante.

En el caso de que se trate de un Médico que no pertenezca a la Red Médica pero que haya aceptado el pago por el monto que corresponda al tabulador de Médicos en convenio para el mismo procedimiento médico, deberá expresarlo por escrito.

Para los trámites de programación de cirugías, tratamientos, o medicamentos, "LA INSTITUCIÓN" tendrá hasta 5 (cinco) días hábiles para proporcionar la respuesta.

II. REPORTE EN EL HOSPITAL.

Trámite.- El servicio de Reporte en el Hospital se otorgará si el Asegurado al momento de ingresar al hospital bajo convenio, presenta en la admisión del mismo su tarjeta de identificación del seguro y/o certificado individual y su estancia sea mayor a 24 horas.

El servicio también operará en el pago de honorarios médicos, en caso de hospitalización, siempre que el médico tratante tenga convenio con "LA INSTITUCIÓN" o aun no perteneciendo a la misma haya aceptado por escrito el pago por el monto que corresponda al tabulador de médicos en convenio.

Para informar la procedencia del Reporte en el Hospital "LA INSTITUCIÓN" por conducto de un representante informará al asegurado, en un plazo no mayor a 24 horas a partir del reporte

[redacted]

que se haya efectuado a "LA INSTITUCIÓN" y de que ésta cuente con toda la información necesaria para emitir dictamen correspondiente.

"LA INSTITUCIÓN" podrá nombrar un Médico para verificar en el Hospital en que se encuentre internado, la enfermedad o accidente del Asegurado.

En cualquiera de los dos procedimientos anteriores, cuando el médico tratante no pertenezca a la Red, será responsabilidad del Asegurado obtener la firma de conformidad del Médico, en el formato o mediante escrito la aceptación del monto de los honorarios que "LA INSTITUCIÓN" cubrirá de acuerdo al tabulador de Médicos en convenio para el mismo procedimiento médico. El formato o escrito deberá firmarse por cada uno de los médicos que intervengan y a los cuales "LA INSTITUCIÓN" deberá cubrir sus honorarios.

Aplicación del Deducible y Coaseguro.- En toda reclamación que sea autorizada por los sistemas indicados con anterioridad el Asegurado pagará el deducible y en su caso, coaseguro correspondiente de conformidad con los supuestos contratados, a las cláusulas especificadas en las condiciones generales de la póliza y a la cláusula 22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES cuyo tope será de $30,000.00 pesos por cada siniestro.

En caso de que en la localidad de residencia del asegurado no exista médico en convenio de la especialidad requerida y el médico tratante de la localidad requerida, se ajuste a los tabuladores con los que "LA INSTITUCIÓN" liquida a sus médicos en convenio, se podrá eliminar el período de espera, de conformidad con lo establecido en la presente póliza.

b. REEMBOLSO.

Si el Asegurado cubre los gastos que haya generado por servicios de Hospitales y/o Médicos, podrá solicitar mediante reembolso, y "LA INSTITUCIÓN" le indemnizará aplicando en su caso el deducible correspondiente y el coaseguro de conformidad con los supuestos contratados, a las cláusulas especificadas en las condiciones generales de la póliza y a la cláusula 22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES.

Cuando el Asegurado haya cubierto los gastos procedentes por atención médica u hospitalarias conforme a las coberturas amparadas en la póliza, solicitará en el módulo que para tales fines establezca "LA INSTITUCIÓN" o a través de las áreas de Recursos Humanos o de Servicios al Personal de la Instancia Administrativa del Poder Judicial de la Federación señalada en la carátula de la presente póliza, el pago de la indemnización que corresponda acompañando la documentación respectiva. En caso de que la documentación sea incompleta "LA INSTITUCIÓN" deberá informar en un plazo no mayor de siete días naturales, sobre la documentación faltante para que se requisite.

"LA INSTITUCIÓN" cubrirá los gastos reclamados que así procedan, por padecimientos y/o accidentes cubiertos tramitados en la Ciudad de México y Zona Metropolitana, así como en el interior de la República, dentro de los siguientes doce días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere recibido la reclamación debidamente requisitada por el Asegurado en el módulo antes mencionado o en las oficinas de "LA INSTITUCIÓN" o en las áreas de Recursos Humanos o de Servicios al Personal de la Instancia Administrativa del Poder Judicial de la Federación señalada en la carátula de la presente póliza.

0594

[redacted]

En caso de que se presente el incumplimiento de lo anteriormente descrito "LA INSTITUCIÓN" pagará $100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) por cada día natural de retraso a solicitud del Asegurado o de la Instancia Administrativa del Poder Judicial de la Federación correspondiente.

Trámite.- En caso de que la reclamación procediera a través de reembolso, el Asegurado deberá comprobar a "LA INSTITUCIÓN" la realización del siniestro, presentando su reclamación acompañada de las formas y documentación que a continuación se enumeran y en las cuales deberá consignar todos los datos e informes que en las mismas se indican.

1. Formato de aviso de accidente o enfermedad debidamente requisitado y firmado.
2. Formato Informe Médico debidamente requisitado en todas sus partes y firmado.
3. Facturas, recibos de honorarios, etc., que satisfagan los requisitos fiscales vigentes (entregar archivos electrónicos PDF y XML) de cada uno de los gastos que se hayan erogado.
4. Las facturas de farmacia con requisitos fiscales, acompañadas de copia de la receta médica correspondiente, especificando cada uno de los medicamentos comprados, señalando que la prescripción médica deberá actualizarse por lo menos cada 6 meses.
5. Los recibos de honorarios médicos y/o quirúrgicos deberán especificar claramente el concepto que se está cobrando.
   En caso de que el recibo sea de un médico nuevo en el tratamiento o éste no aparezca mencionado en el formato de Informe Médico, será necesario un informe detallado y claro del mismo acerca de su intervención.
6. Formato de autorización para realizar pago, en su caso, por transferencia electrónica.
7. Estudios de laboratorio y/o gabinete que se hayan realizado. En el caso de radiografías, tomografías, resonancia magnética, ultrasonido, electroencefalograma, etc., será necesario copia fotostática de la interpretación.
8. En todos aquellos casos de cirugía, en los cuales se haya realizado biopsia o resección parcial o total de algún órgano, será necesario el reporte de histopatología.

El mecanismo y/o procedimiento de pago de suma asegurada en caso de fallecimiento del asegurado titular, encontrándose éste en proceso de atención médica para el caso de reembolso o durante el trámite de reclamación que se aplicará es: los cheques resultantes de los trámites de reembolso de un asegurado titular que haya fallecido se pagarán a su cónyuge o concubina(o), concubinario o pareja del mismo sexo, en primera instancia, en segunda a sus hijos mayores de edad asegurados en su póliza y al no contar con nadie asegurado a los designados mediante testamento o juicio de lo familiar.

Aplicación del Deducible y Coaseguro.- En toda reclamación se aplicará el deducible de conformidad a los supuestos contratados y, en su caso, el coaseguro correspondiente a las cláusulas especificadas en las condiciones generales de la póliza y conforme a lo establecido en la cláusula 22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES cuyo tope será de $30,000.00 M.N. por cada siniestro.

Cuantía del reembolso.- La cantidad que "LA INSTITUCIÓN" pagará al Asegurado por reembolso se determinará de la siguiente manera:

[redacted]

1. Se sumarán todos los gastos médicos cubiertos, ajustándolos a los límites establecidos en la presente póliza.
2. A la cantidad resultante se descontará en su caso, primero el deducible y después, de ser aplicable, la cantidad por coaseguro cuyo tope será de $30,000.00 M.N. por siniestro, de conformidad con las condiciones generales de la póliza y la cláusula 22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES.
3. El deducible se aplicará una sola vez por cada enfermedad o accidente cubiertos de conformidad con las condiciones generales de la póliza.
4. En caso de que en la localidad de residencia del asegurado no exista médico en convenio de la especialidad requerida y el médico tratante de la localidad se ajuste a los tabuladores con los que "LA INSTITUCIÓN" liquida a sus médicos en convenio, se podrá eliminar el período de espera, de conformidad con lo establecido en la presente póliza.

c. PAGO MIXTO.

El sistema de pago mixto operará en todos aquellos casos en que una parte de los gastos generados por el Asegurado en virtud de atención médica o ingreso a un Hospital, sean liquidados mediante pago directo por "LA INSTITUCIÓN" y la otra parte, mediante reembolso, con sujeción en los términos estipulados de esta póliza.

En caso de que en la localidad de residencia del asegurado no exista médico en convenio de la especialidad requerida y el médico tratante de la localidad, se ajuste a los tabuladores con los que "LA INSTITUCIÓN" liquida a sus médicos en convenio, se podrá eliminar el período de espera, conforme a lo establecido en la presente póliza.

Aplicación del Deducible y Coaseguro.- En toda reclamación se aplicará el deducible de conformidad a los supuestos contratados y, en su caso, el coaseguro correspondiente a las cláusulas especificadas en las condiciones generales de la póliza y conforme a lo establecido en la cláusula 22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES cuyo tope será de $30,000.00 M.N. por cada siniestro.

d. COMPLEMENTARIO A PAGO DIRECTO.

Forma de pago que consiste en reembolsar los gastos realizados por el asegurado en forma anterior y posterior a una atención médica o quirúrgica, por un accidente cubierto o enfermedad cubierta que fueron previamente autorizados por "LA INSTITUCIÓN" por pago directo, aplicando para ello los términos establecidos en la presente póliza.

16. OTROS SEGUROS.

En caso de reclamación, si las coberturas otorgadas en esta póliza estuvieren amparadas en todo o en parte por otros seguros, en ésta u otras Compañías Aseguradoras, las indemnizaciones pagaderas en total por todas las pólizas, no excederán a los gastos reales incurridos, para lo cual, en caso de que otra Institución ya haya cubierto de manera parcial los gastos realizados, el Asegurado deberá presentar fotocopia de todos los comprobantes, así como el finiquito elaborado por la otra Institución.

En la combinación de otros seguros, los asegurados podrán presentar a " LA INSTITUCIÓN" las facturas o recibos de honorarios que la primera no hubiera cubierto, por concepto de participación de deducible o coaseguro, haciendo mención que tendrá obligación de realizar el pago del deducible contemplado en la póliza del PJF.

[redacted]

17. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso (el asegurado) podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
La competencia se determinará en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Con independencia de lo anteriormente estipulado, para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contenidas en este convenio, el Contratante y "LA INSTITUCIÓN" expresamente acuerdan someterse, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, a las determinaciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

18. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA PARA NUEVAS ENFERMEDADES O ACCIDENTES CUBIERTOS.

En caso de que por algún accidente o enfermedad cubierto llegase a disminuir o agotarse la suma asegurada, ésta se reinstalará hasta por otro tanto igual, sólo para cubrir nuevos accidentes o enfermedades.

19. INTERÉS MORATORIO.

Si "LA INSTITUCIÓN" no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora como lo establece el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, conforme a lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.
   Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

[redacted]

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a) Los intereses moratorios;
b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de [redacted] ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los [redacted]

actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 días de salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la Institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

20. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

La vigencia de la cobertura contratada, concluirá en las fechas de terminación indicadas en esta póliza o antes si se presenta cualquiera de los siguientes eventos:

a. La terminación del contrato por cualquiera de las causas establecidas en este procedimiento.
b. La cancelación de la presente póliza a solicitud del contratante.
c. El término del periodo de gracia antes del pago de la prima completa o de cada una de las fracciones pactadas en el Contrato.

Para el caso de que "LA INSTITUCIÓN" pretenda dar por terminado o concluir el presente contrato póliza anticipadamente, esto sólo podrá surtir efecto hasta noventa días naturales después de que se notifique por escrito dicha decisión a la Instancia Administrativa del Poder Judicial de la Federación señalada en la carátula de la presente póliza.

21. PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES.

El Poder Judicial de la Federación podrá participar en las utilidades que obtenga "LA INSTITUCIÓN" en este seguro al vencimiento de los 730 días posteriores a cada aniversario de la póliza. La fórmula que se aplica es el 80% sobre todas las primas netas pagadas (sin I.V.A.) de las coberturas básicas y adicionales (pagadas por el Poder Judicial de la Federación) menos el monto de siniestros (sin I.V.A.) que afecten estas mismas coberturas, ocurridos en el ejercicio de todas las Instancias Administrativas del Poder Judicial de la Federación. El dividendo se otorgará a favor de la contratante por ser quien paga las primas de estas coberturas.

La participación de utilidades aplicará únicamente sobre planes de contratación no voluntaria es decir las pagadas por el Poder Judicial de la Federación.

Para lo anterior, "LA INSTITUCIÓN" estará obligada a llevar un control detallado de todos los siniestros, mediante el cual presente con la periodicidad que le sea requerida, la siniestralidad agrupada por cobertura afectada (Básica, Adicional y Potenciada), lo anterior sin menoscabo de cualquier otro tipo de reporte que esté previsto dentro de los documentos de la licitación.

Para efecto de la determinación de dicho dividendo, "LA INSTITUCIÓN" efectuará al final de los 730 días posteriores a cada aniversario de la póliza, previo requerimiento del pago por parte del Contratante, las operaciones siguientes:

[redacted]

a. Al 80% (ochenta por ciento) de todas las primas pagadas y devengadas de las coberturas Básicas y Adicionales del período vencido, se deducirá el importe de los siniestros que afecten estas coberturas, reclamados y pagados del propio período.

En caso de que "LA INSTITUCIÓN" haya pagado los dividendos y con posterioridad al pago de estos se presenten otras reclamaciones procedentes, la Instancia devolverá a la Institución la parte correspondiente de los dividendos, y que en caso contrario, **La Institución** quedará relevada de cualquier responsabilidad.

b. **Si la suma de los siniestros reclamados en el período es mayor que el mencionado porcentaje de la prima pagada y devengada, no se otorgará dividendo al vencimiento de los 730 días posteriores al aniversario de la póliza.**

22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES.

A continuación se presenta la clasificación de hospitales considerando la aplicación de deducible y coaseguro conforme a la suma asegurada contratada, para enfermedades o accidentes cubiertos por esta póliza:

Suma Asegurada expresada en UMAMVCDMX	*Clasificación de Hospitales*	*Deducible*	*Coaseguro*	*Observaciones*
111 148 185 333	Tipo "A"	Titulares, Cónyuges, concubina, concubinario o pareja del mismo sexo e Hijos: **1** UMAMVCDMX Padres y/o suegros: 3 UMAMVCDMX	20%	La aplicación de deducible es obligatoria por cada enfermedad o accidente cubiertos por la póliza. El coaseguro es aplicable en cada padecimiento, enfermedad o accidente cubiertos por la póliza, con tope máximo de $30,000.00 M.N. por cada siniestro de acuerdo al tipo de hospital. Para aquellas enfermedades que en estas condiciones generales se especifique un porcentaje de coaseguro obligatorio, y que en razón del tipo de hospital que se use para la atención, implique el pago de algún porcentaje de coaseguro, se deberá pagar el coaseguro cuyo porcentaje sea mayor con tope de $30,000.00 por cada siniestro.
444 o más	Tipo "A"	Titulares, Cónyuges, concubina, concubinario o pareja del mismo sexo e Hijos: **1** UMAMVCDMX Padres y/o suegros: **3** UMAMVCDMX	0%	
111 148 185	Tipo "B"	Titulares, Cónyuges, concubina, concubinario o pareja del mismo sexo e Hijos: **1** UMAMVCDMX Padres y/o suegros: **3** UMAMVCDMX	15%	

[redacted]

333 o más	Tipo "B"	Titulares, Cónyuges, concubina, concubinario o pareja del mismo sexo e Hijos: 1 UMAMVCDMX Padres y/o suegros: 3 UMAMVCDMX	0%	Para aquellas enfermedades que en estas condiciones generales se especifique un porcentaje de coaseguro obligatorio, y que en razón del tipo de hospital que se use para la atención no implique el pago de algún porcentaje de coaseguro, se deberá pagar únicamente el coaseguro especificado para la enfermedad en dichas condiciones, con tope de $30,000.00.
111 o más	Tipo "C"	Titulares, Cónyuges, concubina, concubinario o pareja del mismo sexo e Hijos: 1 UMAMVCDMX Padres y/o suegros: 3 UMAMVCDMX	0%	

Para aquellos hospitales que no estén en convenio con "LA INSTITUCIÓN" el coaseguro se considerará como hospital de clasificación tipo "C".

En el supuesto que algún prestador de servicio médico sea dado de baja de la edad de la red médica de " LA INSTITUCIÓN", deberá informarlo a la convocante y sustituir a dicho prestador de servicio.

[redacted]

TABLA HOSPITALES

RELACIÓN DE HOSPITALES		
Hospitales Tipo "A"	Hospitales Tipo "B"	Hospitales Tipo "C"
Ciudad de México Hospital Ángeles del Pedregal Hospital Ángeles de las Lomas Hospital ABC Hospital ABC Santa Fe Star Médica Centro Star Médica Infantil Privado **Guadalajara, Jal.** Hospital Real San José de Zapopan Hospital Ángeles del Carmen **Cd. Juárez, Chih** Hospital Ángeles Cd. Juárez Ángeles Chihuahua Star Médica Cd. Juárez Star Médica Chihuahua **Puebla, Puebla.** Hospital Ángeles Puebla **Tijuana, B.C.** Hospital Ángeles de Tijuana **Aguascalientes, Agsc.** Central Médico Quirúrgica Grupo Star Médica **Saltillo, Coahuila** Christus Muguerza Hospital Saltillo **Torreón, Coahuila** Hospital Ángeles Torreón **León, Gto.** Hospital Ángeles de León **Puerto Vallarta, Jal.** Hospital Amerimed **Monterrey, N.L.** Hospital Muguerza Monterrey Hospital San José de Monterrey TEC de Monterrey Hospital y Clínica Oca Santa Engracia Hospital Angeles Cima Monterrey Centro Médico Sambrano Hellón Doctors Hospital Angeles Valle Oriente **Querétaro, Qro.** Hospital Ángeles de Querétaro Star Médica Querétaro **Cancún, Q. Roo** Hospital Galenia de Cancún **Villahermosa, Tabasco** CERACOM Ángeles Villahermosa **Xalapa, Veracruz** Hospital Ángeles Xalapa Star Médica Veracruz **Estado de México** Star Médica LunaPark Star Médica Vivo parador Azteca Star Médica Lomas Verdes Star Médica Vivos Bicentenario **Morelia Michoacan** Star Médica Morelia **San Luis Potosí** Star Médica SLP Grupo Star Médica **Merida, Yucatán** Star Médica Merida	**Ciudad de México** Hospital Sports Clinic WTC, Lomas y Satelite. Hospital Ángeles Metropolitano Hospital Dalinde Centro Médico Tiber Hospital Angeles Mocel Hospital Español Hospital Médica Sur **Tijuana, B.C.** Hospital Excel **Chihuahua, Chih.** Clínica del Centro. Chihuahua Christus Muguerza del Parque **Cd. Juárez, Chih.** Centro Médico de Especialidades de Cd. Juárez **Saltillo, Coah.** Hospital Muguerza Hospital de Saltillo **León, Gto.** Hospital Aranda de la Parra **Guadalajara, Jal.** Hospital Hospital San Javier **Hospital** México Americano Hospital Country 2000 **Puerto Vallarta, Jal.** Hospital San Javier Marina **Estado de México** Hospital Ciudad Satélite Hospital Río de la Loza Sport Clinic **Monterrey, N.L.** Cristus Muguerza Hospital Sur Cristus Muguerza Concepción Hospital de Ginecología y Obstetricia **Querétaro, Qro.** Hospital San José **Cancún, Q. Roo** Hospital Americano de Cancún Médica San Miguel de Cozumel, S.A. de C.V. **Culiacan, Sin.** Hospital Ángeles de Culiacán **Hermosillo, Son.** Hospital Licona de Hermosillo Hospital Cima de Hermosillo **Cuernavaca, Mor.** Sanatorio Henry Dunant **Cozumel Q. Roo** Clínica Medica San Miguel de Cozumel Clínica Villanueva	**Ciudad de México e Interior de la República Mexicana** Resto de los Hospitales en convenio

Nota: Esta relación de Hospitales es enunciativa más no limitativa.

[redacted]

0512

23. DERECHO DE CONVERSIÓN

Los asegurados con el derecho de conversión, serán aquellos titulares o sus dependientes asegurados que dejen de pertenecer a la colectividad asegurada en póliza institucional del Poder Judicial de la Federación, o cuando ya no sean elegibles los dependientes, siempre y cuando lo solicite por escrito el propio asegurado a LA INSTITUCIÓN, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que fue dado de baja de la colectividad asegurada, sin requerirse para ello pruebas de asegurabilidad siempre y cuando no exista un periodo al descubierto para la solicitud y no se realice el pago en un periodo mayor a 30 días en cuyo caso, le será expedida una póliza individual de gastos médicos mayores por LA INSTITUCIÓN, quedando a su cargo el pago total de la prima correspondiente.

Cuando se solicite el derecho de conversión deberá considerarse una póliza en similares condiciones y precio que se tenía en la póliza colectiva.

El pago estará sujeto a que la aseguradora entregue la póliza y el recibo de pago correspondiente dentro del mismo término, en horario de pago oportuno en ventanilla de instituciones bancarias.

"LA INSTITUCIÓN" estará obligada a ofrecer al Asegurado, que deje de pertenecer a la colectividad asegurada de este contrato, la opción de contratar un seguro individual bajo las mismas condiciones y nivel de hospitales establecidos en esta póliza, con opción de poder modificar algunas coberturas, deducibles o coaseguros a solicitud del Asegurado y que reflejen un beneficio en el costo de la prima a pagar por el Asegurado.

En el caso de que dicho Asegurado ya contara con una reclamación, se continuará con el pago de los beneficios de conformidad con lo siguiente:

En caso de que el asegurado tuviera contratado algún otro seguro de gastos médicos mayores con "LA INSTITUCIÓN" a la fecha de alta a la póliza individual derivada del derecho de conversión o, realizara un cambio de plan a un seguro individual, su antigüedad será reconocida siempre y cuando no pierda continuidad en el cambio, es decir, se realice dentro de los 30 días naturales siguientes a la baja del seguro anterior.

Los nuevos padecimientos que se presenten a partir de la fecha en que se da de alta la póliza individual, quedarán cubiertos bajo los límites y condiciones establecidos en ella.

Para los padecimientos originados dentro de la vigencia de esta póliza, se aplicarán los límites de suma asegurada, deducible y coaseguro, etc., especificados en las Condiciones Generales y endosos de la póliza individual. Estos padecimientos se continuarán pagando con el remanente de la suma asegurada, con la que inició el siniestro.

La solicitud por escrito del Asegurado a "LA INSTITUCIÓN" para la contratación de una póliza individual de gastos médicos mayores deberá ser dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que fue dado de baja el Asegurado de la colectividad de esta póliza. El inicio de la vigencia de la póliza individual será a partir de la fecha de baja de la colectividad asegurada. Lo anterior, es con la finalidad de evitar períodos descubiertos para el Asegurado.

[redacted]

Los documentos que deberán proporcionar los Asegurados para la emisión de la póliza individual son:

- Escrito del Asegurado dirigido a "LA INSTITUCIÓN" señalando: la forma de pago elegida y su RFC con homoclave.
- Copia de la cotización elegida.
- Copia simple de:
  - Identificación oficial (IFE/INE),
  - Comprobante de domicilio (recibo de teléfono, luz o predial, etc.).

Con la finalidad de agilizar el proceso de contratación de la póliza individual, "LA INSTITUCIÓN" deberá indicar los datos completos (nombre, dirección, correo electrónico y teléfono) del personal que proporcionará la atención que requieran los Asegurados en cuanto a cotizaciones, dudas y seguimiento de emisión de la póliza.

La conversión a una Póliza Individual de Gastos Médicos Mayores se dará a una Póliza Individual de las que comercializa "LA INSTITUCIÓN" con condiciones similares y los costos que correspondan quedando a cargo del asegurado el pago de la prima correspondiente, sin requerirse para ello pruebas de asegurabilidad.

Podrán ejercer el Derecho de Conversión Individual los asegurados que causen baja de la colectividad y, en su caso, hayan ejercido o no su derecho de continuidad al término del ejercicio fiscal. "LA INSTITUCIÓN" les renovará bajo el producto de póliza individual de gastos médicos mayores más cercana a las condiciones y precio que se tenía en la póliza colectiva.

La siniestralidad de las pólizas individuales (Derecho de Conversión) no forma parte de la siniestralidad generada en las pólizas institucionales del Poder Judicial de la Federación.

24. AVISO DE PRIVACIDAD

AVISO DE PRIVACIDAD: XXX con domicilio en XXX, RFC: XXX, utilizará sus datos personales para cumplir con el contrato de seguro, consulte nuestro Aviso de Privacidad Integral en: XXX.

[redacted]

POBLACIÓN ASEGURADA

SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA PERSONAL OPERATIVO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

(SCJN, CJF y TEPJF)

463-514

[redacted]

POBLACIÓN S.C.J.N.

PÓLIZA COLECTIVA DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA EL PERSONAL OPERATIVO

(FORMA PARTE DE LA SUBPARTIDA 1.1)

SUMA ASEGURADA BÁSICA: 111 UMA/MVCDMX

EDAD	SEXO	TITULAR	CONYUGE	HIJO MENOR 25 AÑOS	HIJO MAYOR 25 AÑOS	MADRE	SUEGRA	TOTAL
0-19	F	0	0	650	0	0	0	650
20-24	F	25	5	216	0	0	0	246
25-29	F	158	26		122	0	0	306
30-34	F	129	47		47	0	0	223
35-39	F	124	87		16	0	0	227
40-44	F	152	100		2	1	0	255
45-49	F	150	144		0	4	0	298
50-54	F	164	101		0	4	0	269
55-59	F	73	69		0	22	0	164
60-64	F	38	36		0	28	3	105
65-69	F	18	13		0	35	3	69
70-74	F	5	6		0	35	4	50
75-79	F	0	2		0	19	2	23
80-84	F	0	0		0	6	1	7
85-89	F	0	1		0	15	1	17
90-94	F	0	0		0	1	0	1
95-99	F	0	0		0	0	0	0
Total Sexo Femenino		**1,036**	**637**	**866**	**187**	**170**	**14**	**2,910**

[redacted]

SUMA ASEGURADA BÁSICA: 111 UMAMVCDMX

EDAD	SEXO	TITULAR	CONYUGE	HIJO MENOR 25 AÑOS	HIJO MAYOR 25 AÑOS	PADRE	SUEGRO	TOTAL
0-19	M	0	0	657	0	0	0	657
20-24	M	22	0	199	0	0	0	221
25-29	M	124	4	0	114	0	0	242
30-34	M	142	12	0	37	0	0	191
35-39	M	145	25	0	12	0	0	182
40-44	M	142	43	0	2	0	0	187
45-49	M	206	50	0	1	0	0	257
50-54	M	179	52	0	0	2	0	233
55-59	M	113	44	0	1	11	0	169
60-64	M	70	28	0	1	15	0	114
65-69	M	22	13	0	0	14	1	50
70-74	M	8	9	0	0	11	2	30
75-79	M	6	1	0	0	12	4	23
80-84	M	0	3	0	0	8	1	12
85-89	M	1	0	0	0	5	0	6
90-94	M	0	0	0	0	1	0	1
95-99	M	0	0	0	0	0	0	0
Total Sexo Masculino		1,180	284	856	168	79	8	2,575
Total		2,216	921	1,722	355	249	22	5,485

[redacted]

0517

POBLACIÓN C.J.F.

PÓLIZA COLECTIVA DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA EL PERSONAL OPERATIVO

(FORMA PARTE DE LA SUBPARTIDA 1.1)

SUMA ASEGURADA BÁSICA: 111 UMAMVCDMX

EDAD	SEXO	TITULAR	CONYUGE	HIJO MENOR 25 AÑOS	HIJO MAYOR 25 AÑOS	MADRE	SUEGRA	TOTAL
0-19	F	5	2	8,441	0	0	0	8,448
20-24	F	704	110	1,753	3	0	0	2,570
25-29	F	2,709	541	0	819	0	0	4,069
30-34	F	2,348	922	0	236	0	0	3,506
35-39	F	1,987	951	0	73	0	0	3,011
40-44	F	2,152	882	0	17	16	0	3,067
45-49	F	2,050	767	0	3	82	0	2,902
50-54	F	1,534	561	0	0	198	4	2,297
55-59	F	732	309	0	0	362	8	1,411
60-64	F	323	184	0	0	443	21	971
65-69	F	101	55	0	0	436	28	620
70-74	F	32	20	0	0	326	17	395
75-79	F	0	7	0	0	199	13	219
80-84	F	1	0	0	0	126	8	135
85-89	F	0	0	0	0	51	7	58
90-94	F	0	0	0	0	1	0	1
95-99	F	0	0	0	0	0	0	0
Total Sexo Femenino		**14,678**	**5,311**	**10,194**	**1,151**	**2,240**	**106**	**33,680**

[redacted]

0518

SUMA ASEGURADA BÁSICA: 111 UMAMVCDMX

EDAD	SEXO	TITULAR	CONYUGE	HIJO MENOR 25 AÑOS	HIJO MAYOR 25 AÑOS	PADRE	SUEGRO	TOTAL
0-19	M	7	0	8,585	0	0	0	8,592
20-24	M	595	11	1,815	1	0	0	2,422
25-29	M	2,343	126	0	812	0	0	3,281
30-34	M	2,262	359	0	271	0	0	2,892
35-39	M	1,925	555	0	75	0	0	2,555
40-44	M	1,824	698	0	16	2	0	2,540
45-49	M	1,477	786	0	4	21	0	2,288
50-54	M	1,024	616	0	0	57	0	1,697
55-59	M	631	408	0	0	136	1	1,176
60-64	M	293	230	0	0	191	6	720
65-69	M	133	91	0	0	218	10	452
70-74	M	41	25	0	0	193	14	273
75-79	M	9	11	0	0	81	10	111
80-84	M	2	1	0	0	56	7	66
85-89	M	0	0	0	0	25	3	28
90-94	M	0	1	0	0	1	0	2
95-99	M	0	0	0	0	0	0	0
Total Sexo Masculino		12,566	3,918	10,400	1,179	981	51	29,095
Total		27,244	9,229	20,594	2,330	3,221	157	62,775

[redacted]

0513

POBLACIÓN TRIBUNAL ELECTORAL

PÓLIZA COLECTIVA DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA EL PERSONAL OPERATIVO

(FORMA PARTE DE LA SUBPARTIDA 1.1)

SUMA ASEGURADA BÁSICA: 111 UMAMVCDMX

EDAD	SEXO	TITULAR	CONYUGE	HIJO MENOR 25 AÑOS	HIJO MAYOR 25 AÑOS	MADRE	SUEGRA	TOTAL
0-19	F	0	0	134	0	0	0	134
20-24	F	17	0	40	0	0	0	57
25-29	F	38	9	0	19	0	0	66
30-34	F	31	16	0	7	0	0	54
35-39	F	32	26	0	7	1	0	66
40-44	F	20	23	0	2	0	0	45
45-49	F	22	28	0	0	10	0	60
50-54	F	23	14	0	0	7	0	44
55-59	F	16	11	0	0	10	0	37
60-64	F	13	7	0	0	6	0	26
65-69	F	10	2	0	0	5	1	18
70-74	F	2	1	0	0	9	0	12
75-79	F	1	0	0	0	8	1	10
80-84	F	0	0	0	0	2	0	2
85-89	F	0	0	0	0	0	0	0
90-94	F	0	0	0	0	0	0	0
95-99	F	0	0	0	0	0	0	0
Total Sexo Femenino		225	137	174	35	58	2	631

[redacted]

SUMA ASEGURADA BÁSICA: 111 UMAMVCDMX

EDAD	SEXO	TITULAR	CONYUGE	HIJO MENOR 25 AÑOS	HIJO MAYOR 25 AÑOS	PADRE	SUEGRO	TOTAL
0-19	M	0	0	122	0	0	0	122
20-24	M	13	1	33	0	0	0	47
25-29	M	30	1	0	15	0	0	46
30-34	M	40	3	0	9	0	0	52
35-39	M	34	11	0	6	0	0	51
40-44	M	26	4	0	0	0	0	30
45-49	M	42	13	0	0	3	0	58
50-54	M	28	6	0	0	3	0	37
55-59	M	18	4	0	0	5	0	27
60-64	M	10	4	0	0	5	0	19
65-69	M	0	4	0	0	4	1	9
70-74	M	2	1	0	0	3	0	6
75-79	M	2	0	0	0	3	1	6
80-84	M	0	0	0	0	2	0	2
85-89	M	0	0	0	0	0	0	0
90-94	M	0	0	0	0	0	0	0
95-99	M	0	0	0	0	0	0	0
Total Sexo Masculino		245	52	155	30	28	2	512
Total		470	189	329	65	86	4	1,143

0521

[redacted]

SUBPARTIDA 1.2

SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA MANDOS MEDIOS Y FUNCIONARIOS SUPERIORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

CONDICIONES GENERALES

DEFINICIONES

1. ASEGURADO.

Es la persona física que formando parte de la colectividad asegurada mediante esta póliza, tendrá el carácter de Titular y en cuyo nombre se expide el correspondiente certificado individual de la póliza, así como las personas designadas por el Asegurado Titular que para efectos de la misma como su cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo (por matrimonio civil o cualquier figura reconocida por la legislación civil) y/o hijos solteros menores de 25 años y/o Padres del Asegurado Titular y del Cónyuge, concubina, concubinario o pareja del mismo sexo y/o hijos solteros mayores de 25 años, que determine proteger, siempre y cuando estos últimos sean dependientes económicos, solteros, para lo cual como requisito únicamente presentará manifestación por escrito el servidor público contratante.

Para el aseguramiento, el servidor público deberá presentar, según sea el caso, lo siguiente:
- Acta de nacimiento.
- Resolución judicial que determine el vínculo legal.
- Acta de matrimonio.
- Acta o constancia de concubinato emitida por la autoridad correspondiente, testimonio notarial, según la entidad.
- Constancia de convivencia conyugal.

La prima de seguros por concepto de aseguramiento de ascendientes (padres o suegros), así como los hijos dependientes económicos mayores de 25 años de edad la cubre en su totalidad el servidor público contratante.

En cuanto a los ascendientes deberá considerarse la edad máxima de aseguramiento de hasta 89 años de edad, cancelándose de manera automática al cumplir los 90 años de edad en el ejercicio fiscal inmediato siguiente.

Para el aseguramiento de ascendientes e hijos mayores de 25 años, de nuevo ingreso a la colectividad, es decir que no hubiese estado asegurado en la póliza institucional como hijo menor de 25 años, el servidor público contratante, deberá presentar acta de nacimiento de la persona por asegurar.

Los hijos mayores de 25 años, que ya venían asegurados y que en el año fiscal inmediato anterior cumplieron 25 años de edad, de manera automática continuarán asegurados, con cargo al servidor público. En caso de no desear continuar con el aseguramiento deberá realizarse la solicitud de baja conforme lo establecido en las cláusulas generales 8 MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS DE ASEGURADOS E INCREMENTOS DE SUMA ASEGURADA (POTENCIACIÓN) y 10. EDAD.

2. ACCIDENTE CUBIERTO.

Es aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta, que produce lesiones corporales en la persona del Asegurado, siempre y cuando se origine dentro del período de vigencia de la póliza, y que requiera atención médica dentro de los 90 días naturales siguientes al evento que le dio origen. No se considera accidente, cualquier lesión corporal provocada intencionalmente por el Asegurado.

[redacted]

Los accidentes que se produzcan como consecuencia inmediata y directa de lo señalado en el párrafo anterior, o de su tratamiento o manejo quirúrgico, así como las recurrencias o recaídas, complicaciones y secuelas, se considerarán como el mismo accidente amparado que les dio origen.

3. ENFERMEDAD CUBIERTA.
Es toda alteración en la salud del Asegurado debida a causas anormales, internas o externas, por las cuales amerite tratamiento médico o quirúrgico, siempre y cuando se origine dentro del período de vigencia.

Las enfermedades que se produzcan como consecuencia inmediata y directa de lo señalado en el párrafo anterior, o de su tratamiento o manejo quirúrgico, así como las recurrencias o recaídas, complicaciones y secuelas, se considerarán como la misma enfermedad que les dio origen.

4. GASTO MÉDICO MAYOR.
Son los gastos erogados por una misma enfermedad cubierta o accidente cubierto por la póliza cuando estos rebasen el importe total del deducible estipulado en la carátula de la póliza, mediante reembolso, pago directo o pago mixto.

5. ENFERMEDAD CONGÉNITA.
Es aquella que está desde el nacimiento y se desarrolla durante la concepción y formación del producto.

6. EMERGENCIA MÉDICA.
Se considera emergencia médica, cuando una enfermedad o accidente cubierto por esta póliza pone en peligro la vida o viabilidad de alguno de los órganos del Asegurado, por la cual requiere atención médica inmediata e ingresa por el área de urgencias de un Hospital, dentro de las 24 horas de ocurrida dicha enfermedad o accidente y que el afectado sea hospitalizado por un mínimo de 24 horas.

Será cubierto mediante pago directo por "LA INSTITUCIÓN" siempre y cuando se trate de Hospital y Médicos de Red, derive en hospitalización y en caso contrario "LA INSTITUCIÓN" hará pago de los gastos vía reembolso.

7. PADECIMIENTOS PREEXISTENTES.
Es aquella alteración de salud:

a) Cuyos Síntomas y/o signos se hayan manifestado con anterioridad a la vigencia de la póliza, y/o

b) Que se haya integrado un diagnóstico médico previo al inicio de vigencia, y/o

c) Cuyos síntomas y/o signos sean aparentes a la vista o que no hayan podido pasar desapercibidos, y/o

d) Por el cual se haya erogado algún gasto para su tratamiento, antes del inicio de la vigencia de la póliza.

El criterio que se tomará para considerar los incisos a) y c) será la existencia de un dictamen médico, en el cual se consta que la enfermedad o el padecimiento tuvo sus primeras manifestaciones antes del inicio de vigencia de la póliza con respecto a cada asegurado.

[redacted]

Se cubrirán los padecimientos preexistentes, siempre y cuando en un período de seis meses, no haya estado bajo tratamiento médico. Deberá considerarse para el cómputo de los 6 meses, la fecha de ingreso del asegurado a la póliza del PJF.

No se considerara preexistente cuando la lesión sea originada por un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza que dañe la zona afectada por lo que se cubrirá el reemplazo de materiales de fijación permanente interna.

El reclamante podrá optar en caso de que le sea notificada la improcedencia de su reclamación por parte de "LA INSTITUCIÓN", en acudir ante un arbitraje privado, previo acuerdo entre ambas partes en términos de la Circular Única de Seguros y Fianzas, capítulo 4.5, Disposición 4.5.12, emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en cuyo caso el árbitro o árbitros serán médicos certificados por el consejo de la especialidad por la cual se realiza la reclamación.

La cobertura de los padecimientos preexistentes estará sujeta a lo estipulado en las presentes condiciones y solo en caso de controversia el asegurado y "LA INSTITUCIÓN", podrán realizar las gestiones correspondientes de conformidad a la legislación aplicable.

"LA INSTITUCIÓN" acepta que si el reclamante acude a esta instancia se someta a comparecer ante este árbitro y sujetarse al procedimiento y resolución de dicho arbitraje, el mismo vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir la controversia.

El procedimiento del arbitraje estará establecido por el árbitro, y las partes en el momento de acudir a él deberán firmar el convenio arbitral. El laudo que emita, vinculará a las partes y tendrá fuerza de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por "LA INSTITUCIÓN".

8. COLAS DE SINIESTROS.
Se cubrirán pagos de complementos o colas, es decir, "LA INSTITUCIÓN" pagará las reclamaciones originadas desde el 30 de septiembre del 2002 y hasta el 31 de diciembre de 2021, en el Poder Judicial de la Federación, siempre y cuando exista suma asegurada remanente. Los complementos no serán considerados padecimientos preexistentes.

9. PERÍODO DE ESPERA.
Es el tiempo que debe transcurrir de vigencia continua, sin períodos al descubierto, para cada Asegurado, para que "LA INSTITUCIÓN" pueda cubrir los padecimientos establecidos con período de espera.

Con la utilización simultánea de Médicos de la Red y Hospitales en convenio los padecimientos en los que se indique la posibilidad de la eliminación del período de espera por el uso de la Red Médica, gozarán del beneficio quedando cubiertos dichos padecimientos.

En caso de que en los listados de médicos de red de LA INSTITUCIÓN no exista un médico de la especialidad en convenio en la localidad en la que sea necesaria su consulta, se deberá considerar al médico tratante del asegurado como médico de red, siempre que se encuentren sus honorarios dentro de los establecidos en la tabla I.Q. para la enfermedad o accidente cubiertos por la póliza.

10. RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD.

[redacted]

Es la permanencia ininterrumpida en una Póliza de Gastos Médicos Mayores, que no haya tenido períodos al descubierto mayores a 30 días naturales.

El reconocimiento de antigüedad se otorgará para reducir o eliminar el período de espera de aquellas coberturas sujetas a dicho condicionamiento.

11. SUMA ASEGURADA.
Es la cantidad máxima de responsabilidad que tiene "LA INSTITUCIÓN" por cada Asegurado a consecuencia de cada enfermedad o accidente cubierto.

Dicho monto se determinará multiplicando el número de UMA´s indicado en el certificado individual de la póliza por la Unidad de Medida de Actualización Mensual Vigente en la Ciudad de México (UMAMVCDMX) en la fecha que se efectuó el primer gasto de cada enfermedad cubierta o accidente cubierto.
Las primas de seguros se cotizan en pesos por lo que la devolución de primas se realizará con la misma moneda. Ahora bien, para efectos de siniestros abiertos durante la vigencia (12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2021 a las 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2023) y suma asegurada el valor de la UMA será el que se encuentre vigente al momento del primer gasto.

Por cada gasto reclamado por una misma enfermedad cubierta o accidente cubierto, la suma asegurada irá disminuyendo en la misma proporción, de tal manera que los gastos pagados por esa misma enfermedad cubierta o accidente cubierto no rebasará la suma asegurada contratada.

La suma asegurada se reinstalará automáticamente, para cubrir nuevos accidentes o enfermedades hasta por otro tanto de la suma asegurada.

La reinstalación será por el mismo monto de suma asegurada contratada a la fecha del primer gasto.

12. DEDUCIBLE.
Cantidad indicada en el certificado individual de la póliza a cargo del asegurado, que se debe pagar en cada evento de enfermedad o accidente cubierto de acuerdo a lo siguiente:

Titular, cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo e hijos menores y mayores de 25 años	2 UMAMVCDMX
Ascendientes (Padres, suegros):	3 UMAMVCDMX

13. COASEGURO.
Porcentaje especificado en el certificado individual de la póliza, a cargo del asegurado, que se aplica al monto total de gastos cubiertos en cada reclamación, una vez descontado el deducible.
Se pagará coaseguro de conformidad a los supuestos contratados, a las cláusulas especificadas en las condiciones generales de la póliza y a la cláusula 22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES con un tope máximo de $40,000.00 M.N., por cada siniestro.

14. HONORARIOS MÉDICOS.

[redacted]

Es aquella remuneración que obtiene el profesionista Médico legalmente autorizado para ejercer su profesión, por los servicios que presta al Asegurado, de conformidad con la tabla de I.Q. (39 o 60 UMAMVCDMX).

15. HOSPITALIZACIÓN.
Es la estancia continua en un hospital por un período mayor a 24 horas, siempre y cuando ésta sea justificada y comprobable para la enfermedad o accidente cubiertos, a partir del momento en que el Asegurado ingrese como paciente interno.

16. CIRUGÍA DE CORTA ESTANCIA.
Son aquellas cirugías que no requieren hospitalización, es decir, que el paciente ingrese y egrese en menos de 24 horas.

17. HOSPITAL.
Institución legalmente autorizada para la atención médica y/o quirúrgica de enfermos o accidentados.

18. CUARTO PRIVADO ESTÁNDAR.
Para efectos de esta póliza se refiere a un cuarto de hospital, con teléfono, televisión y baño privado y cama extra para un acompañante.

19. RED MÉDICA.
Se integra por los Médicos, Hospitales, Farmacias, Laboratorios Clínicos y de gabinete que prestan servicios bajo convenio para "LA INSTITUCIÓN".

20. COORDINACIÓN MÉDICA.
Es el área dependiente de "LA INSTITUCIÓN" para otorgar los siguientes servicios:
Información al Asegurado y sus dependientes referente al alcance de su póliza.
Dar seguimiento a la atención médica u hospitalaria de un evento y a la prestación de los demás servicios estipulados en esta póliza.

21. PAGO DIRECTO.
Sistema de pago mediante el cual "LA INSTITUCIÓN" liquidará directamente al prestador de servicios los gastos realizados por el Asegurado, como consecuencia de algún accidente cubierto o enfermedad cubierta por la póliza. Para efecto del pago directo, se requiere ser atendido por Médicos en convenio y en Hospitales de la Red.

También liquidará directamente los honorarios a los Médicos que no perteneciendo a la citada red médica acepten mediante firma autógrafa por escrito o en el formato respectivo, el pago de tabulador aplicable para los médicos de convenio de la Red.

22. REEMBOLSO.
Sistema de pago que consiste en que los gastos realizados como consecuencia de algún accidente cubierto o enfermedad cubierta por esta póliza, son liquidados por el Asegurado directamente al prestador de servicios y que posteriormente ésta reintegrará los que procedan en los términos de la póliza al Asegurado, descontando el deducible obligatorio y, en su caso, coaseguro, de conformidad como se establece en las condiciones generales que rigen esta póliza y a la cláusula 22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES.

[redacted]

El monto máximo susceptible de reembolso de los Gastos Médicos Cubiertos por esta póliza no excederá la suma Asegurada contratada por el Asegurado.

23. PAGO MIXTO.
Sistema de pago mediante el cual "LA INSTITUCIÓN" liquidará al Asegurado los gastos erogados, como consecuencia de una enfermedad cubierta o accidente cubierto por la póliza a través de Pago Directo y Reembolso.

24. CONTRATANTE.
Se constituyen como tal, las Instancias Administrativas del Poder Judicial de la Federación señaladas en la carátula de la presente póliza, que son responsables ante "LA INSTITUCIÓN" del pago de las primas de las coberturas del seguro y como representante legal para efectos del contrato y endosos.

25. ENDOSO.
Documento que modifica, previo acuerdo entre las partes, las condiciones generales y/o cláusulas generales del contrato y forma parte de éste.

26. PERÍODO DE GRACIA.
Es el lapso de treinta días naturales, a partir del aviso de cobro y conciliación respectiva para liquidar las primas que corresponda al Poder Judicial de la Federación.

27. PERÍODO AL DESCUBIERTO.
Es el lapso en el cual la prima del seguro no está pagada. Inicia a partir de la hora en que finaliza el período de gracia y termina cuando se recibe el pago completo de la prima o fracción pactada.

28. CERTIFICADO.
Documento expedido por "LA INSTITUCIÓN" en el cual se especifica nombre del contratante, número de póliza, número de certificado, nombre del Asegurado Titular, personas designadas por el Asegurado Titular y parentesco, sexo, fecha de nacimiento, edad, inicio y término de vigencia, fecha de antigüedad, fecha de alta, fecha de impresión, forma de pago, suma asegurada básica y potenciación en caso de así solicitarlo el Asegurado Titular, prima a cargo del Asegurado Titular por el período de cobertura, deducible, coaseguro y principales coberturas.

29. TARJETA DE IDENTIFICACIÓN.
Tarjeta de cada Asegurado, expedida por "LA INSTITUCIÓN" en la fecha de alta al seguro, con las siguientes características: Nombre del asegurado, vigencia, antigüedad, suma asegurada, deducible, coaseguro y datos de identificación de la póliza.

30. "LA INSTITUCIÓN".
La Aseguradora.

31. TABLA DE I.Q. (TABLA DE HONORARIOS MÉDICOS/QUIRÚRGICOS)
Es el límite de responsabilidad de "LA INSTITUCIÓN" por pago de honorarios médicos quirúrgicos que se especifica en la carátula de la presente póliza de acuerdo con el sistema de pago escogido por el Asegurado (reembolso y pago mixto). En esta tabla se determina el porcentaje máximo a pagar por tipo de procedimiento quirúrgico.

[redacted]

Los servidores públicos podrán voluntariamente contratar la "Tabla de Honorarios Médico Quirúrgicos" hasta 60 UMAMVCDMX mediante el pago total de la prima de seguro correspondiente, siempre y cuando cuenten con el incremento de suma asegurada al menos a la inmediata siguiente de la suma básica (111, 148 y 333), que le corresponda por su nivel de puesto. Los servidores públicos deberán considerar que en caso de que la suma básica se modifique en razón de su nivel de puesto, es necesario realizar nueva solicitud de contratación de esta cobertura que está sujeta al incremento de suma asegurada (potenciación), mediante el llenado de formato correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a dicha modificación, o dentro del período establecido que se menciona en el siguiente párrafo.

Los períodos en los que podrán contratar el incremento de la tabla de IQ a 60 UMAMVCDMX serán los establecidos en el párrafo segundo de la cláusula general No. 8. MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS DE ASEGURADOS E INCREMENTOS DE SUMA ASEGURADA (POTENCIACIÓN), salvo para el personal de nuevo ingreso que podrá realizar este incremento dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de su incorporación.

La tabla de IQ a 60 UMAMVCDMX aplica para nuevos padecimientos, a partir de la fecha de contratación.

Se deberá considerar para la contratación o decremento de la tabla IQ60 UMAMVCDMX el mismo periodo de movimientos establecidos en la cláusula 8. MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS DE ASEGURADOS E INCREMENTO DE SUMAS ASEGURADAS (POTENCIACIÓN).

El excedente de la tabla de honorarios de 60 UMAMVCDMX, será pagada con recursos propios del servidor público.

32. DERECHO DE CONVERSIÓN

Permite convertir la póliza institucional en individual cuando el servidor público y/o sus dependiente asegurados causen baja de la colectividad asegurada de cualquier póliza institucional del Poder Judicial de la Federación.

La conversión a una Póliza Individual de Gastos Médicos Mayores se dará a una póliza individual de las que comercializa "LA INSTITUCIÓN" con condiciones similares a las del Poder Judicial de la Federación y los costos que correspondan quedando a cargo del asegurado el pago de la prima correspondiente, sin requerirse para ello pruebas de asegurabilidad, siempre y cuando no exista un periodo al descubierto para la solicitud y el pago mayor a 30 días.

El pago estará sujeto a que "LA INSTITUCIÓN" entregue la póliza y el recibo de pago correspondiente dentro del mismo término, en horario de pago oportuno en ventanillas de instituciones bancarias.

Deberá considerarse una póliza en similares condiciones y precio.

CONDICIONES GENERALES

A. COBERTURA BÁSICA.

[redacted]

"LA INSTITUCIÓN" protege a cada Asegurado durante la vigencia de este contrato y de acuerdo con las condiciones generales, cláusulas generales y endosos del mismo, si a consecuencia directa de una enfermedad cubierta o accidente cubierto el Asegurado incurriera en los gastos que se mencionan en la póliza.

"LA INSTITUCIÓN" pagará dichos gastos hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula y endosos de esta póliza, de conformidad con estas condiciones generales, terminando la obligación de "LA INSTITUCIÓN" con el agotamiento de la suma asegurada vigente al momento de suceder el siniestro.

Se cubrirán pagos de complementos o colas de siniestros abiertos, es decir, "LA INSTITUCIÓN" pagará las reclamaciones abiertas a partir del 30 de septiembre del 2002 y hasta el 31 de diciembre de 2021, siempre y cuando exista suma asegurada remanente. Los complementos no serán considerados padecimientos preexistentes.

El pago de complementos es hasta por el monto de la suma asegurada remanente del padecimiento de que se trate.

B. GASTOS MÉDICOS CUBIERTOS.

Se entenderá por Gastos Médicos Cubiertos aquellos en los que incurra el Asegurado, por servicios materiales y/o tratamientos médicos requeridos para la atención de cualquier accidente cubierto o enfermedad cubierta prescritos por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión, necesarios para el diagnóstico y/o tratamiento, sujetos a lo establecido en la presente póliza y endosos que se agreguen a la misma.

"LA INSTITUCIÓN" podrá solicitar el número de cédula de especialidad del médico tratante para comprobar que se encuentra relacionada con el procedimiento reclamado para que en su caso proceda la indemnización.

Los Gastos Médicos Cubiertos por la presente póliza son los siguientes:

1. Gastos de Hospital, representados por el costo de habitación en un cuarto privado estándar y alimentos.

2. Costo de la cama extra para un acompañante durante el tiempo que el Asegurado se encuentre internado en el Hospital.

3. Medicamentos adquiridos para el asegurado dentro o fuera del Hospital, siempre que los que se adquieran afuera sean prescritos por los médicos tratantes y que estén directamente relacionados con la enfermedad o accidente cubiertos, así como anexar la factura de la farmacia con copia de la receta. Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales aplicables (entregar archivos electrónicos PDF y XML).

4. Honorarios Médicos por intervención quirúrgica, hasta por el importe de la Tabla de I.Q. que se contrate, de acuerdo a los porcentajes establecidos en dicha Tabla por padecimiento y tratamiento en cada caso. Este porcentaje es determinado por el área médica de "LA INSTITUCIÓN"; aplicable

[redacted]

en pago directo o reembolso, de acuerdo con lo establecido en las definiciones de la presente póliza.

En el caso de pago directo la compañía aplicará los tabuladores que para efectos tiene contratados con su Red Médica, hasta el límite arriba señalado.

En el caso de reembolso "LA INSTITUCIÓN" aplicará los tabuladores de acuerdo a la tabla de intervenciones quirúrgicas contratada:

4.1. Los honorarios por consultas o visitas médicas, máximo una diaria por especialidad.

4.2. Los honorarios de ayudantes, en su conjunto, se cubrirán hasta por el 35% del total pagado por concepto de honorarios del Cirujano; es decir, se cubrirán los honorarios del 1er. ayudante con el 20% de lo pagado al cirujano y, mediante informe médico que justifique en su caso el 2do.ayudante con el 10% y al instrumentista con el 5% de lo pagado al cirujano.

4.3. Los honorarios del anestesista se cubrirán hasta el 30% del total pagado por concepto de honorarios del Cirujano.

El total de estos conceptos será lo máximo a pagar por "LA INSTITUCIÓN".

4.4. Cuando en una misma intervención quirúrgica y/o tratamiento médico se traten 2 padecimientos, de los cuales uno esté cubierto y el otro no, se pagará la reclamación de la siguiente manera:

- Cirujano, anestesiólogo, ayudantes e instrumentista de conformidad con la tabla de IQ contratada para enfermedades o accidentes cubiertos conforme a las condiciones generales de la póliza.

- Hospital, se pagará el 60% de la factura total con excepción de las exclusiones propias de la póliza.

4.5. Cuando en una misma intervención quirúrgica y/o tratamiento médico se traten 2 o más padecimientos cubiertos, se pagarán las reclamaciones de la siguiente manera:

- Para el primer padecimiento se tabularán los honorarios del cirujano, anestesiólogo, ayudantes e instrumentista al 100% conforme a la tabla de IQ contratada y el segundo y subsecuentes procedimientos quirúrgicos se tabularán los honorarios del cirujano, anestesiólogo, ayudantes e instrumentista al 50% conforme a la tabla de IQ contratada.

- Hospital, se pagará 100% de la factura total con excepción de las exclusiones propias de la póliza.

5. Honorarios de enfermeras legalmente autorizadas para ejercer su profesión, cuando dicho servicio sea prescrito y justificado por el médico tratante, con un máximo de 90 turnos, cada turno de 8 horas, los cuales se podrán autorizar de forma discontinua y por lapsos interrumpidos con autorización médica, por cada padecimiento o accidente cubiertos por la póliza. [redacted]

6. Sala de operaciones, recuperación y de curaciones.

7. Equipo de anestesia y material médico.

8. Transfusiones, aplicación de plasma, sueros y otras sustancias semejantes.

9. Gastos originados por la estancia del Asegurado en urgencias y/o terapia intensiva y/o intermedia y/o unidad de cuidados coronarios, por un accidente o enfermedad cubiertos.

10. Análisis de laboratorio, estudios de rayos X, isótopos radioactivos, electrocardiografía, electroencefalografía, y cualquier otro estudio indispensable para el tratamiento de una enfermedad o accidente cubiertos. Los anteriores son enunciativos y no limitativos.

11. Compra o renta de aparatos ortopédicos y/o prótesis, aparatos auditivos, así como pulmón artificial y/o dispositivo mecánico cardiaco artificial (marcapasos), que se requieran a consecuencia de una enfermedad o accidente cubiertos. El límite máximo de responsabilidad asumido por "LA INSTITUCIÓN" para este beneficio es hasta la suma asegurada contratada.

12. Gastos médicos de transporte de ambulancia terrestre o aérea, en caso necesario y por indicación del Médico tratante.

    En caso de que el Asegurado sufra un accidente o enfermedad cubiertos por esta póliza y se ponga en peligro la vida o viabilidad de alguno de los órganos, no se requerirá de la indicación del médico tratante.

    En caso de que el siniestro no esté amparado por esta póliza, "LA INSTITUCIÓN" pagará por única ocasión el 100% de los gastos de transportación de ambulancia terrestre por reembolso, siempre y cuando el evento se haya originado dentro de la vigencia de la póliza. El pago de ambulancia por única ocasión aplicará por asegurado.

    La indemnización del costo de la ambulancia terrestre se considerará dentro de la siniestralidad de las pólizas de Gastos Médicos Mayores.

    El servicio de transportación en ambulancia aérea se proporcionará en los términos siguientes:

    Traslado de aeropuerto a aeropuerto cuando el asegurado presente una emergencia médica originada por una enfermedad o accidente cubiertos por la póliza y que por prescripción médica se considere estrictamente necesaria por no poder ser atendido en el lugar que ocurrió éste.

    El tipo de ambulancia que se enviará, será de acuerdo a la gravedad y circunstancias que se presenten en cada caso, es decir, se proporcionará ambulancia de terapia intensiva, de terapia intermedia o estándar con Médico especialista a bordo o con Médico general, según se requiera.

13. Tratamiento de radioterapia, inhaloterapia, fisioterapia y/o quimioterapia, derivados de una enfermedad cubierta o accidente cubierto.
14. Tratamientos médicos o quirúrgicos derivados de un trasplante de corazón, corazón y pulmón simultáneamente, hígado, páncreas, riñón y médula ósea. Únicamente se cubrirán los gastos

[redacted]

médicos originados por las intervenciones quirúrgicas que se practiquen al asegurado receptor, siempre y cuando dicho tratamiento ocurra dentro de la vigencia de la póliza.

15. Tratamientos médicos o quirúrgicos de carácter reconstructivo, como consecuencia de un accidente o enfermedad cubierta en esta póliza. No incluye a los derivados de obesidad mórbida.

16. Tratamientos dentales, alveolares o gingivales que sean indispensables a consecuencia de un accidente cubierto, siempre y cuando se presenten los estudios correspondientes donde se haga constar el daño sufrido a consecuencia del accidente hasta el límite de la suma asegurada contratada.

17. Reposición de aparatos ortopédicos y prótesis existentes a la fecha de contratación del respectivo certificado individual de la presente póliza siempre y cuando sea por prescripción médica.

    El límite de responsabilidad es hasta la suma asegurada si el evento está cubierto.

18. Se cubren los Padecimientos Preexistentes, según se definen en la Póliza, siempre y cuando en un período de seis meses no haya estado bajo tratamiento médico. Deberá considerarse para el computo de los seis meses, la fecha de ingreso del Asegurado a la póliza del PJF.

19. Los gastos en que incurra el Asegurado, a consecuencia de lesiones que sufra por la práctica amateur u ocasional de los deportes que impliquen un riesgo mayor al normal, anotándose los siguientes con carácter enunciativo, no limitativo. Aplicara la suma asegurada deducible y coaseguro contratado.

    Tauromaquia, automovilismo, motociclismo terrestre o acuático, ciclismo, esquí en cualquiera de sus formas, surfing, regatas (veleros, yate, etc.) buceo, equitación, charrería, polo, hockey, alpinismo, montañismo, espeleología, rapel, deportes aéreos y similares, velideltismo, boxeo, lucha libre o grecorromana, karate, artes marciales, etc.

20. Tratamientos médicos quirúrgicos para corregir xifosis, lordosis o escoliosis de columna vertebral, únicamente adquiridos a consecuencia de una enfermedad y/o accidente cubierto dentro de la vigencia de la póliza.

21. Quedan cubiertos los procedimientos quirúrgicos y tratamientos médicos de apendicectomía que se manifiesten durante la vigencia de la póliza. El límite máximo de responsabilidad asumido por "LA INSTITUCIÓN" para este beneficio es hasta la suma asegurada contratada.

22. Legrados uterinos con excepción de los que se deriven de hechos o actos en que haya intervenido la asegurada directamente. Los gastos quedan cubiertos hasta un máximo de 30 UMAMVCDMX. Esta cobertura será únicamente para la titular, cónyuge, concubina o pareja del mismo sexo, cuya edad se encuentre entre los 15 y 45 años de edad.

23. Gastos propios del recién nacido sano, así como su atención pediátrica en condiciones normales hasta lograr su incorporación al seno familiar. Ampara los gastos originados sin aplicación de deducible y coaseguro establecidos en la póliza, siempre y cuando se utilice de manera simultánea médico (neonatólogo o pediatra) y hospital de la red médica de "LA INSTITUCIÓN". [redacted]

La responsabilidad de "LA INSTITUCIÓN" es de hasta 3 UMAMVCDMX, cantidad sobre la cual se aplicará el deducible de 1 UMAMVCDMX y coaseguro del 10%, en caso de no utilizarse médicos y hospital en convenio, para el pago de esta cobertura se deberá tramitar el alta de los recién nacidos dentro de los noventa días siguientes a su nacimiento, quedando cubierto a partir de la fecha de nacimiento, en caso contrario iniciará su vigencia con la fecha de solicitud a "LA INSTITUCIÓN" sin estar en posibilidad de solicitar el reembolso de esta cobertura.

Se entiende como incorporación al seno familiar en el momento en que abandone un hospital después del nacimiento y que el recién nacido se encuentre en condiciones normales y estables. El pago de esta cobertura será por reembolso.

24. Gastos originados por la operación cesárea, entendiéndose como tales, los honorarios de médicos que participaron en la intervención quirúrgica, los gastos de hospitalización, medicamentos intrahospitalarios y postoperatorios siempre y cuando, estos últimos, sean prescritos por el médico tratante, a consecuencia directa del evento e indicados al alta de la paciente, los cuales quedarán cubiertos hasta por un monto máximo de 30 UMAMVCDMX.

    Como operación cesárea, se considerará aquella que sea prescrita por un médico legalmente autorizado para ejercer su profesión y que sea necesaria para resolver un embarazo que ponga en peligro la vida del niño (a) o de la madre.

    Dicha operación se cubrirá únicamente para la Asegurada Titular ó Cónyuge, concubina, o pareja del mismo sexo del Asegurado Titular, por lo que no quedarán protegidas las Hijas ni la Madre del Asegurado o Asegurada Titular, ni la Madre del Cónyuge, concubina, concubinario e Hijas mayores y menores de 25 años de edad.

    Tratándose de la Cónyuge, concubina, o pareja del mismo sexo del Asegurado Titular se cubrirá siempre y cuando; el Asegurado Titular solicite el ingreso de su Cónyuge, concubina, o pareja del mismo sexo (por matrimonio civil o cualquier otra figura reconocida por la legislación civil como el concubinato) a la colectividad asegurada mediante la presente póliza, dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de la expedición del documento que valide el vínculo o dentro de los 90 días naturales siguientes a su designación o incorporación al servicio activo como servidor público.

    En caso de que el alta de la cónyuge, concubina, o pareja del mismo sexo del Asegurado Titular se realice después del período antes mencionado (90 días naturales) el Asegurado Titular únicamente podrá solicitar el alta de su cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo en los períodos establecidos durante la vigencia para la realización de dichos trámites y operará la cobertura de parto o aborto, únicamente si el inicio de la gestación ocurre en fecha posterior al alta.

    Esta cobertura solo podrá otorgarse a la Titular, cónyuge, concubina, o pareja del mismo sexo, cuya edad sea entre 15 y 45 años de edad.

25. Parto o aborto involuntario bajo los términos siguientes:
    a) Gastos correspondientes a hospitalización, honorarios médicos y anestesista, medicamentos intrahospitalarios y postparto siempre y cuando, estos últimos, sean prescritos por el médico tratante, a consecuencia directa del padecimiento e indicados al alta de la paciente. [redacted]

b) Gastos derivados de la atención de las siguientes complicaciones del parto: erosión cervical, inserción velamentosa del cordón umbilical, laceración del canal del parto, polihidramnios y oligohidramnios, ruptura, inversión o atonía uterina o varices vulvares o vaginales.

Esta cobertura solo podrá otorgarse a la Titular, cónyuge, concubina, o pareja del mismo sexo, cuya edad sea entre 15 y 45 años de edad.

Tratándose de la Cónyuge, concubina, o pareja del mismo sexo del Asegurado Titular se cubrirá siempre y cuando; el Asegurado Titular solicite el ingreso de su Cónyuge, concubina, o pareja del mismo sexo (por matrimonio civil o cualquier otra figura reconocida por la legislación civil como el concubinato) a la colectividad asegurada mediante la presente póliza, dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de la expedición del documento que valide el vínculo o dentro de los 90 días naturales siguientes a su designación o incorporación al servicio activo como servidor público.

En caso de que el alta de la cónyuge, concubina, o pareja del mismo sexo del Asegurado Titular se realice después del período antes mencionado (90 días naturales) el Asegurado Titular únicamente podrá solicitar el alta de su cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo en los períodos establecidos durante la vigencia para la realización de dichos trámites y operará la cobertura de parto o aborto, únicamente si el inicio de la gestación ocurre en fecha posterior al alta.

Los honorarios médicos quirúrgicos así como los gastos hospitalarios se cubrirán hasta una suma asegurada máxima de 30 UMAMVCDMX.

26. Complicaciones del parto, cesárea o aborto involuntario: Las complicaciones derivadas de dichos procedimientos serán cubiertos hasta por una suma asegurada máxima de 30 UMAMVCDMX, esta suma asegurada será independiente a la cobertura de parto, cesárea o aborto involuntario, por lo que una no exentará a la otra. Entendiéndose que se cubrirá lo siguiente: erosión cervical, inserción velamentosa del cordón umbilical, laceración del canal de parto, placenta acreta, placenta increpa, placenta preincreta, polihidramnios, oligohidramnios, ruptura, inversión o atonía uterina, varices vulvares o vaginales, embarazo extrauterino, toxicosis gravídica, eclampsia, preclampsia, molahidatiforme (embarazo molar), fiebre puerperal, embarazo anembriónico, etc.; estas complicaciones son enunciativas no limitativas.

    Los honorarios médicos quirúrgicos así como los gastos hospitalarios se cubrirán hasta una suma asegurada máxima de 30 UMAMVCDMX.

    Quedan amparados bajo esta póliza cualquier tratamiento médico o quirúrgico en el caso de aborto involuntario siempre que esté cubierto en las condiciones de la póliza.

    Sólo se cubrirá a la Asegurada Titular o a la Cónyuge, concubina, o pareja del mismo sexo del Asegurado Titular cuya edad sea desde los 15 años y hasta los 45 años.

    Tratándose de la Cónyuge, concubina, o pareja del mismo sexo del Asegurado Titular se cubrirá siempre y cuando; el Asegurado Titular solicite el ingreso de su Cónyuge, concubina, o pareja del mismo sexo (por matrimonio civil o cualquier otra figura reconocida por la legislación civil como el concubinato) a la colectividad asegurada mediante la presente póliza, dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de la expedición del documento que valide el vínculo o dentro de los [redacted]

0535

90 días naturales siguientes a su designación o incorporación al servicio activo como servidor público.

En caso de que el alta de la cónyuge, concubina, o pareja del mismo sexo del Asegurado Titular se realice después del período antes mencionado (90 días naturales) el Asegurado Titular únicamente podrá solicitar el alta de su cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo en los períodos establecidos durante la vigencia para la realización de dichos trámites y operará la cobertura de parto o aborto, únicamente si el inicio de la gestación ocurre en fecha posterior al alta.

27. Tratamientos médicos y/o quirúrgicos por padecimientos congénitos del hijo nacido dentro de la vigencia de esta póliza, siempre y cuando se haya notificado a "LA INSTITUCIÓN" sobre el nacimiento, dentro de los 90 días naturales siguientes a su acontecimiento.

    Los padecimientos congénitos y nacimientos prematuros quedarán cubiertos, excepto aquellos que sean consecuencia de alcoholismo y/o drogadicción de los padres del recién nacido.

28. Se cubrirán gastos por estudios realizados a posibles donadores tratándose de histocompatibilidad indispensable en los casos de trasplantes de córnea, corazón, corazón y pulmón simultáneamente, hígado, riñón y médula ósea; con un máximo de 5 estudios por enfermedad (5 estudios por vigencia, por asegurado y por padecimiento).

C. ENFERMEDADES Y TRATAMIENTOS CUBIERTOS CON PERÍODO DE ESPERA.

29. Tratamiento médico y quirúrgico derivado del transplante de córnea cubriendo los gastos médicos de rehabilitación, en el entendido que la rehabilitación será la que determine su médico tratante. Se sujeta al deducible y coaseguro del 10% o de conformidad a lo establecido en la Cláusula 22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES.

    Esta cobertura se otorga al Asegurado Titular, siempre y cuando tenga un año de antigüedad laboral en el Poder Judicial de la Federación y un año de vigencia continua dentro de la colectividad asegurada.

    Para el cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo, hijos, padres del Asegurado Titular y padres del cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo, la presente cobertura se otorgará siempre y cuando cuenten con un año de vigencia continua dentro de la colectividad del Poder Judicial de la Federación.

30. Tratamientos oftalmológicos originados por miopía, presbiopía, hipermetropía, astigmatismo, cirugía correctiva por defectos de refracción de córnea, queratotomía radiada, queratomileusis, epiqueratofaquia, y similares, siempre y cuando el número de dioptrías sea igual o mayor a 3 dioptrías por padecimiento y por cada ojo. Se otorga por única vez durante la vigencia de la póliza, independientemente si el gasto fue en uno o en ambos ojos.
    Esta cobertura se otorga al titular, cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo, hijos, padres del Asegurado Titular y del cónyuge con una suma asegurada de hasta $15,000.00 siempre y cuando cuenten con un año de vigencia continua dentro de la colectividad de la póliza del Poder Judicial de la Federación.

[redacted]

31. Tratamientos médicos o quirúrgicos de: amígdalas, adenoides, hernias, tumoraciones mamarias, padecimientos anorrectales, prostáticos, ginecológicos, várices, insuficiencia de piso perineal, colecistitis, cataratas incluyendo lentes intraoculares y/o anillos intracorneales y la colocación de los mismos y desprendimiento de retina cualquiera que sea su causa, litiasis renal y en vías urinarias, a partir del segundo año de antigüedad dentro de la colectividad asegurada.

    En caso de que el Asegurado requiera tratamientos médicos o quirúrgicos de los padecimientos indicados en el párrafo anterior durante el primer año de vigencia continua se eliminará el período de espera y quedarán cubiertos siempre y cuando la atención sea a través de la Red Médica (uso simultáneo de médico y hospital de la Red de "LA INSTITUCIÓN"). Esta cobertura se otorga hasta el límite de la suma asegurada contratada.

    En caso de que en la localidad de residencia del asegurado no exista médico en convenio de la especialidad requerida y el médico tratante de la localidad referida, se ajuste a los tabuladores que "LA INSTITUCIÓN" liquida a sus médicos en convenio, también se podrá eliminar el período de espera.

32. Tratamientos médicos o quirúrgicos de: nariz y senos paranasales, a partir del segundo año de antigüedad dentro de la colectividad asegurada los cuales deberán ser justificados con estudios de laboratorio y gabinete, y aplicará coaseguro del 10% o el establecido en la Cláusula 22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES, según sea el caso.

    En caso de que la atención médica del padecimiento sea a consecuencia de un accidente ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, se elimina el período de espera y la aplicación del coaseguro.
    En caso de que el Asegurado requiera tratamientos médicos o quirúrgicos de los padecimientos indicados en el párrafo anterior durante el primer año de vigencia continua quedarán cubiertos siempre y cuando la atención sea a través de la Red Médica (uso simultáneo de médico y hospital de la Red de "LA INSTITUCIÓN"). Esta cobertura se otorga hasta el límite de la suma asegurada.

33. Circuncisión, se cubrirá una vez transcurrido el segundo año de antigüedad continua de la póliza para cada Asegurado dentro de las pólizas contratadas con el Poder Judicial de la Federación.

34. A partir del tercer año un día de antigüedad continua de la póliza para cada asegurado dentro de las pólizas contratadas por el Poder Judicial de la Federación, se cubren los gastos realizados por tratamientos médicos y/o quirúrgicos que requiera el Asegurado afectado por el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA), o cualquier padecimiento relacionado con él.

D. SERVICIOS AGREGADOS

35. Se reconoce la antigüedad de cada asegurado a partir de la fecha de alta a la colectividad asegurada, siendo la fecha de antigüedad, el inicio de vigencia de la primera expedición de una póliza de Gastos Médicos Mayores de una Institución Mexicana de Seguros, siempre y cuando haya tenido períodos continuos de cobertura, y en su caso, el período descubierto, no sea mayor a 30 días naturales.

    El reconocimiento de antigüedad se otorgará para reducir o eliminar el período de espera de aquellas coberturas sujetas a dicho condicionamiento, se reconocerá la antigüedad que el asegurado haya tenido con otra Aseguradora, siempre y cuando no exista un período en [redacted]

descubierto (sin cobertura) mayor a 30 días naturales, excepto para padecimientos que estén condicionados a antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, los cuales deberán cumplir con la permanencia continua en la póliza.

El reconocimiento de antigüedad no implica que se efectuarán pagos correspondientes a tratamientos por los que se hayan erogado gastos antes del inicio de vigencia de la presente póliza con "LA INSTITUCIÓN".

Si la documentación con la cual se respalda el período cubierto en otra Aseguradora, no se presenta al ingresar a la colectividad asegurada por la presente póliza, el reconocimiento de antigüedad estará condicionado a la aceptación por parte de "LA INSTITUCIÓN".

36. Para aquellos servidores públicos que hayan sido objeto de una promoción o cambio de nivel jerárquico y que en ese momento se encuentren haciendo uso de la cobertura derivado de un padecimiento o tratamiento médico cubiertos por la póliza, el monto de la suma asegurada básica al inicio del padecimiento, se incrementará lo correspondiente al nivel inmediato superior del puesto en que se encontraba, esto, siempre y cuando a la fecha de cambio del nivel jerárquico no haya hecho uso del 70% o más de la suma asegurada.

37. "LA INSTITUCIÓN" deberá garantizar un convenio en el que los asegurados al momento de ingresar al hospital exenten el depósito de ingreso hasta las primeras 24 horas siguientes a su internamiento, tiempo en que "LA INSTITUCIÓN", en caso de que el evento sea procedente, entregue la carta de pago al hospital, o en el supuesto de que el evento no sea procedente con "LA INSTITUCIÓN", el asegurado deberá realizar las acciones conducentes.

38. COBERTURA INTERNACIONAL
Los gastos médicos erogados por el asegurado fuera de la República Mexicana estarán sujetos a lo siguiente:

- Para reclamaciones en el extranjero operará una protección sujeta a las mismas definiciones, condiciones generales y cláusulas generales de esta póliza, con aplicación del pago de deducible obligatorio por cada siniestro y coaseguro del 20% con tope máximo de $40,000.00 por cada siniestro.

- La suma asegurada que se considera para la cobertura en el extranjero es la que tenga el asegurado contratada al momento del primer gasto o síntoma del padecimiento. En caso de accidente se elimina el pago de coaseguro.

- En su caso "LA INSTITUCIÓN" pagará la reclamación en moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio estipulado por el Banco de México en el Diario Oficial para esa moneda, considerando como fecha aquella en que se hayan erogado los gastos.

E. COBERTURAS ADICIONALES:

Las coberturas adicionales se otorgan a todos los servidores públicos titulares, cónyuges, concubina o concubino o pareja del mismo sexo, así como a los hijos menores de 25 años de edad, cuya prima de seguro estará a cargo del Poder Judicial de la Federación.

[redacted]

Para los ascendientes (padres o suegros) e hijos mayores de 25 años, la contratación será voluntaria y la prima de seguro estará a cargo del servidor público contratante y aplicará, en su caso, para todos los asegurados a su cargo. Las coberturas adicionales aplicarán a partir de la fecha de su contratación.

Las coberturas adicionales son las que se mencionan a continuación:

TRATAMIENTOS DENTALES: Para el caso de tratamientos dentales, se cubrirán con el proveedor de servicios en convenio con "LA INSTITUCIÓN", de conformidad a lo siguiente:

Consultas, una profilaxis al año, radiografías, amalgamas, resinas, exhodoncias, endodoncias, extracciones hasta la suma asegurada de $10,000.00 con aplicación de deducible anual con tope de $1,800.00, mediante 9 pagos de $200.00 por cada servicio cubierto.

El pago de los $200.00 será por procedimiento realizado, es decir, por cada amalgama, resina, endodoncia, extracción, limpieza, etc.

Esta cobertura no contempla tratamientos estéticos; de ortodoncia, implantes, etc.

OBESIDAD MÓRBIDA. Es la alteración de la salud, el cual se caracteriza por un índice de masa corporal (IMC) igual o mayor a 40.

Solamente se cubre lo relacionado con el tratamiento dietético quirúrgico relacionado con la disminución de peso o índice de masa corporal, dejando claramente excluidos tratamientos quirúrgicos de carácter estéticos relacionados con la perdida excesiva de peso.

El alcance de esta cobertura será conforme a lo dispuesto en estas condiciones hasta la suma asegurada contratada y en su caso la reinstalación de la misma.

REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA: Para acceder a esta cobertura, es indispensable cumplir con el requisito de incrementar la suma asegurada (potenciación), al menos a la suma asegurada inmediata siguiente de la básica que le corresponda por el nivel de puesto.

Quedan amparados el titular, cónyuge, concubina o concubinario o pareja del mismo sexo, e hijos menores de 25 años de edad, pudiendo ser extensiva mediante la contratación voluntaria de las coberturas adicionales para los hijos(as) mayores de 25 años de edad y ascendientes (padres o suegros).

- Esta cobertura se otorgará siempre y cuando, a la fecha de agotamiento de la suma asegurada del siniestro cubierto, el asegurado cuente con incremento de suma asegurada (potenciación) al menos al siguiente nivel respecto de su suma asegurada básica. La reinstalación será por una sola ocasión por cada siniestro, hasta la suma asegurada contratada a la fecha del primer síntoma, gasto o diagnóstico del siniestro.
- Los siniestros cubiertos por esta póliza que podrán ser reinstalados serán los que tengan como fecha de primer síntoma, gasto o diagnóstico, a partir de las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2011 y hasta los originados en la presente vigencia.
- Los siniestros que cuenten con suma asegurada remanente, derivada de la reinstalación de suma por un accidente o enfermedad cubiertos, durante el período de las 12:00 horas del 31 de

[redacted]

diciembre de 2011 a las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2021, se cubrirá hasta el remanente de la misma sin derecho a una nueva reinstalación.

- Los siniestros originados en póliza distinta a las pólizas institucionales del Poder Judicial de la Federación, no contarán con esta cobertura.
- Se entregará a "LA INSTITUCIÓN" un listado de todas las personas que se encuentren utilizando este beneficio, mismo que deberá contener la información de la suma asegurada remanente de la reinstalación.

Las coberturas que cuenten con suma asegurada topada, no serán sujetas a reinstalación de suma asegurada.

PAGO DE COMPLEMENTOS Y/O COLAS DE SINIESTROS: Los asegurados de nueva incorporación a la colectividad, que estaban asegurados en compañías aseguradoras diferentes, tienen derecho al pago de complementos hasta el monto de la suma asegurada remanente, cuyo tope máximo será el equivalente a la suma asegurada básica que le corresponda en el Poder Judicial de la Federación, siempre y cuando presenten finiquito emitido por la compañía de seguros con la que se aperturó el siniestro y no haya tenido período al descubierto.

Deberán presentar carta de siniestralidad que cuenten con remanente de suma asegurada.

El remanente de complemento y/o cola de siniestro será limitado hasta el equivalente de la suma asegurada básica con la que se incorpora al Poder Judicial de la Federación.

PADECIMIENTOS CONGÉNITOS: Se cubrirán los padecimientos congénitos del Asegurado, cuyos signos o síntomas iniciales del padecimiento se manifiesten durante la vigencia de este contrato, siempre y cuando no se hayan erogado gastos o realizado un diagnóstico que señale que estos gastos tuvieron inicio en fecha anterior a la de ingreso a la colectividad.

F.EXCLUSIONES.

El contrato contenido en esta póliza no cubre los conceptos que a continuación se enumeran, ni los gastos por complicaciones que se originen de cualquier estudio, tratamiento, padecimiento, lesión, afección e intervención expresamente excluidos.

1. **Servicio de acompañantes en el traslado del Asegurado en calidad de paciente, dentro o fuera del país.**
2. **Peluquería, barbería, pedicurista, la compra o alquiler de aparatos y/o servicios para la comodidad personal.**
3. **Tratamientos estéticos y de calvicie o cirugías por cambio de sexo.**
4. **Tratamientos de lesiones pigmentarias de la piel conocidos como lunares o nevus a menos de que exista temor fundado de desencadenar un estado patológico mayor excluyendo los tratamientos estéticos.**
5. **Gastos por gestión administrativa en hospitales.**
6. **Tratamientos dietéticos y de obesidad, anorexia y bulimia, así como sus complicaciones, salvo aquellos que sean originados por obesidad mórbida, la cual está cubierta a través de las COBERTURAS ADICIONALES.**

[redacted]

7. Curas de reposo o exámenes médicos o estudios de cualquier naturaleza, para la comprobación del estado de salud, o check-up.
8. Anteojos o lentes de contacto, así como lentes externos.
9. Compra o renta de zapatos ortopédicos, plantillas o cualquier modificación o accesorio a los zapatos ortopédicos.
10. Alteraciones del sueño, trastornos de la conducta y del aprendizaje, así como estado de enajenación mental, de depresión psíquica o nerviosa, histeria, neurosis o psicosis y en general cualquier estudio o tratamiento psicológico, psiquiátrico o psíquico independientemente de sus orígenes o consecuencias, salvo aquellas alteraciones del sueño que hayan sido originadas por un accidente.
    Quedarán excluidos el protocolo de diagnósticos y tratamientos para apnea del sueño, salvo aquella cuyo origen sea un accidente.
11. Tratamientos médicos o quirúrgicos realizados por quiroprácticos, naturistas, vegetarianos y de acupuntura, efectuados por personas sin cédula profesional para realizar dichos tratamientos.
12. Tratamientos médicos o quirúrgicos de naturaleza experimental o de investigación.
13. Tratamientos médicos o quirúrgicos a consecuencia de radiaciones atómicas, nucleares o cualquier otro similar, en el caso de que sean resultado de una catástrofe nacional.
14. Enfermedades y accidentes que sufra el Asegurado bajo el influjo de drogas y/o bebidas alcohólicas, en los cuales dicho estado influya en forma directa para la realización del accidente o enfermedad. "LA INSTITUCIÓN" podrá solicitar la documentación legal que compruebe la participación directa o deslinde del asegurado.
15. Intento de suicidio o mutilación voluntaria, aun cuando se cometa en estado de enajenación mental. "LA INSTITUCIÓN" podrá solicitar la documentación legal que compruebe la participación directa o deslinde del asegurado.
16. Actos delictivos intencionales o peleas en que participe directamente el Asegurado. "LA INSTITUCIÓN" podrá solicitar la documentación legal que compruebe la participación directa o deslinde del asegurado.
17. Servicio militar de cualquier clase y participar en actos de guerra, insurrección, revolución o rebelión. "LA INSTITUCIÓN" podrá solicitar la documentación legal que compruebe la participación directa o deslinde del asegurado.
18. Práctica profesional de cualquier deporte. "LA INSTITUCIÓN" podrá solicitar la documentación legal que compruebe la participación directa o deslinde del asegurado.
19. Lesiones que el Asegurado sufra cuando viaje como mecánico o miembro de la tripulación en cualquier aeronave. "LA INSTITUCIÓN" podrá solicitar la documentación legal que compruebe la participación directa o deslinde del asegurado.
20. Fertilidad, esterilidad, control de la natalidad, impotencia sexual y sus complicaciones.
21. Control, vigilancia y atención prenatal.
22. Estudios realizados a posibles donadores, salvo los amparados en el numeral 28 del Apartado B, de las Condiciones Generales.
23. Tratamientos dentales, alveolares o gingivales, a menos que sean indispensables a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, salvo los tratamientos dentales amparados en las COBERTURAS ADICIONALES.
24. Honorarios de ayudantes en el parto o aborto involuntario.
25. Complementos vitamínicos ni fórmulas infantiles.
26. Honorarios médicos cuando el médico tratante sea familiar, padre, madre, hermano(a), hijo(a), cónyuge del asegurado o el mismo asegurado.

[redacted]

0541

CLÁUSULAS GENERALES

1. CONTRATO.
Esta póliza, la colectividad, la solicitud de inclusión y/o bajas de personal asegurado, los certificados individuales, el registro de Asegurados y los endosos que se agreguen, constituyen pruebas del contrato de seguro celebrado entre el Contratante y "LA INSTITUCIÓN", bajo el cual queda amparado todo Asegurado que integre la colectividad asegurada de esta póliza.

2. COLECTIVIDAD ASEGURABLE Y COLECTIVIDAD ASEGURADA.
Se entenderá que la colectividad asegurable está constituida por todas las personas que pertenezcan a la que representa el Contratante, así como el cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo e Hijos dependientes económicos y/o Padres del Asegurado Titular y/o Padres del Cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo e Hijos solteros mayores de 25 años de edad y que sean dependientes económicos.

La prima de Seguros por concepto de aseguramiento de ascendientes (padres o suegros), así como los hijos dependientes económicos mayores de 25 años de edad la cubre en su totalidad el servidor público contratante.

En cuanto a los ascendientes e hijos deberán considerarse los topes máximos de edad en cada ejercicio fiscal establecidos en la cláusula 10.- EDAD.

3. VIGENCIA.
Salvo pacto en contrario, la vigencia de este contrato será de las doce horas p.m. del día 31 de diciembre de 2021 a las doce horas p.m. del día 31 de diciembre de 2023.

4. MODIFICACIONES AL CONTRATO.
Las condiciones generales y las cláusulas generales de la presente póliza, así como los endosos respectivos, sólo podrán modificarse por escrito, previo acuerdo entre el Contratante y "LA INSTITUCIÓN". En consecuencia, los agentes o cualquier otra persona no autorizada específicamente por "LA INSTITUCIÓN", carecen de facultad para hacer modificaciones o concesiones.

5. NOTIFICACIONES.
Cualquier reclamación o notificación relacionada con el presente contrato de seguro deberá hacerse a "LA INSTITUCIÓN" por escrito precisamente en su domicilio legal.

Las que "LA INSTITUCIÓN" haga al Contratante y/o Asegurado, las dirigirá al último domicilio legal de que tenga conocimiento.

6. PRESCRIPCIÓN.
Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que "LA INSTITUCIÓN" haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose [redacted]

de terceros beneficiarios se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

En términos del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro producirá la interrupción de la prescripción, mientras que la suspensión de la prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de esa institución, conforme lo dispuesto por el artículo 50-bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

7. MONEDA.
Todos los pagos relativos a este contrato, ya sean por parte del Contratante o Asegurado o de "LA INSTITUCIÓN", se efectuarán en moneda nacional.

Los gastos que se originen en el extranjero y que procedan de acuerdo a las estipulaciones de este contrato, se reembolsarán de acuerdo al tipo de cambio, para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha en que se erogaron dichos gastos.

8. MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS DE ASEGURADOS E INCREMENTOS DE SUMA ASEGURADA (POTENCIACIÓN).

Mientras esté en vigor la presente póliza, "LA INSTITUCIÓN" incluirá bajo la protección de la misma con sujeción a sus estipulaciones, a nuevos miembros en la colectividad asegurada, para lo cual el Contratante deberá solicitarlo por escrito a "LA INSTITUCIÓN", indicándole la protección que le corresponda de acuerdo con lo convenido en la presente póliza y el carácter con el que ingresará a la colectividad asegurada.

Se entregará archivo en Excel consentimiento para ser asegurado en original y copia simple de documentación soporte para nuevas altas de dependientes económicos, etc.

Únicamente se podrá solicitar el alta de nuevos dependientes económicos que actualmente no estén asegurados en la póliza, la baja de algún asegurado y/o decremento de suma asegurada del 03 de enero de 2022 al 15 de febrero de 2022 y del 1 de abril al 15 de abril de 2022; después de este plazo no podrán solicitar trámites de aseguramiento. Mismo período aplica para 2023.

La potenciación de suma asegurada se podrá realizar en cualquier momento durante la vigencia de la póliza. La potenciación que se contrate durante la vigencia de la póliza tiene efecto solamente sobre siniestros que, amparados por el contrato de seguro y resulten procedentes, ocurran con posterioridad a la contratación de la potenciación.

La suma Asegurada de la potenciación aplicará únicamente para padecimientos nuevos (primeros síntomas, gastos o diagnóstico) originados después de la contratación de ésta, siempre que se trate de enfermedades o accidentes cubiertos por la póliza.

La falta de pago en la potenciación implicara la cancelación de dicho plan; siempre y cuando sea resultado de la conciliación de primas voluntarias por cada instancia y "LA INSTITUCIÓN". [redacted]

Si el asegurado titular determina potenciar su suma asegurada y/o asegurar a sus ascendientes (padres, suegros) e hijos mayores de 25 años, los términos y condiciones serán los mismos que el asegurado titular, salvo la suma asegurada la cual será con tope máximo de 1000 UMAMVCDMX para ellos, cuando el asegurado titular se encuentre potenciado a una suma mayor.

La fecha de inicio de potenciación, así como el alta de dependientes económicos (cónyuge, hijos, padres del titular y del cónyuge, etc.) será a partir de la fecha de recepción del formato correspondiente, en las áreas de Recursos Humanos o de Servicios al Personal de cada Instancia administrativa del Poder Judicial de la Federación, las cuales deberán realizarse dentro de los períodos establecidos para este tipo de movimientos, salvo los que se realicen dentro de los primeros 18 días naturales del mes de enero de 2022 y 2023, los cuales aplicarán de manera retroactiva al inicio del ejercicio fiscal que corresponda.

Se podrá solicitar baja de asegurados o decremento de suma asegurada del 03 de enero de 2022 al 15 de febrero de 2022 y del 1 de abril al 15 de abril de 2022; después de este plazo no podrán solicitar trámites de baja o decremento de suma asegurada. Mismo período aplica para 2023.

Los servidores públicos que no deseen la renovación de sus dependientes económicos (hijos mayores de 25 años, padres, suegros, etc.) podrán realizar la baja, mediante llenado de formato correspondiente, en los períodos establecidos en el párrafo anterior.

Para efectos de cobranza por aplicar en la quincena 3/2022, los movimientos de bajas de asegurados, decrementos o cancelaciones de suma asegurada que se realicen del 03 al 18 de enero de 2022 se aplicarán de manera retroactiva al 31 de diciembre de 2021. Mismo período aplica para 2023.

Después de los períodos especificados en párrafos anteriores, no se podrá solicitar el alta, baja en el seguro de ningún dependiente económico (cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo, hijos menores de 25 años, hijos mayores de 25 años, padres y/o suegros), ni se podrá solicitar la disminución o cancelación de la potenciación de suma asegurada, o la contratación de la Tabla de IQ a 60 UMAMVCDMX.

Las únicas excepciones al punto anterior serán los casos en que se cumplan los siguientes supuestos:

Los servidores públicos de nuevo ingreso al Poder Judicial de la Federación, contarán con 90 días naturales a partir de la fecha de ingreso para asegurarse como titulares de la póliza.

Los servidores públicos de nuevo ingreso al Poder Judicial de la Federación, contarán con 90 días naturales a partir de la fecha de ingreso para asegurar a su cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo e hijos menores de 25 años con lo que se reconocerá el alta a partir de la fecha de ingreso del servidor público. Después de este período no podrán solicitar su incorporación, sino hasta el siguiente período de aseguramiento.

Los servidores públicos de nuevo ingreso podrán solicitar el alta de hijos mayores de 25 años que sean solteros y dependientes económicos, así como padres y/o suegros sólo dentro de los 45 días naturales posteriores a la fecha de ingreso, haciendo efectivo dicho movimiento a la fecha de la solicitud (dentro de estos 45 días) del interesado. Después de este período no podrán solicitar su incorporación, sino hasta el siguiente período de aseguramiento.

[redacted]

Los aseguramientos de nuevos hijos nacidos durante la vigencia de la póliza, adoptados o las personas respecto de las cuales se ejerza la patria potestad, presentando para ello el documento oficial que lo acredite, por lo que el titular deberá solicitarla la incorporación de su hijo dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de su nacimiento u ocurrencia del hecho. Después de este período no podrán solicitar su incorporación, sino hasta el siguiente período de aseguramiento.

Si el asegurado titular contrae matrimonio durante la vigencia, el cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo podrá pertenecer a la colectividad asegurada desde la fecha de su matrimonio civil o cualquier otra figura legalmente reconocida por la legislación civil como el concubinato, siempre y cuando el titular solicite la incorporación de su cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha del matrimonio o expedición del documento que formalice el vínculo. Después de este período no podrán solicitar su incorporación, sino hasta el siguiente período de aseguramiento.

El asegurado Titular podrá solicitar la baja de su cónyuge en caso de divorcio, cuyos efectos procederán a partir de la fecha del mismo, siempre y cuando lo solicite dentro de siguientes 90 días naturales. Después de este período, no podrá solicitar su baja sino hasta el inicio del siguiente período de aseguramiento.

Los servidores públicos que soliciten de manera simultánea la baja de un cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo asegurado por otro cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo nuevo en la póliza, deberán solicitar la baja y el alta de forma simultánea, de lo contrario ya no se podrá solicitar el aseguramiento nuevo ni la baja hasta el siguiente período de aseguramiento.

Podrán incorporarse a otra póliza de alguna de las Instancias Administrativas del Poder Judicial de la Federación los servidores públicos que causen baja de una póliza del Poder Judicial de la Federación (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral) en la que hubieran sido titulares o dependientes, en razón del término de nombramiento, renuncia, suspensión o cese, sin importar el parentesco con el que nuevamente se aseguren. Este beneficio procederá también para sus dependientes (cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo, hijos, padres o suegros) que hubieren estado asegurados a la fecha de baja, siempre y cuando se solicite dentro de los 45 días naturales posteriores a la baja. Después de este período no podrán solicitar su incorporación, sino hasta el siguiente período de aseguramiento.

En caso de que se presente el fallecimiento de algún dependiente económico protegido en esta póliza, el movimiento de baja será operado a la fecha del suceso, siempre y cuando éste se informe durante el año del acontecimiento, en caso contrario, la baja se considerará a la fecha de inicio del año que transcurre.

Todo movimiento de altas, bajas de asegurados, incrementos de suma asegurada (potenciación) o decrementos de la misma, contratación de la Tabla de IQ a 60 UMAMVCDMX, etc., se realizarán por conducto de las Instancias del Poder Judicial de la Federación ante "LA INSTITUCIÓN". [redacted]

Causarán baja de esta póliza, aquellas personas que hayan dejado de pertenecer a la colectividad asegurada, para lo cual el Contratante se obliga a comunicarlo por escrito a "LA INSTITUCIÓN", entendiéndose que los beneficios del seguro para estas personas cesarán desde el momento de la separación.

Las personas, podrán continuar aseguradas a partir de la fecha de baja y hasta el término de ese año fiscal, con las mismas condiciones y beneficios contratados en la presente póliza, a petición expresa de los interesados, con la responsabilidad de pagar la prima correspondiente a cargo del Asegurado Titular y/o sus beneficiarios en una sola exhibición directamente en las oficinas de "LA INSTITUCIÓN", el pago debe realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de baja, una vez transcurrido dicho año fiscal, no podrán solicitar continuar asegurados en la colectividad, sin embargo, sí podrán solicitar una nueva póliza individual haciendo uso del DERECHO DE CONVERSIÓN que se menciona en la cláusula 23 de estas condiciones generales.

No hay límite para el número de asegurados que opten por el derecho de continuidad, el causar baja de la póliza, siembre que paguen la prima en una sola exhibición, dentro de los 30 días naturales de su baja.

En caso de baja de un asegurado durante la vigencia de la presente póliza, "LA INSTITUCIÓN" devolverá la prima a prorrata no devengada correspondiente a dicho Asegurado, en caso de que se realice el pago anual de las primas correspondientes.

En caso de baja del Asegurado Titular de la póliza igualmente causarán baja de la misma automáticamente tanto su cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo como también, en su caso, sus hijos dependientes económicos o sus Padres tanto del Asegurado Titular como de su Cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo.

En caso del fallecimiento del Asegurado Titular durante la vigencia de la póliza, tanto su Cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo y/o sus Hijos dependientes económicos menores de 25 años que le sobrevivan, podrán continuar asegurados por la Suma Asegurada Básica, hasta el término del año fiscal, sin costo de la prima básica para el contratante y/o asegurados, una vez transcurrido dicho año fiscal, no podrán continuar asegurados en la colectividad, sin embargo, sí podrán solicitar una nueva póliza individual haciendo uso del DERECHO DE CONVERSIÓN que se menciona en la cláusula 23 de estas condiciones generales.

La suma asegurada potenciada, que en su caso, tuvieran contratada, podrá conservarse siempre y cuando ésta se solicite y se cubra por parte de los beneficiarios la prima correspondiente en una sola exhibición (en el supuesto de haber solicitado pago vía descuento por nómina) a "LA INSTITUCIÓN" dentro de los 30 días posteriores al fallecimiento del titular, debiéndose efectuar el pago mediante depósito bancario referenciado.

Asimismo "LA INSTITUCIÓN" dará la cotización del importe de primas correspondientes únicamente al incremento de suma asegurada o hijos mayores de 25 años de edad y/o ascendientes que no han sido pagadas aun por el funcionario fallecido, en un plazo no mayor a 5 días hábiles de haber recibido la solicitud expresa.

[redacted]

Para acceder a este beneficio, será indispensable que la Instancia Administrativa del Poder Judicial de la Federación, a la cual se encontraba adscrito el asegurado titular fallecido, lo solicite mediante oficio a "LA INSTITUCIÓN".

9. OBLIGACIONES "EL CONTRATANTE" RESPECTO A MOVIMIENTOS DE ASEGURADOS.

I. Contratante

a. Dar de alta en el seguro de acuerdo a los tiempos señalados en la cláusula general 8, a todas aquellas personas que cumplan las características necesarias para formar parte de la colectividad asegurada y a las personas que con posterioridad a la fecha de iniciación de esta cobertura reúnan dichos requisitos.
b. Dar aviso a "LA INSTITUCIÓN", de cualquier cambio que se produzca en la situación de los Asegurados y que dé lugar a modificaciones en las sumas aseguradas, de acuerdo con la regla establecida para determinarlas. Las nuevas sumas aseguradas surtirán efecto desde la fecha de cambio de condiciones.
c. Comunicar a "LA INSTITUCIÓN" las separaciones definitivas de miembros de la colectividad asegurada, así como las continuidades de todos los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación al término de vigencia en los casos en que el Asegurado lo solicite.
d. Generar la cobranza para el pago de las primas adicionales a cargo del servidor público que se descuentan vía nómina, de conformidad con el calendario establecido por la Instancia Administrativa y le entregará a "LA INSTITUCIÓN" para su conciliación y aplicación.

II. De "LA INSTITUCIÓN"

a. Envío de reportes de siniestralidad separada por póliza y vigencia, dentro de los primeros quince días siguientes al término de cada mes, conciliando estas cifras con las áreas de Recursos Humanos o de Servicios al Personal de la Instancia Administrativa del Poder Judicial de la Federación, de la siguiente manera:

- A la semana posterior al envío, cada Instancia evaluará los reportes y remitirá a "LA INSTITUCIÓN" sus observaciones.
- "LA INSTITUCIÓN", una vez que reciba los comentarios, en la siguiente semana devolverá los reportes con la respuesta a las correcciones u observaciones que al caso procedan.

b. Generar y presentar a cobro los recibos correspondientes a la prima básica a cargo de cada Instancia Administrativa que corresponda y de conformidad al tipo de pago contratado, emitiendo recibo en el que se incluyan todos los movimientos solicitados y de conformidad con las características requeridas por la Instancia Administrativa.

c. Revisar y conciliar con la Instancia Administrativa la aplicación de la cobranza que le fue entregada por el pago de las primas adicionales a cargo del servidor público que se descuentan vía nómina, de conformidad al calendario establecido por cada Instancia Administrativa y con las características de ésta.

d. Realizar conciliaciones de cobranzas semestrales y/o anuales de la población asegurada de conformidad con las características requeridas por cada Instancia, a efecto de verificar la [redacted]

correcta aplicación del pago de primas básicas, adicionales y/o a cargo de los servidores públicos, y en su caso "LA INSTITUCIÓN" deberá efectuar el ajuste correspondiente.

"LA INSTITUCIÓN" deberá notificar al contratante, dentro de los siguientes 15 días naturales, posteriores a la fecha de recepción de la información del pago de primas correspondientes a la segunda quincena de cada mes, descontadas vía nómina, los ajustes que, en su caso, fueran procedentes.

e. Verificar que los servidores públicos y sus dependientes económicos se encuentren asegurados en una sola póliza; para lo cual deberá privilegiar la titularidad de los servidores públicos y para los dependientes se considerará únicamente la póliza de mayor suma asegurada, en caso contrario serán cancelada(s) la(s) demás. Lo anterior previa autorización de cada Instancia, presentando un reporte mensual de dicha situación a cada Instancia Administrativa del Poder Judicial de la Federación.

   Asimismo se obliga a verificar las duplicidades de asegurados que existan entre los servidores públicos adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, presentando un reporte mensual de dicha situación a cada Instancia Administrativa.

f. Entregar en forma trimestral vía magnética e impresa en hojas membretadas de "LA INSTITUCIÓN" o en formato preimpreso el directorio de hospitales y médicos en convenio, así como los laboratorios, gabinetes y farmacias actualizado a la fecha de entrega.

g. Al término de la vigencia "LA INSTITUCIÓN" deberá entregar un reporte completo y detallado de todos los pagos realizados que contenga como datos mínimos los siguientes: Número de Siniestro, Póliza, Suma Asegurada correspondiente, Contratante, Asegurado Titular, Asegurado Afectado, parentesco, Certificado (Expediente de empleado), año, período del reporte, consecutivo de liquidación, fecha primer gasto, fecha de pago, fecha de registro, ciudad, estado, descripción del padecimiento, hospital o proveedor, deducible, coaseguro, importe pagado sin IVA, IVA, importe pagado con IVA, tipo de siniestro, tipo de pago, origen del siniestro (póliza del PJF u otra póliza) y remanente de suma asegurada.

10. EDAD.

Para efecto de este contrato las edades límites de aceptación y renovación son:

a. Asegurados Titulares y Cónyuges, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo sin límite.
b. Padres del Asegurado Titular y/o Padres del Cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo hasta los 89 años de edad, cancelándose automáticamente al siguiente aniversario de la presente póliza en que el Asegurado cumpla los 90 años de edad.
   Los ascendientes y suegros se aseguran siempre que sean menores de 90 años. Al cumplir 90 años se cancela el seguro, en el ejercicio fiscal inmediato siguiente.
c. Hijos del Asegurado Titular, desde el nacimiento hasta los 24 años de edad, sin costo para el Asegurado Titular. Se mantendrán asegurados automáticamente al siguiente aniversario de la póliza en que el Asegurado cumpla los 25 años de edad, así como para el resto de las vigencias, hasta en tanto el Asegurado Titular solicite de manera expresa mediante el llenado del formato la baja correspondiente, iniciando la aplicación del descuento vía nómina por este [redacted]

concepto, con cargo al servidor público titular, al aniversario siguiente de la póliza en que el Asegurado cumpla los 25 años de edad.
Los hijos se aseguran con cargo al PJF, siempre que sean menores de 25 años.

d. Hijos solteros mayores de 25 años de edad, cancelándose automáticamente al siguiente aniversario de la póliza en que el asegurado contraiga matrimonio.
La baja se realizara a solicitud del servidor público de conformidad.

Para comprobar la edad del Asegurado "LA INSTITUCIÓN" podrá solicitar en cualquier momento las pruebas correspondientes. Una vez que "LA INSTITUCIÓN" tenga la documentación necesaria para comprobar la edad del Asegurado, hará la anotación correspondiente y no podrá exigir nuevas pruebas, salvo que se compruebe que dichas pruebas son falsas o de dudoso origen.

Si la edad de algún Asegurado estuviese fuera de los límites fijados para este contrato, quedará nulo el certificado individual que lo ampara. "LA INSTITUCIÓN" reintegrará el 100% de la prima de ese asegurado, correspondiente al tiempo que falte para la terminación de la vigencia de la presente póliza. Esta acción se podrá llevar a cabo a partir del momento en que "LA INSTITUCIÓN" tenga conocimiento del hecho.

Si a consecuencia de la inexacta declaración de la edad del Asegurado, se estuviese pagando una prima mayor a la correspondiente a su edad real, "LA INSTITUCIÓN" estará obligada a reembolsar el 100% de la prima en exceso que se hubiese pagado por ese Asegurado y el nuevo monto de la prima se ajustará de acuerdo a su edad real.

Si se hubiese pagado una prima inferior que la que correspondía a la edad real o nivel de algún Asegurado, "LA INSTITUCIÓN" sólo estará obligada a cubrir el equivalente de la suma asegurada en la proporción existente entre la prima estipulada y la prima de tarifa para su edad real o nivel, en la fecha de celebración del contrato.

La revisión de la edad, para la actualización de la prima, de hijos, ascendiente y suegros, solo se llevara a cabo del ejercicio fiscal, en la renovación de la póliza y se considerara para el cambio en la prima a cargo del titular.

La revisión se hará considerando las fechas del 31 de diciembre de 2021 y a la que corresponda al 31 de diciembre de 2022.

11. RESIDENCIA.

Para efecto de este contrato, sólo podrán quedar protegidas por este seguro las personas que radiquen permanentemente en la República Mexicana.

12. PRIMAS.

La prima de los Asegurados titulares se determinará en función de la suma asegurada de cada uno, y queda a cargo del contratante el pago en la forma convenida.

El pago de la prima de seguro básica del cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo y de los Hijos menores de 25 años de edad quedarán a cargo del Contratante; el pago de la prima de seguro por los Padres del Asegurado Titular y/o Padres del Cónyuge, concubina, concubinario, o [redacted]

pareja del mismo sexo y/o Hijos solteros mayores de 25 años, quedará a cargo del Titular, quien lo efectuará en forma anual o mediante cargo a su salario a través de su descuento quincenal en el sistema de nómina del Contratante.

El pago de la prima de la suma asegurada potenciada, Tabla de IQ a 60 UMAMVCDMX, de los Asegurados Titulares y, en su caso, la de su cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo y/o Hijos solteros menores de 25 años de edad y/o padres del Asegurado Titular y/o Padres del Cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo y/o Hijos solteros mayores de 25 años de edad así como de las coberturas adicionales para ascendientes (padres y suegros) e hijos mayores de 25 años, contratadas de manera voluntaria por el Asegurado Titular, se determinará de acuerdo al monto de suma asegurada elegida por éste, quien efectuará su pago en forma anual o mediante cargo a su salario a través de descuento por el sistema de nómina de cada Instancia.

La suma asegurada básica del titular o, en su caso, la suma asegurada potenciada que contrate, será la misma para el titular y para su cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo y/o hijos solteros menores de 25 años de edad y/o padres del Asegurado Titular y/o padres del Cónyuge, concubina, concubinario, o pareja del mismo sexo y/o Hijos solteros mayores de 25 años de edad.

La suma asegurada potenciada a la que podrán acceder los ascendientes (padres y suegros) e hijos mayores de 25 años será hasta 1000 UMAMVCDMX

"LA INSTITUCIÓN" está obligada a presentar a cobro las primas a cargo del contratante y dar aviso de su vencimiento en el domicilio legal del contratante, a más tardar en un plazo no mayor a 30 días naturales.

El pago de la prima a cargo de los asegurados titulares, deberá efectuarse en las oficinas de cada Instancia Administrativa y/o a través del sistema de nómina, para el caso del descuento quincenal.

Será responsabilidad del servidor público titular, efectuar el pago de primas de potenciación, en los casos en que no tenga capacidad de descuento en nómina.

"LA INSTITUCIÓN" se compromete a que la base de datos inicial que le entregue la parte asegurada y que comprenderá la población general de asegurados, deberá mantenerse actualizada durante la vigencia de la póliza, incluyendo las altas, bajas y/o modificaciones correspondientes a la vigencia contratada, mismas que servirán de base para la expedición de certificados y tarjetas de identificación de aseguramiento.

La prima de Seguros por concepto de aseguramiento de ascendientes (padres o suegros), así como los hijos dependientes económicos mayores de 25 años de edad la cubre en su totalidad el servidor público contratante.
En cuanto a los Ascendientes e Hijos deberá considerarse los topes máximos de edad en cada ejercicio fiscal.

La falta de pago en la potenciación implicará la cancelación de dicho plan. Siempre y cuando sea resultado de la conciliación de primas voluntarias por cada instancia y "LA INTITUCIÓN". [redacted]

13. PERÍODO DE GRACIA.

Se gozará de un lapso de treinta días naturales a partir del aviso del cobro y conciliación respectiva para liquidar el total de la prima pactada.

14. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN UNA RECLAMACIÓN.

En toda reclamación a consecuencia de una enfermedad o accidente cubiertos, el asegurado liquidará el deducible obligatorio y, en su caso, el coaseguro correspondiente de conformidad con lo establecido en las condiciones generales de la póliza.

PAGO DE RECLAMACIONES.

"LA INSTITUCIÓN" sólo pagará los honorarios de Médicos y Enfermeras titulados, legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión y que participen de manera activa y directa en la curación y/o recuperación del Asegurado, así como los gastos efectuados en Hospitales debidamente autorizados.

"LA INSTITUCIÓN" se compromete a que en el término de 30 días naturales a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza establecerá convenios con hospitales en aquellos lugares en donde no se tiene, siempre y cuando el o los proveedores contactados para dichos convenios acepten establecerlos. Mientras tanto durante el período de su establecimiento, la cobertura se amparará de la siguiente forma:

Si dentro de esos 30 días un asegurado llegase a requerir de los servicios Médicos de una Institución Hospitalaria en los términos amparados por la póliza que no se encuentre en convenio con la Red Médica con "LA INSTITUCIÓN", esta compañía se compromete a coordinar el pago directo de las erogaciones que se generen a cargo del asegurado, siempre y cuando el Hospital y/o Médicos acepten sus políticas de pago directo.

Para tales efectos "LA INSTITUCIÓN" se comunicará y establecerá con la Institución Hospitalaria que atienda al Asegurado, el pago de estos gastos, en un plazo no mayor de 24 horas hábiles contadas a partir del momento en que el asegurado haga la notificación correspondiente a la Coordinación de la Red Médica Nacional de "LA INSTITUCIÓN" y en el entendido que los gastos se encuentren dentro del tabulador de Hospitales y/o Médicos que tenga pactada "LA INSTITUCIÓN" con otras Instituciones y/o Médicos. En caso contrario la reclamación será canalizada bajo el esquema de reembolso establecido en la póliza.

No se hará por parte de "LA INSTITUCIÓN" pago alguno a establecimientos de caridad, beneficencias o asistencias sociales donde no se exija remuneración o no se expidan recibos que cumplan con los requisitos fiscales vigentes.

Las reclamaciones tramitadas en la ciudad de México y Zona Metropolitana así como en el interior de la República, serán liquidadas en el curso de los doce días naturales siguientes a la fecha en que "LA INSTITUCIÓN" o persona autorizada por "LA INSTITUCIÓN" reciba todos los documentos, datos e informes que le permitan determinar si procede o no el pago de la indemnización.

En caso de que se presente el incumplimiento de lo anteriormente descrito y previa solicitud del asegurado titular "LA INSTITUCIÓN" pagará una penalización de $100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) por cada día natural de retraso. [redacted]

Transcurrido el lapso de un año "LA INSTITUCIÓN" podrá solicitar al asegurado la actualización del informe médico para el pago de reembolsos complementarios por parte de "LA INSTITUCIÓN".

En el caso de las terapias de rehabilitación transcurrido el primer ciclo de terapias prescritas por el médico tratante, "LA INSTITUCIÓN" podrá solicitar al asegurado la actualización del informe médico en el que indique el estado actual del asegurado, y, en su caso, la justificación del siguiente ciclo.

15. SISTEMA DE PAGO DE INDEMNIZACIONES.

Los Sistemas de Pago previstos son:

a. PAGO DIRECTO.

El Sistema de Pago Directo considerado en esta póliza opera, además de los términos estipulados en las DEFINICIONES de la misma, en los casos que se indican a continuación, siempre que el asegurado requiera de atención médica o ingreso a un Hospital y obtenga los servicios de Médicos y Hospitales de la Red Médica o el Médico tratante acepte el pago de acuerdo con el tabulador de médicos en convenio con "LA INSTITUCIÓN", cuyo deducible obligatorio referido en la cláusula 14 anterior, deberá ser cubierto por el asegurado directamente en el hospital en el momento del alta del asegurado, así como el pago de coaseguro que, en su caso, corresponda de conformidad con lo establecido en la cláusula general 22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES cuyo tope será de $40,000.00 pesos por cada siniestro cubierto por la póliza y no tendrá obligación de pago alguno (diferencias) con respecto a los honorarios, salvo los gastos no cubiertos de acuerdo a las Condiciones de este contrato y de los efectuados en exceso de las limitaciones de la presente póliza.

I. PROGRAMACIÓN DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS Y/O TRATAMIENTOS

Trámite.- La programación de cirugías deberá llevarse a cabo con cinco días hábiles de anticipación a la intervención o tratamiento; lapso en que "LA INSTITUCIÓN" valorará la intervención y/o tratamiento y otorgará por escrito al Asegurado la autorización correspondiente que debe de entregar en el área de admisión del Hospital y al Médico tratante.

En el caso de que se trate de un Médico que no pertenezca a la Red Médica pero que haya aceptado el pago por el monto que corresponda al tabulador de Médicos en convenio para el mismo procedimiento médico, deberá expresarlo por escrito.

Para los trámites de programación de cirugías, tratamientos, o medicamentos, "LA INSTITUCIÓN" tendrá hasta 5 (cinco) días hábiles para proporcionar la respuesta.

II. REPORTE EN EL HOSPITAL.

Trámite.- El servicio de Reporte en el Hospital se otorgará si el Asegurado al momento de ingresar al hospital bajo convenio, presenta en la admisión del mismo su tarjeta de identificación del seguro y/o certificado individual y su estancia sea mayor a 24 horas.

El servicio también operará en el pago de honorarios médicos, en caso de hospitalización, siempre que el médico tratante tenga convenio con "LA INSTITUCIÓN" o aun no perteneciendo a la misma haya aceptado por escrito el pago por el monto que corresponda al tabulador de médicos en convenio.

Para informar la procedencia del Reporte en el Hospital "LA INSTITUCIÓN" por conducto de un representante informará al asegurado, en un plazo no mayor a 24 horas a partir del reporte [redacted]

que se haya efectuado a "LA INSTITUCIÓN" y de que ésta cuente con toda la información necesaria para emitir dictamen correspondiente.

"LA INSTITUCIÓN" podrá nombrar un Médico para verificar en el Hospital en que se encuentre internado, la enfermedad o accidente del Asegurado.

En cualquiera de los dos procedimientos anteriores, cuando el médico tratante no pertenezca a la Red, será responsabilidad del Asegurado obtener la firma de conformidad del Médico, en el formato o mediante escrito la aceptación del monto de los honorarios que "LA INSTITUCIÓN" cubrirá de acuerdo al tabulador de Médicos en convenio para el mismo procedimiento médico. El formato o escrito deberá firmarse por cada uno de los médicos que intervengan y a los cuales "LA INSTITUCIÓN" deberá cubrir sus honorarios.

Aplicación del Deducible y Coaseguro.- En toda reclamación que sea autorizada por los sistemas indicados con anterioridad el Asegurado pagará el deducible y en su caso, coaseguro correspondiente de conformidad con los supuestos contratados, a las cláusulas especificadas en las condiciones generales de la póliza y a la cláusula 22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES cuyo tope será de $40,000.00 pesos por cada siniestro.

En caso de que en la localidad de residencia del asegurado no exista médico en convenio de la especialidad requerida y el médico tratante de la localidad requerida, se ajuste a los tabuladores con los que "LA INSTITUCIÓN" liquida a sus médicos en convenio, se podrá eliminar el período de espera, de conformidad con lo establecido en la presente póliza.

b. **REEMBOLSO.**

Si el Asegurado cubre los gastos que haya generado por servicios de Hospitales y/o Médicos, podrá solicitar mediante reembolso, y "LA INSTITUCIÓN" le indemnizará aplicando en su caso el deducible correspondiente y el coaseguro de conformidad con los supuestos contratados, a las cláusulas especificadas en las condiciones generales de la póliza y a la cláusula 22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES.

Cuando el Asegurado haya cubierto los gastos procedentes por atención médica u hospitalarias conforme a las coberturas amparadas en la póliza, solicitará en el módulo que para tales fines establezca "LA INSTITUCIÓN" o a través de las áreas de Recursos Humanos o de Servicios al Personal de la Instancia Administrativa del Poder Judicial de la Federación señalada en la carátula de la presente póliza, el pago de la indemnización que corresponda acompañando la documentación respectiva. En caso de que la documentación sea incompleta "LA INSTITUCIÓN" deberá informar en un plazo no mayor de siete días naturales, sobre la documentación faltante para que se requisite.

"LA INSTITUCIÓN" cubrirá los gastos reclamados que así procedan, por padecimientos y/o accidentes cubiertos tramitados en la Ciudad de México y Zona Metropolitana, así como en el interior de la República, dentro de los siguientes doce días naturales posteriores a la reclamación de gastos para el pago de reembolso tanto para la Ciudad de México contados a partir de la fecha en que se hubiere recibido la reclamación debidamente requisitada por el Asegurado en el módulo antes mencionado o en las oficinas de "LA INSTITUCIÓN" o en las áreas de Recursos Humanos o de Servicios al Personal de la Instancia Administrativa del Poder Judicial de la Federación señalada en la carátula de la presente póliza. [redacted]

0553

En caso de que se presente el incumplimiento de lo anteriormente descrito "LA INSTITUCIÓN" pagará $100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) por cada día natural de retraso a solicitud del Asegurado o de la Instancia Administrativa del Poder Judicial de la Federación correspondiente.

Trámite.- En caso de que la reclamación procediera a través de reembolso, el Asegurado deberá comprobar a "LA INSTITUCIÓN" la realización del siniestro, presentando su reclamación acompañada de las formas y documentación que a continuación se enumeran y en las cuales deberá consignar todos los datos e informes que en las mismas se indican.

1. Formato de aviso de accidente o enfermedad debidamente requisitado y firmado.
2. Formato Informe Médico debidamente requisitado en todas sus partes y firmado.
3. Facturas, recibos de honorarios, etc., que satisfagan los requisitos fiscales vigentes (entregar archivos electrónicos PDF y XML) de cada uno de los gastos que se hayan erogado.
4. Las facturas de farmacia con requisitos fiscales, acompañadas de copia de la receta médica correspondiente, especificando cada uno de los medicamentos comprados, señalando que la prescripción médica deberá actualizarse por lo menos cada 6 meses.
5. Los recibos de honorarios médicos y/o quirúrgicos deberán especificar claramente el concepto que se está cobrando.
   En caso de que el recibo sea de un médico nuevo en el tratamiento o éste no aparezca mencionado en el formato de Informe Médico, será necesario un informe detallado y claro del mismo acerca de su intervención.
6. Formato de autorización para pago, en su caso, de transferencia electrónica.
7. Estudios de laboratorio y/o gabinete que se hayan realizado. En el caso de radiografías, tomografías, resonancia magnética, ultrasonido, electroencefalograma, etc., será necesario copia fotostática de la interpretación.
8. En todos aquellos casos de cirugía, en los cuales se haya realizado biopsia o resección parcial o total de algún órgano, será necesario el reporte de histopatología.

El mecanismo y/o procedimiento de pago de suma asegurada en caso de fallecimiento del asegurado titular, encontrándose éste en proceso de atención médica para el caso de reembolso o durante el trámite de reclamación que se aplicará es: los cheques resultantes de los trámites de reembolso de un asegurado titular que haya fallecido se pagarán a su cónyuge o concubina(o), concubinario o pareja del mismo sexo, en primera instancia, en segunda a sus hijos mayores de edad asegurados en su póliza y al no contar con nadie asegurado a los designados mediante testamento o juicio de lo familiar.

Aplicación del Deducible y Coaseguro.- En toda reclamación se aplicará el deducible de conformidad a los supuestos contratados y, en su caso, el coaseguro correspondiente a las cláusulas especificadas en las condiciones generales de la póliza y conforme a lo establecido en la cláusula 22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES cuyo tope será de $40,000.00 M.N. por cada siniestro.

Cuantía del reembolso.- La cantidad que "LA INSTITUCIÓN" pagará al Asegurado por reembolso se determinará de la siguiente manera:

1. Se sumarán todos los gastos médicos cubiertos, ajustándolos a los límites establecidos en la presente póliza. [redacted]

2. A la cantidad resultante se descontará en su caso, primero el deducible y después, de ser aplicable, la cantidad por coaseguro cuyo tope será de $40,000.00 M.N. por siniestro, de conformidad con las condiciones generales de la póliza y la cláusula 22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES.
3. El deducible se aplicará una sola vez por cada enfermedad o accidente cubiertos de conformidad con las condiciones generales de la póliza.
4. En caso de que en la localidad de residencia del asegurado no exista médico en convenio de la especialidad requerida y el médico tratante de la localidad se ajuste a los tabuladores con los que "LA INSTITUCIÓN" liquida a sus médicos en convenio, se podrá eliminar el período de espera, de conformidad con lo establecido en la presente póliza.

c. PAGO MIXTO.

El sistema de pago mixto operará en todos aquellos casos en que una parte de los gastos generados por el Asegurado en virtud de atención médica o ingreso a un Hospital, sean liquidados mediante pago directo por "LA INSTITUCIÓN" y la otra parte, mediante reembolso, con sujeción en los términos estipulados de esta póliza.

En caso de que en la localidad de residencia del asegurado no exista médico en convenio de la especialidad requerida y el médico tratante de la localidad, se ajuste a los tabuladores con los que "LA INSTITUCIÓN" liquida a sus médicos en convenio, se podrá eliminar el período de espera, conforme a lo establecido en la presente póliza.

Aplicación del Deducible y Coaseguro.- En toda reclamación se aplicará el deducible de conformidad a los supuestos contratados y, en su caso, el coaseguro correspondiente a las cláusulas especificadas en las condiciones generales de la póliza y conforme a lo establecido en la cláusula 22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES cuyo tope será de $40,000.00 M.N. por cada siniestro.

d. COMPLEMENTARIO A PAGO DIRECTO.

Forma de pago que consiste en reembolsar los gastos realizados por el asegurado en forma anterior y posterior a una atención médica o quirúrgica, por un accidente cubierto o enfermedad cubierta que fueron previamente autorizados por "LA INSTITUCIÓN" por pago directo, aplicando para ello los términos establecidos en la presente póliza.

16. OTROS SEGUROS.

En caso de reclamación, si las coberturas otorgadas en esta póliza estuvieren amparadas en todo o en parte por otros seguros, en ésta u otras Compañías Aseguradoras, las indemnizaciones pagaderas en total por todas las pólizas, no excederán a los gastos reales incurridos, para lo cual, en caso de que otra Institución ya haya cubierto de manera parcial los gastos realizados, el Asegurado deberá presentar fotocopia de todos los comprobantes, así como el finiquito elaborado por la otra Institución.

En la combinación de otros seguros, los asegurados podrán presentar a "LA INSTITUCIÓN" las facturas o recibos de honorarios que la primera no le hubiere cubierto, por concepto de participación de deducible o coaseguro, haciendo mención que tendrá obligación de realizar el pago del deducible y coaseguro contemplados en la póliza del PJF.

[redacted]

17. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso (el asegurado) podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
La competencia se determinará en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Con independencia de lo anteriormente estipulado, para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contenidas en este convenio, el Contratante y "LA INSTITUCIÓN" expresamente acuerdan someterse, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, a las determinaciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

18. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA PARA NUEVAS ENFERMEDADES O ACCIDENTES CUBIERTOS.
En caso de que por algún accidente o enfermedad cubierto llegase a disminuir o agotarse la suma asegurada, ésta se reinstalará hasta por otro tanto igual, sólo para cubrir nuevos accidentes o enfermedades.

19. INTERÉS MORATORIO.
Si "LA INSTITUCIÓN" no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora como lo establece el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, conforme a lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

   Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

[redacted]

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a) Los intereses moratorios;
b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

[redacted]

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 días de salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la Institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

20. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

La vigencia de la cobertura contratada, concluirá en las fechas de terminación indicadas en esta póliza o antes si se presenta cualquiera de los siguientes eventos:

a. La terminación del contrato por cualquiera de las causas establecidas en este procedimiento.
b. La cancelación de la presente póliza a solicitud del contratante.
c. El término del período de gracia antes del pago de la prima completa o de cada una de las fracciones pactadas en el Contrato.

Para el caso de que "LA INSTITUCIÓN" pretenda dar por terminado o concluir el presente contrato póliza anticipadamente, esto sólo podrá surtir efecto hasta noventa días naturales después de que se notifique por escrito dicha decisión a la Instancia Administrativa del Poder Judicial de la Federación señalada en la carátula de la presente póliza.

21. PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES.

El Poder Judicial de la Federación podrá participar en las utilidades que obtenga "LA INSTITUCIÓN" en este seguro al vencimiento de los 730 días posteriores a cada aniversario de la póliza. La fórmula que se aplica es el 80% sobre todas las primas netas pagadas (sin I.V.A.) de las coberturas básicas y adicionales (pagadas por el Poder Judicial de la Federación) menos el monto de siniestros (sin I.V.A.) que afecten estas mismas coberturas, ocurridos en el ejercicio de todas las Instancias Administrativas del Poder Judicial de la Federación. El dividendo se otorgará a favor de la contratante por ser quien paga las primas de estas coberturas.
La participación de utilidades aplicara únicamente sobre planes de contratación no voluntaria, es decir, las pagadas por el Poder Judicial de la Federación.

Para lo anterior, "LA INSTITUCIÓN" estará obligada a llevar un control detallado de todos los siniestros, mediante el cual presente con la periodicidad que le sea requerida, la siniestralidad agrupada por cobertura afectada (Básica, Adicional y Potenciada), lo anterior sin menoscabo de cualquier otro tipo de reporte que esté previsto dentro de los documentos de la licitación.

Para efecto de la determinación de dicho dividendo, "LA INSTITUCIÓN" efectuará al final de los 730 [redacted] días posteriores a cada aniversario de la póliza, previo requerimiento del pago por parte del [redacted] Contratante, las operaciones siguientes:

a. Al 80% (ochenta por ciento) de todas las primas pagadas y devengadas de las coberturas Básicas y Adicionales del período vencido, se deducirá el importe de los siniestros que afecten estas coberturas, reclamados y pagados del propio período.

   En caso de que "LA INSTITUCIÓN" haya pagado los dividendos y que con posterioridad al pago de estos se presenten otras reclamaciones procedentes, la Instancia devolverá a la Institución la parte correspondiente de los dividendos, y que en caso contrario, La Institución quedara relevada de cualquier responsabilidad.

b. Si la suma de los siniestros reclamados en el período es mayor que el mencionado porcentaje de la prima pagada y devengada, no se otorgará dividendo al vencimiento de los 730 días posteriores al aniversario de la póliza.

22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES.

A continuación se presenta la clasificación de hospitales considerando la aplicación de deducible y coaseguro conforme a la suma asegurada contratada, para enfermedades o accidentes cubiertos por esta póliza:

MANDOS MEDIOS CON SUMA ASEGURADA DE 111 Y 148 UMAMVCDMX *

Suma Asegurada expresada en UMAMVCDMX	*Clasificación de Hospitales*	*Deducible*	*Coaseguro*	*Observaciones*
111 148 185 333 444	Tipo "A"	Titulares, Cónyuges, concubina, concubinario o pareja del mismo sexo e Hijos: 2 UMAMVCDMX Padres y/o suegros: 3 UMAMVCDMX	20%	La aplicación de deducible es obligatoria por cada enfermedad o accidente cubiertos por la póliza. El coaseguro es aplicable en cada padecimiento, enfermedad o accidente cubiertos por la póliza, con tope máximo de $40,000.00 M.N. por cada siniestro de acuerdo al tipo de hospital. Para aquellas enfermedades que en estas condiciones generales se especifique un porcentaje de coaseguro obligatorio, y que en razón del tipo de hospital que se use para la atención, implique el pago de algún porcentaje de coaseguro, se deberá pagar el coaseguro cuyo porcentaje sea mayor con tope de $40,000.00 por cada siniestro. [redacted]
592 o más	Tipo "A"	Titulares, Cónyuges, concubina, concubinario o pareja del mismo sexo e Hijos: 2 UMAMVCDMX Padres y/o suegros: 3 UMAMVCDMX	0%	
111 148 185	Tipo "B"	Titulares, Cónyuges, concubina, concubinario o pareja del mismo sexo e Hijos: 2 UMAMVCDMX Padres y/o suegros: 3 UMAMVCDMX	15%	

333 o más	Tipo "B"	Titulares, Cónyuges, concubina, concubinario o pareja del mismo sexo e Hijos: **2** UMAMVCDMX Padres y/o suegros: **3** UMAMVCDMX	0%	Para aquellas enfermedades que en estas condiciones generales se especifique un porcentaje de coaseguro obligatorio, y que en razón del tipo de hospital que se use para la atención no implique el pago de algún porcentaje de coaseguro, se deberá pagar únicamente el coaseguro especificado para la enfermedad en dichas condiciones, con tope de $40,000.00.
111 o más	Tipo "C"	Titulares, Cónyuges, concubina, concubinario o pareja del mismo sexo e Hijos: **2** UMAMVCDMX Padres y/o suegros: **3** UMAMVCDMX	0%	

La suma asegurada básica depende del nivel de puesto.

[redacted]

MANDOS MEDIOS Y FUNCIONARIOS SUPERIORES CON SUMA ASEGURADA DE 333 UMAMVCDMX *

Suma Asegurada expresada en UMAMVCDMX	*Clasificación de Hospitales*	*Deducible*	*Coaseguro*	*Observaciones*
333 444 592	Tipo "A"	Titulares, Cónyuges, concubina, concubinario o pareja del mismo sexo e Hijos: 2 UMAMVCDMX Padres y/o suegros: 3 UMAMVCDMX	20%	La aplicación de deducible es obligatoria por cada enfermedad o accidente cubiertos por la póliza. El coaseguro es aplicable en cada padecimiento, enfermedad o accidente cubiertos por la póliza, con tope máximo de $40,000.00 M.N. por cada siniestro de acuerdo al tipo de hospital. Para aquellas enfermedades que en estas condiciones generales se especifique un porcentaje de coaseguro obligatorio, y que en razón del tipo de hospital que se use para la atención, implique el pago de algún porcentaje de coaseguro, se deberá pagar el coaseguro cuyo porcentaje sea mayor con tope de $40,000.00 por cada siniestro. Para aquellas enfermedades que en estas condiciones generales se especifique un porcentaje de coaseguro obligatorio, y que en razón del tipo de hospital que se use para la atención no implique el pago de algún porcentaje de coaseguro, se deberá pagar únicamente el coaseguro especificado para la enfermedad en dichas condiciones, con tope de $40,000.00. .
740 o más	Tipo "A"	Titulares, Cónyuges, concubina, concubinario o pareja del mismo sexo e Hijos: 2 UMAMVCDMX Padres y/o suegros: 3 UMAMVCDMX	0%	
333 444	Tipo "B"	Titulares, Cónyuges, concubina, concubinario o pareja del mismo sexo e Hijos: 2 UMAMVCDMX Padres y/o suegros: 3 UMAMVCDMX	15%	
592 o más	Tipo "B"	Titulares, Cónyuges, concubina, concubinario o pareja del mismo sexo e Hijos: 2 UMAMVCDMX Padres y/o suegros: 3 UMAMVCDMX	0%	
333 o más	Tipo "C"	Titulares, Cónyuges, concubina, concubinario o pareja del mismo sexo e Hijos: 2 UMAMVCDMX Padres y/o suegros: 3 UMAMVCDMX	0%	

**La suma asegurada básica depende del nivel de puesto.*

[redacted]

Para aquellos hospitales que no estén en convenio con "LA INSTITUCIÓN" el coaseguro se considerara como hospital de clasificación Tipo "C".

En el supuesto de que algún prestador de servicio médico sea dado de baja de la red médica de "LA INSTITUCIÓN", deberá informarlo con oportunidad a la convocante y sustituir a dicho prestador de servicio.

TABLA HOSPITALES

RELACIÓN DE HOSPITALES		
Hospitales Tipo "A"	Hospitales Tipo "B"	Hospitales Tipo "C"
Ciudad de México Hospital Ángeles del Pedregal Hospital Ángeles de las Lomas Hospital ABC Hospital ABC Santa Fe Star Médica Centro Star Médica Infantil Privado **Guadalajara, Jal.** Hospital Real San José de Zapopan Hospital Ángeles del Carmen **Cd. Juárez, Chih** Hospital Ángeles Cd. Juárez Ángeles Chihuahua Star Médica Cd. Juárez Star Médica Chihuahua **Puebla, Puebla.** Hospital Ángeles Puebla **Tijuana, B.C.** Hospital Ángeles de Tijuana **Aguascalientes, Ags.** Central Médico Quirúrgica Grupo Star Médica **Saltillo, Coahuila** Christus Muguerza Hospital Saltillo **Torreón, Coahuila** Hospital Ángeles Torreón **León, Gto.** Hospital Ángeles de León **Puerto Vallarta, Jal.** Hospital Amerimed **Monterrey, N.L.** Hospital Muguerza Monterrey Hospital San José de Monterrey TEC de Monterrey Hospital y Clínica Oca Santa Engracia Hospital Ángeles Cima Monterrey Centro Médico Sambrano Hellón Doctors Hospital Ángeles Valle Oriente **Querétaro, Qro.** Hospital Ángeles de Querétaro Star Médica Querétaro **Cancún, Q. Roo** Hospital Galenia de Cancún **Villahermosa, Tabasco** CERACOM Ángeles Villahermosa **Xalapa, Veracruz** Hospital Ángeles Xalapa Star Médica Veracruz **Estado de México** Star Médica LunaPark Star Médica Vivo parador Azteca Star Médica Lomas Verdes Star Médica Vivos Bicentenario **Morelia Michoacan** Star Médica Morelia **San Luis Potosí** Star Médica SLP Grupo Star Médica **Merida, Yucatán** Star Médica Merida	**Ciudad de México** Hospital Sports Clinic WTC, Lomas y Satelite. Hospital Ángeles Metropolitano Hospital Dalinde Centro Médico Tiber Hospital Angeles Mocal Hospital Español Hospital Médica Sur **Tijuana, B.C.** Hospital Excel **Chihuahua, Chih.** Clínica del Centro, Chihuahua Christus Muguerza del Parque **Cd. Juárez, Chih.** Centro Médico de Especialidades de Cd. Juárez **Saltillo, Coah.** Hospital Muguerza Hospital de Saltillo **León, Gto.** Hospital Aranda de la Parra **Guadalajara, Jal.** Hospital Hospital San Javier Hospital México Americano Hospital Country 2000 **Puerto Vallarta, Jal.** Hospital San Javier Marina **Estado de México** Hospital Ciudad Satélite Hospital Río de la Loza Sport Clinic **Monterrey, N.L.** Cristus Muguerza Hospital Sur Cristus Muguerza Concepción Hospital de Ginecología y Obstetricia **Querétaro, Qro.** Hospital San José **Cancún, Q. Roo** Hospital Americano de Cancún Médica San Miguel de Cozumel, S.A. de C.V. **Culiacan, Sin.** Hospital Ángeles de Culiacán **Hermosillo, Son.** Hospital Licona de Hermosillo Hospital Cima de Hermosillo **Cuernavaca, Mor.** Sanatorio Henry Dunant **Cozumel Q. Roo** Clínica Medica San Miguel de Cozumel Clínica Villanueva	**Ciudad de México e Interior de la República Mexicana** Resto de los Hospitales en convenio

Nota: Esta relación de Hospitales es enunciativa más no limitativa.

[redacted]

23. DERECHO DE CONVERSIÓN

Los asegurados con el derecho de conversión, serán aquellos titulares o sus dependientes asegurados que dejen de pertenecer a la colectividad asegurada en póliza institucional del Poder Judicial de la Federación, o cuando ya no sean elegibles los dependientes, siempre y cuando lo solicite por escrito el propio asegurado a LA INSTITUCIÓN, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que fue dado de baja de la colectividad asegurada, sin requerirse para ello pruebas de asegurabilidad siempre y cuando no exista un periodo al descubierto para la solicitud y no se realice el pago en un periodo mayor a 30 días, en cuyo caso, le será expedida una póliza individual de gastos médicos mayores por LA INSTITUCIÓN, quedando a su cargo el pago total de la prima correspondiente.

El pago estará sujeto a que la aseguradora entregue la póliza y el recibo de pago correspondiente dentro del mismo término, en horario de pago oportuno en ventanilla de instituciones bancarias.

Cuando se solicite el derecho de conversión deberá considerarse una póliza en similares condiciones y precio que se tenía en la póliza colectiva.

"LA INSTITUCIÓN" estará obligada a ofrecer al Asegurado, que deje de pertenecer a la colectividad asegurada de este contrato, la opción de contratar un seguro individual bajo las mismas condiciones y nivel de hospitales establecidos en esta póliza, con opción de poder modificar algunas coberturas, deducibles o coaseguros a solicitud del Asegurado y que reflejen un beneficio en el costo de la prima a pagar por el Asegurado.

En el caso de que dicho Asegurado ya contara con una reclamación, se continuará con el pago de los beneficios de conformidad con lo siguiente:

En caso de que el asegurado tuviera contratado algún otro seguro de gastos médicos mayores con "LA INSTITUCIÓN" a la fecha de alta a la póliza individual derivada del derecho de conversión o, realizara un cambio de plan a un seguro individual, su antigüedad será reconocida siempre y cuando no pierda continuidad en el cambio, es decir, se realice dentro de los 30 días naturales siguientes a la baja del seguro anterior.

Los nuevos padecimientos que se presenten a partir de la fecha en que se da de alta la póliza individual, quedarán cubiertos bajo los límites y condiciones establecidos en ella.

Para los padecimientos originados dentro de la vigencia de esta póliza, se aplicarán los límites de suma asegurada, deducible y coaseguro, etc., especificados en las Condiciones Generales y endosos de la póliza individual. Estos padecimientos se continuarán pagando con el remanente de la suma asegurada, con la que inició el siniestro.

La solicitud por escrito del Asegurado a "LA INSTITUCIÓN" para la contratación de una póliza individual de gastos médicos mayores deberá ser dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que fue dado de baja el Asegurado de la colectividad de esta póliza.

El inicio de la vigencia de la póliza individual será a partir de la fecha de baja de la colectividad asegurada. Lo anterior, es con la finalidad de evitar períodos descubiertos para el Asegurado.

Los documentos que deberán proporcionar los Asegurados para la emisión de la póliza individual son: [redacted]

- Escrito del Asegurado dirigido a "LA INSTITUCIÓN" señalando: la forma de pago elegida y su RFC con homoclave.
- Copia de la cotización elegida.
- Copia simple de:
  - Identificación oficial (IFE/ INE),
  - Comprobante de domicilio (recibo de teléfono, luz o predial, etc.).

Con la finalidad de agilizar el proceso de contratación de la póliza individual, "LA INSTITUCIÓN" deberá indicar los datos completos (nombre, dirección, correo electrónico y teléfono) del personal que proporcionará la atención que requieran los Asegurados en cuanto a cotizaciones, dudas y seguimiento de emisión de la póliza.

La conversión a una Póliza Individual de Gastos Médicos Mayores se dará a una Póliza Individual de las que comercializa "LA INSTITUCIÓN" con condiciones similares y los costos que correspondan quedando a cargo del asegurado el pago de la prima correspondiente, sin requerirse para ello pruebas de asegurabilidad.

Podrán ejercer el Derecho de Conversión Individual los asegurados que causen baja de la colectividad y, en su caso, hayan ejercido o no su derecho de continuidad al término del ejercicio fiscal. "LA INSTITUCIÓN" les renovará bajo el producto de póliza individual de gastos médicos mayores más cercana a las condiciones y precio que se tenía en la póliza colectiva.

La siniestralidad de las pólizas individuales (Derecho de Conversión) no forma parte de la siniestralidad generada en las pólizas institucionales del Poder Judicial de la Federación.

24. AVISO DE PRIVACIDAD

Aviso de Privacidad: **XXX** con domicilio en XXX; RFC: XXX, utilizará sus datos personales para cumplir con el contrato de seguro, consulte nuestro Aviso de Privacidad Integral en XXX.

[redacted]

POBLACIÓN ASEGURADA

SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA MANDOS MEDIOS Y FUNCIONARIOS SUPERIORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

(SCJN, CJF y TEPJF)

[redacted]

POBLACIÓN S.C.J.N.

PÓLIZA COLECTIVA DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA FUNCIONARIOS SUPERIORES Y MANDOS MEDIOS (FORMA PARTE DE LA SUBPARTIDA 1.2)

SUMA ASEGURADA BÁSICA: 111 UMAMVCDMX

EDAD	SEXO	TITULAR	CONYUGE	HIJO MENOR 25 AÑOS	HIJO MAYOR 25 AÑOS	MADRE	SUEGRA	TOTAL
0-19	F	0	0	125		0	0	125
20-24	F	0	0	48		0	0	48
25-29	F	3	2		21	0	0	26
30-34	F	10	4		4	0	0	18
35-39	F	8	12		1	0	0	21
40-44	F	28	21		0	0	0	49
45-49	F	37	30			0	0	67
50-54	F	29	21			1	0	51
55-59	F	11	14			3	0	28
60-64	F	8	10			7	0	25
65-69	F	2	8			9	0	19
70-74	F	0	2			12	1	15
75-79	F	1	1			5	0	7
80-84	F	0	0			3	1	4
85-89	F	0	0			4	1	5
90-94	F	0	0			0		0
95-99	F	0	0			0		0
Total Sexo Femenino		137	125	173	26	44	3	508

[redacted]

SUMA ASEGURADA BÁSICA: 111 UMAMVCDMX

EDAD	SEXO	TITULAR	CONYUGE	HIJO MENOR 25 AÑOS	HIJO MAYOR 25 AÑOS	PADRE	SUEGRO	TOTAL
0-19	M	0	0	115	0	0	0	115
20-24	M	1	0	44	0	0	0	45
25-29	M	5	1		13	0	0	19
30-34	M	12	3		4	0	0	19
35-39	M	8	3		2	0	0	13
40-44	M	32	8		1	0	0	41
45-49	M	54	10			0	0	64
50-54	M	30	10			0	0	40
55-59	M	22	7			2	0	31
60-64	M	15	3			1	0	19
65-69	M	6	1			3	0	10
70-74	M	5	2			4	0	11
75-79	M	3	0			3	0	6
80-84	M	0	0			2	0	2
85-89	M	0	0			0	1	1
90-94	M	0	0			0	0	0
95-99	M	0	0			0	0	0
Total Sexo Masculino		193	48	159	20	15	1	436
Total		330	173	332	46	59	4	944

[redacted]

SUMA ASEGURADA BÁSICA: 148 UMAMVCDMX

EDAD	SEXO	TITULAR	CONYUGE	HIJO MENOR 25 AÑOS	HIJO MAYOR 25 AÑOS	MADRE	SUEGRA	TOTAL
0-19	F	0	0	74	0	0	0	74
20-24	F	0	0	14	0	0	0	14
25-29	F	1	0	0	8	0	0	9
30-34	F	3	2	0	2	0	0	7
35-39	F	13	14	0	1	0	0	28
40-44	F	17	7	0	0	0	0	24
45-49	F	20	22	0	0	0	0	42
50-54	F	19	17	0	0	0	0	36
55-59	F	11	3	0	0	2	0	16
60-64	F	6	3	0	0	6	0	15
65-69	F	1	2	0	0	9	1	13
70-74	F	1	1	0	0	8	0	10
75-79	F	0	0	0	0	6	2	8
80-84	F	0	0	0	0	7	2	9
85-89	F	0	0	0	0	6	0	6
90-94	F	0	0	0	0	2	0	2
95-99	F	0	0	0	0	0	0	0
Total Sexo Femenino		**92**	**71**	**88**	**11**	**46**	**5**	**313**

[redacted]

SUMA ASEGURADA BÁSICA: 148 UMAMVCDMX

EDAD	SEXO	TITULAR	CONYUGE	HIJO MENOR 25 AÑOS	HIJO MAYOR 25 AÑOS	PADRE	SUEGRO	TOTAL
0-19	M	0	0	68		0	0	68
20-24	M	0	0	23		0	0	23
25-29	M	3	0		16	0	0	19
30-34	M	12	0		7	0	0	19
35-39	M	12	6		3	0	0	21
40-44	M	16	4		5	0	0	25
45-49	M	24	2		1	0	0	27
50-54	M	17	6		0	0	0	23
55-59	M	13	3		0	0	0	16
60-64	M	8	5		0	2	0	15
65-69	M	4	2		0	4	0	10
70-74	M	2	0		0	6	0	8
75-79	M	0	1		0	6	2	9
80-84	M	0	0		0	2	1	3
85-89	M	0	0		0	0	0	0
90-94	M	0	0		0	1	0	1
95-99	M	0	0		0	0	0	0
Total Sexo Masculino		111	29	91	32	21	3	287
Total		203	100	179	43	67	8	600

0570

[redacted]

SUMA ASEGURADA BÁSICA: 185 UMAMVCDMX

EDAD	SEXO	TITULAR	CONYUGE	HIJO MENOR 25 AÑOS	HIJO MAYOR 25 AÑOS	MADRE	SUEGRA	TOTAL
0-19	F	0	0	0	0	0	0	0
20-24	F	0	0	0	0	0	0	0
25-29	F	0	0	0	0	0	0	0
30-34	F	0	0	0	0	0	0	0
35-39	F	0	0	0	0	0	0	0
40-44	F	0	0	0	0	0	0	0
45-49	F	0	0	0	0	0	0	0
50-54	F	0	0	0	0	0	0	0
55-59	F	0	0	0	0	0	0	0
60-64	F	0	0	0	0	0	0	0
65-69	F	0	0	0	0	0	0	0
70-74	F	0	0	0	0	0	0	0
75-79	F	0	0	0	0	0	0	0
80-84	F	0	0	0	0	0	0	0
85-89	F	0	0	0	0	0	0	0
90-94	F	0	0	0	0	0	0	0
95-99	F	0	0	0	0	0	0	0
Total Sexo Femenino		0	0	0	0	0	0	0

[redacted]

SUMA ASEGURADA BÁSICA: 185 UMAMVCDMX

EDAD	SEXO	TITULAR	CONYUGE	HIJO MENOR 25 AÑOS	HIJO MAYOR 25 AÑOS	PADRE	SUEGRO	TOTAL
0-19	M	0	0	0	0	0	0	0
20-24	M	0	0	0	0	0	0	0
25-29	M	0	0	0	0	0	0	0
30-34	M	0	0	0	0	0	0	0
35-39	M	0	0	0	0	0	0	0
40-44	M	0	0	0	0	0	0	0
45-49	M	0	0	0	0	0	0	0
50-54	M	0	0	0	0	0	0	0
55-59	M	0	0	0	0	0	0	0
60-64	M	0	0	0	0	0	0	0
65-69	M	0	0	0	0	0	0	0
70-74	M	0	0	0	0	0	0	0
75-79	M	0	0	0	0	0	0	0
80-84	M	0	0	0	0	0	0	0
85-89	M	0	0	0	0	0	0	0
90-94	M	0	0	0	0	0	0	0
95-99	M	0	0	0	0	0	0	0
Total Sexo Masculino		0	0	0	0	0	0	0
Total		0	0	0	0	0	0	0

[redacted]

SUMA ASEGURADA BÁSICA: 333 UMAMVCDMX

EDAD	SEXO	TITULAR	CONYUGE	HIJO MENOR 25 AÑOS	HIJO MAYOR 25 AÑOS	MADRE	SUEGRA	TOTAL
0-19	F	0	0	330	0	0	0	330
20-24	F	0	0	53	0	0	0	53
25-29	F	11	3	0	25	0	0	39
30-34	F	39	20	0	13	0	0	72
35-39	F	65	34	0	3	0	0	102
40-44	F	68	58	0	3	0	0	129
45-49	F	88	63	0	1	0	0	152
50-54	F	46	36	0	0	0	0	82
55-59	F	44	20	0	0	16	0	80
60-64	F	20	12	0	0	46	3	81
65-69	F	9	5	0	0	44	9	67
70-74	F	2	3	0	0	59	7	71
75-79	F	1	0	0	0	39	5	45
80-84	F	1	1	0	0	18	3	23
85-89	F	0	0	0	0	13	1	14
90-94	F	0	0	0	0	2	0	2
95-99	F	0	0	0	0	0	0	0
Total Sexo Femenino		**394**	**255**	**383**	**45**	**237**	**28**	**1,342**

[redacted]

SUMA ASEGURADA BÁSICA: 333 UMAMVCDMX

EDAD	SEXO	TITULAR	CONYUGE	HIJO MENOR 25 AÑOS	HIJO MAYOR 25 AÑOS	PADRE	SUEGRO	TOTAL
0-19	M	0	0	337		0	0	337
20-24	M	0	0	64		0	0	64
25-29	M	15	0	0	31	0	0	46
30-34	M	49	7	0	9	0	0	65
35-39	M	52	16	0	6	0	0	74
40-44	M	103	21	0	1	0	0	125
45-49	M	93	31	0		0	0	124
50-54	M	70	20	0		0	0	90
55-59	M	30	21	0		4	0	55
60-64	M	20	14	0		18	0	52
65-69	M	10	2	0		25	5	42
70-74	M	7	3	0		30	5	45
75-79	M	1	0	0		30	4	35
80-84	M	1	3	0		10	3	17
85-89	M	2	0	0		10	2	14
90-94	M	0	0	0	0	0	0	0
95-99	M	0	0	0	0	0	0	0
Total Sexo Masculino		453	138	401	47	127	19	1,185
Total		847	393	784	92	364	47	2,527

[redacted]

POBLACIÓN C.J.F.

PÓLIZA COLECTIVA DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA FUNCIONARIOS SUPERIORES Y MANDOS MEDIOS (FORMA PARTE DE LA SUBPARTIDA 1.2)

SUMA ASEGURADA BÁSICA: 111 UMAMVCDMX

EDAD	SEXO	TITULAR	CONYUGE	HIJO MENOR 25 AÑOS	HIJO MAYOR 25 AÑOS	MADRE	SUEGRA	TOTAL
0-19	F	0	0	735	0	0	0	735
20-24	F	19	4	111	0	0	0	134
25-29	F	172	44	0	57	0	0	273
30-34	F	185	95	0	16	0	0	296
35-39	F	198	102	0	2	0	0	302
40-44	F	196	108	0	2	1	0	307
45-49	F	166	90	0	0	5	0	261
50-54	F	85	63	0	0	24	1	173
55-59	F	42	28	0	0	45	3	118
60-64	F	10	15	0	0	75	3	103
65-69	F	5	6	0	0	71	3	85
70-74	F	1	0	0	0	51	4	56
75-79	F	0	0	0	0	20	2	22
80-84	F	0	0	0	0	19	3	22
85-89	F	0	0	0	0	6	1	7
90-94	F	0	0	0	0	0	0	0
95-99	F	0	0	0	0	0	0	0
Total Sexo Femenino		1,079	555	846	77	317	20	2,894

[redacted]

BANORTE | SEGUROS

Gastos Médicos Mayores
MANDOS MEDIOS Y FUNCIONARIOS SUPERIORES

SUMA ASEGURADA BÁSICA: 111 UMAMVCDMX

EDAD	SEXO	TITULAR	CONYUGE	HIJO MENOR 25 AÑOS	HIJO MAYOR 25 AÑOS	PADRE	SUEGRO	TOTAL
0-19	M	0	0	743	0	0	0	743
20-24	M	7	2	143	1	0	0	153
25-29	M	99	10	0	58	0	0	167
30-34	M	212	29	0	14	0	0	255
35-39	M	214	47	0	4	0	0	265
40-44	M	194	67	0	0	0	0	261
45-49	M	199	59	0	0	4	0	262
50-54	M	96	34	0	0	5	1	136
55-59	M	55	22	0	0	10	2	89
60-64	M	36	11	0	0	34	0	81
65-69	M	8	0	0	0	31	2	41
70-74	M	2	0	0	0	37	3	42
75-79	M	1	0	0	0	16	2	19
80-84	M	0	0	0	0	8	4	12
85-89	M	0	0	0	0	3	1	4
90-94	M	0	0	0	0	0	0	0
95-99	M	0	0	0	0	0	0	0
Total Sexo Masculino		1,123	281	886	77	148	15	2,530
Total		2,202	836	1,732	154	465	35	5,424

0576

[redacted]

SUMA ASEGURADA BÁSICA: 148 UMAMVCDMX

EDAD	SEXO	TITULAR	CONYUGE	HIJO MENOR 25 AÑOS	HIJO MAYOR 25 AÑOS	MADRE	SUEGRA	TOTAL
0-19	F	0	0	1,908	0	0	0	1,908
20-24	F	50	16	284	0	0	0	350
25-29	F	324	97	0	124	0	0	545
30-34	F	385	226	0	34	0	0	645
35-39	F	421	267	0	15	0	0	703
40-44	F	490	270	0	3	2	0	765
45-49	F	385	205	0	2	16	0	608
50-54	F	230	102	0	0	30	0	362
55-59	F	98	65	0	0	122	4	289
60-64	F	44	20	0	0	180	6	250
65-69	F	16	15	0	0	180	13	224
70-74	F	7	3	0	0	142	10	162
75-79	F	1	0	0	0	94	6	101
80-84	F	0	0	0	0	33	5	38
85-89	F	0	0	0	0	13	1	14
90-94	F	0	0	0	0	0	0	0
95-99	F	0	0	0	0	0	0	0
Total Sexo Femenino		**2,451**	**1,286**	**2,192**	**178**	**812**	**45**	**6,964**

[redacted]

SUMA ASEGURADA BÁSICA: 148 UMAMVCDMX

EDAD	SEXO	TITULAR	CONYUGE	HIJO MENOR 25 AÑOS	HIJO MAYOR 25 AÑOS	PADRE	SUEGRO	TOTAL
0-19	M	0	0	1,834	0	0	0	1,834
20-24	M	38	0	297	0	0	0	335
25-29	M	284	17	0	138	0	0	439
30-34	M	435	48	0	50	0	0	533
35-39	M	480	99	0	13	0	0	592
40-44	M	552	135	0	5	0	0	692
45-49	M	403	149	0	0	1	0	553
50-54	M	197	101	0	0	21	0	319
55-59	M	104	76	0	0	39	0	219
60-64	M	47	20	0	0	82	3	152
65-69	M	22	11	0	0	87	6	126
70-74	M	4	3	0	0	82	6	95
75-79	M	2	4	0	0	43	9	58
80-84	M	0	1	0	0	31	4	36
85-89	M	0	0	0	0	7	0	7
90-94	M	0	0	0	0	0	0	0
95-99	M	0	0	0	0	0	0	0
Total Sexo Masculino		2,568	664	2,131	206	393	28	5,990
Total		5,019	1,950	4,323	384	1,205	73	12,954

0578

[redacted]

SUMA ASEGURADA BÁSICA: 333 UMAMVCDMX

EDAD	SEXO	TITULAR	CONYUGE	HIJO MENOR 25 AÑOS	HIJO MAYOR 25 AÑOS	MADRE	SUEGRA	TOTAL
0-19	F	0	0	5,221	0	0	0	5,221
20-24	F	1	8	1,135	0	0	0	1,144
25-29	F	173	140	0	503	0	0	816
30-34	F	581	445	0	209	0	0	1,235
35-39	F	786	732	0	63	0	0	1,580
40-44	F	1,156	957	0	15	0	0	2,128
45-49	F	864	778	0	2	7	1	1,652
50-54	F	571	545	0	0	83	2	1,201
55-59	F	329	324	0	0	262	16	931
60-64	F	145	174	0	0	527	47	893
65-69	F	42	84	0	0	644	74	844
70-74	F	14	14	0	0	601	67	696
75-79	F	3	4	0	0	408	50	465
80-84	F	0	3	0	0	254	28	285
85-89	F	0	0	0	0	128	18	146
90-94	F	0	0	0	0	0	0	0
95-99	F	0	0	0	0	0	0	0
Total Sexo Femenino		4,664	4,208	6,356	792	2,914	303	19,237

[redacted]

SUMA ASEGURADA BÁSICA: 333 UMAMVCDMX

EDAD	SEXO	TITULAR	CONYUGE	HIJO MENOR 25 AÑOS	HIJO MAYOR 25 AÑOS	PADRE	SUEGRO	TOTAL
0-19	M	0	0	5,274	0	0	0	5,274
20-24	M	1	2	1,141	1	0	0	1,145
25-29	M	190	12	0	561	0	0	763
30-34	M	761	86	0	231	0	0	1,078
35-39	M	1,098	191	0	68	0	0	1,357
40-44	M	1,548	303	0	18	0	0	1,869
45-49	M	1,231	282	0	4	1	0	1,518
50-54	M	816	206	0	0	27	1	1,050
55-59	M	636	145	0	0	95	8	884
60-64	M	333	69	0	0	219	19	640
65-69	M	115	44	0	0	362	35	556
70-74	M	65	13	0	0	352	32	462
75-79	M	3	4	0	0	273	28	308
80-84	M	3	0	0	0	144	22	169
85-89	M	1	0	0	0	65	10	76
90-94	M	0	0	0	0	0	0	0
95-99	M	0	0	0	0	0	0	0
Total Sexo Masculino		**6,801**	**1,357**	**6,415**	**883**	**1,538**	**155**	**17,149**
Total		**11,465**	**5,565**	**12,771**	**1,575**	**4,452**	**458**	**36,386**

0580

[redacted]

POBLACIÓN TRIBUNAL ELECTORAL

PÓLIZA COLECTIVA DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA FUNCIONARIOS SUPERIORES Y MANDO MEDIOS
(FORMA PARTE DE LA SUBPARTIDA 1.2)

SUMA ASEGURADA BÁSICA: 111 UMAMVCDMX

EDAD	SEXO	TITULAR	CONYUGE	HIJO MENOR 25 AÑOS	HIJO MAYOR 25 AÑOS	MADRE	SUEGRA	TOTAL
0-19	F	0	0	100	0	0	0	100
20-24	F	4	0	24	0	0	0	28
25-29	F	32	6	0	6	0	0	44
30-34	F	36	11	0	4	0	0	51
35-39	F	26	20	0	0	0	0	46
40-44	F	13	19	0	0	0	0	32
45-49	F	19	23	0	0	2	0	44
50-54	F	14	12	0	0	9	0	35
55-59	F	7	7	0	0	10	1	25
60-64	F	4	3	0	0	12	1	20
65-69	F	1	3	0	0	9	0	13
70-74	F	1	0	0	0	9	0	10
75-79	F	0	0	0	0	5	0	5
80-84	F	1	0	0	0	1	0	2
85-89	F	0	0	0	0	3	0	3
90-94	F	0	0	0	0	0	0	0
95-99	F	0	0	0	0	0	0	0
Total Sexo Femenino		158	104	124	10	60	2	458

[redacted]

SUMA ASEGURADA BÁSICA: 111 UMAMVCDMX

EDAD	SEXO	TITULAR	CÓNYUGE	HIJO MENOR 25 AÑOS	HIJO MAYOR 25 AÑOS	PADRE	SUEGRO	TOTAL
0-19	M	0	0	95	0	0	0	95
20-24	M	2	0	25	0	0	0	27
25-29	M	31	2	0	5	0	0	38
30-34	M	30	2	0	8	0	0	40
35-39	M	29	11	0	0	0	0	40
40-44	M	28	8	0	0	0	0	36
45-49	M	26	4	0	0	1	0	31
50-54	M	25	7	0	0	2	0	34
55-59	M	15	2	0	0	2	0	19
60-64	M	2	2	0	0	5	0	9
65-69	M	1	0	0	0	6	1	8
70-74	M	2	1	0	0	1	0	4
75-79	M	0	0	0	0	1	0	1
80-84	M	0	0	0	0	1	0	1
85-89	M	0	0	0	0	0	0	0
90-94	M	0	0	0	0	0	0	0
95-99	M	0	0	0	0	0	0	0
Total Sexo Masculino		191	39	120	13	19	1	383
Total		349	143	244	23	79	3	841

0582

[redacted]

SUMA ASEGURADA BÁSICA: 148 UMAMVCDMX

EDAD	SEXO	TITULAR	CONYUGE	HIJO MENOR 25 AÑOS	HIJO MAYOR 25 AÑOS	MADRE	SUEGRA	TOTAL
0-19	F	0	0	34	0	0	0	34
20-24	F	0	0	6	0	0	0	6
25-29	F	6	1	0	1	0	0	8
30-34	F	10	5	0	0	0	0	15
35-39	F	19	7	0	1	0	0	27
40-44	F	1	5	0	0	0	0	6
45-49	F	4	4	0	0	1	0	9
50-54	F	4	2	0	0	4	0	10
55-59	F	2	3	0	0	1	0	6
60-64	F	4	1	0	0	3	0	8
65-69	F	0	0	0	0	7	0	7
70-74	F	0	0	0	0	2	1	3
75-79	F	0	0	0	0	3	1	4
80-84	F	0	0	0	0	1	0	1
85-89	F	0	0	0	0	2	0	2
90-94	F	0	0	0	0	0	0	0
95-99	F	0	0	0	0	0	0	0
Total Sexo Femenino		50	28	40	2	24	2	146

[redacted]

SUMA ASEGURADA BÁSICA: 148 UMAMVCDMX

EDAD	SEXO	TITULAR	CONYUGE	HIJO MENOR 25 AÑOS	HIJO MAYOR 25 AÑOS	PADRE	SUEGRO	TOTAL
0-19	M	0	0	33	0	0	0	33
20-24	M	2	0	1	0	0	0	3
25-29	M	6	0	0	2	0	0	8
30-34	M	10	0	0	0	0	0	10
35-39	M	10	2	0	2	0	0	14
40-44	M	5	1	0	0	0	0	6
45-49	M	11	4	0	0	0	0	15
50-54	M	2	1	0	0	4	0	7
55-59	M	3	1	0	0	0	0	4
60-64	M	2	0	0	0	5	0	7
65-69	M	0	0	0	0	0	0	0
70-74	M	0	1	0	0	2	0	3
75-79	M	0	0	0	0	0	1	1
80-84	M	0	0	0	0	1	1	2
85-89	M	0	0	0	0	0	0	0
90-94	M	0	0	0	0	0	0	0
95-99	M	0	0	0	0	0	0	0
Total Sexo Masculino		51	10	34	4	12	2	113
Total		101	38	74	6	36	4	259

0584

[redacted]

SUMA ASEGURADA BÁSICA: 333 UMAMVCDMX

EDAD	SEXO	TITULAR	CONYUGE	HIJO MENOR 25 AÑOS	HIJO MAYOR 25 AÑOS	MADRE	SUEGRA	TOTAL
0-19	F	0	0	187	0	0	0	187
20-24	F	2	0	33	0	0	0	35
25-29	F	6	3	0	11	0	0	20
30-34	F	41	26	0	7	0	0	74
35-39	F	52	48	0	1	0	0	101
40-44	F	44	49	0	0	0	0	93
45-49	F	29	51	0	0	0	0	80
50-54	F	15	21	0	0	1	0	37
55-59	F	14	13	0	0	17	1	45
60-64	F	3	6	0	0	23	2	34
65-69	F	0	0	0	0	41	3	44
70-74	F	0	0	0	0	40	6	46
75-79	F	0	1	0	0	19	5	25
80-84	F	0	0	0	0	10	0	10
85-89	F	0	0	0	0	6	0	6
90-94	F	0	0	0	0	0	0	0
95-99	F	0	0	0	0	0	0	0
Total Sexo Femenino		206	218	220	19	157	17	837

[redacted]

SUMA ASEGURADA BÁSICA: 333 UMAMVCDMX

EDAD	SEXO	TITULAR	CONYUGE	HIJO MENOR 25 AÑOS	HIJO MAYOR 25 AÑOS	PADRE	SUEGRO	TOTAL
0-19	M	0	0	211	0	0	0	211
20-24	M	0	0	38	0	0	0	38
25-29	M	11	0	0	15	0	0	26
30-34	M	32	5	0	6	0	0	43
35-39	M	56	7	0	1	0	0	64
40-44	M	72	14	0	0	0	0	86
45-49	M	79	14	0	1	0	0	94
50-54	M	42	10	0	0	0	0	52
55-59	M	28	6	0	0	3	1	38
60-64	M	12	5	0	0	11	1	29
65-69	M	5	0	0	0	27	2	34
70-74	M	3	0	0	0	20	4	27
75-79	M	0	0	0	0	20	3	23
80-84	M	0	0	0	0	8	1	9
85-89	M	0	0	0	0	5	0	5
90-94	M	0	0	0	0	0	0	0
95-99	M	0	0	0	0	0	0	0
Total Sexo Masculino		**340**	**61**	**249**	**23**	**94**	**12**	**779**
Total		**546**	**279**	**469**	**42**	**251**	**29**	**1,616**

0586

[redacted]

SUBPARTIDA 1.3

SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA MINISTROS, MAGISTRADOS Y JUECES JUBILADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. (SCJN-CJF)

[redacted]

CONDICIONES GENERALES
(SCJN-CJF)

DEFINICIONES

1. ASEGURADO.
Es la persona física que formando parte de la colectividad asegurada mediante esta póliza, tendrá el carácter de Titular si en cuyo nombre se expide el correspondiente certificado individual de la póliza y personas designadas por el Asegurado Titular, que para efectos de la misma designa como su Cónyuge o Viuda(o) y/o Hijos solteros menores de 25 años de edad o incapaces sin límite de edad, siempre y cuando estos últimos cuenten con resolución judicial emitida por autoridad competente que determine el estado de interdicción.

2. ACCIDENTE CUBIERTO.
Es aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta, que produce lesiones corporales en la persona del Asegurado, siempre y cuando se origine dentro del período de vigencia de la póliza, y que requiera atención médica dentro de los 90 días naturales siguientes al evento que le dio origen. No se considera accidente, cualquier lesión corporal provocada intencionalmente por el Asegurado.

Los accidentes que se produzcan como consecuencia inmediata y directa de lo señalado en el párrafo anterior, o de su tratamiento o manejo quirúrgico, así como las recurrencias o recaídas, complicaciones y secuelas, se considerarán como el mismo accidente amparado que les dio origen.

3. ENFERMEDAD CUBIERTA.
Es toda alteración en la salud del Asegurado debida a causas anormales, internas o externas, por las cuales amerite tratamiento médico o quirúrgico, siempre y cuando se origine dentro del período de vigencia.

Las enfermedades que se produzcan como consecuencia inmediata y directa de lo señalado en el párrafo anterior, o de su tratamiento o manejo quirúrgico, así como las recurrencias o recaídas, complicaciones y secuelas, se considerarán como la misma enfermedad que les dio origen.

4. GASTO MÉDICO MAYOR.
Son los gastos erogados por una misma enfermedad cubierta o accidente cubierto por la póliza cuando estos rebasen el importe total del deducible estipulado en la carátula de la póliza, mediante reembolso, pago directo o pago mixto.

[redacted]

5. ENFERMEDAD CONGÉNITA.
Es aquella que está desde el nacimiento y se desarrolla durante la concepción y formación del producto.

6. EMERGENCIA MÉDICA.
Se considera emergencia médica, cuando una enfermedad o accidente cubierto por esta póliza pone en peligro la vida o viabilidad de alguno de los órganos del Asegurado, por la cual requiere atención médica inmediata e ingresa por el área de urgencias de un Hospital, dentro de las 24 horas de ocurrida dicha enfermedad o accidente

Será cubierto mediante pago directo por "LA INSTITUCIÓN" siempre y cuando se trate de Hospital y Médicos de Red, y derive en hospitalización al menos de 24 horas. En caso contrario "LA INSTITUCIÓN" hará pago de los gastos vía reembolso.

7. PADECIMIENTOS PREXISTENTES.
Es aquella alteración de salud:

a) Cuyos Síntomas y/o signos se hayan manifestado con anterioridad a la vigencia de la póliza, y/o

b) Que se haya integrado un diagnóstico médico previo al inicio de vigencia, y/o

c) Cuyos síntomas y/o signos sean aparentes a la vista o que no hayan podido pasar desapercibidos, y/o

d) Por el cual se haya erogado algún gasto para su tratamiento, antes del inicio de la vigencia de la póliza.

El criterio que se tomará para considerar los incisos a) y c) será la existencia de un dictamen médico, en el cual se consta que la enfermedad o el padecimiento tuvo sus primeras manifestaciones antes del inicio de vigencia de la póliza con respecto a cada asegurado.

Se cubrirán los padecimientos preexistentes, siempre y cuando en un período de seis meses, no haya estado bajo tratamiento médico. Deberá considerarse para el cómputo de los seis meses la fecha de ingreso del asegurado a la póliza del PJF.

El reclamante podrá optar en caso de que le sea notificada la improcedencia de su reclamación por parte de "LA INSTITUCIÓN", en acudir ante un arbitraje privado, previo acuerdo entre ambas partes en términos de la Circular Única de Seguros y Fianzas, capítulo 4.5, Disposición 4.5.12, emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en cuyo caso el árbitro o árbitros serán médicos certificados por el consejo de la especialidad por la cual se realiza la reclamación.

[redacted]

La cobertura de los padecimientos preexistentes estará sujeta a lo estipulado en las presentes condiciones y solo en caso de controversia el asegurado y "LA INSTITUCIÓN", podrán realizar las gestiones correspondientes de conformidad a la legislación aplicable.

"LA INSTITUCIÓN" acepta que si el reclamante acude a esta instancia se someta a comparecer ante este árbitro y sujetarse al procedimiento y resolución de dicho arbitraje, el mismo vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir la controversia.

El procedimiento del arbitraje estará establecido por el árbitro, y las partes en el momento de acudir a él deberán firmar el convenio arbitral. El laudo que emita, vinculará a las partes y tendrá fuerza de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por "LA INSTITUCIÓN".

8. COLAS DE SINIESTROS.
Se cubrirán pagos de complementos o colas, es decir, la Institución pagará las reclamaciones originadas desde el 30 de septiembre del 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2021, en el Poder Judicial de la Federación, siempre y cuando exista suma asegurada remanente. Estos complementos no serán considerados padecimientos preexistentes.

9. PERÍODO DE ESPERA.
Es el tiempo que debe transcurrir de vigencia continua, sin períodos al descubierto, para cada Asegurado, para que "LA INSTITUCIÓN" pueda cubrir los padecimientos establecidos con período de espera.

Con la utilización simultánea de Médicos de la Red y Hospitales en convenio los padecimientos en los que se indique la posibilidad de la eliminación del período de espera por el uso de la Red Médica, gozarán del beneficio quedando cubiertos dichos padecimientos.

En caso de que en los listados de Médicos de Red de "LA INSTITUCIÓN" no exista un Médico de la especialidad en convenio en la localidad en que sea necesario su consulta, "LA INSTITUCIÓN" deberá considerar al médico tratante de algún asegurado como médico de red, siempre que se encuentren sus honorarios dentro de los establecidos en la tabla I.Q. para la enfermedad o accidente cubierto por la póliza.

10. RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD.
Es la permanencia ininterrumpida en una Póliza de Gastos Médicos Mayores, que no haya tenido períodos al descubierto mayores a 30 días naturales.

El reconocimiento de antigüedad se otorgará para reducir o eliminar el período de espera de [redacted] aquellas coberturas sujetas a dicho condicionamiento.

11. SUMA ASEGURADA.
Es la cantidad máxima de responsabilidad que tiene "LA INSTITUCIÓN" por cada Asegurado a consecuencia de cada enfermedad o accidente cubierto.

Dicho monto se determinará multiplicando el número de UMA indicado en el certificado individual de la póliza por la Unidad de Medida de Actualización Mensual Vigente en la Ciudad de México (UMAMVCDMX) en la fecha que se efectuó el primer gasto de cada enfermedad cubierta o accidente cubierto.

Las primas de seguros se cotizan en pesos por lo que la devolución de primas sea realizará con la misma moneda. Ahora bien, para efectos de siniestros abiertos durante la vigencia (12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2021 a las 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2023) y suma asegurada el valor de la UMA será el que se encuentre vigente al momento del primer gasto.

Por cada gasto reclamado por una misma enfermedad cubierta o accidente cubierto, la suma asegurada irá disminuyendo en la misma proporción, de tal manera que los gastos pagados por esa misma enfermedad cubierta o accidente cubierto no rebasará la suma asegurada contratada.

La suma asegurada se reinstalará automáticamente, en caso de que por algún accidente o enfermedad llegase a disminuir o agotarse, para cubrir nuevos accidentes o enfermedades hasta por otro tanto de la suma asegurada.

La reinstalación será por el mismo monto de suma asegurada contratada a la fecha del primer gasto.

12. DEDUCIBLE.
Cantidad indicada en el certificado individual de la póliza a cargo del asegurado, que se debe pagar en cada evento de enfermedad o accidente cubierto de acuerdo a lo siguiente:

Titular, cónyuge, viuda y/o hijos menores de 25 años e incapaces sin límite de edad	1 UMAMVCDMX

13. COASEGURO.
Porcentaje especificado en el certificado individual de la póliza, a cargo del asegurado, que se aplica al monto total de gastos cubiertos en cada reclamación, una vez descontado el deducible, cuyo tope será de $30,000.00 M.N por cada siniestro.

14. HONORARIOS MÉDICOS.
Es aquella remuneración que obtiene el profesionista Médico legalmente autorizado para ejercer su profesión, por los servicios que presta al Asegurado, la cual estará de acuerdo con la tabla de I.Q.

[redacted]

15. HOSPITALIZACIÓN.
Es la estancia continua en un hospital por un período mayor a 24 horas, siempre y cuando ésta sea justificada y comprobable para la enfermedad o accidente, a partir del momento en que el Asegurado ingrese como paciente interno.

16. CIRUGÍA DE CORTA ESTANCIA.
Son aquellas cirugías que no requieren hospitalización, es decir, que el paciente ingrese y egrese en menos de 24 horas.

17. HOSPITAL.
Institución legalmente autorizada para la atención médica y/o quirúrgica de enfermos o accidentados.

18. CUARTO PRIVADO ESTÁNDAR.
Para efectos de esta póliza se refiere a un cuarto de hospital, con teléfono, televisión y baño privado y cama extra para un acompañante.

19. RED MÉDICA.
Se integra por los Médicos, Hospitales, Farmacias, Laboratorios Clínicos y de gabinete que prestan servicios bajo convenio para "LA INSTITUCIÓN".

20. COORDINACIÓN MÉDICA.
Es el área dependiente de "LA INSTITUCIÓN" para otorgar los siguientes servicios:

- Información al Asegurado y sus Dependientes referente al alcance de su póliza.

- Dar seguimiento a la atención médica u hospitalaria de un evento y a la prestación de los demás servicios estipulados en esta póliza.

21. PAGO DIRECTO.
Sistema de pago mediante el cual "LA INSTITUCIÓN" liquidará directamente al prestador de servicios los gastos realizados por el Asegurado, como consecuencia de algún accidente cubierto o enfermedad cubierta por la póliza. Para efecto del pago directo, se requiere ser atendido por Médicos en convenio y en Hospitales de la Red Médica.

También liquidará directamente los gastos a los Médicos que no perteneciendo a la citada red médica acepten mediante firma autógrafa por escrito o en el formato respectivo, el pago de tabulador aplicable para los médicos de convenio de la Red y los servicios sean autorizados por "LA INSTITUCIÓN".

22. REEMBOLSO.
Sistema de pago que consiste en que los gastos realizados como consecuencia de algún accidente cubierto o enfermedad cubierta por esta póliza, son liquidados por el Asegurado [redacted]

directamente al prestador de servicios, con quien "LA INSTITUCIÓN" no tiene convenio y que posteriormente ésta reintegrará los que procedan en los términos de la póliza al Asegurado, descontando el deducible obligatorio y, en su caso, coaseguro cuyo tope será de $30,000.00 M.N. por cada siniestro, de conformidad como se establece en las condiciones generales que rigen esta póliza y a la cláusula 22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES.

El monto máximo susceptible de reembolso de los Gastos Médicos Cubiertos por esta póliza no excederá la suma Asegurada contratada por el Asegurado.

23. PAGO MIXTO.
Sistema de pago mediante el cual "LA INSTITUCIÓN" liquidará al Asegurado los gastos erogados, como consecuencia de una enfermedad cubierta o accidente cubierto por la póliza a través de Pago Directo y Reembolso.

24. CONTRATANTE.
Se constituyen como tal, las Instancias Administrativas del Poder Judicial de la Federación, que son responsables ante "LA INSTITUCIÓN" del pago de las primas de las coberturas del seguro y como representante legal para efectos del contrato y endosos.

25. ENDOSO.
Documento que modifica, previo acuerdo entre las partes, las condiciones generales y/o cláusulas generales del contrato y forma parte de éste.

26. PERÍODO DE GRACIA.
Es el lapso de treinta días naturales, a partir del aviso de cobro y conciliación respectiva para liquidar las primas que correspondan.

27. PERÍODO AL DESCUBIERTO.
Es el lapso en el cual la prima del seguro no está pagada. Inicia a partir de la hora en que finaliza el período de gracia y termina cuando se recibe el pago completo de la prima o fracción pactada.

28. CERTIFICADO.
Documento expedido por "LA INSTITUCIÓN" en el cual se especifica nombre del contratante, número de póliza, número de certificado, nombre del Asegurado Titular, personas designadas por el Asegurado Titular y parentesco, sexo, fecha de nacimiento, edad, inicio y término de vigencia, fecha de antigüedad, fecha de alta, fecha de impresión, forma de pago, suma asegurada básica y potenciación en caso de así solicitarlo el Asegurado Titular, prima a cargo del Asegurado Titular por el período de cobertura, deducible, coaseguro y principales coberturas. [redacted]

29. TARJETA DE IDENTIFICACIÓN.
Tarjeta de cada Asegurado, expedida por "LA INSTITUCIÓN" en la fecha de alta al seguro, con las siguientes características: Nombre del asegurado, vigencia, antigüedad, suma asegurada, deducible, coaseguro y datos de identificación de la póliza.

30. "LA INSTITUCIÓN".
La compañía de seguros.

31. TABLA DE I.Q. (TABLA DE HONORARIOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS)
Es el límite de responsabilidad de "LA INSTITUCIÓN" por pago de honorarios médicos quirúrgicos que se especifica en la carátula de la presente póliza de acuerdo con el sistema de pago escogido por el Asegurado. En esta póliza la tabla de honorarios médicos es hasta la suma asegurada contratada.

CONDICIONES GENERALES

A. COBERTURA BÁSICA.

"LA INSTITUCIÓN" protege a cada Asegurado durante la vigencia de este contrato y de acuerdo con las condiciones generales, cláusulas generales y endosos del mismo, si a consecuencia directa de una enfermedad cubierta o accidente cubierto el Asegurado incurriera en los gastos que se mencionan en la póliza.

"LA INSTITUCIÓN" pagará dichos gastos hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula y endosos de esta póliza, terminando la obligación de "LA INSTITUCIÓN" con el agotamiento de la suma asegurada vigente al momento de suceder el siniestro.

Se cubrirán pagos de complementos o colas, es decir, "LA INSTITUCIÓN" pagará las reclamaciones originadas desde el 30 de septiembre del 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2021, en el Poder Judicial de la Federación, siempre y cuando exista suma asegurada remanente. **Los complementos no serán considerados padecimientos preexistentes**, y el siniestro podrá haberse abierto en cualquier póliza del Poder Judicial de la Federación.

El pago de complementos es hasta por el monto de la suma asegurada remanente del padecimiento de que se trate.

B. GASTOS MÉDICOS CUBIERTOS.

Se entenderá por Gastos Médicos Cubiertos aquellos en los que incurra el Asegurado, por servicios materiales y/o tratamientos médicos requeridos para la atención de cualquier accidente cubierto o enfermedad cubierta prescritos por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión, necesarios para el diagnóstico y/o tratamiento, sujetos a lo establecido en la presente póliza y endosos que se agreguen a la misma.

[redacted]

"LA INTITUCIÓN" podrá solicitar el número de cedula de especialidad del médico tratante para comprobar que se encuentra relacionada con el procedimiento reclamado para que en su caso proceda la indemnización.

Los Gastos Médicos Cubiertos por la presente póliza son los siguientes:

1. Gastos de Hospital, representados por el costo de habitación en un cuarto privado estándar y alimentos.
2. Costo de la cama extra para un acompañante durante el tiempo que el Asegurado se encuentre internado en el Hospital.
3. Medicamentos adquiridos para el asegurado dentro o fuera del Hospital, siempre que los que se adquieran afuera sean prescritos por los médicos tratantes y se anexe la factura con copia de la receta. Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales aplicables (entregar archivos electrónicos PDF y XML).
4. Honorarios Médicos por intervención quirúrgica, hasta la suma asegurada contratada y de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Tabla de Intervenciones Quirúrgicas (I.Q.), conforme al padecimiento y tratamiento en cada caso, este porcentaje es determinado por el área médica de "LA INSTITUCIÓN"; aplicable en reembolso, de acuerdo con lo establecido en las definiciones de la presente póliza.

   En el caso de pago directo la compañía aplicará los tabuladores que para efectos tiene contratados con su Red Médica.

   En el caso de reembolso la compañía aplicará los tabuladores de la tabla de IQ hasta la suma asegurada contratada.

   4.1. Los honorarios por consultas o visitas médicas, máximo una diaria por especialidad.
   4.2. Los honorarios de ayudantes en su conjunto, se cubrirán hasta por el 35% del total pagado por concepto de honorarios del Cirujano; es decir, se cubrirán los honorarios del 1er. ayudante con el 20% de lo pagado al cirujano y, mediante informe médico que justifiquen en su caso el 2do. ayudante con el 10% y al instrumentista con el 5% de lo pagado al cirujano.
   4.3. Los honorarios del anestesista se cubrirán hasta el 30% del total pagado por concepto de honorarios del Cirujano.
   4.4. Cuando en una misma intervención quirúrgica y/o tratamiento médico se traten 2 padecimientos, de los cuales uno esté cubierto y el otro no, se pagará la reclamación de la siguiente manera:

   - Cirujano, anestesiólogo, ayudantes e instrumentistas, de conformidad a la tabla de I.Q. contratada para enfermedades o accidentes cubiertos conforme a las [redacted] condiciones generales de las pólizas.
   - Hospital: se pagará el 60% de la factura total con excepción de las exclusiones [redacted] propias de las pólizas.

Cuando en una misma intervención quirúrgica y/o tratamiento médico se traten dos o más padecimientos cubiertos, se pagarán las reclamaciones de la siguiente manera:

- Para el primer procedimiento se tabularan los honorarios del cirujano, anestesiólogo, ayudantes e instrumentista al 100% conforme a la tabla de I.Q. contratada, y el segundo y subsecuentes procedimientos quirúrgicos se tabularan los honorarios del cirujano, anestesiólogo, ayudantes e instrumentistas al 50% conforme a la tabla de I.Q. contratada.
- Hospital: se pagará 100% de la factura total con excepción de las exclusiones propias de las pólizas.

El total de estos conceptos será lo máximo a pagar por "LA INSTITUCIÓN".

5. Honorarios de enfermeras legalmente autorizadas para ejercer su profesión, cuando dicho servicio sea prescrito por el médico tratante, con un máximo de 90 turnos, cada turno de 8 horas, los cuales se podrán autorizar de forma discontinua y por lapsos interrumpidos con autorización médica.

6. Sala de operaciones, recuperación y de curaciones.

7. Equipo de anestesia y material médico.

8. Transfusiones, aplicación de plasma, sueros y otras sustancias semejantes.

9. Gastos originados por la estancia del Asegurado en urgencias y/o terapia intensiva y/o intermedia y/o unidad de cuidados coronarios, por un accidente o enfermedad cubierta.

10. Análisis de laboratorio, estudios de rayos X, isótopos radioactivos, electrocardiografía, electroencefalografía, y cualquier otro estudio indispensable para el tratamiento de una enfermedad o accidente cubierto.

11. Compra o renta de aparatos ortopédicos y/o prótesis, aparatos auditivos, así como pulmón artificial y/o dispositivo mecánico cardiaco artificial (marcapasos), que se requieran a consecuencia de una enfermedad o accidente cubiertos el límite máximo de responsabilidad asumido por "LA INSTITUCIÓN", para este beneficio es hasta la suma asegurada.

12. Gastos médicos de transporte de ambulancia terrestre o aérea, en caso necesario y por indicación del Médico tratante.

En caso de que el Asegurado sufra un accidente o enfermedad cubierto por esta póliza y se ponga en peligro la vida o viabilidad de alguno de los órganos, no se requerirá de la indicación del médico tratante.

[redacted]

En caso de que el siniestro no este amparado por esta póliza, "LA INSTITUCIÓN" pagará por única ocasión el 100% de los gastos de transportación de ambulancia terrestre por reembolso, siempre y cuando el evento se haya originado dentro de la vigencia de la póliza. El pago de ambulancia por única ocasión aplicará por asegurado.

La indemnización del costo de la ambulancia terrestre se considerará dentro de la siniestralidad de la póliza de Gastos Médicos Mayores.

El servicio de transportación en ambulancia aérea se proporcionará en los términos siguientes:

Traslado de aeropuerto a aeropuerto cuando el asegurado presente una emergencia médica originada por una enfermedad o accidente cubiertos por la póliza y que por prescripción médica se considere estrictamente necesaria por no poder ser atendido en el lugar que ocurrió éste.

El tipo de ambulancia que se enviará, será de acuerdo a la gravedad y circunstancias que se presenten en cada caso, es decir, se proporcionará ambulancia de terapia intensiva, de terapia intermedia o estándar con Médico especialista a bordo o con Médico general, según se requiera.

13. Tratamiento de radioterapia, inhaloterapia, fisioterapia y/o quimioterapia, derivados de una enfermedad cubierta o accidente cubierto.

14. Tratamientos médicos o quirúrgicos derivados de un trasplante de corazón, corazón y pulmón simultáneamente, hígado, páncreas, riñón y médula ósea. Únicamente se cubrirán los gastos médicos originados por las intervenciones quirúrgicas que se practiquen al asegurado receptor, siempre y cuando dicho tratamiento ocurra dentro de la vigencia de la póliza.

15. Tratamientos médicos o quirúrgicos de carácter reconstructivo, que resulten indispensables a consecuencia de un accidente o enfermedad cubierta en esta póliza. **No incluyen a los derivados de obesidad mórbida.**

16. Tratamientos dentales, alveolares o gingivales que sean indispensables a consecuencia de un accidente cubierto, siempre y cuando se presenten los estudios correspondientes donde se haga constar el daño sufrido a consecuencia del accidente hasta el límite de la suma asegurada contratada.

17. Reposición de aparatos ortopédicos y prótesis existentes a la fecha de contratación del respectivo certificado individual de la presente póliza siempre y cuando sea por prescripción médica.

El límite de responsabilidad es hasta la suma asegurada si el evento está cubierto.

18. Se cubren los Padecimientos Preexistentes, según se definen en la póliza, siempre y cuando en un período de seis meses, no haya estado bajo tratamiento médico. Deberá [redacted]

considerarse para el cómputo de los 6 meses, la fecha de ingreso del asegurado a la póliza del PJF.

19. Los gastos en que incurra el Asegurado, a consecuencia de lesiones que sufra por la práctica amateur u ocasional de los deportes que impliquen un riesgo mayor al normal, anotándose los siguientes con carácter enunciativo, no limitativo. Aplicará la suma asegurada, deducible y coaseguro contratado.

Tauromaquia, automovilismo, motociclismo terrestre o acuático, ciclismo, esquí en cualquiera de sus formas, surfing, regatas (veleros, yate, etc.) buceo, equitación, charrería, polo, hockey, alpinismo, montañismo, espeleología, rapel, deportes aéreos y similares, velideltismo, boxeo, lucha libre o grecorromana, karate, artes marciales, etc.

20. Tratamientos médicos quirúrgicos para corregir xifosis, lordosis o escoliosis de columna vertebral, únicamente adquiridos a consecuencia de una enfermedad y/o accidente cubierto dentro de la vigencia de la póliza.

21. Quedan cubiertos los procedimientos quirúrgicos y tratamientos médicos de apendicectomía que se manifiesten durante la vigencia de la póliza. El límite máximo de responsabilidad asumido por "LA INSTITUCIÓN" bajo este beneficio es hasta la suma asegurada contratada.

22. Se cubrirán gastos por estudios realizados a posibles donadores tratándose de histocompatibilidad indispensable en los casos de trasplantes de córnea, corazón, corazón y pulmón simultáneamente, hígado, riñón y médula ósea; con un máximo de 5 estudios por enfermedad (5 estudios por vigencia, por asegurado y por padecimiento).

C. ENFERMEDADES Y TRATAMIENTOS CUBIERTOS CON PERÍODO DE ESPERA.

23. Tratamiento médico y quirúrgico derivado del trasplante de córnea cubriendo los gastos médicos de rehabilitación, en el entendido que la rehabilitación será la que determine su médico tratante. Se sujeta al deducible y coaseguro del 10% o de conformidad al establecido en la Cláusula 22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES.

Esta cobertura se otorga al Asegurado siempre y cuando tenga por lo menos un año de vigencia continúa dentro de la colectividad asegurada del Poder Judicial de la Federación.

24. Tratamientos oftalmológicos originados por miopía, presbiopía, hipermetropía, astigmatismo, cirugía correctiva por defectos de refracción de córnea, queratotomía radiada, queratomileusis, epiqueratofaquia, y similares, siempre y cuando el número de dioptrías sea igual o mayor a 3 dioptrías por padecimiento y por cada ojo. Se otorga por única vez durante la vigencia de la póliza, independientemente si el gasto fue en uno o en ambos ojos. [redacted]

Esta cobertura se otorga al Asegurado hasta la suma asegurada de $15,000.00 siempre y cuando el Asegurado tenga por lo menos un año de vigencia continua dentro de la colectividad asegurada del Poder Judicial de la Federación.

25. Tratamientos médicos o quirúrgicos, de amígdalas, adenoides, hernias, tumoraciones mamarias, padecimientos anorrectales, prostáticos, ginecológicos, várices, insuficiencia de piso perineal, colecistitis, cataratas incluyendo lentes intraoculares y/o anillos intracorneales y la colocación de los mismos y desprendimiento de retina cualquiera que sea su causa, litiasis renal y en vías urinarias, a partir del segundo año de antigüedad dentro de la colectividad asegurada.

En caso de que el Asegurado requiera tratamientos médicos o quirúrgicos de los padecimientos indicados en el párrafo anterior durante el primer año de vigencia continua se eliminará el período de espera y quedarán cubiertos siempre y cuando la atención sea a través de la Red Médica y Red Hospitalaria. Esta cobertura se otorga hasta el límite de la suma asegurada contratada.

En caso de que en la localidad de residencia del asegurado no exista médico en convenio de la especialidad requerida y el médico tratante de la localidad referida, se ajuste a los tabuladores que "LA INSTITUCIÓN" liquida a sus médicos en convenio, también se podrá eliminar el período de espera previa autorización de "LA INSTITUCIÓN".

26. Tratamientos médicos o quirúrgicos de nariz y senos paranasales, a partir del segundo año de antigüedad dentro de la colectividad asegurada los cuales deberán ser justificados con estudios de laboratorio y gabinete, y aplicará coaseguro del 10% o conforme a lo establecido en la Cláusula 22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES.

En caso de que la atención médica del padecimiento sea a consecuencia de un accidente ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, se elimina el período de espera y la aplicación del coaseguro.

En caso de que el Asegurado requiera tratamientos médicos o quirúrgicos de los padecimientos indicados en el párrafo anterior durante el primer año de vigencia continua quedarán cubiertos siempre y cuando la atención sea a través de la Red Médica y Red Hospitalaria. Esta cobertura se otorga hasta el límite de la suma asegurada contratada.

27. Circuncisión, se cubrirá una vez transcurrido el segundo año de antigüedad continua de la póliza para cada Asegurado dentro de las pólizas contratadas con el Poder Judicial de la Federación.

28. A partir del tercer año y un día de antigüedad continua de la póliza para cada asegurado dentro de las pólizas contratadas por el Poder Judicial de la Federación, se cubren los gastos realizados por tratamientos médicos y/o quirúrgicos que requiera el Asegurado afectado por el [redacted]

Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA), o cualquier padecimiento relacionado con él.

D. SERVICIOS AGREGADOS.

29. Se reconoce la antigüedad de cada asegurado a partir de la fecha de alta a la colectividad asegurada, siendo la fecha de antigüedad, el inicio de vigencia de la primera expedición de una póliza de Gastos Médicos Mayores de una Institución Mexicana de Seguros, siempre y cuando haya tenido períodos continuos de cobertura, y en su caso, el período descubierto, no sea mayor a 30 días naturales.

El reconocimiento de antigüedad se otorgará para reducir o eliminar el período de espera de aquellas coberturas sujetas a dicho condicionamiento, se reconocerá la antigüedad que el asegurado haya tenido con otra Aseguradora, siempre y cuando no exista un período en descubierto (sin cobertura) mayor a 30 días naturales, excepto para padecimientos que estén condicionados a antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, los cuales deberán cumplir con la permanencia continua en la póliza.

Si la documentación con la cual se respalda el período cubierto en otra Aseguradora, no se presenta al ingresar a la colectividad asegurada por la presente póliza, el reconocimiento de antigüedad estará condicionado a la aceptación por parte de "LA INSTITUCIÓN".

30. Cobertura Internacional. Los gastos médicos erogados por el Asegurado fuera de la República Mexicana estarán sujetos al pago de deducible y coaseguro, según sea el caso.

Para reclamaciones en el extranjero, operará una protección sujeta a las mismas definiciones, condiciones generales y cláusulas generales especificadas en esta póliza, con aplicación del deducible obligatorio para cada siniestro y coaseguro del 20% con tope máximo de $30,000.00 por cada siniestro. La suma asegurada que se considera para la cobertura en el extranjero es la que tenga el asegurado contratada al momento del primer gasto o síntoma del padecimiento. En caso de accidente se elimina el coaseguro.

En su caso "LA INSTITUCIÓN" pagará la reclamación en moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio estipulado por el Banco de México en el Diario Oficial para esa moneda, considerando como fecha aquella en que se hayan erogado los gastos.

31. LA INSTITUCIÓN deberá garantizar un convenio en el que los Asegurados al momento de ingresar al hospital exenten el depósito del ingreso hasta las primeras 24 horas siguientes a su internamiento, tiempo en que la aseguradora, en caso de que el evento sea procedente entregue la carta de pago al hospital, o en el supuesto de que el evento no sea procedente con la aseguradora, el Asegurado deberá realizar las acciones conducentes. [redacted]

0600

E. COBERTURAS ADICIONALES

La contratación de las coberturas adicionales será para todos los Titulares, Cónyuges y/o viudo(a) así como para los hijos menores de 25 años de edad e incapaces sin límite de edad, siempre y cuando estos últimos cuenten con resolución judicial emitida por autoridad competente que determine el estado de interdicción.

Las coberturas adicionales son las que se mencionan a continuación:

TRATAMIENTOS DENTALES: Para el caso de tratamientos dentales, se cubrirán con el proveedor de servicios en convenio con "LA INSTITUCIÓN", de conformidad a lo siguiente:

Consultas, una profilaxis al año, radiografías, amalgamas, resinas, exhodoncias, endodoncias, extracciones hasta la suma asegurada de $10,000.00 con aplicación de deducible anual con tope de $1,800.00, mediante 9 pagos de $200.00 por cada servicio cubierto.

El pago de los $200.00 será por procedimiento realizado, es decir, por cada amalgama, resina, endodoncia, extracción, limpieza, etc.

Esta cobertura no contempla tratamientos estéticos; de ortodoncia, implantes, etc.

OBESIDAD MÓRBIDA. Es la alteración de la salud, el cual se caracteriza por un índice de masa corporal (IMC) igual o mayor a 40.

Solamente se cubre lo relacionado con el tratamiento dietético quirúrgico relacionado con la disminución de peso o índice de masa corporal, dejando claramente excluidos tratamientos quirúrgicos de carácter estéticos relacionados con la pérdida excesiva de peso.

En alcance a esta cobertura será conforme a lo dispuesto en estas condiciones hasta la suma asegurada contratada y en su caso la reinstalación de la misma.

REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA: Para acceder a esta cobertura, es indispensable cumplir con el requisito de incrementar la suma asegurada (potenciación), al menos a la suma asegurada inmediata siguiente de la básica que le corresponda (295 o 333 UMAMVCDMX).

Quedan amparados el titular, cónyuge, concubina o concubinario o pareja del mismo sexo, e hijos menores de 25 años de edad e incapaces sin límite de edad siempre y cuando estos últimos cuenten con resolución judicial emitida por autoridad competente que determine el estado de interdicción.

- Esta cobertura se otorgará por única vez siempre y cuando, a la fecha de agotamiento de la suma asegurada del siniestro cubierto, el asegurado cuente con incremento de [redacted] suma asegurada al menos a la siguiente opción respecto de su suma asegurada básica.

0601

La reinstalación será hasta la suma asegurada contratada a la fecha del primer síntoma, gasto o diagnóstico del siniestro.

- Los siniestros cubiertos por esta póliza que podrán ser reinstalados serán los que tengan como fecha de primer síntoma, gasto o diagnóstico, a partir de las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2011 aperturados en cualquier póliza del Poder Judicial de la Federación y hasta los originados en la presente vigencia.
- Los siniestros que cuenten con suma asegurada remanente, derivada de la reinstalación de suma por un accidente o enfermedad cubiertos, durante el período de las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2011 a las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2021, se cubrirá hasta el remanente de la misma sin derecho a una nueva reinstalación.
- Los siniestros originados en póliza distinta a las pólizas institucionales del Poder Judicial de la Federación, no contarán con esta cobertura.
- Se entregará a "LA INTITUCIÓN" un listado de todas las personas que se encuentres utilizando este beneficio, mismo que deberá contener la información de la suma asegurada remanente de la reinstalación.

PADECIMIENTOS CONGÉNITOS: Se cubrirán los padecimientos congénitos del Asegurado, cuyos signos o síntomas iniciales del padecimiento se manifiesten durante la vigencia de este contrato, siempre y cuando no se hayan erogado gastos o realizado un diagnóstico que señale que estos gastos tuvieron inicio en fecha anterior a la de ingreso a la colectividad.

F. EXCLUSIONES.

1. Servicio de acompañantes en el traslado del Asegurado en calidad de paciente, dentro o fuera del país.
2. Peluquería, barbería, pedicurista, la compra o alquiler de aparatos y/o servicios para la comodidad personal.
3. Tratamientos estéticos y de calvicie o cirugías por cambio de sexo.
4. Tratamientos de lesiones pigmentarias de la piel conocidos como lunares o nevus a menos de que exista temor fundado de desencadenar un estado patológico mayor excluyendo los tratamientos estéticos.
5. Gastos por gestión administrativa en hospitales.
6. Tratamientos dietéticos y de obesidad, anorexia y bulimia, así como sus complicaciones, salvo aquellos que sean originados por obesidad mórbida, la cual está cubierta a través de las COBERTURAS ADICIONALES.
7. Curas de reposo o exámenes médicos o estudios de cualquier naturaleza, para la comprobación del estado de salud, o check-up.
8. Anteojos o lentes de contacto, así como lentes externos.
9. Compra o renta de zapatos ortopédicos, plantillas o cualquier modificación o accesorio a los zapatos ortopédicos.
10. Alteraciones del sueño, protocolo de diagnóstico y tratamientos para apnea del sueño, salvo aquella cuyo origen sea un accidente, trastornos de la conducta y del aprendizaje así como estado de enajenación mental, de depresión psíquica o nerviosa, histeria [redacted]

0602

neurosis o psicosis y en general cualquier estudio o tratamiento psicológico, psiquiátrico o psíquico a excepción de aquellas derivadas de un accidente.

11. Tratamientos médicos o quirúrgicos realizados por quiroprácticos, naturistas, vegetarianos y de acupuntura, efectuados por personas sin cédula profesional para realizar dichos tratamientos.
12. Tratamientos médicos o quirúrgicos de naturaleza experimental o de investigación.
13. Tratamientos médicos o quirúrgicos a consecuencia de radiaciones atómicas, nucleares o cualquier otro similar, en el caso de que sean resultado de una catástrofe nacional.
14. Enfermedades y accidentes que sufra el Asegurado bajo el influjo de drogas y/o bebidas alcohólicas, en los cuales dicho estado influya en forma directa para la realización del accidente o enfermedad. "LA INTITUCIÓN" podrá solicitar la documentación legal que compruebe la participación directa o deslinde del asegurado.
15. Intento de suicidio o mutilación voluntaria, aun cuando se cometa en estado de enajenación mental. "LA INTITUCIÓN" podrá solicitar la documentación legal que compruebe la participación directa o deslinde del asegurado.
16. Actos delictivos intencionales o peleas en que participe directamente el Asegurado. "LA INTITUCIÓN" podrá solicitar la documentación legal que compruebe a la participación directa o deslinde del asegurado.
17. Servicio militar de cualquier clase y participar en actos de guerra, insurrección, revolución o rebelión. "LA INTITUCIÓN" podrá solicitar la documentación legal que compruebe a la participación directa o deslinde del asegurado.
18. Práctica profesional de cualquier deporte. "LA INTITUCIÓN" podrá solicitar la documentación legal que compruebe a la participación directa o deslinde del asegurado.
19. Lesiones que el Asegurado sufra cuando viaje como mecánico o miembro de la tripulación en cualquier aeronave. "LA INTITUCIÓN" podrá solicitar la documentación legal que compruebe a la participación directa o deslinde del asegurado.
20. Estudios realizados a posibles donadores, salvo los amparados en el numeral 22 del Apartado B, de las Condiciones Generales.
21. Tratamientos dentales, alveolares o gingivales, a menos que sean indispensables a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, salvo los tratamientos dentales [redacted] amparados en las COBERTURAS ADICIONALES.
22. Honorarios médicos cuando el médico tratante sea familiar, padre, madre, hermano(a), hijo(a), cónyuge del asegurado o el mismo asegurado. [redacted]

0603

CLÁUSULAS GENERALES

1. CONTRATO.

Esta póliza, la colectividad, la solicitud de inclusión y/o bajas de personal Asegurado, los certificados individuales, el registro de Asegurados, las cláusulas y los endosos que se agreguen, constituyen pruebas del contrato de seguro celebrado entre el Contratante y la "INSTITUCIÓN", bajo el cual queda amparado todo Asegurado que integre la colectividad asegurada de esta póliza.

2. COLECTIVIDAD ASEGURABLE Y COLECTIVIDAD ASEGURADA.

Se entenderá que la colectividad asegurable está constituida por todas las personas que pertenezcan a la que representa el Contratante; de conformidad con lo siguiente:

- Ministros Jubilados, Ministros en Retiro Anticipado y por conclusión del encargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sus Cónyuges o Viuda(o)s, pudiendo voluntariamente incorporar a sus Hijos dependientes económicos menores de 25 años o incapaces sin límite de edad, pagando la prima de seguro correspondiente en una sola exhibición.

- Los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito jubilados y/o con retiro forzoso que cumplan con los requisitos de edad y antigüedad establecidos en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula las Disposiciones en Materia de Actividad Administrativa del propio Consejo., sus cónyuges o Viuda(o)s e hijos dependientes económicos hasta 25 años de edad o incapaces sin límite de edad, edad siempre y cuando estos últimos cuenten con resolución judicial emitida por autoridad competente que determine el estado de interdicción.

- Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito (incluyendo a su cónyuge e hijos menores de 25 años) que causen baja por incapacidad total y permanente, siempre que tal circunstancia sea diagnosticada por el ISSSTE.

- Así como a los beneficiarios del Magistrado de Circuito o Juez de Distrito que fallezca durante el ejercicio de su cargo, entendiéndose como beneficiarios a:

  I. El cónyuge supérstite del funcionario siempre y cuando no contraiga nuevo matrimonio, entre en concubinato o dependa económicamente de otra persona; circunstancias que podrán ser verificadas en cualquier momento por el Contratante, y

  II. Los hijos menores de 25 años de edad o incapaces de los funcionarios en mención, sin límite de edad.

[redacted]

0604

La colectividad asegurada la integran los miembros de la colectividad asegurable que el Contratante reporte con dicho estatus a "LA INSTITUCIÓN".

3. VIGENCIA.
Salvo pacto en contrario, la vigencia de este contrato será de las doce horas p.m. del día 31 de diciembre de 2021 a las doce horas p.m. del día 31 de diciembre de 2023.

4. MODIFICACIONES AL CONTRATO.
Las condiciones generales y las cláusulas generales de la presente póliza, así como los endosos respectivos, sólo podrán modificarse por escrito, previo acuerdo entre el Contratante y "LA INSTITUCIÓN". En consecuencia, los agentes o cualquier otra persona no autorizada específicamente por "LA INSTITUCIÓN", carecen de facultad para hacer modificaciones o concesiones.

5. NOTIFICACIONES.
Cualquier reclamación o notificación relacionada con el presente contrato de seguro deberá hacerse a "LA INSTITUCIÓN" por escrito precisamente en su domicilio legal.

Las que "LA INSTITUCIÓN" haga al Contratante y/o Asegurado, las dirigirá al último domicilio legal de que tenga conocimiento.

6. PRESCRIPCIÓN.
Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que "LA INSTITUCIÓN" haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

En términos del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro producirá la interrupción de la prescripción, mientras que la suspensión de la prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de esa institución, conforme lo dispuesto por el artículo 50-bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. [redacted]

0605

7. MONEDA.

Todos los pagos relativos a este contrato, ya sean por parte del Contratante o Asegurado o de "LA INSTITUCIÓN", se efectuarán en moneda nacional.

Los gastos que se originen en el extranjero y que procedan de acuerdo a las estipulaciones de este contrato, se reembolsarán de acuerdo al tipo de cambio, para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha en que se erogaron dichos gastos.

8. MOVIMIENTOS DE ALTAS Y BAJAS DE ASEGURADOS

Mientras esté en vigor la póliza, "LA INSTITUCIÓN" incluirá bajo la protección de la misma, con sujeción a sus estipulaciones, a nuevos miembros en la colectividad asegurada, para lo cual el Contratante deberá solicitarlo por escrito a "LA INSTITUCIÓN", indicándole la protección que le corresponda de acuerdo con lo convenido en la póliza y el carácter con el que ingresará a la colectividad asegurada.

Se entregará archivo en Excel consentimiento para ser asegurado en original y copia simple de documentación soporte para nuevas altas de dependientes económicos etc.

Causarán alta en esta póliza, las personas que posterior a la celebración del presente contrato ingresen a la colectividad asegurada, obligándose el Contratante a comunicarlo por escrito a la Compañía Aseguradora dentro de los 90 días naturales siguientes a la baja por jubilación, retiro forzoso y/o incapacidad total y permanente del Asegurado Titular en el Consejo de la Judicatura Federal.

La Viuda(o) e hijos solteros dependientes económicos menores de 25 años de edad podrán ser dados de alta dentro de los 90 días naturales siguientes a la muerte del Asegurado Titular, notificándolo por escrito a "LA INSTITUCIÓN".

En caso de alta de un Asegurado durante la vigencia de la póliza, "LA INSTITUCIÓN" cobrará una prima de acuerdo con las tarifas vigentes, calculada a prorrata, desde la fecha de ingreso hasta el vencimiento de la vigencia del contrato póliza.

Si el Asegurado Titular contrae matrimonio, el Cónyuge podrá formar parte de la colectividad asegurada desde la fecha del matrimonio civil, siempre y cuando se le notifique a "LA INSTITUCIÓN" dentro de los noventa días naturales siguientes a la ocurrencia del hecho. De no haber sido notificado dentro de ese período, la cobertura dará inicio hasta que el Cónyuge sea dado de alta.

Causarán baja de esta póliza, aquellas personas que hayan dejado de pertenecer a la colectividad asegurada, para lo cual el Contratante se obliga a comunicarlo por escrito a "LA [redacted]

0606

INSTITUCIÓN", entendiéndose que los beneficios del seguro para estas personas cesarán desde el momento de la notificación o muerte.

En caso de baja de un Asegurado durante la vigencia de la póliza, la "LA INSTITUCIÓN" devolverá la prima a prorrata no devengada correspondiente a dicho Asegurado.

Causarán baja el cónyuge supérstite, así como sus dependientes económicos (hijos menores de 25 años de edad solteros) que contraigan matrimonio durante la vigencia de la presente póliza.

También causarán baja de la colectividad los hijos del asegurado titular, que cumplan 25 años de edad, permaneciendo en esta póliza hasta el término del ejercicio fiscal en el que los cumpla.

Se podrá solicitar decremento de suma asegurada del 31 de diciembre de 2021 al 15 de febrero de 2022 y del 1 de abril de 2022 al 15 de abril de 2022; después de este plazo no podrán solicitar dicho trámite. Mismo período aplica para 2023.

9. OBLIGACIONES "EL CONTRATANTE" RESPECTO A MOVIMIENTOS DE ASEGURADOS.

I. DEL CONTRATANTE.

a. Dar de alta en el seguro a todas aquellas personas que, en el momento de la expedición de la póliza, reúnan las características necesarias para formar parte de la colectividad asegurada y a las personas que con posterioridad a la fecha de iniciación de esta cobertura reúnan dichos requisitos.

b. Comunicar a "LA INSTITUCIÓN" de las separaciones definitivas de miembros de la Colectividad Asegurada.

Todos los movimientos anteriores se deberán comunicar a "LA INSTITUCIÓN" dentro de los noventa días naturales siguientes en que éstos ocurran. De lo contrario, "LA INSTITUCIÓN" reconocerá los cambios de condiciones a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de ella.

II. DE "LA INSTITUCIÓN".

a. Entregar reporte mensual de la Siniestralidad al Contratante impreso y en medio magnético, dentro de los primeros quince días naturales de cada mes.
b. Conciliaciones de cobranza, semestral y anual de la población asegurada, de conformidad a las necesidades de cada Instancia.
c. "LA INSTITUCIÓN" se compromete a que la base de datos inicial que le entregue la parte Asegurada y que comprenderá la población general y asegurados, deberá mantenerse actualizada durante la vigencia de la póliza y servirá de base para la expedición de certificados y credenciales.

[redacted]

0607

d. Entregar el Directorio de Hospitales y Médicos en convenio actualizado, semestralmente.
e. Al término de cada ejercicio fiscal "LA INSTITUCIÓN" deberá entregar un reporte completo y detallado de todos los pagos realizados que contenga como datos mínimos los siguientes: Número de Siniestro, Póliza, Suma Asegurada correspondiente, Contratante, Asegurado Titular, Asegurado Afectado, parentesco, Certificado (Expediente de empleado), Inicio de vigencia término de período, año, período del reporte, consecutivo de liquidación, fecha primer gasto, fecha de pago, fecha de registro, ciudad, estado, descripción del padecimiento, hospital o proveedor, deducible, coaseguro, importe pagado sin IVA, IVA, importe pagado con IVA, tipo de siniestro, tipo de pago, remanente de suma asegurada, pago inicial o complemento, tipo de pago de complemento (iniciado en la póliza o complemento de otra póliza de seguro).

10. EDAD.

Para efecto de este contrato, las edades límites de aceptación y renovación son:

a. Asegurados Titulares y Cónyuges sin límite.

b. Hijos del Asegurado Titular, desde el nacimiento hasta los 24 años de edad, cancelándose automáticamente al siguiente aniversario de la póliza en que el Asegurado cumpla los 25 años de edad. Hijos incapaces del Asegurado Titular sin límite de edad, siempre y cuando estos últimos cuenten con resolución judicial emitida por autoridad competente que determine el estado de interdicción.

Para comprobar la edad del Asegurado, "LA INSTITUCIÓN" podrá solicitarle en cualquier momento las pruebas correspondientes. Una vez que "LA INSTITUCIÓN" tenga la documentación necesaria para comprobar la edad del Asegurado, hará la anotación correspondiente y no podrá exigir nuevas pruebas, salvo que se compruebe que dichas pruebas son falsas o de dudoso origen.

Si la edad de algún Asegurado estuviese fuera de los límites fijados para este contrato, quedará nulo el certificado individual que lo ampara. "LA INSTITUCIÓN" reintegrará el cien por ciento de la prima de ese Asegurado, correspondiente al tiempo que falte para la terminación de la vigencia de la póliza. Esta acción se podrá llevar a cabo a partir del momento en que "LA INSTITUCIÓN" tenga conocimiento del hecho.

Si a consecuencia de la inexacta declaración de la edad del Asegurado, se estuviese pagando una prima mayor a la correspondiente a su edad real, "LA INSTITUCIÓN" estará obligada a reembolsar el cien por ciento de la prima en exceso que se hubiese pagado por ese Asegurado y el nuevo monto de la prima se ajustará de acuerdo a su edad real.

Si se hubiese pagado una prima inferior a la que correspondía a la edad real de algún Asegurado, "LA INSTITUCIÓN" sólo estará obligada a cubrir el equivalente de la suma [redacted]

0603

asegurada en la proporción existente entre la prima estipulada y la prima de tarifa para su edad real, en la fecha de celebración del contrato.

11. RESIDENCIA.

Para efecto de este contrato, sólo podrán quedar protegidas por este seguro las personas que radiquen permanentemente en la República Mexicana.

12. PRIMAS.

La prima básica de los Asegurados (titulares, cónyuges, Viuda(o)s, hijos menores de 25 años e incapaces sin límite de edad) se determinará en función de la suma asegurada de cada uno, y queda a cargo del contratante el pago en la forma convenida o del asegurado titular según sea el caso.

Las primas para incrementar la suma asegurada (Potenciación) correspondientes a los Asegurados Titulares y, en su caso, la de su cónyuge, Viuda(o) y/o hijos solteros dependientes económicos menores de 25 años de edad, así como la de los hijos incapaces sin límite de edad, contratadas por el Asegurado Titular de manera voluntaria, serán cubiertas por éste, quien efectuará su pago en forma anual y en una sola exhibición, mediante depósito bancario a nombre de "LA INSTITUCIÓN".

La potenciación que se contrate durante la vigencia de la póliza tiene efectos solamente para siniestros que amparados por el contrato de seguro y que resulten procedentes, ocurran con posterioridad a la contratación de la potenciación.

La suma asegurada básica del titular o, en su caso, la suma asegurada potenciada que contrate, será la misma para el titular, su cónyuge, Viuda(o) y/o hijos solteros dependientes económicos menores de 25 años de edad, así como la de los hijos incapaces de 25 años y mayores.

La falta de pago en la potenciación implicará la cancelación de dicho plan. Siempre y cuando sea resultado de la conciliación de primas voluntarias por cada instancia y "LA INTITUCIÓN".

13. PERÍODO DE GRACIA.

Se gozará de un lapso de treinta días naturales a partir del aviso del cobro y conciliación respectiva para liquidar el total de la prima pactada.

14. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN UNA RECLAMACION.

En toda reclamación a consecuencia de una enfermedad cubierta o accidente cubierto, el asegurado liquidará el deducible obligatorio y, en su caso, el coaseguro correspondiente, cuyo tope será de $30,000.00 M.N. por cada siniestro.

[redacted]

PAGO DE RECLAMACIONES.

0603

"LA INSTITUCIÓN" sólo pagará los honorarios de Médicos y Enfermeras titulados, legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión y que participen de manera activa y directa en la curación y/o recuperación del Asegurado, así como los gastos de internación efectuados en Hospitales debidamente autorizados.

"LA INSTITUCIÓN" se compromete a que en el término de 30 días naturales a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza establecerá convenios con hospitales en aquellos lugares en donde no se tiene, siempre y cuando el o los proveedores contactados para dichos convenios acepten establecerlos. Mientras tanto durante el período de su establecimiento, la cobertura se amparará de la siguiente forma:

Si dentro de esos 30 días un asegurado llegase a requerir de los servicios Médicos de una Institución Hospitalaria en los términos amparados por la póliza que no se encuentre en convenio con la Red Médica con "LA INSTITUCIÓN", esta compañía se compromete a coordinar el pago directo de las erogaciones que se generen a cargo del asegurado, siempre y cuando el Hospital y/o Médicos acepten sus políticas de pago directo. Para tales efectos "LA INSTITUCIÓN" se comunicará y establecerá con la Institución Hospitalaria que atienda al Asegurado, el pago de estos gastos, en un plazo no mayor de 24 horas hábiles contadas a partir del momento en que el asegurado haga la notificación correspondiente a la Coordinación de la Red Médica Nacional de "LA INSTITUCIÓN" y en el entendido que los gastos se encuentren dentro del tabulador de Hospitales y/o Médicos que tenga pactada "LA INSTITUCIÓN" con otras instituciones y/o Médicos. En caso contrario la reclamación será canalizada bajo el esquema de reembolso establecido en la póliza.

No se hará por parte de "LA INSTITUCIÓN" pago alguno a establecimientos de caridad, beneficencias o asistencias sociales donde no se exija remuneración o no se expidan recibos que cumplan con los requisitos fiscales.

En todas las reclamaciones tramitadas en la Ciudad de México y Zona Metropolitana así como en el interior de la República, serán liquidadas en el curso de los doce días naturales siguientes a la fecha en que "LA INSTITUCIÓN" o persona autorizada por la Institución reciba todos los documentos, datos e informes que le permitan determinar si procede o no el pago de la indemnización.

En caso de que se presente el incumplimiento de lo anteriormente descrito "LA INSTITUCIÓN" pagará al asegurado titular una penalización de $100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) por cada día natural de retraso.

Transcurrido el lapso de un año "LA INSTITUCIÓN" podrá solicitar al asegurado la actualización del informe médico para el pago de reembolsos complementarios por parte de "LA INSTITUCIÓN".

[redacted]

0610

En el caso de las terapias de rehabilitación, transcurrido el primer ciclo de terapias prescritas por el médico tratante, "LA INSTITUCIÓN" podrá solicitar al asegurado la actualización del informe médico en el que indique el estado actual del asegurado.

15. SISTEMA DE PAGO DE INDEMNIZACIONES.
Los Sistemas de Pago previstos son:

a. PAGO DIRECTO.
El Sistema de Pago Directo considerado en esta póliza opera, además de los términos estipulados en las DEFINICIONES de la misma, en los casos que se indican a continuación, siempre que el asegurado requiera de atención médica o ingreso a un Hospital y obtenga los servicios de Médicos y Hospitales de la Red Médica o el Médico tratante acepte el pago de acuerdo con el tabulador de médicos en convenio con "LA INSTITUCIÓN", cuyo deducible obligatorio referido en la cláusula 14 anterior, deberá ser cubierto por el asegurado directamente en el hospital en el momento del alta del asegurado, así como el pago de coaseguro que, en su caso, corresponda de conformidad con lo establecido en la cláusula general 22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES cuyo tope será de $30,000.00 pesos por cada siniestro cubierto por la póliza y no tendrá obligación de pago alguno (diferencias) con respecto a los honorarios, salvo los gastos no cubiertos de acuerdo a las Condiciones de este contrato y de los efectuados en exceso de las limitaciones de la presente póliza.

I. PROGRAMACIÓN DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS Y/O TRATAMIENTOS

Trámite.- La programación de cirugías deberá llevarse a cabo con cinco días hábiles de anticipación a la intervención o tratamiento; lapso en que "LA INSTITUCIÓN" valorará la intervención y/o tratamiento y otorgará por escrito al Asegurado la autorización correspondiente que debe de entregar en el área de admisión del Hospital y al Médico tratante.

En el caso de que se trate de un Médico que no pertenezca a la Red Médica pero que haya aceptado el pago por el monto que corresponda al tabulador de Médicos en convenio para el mismo procedimiento médico, deberá expresarlo por escrito.

Para los trámites de programación de cirugías, tratamientos, o medicamentos, "LA INSTITUCIÓN" tendrá hasta 5 (cinco) días hábiles para proporcionar la respuesta.

II. REPORTE EN EL HOSPITAL.

Trámite.- El servicio de Reporte en el Hospital se otorgará si el Asegurado al momento de ingresar al hospital bajo convenio, presenta en la admisión del mismo su tarjeta de identificación del seguro y/o certificado individual y su estancia sea mayor a 24 horas.

El servicio también operará en el pago de honorarios médicos, en caso de hospitalización, siempre que el médico tratante tenga convenio con "LA INSTITUCIÓN" o aun no perteneciendo a la misma haya aceptado por escrito el pago por el monto que corresponda al tabulador de médicos en convenio.

[redacted]

0611

Para informar la procedencia del Reporte en el Hospital "LA INSTITUCIÓN" por conducto de un representante informará al asegurado, en un plazo no mayor a 24 horas a partir del reporte que se haya efectuado a "LA INSTITUCIÓN" y de que ésta cuente con toda la información necesaria para emitir dictamen correspondiente.

"LA INSTITUCIÓN" podrá nombrar un Médico para verificar en el Hospital en que se encuentre internado, la enfermedad o accidente del Asegurado.

En cualquiera de los dos procedimientos anteriores, cuando el médico tratante no pertenezca a la Red, será responsabilidad del Asegurado obtener la firma de conformidad del Médico, en el formato o mediante escrito la aceptación del monto de los honorarios que "LA INSTITUCIÓN" cubrirá de acuerdo al tabulador de Médicos en convenio para el mismo procedimiento médico. El formato o escrito deberá firmarse por cada uno de los médicos que intervengan y a los cuales "LA INSTITUCIÓN" deberá cubrir sus honorarios.

Aplicación del Deducible y Coaseguro.- En toda reclamación que sea autorizada por los sistemas indicados con anterioridad el Asegurado pagará el deducible y en su caso, coaseguro correspondiente de conformidad con los supuestos contratados, a las cláusulas especificadas en las condiciones generales de la póliza y a la cláusula 22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES cuyo tope será de $30,000.00 pesos por cada siniestro.

En caso de que en la localidad de residencia del asegurado no exista médico en convenio de la especialidad requerida y el médico tratante de la localidad requerida, se ajuste a los tabuladores con los que "LA INSTITUCIÓN" liquida a sus médicos en convenio, se podrá eliminar el período de espera, de conformidad con lo establecido en la presente póliza.

b. REEMBOLSO.

Si el Asegurado cubre los gastos que haya generado por servicios de Hospitales y/o Médicos, podrá solicitar mediante reembolso, y "LA INSTITUCIÓN" le indemnizará aplicando en su caso el deducible correspondiente y el coaseguro de conformidad con los supuestos contratados, a las cláusulas especificadas en las condiciones generales de la póliza y a la cláusula 22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES.

Cuando el Asegurado haya cubierto los gastos procedentes por atención médica u hospitalarias conforme a las coberturas amparadas en la póliza, solicitará en el módulo que para tales fines establezca "LA INSTITUCIÓN" o a través de las áreas de Recursos Humanos o de Servicios al Personal de la Instancia Administrativa del Poder Judicial de la Federación señalada en la carátula de la presente póliza, el pago de la indemnización que corresponda acompañando la documentación respectiva. En caso de que la documentación sea incompleta "LA [redacted]

0612

INSTITUCIÓN" deberá informar en un plazo no mayor de siete días naturales, sobre la documentación faltante para que se requisite.

"LA INSTITUCIÓN" cubrirá los gastos reclamados que así procedan, por padecimientos y/o accidentes cubiertos tramitados en la Ciudad de México y Zona Metropolitana, así como en el interior de la República, dentro de los siguientes doce días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere recibido la reclamación debidamente requisitada por el Asegurado en el módulo antes mencionado o en las oficinas de "LA INSTITUCIÓN" o en las áreas de Recursos Humanos o de Servicios al Personal de la Instancia Administrativa del Poder Judicial de la Federación señalada en la carátula de la presente póliza.

En caso de que se presente el incumplimiento de lo anteriormente descrito "LA INSTITUCIÓN" pagará $100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) por cada día natural de retraso a solicitud del Asegurado o de la Instancia Administrativa del Poder Judicial de la Federación correspondiente.

Trámite.- En caso de que la reclamación procediera a través de reembolso, el Asegurado deberá comprobar a "LA INSTITUCIÓN" la realización del siniestro, presentando su reclamación acompañada de las formas y documentación que a continuación se enumeran y en las cuales deberá consignar todos los datos e informes que en las mismas se indican.

1. Formato de aviso de accidente o enfermedad debidamente requisitado y firmado.
2. Formato Informe Médico debidamente requisitado en todas sus partes y firmado.
3. Facturas, recibos de honorarios, etc., que satisfagan los requisitos fiscales vigentes (entregar archivos electrónicos PDF y XML) de cada uno de los gastos que se hayan erogado.
4. Las facturas de farmacia con requisitos fiscales, acompañadas de copia de la receta médica correspondiente, especificando cada uno de los medicamentos comprados, señalando que la prescripción médica deberá actualizarse por lo menos cada 6 meses.
5. Los recibos de honorarios médicos y/o quirúrgicos deberán especificar claramente el concepto que se está cobrando.
   En caso de que el recibo sea de un médico nuevo en el tratamiento o éste no aparezca mencionado en el formato de Informe Médico, será necesario un informe detallado y claro del mismo acerca de su intervención.
6. Formato de autorización para pago, en su caso, vía transferencia electrónica.
7. Estudios de laboratorio y/o gabinete que se hayan realizado. En el caso de radiografías, tomografías, resonancia magnética, ultrasonido, electroencefalograma, etc., será necesario copia fotostática de la interpretación.
8. En todos aquellos casos de cirugía, en los cuales se haya realizado biopsia o resección parcial o total de algún órgano, será necesario el reporte de histopatología.

El mecanismo y/o procedimiento de pago de suma asegurada en caso de fallecimiento del asegurado titular, encontrándose éste en proceso de atención médica para el caso de reembolso o durante el trámite de reclamación que se aplicará es: los cheques resultantes de los trámites de reembolso de un asegurado titular que haya fallecido se pagarán a su [redacted]

0613

cónyuge o concubina(o), concubinario o pareja del mismo sexo, en primera instancia, en segunda a sus hijos mayores de edad asegurados en su póliza y al no contar con nadie asegurado a los designados mediante testamento o juicio de lo familiar.

Aplicación del Deducible y Coaseguro.- En toda reclamación se aplicará el deducible de conformidad a los supuestos contratados y, en su caso, el coaseguro correspondiente a las cláusulas especificadas en las condiciones generales de la póliza y conforme a lo establecido en la cláusula 22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES cuyo tope será de $30,000.00 M.N. por cada siniestro.

Cuantía del reembolso.- La cantidad que "LA INSTITUCIÓN" pagará al Asegurado por reembolso se determinará de la siguiente manera:

1. Se sumarán todos los gastos médicos cubiertos, ajustándolos a los límites establecidos en la presente póliza.
2. A la cantidad resultante se descontará en su caso, primero el deducible y después, de ser aplicable, la cantidad por coaseguro cuyo tope será de $30,000.00 M.N. por siniestro, de conformidad con las condiciones generales de la póliza y la cláusula 22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES.
3. El deducible se aplicará una sola vez por cada enfermedad o accidente cubiertos de conformidad con las condiciones generales de la póliza.
4. En caso de que en la localidad de residencia del asegurado no exista médico en convenio de la especialidad requerida y el médico tratante de la localidad se ajuste a los tabuladores con los que "LA INSTITUCIÓN" liquida a sus médicos en convenio, se podrá eliminar el período de espera, de conformidad con lo establecido en la presente póliza.

c. PAGO MIXTO.

El sistema de pago mixto operará en todos aquellos casos en que una parte de los gastos generados por el Asegurado en virtud de atención médica o ingreso a un Hospital, sean liquidados mediante pago directo por "LA INSTITUCIÓN" y la otra parte, mediante reembolso, con sujeción en los términos estipulados de esta póliza.

En caso de que en la localidad de residencia del asegurado no exista médico en convenio de la especialidad requerida y el médico tratante de la localidad, se ajuste a los tabuladores con los que "LA INSTITUCIÓN" liquida a sus médicos en convenio, se podrá eliminar el período de espera, conforme a lo establecido en la presente póliza.

Aplicación del Deducible y Coaseguro.- En toda reclamación se aplicará el deducible de conformidad a los supuestos contratados y, en su caso, el coaseguro correspondiente a las cláusulas especificadas en las condiciones generales de la póliza y conforme a lo establecido en la cláusula 22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES cuyo tope será de $30,000.00 M.N. por cada siniestro.

[redacted]

0614

d. COMPLEMENTARIO A PAGO DIRECTO.

Forma de pago que consiste en reembolsar los gastos realizados por el asegurado en forma anterior y posterior a una atención médica o quirúrgica, por un accidente cubierto o enfermedad cubierta que fueron previamente autorizados por "LA INSTITUCIÓN" por pago directo, aplicando para ello los términos establecidos en la presente póliza.

16. OTROS SEGUROS.

En caso de reclamación, si las coberturas otorgadas en esta póliza estuvieren amparadas en todo o en parte por otros seguros, en ésta u otras Compañías Aseguradoras, las indemnizaciones pagaderas en total por todas las pólizas, no excederán a los gastos reales incurridos, para lo cual, en caso de que otra Institución ya haya cubierto de manera parcial los gastos realizados, el Asegurado deberá presentar fotocopia de todos los comprobantes, así como el finiquito elaborado por la otra Institución.

En la combinación de otros seguros, los asegurados podrán presentar a "LA INTITUCIÓN" las facturas o recibos de honorarios que la primera no le hubiere cubierto, por concepto de participación de deducible o coaseguro, haciendo mención que tendrá obligación de realizar el pago del deducible y coaseguro contemplados en la póliza del PJF.

17. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso (el asegurado) podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La competencia se determinará en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Con independencia de lo anteriormente estipulado, para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contenidas en este convenio, el Contratante y "LA INSTITUCIÓN" expresamente acuerdan someterse, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, a las determinaciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

18. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA PARA NUEVOS PADECIMIENTOS.

En caso de que por algún accidente o enfermedad cubierto llegase a disminuir o agotarse la suma asegurada, ésta se reinstalará hasta por otro tanto igual, sólo para cubrir nuevos accidentes o enfermedades. [redacted]

0615

19. INTERÉS MORATORIO.

Si "LA INSTITUCIÓN" no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora como lo establece el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, conforme a lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

   Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

[redacted]

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a) Los intereses moratorios;
b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad. [redacted]

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 días de salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la Institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

20. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

La vigencia de la cobertura contratada, concluirá en las fechas de terminación indicadas en esta póliza o antes si se presenta cualquiera de los siguientes eventos:

a. La terminación del contrato por cualquiera de las causas establecidas en este procedimiento.

b. La cancelación de la presente póliza a solicitud del contratante.

c. El término del período de gracia antes del pago de la prima completa o de cada una de las fracciones pactadas en el Contrato.

Para el caso de que "LA INSTITUCIÓN" pretenda dar por terminado o concluir el presente contrato póliza anticipadamente, esto solo podrá surtir efecto hasta noventa días naturales después de que se notifique por escrito dicha decisión a la Instancia Administrativa del Poder Judicial de la Federación señalada en la carátula de la presente póliza.

21. PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES.

El Poder Judicial de la Federación podrá participar en las utilidades que obtenga "LA INSTITUCIÓN" en este seguro al vencimiento de los 730 días posteriores al aniversario de la póliza. La fórmula que se aplica es el 80% sobre todas las primas pagadas menos siniestros ocurridos del ejercicio de todas las Instancias Administrativas del Poder Judicial de la Federación. El dividendo se otorgará a favor de la contratante tanto el resultado de la cobertura básica, así como de las potenciaciones.

La participación de utilidades participara únicamente sobre planes de contratación no voluntaria, es decir, las pagadas por el Poder Judicial de la Federación. [redacted]

0613

Para efecto de la determinación de dicho dividendo, "LA INSTITUCIÓN" efectuará al final de los 730 días posteriores al aniversario de la póliza, previo requerimiento del pago por parte del Contratante, las operaciones siguientes:

a. Al 80% (ochenta por ciento) de todas las primas pagadas y devengadas del período vencido, se deducirá el importe de los siniestros reclamados del propio período.

   En caso de que la "LA INSTITUCIÓN" haya pagado los dividendos y que con posterioridad al pago de estos se presenten otras reclamaciones procedentes, la Instancia devolverá a la Institución la parte correspondiente de los dividendos, y que en caso contrario, **La Institución** quedará relevada de cualquier responsabilidad.

b. Si la suma de los siniestros reclamados en el período es mayor que el mencionado porcentaje de la prima pagada y devengada, no se otorgará dividendo al vencimiento de los 730 días posteriores al aniversario de la póliza.

22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES.

A continuación se presenta la clasificación de hospitales considerando la aplicación de deducible y coaseguro conforme a la suma asegurada contratada, para enfermedades o accidentes cubiertos por esta póliza:

Suma Asegurada expresada en UMAMVCDMX	*Clasificación de Hospitales*	*Deducible*	*Coaseguro*	*Observaciones*
295 333 444 592	Tipo "A"	Titulares, cónyuges, concubina, concubinario o pareja del mismo sexo e Hijos: 1 UMAMVCDMX	20%	La aplicación de deducible es obligatoria por cada enfermedad o accidente cubiertos por la póliza. El coaseguro es aplicable en cada padecimiento, enfermedad o accidente cubiertos por la póliza, con tope máximo de $30,000.00 M.N. por cada siniestro de acuerdo al tipo de hospital. Para aquellas enfermedades que en estas condiciones generales se especifique un porcentaje de coaseguro obligatorio, y que en razón del tipo de hospital que se use para la atención, implique el pago de algún
740 o más	Tipo "A"	Titulares, Cónyuges, concubina, concubinario o pareja del mismo sexo e Hijos: 1 UMAMVCDMX	0%	
295 333 444	Tipo "B"	Titulares, Cónyuges, concubina, concubinario o pareja del mismo sexo e Hijos: 1 UMAMVCDMX	15%	

[redacted]

0619

592 o más	Tipo "B"	Titulares, Cónyuges, concubina, concubinario o pareja del mismo sexo e Hijos: 1 UMAMVCDMX	0%	porcentaje de coaseguro, se deberá pagar el coaseguro cuyo porcentaje sea mayor con tope de $30,000.00 por cada siniestro. Para aquellas enfermedades que en estas condiciones generales se especifique un porcentaje de coaseguro obligatorio, y que en razón del tipo de hospital que se use para la atención no implique el pago de algún porcentaje de coaseguro, se deberá pagar únicamente el coaseguro especificado para la enfermedad en dichas condiciones, con tope de $30,000.00.
295 o más	Tipo "C"	Titulares, Cónyuges, concubina, concubinario o pareja del mismo sexo e Hijos: 1 UMAMVCDMX	0%	

Para aquellos hospitales que no estén en convenio con "LA INTITUCIÓN" el coaseguro se considerará como hospital de clasificación tipo "C".

En el supuesto de que algún prestador de servicio médico sea dado de baja de la Red Médica de "LA INTITUCIÓN" deberá informarlo con oportunidad a la convocante y sustituir a dicho prestador de servicios. [redacted]

TABLA HOSPITALES

RELACION DE HOSPITALES		
Hospitales Tipo "A"	Hospitales Tipo "B"	Hospitales Tipo "C"
Ciudad de México Hospital Ángeles del Pedregal Hospital Ángeles de las Lomas Hospital ABC Hospital ABC Santa Fe Star Médica Centro Star Médica Infantil Privado **Guadalajara, Jal.** Hospital Real San José de Zapopan Hospital Ángeles del Carmen **Cd. Juárez, Chih** Hospital Ángeles Cd. Juárez Ángeles Chihuahua Star Médica Cd. Juárez Star Médica Chihuahua **Puebla, Puebla.** Hospital Ángeles Puebla **Tijuana, B.C.** Hospital Ángeles de Tijuana **Aguascalientes, Agsc.** Central Médico Quirúrgica Grupo Star Médica **Saltillo, Coahuila** Christus Muguerza Hospital Saltillo **Torreón, Coahuila** Hospital Ángeles Torreón **León, Gto.** Hospital Ángeles de León **Puerto Vallarta, Jal.** Hospital Amerimed **Monterrey, N.L.** Hospital Muguerza Monterrey Hospital San José de Monterrey TEC de Monterrey Hospital y Clínica Oca Santa Engracia Hospital Ángeles Clima Monterrey Centro Médico Sambrano Hellon Doctors Hospital Angeles Valle Oriente **Querétaro, Qro.** Hospital Ángeles de Querétaro Star Médica Querétaro **Cancún, Q. Roo** Hospital Galenia de Cancún **Villahermosa, Tabasco** CERACOM Ángeles Villahermosa **Xalapa, Veracruz** Hospital Ángeles Xalapa Star Médica Veracruz **Estado de México** Star Médica LunaPark Star Médica Vivo parador Azteca Star Médica Lomas Verdes Star Médica Vivos Bicentenario **Morelia Michoacan** Star Médica Morelia **San Luis Potosí** Star Médica SLP Grupo Star Médica **Merida, Yucatán** Star Médica Merida	**Ciudad de México** Hospital Sports Clinic WTC, Lomas y Satelite. Hospital Ángeles Metropolitano Hospital Dalinde Centro Médico Tiber Hospital Ángeles Mocel Hospital Español Hospital Médica Sur **Tijuana, B.C.** Hospital Excel **Chihuahua, Chih.** Clínica del Centro, Chihuahua Christus Muguerza del Parque **Cd. Juárez, Chih.** Centro Médico de Especialidades de Cd. Juárez **Saltillo, Coah.** Hospital Muguerza Hospital de Saltillo **León, Gto.** Hospital Arauda de la Parra **Guadalajara, Jal.** Hospital Hospital San Javier Hospital México Americano Hospital Country 2000 **Puerto Vallarta, Jal.** Hospital San Javier Marina **Estado de México** Hospital Ciudad Satélite Hospital Río de la Loza Sport Clinic **Monterrey, N.L.** Cristus Muguerza Hospital Sur Cristus Muguerza Concepción Hospital de Ginecología y Obstetricia **Querétaro, Qro.** Hospital San José **Cancún, Q. Roo** Hospital Americano de Cancún Médica San Miguel de Cozumel, S.A. de C.V. **Culiacan, Sin.** Hospital Ángeles de Culiacán **Hermosillo, Son.** Hospital Licona de Hermosillo Hospital Cima de Hermosillo **Cuernavaca, Mor.** Sanatorio Henry Dunant **Cozumel Q. Roo** Clínica Medica San Miguel de Cozumel Clínica Villanueva	**Ciudad de México e Interior de la República Mexicana** Resto de los Hospitales en convenio

[redacted]

Nota: Esta relación de Hospitales es enunciativa más no limitativa.

0621

23 AVISO DE PRIVACIDAD

AVISO DE PRIVACIDAD: XXX con domicilio en XXX, RFC: XXX, utilizará sus datos personales para cumplir con el contrato de seguro, consulte nuestro Aviso de Privacidad Integral en: XXX.

[redacted]0622

POBLACIÓN ASEGURADA

SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA MINISTROS, MAGISTRADOS Y JUECES JUBILADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN [redacted]

(SCJN y CJF)

0623

POBLACIÓN S.C.J.N.

PÓLIZA COLECTIVA DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA MINISTROS, MAGISTRADOS Y JUECES JUBILADOS

(FORMA PARTE DE LA SUBPARTIDA 1.3)

SUMA ASEGURADA BÁSICA: 333 UMAMVCDMX

Edad	Sexo	Titular	Cónyuge	Hijo	Total
0-19	F			2	2
20-24	F				0
25-29	F		1		1
30-34	F				0
35-39	F				0
40-44	F				0
45-49	F				0
50-54	F		1		1
55-59	F	1			1
60-64	F			1	1
65-69	F	1			1
70-74	F	4	5		9
75-79	F	5	3		8
80-84	F	7	1		8
85-89	F	3	1		4
90-94	F		1		1
95-99	F	1			1
Total Sexo Femenino		**22**	**13**	**3**	**38**

Edad	Sexo	Titular	Cónyuge	Hijo	Total
0-19	M			2	2
20-24	M			1	1
25-29	M				0
30-34	M				0
35-39	M				0
40-44	M				0
45-49	M				0
50-54	M				0
55-59	M				0
60-64	M	1			1
65-69	M	1			1
70-74	M	2	2		4
75-79	M	5			5
80-84	M	4			4
85-89	M	1			1
90-94	M	2			2
95-99	M	3			3
Total Sexo Masculino		**19**	**2**	**3**	**24**
Total Asegurados		**41**	**15**	**6**	**62**

[redacted]

0624

POBLACIÓN CJF
PÓLIZA COLECTIVA DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA MINISTROS, MAGISTRADOS Y JUECES JUBILADOS
(FORMA PARTE DE LA SUBPARTIDA 1.3)

SUMA ASEGURADA BÁSICA: 295 UMAM

EDAD	SEXO	TITULAR	CONYUGE	HIJO	TOTAL
0-19	F	1	0	19	20
20-24	F	0	0	8	8
25-29	F	0	0	1	1
30-34	F	0	0	1	1
35-39	F	1	1	0	2
40-44	F	0	2	0	2
45-49	F	2	4	0	6
50-54	F	6	4	1	11
55-59	F	4	9	0	13
60-64	F	9	22	0	31
65-69	F	29	40	0	69
70-74	F	33	45	0	78
75-79	F	29	23	0	52
80-84	F	15	12	0	27
85-89	F	15	0	0	15
90-94	F	2	2	0	4
95-99	F	4	0	0	4
>100	F	0	0	0	0
Total Sexo Femenino		**150**	**164**	**30**	**344**

EDAD	SEXO	TITULAR	CONYUGE	HIJO	TOTAL
0-19	M	0	0	8	8
20-24	M	2	0	14	16
25-29	M	0	0	2	2
30-34	M	0	0	1	1
35-39	M	0	0	3	3
40-44	M	0	0	2	2
45-49	M	0	0	3	3
50-54	M	4	0	0	4
55-59	M	6	1	0	7
60-64	M	41	3	0	44
65-69	M	51	5	0	56
70-74	M	55	3	0	58
75-79	M	31	0	0	31
80-84	M	10	0	0	10
85-89	M	3	0	0	3
90-94	M	2	0	0	2
95-99	M	0	0	0	0
>100	M	0	0	0	0
Total Sexo Masculino		**205**	**12**	**33**	**250**
Total		**355**	**176**	**63**	**594**

[redacted]

SUBPARTIDA 1.4

CONDICIONES DEL SEGURO VOLUNTARIO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA FAMILIARES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CUYA PRIMA DE SEGURO SERÁ CUBIERTA EN FORMA TOTAL POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO CONTRATE [redacted]

(SCJN-CJF-TE)

CONDICIONES GENERALES

DEFINICIONES:

1. ASEGURADO:

Es la persona física que formando parte de la colectividad asegurada mediante esta póliza, tendrá el carácter de Titular y en cuyo nombre se expide el correspondiente certificado individual de la póliza.

El servidor público en activo podrá asegurar a sus familiares cubriendo la prima de seguro correspondiente en su totalidad, cuyo parentesco sea hijos(as) que no sean dependientes económicos del servidor público, nietos, hermanos, sobrinos (hijos de hermanos), cuñados, abuelos, yerno, nuera y ascendientes (padres y suegros de 90 a 95 años de edad). Dicho parentesco se acreditará con actas civiles correspondientes.

El titular de las pólizas podrá ser el asegurado familiar y en caso de ser menor de edad el titular será el servidor público.

Para efectos de cálculo de primas se considerará el cambio de edad y su impacto de cambio de quinquenio en cada corte fiscal durante la bianualidad.

2. ACCIDENTE CUBIERTO:

Es aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta, que produce lesiones corporales en la persona del Asegurado, siempre y cuando se origine dentro del período de vigencia de la póliza, y que requiera atención médica dentro de los 90 días naturales siguientes al evento que le dio origen. **No se considera accidente, cualquier lesión corporal provocada intencionalmente por el Asegurado.**

Los accidentes que se produzcan como consecuencia inmediata y directa de lo señalado en el párrafo anterior, o de su tratamiento o manejo quirúrgico, así como las recurrencias o recaídas, complicaciones y secuelas, se considerarán como el mismo accidente amparado que les dio origen.

3. ENFERMEDAD CUBIERTA:

Es toda alteración en la salud del Asegurado debida a causas anormales, internas o externas, por las cuales amerite tratamiento médico o quirúrgico, siempre y cuando se origine dentro del período de vigencia.

Las enfermedades que se produzcan como consecuencia inmediata y directa de lo señalado en el párrafo anterior, o de su tratamiento o manejo quirúrgico, así como las recurrencias o recaídas, complicaciones y secuelas, se considerarán como la misma enfermedad que les dio origen.

[redacted]

4. **GASTO MÉDICO MAYOR:** Son los gastos erogados por una misma enfermedad cubierta o accidente cubierto por la póliza cuando estos rebasen el importe total del deducible estipulado en la carátula de la póliza, mediante reembolso, pago directo o pago mixto.

5. **ENFERMEDAD CONGÉNITA:** Es aquella que está desde el nacimiento y se desarrolla durante la concepción y formación del producto.

6. **EMERGENCIA MÉDICA:** Se considera emergencia médica, cuando una enfermedad o accidente cubiertos por esta póliza pone en peligro la vida o viabilidad de alguno de los órganos del Asegurado, por la cual requiere atención médica inmediata e ingresa por el área de urgencias de un Hospital, dentro de las 24 horas de ocurrida dicha enfermedad o accidente.

Será cubierto mediante pago directo por "LA INSTITUCIÓN" siempre y cuando se trate de Hospital y Médicos de Red, y derive en hospitalización de cuando menos 24 horas. En caso contrario "LA INSTITUCIÓN" hará pago de los gastos vía reembolso.

7. PADECIMIENTOS PREEXISTENTES.

Es aquella alteración de salud:

a) Cuyos Síntomas y/o signos se hayan manifestado con anterioridad a la vigencia de la póliza, y/o

b) Que se haya integrado un diagnóstico médico previo al inicio de vigencia, y/o

c) Cuyos síntomas y/o signos sean aparentes a la vista o que no hayan podido pasar desapercibidos, y/o

d) Por el cual se haya erogado algún gasto para su tratamiento, antes del inicio de la vigencia de la póliza.

El criterio que se tomará para considerar los incisos a) y c) será la existencia de un dictamen médico, en el cual se consta que la enfermedad o el padecimiento tuvo sus primeras manifestaciones antes del inicio de vigencia de la póliza con respecto a cada asegurado.

Se cubrirán los padecimientos preexistentes, siempre y cuando en un período de seis meses, no haya estado bajo tratamiento médico. Deberá considerarse para el cómputo de los 6 meses, la fecha de ingreso del asegurado a la póliza del PJF.

El reclamante podrá optar en caso de que le sea notificada la improcedencia de su reclamación por parte de "LA INSTITUCIÓN", en acudir ante un arbitraje privado, previo acuerdo entre ambas partes en términos de la Circular Única de Seguros y Fianzas, capítulo 4.5, Disposición 4.5.12, emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en cuyo caso el árbitro o árbitros serán médicos certificados por el consejo de la especialidad por la cual se realiza la reclamación.

[redacted]

La cobertura de los padecimientos preexistentes estará sujeta a lo estipulado en las presentes condiciones y solo en caso de controversia el asegurado y "LA INSTITUCIÓN", podrán realizar las gestiones correspondientes de conformidad a la legislación aplicable.

"LA INSTITUCIÓN" acepta que si el reclamante acude a esta instancia se someta a comparecer ante este árbitro y sujetarse al procedimiento y resolución de dicho arbitraje, el mismo vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir la controversia.

El procedimiento del arbitraje estará establecido por el árbitro, y las partes en el momento de acudir a él deberán firmar el convenio arbitral. El laudo que emita, vinculará a las partes y tendrá fuerza de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por "LA INSTITUCIÓN".

8. PAGO DE COMPLEMENTOS Y/O COLAS DE SINIESTROS:

Se cubrirán pagos de complementos o colas, es decir, la Institución pagará las reclamaciones originadas en esta póliza individual desde el 30 de septiembre del 2005 y hasta el 31 de diciembre de **2021**, siempre y cuando exista suma asegurada remanente. **Los complementos no serán considerados padecimientos preexistentes.**

Deberán presentar carta de siniestralidad que cuente con el remanente de suma asegurada.

9. PERÍODO DE ESPERA:

Es el tiempo que debe transcurrir de vigencia continua, sin períodos al descubierto, para cada Asegurado, para que "LA INSTITUCIÓN" pueda cubrir los padecimientos establecidos con período de espera.

Con la utilización simultánea de Médicos de la Red y Hospitales en convenio los padecimientos en los que se indique la posibilidad de la eliminación del período de espera por el uso de la Red Médica, gozarán del beneficio quedando cubiertos dichos padecimientos.

En caso de que en la localidad de residencia del asegurado no exista médico en convenio de la especialidad requerida y el médico tratante de la localidad, se ajuste a los tabuladores con los que "LA INSTITUCIÓN" liquida a sus médicos en convenio, también se podrá eliminar el período de espera previa autorización de "LA INSTITUCIÓN".

10. RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD:

Es la permanencia ininterrumpida en una Póliza de Gastos Médicos Mayores, que no haya tenido períodos al descubierto mayores a 30 días naturales.

El reconocimiento de antigüedad se otorgará para reducir o eliminar el período de espera de aquellas coberturas sujetas a dicho condicionamiento.

[redacted]

11. SUMA ASEGURADA:

Es la cantidad máxima de responsabilidad que tiene "LA INSTITUCIÓN" por cada Asegurado a consecuencia de cada enfermedad o accidente cubiertos.

Dicho monto se determinará multiplicando el número de UMA (Unidad de Medida de Actualización), indicado en el certificado individual de la póliza por la Unidad de Medida de Actualización Mensual Vigente en la Ciudad de México (UMAMVCDMX) en la fecha que se efectuó el primer gasto de cada enfermedad cubierta o accidente cubierto.

Las primas de seguros se cotizan en pesos por lo que la devolución de primas se realizará con la misma moneda. Ahora bien, para efectos de siniestros abiertos durante la vigencia (12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2021 a las 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2023) y suma asegurada el valor de la UMA será el que se encuentre vigente al momento del primer gasto.

Por cada gasto reclamado por una misma enfermedad cubierta o accidente cubierto, la suma asegurada irá disminuyendo en la misma proporción, de tal manera que los gastos pagados por esa misma enfermedad cubierta o accidente cubierto no rebasará la suma asegurada contratada.

La suma asegurada se reinstalará automáticamente, en caso de que por algún accidente o enfermedad llegase a disminuir o agotarse, para cubrir nuevos accidentes o enfermedades hasta por otro tanto de la suma asegurada.

La reinstalación será por el mismo monto de suma asegurada contratada a la fecha del primer gasto.

La suma asegurada básica será de 379 UMAMVCDMX y podrá ser incrementada a las opciones de 444, 592, 740, 1000 y 1500 UMAMVCDMX.

12. DEDUCIBLE:

Cantidad indicada en el certificado individual de la póliza a cargo del asegurado, que se debe pagar en cada evento de enfermedad o accidente cubiertos, cuyo importe es de 2 UMAMCDMX.

13. COASEGURO:

Porcentaje especificado en el certificado individual de la póliza, a cargo del asegurado, que se aplica al monto total de gastos cubiertos en cada reclamación, una vez descontado el deducible.

Se pagará coaseguro de conformidad a los supuestos contratados, a las cláusulas especificadas en las condiciones generales de la póliza y a la cláusula 22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES con un tope máximo de $30,000.00 M.N. por siniestro.

[redacted]

14. HONORARIOS MÉDICOS:

Es aquella remuneración que obtiene el profesionista Médico legalmente autorizado para ejercer su profesión, por los servicios que presta al Asegurado.

15. HOSPITALIZACIÓN:

Es la estancia continua en un hospital por un período mayor a 24 horas, siempre y cuando ésta sea justificada y comprobable para la enfermedad o accidente cubiertos por la póliza, a partir del momento en que el Asegurado ingrese como paciente interno.

16. CIRUGÍA DE CORTA ESTANCIA:

Son aquellas cirugías que no requieren hospitalización, es decir, que el paciente ingrese y egrese en menos de 24 horas.

17. HOSPITAL:

Institución legalmente autorizada para la atención médica y/o quirúrgica de enfermos y/o accidentados.

18. CUARTO PRIVADO ESTÁNDAR:

Para efectos de esta póliza se refiere a un cuarto de hospital, con teléfono, televisión y baño privado y cama extra para un acompañante.

19. RED MÉDICA:

Se integra por los Médicos, Hospitales, Farmacias, Laboratorios Clínicos y de gabinete que prestan servicios bajo convenio para "LA INSTITUCIÓN".

20. COORDINACIÓN MÉDICA:

Es el área dependiente de "LA INSTITUCIÓN" para otorgar los siguientes servicios:

- Información al Asegurado referente al alcance de su póliza.
- Dar seguimiento a la atención médica u hospitalaria de un evento y a la prestación de los demás servicios estipulados en esta póliza.

21. PAGO DIRECTO:

Sistema de pago mediante el cual "LA INSTITUCIÓN" liquidará directamente al prestador de servicios los gastos realizados por el Asegurado, como consecuencia de algún accidente cubierto o enfermedad cubierta por la póliza. Para efecto del pago directo, se requiere ser atendido por Médicos en convenio y en Hospitales de la Red Médica.

[redacted]

También liquidará directamente los gastos a los Médicos que no perteneciendo a la citada red médica acepten mediante escrito o formato respectivo con firma autógrafa, el pago de tabulador aplicable para los médicos de convenio de la Red y los servicios sean autorizados por "LA INSTITUCIÓN", en ambos casos se requiere que el asegurado cuente con su tarjeta de identificación y/o certificado individual.

22. REEMBOLSO:

Sistema de pago que consiste en que los gastos realizados como consecuencia de algún accidente cubierto o enfermedad cubierta por esta póliza, son liquidados por el Asegurado directamente al prestador de servicios, con quien "LA INSTITUCIÓN" no tiene convenio y que posteriormente ésta reintegrará los que procedan en los términos de la póliza al Asegurado, descontando el deducible obligatorio y, en su caso, coaseguro, de conformidad como se establece en las condiciones generales que rigen esta póliza y a la cláusula 22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES.

El monto máximo susceptible de reembolso de los Gastos Médicos Cubiertos por esta póliza no excederá la suma Asegurada contratada por el Asegurado.

23. PAGO MIXTO:

Sistema de pago mediante el cual "LA INSTITUCIÓN" liquidará al Asegurado los gastos erogados, como consecuencia de una enfermedad cubierta o accidente cubierto por la póliza a través de Pago Directo y Reembolso.

24. CONTRATANTE:

Se constituyen como tal, las Instancias Administrativas del Poder Judicial de la Federación señaladas en la carátula de la presente póliza como representante legal para efectos del contrato y endosos.

25. ENDOSO:

Documento que modifica, previo acuerdo entre las partes, las condiciones generales y/o cláusulas generales del contrato y forma parte de éste.

26. PERÍODO DE GRACIA:

Es el lapso de treinta días naturales, a partir del aviso de cobro y conciliación respectiva para liquidar las primas que correspondan.

27. PERÍODO AL DESCUBIERTO:

Es el lapso posterior en el cual la prima del seguro no está pagada. Inicia a partir de la hora en que finaliza el período de gracia y termina cuando se recibe el pago completo de la prima o fracción pactada. [redacted]

28. CERTIFICADO:

Documento expedido por "LA INSTITUCIÓN" en el cual se especifica nombre del contratante, número de póliza, número de certificado, nombre de los asegurados, sexo, fecha de nacimiento, edad, inicio y término de vigencia, fecha de antigüedad, fecha de alta, forma de pago, suma asegurada, prima a cargo del Asegurado Titular por el período de cobertura, deducible, coaseguro y principales coberturas.

29. TARJETA DE IDENTIFICACIÓN:

Tarjeta de cada Asegurado, expedida por "LA INSTITUCIÓN" en la fecha de alta al seguro, con las siguientes características: Nombre del asegurado, vigencia, antigüedad, suma asegurada, deducible, coaseguro y datos de identificación de la póliza.

30. "LA INSTITUCIÓN":

La compañía de seguros

31. TABLA DE I.Q. (TABLA DE HONORARIOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS):

Es el límite de responsabilidad de "LA INSTITUCIÓN" por pago de honorarios médicos quirúrgicos de hasta 39 UMAMVCDMX y que se especifica en la carátula de la presente póliza de acuerdo con el sistema de pago escogido por el Asegurado. En esta tabla se determina el porcentaje máximo a pagar por tipo de procedimiento quirúrgico.

CONDICIONES GENERALES

A. COBERTURA BÁSICA.

"LA INSTITUCIÓN" protege a cada Asegurado durante la vigencia de este contrato y de acuerdo con las condiciones generales, cláusulas generales y endosos del mismo, si a consecuencia directa de una enfermedad cubierta o accidente cubierto el Asegurado incurriera en los gastos que se mencionan en la póliza.

"LA INSTITUCIÓN" pagará dichos gastos hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula y endosos de esta póliza, sin que exista un período máximo de cobertura, siempre y cuando el Asegurado permanezca en la colectividad Asegurada en cada renovación anual de la póliza y se siga efectuando en forma ininterrumpida, terminando la obligación de "LA INSTITUCIÓN" con el agotamiento de la suma asegurada vigente al momento de suceder el siniestro.

Se cubrirán pagos de complementos o colas, es decir, "LA INSTITUCIÓN" pagará las reclamaciones originadas anteriormente en esta póliza individual, desde el 30 de septiembre de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2021, estos complementos no serán consi[redacted]

padecimientos preexistentes. El pago de dichos complementos es hasta por el monto de la suma asegurada remanente del padecimiento de que se trate.

B. GASTOS MÉDICOS CUBIERTOS.

Se entenderá por Gastos Médicos Cubiertos aquellos en los que incurra el Asegurado dentro de la República Mexicana, por servicios materiales y/o tratamientos médicos requeridos para la atención de cualquier accidente cubierto o enfermedad cubierta prescritos por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión, necesarios para el diagnóstico y/o tratamiento, sujetos a lo establecido en la presente póliza y endosos que se agreguen a la misma.

"LA INSTITUCIÓN" podrá solicitar el número de cédula de especialidad del médico tratante para comprobar que se encuentra relacionada con el procedimiento reclamado para que en su caso proceda la indemnización.

Los Gastos Médicos Cubiertos por la presente póliza son los siguientes:

1. Gastos de Hospital, representados por el costo de habitación en un cuarto privado estándar y alimentos.

2. Costo de la cama extra para un acompañante durante el tiempo que el Asegurado se encuentre internado en el Hospital.

3. Medicamentos adquiridos para el asegurado dentro o fuera del Hospital, siempre que los que se adquieran afuera sean prescritos por los médicos tratantes y se anexe la factura de la farmacia con copia de la receta. Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales aplicables (entregar archivos electrónicos en formato XML).

4. Honorarios Médicos por intervención quirúrgica, hasta por el importe de 39 UMAMVCDMX y de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Tabla de Intervenciones Quirúrgicas (I.Q.), conforme al padecimiento y tratamiento en cada caso, este porcentaje es determinado por el área médica de "LA INSTITUCIÓN"; aplicable en reembolso o pago mixto, de acuerdo con lo establecido en las definiciones de la presente póliza.

   En el caso de pago directo "LA INSTITUCIÓN" aplicará los tabuladores que para efectos tiene contratados con su Red Médica, hasta el límite arriba señalado.

   En el caso de reembolso la compañía aplicará los tabuladores de acuerdo a la tabla de intervenciones quirúrgicas contratada.

   4.1 Los honorarios por consultas o visitas médicas, máximo una diaria por especialidad.
   4.2. Los honorarios de ayudantes, en su conjunto, se cubrirán hasta por el 35% del total pagado por concepto de honorarios del Cirujano. Se cubrirán los honorarios de 1°

[redacted]

ayudante con el 20% de lo pagado al cirujano y mediante informe médico se justifique, en su caso, la participación del 2° ayudante con el 10% y al instrumentista con el 5% de lo pagado al cirujano.

4.3. Los honorarios del anestesista se cubrirán hasta el 30% del total pagado por concepto de honorarios del Cirujano.

El total de estos conceptos será lo máximo a pagar por "LA INSTITUCIÓN".

4.4. Cuando en una misma intervención quirúrgica y/o tratamiento médico se traten 2 padecimientos, de los cuales uno esté cubierto y el otro no, se pagará la reclamación de la siguiente manera:

- Cirujano, anestesiólogo, ayudante e instrumentista, de conformidad a la tabla I.Q. para enfermedades o accidentes cubiertos conforme a las condiciones generales de la póliza.

- Hospital: se pagará el 60% de la factura total con excepción de las exclusiones propias de la póliza.

4.5 Cuando en una misma intervención quirúrgica y/o tratamiento médico se traten 2 o más padecimientos cubiertos, se pagarán las reclamaciones de la siguiente manera:

- Para el primer procedimiento se tabularán los honorarios del cirujano, anestesiólogo, ayudante e instrumentista al 100% conforme a la tabla I.Q. contratada por el asegurado, y el segundo y subsecuentes procedimientos quirúrgicos se tabularán los honorarios del cirujano, anestesiólogo, ayudante e instrumentista al 50% conforme a la tabla de I.Q. contratada por el asegurado.

- Hospital: se pagará el 100% de la factura total con excepción de las exclusiones propias de la póliza.

5. Honorarios de enfermeras legalmente autorizadas para ejercer su profesión, cuando dicho servicio sea prescrito por el médico tratante, con un máximo de 90 turnos, cada turno de 8 horas, los cuales se podrán autorizar de forma discontinua y por lapsos interrumpidos con autorización médica.

6. Sala de operaciones, recuperación y de curaciones.

7. Equipo de anestesia y material médico.

8. Transfusiones, aplicación de plasma, sueros y otras sustancias semejantes [redacted]

9. Gastos originados por la estancia del Asegurado en urgencias y/o terapia intensiva y/o intermedia y/o unidad de cuidados coronarios, por un accidente o enfermedad cubierta.

10. Análisis de laboratorio, estudios de rayos X, isótopos radioactivos, electrocardiografía, electroencefalografía, y cualquier otro estudio indispensable para el tratamiento de una enfermedad o accidente cubiertos.

11. Compra o renta de aparatos ortopédicos y/o prótesis, aparatos auditivos, así como pulmón artificial y/o dispositivo mecánico cardiaco artificial (marcapasos), que se requieran a consecuencia de una enfermedad o accidente cubiertos el límite máximo de responsabilidad asumido por "LA INSTITUCIÓN" bajo este beneficio es, hasta en su caso, la suma asegurada si el evento está cubierto.

12. Gastos médicos de transporte de ambulancia terrestre o aérea, en caso necesario y por indicación del Médico tratante.

En caso de que el Asegurado sufra un accidente o enfermedad cubiertos por esta póliza y se ponga en peligro la vida o viabilidad de alguno de los órganos, no se requerirá de la indicación del médico tratante.

En caso de que el siniestro no esté amparado por esta póliza, "LA INSTITUCIÓN" pagará por única ocasión el 100% de los gastos de transportación de ambulancia terrestre por reembolso, siempre y cuando el evento se haya originado dentro de la vigencia de la póliza. El pago de ambulancia por única ocasión aplicará por asegurado.

La indemnización del costo de la ambulancia terrestre se considerará dentro de la siniestralidad de la póliza de Gastos Médicos Mayores.

El servicio de transportación en ambulancia aérea se proporcionará en los términos siguientes:

Traslado de aeropuerto a aeropuerto cuando el asegurado presente una emergencia médica originada por una enfermedad o accidente cubiertos por la póliza y que por prescripción médica se considere estrictamente necesaria por no poder ser atendido en el lugar que ocurrió éste.

El tipo de ambulancia que se enviará, será de acuerdo a la gravedad y circunstancias que se presenten en cada caso, es decir, se proporcionará ambulancia de terapia intensiva, de terapia intermedia o estándar con Médico especialista a bordo o con Médico general, según se requiera.

13. Tratamiento de radioterapia, inhaloterapia, fisioterapia y/o quimioterapia, derivados de una enfermedad cubierta o accidente cubierto.

14. Tratamientos médicos o quirúrgicos derivados de un trasplante de corazón, corazón y pulmón simultáneamente, hígado, páncreas, riñón y médula ósea; estos tratamientos son [redacted]

enunciativos no limitativos. Únicamente se cubrirán los gastos médicos originados por las intervenciones quirúrgicas que se practiquen al asegurado receptor, siempre y cuando dicho tratamiento ocurra dentro de la vigencia de la póliza.

15. Tratamientos médicos o quirúrgicos de carácter reconstructivo, como consecuencia de un accidente o enfermedad cubierta en esta póliza. No incluyen a los derivados de obesidad mórbida.

16. Tratamientos dentales, alveolares o gingivales que sean indispensables a consecuencia de un accidente cubierto, siempre y cuando se presenten los estudios correspondientes donde se haga constar el daño sufrido a consecuencia del accidente hasta el límite de la suma asegurada contratada.

17. Reposición de aparatos ortopédicos y prótesis existentes a la fecha de contratación del respectivo certificado individual de la presente póliza siempre y cuando sea por prescripción médica.

El límite de responsabilidad es hasta la suma asegurada si el evento está cubierto.

18. Se cubren los Padecimientos Preexistentes, según se definen en la póliza, siempre y cuando en un período de seis meses, no haya estado bajo tratamiento médico. Deberá considerarse para el compúto de los 6 meses, la fecha de ingreso del asegurado a la póliza del PJF.

19. Los gastos en que incurra el Asegurado, a consecuencia de lesiones que sufra por la práctica amateur u ocasional de los deportes que impliquen un riesgo mayor al normal, anotándose los siguientes con carácter enunciativo, no limitativo. Aplicara la suma asegurada, deducible y coaseguro contratado.-

Tauromaquia, automovilismo, motociclismo terrestre o acuático, ciclismo, esquí en cualquiera de sus formas, surfing, regatas (veleros, yate, etc.) buceo, equitación, charrería, polo, hockey, alpinismo, montañismo, espeleología, rapel, deportes aéreos y similares, velideltismo, boxeo, lucha libre o grecorromana, karate, artes marciales, etc.

20. Tratamientos médicos quirúrgicos para corregir xifosis, lordosis o escoliosis de columna vertebral, únicamente adquiridos a consecuencia de una enfermedad y/o accidente cubiertos dentro de la vigencia de la póliza.

21. Quedan cubiertos los procedimientos quirúrgicos y tratamientos médicos de apendicectomía que se manifiesten durante la vigencia de la póliza. El límite máximo de responsabilidad asumido por "LA INSTITUCIÓN" bajo este beneficio es hasta la suma asegurada contratada.

[redacted]

22. Se cubrirán gastos por estudios realizados a posibles donadores tratándose de histocompatibilidad indispensable en los casos de trasplantes de córnea, corazón y pulmón simultáneamente, hígado, riñón y/o médula ósea; estos estudios son enunciativos no limitativos; con un máximo de 5 estudios por enfermedad (5 estudios por vigencia, por asegurado y por padecimiento).

C. ENFERMEDADES Y TRATAMIENTOS CUBIERTOS CON PERIODO DE ESPERA.

23. Tratamientos médicos y/o quirúrgicos cubiertos por padecimientos congénitos del asegurado nacido dentro de la vigencia de esta póliza, la cual tuvo su inicio en el año 1999, siempre y cuando se haya notificado a "LA INSTITUCIÓN" sobre el nacimiento, dentro de los 30 días naturales siguientes a su acontecimiento y se haya pagado la prima respectiva; dichos gastos quedarán cubiertos a partir del nacimiento del nuevo asegurado.

Los padecimientos congénitos o nacimientos prematuros quedarán cubiertos, siempre y cuando la madre tenga al menos 6 meses de antigüedad en esta póliza, excepto aquellos que sean a consecuencia de alcoholismo y/o drogadicción de los padres del recién nacido.

24. Gastos originados por parto o cesárea, serán cubiertos a partir del décimo mes de antigüedad en esta póliza, entendiéndose como tales, los honorarios de médicos que participaron en el procedimiento, los gastos de hospitalización, medicamentos intrahospitalarios y postoperatorios siempre y cuando, estos últimos, sean prescritos por el médico tratante, a consecuencia directa del padecimiento e indicados al alta de la paciente, los cuales quedarán cubiertos hasta por un monto máximo de 30 UMAMVCDMX.

Como cesárea, se considerará aquella intervención quirúrgica que sea prescrita por un médico legalmente autorizado para ejercer su profesión y que sea necesaria para resolver un embarazo que ponga en peligro la vida del niño (a) o de la madre.

Dichos procedimientos aplican para todas las aseguradas, siempre y cuando tengan de 15 a 45 años de edad, y se cubrirá a partir del décimo mes de antigüedad en esta póliza.

25. Aborto involuntario. Gastos correspondientes a legrado uterino por aborto involuntario, se cubrirán: hospitalización, honorarios médicos y anestesista, medicamentos intrahospitalarios, siempre y cuando, estos últimos, sean prescritos por el médico tratante.

Los honorarios médicos/quirúrgicos así como los gastos hospitalarios se cubrirán hasta una suma asegurada máxima de 30 UMAMVCDMX.

Dicho procedimiento aplica para todas las aseguradas, siempre y cuando tengan de 15 a 45 años de edad, y se cubrirá a partir del décimo mes de antigüedad en esta póliza.

26. Complicaciones del parto, cesárea o aborto involuntario:

[redacted]

Las complicaciones derivadas de dichos procedimientos serán cubiertas hasta por una suma asegurada máxima de 30 UMAMVCDMX, esta suma asegurada será independiente a la cobertura de parto, cesárea o aborto involuntario, por lo que una no exentará a la otra. Entendiéndose como tal: erosión cervical, Inserción velamentosa del cordón umbilical, laceración del canal del parto, placenta acreta, placenta increta, placenta preincreta, polihidramnios, oligohidramnios, ruptura, inversión o atonía uterina, várices vulvares o vaginales, embarazo extrauterino, toxicosis gravídica, eclampsia, preclampsia, mola hidatiforme (embarazo molar), fiebre puerperal, embarazo anembriónico, etc.; estas complicaciones son enunciativas no limitativas.

Dichos procedimientos aplican para todas las aseguradas, siempre y cuando tengan de 15 a 45 años de edad, y se cubrirán a partir del décimo mes de antigüedad en esta póliza.

27. Tratamientos médicos o quirúrgicos de: amígdalas, adenoides, hernias, tumoraciones mamarias, padecimientos anorrectales, prostáticos, ginecológicos, várices, insuficiencia de piso perineal, colecistitis, cataratas incluyendo lentes intraoculares y/o anillos intracorneales y la colocación de los mismos y desprendimiento de retina cualquiera que sea su causa, litiasis renal y en vías urinarias, a partir del segundo año de antigüedad dentro de la colectividad asegurada.

En caso de que el Asegurado requiera tratamientos médicos y/o quirúrgicos de los padecimientos indicados en el párrafo anterior durante el primer año de vigencia continua se eliminará el período de espera y quedarán cubiertos siempre y cuando la atención sea a través de la Red Médica. Esta cobertura se otorga hasta el límite de la suma asegurada contratada.

En caso de que en la localidad de residencia del asegurado no exista médico en convenio de la especialidad requerida y el médico tratante de la localidad referida, se ajuste a los tabuladores que "LA INSTITUCIÓN" liquida a sus médicos en convenio, también se podrá eliminar el período de espera previa autorización de "LA INSTITUCIÓN".

28. Tratamientos médicos o quirúrgicos de: nariz y senos paranasales, a partir del segundo año de antigüedad dentro de la colectividad asegurada los cuales deberán ser justificados con estudios de laboratorio y gabinete, y aplicará coaseguro del 10% o el establecido en la Cláusula 22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES, según sea el caso.

En caso de que la atención médica del padecimiento sea a consecuencia de un accidente ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, se elimina el período de espera y la aplicación del coaseguro.

En caso de que el Asegurado requiera tratamientos médicos o quirúrgicos de los padecimientos indicados en el párrafo anterior durante el primer año de vigencia continua quedarán cubiertos siempre y cuando la atención sea a través de la Red Médica. Esta cobertura se otorga hasta el límite de la suma asegurada. [redacted]

29. Circuncisión, se cubrirá una vez transcurrido el segundo año de antigüedad continua de la póliza para cada Asegurado.

30. A partir del tercer año y un día de antigüedad continua de la póliza para cada asegurado, se cubren los gastos realizados por tratamientos médicos y/o quirúrgicos que requiera el Asegurado afectado por el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA), o cualquier padecimiento relacionado con él.

D. SERVICIOS AGREGADOS.

31. RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD

Se reconoce la antigüedad de cada asegurado a partir de la fecha de alta a la colectividad asegurada, siendo la fecha de antigüedad, el inicio de vigencia de la primera expedición de una póliza de Gastos Médicos Mayores de una Institución Mexicana de Seguros, siempre y cuando haya tenido períodos continuos de cobertura, y en su caso, el período descubierto, no sea mayor a 30 días naturales.

El reconocimiento de antigüedad se otorgará para reducir o eliminar el período de espera de aquellas coberturas sujetas a dicho condicionamiento, se reconocerá la antigüedad que el asegurado haya tenido con otra Aseguradora, siempre y cuando no exista un período en descubierto (sin cobertura) mayor a 30 días naturales, excepto para padecimientos que estén condicionados a antigüedad en esta póliza.

El reconocimiento de antigüedad no implica que se efectuarán pagos correspondientes a tratamientos por los que se hayan erogado gastos antes del inicio de vigencia de la presente póliza con "LA INSTITUCIÓN".

Si la documentación con la cual se respalda el período cubierto en otra Aseguradora, no se presenta al ingresar a la colectividad asegurada por la presente póliza, el reconocimiento de antigüedad estará condicionado a la aceptación por parte de "LA INSTITUCIÓN".

32. PREEXISTENCIA
Se reconocen los padecimientos preexistentes, siempre y cuando el asegurado no haya estado bajo tratamiento médico 6 meses. Deberá considerarse para el cómputo de los 6 meses, la fecha de ingreso del asegurado a la póliza del PJF. Se considerán padecimientos preexistentes aquellos que se mencionan el numeral 7 capítulos DEFINICIONES de esta póliza. [redacted]

33. EMERGENCIA EN EL EXTRANJERO

En caso de que el Asegurado sufra un accidente o enfermedad en el extranjero y requiera de un tratamiento médico de emergencia, "LA INSTITUCIÓN" cubrirá el costo del mismo considerando las siguientes condiciones:

a. Se considera emergencia médica, cuando una enfermedad o accidente cubiertos por esta póliza pone en peligro la vida o viabilidad de alguno de los órganos del Asegurado, por la cual requiere atención médica inmediata e ingresa por el área de urgencias de un Hospital, dentro de las 24 horas de ocurrida dicha enfermedad o accidente.
b. Cuando de acuerdo con el criterio del médico tratante, el tratamiento de emergencia ya no es requerido, por estar estabilizada y controlada la condición patológica del paciente, pudiendo éste continuar su tratamiento en su domicilio o lugar de origen, en ese momento cesará la condición de emergencia.
c. "LA INSTITUCIÓN" efectuará el pago de la reclamación de acuerdo a los especificados en la carátula de la póliza.
d. La suma asegurada es el equivalente en moneda nacional a 50,000 USD con deducible obligatorio señalado en el apartado DEFINICIONES numeral 12, con aplicación de 20% de coaseguro con un tope máximo de $30,000.00 por cada siniestro.
e. Los gastos erogados en el extranjero que no fueran cubiertos por pago directo, serán cubiertos sólo a través del sistema de Reembolso.

34. COBERTURA INTERNACIONAL

Esta cobertura es voluntaria e independiente de la cobertura básica y puede contratarse dentro de los primeros 30 días naturales, de cada ejercicio fiscal o de la fecha de su aseguramiento en esta póliza, dicha cobertura operará de la siguiente forma:

Los gastos médicos erogados por el Asegurado fuera de la República Mexicana estarán sujetos al pago de deducible y coaseguro, según sea el caso.

Para reclamaciones en el extranjero, operará una protección sujeta a las mismas definiciones, condiciones generales y cláusulas generales especificadas en esta póliza, con aplicación del deducible obligatorio y del 20% de coaseguro correspondiente con un tope máximo de $30,000.00 por cada siniestro. La suma asegurada que se considera para la cobertura en el extranjero es la que tenga el asegurado contratada al momento del primer gasto o síntoma del padecimiento. En caso de accidente se elimina el coaseguro.

En su caso "LA INSTITUCIÓN" pagará la reclamación en moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio estipulado por el Banco de México en el Diario Oficial para esa moneda considerando como fecha aquella en que se hayan erogado los gastos. [redacted]

EXCLUSIONES.

El contrato contenido en esta póliza no cubre los conceptos que a continuación se enumeran, ni los gastos por complicaciones que se originen de cualquier estudio, tratamiento, padecimiento, lesión, afectación e intervención expresamente excluidos en esta póliza.

1. Servicio de acompañantes en el traslado del Asegurado en calidad de paciente, dentro o fuera del país.
2. Peluquería, barbería, pedicurista, la compra o alquiler de aparatos y/o servicios para la comodidad personal.
3. Tratamientos estéticos y de calvicie.
4. Tratamientos de lesiones pigmentarias de la piel conocidos como lunares o nevus a menos de que exista temor fundado de desencadenar un estado patológico mayor excluyendo los tratamientos estéticos.
5. Gastos por gestión administrativa en hospitales.
6. Tratamientos dietéticos y de obesidad, la anorexia y bulimia, así como sus complicaciones.
7. Curas de reposo o exámenes médicos o estudios de cualquier naturaleza, para la comprobación del estado de salud, o check-up.
8. Anteojos, lentes de contacto y lentes externos.
9. Compra o renta de zapatos ortopédicos, plantillas o cualquier modificación o accesorio a los zapatos ortopédicos.
10. Fertilidad, esterilidad, control de la natalidad, impotencia sexual y sus complicaciones.
11. Miopía, presbiopía, hipermetropía y astigmatismo. Tampoco cubre cirugía correctiva por defectos de refracción de córnea, queratotomía radiada, queratomileusis, epiqueratofaquia y similares.
12. Estrabismo del asegurado nacido fuera de la vigencia de la póliza.
13. Alteraciones del sueño, protocolo de diagnóstico y tratamientos para apnea del sueño salvo aquella cuyo origen sea un accidente, trastornos de la conducta y del aprendizaje, así como estado de enajenación mental, de depresión psíquica o nerviosa, histeria, neurosis o psicosis y en general cualquier estudio o tratamiento psicológico, psiquiátrico o psíquico a excepción de aquellas derivados en un accidente. "LA INSTITUCIÓN" podrá solicitar la documentación legal que comprueba la participación directa o el deslinde del asegurado.

14. Tratamientos médicos o quirúrgicos realizados por quiroprácticos, naturistas, vegetarianos y de acupuntura, efectuados por personas sin cédula profesional para realizar dichos tratamientos.
15. Tratamientos médicos o quirúrgicos de naturaleza experimental o de investigación.
16. Tratamientos médicos o quirúrgicos a consecuencia de radiaciones atómicas, nucleares o cualquier otro similar, en el caso de que sean resultado de una catástrofe nacional.
17. Enfermedades y accidentes que sufra el Asegurado bajo el influjo de drogas y/o bebidas alcohólicas, en los cuales dicho estado influya en forma directa para la realización del accidente o enfermedad. "LA INSTITUCIÓN" podrá solicitar la documentación legal que comprueba la participación directa o el deslinde del asegurado.

[redacted]

18. Intento de suicidio o mutilación voluntaria, aun cuando se cometa en estado de enajenación mental. "LA INSTITUCIÓN" podrá solicitar la documentación legal que comprueba la participación directa o el deslinde del asegurado.
19. Actos delictivos intencionales o peleas en que participe directamente el Asegurado. "LA INSTITUCIÓN" podrá solicitar la documentación legal que comprueba la participación directa o el deslinde del asegurado.
20. Riñas o peleas en que participe directamente el Asegurado, siempre y cuando éste haya sido el provocador. "LA INSTITUCIÓN" podrá solicitar la documentación legal que comprueba la participación directa o el deslinde del asegurado.
21. Servicio militar de cualquier clase y participar en actos de guerra, insurrección, revolución o rebelión. "LA INSTITUCIÓN"podrá solicitar la documentación legal que comprueba la participación directa o el deslinde del asegurado.
22. Lesiones que el Asegurado sufra cuando viaje como mecánico o miembro de la tripulación en cualquier aeronave. "LA INSTITUCIÓN" podrá solicitar la documentación legal que comprueba la participación directa o el deslinde del asegurado.
23. Lesiones que el Asegurado sufra cuando viaje en cualquier vehículo de motor en competencias, entrenamientos, carreras, pruebas de seguridad, resistencia o velocidad. "LA INSTITUCIÓN" podrá solicitar la documentación legal que comprueba la participación directa o el deslinde del asegurado.
24. Lesiones que el Asegurado sufra cuando participe como tripulante o pasajero en planeadores.
25. Complementos vitamínicos ni fórmulas infantiles.
26. Honorarios médicos cuando el médico tratante sea familiar (padre, madre, hermano(a), hijo(a), cónyuge) del asegurado o el mismo asegurado.

CLÁUSULAS GENERALES

1. CONTRATO.

Esta póliza, la colectividad, la solicitud de inclusión y/o bajas de personal asegurado, los certificados individuales, el registro de Asegurados y los endosos que se agreguen, constituyen pruebas del contrato de seguro celebrado entre el Contratante y "LA INSTITUCIÓN", bajo el cual queda amparado todo Asegurado que integre la colectividad asegurada de esta póliza.

2. COLECTIVIDAD ASEGURABLE Y COLECTIVIDAD ASEGURADA.

Se entenderá que la colectividad asegurable está constituida por todas las personas que son familiares de los servidores públicos en activo, de conformidad con el grado de parentesco establecido en las DEFINICIONES de esta póliza, a solicitud expresa de los servidores públicos y con cargo total al propio servidor público que la contrate.

La colectividad asegurada la integran los miembros de la colectividad asegurable que aparezcan inscritos en el Registro de Asegurados de esta póliza.

[redacted]

3. VIGENCIA.

Salvo pacto en contrario, la vigencia de este contrato será de las doce horas del día 31 de diciembre de 2021 a las doce horas del día 31 de diciembre de 2023.

4. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Las condiciones generales y las cláusulas generales de la presente póliza, así como los endosos respectivos, sólo podrán modificarse por escrito, previo acuerdo entre el Contratante y "LA INSTITUCIÓN". En consecuencia, los agentes o cualquier otra persona no autorizada específicamente por "LA INSTITUCIÓN", carecen de facultad para hacer modificaciones o concesiones.

5. NOTIFICACIONES.

Cualquier reclamación o notificación relacionada con el presente contrato de seguro deberá hacerse a "LA INSTITUCIÓN" por escrito precisamente en su domicilio legal.

Las que "LA INSTITUCIÓN" haga al Contratante y/o Asegurado, las dirigirá al último domicilio legal de que tenga conocimiento.

6. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que "LA INSTITUCIÓN" haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

En términos del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro producirá la interrupción de la prescripción, mientras que la suspensión de la prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de esa institución, conforme lo dispuesto por el artículo 50-bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

7. MONEDA.

Todos los pagos relativos a este contrato, ya sean por parte del Contratante o Asegurado o de [redacted] "LA INSTITUCIÓN", se efectuarán en moneda nacional.

Los gastos que se originen en el extranjero y que procedan de acuerdo a las estipulaciones de este contrato, se reembolsarán de acuerdo al tipo de cambio, para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha en que se erogaron dichos gastos.

8. ALTAS, BAJAS E INCREMENTO DE SUMA ASEGURADA

Mientras esté en vigor la presente póliza, "LA INSTITUCIÓN" incluirá bajo la protección de la misma con sujeción a sus estipulaciones, a nuevos miembros en la colectividad asegurada, para lo cual el Contratante deberá solicitarlo por escrito a "LA INSTITUCIÓN", indicándole la protección que le corresponda de acuerdo con lo convenido en la presente póliza y el carácter con el que ingresará a la colectividad asegurada.

Se entregará archivo en Excel consentimiento para ser asegurado en original y copia simple de documentación soporte para nuevos altas de dependientes económicos, etc.

Causarán alta en esta póliza, las personas que posteriormente a la celebración del contrato ingresen a la colectividad asegurada, obligándose el contratante a comunicar a la "INSTITUCIÓN". En caso de alta de un asegurado durante la vigencia de la presente póliza, previo llenado del formato de consentimiento para ser asegurado y la documentación establecida para el aseguramiento, la "INSTITUCIÓN" cobrará una prima de acuerdo con las tarifas vigentes, calculada a prorrata, desde la fecha de ingreso hasta el próximo vencimiento del aniversario de la presente póliza.

Los asegurados podrán incrementar o decrementar la suma asegurada: 379, 444, 592, 740, 1000 o 1500 UMAMVCDMX dentro de los primeros 30 días naturales de cada ejercicio fiscal o a la fecha de su incorporación a la colectividad asegurada. Pasado este tiempo no podrá realizar ningún movimiento durante el ejercicio fiscal.

La potenciación que se contrate durante la vigencia de la póliza tiene efecto sobre siniestros amparados por el contrato de seguro, procedentes y que ocurran con posterioridad a la contratación de dicha potenciación.

Causarán baja de este seguro, aquellas personas que hayan dejado de pertenecer a la colectividad asegurada, para lo cual cada una de las Instancias lo comunicará por escrito a "LA INSTITUCIÓN", entendiéndose que los beneficios del seguro para estas personas cesarán desde el momento de la separación.

Asimismo, causarán baja de la colectividad aquellos asegurados que hayan dejado de cubrir las primas correspondientes en la fecha límite establecida por "LA INSTITUCIÓN" para cada período de pago y no podrán solicitar nuevamente el aseguramiento durante el mismo ejercicio fiscal.

[redacted]

En caso de baja de un asegurado durante la vigencia de la póliza, "LA INSTITUCIÓN" devolverá la prima a prorrata no devengada correspondiente a dicho Asegurado.

9. OBLIGACIONES "DEL CONTRATANTE" Y LA "INSTITUCIÓN" RESPECTO A MOVIMIENTOS DE ASEGURADOS.

I. CONTRATANTE

a. Dar de alta en el seguro a todas aquellas personas que, reúnan las características necesarias para formar parte de la colectividad asegurada y a las personas que con posterioridad a la fecha de iniciación de esta cobertura reúnan dichos requisitos.

b. Comunicar a "LA INSTITUCIÓN" las separaciones definitivas de miembros de la colectividad asegurada.

c. Comunicar las modificaciones a las pólizas en vigor.

II. DE "LA INSTITUCIÓN"

a. Entregar reportes de siniestralidad impresa y en medio magnético a Instancia Administrativa del Poder Judicial de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales de cada mes siguiente al mes que se reporta.

b. Verificar que no exista duplicidad de asegurados entre todas las pólizas del Poder Judicial de la Federación, informando a cada Instancia Administrativa a efecto de eliminar la duplicidad de aseguramiento.

c. Generación de reportes de siniestralidad de la población asegurada de conformidad con las características requeridas por cada Instancia Administrativa.

d. Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la aplicación de la cobranza vía descuento por nómina se realizará de conformidad con el calendario establecido por dicha Instancia Administrativa.

e. Entregar trimestralmente el directorio de Hospitales y Médicos en convenio actualizados dentro de los primeros quince días naturales de cada mes.

f. Emitir certificados individuales y tarjetas de identificación de los asegurados en esta póliza, dentro de los 7 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud del movimiento (altas, bajas, modificaciones).

g. Al término de cada ejercicio fiscal "LA INSTITUCIÓN" deberá entregar un reporte completo y detallado de todos los pagos realizados que contenga como datos mínimos los siguientes: Número de Siniestro, Póliza, Suma Asegurada en UMA (Unidad de [redacted]

Medida de Actualización) y su equivalencia en pesos, Contratante, Asegurado Titular, Asegurado Afectado, parentesco, Certificado (Expediente de empleado), inicio y conclusión de vigencia, año, período del reporte, consecutivo de liquidación, fecha primer gasto, fecha de pago, fecha de registro, ciudad, estado, descripción del padecimiento, hospital o proveedor, deducible, coaseguro, importe pagado sin IVA, IVA, importe pagado con IVA, tipo de siniestro, tipo de pago, remanente de suma asegurada, pago inicial o complemento, tipo de pago de complemento (iniciado en la póliza o complemento de otra póliza de seguro).

10. EDAD

Para efecto de este contrato las edades límites de aceptación y renovación son:

a. 95 años de edad.

b. "LA INSTITUCIÓN" para comprobar las edades asentadas en este contrato-póliza, podrá solicitar en cualquier momento pruebas fehacientes como lo son: acta de nacimiento, credencial de elector, pasaporte, cartilla militar o alguna otra identificación oficial vigente con fotografía. "LA INSTITUCIÓN", una vez que haya solicitado la documentación necesaria para comprobar la edad del asegurado, hará la anotación correspondiente y no podrá exigir nuevas pruebas, salvo que se compruebe que dichas pruebas son falsas o de dudoso origen.

c. Si a consecuencia de la inexacta declaración de la edad del asegurado, se estuviese pagando una prima mayor a la correspondiente a su edad real, "LA INSTITUCIÓN" estará obligada a reembolsar el total de la prima en exceso que se hubiese pagado por ese asegurado y el nuevo monto de la prima se ajustará de acuerdo a su edad real.

d. Si se hubiese pagado una prima inferior que la que correspondía a la edad real o nivel de algún Asegurado, "LA INSTITUCIÓN" sólo estará obligada a cubrir el equivalente de la suma asegurada en la proporción existente entre la prima estipulada y la prima de tarifa para su edad real, en la fecha de celebración del contrato.

11. RESIDENCIA.

Para efecto de este contrato-póliza, sólo podrán quedar protegidas por este seguro las personas que radiquen permanentemente en la República Mexicana.

12. PRIMAS.

La prima de los Asegurados se determinará de acuerdo con su edad y sexo, quedando a cargo del Asegurado el pago en la forma convenida por conducto del contratante. La Instancia será la retenedora y pagadora a la Institución.

Si el asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada período pactado

[redacted]

y estará exento de tasa de financiamiento por pagos fraccionados, los pagos podrán ser vía depósito bancario, domiciliación a tarjeta de crédito bancaria, de manera mensual, trimestral, semestral o de contado. Para el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación también podrá realizarse el pago vía descuento por nómina a cargo del servidor público en activo que lo contrate.

La elección o modificación de forma de pago (períodos), se realizará durante los primeros 30 días naturales de cada ejercicio fiscal o al momento de la contratación de la póliza.

"LA INSTITUCIÓN" se compromete a que la base de datos inicial que le entregue la parte asegurada, y que comprenderá la población general de asegurados, deberá mantenerse actualizada durante la vigencia de la póliza, incluyendo las altas, bajas y modificaciones correspondientes a la vigencia contratada, mismas que servirán de base para la expedición de certificados y tarjetas de identificación de aseguramiento.

Los pagos de las primas con independencia de la forma contratada, serán cubiertos, directamente por el servidor público contratante, conforme al procedimiento establecido en cada Instancia del Poder Judicial de la Federación.

La falta de pago en la potenciación implicará la cancelación de dicho plan. Siempre y cuando sea resultado de la conciliación de primas voluntarias por cada instancia y "LA INSTITUCIÓN".

13. PERÍODO DE GRACIA.

Es el lapso de treinta días naturales a partir del inicio de vigencia de la presente póliza o del vencimiento de cada fracción pactada, con que cuenta el Asegurado para pagar la prima.

"LA INSTITUCIÓN" deberá entregar los recibos para el pago de primas cuya fecha límite de pago se contemple al inicio de cada período de la fracción (mensual, trimestral, semestral y anual), que se haya elegido como forma de pago.

14. REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en la cláusula 12. PRIMAS, el contratante podrá, dentro de los treinta días naturales siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ello si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso; por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día que surta efecto la rehabilitación.

Los periodos de pago vía depósito bancario o domiciliados a tarjeta de crédito solo serán semestrales o anuales.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago del que se trata el contratante solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, "LA INSTITUCIÓN" ajustará y, en su caso, [redacted]

devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo, cuyos momentos inicial y terminal se indica al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a la que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar "LA INSTITUCIÓN", en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que emita con posterioridad a dicho pago.

15. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN UNA RECLAMACION.
En toda reclamación a consecuencia de una enfermedad cubierta o accidente cubierto, el asegurado liquidará el deducible y en su caso el coaseguro cuando así corresponda, dependiendo de la enfermedad de que se trate y del sistema de pago de Indemnización utilizado.

PAGO DE RECLAMACIONES.
"LA INSTITUCIÓN" sólo pagará los honorarios de Médicos y Enfermeras titulados, legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión y que participen de manera activa y directa en la curación y/o recuperación del Asegurado, así como los gastos de internación efectuados en Hospitales debidamente autorizados.

"LA INSTITUCIÓN" se compromete a que en el término de 30 días naturales a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza establecerá convenios con hospitales en aquellos lugares en donde no se tiene, siempre y cuando el o los proveedores contactados para dichos convenios acepten establecerlos. Mientras tanto durante el período de su establecimiento, la cobertura se amparará de la siguiente forma:

Si dentro de esos 30 días un asegurado llegase a requerir de los servicios Médicos de una Institución Hospitalaria en los términos amparados por la póliza que no se encuentre en convenio con la Red Médica de "LA INSTITUCIÓN", esta compañía se compromete a coordinar el pago directo de las erogaciones que se generen a cargo del asegurado, siempre y cuando el Hospital y/o Médicos acepten sus políticas de pago directo. Para tales efectos "LA INSTITUCIÓN" se comunicará y establecerá con la Institución Hospitalaria que atienda al Asegurado, el pago de estos gastos, una vez que el asegurado haga la notificación correspondiente a la Coordinación de la Red Médica Nacional de "LA INSTITUCIÓN" y en el entendido que los gastos se encuentren dentro del tabulador de Hospitales y/o Médicos que tenga pactada "LA INSTITUCIÓN". En caso contrario la reclamación será canalizada bajo el esquema de reembolso establecido en la póliza.

Cuando se trate de menores de edad, en caso de siniestro, se cubrirá el pago respectivo al servidor público contratante. [redacted]

No se hará por parte de "LA INSTITUCIÓN" pago alguno a establecimientos de caridad, beneficencias o asistencias sociales donde no se exija remuneración o no se expidan recibos que cumplan con los requisitos fiscales vigentes.

Las reclamaciones tramitadas en la Ciudad de México y Zona Metropolitana así como en el interior de la República, serán liquidadas en el curso de los doce días naturales siguientes a la fecha en que "LA INSTITUCIÓN" o persona autorizada por la Compañía Aseguradora reciba todos los documentos, datos e informes que le permitan determinar si procede o no el pago de la indemnización.

Transcurrido el lapso de un año "LA INSTITUCIÓN" podrá solicitar al asegurado la actualización del informe médico para el pago de reembolsos complementarios por parte de "LA INSTITUCIÓN".

16. SISTEMA DE PAGO DE INDEMNIZACIONES.

Los Sistemas de Pago previstos son:

a. PAGO DIRECTO.

El Sistema de Pago Directo considerado en esta póliza opera, además de los términos estipulados en las DEFINICIONES de la misma, en los casos que se indican a continuación, siempre que el asegurado requiera de atención médica o ingreso a un Hospital y obtenga los servicios de Médicos y Hospitales de la Red Médica o el Médico tratante acepte el pago de acuerdo con el tabulador de médicos en convenio con "LA INSTITUCIÓN", cuyo deducible obligatorio referido en la cláusula 15 anterior, deberá ser cubierto por el asegurado directamente en el hospital en el momento del alta del asegurado, así como el pago de coaseguro que, en su caso, corresponda de conformidad con lo establecido en la cláusula general 22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES cuyo tope será de $30,000.00 pesos por cada siniestro cubierto por la póliza y no tendrá obligación de pago alguno (diferencias) con respecto a los honorarios, salvo los gastos no cubiertos de acuerdo a las Condiciones de este contrato y de los efectuados en exceso de las limitaciones de la presente póliza.

I. PROGRAMACIÓN DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS Y/O TRATAMIENTOS

Trámite.- La programación de cirugías deberá llevarse a cabo con cinco días hábiles de anticipación a la intervención o tratamiento; lapso en que "LA INSTITUCIÓN" valorará la intervención y/o tratamiento y otorgará por escrito al Asegurado la autorización correspondiente que debe de entregar en el área de admisión del Hospital y al Médico tratante.

En el caso de que se trate de un Médico que no pertenezca a la Red Médica pero que haya aceptado el pago por el monto que corresponda al tabulador de Médicos en convenio para el mismo procedimiento médico, deberá expresarlo por escrito firmado.

[redacted]

Para los trámites de programación de cirugías, tratamientos, o medicamentos, "LA INSTITUCIÓN" tendrá hasta 5 (cinco) días hábiles para proporcionar la respuesta.

II. REPORTE EN EL HOSPITAL.

Trámite.- El servicio de Reporte en el Hospital se otorgará si el Asegurado al momento de ingresar al hospital bajo convenio, presenta en la admisión del mismo su tarjeta de identificación del seguro y/o certificado individual y su estancia sea mayor a 24 horas.

El servicio también operará en el pago de honorarios médicos, en caso de hospitalización, siempre que el médico tratante tenga convenio con "LA INSTITUCIÓN" o aun no perteneciendo a la misma haya aceptado por escrito el pago por el monto que corresponda al tabulador de médicos en convenio.

Para informar la procedencia del Reporte en el Hospital "LA INSTITUCIÓN" por conducto de un representante informará al asegurado, en un plazo no mayor a 24 horas a partir del reporte que se haya efectuado a "LA INSTITUCIÓN" y de que ésta cuente con toda la información necesaria para emitir dictamen correspondiente.

"LA INSTITUCIÓN" podrá nombrar un Médico para verificar en el Hospital en que se encuentre internado, la enfermedad o accidente del Asegurado.

En cualquiera de los dos procedimientos anteriores, cuando el médico tratante no pertenezca a la Red, será responsabilidad del Asegurado obtener la firma de conformidad del Médico, en el formato o mediante escrito la aceptación del monto de los honorarios que "LA INSTITUCIÓN" cubrirá de acuerdo al tabulador de Médicos en convenio para el mismo procedimiento médico. El formato o escrito deberá firmarse por cada uno de los médicos que intervengan y a los cuales "LA INSTITUCIÓN" deberá cubrir sus honorarios.

Aplicación del Deducible y Coaseguro.- En toda reclamación que sea autorizada por los sistemas indicados con anterioridad el Asegurado pagará el deducible y en su caso, coaseguro correspondiente de conformidad con los supuestos contratados, a las cláusulas especificadas en las condiciones generales de la póliza y a la cláusula 22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES cuyo tope será de $30,000.00 pesos por cada siniestro.

En caso de que en la localidad de residencia del asegurado no exista médico en convenio de la especialidad requerida y el médico tratante de la localidad requerida, se ajuste a los tabuladores con los que "LA INSTITUCIÓN" liquida a sus médicos en convenio, se podrá eliminar el período de espera, de conformidad con lo establecido en la presente póliza, previa autorización de "LA INSTITUCIÓN".

b. REEMBOLSO.

Si el Asegurado cubre los gastos que haya generado por servicios de Hospitales y/o Médicos, podrá solicitar mediante reembolso, y "LA INSTITUCIÓN" le indemnizará aplicando en su caso [redacted]

el deducible correspondiente y el coaseguro de conformidad con los supuestos contratados, a las cláusulas especificadas en las condiciones generales de la póliza y a la cláusula 22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES.

Cuando el Asegurado haya cubierto los gastos procedentes por atención médica u hospitalarias conforme a las coberturas amparadas en la póliza, solicitará en el módulo que para tales fines establezca "LA INSTITUCIÓN" o a través de las áreas de Recursos Humanos o de Servicios al Personal de la Instancia Administrativa del Poder Judicial de la Federación señalada en la carátula de la presente póliza, el pago de la indemnización que corresponda acompañando la documentación respectiva. En caso de que la documentación sea incompleta "LA INSTITUCIÓN" deberá informar en un plazo no mayor de siete días naturales, sobre la documentación faltante para que se requisite.

"LA INSTITUCIÓN" cubrirá los gastos reclamados que así procedan, por padecimientos y/o accidentes cubiertos tramitados en la Ciudad de México y Zona Metropolitana, así como en el interior de la República, dentro de los siguientes doce días naturales posteriores a la reclamación de gastos para el pago de reembolso tanto para la Ciudad de México contados a partir de la fecha en que se hubiere recibido la reclamación debidamente requisitada por el Asegurado en el módulo antes mencionado o en las oficinas de "LA INSTITUCIÓN" o en las áreas de Recursos Humanos o de Servicios al Personal de la Instancia Administrativa del Poder Judicial de la Federación señalada en la carátula de la presente póliza.

Trámite.- En caso de que la reclamación procediera a través de reembolso, el Asegurado deberá comprobar a "LA INSTITUCIÓN" la realización del siniestro, presentando su reclamación acompañada de las formas y documentación que a continuación se enumeran y en las cuales deberá consignar todos los datos e informes que en las mismas se indican.

1. Formato de aviso de accidente o enfermedad debidamente requisitado y firmado.
2. Formato Informe Médico debidamente requisitado en todas sus partes y firmado.
3. Facturas, recibos de honorarios, etc., que satisfagan los requisitos fiscales vigentes (entregar archivos electrónicos PDF y XML) de cada uno de los gastos que se hayan erogado.
4. Las facturas de farmacia con requisitos fiscales, acompañadas de copia de la receta médica correspondiente, especificando cada uno de los medicamentos comprados, señalando que la prescripción médica deberá actualizarse por lo menos cada 6 meses.
5. Los recibos de honorarios médicos y/o quirúrgicos deberán especificar claramente el concepto que se está cobrando.
   En caso de que el recibo sea de un médico nuevo en el tratamiento o éste no aparezca mencionado en el formato de Informe Médico, será necesario un informe detallado y claro del mismo acerca de su intervención.
6. Formato de autorización para pago, en su caso, vía transferencia electrónica. [redacted]

7. Estudios de laboratorio y/o gabinete que se hayan realizado. En el caso de radiografías, tomografías, resonancia magnética, ultrasonido, electroencefalograma, etc., será necesario copia fotostática de la interpretación.
8. En todos aquellos casos de cirugía, en los cuales se haya realizado biopsia o resección parcial o total de algún órgano, será necesario el reporte de histopatología.

El mecanismo y/o procedimiento de pago de suma asegurada en caso de fallecimiento del asegurado titular, encontrándose éste en proceso de atención médica para el caso de reembolso o durante el trámite de reclamación que se aplicará es: los cheques resultantes de los trámites de reembolso de un asegurado titular que haya fallecido se pagarán a su cónyuge o concubina, concubinario o pareja del mismo sexo, en primera instancia, en segunda a sus hijos mayores de edad asegurados en su póliza y al no contar con nadie asegurado a los designados mediante testamento o juicio de lo familiar.

Aplicación del Deducible y Coaseguro.- En toda reclamación se aplicará el deducible de conformidad a los supuestos contratados y, en su caso, el coaseguro correspondiente a las cláusulas especificadas en las condiciones generales de la póliza y conforme a lo establecido en la cláusula 22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES cuyo tope será de $30,000.00 M.N. por cada siniestro.

Cuantía del reembolso.- La cantidad que "LA INSTITUCIÓN" pagará al Asegurado por reembolso se determinará de la siguiente manera:

1. Se sumarán todos los gastos médicos cubiertos, ajustándolos a los límites establecidos en la presente póliza.
2. A la cantidad resultante se descontará en su caso, primero el deducible y después, de ser aplicable, la cantidad por coaseguro cuyo tope será de $30,000.00 M.N. por siniestro, de conformidad con las condiciones generales de la póliza y la cláusula 22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES.
3. El deducible se aplicará una sola vez por cada enfermedad o accidente cubiertos de conformidad con las condiciones generales de la póliza.
4. En caso de que en la localidad de residencia del asegurado no exista médico en convenio de la especialidad requerida y el médico tratante de la localidad se ajuste a los tabuladores con los que "LA INSTITUCIÓN" liquida a sus médicos en convenio, se podrá eliminar el período de espera, de conformidad con lo establecido en la presente póliza, previa autorización de "LA INSTITUCIÓN".

c. PAGO MIXTO.

El sistema de pago mixto operará en todos aquellos casos en que una parte de los gastos generados por el Asegurado en virtud de atención médica o ingreso a un Hospital, sean liquidados mediante pago directo por "LA INSTITUCIÓN" y la otra parte, mediante reembolso con sujeción en los términos estipulados de esta póliza.

[redacted]

0653

En caso de que en la localidad de residencia del asegurado no exista médico en convenio de la especialidad requerida y el médico tratante de la localidad, se ajuste a los tabuladores con los que "LA INSTITUCIÓN" liquida a sus médicos en convenio, se podrá eliminar el período de espera, conforme a lo establecido en la presente póliza, previa autorización de "LA INSTITUCIÓN".

Aplicación del Deducible y Coaseguro.- En toda reclamación se aplicará el deducible de conformidad a los supuestos contratados y, en su caso, el coaseguro correspondiente a las cláusulas especificadas en las condiciones generales de la póliza y conforme a lo establecido en la cláusula 22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES cuyo tope será de $30,000.00 M.N. por cada siniestro.

d. COMPLEMENTARIO A PAGO DIRECTO.

Forma de pago que consiste en reembolsar los gastos realizados por el asegurado en forma anterior y posterior a una atención médica o quirúrgica, por un accidente cubierto o enfermedad cubierta que fueron previamente autorizados por "LA INSTITUCIÓN" por pago directo, aplicando para ello los términos establecidos en la presente póliza.

17. OTROS SEGUROS.

En caso de reclamación, si las coberturas otorgadas en esta póliza estuvieren amparadas en todo o en parte por otros seguros, en ésta u otras Compañías Aseguradoras, las indemnizaciones pagaderas en total por todas las pólizas, no excederán a los gastos reales incurridos, para lo cual, en caso de que otra Compañía Aseguradora ya haya cubierto de manera parcial los gastos realizados, el Asegurado deberá presentar fotocopia de todos los comprobantes, así como el finiquito elaborado por la otra Compañía Aseguradora.

En la combinación de otros seguros, los asegurados podrán presentar a "LA INSTITUCIÓN" las facturas o recibos de honorarios que la primera no le hubiera cubierto, por concepto de participación de deducible o coaseguro, haciendo mención que tendrá obligación de realizar el pago del deducible y coaseguro contemplados en la póliza del PJF.

18. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso (el asegurado) podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La competencia se determinará en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Con independencia de lo anteriormente estipulado, para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contenidas en este convenio, el Contratante y "LA INSTITUCIÓN" expresamente acuerdan someterse, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, a las determinaciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

19. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA PARA NUEVAS ENFERMEDADES O ACCIDENTES CUBIERTOS.

En caso de que por algún accidente o enfermedad cubierto llegase a disminuir o agotarse la suma asegurada, ésta se reinstalará hasta por otro tanto igual, sólo para cubrir nuevos accidentes o enfermedades.

20. INTERÉS MORATORIO.

Si "LA INSTITUCIÓN" no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora como lo establece el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, conforme a lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

   Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción [redacted]

VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a) Los intereses moratorios;
b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos

[redacted]

señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 días de salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la Institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

21. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

La vigencia de la cobertura contratada, concluirá en las fechas de terminación indicadas en esta póliza o antes si se presenta cualquiera de los siguientes eventos:

a. La terminación del contrato por cualquiera de las causas establecidas en este procedimiento.

b. La cancelación de la presente póliza a solicitud del contratante.

c. El término del período de gracia antes del pago de la prima completa o de cada una de las fracciones pactadas en el Contrato.

Para el caso de que "LA INSTITUCIÓN" pretenda dar por terminado o concluir el presente contrato póliza anticipadamente, esto solo podrá surtir efecto hasta noventa días naturales después de que se notifique por escrito dicha decisión a la Instancia Administrativa del Poder Judicial de la Federación señalada en la carátula de la presente póliza.

22. RESTRICCIÓN DE HOSPITALES.

A continuación se presenta la clasificación de hospitales considerando la aplicación de deducible y coaseguro conforme a la suma asegurada contratada, para enfermedades o accidentes cubiertos por esta póliza: [redacted]

Suma Asegurada expresada en UMAMVCDMX	*Clasificación de Hospitales*	*Deducible*	*Coaseguro*	*Observaciones*
379 444 592	Tipo "A"	Familiares asegurados: 2 UMAMVCDMX	20%	La aplicación de deducible es obligatoria por cada enfermedad o accidente cubiertos por la póliza. El coaseguro es aplicable en cada padecimiento, enfermedad o accidente cubiertos por la póliza, con tope máximo de $30,000.00 M.N. por cada siniestro de acuerdo al tipo de hospital. Para aquellas enfermedades que en estas condiciones generales se especifique un porcentaje de coaseguro obligatorio, y que en razón del tipo de hospital que se use para la atención, implique el pago de algún porcentaje de coaseguro, se deberá pagar el coaseguro cuyo porcentaje sea mayor con tope de $30,000.00 por cada siniestro. Para aquellas enfermedades que en estas condiciones generales se especifique un porcentaje de coaseguro obligatorio, y que en razón del tipo de hospital que se use para la atención no implique el pago de algún porcentaje de coaseguro, se deberá pagar únicamente el coaseguro especificado para la enfermedad en dichas condiciones, con tope de $30,000.00.
740 o más	Tipo "A"	Familiares asegurados: 2 UMAMVCDMX	0%	
379 444	Tipo "B"	Familiares asegurados: 2 UMAMVCDMX	15%	
592 o más	Tipo "B"	Familiares asegurados: 2 UMAMVCDMX	0%	
379 o más	Tipo "C"	Familiares asegurados: 2 UMAMVCDMX	0%	

Para aquellos hospitales que no estén en convenio con "LA INSTITUCIÓN" el coaseguro se considerara como hospital clasificación tipo "C".

En el supuesto de que algún prestador de servicio médico sea dado de baja en la red médica de "LA INSTITUCIÓN" deberá informarlo con oportunidad a la convocante y sustituir[redacted] dicho prestador de servicio.

TABLA HOSPITALES

RELACIÓN DE HOSPITALES		
Hospitales Tipo "A"	Hospitales Tipo "B"	Hospitales Tipo "C"
Ciudad de México Hospital Ángeles del Pedregal Hospital Ángeles de las Lomas Hospital ABC Hospital ABC Santa Fe Star Médica Centro Star Médica Infantil Privado **Guadalajara, Jal.** Hospital Real San José de Zapopan Hospital Ángeles del Carmen **Cd. Juárez, Chih** Hospital Ángeles Cd. Juárez Ángeles Chihuahua Star Médica Cd. Juárez Star Médica Chihuahua **Puebla, Puebla.** Hospital Ángeles Puebla **Tijuana, B.C.** Hospital Ángeles de Tijuana **Aguascalientes, Ags.** Central Médico Quirúrgica Grupo Star Médica **Saltillo, Coahuila** Christus Muguerza Hospital Saltillo **Torreón, Coahuila** Hospital Ángeles Torreón **León, Gto.** Hospital Ángeles de León **Puerto Vallarta, Jal.** Hospital Amerimed **Monterrey, N.L.** Hospital Muguerza Monterrey Hospital San José de Monterrey TEC de Monterrey Hospital y Clínica Occ Santa Engracia Hospital Ángeles Cima Monterrey Centro Médico Sambrano Hellión Doctors Hospital Ángeles Valle Oriente **Querétaro, Qro.** Hospital Ángeles de Querétaro Star Médica Querétaro **Cancún, Q. Roo** Hospital Galenia de Cancún **Villahermosa, Tabasco** CERACOM Ángeles Villahermosa **Xalapa, Veracruz** Hospital Ángeles Xalapa Star Médica Veracruz **Estado de México** Star Médica LunaPark Star Médica Vivo parador Azteca Star Médica Lomas Verdes Star Médica Vivos Bicentenario **Morelia Michoacan** Star Médica Morelia **San Luis Potosí** Star Médica SLP Grupo Star Médica **Merida, Yucatán** Star Médica Merida	**Ciudad de México** Hospital Sports Clinic WTC, Lomas y Satelite. Hospital Ángeles Metropolitano Hospital Dalinde Centro Médico Tiber Hospital Ángeles Mocel Hospital Español Hospital Médica Sur **Tijuana, B.C.** Hospital Excel **Chihuahua, Chih.** Clínica del Centro, Chihuahua Christus Muguerza del Parque **Cd. Juárez, Chih.** Centro Médico de Especialidades de Cd. Juárez **Saltillo, Coah.** Hospital Muguerza Hospital de Saltillo **León, Gto.** Hospital Arenda de la Parra **Guadalajara, Jal.** Hospital Hospital San Javier Hospital México Americano Hospital Country 2000 **Puerto Vallarta, Jal.** Hospital San Javier Marina **Estado de México** Hospital Ciudad Satélite Hospital Río de la Loza Sport Clinic **Monterrey, N.L.** Cristus Muguerza Hospital Sur Cristus Muguerza Concepción Hospital de Ginecología y Obstetricia **Querétaro, Qro.** Hospital San José **Cancún, Q. Roo** Hospital Americano de Cancún Médica San Miguel de Cozumel, S.A. de C.V. **Culiacan, Sin.** Hospital Ángeles de Culiacán **Hermosillo, Son.** Hospital Licona de Hermosillo Hospital Cima de Hermosillo **Cuernavaca, Mor.** Sanatorio Henry Dunant **Cozumel Q. Roo** Clínica Medica San Miguel de Cozumel Clínica Villanueva	**Ciudad de México e Interior de la República Mexicana** Resto de los Hospitales en convenio

Nota: Esta relación de Hospitales es enunciativa más no limitativa.

[redacted]

23.AVISO DE PRIVACIDAD

Aviso de Privacidad, XXX con domicilio en XXX, RFC: XXX, utilizará sus datos personales para cumplir con el contrato de seguro, consulte nuestro Aviso de Privacidad Integral en XXX

[redacted]

¿QUE HACER EN CASO DE SINIESTRO GMM?

1. ¿Para orientación sobre mi siniestro?

Llama al Centro de Atención Telefónica (CAT) 800 201 67 64 línea exclusiva para reporte de Siniestros GMM, disponible las 24 horas los 365 días del año.

Orientación en caso de enfermedad o accidente:

- Centros de Atención Médica
- Grupo de Especialistas Médicos
- Información servicios médicos
- Quejas y Comentarios

Importante: Favor de tener a la mano tu número de póliza

2. ¿Cómo tramito mi reclamación?

Programación Cirugía

- INFORME MEDICO (con diagnóstico definitivo).
- INFORME DE RECLAMANTE (datos de contacto).
- Copia de identificaciones del asegurado afectado. (IFE, INE, FM3 o Pasaporte y Credencial de Banorte PJF).
- Interpretación de estudios, en caso de programación de medicamentos, copia de receta médica (la original se entregara al recibir medicamento).
- Entregar documentación en: Oficina Seguros Banorte, Módulos GMM Banorte, o Coordinaciones Foráneas o directamente al email: programacion.pjf.mexico@banorte.com.

Reporte Hospitalario

- Acudir al hospital de red (es indispensable presentar identificación oficial IFE ó INE FM3 o Pasaporte y Credencial de Banorte PJF del asegurado.
- El hospital reporta ingreso a la Aseguradora a través de Centro de Atención Telefónica – CAT 800 201 67 64.
- Se debe entregar la siguiente información:
  - INFORME MEDICO (con diagnóstico definitivo).
  - INFORME DE RECLAMANTE (datos de contacto).
  - Copia de identificaciones del asegurado afectado. (IFE, INE, FM3 o Pasaporte y Credencial de Banorte PJF).
  - Interpretación de estudios

[redacted]

- Una vez obtenida la información completa se emite una carta respuesta.

Reembolso:

- INFORME MÉDICO (debe ser actualizado cada 6 meses).
- INFORME DE RECLAMANTE (datos de contacto).
- Copia de Identificación oficial y Credencial Banorte PJF.
- Documentos fiscales de documentos a reembolsar en formato PDF y XML (facturas, recibos de honorarios a nombre del Titular de póliza o de Seguros Banorte).
- Convenio Pago vía Transferencia.
- Copia de estado de cuenta.
- Estudios de gabinete, laboratorio y recetas médicas si aplica.
- Entregar documentación en: Oficina Seguros Banorte, Módulos GMM Banorte, o [redacted] Coordinaciones Foráneas.

POBLACIÓN ASEGURADA

SEGURO VOLUNTARIO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA FAMILIARES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CUYA PRIMA DE SEGURO SERÁ CUBIERTA EN FORMA TOTAL POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO CONTRATE. [redacted]

(SCJN, CJF y TEPJF)

POBLACIÓN S.C.J.N.

PÓLIZA COLECTIVA DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA FAMILIARES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO

(FORMA PARTE DE LA SUBPARTIDA 1.4)

SUMA ASEGURADA BÁSICA: 379 UMAMVCDMX

EDAD	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
0-19	54	60	114
20-24	7	8	15
25-29	4	12	16
30-34	20	11	31
35-39	15	13	28
40-44	11	12	23
45-49	7	4	11
50-54	6	5	11
55-59	6	1	7
60-64	5	3	8
65-69	2	1	3
70-74	2	1	3
75-79	1	1	2
80-84	1	0	1
85-89	1	0	1
90-94	0	0	0
	142	**132**	**274** [redacted]

POBLACIÓN C.J.F.

PÓLIZA COLECTIVA DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA FAMILIARES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO

(FORMA PARTE DE LA SUBPARTIDA 1.4)

SUMA ASEGURADA BÁSICA: 379 UMAM

EDAD	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
0-19	187	173	360
20-24	28	35	63
25-29	48	43	91
30-34	61	34	95
35-39	35	47	82
40-44	34	19	53
45-49	27	20	47
50-54	25	12	37
55-59	22	8	30
60-64	18	6	24
65-69	17	7	24
70-74	3	6	9
75-79	5	0	5
80-84	3	1	4
85-89	2	0	2
90-94	14	8	22
TOTAL	530	420	950

[redacted]

POBLACIÓN TRIBUNAL ELECTORAL

PÓLIZA COLECTIVA DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA FAMILIARES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO

(FORMA PARTE DE LA SUBPARTIDA 1.4)

SUMA ASEGURADA BÁSICA: 379 UMAMVCDMX

EDAD	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
0-19	16	12	28
20-24	4	0	4
25-29	3	4	7
30-34	4	4	8
35-39	8	3	11
40-44	9	3	12
45-49	4	1	5
50-54	3	3	6
55-59	5	1	6
60-64	6	2	8
65-69	2	1	3
70-74	0	0	0
75-79	4	0	4
80-84	0	1	1
85-89	1	0	1
90-94	1	1	2
	70	**36**	**106**

[redacted]

PARTIDA 1

MANIFIESTO DE CUMPLIMIENTO

PARA CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 PARTIDA 1, LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER NUMERAL 1

[redacted]

PARTIDA 1

ESCRITO PARA PRESENTAR MANIFIESTO DE CUMPLIMIENTO

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

ME REFIERO A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN OFICIO NO. SEA/DGRM/DCS/3248/2021, RELATIVA AL SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES Y SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

LA QUE SUSCRIBE [redacted], REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, A TRAVÉS DEL PRESENTE ESCRITO MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE MI REPRESENTADA CUMPLIRÁ CABALMENTE CON LO SOLICITADO.

[redacted]

REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

PARTIDA 1

GUÍA RÁPIDA DE USO DE LA PÓLIZA

PARA CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 PARTIDA 1, LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER NUMERAL 2

[redacted]

PARTIDA 1

ESCRITO PARA PRESENTAR GUÍA RÁPIDA DE LA PÓLIZA

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

ME REFIERO A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN OFICIO NO. SEA/DGRM/DCS/3248/2021, RELATIVA AL SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES Y SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

LA QUE SUSCRIBE [redacted] REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, A TRAVÉS DEL PRESENTE ESCRITO PRESENTO GUÍA RÁPIDA DEL USO DE LA PÓLIZA.

ATENTAMENTE

[redacted]

REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

¿QUE HACER EN CASO DE SINIESTRO GMM?

1. ¿Para orientación sobre mi siniestro?

Llama al Centro de Atención Telefónica (CAT) 800 201 67 64 línea exclusiva para reporte de Siniestros GMM, disponible las 24 horas los 365 días del año.

Orientación en caso de enfermedad o accidente:

- Centros de Atención Médica
- Grupo de Especialistas Médicos
- Información servicios médicos
- Quejas y Comentarios

Importante: Favor de tener a la mano tu número de póliza

2. ¿Cómo tramito mi reclamación?

Programación Cirugía

- INFORME MEDICO (con diagnóstico definitivo).
- INFORME DE RECLAMANTE (datos de contacto).
- Copia de identificaciones del asegurado afectado. (IFE, INE, FM3 o Pasaporte y Credencial de Banorte PJF).
- Interpretación de estudios, en caso de programación de medicamentos, copia de receta médica (la original se entregara al recibir medicamento).
- Entregar documentación en: Oficina Seguros Banorte, Módulos GMM Banorte, o Coordinaciones Foráneas o directamente al email: programacion.pjf.mexico@banorte.com.

Reporte Hospitalario

- Acudir al hospital de red (es indispensable presentar identificación oficial IFE ó INE FM3 o Pasaporte y Credencial de Banorte PJF del asegurado.
- El hospital reporta ingreso a la Aseguradora a través de Centro de Atención Telefónica – CAT 800 201 67 64.
- Se debe entregar la siguiente información:
  - INFORME MEDICO (con diagnóstico definitivo).
  - INFORME DE RECLAMANTE (datos de contacto).
  - Copia de identificaciones del asegurado afectado. (IFE, INE, FM3 o Pasaporte y Credencial de Banorte PJF).
  - Interpretación de estudios

[redacted]

- Una vez obtenida la información completa se emite una carta respuesta.

Reembolso:

- INFORME MÉDICO (debe ser actualizado cada 6 meses).
- INFORME DE RECLAMANTE (datos de contacto).
- Copia de Identificación oficial y Credencial Banorte PJF.
- Documentos fiscales de documentos a reembolsar en formato PDF y XML (facturas, recibos de honorarios a nombre del Titular de póliza o de Seguros Banorte).
- Convenio Pago vía Transferencia.
- Copia de estado de cuenta.
- Estudios de gabinete, laboratorio y recetas médicas si aplica.
- Entregar documentación en: Oficina Seguros Banorte, Módulos GMM Banorte, d[redacted] Coordinaciones Foráneas.

0672

PARTIDA 1

DIRECTORIO DE PRESTADORES DE SERVICIOS EN CONVENIO

PARA CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 PARTIDA 1, LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER NUMERAL 3

[redacted]

PARTIDA 1

ESCRITO PARA PRESENTAR DIRECTORIO DE PRESTADORES DE SERVICIOS EN CONVENIO

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

ME REFIERO A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN OFICIO NO. SEA/DGRM/DCS/3248/2021, RELATIVA AL SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES Y SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

LA QUE SUSCRIBE [redacted], REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, A TRAVÉS DEL PRESENTE ESCRITO PRESENTO:

- DIRECTORIO DE RED MÉDICA (HOSPITALES)
- MÉDICOS EN CONVENIO
- COORDINADORES MÉDICOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

TODOS DE LAS CIUDADES SOLICITADAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ZONA METROPOLITANA.

[redacted]

SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

LISTADO DE HOSPITALES		
NOMBRE COMERCIAL	CIUDAD	TIPO
OPERADORA DE SERVICIO DE SALUD SANTA LUCIA	ACAPULCO	TIPO C
HOSPITAL FARALLON	ACAPULCO	TIPO C
HOSPITAL MAGALLANES	ACAPULCO	TIPO C
HOSPITAL DEL PRADO	ACAPULCO	TIPO C
HOSPITAL CIMA	AGUA PRIETA	TIPO B
CENTRO MEDICO DEL NOROESTE	AGUA PRIETA	TIPO C
HOSPITAL HERMOSILLO	AGUA PRIETA	TIPO B
HOSPITAL SAN JOSE DE HERMOSILLO	AGUA PRIETA	TIPO C
CLÍNICA DE OTORRINO CON UNIDAD DE CORTA ESTANCIA	AGUA PRIETA	TIPO C
CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRÚRGICAS DE AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	TIPO C
CLÍNICA RANDOLPH S.C.	AGUASCALIENTES	TIPO C
HOSPITAL MAC AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	TIPO A
STAR MEDICA AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	TIPO A
MEDIVAL	AGUASCALIENTES	TIPO C
HOSPITAL MAC AGUASCALIENTES NORTE	AGUASCALIENTES	TIPO C
CENTRO DE CIRUGÍA AMBULATORIA MEDICA NORTE SC	AGUASCALIENTES	TIPO C
CLÍNICA BIOMATERNA	AGUASCALIENTES	TIPO C
CLÍNICA GUADALUPE	AGUASCALIENTES	TIPO C
EXCIMER LASER	AGUASCALIENTES	TIPO C
HOSPITAL CARDIOLÓGICA AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	TIPO C
HOSPITAL MILLENIUM	BOCA DEL RIO	TIPO C
COMERCIALIZADORA DEL CENTRO MEDICO DE CAMPECHE SA DE CV	CAMPECHE	TIPO C
OFTALMO LASER CENTER	CAMPECHE	TIPO C
CLÍNICA CAMPECHE	CAMPECHE	TIPO C
HOSPITAL MAC CELAYA	CELAYA	TIPO C
HOSPITAL SAN JOSE DE CELAYA	CELAYA	TIPO C
CENTRAL MEDICO QUIRÚRGICA	CELAYA	TIPO C
CENTRO DE ESPECIALIDADES	CELAYA	TIPO C
SANATORIO CELAYA	CELAYA	TIPO C
HOSPITAL GALENIA	CANCÚN	TIPO C
OSSIS CENTRO MEDICO	CANCÚN	TIPO C
HOSPITAL AMERICANO DE CANCÚN	CANCÚN	TIPO C
QUIRÚRGICA DEL SUR	CANCÚN	TIPO C
HOSPITAL DE TULUM	CANCÚN	TIPO C
UNIDAD INTEGRAL UROLÓGICA	CANCÚN	TIPO C
HOSPITAL AMERIMED CANCÚN	CANCÚN	TIPO B

[redacted]

MEDCAL COMERCIALIZACIÓN SA DE CV (MEDCAL HOSPITAL)	CANCÚN	TIPO C
VICTORIA MED CANCÚN SAPI DE CV	CANCÚN	TIPO C
CENTRO MEDICO METROPOLITANO DEL SURESTE	CINTALAPA DE FIGUEROA	TIPO C
SANATORIO MUNOA	CINTALAPA DE FIGUEROA	TIPO C
HOSPITAL ROJAS S.C.	CINTALAPA DE FIGUEROA	TIPO C
HOSPITAL DEL SOL	CD. JUAREZ	TIPO C
STAR MEDICA CD JUAREZ	CD. JUAREZ	TIPO B
EYE CONSULTANT GROUP	CD. JUAREZ	TIPO C
NÚCLEO HOSPITALARIO MED SA DE CV	CD. JUAREZ	TIPO C
HOSPITAL ÁNGELES DE CIUDAD JUAREZ	CD. JUAREZ	TIPO A
(HOSPITAL MEDICA SUR (GRUPO HOSPITALARIO DE CIUDAD JUAREZ)	CD. JUAREZ	TIPO C
KLARHET LASER	CD. JUAREZ	TIPO C
GRUPO DE ESPECIALIDADES NOGALES S. DE R.L DE C.V.	CD. JUAREZ	TIPO C
CENTRO MEDICO DE ESPECIALIDADES DE CD. JUAREZ	CD. JUAREZ	TIPO B
POLIPLAZA MEDICA	CD. JUAREZ	TIPO C
CENTRO MEDICO SUR SONORA	CD. OBREGÓN	TIPO C
MATERNIDAD SAN GERARDO	CD. OBREGÓN	TIPO C
HOSPITAL SAN JOSE	CD. OBREGÓN	TIPO B
GRUPO MEDISCIN SA DE CV	CD. VALLES	TIPO C
SANATORIO METROPOLITANO	CD. VALLES	TIPO C
SANATORIO SAN JOSE	CD. VALLES	TIPO C
CHRISTUS MUGUERZA HOSPITAL REYNOSA	CD. REYNOSA	TIPO C
CENTRO OFTALMOLÓGICO DEL NORESTE	CD. REYNOSA	TIPO C
CLÍNICA PRADO SUR	CD. REYNOSA	TIPO C
HOSPITAL REGIONAL DEL RIO	CD. REYNOSA	TIPO C
HOSPITAL SANTANDER	CD. REYNOSA	TIPO C
ROSA HIGINIA PONCE PACHECO (HOSPITAL TIERRA SANTA)	CD. REYNOSA	TIPO C
HOSPITAL VICTORIA LA SALLE	CD. VICTORIA	TIPO C
CLÍNICA PROVIDENCIAL VICTORIA S. DE R.L. DE C.V.	CD. VICTORIA	TIPO C
CLÍNICA DE ATENCIÓN MEDICA Y QUIRÚRGICA DE CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	TIPO C
CLÍNICA DE OFTALMOLOGÍA DE CHIIHUAHUA	CHIHUAHUA	TIPO C
STAR MEDICA CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	TIPO A
CLÍNICA CUMBRES	CHIHUAHUA	TIPO C
CLÍNICA DE LA MUJER DE CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	TIPO C
CLÍNICA DEL CENTRO	CHIHUAHUA	TIPO B
CHRISTUS MUGUERZA DEL PARQUE	CHIHUAHUA	TIPO B
HOSPITAL ÁNGELES CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	TIPO A
CLÍNICA PANAMERICANA DE CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	TIPO C

SERVICIOS ONCOLÓGICOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	CHIHUAHUA	TIPO C
CENTRO MEDICO PUERTA DE HIERRO COLIMA	COLIMA	TIPO C
CENTRO MEDICO DE COLIMA	COLIMA	TIPO C
HOSPITAL SUR CORPORATIVO	CHILPANCINGO	TIPO C
TORRE MEDICA SAN DIEGO	CUERNAVACA	TIPO C
UNIDAD DE IMAGEN Y METROLOGÍA CLÍNICA	CUERNAVACA	TIPO C
INSTITUTO ONCOLÓGICO DE MORELOS, S.A. DE C.V.	CUERNAVACA	TIPO C
HOSPITAL CENTER VISTA HERMOSA	CUERNAVACA	TIPO C
HOSPITAL BELLAVISTA	CUERNAVACA	TIPO C
HOSPITAL MORELOS	CUERNAVACA	TIPO C
OFTÁLMICA CUERNAVACA	CUERNAVACA	TIPO C
SANATORIO HENRI DUNANT AC	CUERNAVACA	TIPO B
CLÍNICA CARRANZA	CHETUMAL	TIPO C
EXCIMER LASER DEL NOROESTE	CULIACÁN	TIPO C
CENTRO DE CIRUGÍA AMBULATORIA CHAPULTEPEC	CULIACÁN	TIPO C
SANATORIO CEMSI CHAPULTEPEC	CULIACÁN	TIPO C
HOSPITAL ÁNGELES CULIACÁN	CULIACÁN	TIPO C
CLÍNICA DE REHABILITACIÓN Y ESP. S.A. DE C.V.	CULIACÁN	TIPO C
NUEVA CLÍNICA SANTA MARIA	CULIACÁN	TIPO C
HOSPITAL MAY	COATZACOALCOS	TIPO C
SANATORIO ZARZA	COATZACOALCOS	TIPO C
HOSPITAL MEDICO DE ESPECIALIDADES MAYO S.A. DE C.V.	COATZACOALCOS	TIPO C
HOSPITAL COVADONGA CORDOBA	CORDOBA	TIPO C
SANATORIO HUERTA	CORDOBA	TIPO C
HOSPITAL STA. ROSA DE LIMA S.A. DE C.V.	ENSENADA	TIPO C
HOSPITAL VELMAR	ENSENADA	TIPO C
SANATORIO DEL CARMEN	ENSENADA	TIPO C
HOSPITAL HISPANO AMERICANO SA DE CV	MEXICALI	TIPO C
HOSPITAL HISPANO SUR	MEXICALI	TIPO C
HOSPITAL MAC MEXICALI	MEXICALI	TIPO C
CLÍNICAS ARCE QUIÑONES S.C.	MEXICALI	TIPO C
HOSPITAL ALMATER	MEXICALI	TIPO C
MEDICAL CENTER	LA PAZ	TIPO C
CENTRAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS DE LA PAZ SA DE CV	LA PAZ	TIPO C
HOSPITAL SAN JOSE DE MONCLOVA	MONCLOVA	TIPO C
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE MONCLOVA	MONCLOVA	TIPO C
CLÍNICA DE ESPECIALISTAS	PIEDRAS NEGRAS	TIPO C
HOSPITAL INGLES S.A. DE C.V.	PIEDRAS NEGRAS	TIPO C

[redacted]

CLÍNICA MEXICO	PIEDRAS NEGRAS	TIPO C
HOSPITAL REFORMA S. DE R. L. DE C.V.	DURANGO	TIPO C
HOSPITAL SANTE S.A. DE C.V.	DURANGO	TIPO C
CLÍNICA DEL DIAGNOSTICO DEL GUADIANA	DURANGO	TIPO C
HOSPITAL DE LA PAZ	DURANGO	TIPO C
HOSPITAL SAN JORGE	DURANGO	TIPO C
CLÍNICA PLAZA DE LA PAZ S.A. DE C.V.	GUANAJUATO	TIPO C
CENTRO MEDICO LA PRESA	GUANAJUATO	TIPO C
CENTRO MEDICO IRAPUATO	IRAPUATO	TIPO C
HOSPITAL MEDICA INSURGENTES	IRAPUATO	TIPO C
HOSPITAL MAC IRAPUATO	IRAPUATO	TIPO C
TAC TORRE MEDICA DE IRAPUATO	IRAPUATO	TIPO C
CHRISTUS MUGUERZA CLÍNICA MURANO	IRAPUATO	TIPO C
CLÍNICA VIDA	IRAPUATO	TIPO C
SANATORIO SANTA TERESA	IRAPUATO	TIPO C
HOSPITAL ÁNGELES LEON	LEON	TIPO A
HOSPITAL LA LUZ	LEON	TIPO C
V.O. TECNOLOGÍA LASER APLICADA A LA VISIÓN	LEON	TIPO C
HOSPITAL ARANDA DE LA PARRA	LEON	TIPO B
MEDICA CAMPESTRE	LEON	TIPO C
SANATORIO CHAVEZ	LEON	TIPO C
HOSPITAL SIENA	LEON	TIPO C
HOSPITAL ROYAL CARE SA DE CV	IGUALA	TIPO C
UCI ALMATII	IGUALA	TIPO C
HOSPITAL REFORMA	IGUALA	TIPO C
HOSPITAL INTERMEDICA	PACHUCA DE SOTO	TIPO C
CLÍNICA DE MEDICINA DEPORTIVA S.A. DE C.V.	PACHUCA DE SOTO	TIPO C
CENTRO MEDICO MARFYL	PACHUCA DE SOTO	TIPO C
SOCIEDAD ESPAÑOLA	PACHUCA DE SOTO	TIPO C
HOSPITAL MEMORIAL SA DE CV	MORELIA	TIPO C
HOSPITAL INNOVA MEDICA (SERVICIOS MÉDICOS MAGAMED SA DE CV)	MORELIA	TIPO C
HOSPITAL ÁNGELES MORELIA	MORELIA	TIPO C
SANATORIO LA LUZ	MORELIA	TIPO C
STAR MEDICA MORELIA	MORELIA	TIPO A
CHRISTUS MUGUERZA HOSPITAL SUR	MONTERREY	TIPO B [redacted]
CHRISTUS MUGUERZA CLÍNICA VIDRIERA	MONTERREY	TIPO C [redacted]
CHRISTUS MUGUERZA ALTA ESPECIALIDAD	MONTERREY	TIPO A [redacted]
CHRISTUS MUGUERZA CONCHITA	MONTERREY	TIPO B [redacted]

CENTRO MEDICO DEL NIÑO	MONTERREY	TIPO C
UNIDAD QUIRÚRGICA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, S.A. DE C.V.	MONTERREY	TIPO C
CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS Y CIRUGÍA AMBULATORIA S.A. DE C.V.	MONTERREY	TIPO C
HOSPITAL SIERRA MADRE SC	MONTERREY	TIPO C
HOSPITAL SIERRA MADRE	MONTERREY	TIPO C
OFTALMOLASER QUIRÚRGICO SA DE CV	MONTERREY	TIPO C
HOSPITAL Y CLÍNICA OCA	MONTERREY	TIPO A
CENTRO MEDICO AVE	MONTERREY	TIPO C
HOSPITAL SAN JOSE TEC DE MONTERREY	MONTERREY	TIPO A
CLÍNICA 0-19	MONTERREY	TIPO C
VISIÓN CIRUGÍA AMBULATORIA	MONTERREY	TIPO C
DOCTORS HOSPITAL EAST	MONTERREY	TIPO C
PRACTIMED	MONTERREY	TIPO C
ESPECIALIDADES MEDICAS INTERNACIONALES	MONTERREY	TIPO C
SWISS HOSPITAL	MONTERREY	TIPO C
GINEQUITO	MONTERREY	TIPO B
HOSPITAL SAN FELIPE DE JESUS	MONTERREY	TIPO C
DOCTORS HOSPITAL	MONTERREY	TIPO A
LA SALLE SALUD SA DE CV	MONTERREY	TIPO C
CENTRO DE CIRUGÍA DE CATARATA Y VITREO SA DE CV	MONTERREY	TIPO C
MEDICA 2002, S.C.	OAXACA	TIPO C
HOSPITAL MOLINA	OAXACA	TIPO C
HOSPITAL SAN LUCAS	OAXACA	TIPO C
HOSPITAL CARMEN	OAXACA	TIPO C
HOSPITAL REFORMA	OAXACA	TIPO C
CHRISTUS MUGUERZA HOSPITAL UPAEP	PUEBLA	TIPO C
UNIDAD HOSPITALARIA LA PAZ SA DE CV	PUEBLA	TIPO C
SOLUCIONES QUIRÚRGICAS Y DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO (SALUTEM)	PUEBLA	TIPO C
HOSPITAL PUEBLA	PUEBLA	TIPO C
HOSPITAL ÁNGELES DE PUEBLA	PUEBLA	TIPO A
BENEFICENCIA ESPAÑOLA	PUEBLA	TIPO C
CHRISTUS MUGUERZA HOSPITAL BETANIA	PUEBLA	TIPO C
HOSPITAL FATIMA	LOS MOCHIS	TIPO C
CENTRO MEDICO	LOS MOCHIS	TIPO C [redacted]
HOSPITAL SHARP MAZATLÁN	MAZATLÁN	TIPO C [redacted]
CLÍNICA DEL MAR DE MAZATLÁN	MAZATLÁN	TIPO C [redacted]
HOSPITAL MARINA MAZATLÁN	MAZATLÁN	TIPO C [redacted]

HOSPITAL CIMA	HERMOSILLO	TIPO B
CENTRO MEDICO DEL NOROESTE	HERMOSILLO	TIPO C
HOSPITAL HERMOSILLO	HERMOSILLO	TIPO B
HOSPITAL SAN JOSE DE HERMOSILLO	HERMOSILLO	TIPO C
CLÍNICA DE OTORRINO CON UNIDAD DE CORTA ESTANCIA	HERMOSILLO	TIPO C
CENTRO MEDICO DE SONORA	NOGALES	TIPO C
CENTRO MEDICO INTERNACIONAL	MATAMOROS	TIPO C
CEMQ	MATAMOROS	TIPO C
CLÍNICA DE LEON Y GARZA	MATAMOROS	TIPO C
HOSPITAL INFANTIL SAN RAFAEL	MATAMOROS	TIPO C
HOSPITAL SAN CHARBEL	MATAMOROS	TIPO C
HOSPITAL MEXICO AMERICANO (TAMAULIPAS)	NUEVO LAREDO	TIPO C
CASAS DE SALUD SAN JOSE	NUEVO LAREDO	TIPO C
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES	NUEVO LAREDO	TIPO C
HOSPITAL FAUSTO DÁVILA SOLIS	POZA RICA	TIPO C
CLÍNICA SAN JUAN BOSCO	POZA RICA	TIPO C
HOSPITAL SAN JOSE	POZA RICA	TIPO B
CENTRO MEDICO DE LAS AMÉRICAS	MÉRIDA	TIPO C
EXCIMER LASER	MÉRIDA	TIPO C
OFTALMOLOGÍA ESPECIALIZADA DEL SURESTE S.C. (OFTALMERIDA)	MÉRIDA	TIPO C
CLÍNICA MÉRIDA	MÉRIDA	TIPO C
STAR MEDICA MÉRIDA	MÉRIDA	TIPO B
CENTRO MEDICO PENSIONES (S. MEDICA GARCIA GINERES ZONA AZUL)	MÉRIDA	TIPO C
HOSPITAL FARO DEL MAYAB	MÉRIDA	TIPO C
HOSPITAL ARBOLEDAS	PUENTE GRANDE	TIPO C
HOSPITAL REAL SAN JOSE VALLE	PUENTE GRANDE	TIPO A
HOSPITAL JARDINES	PUENTE GRANDE	TIPO C
HOSPITAL PUERTA DE HIERRO ZAPOPAN	PUENTE GRANDE	TIPO C
HOSPITAL REAL SAN JOSE	PUENTE GRANDE	TIPO A
HOSPITAL SANTA MARIA CHAPALITA	PUENTE GRANDE	TIPO C
CENTRO LASER DE QUERÉTARO	QUERÉTARO	TIPO C
STAR MEDICA QUERÉTARO	QUERÉTARO	TIPO A
HOSPITAL ÁNGELES DE QUERÉTARO	QUERÉTARO	TIPO A
HOSPITAL MEDICA EBOR	QUERÉTARO	TIPO C
HOSPITAL MOSCATI	QUERÉTARO	TIPO C
INSTITUTO DE CORAZÓN	QUERÉTARO	TIPO C
HOSPITAL INFANTIL TELETÓN DE ONCOLOGÍA	QUERÉTARO	TIPO C

[redacted]

HOSPITAL SAN JOSE	QUERÉTARO	TIPO B
SANATORIO DEL CARMEN	SALINA CRUZ	TIPO C
HOSPITAL DEL PRADO	TIJUANA	TIPO C
HOSPITAL ÁNGELES TIJUANA	TIJUANA	TIPO A
HOSPITAL GUADALAJARA	TIJUANA	TIPO C
CODET VISIÓN INSTITUTE	TIJUANA	TIPO C
CLÍNICA LITYEN	TIJUANA	TIPO C
HOSPITAL EXCEL	TIJUANA	TIPO B
HOSPITAL NOVA	TIJUANA	TIPO C
INSTITUTO DE OFTALMOLOGÍA DE BAJA CALIFORNIA S.C	TIJUANA	TIPO C
CLÍNICA GUADALUPE	TAPACHULA	TIPO C
CLÍNICA HOSPITAL DEL SOCORRO	TAPACHULA	TIPO C
SANATORIO LOURDES	TAPACHULA	TIPO C
HOSPITAL METROPOLITANO DEL SUR S.A. DE C.V.	TAPACHULA	TIPO C
SANATORIO CLÍNICA SANTA LAURA S.A. DE C.V.	TAPACHULA	TIPO C
INSTITUTO DE MICROCIRUGÍA OCULAR DE CHIAPAS S.C.	TAPACHULA	TIPO C
CENTRO MEDICO METROPOLITANO DEL SURESTE	TUXTLA GUTIERREZ	TIPO C
SANATORIO MUNOA	TUXTLA GUTIERREZ	TIPO C
HOSPITAL ROJAS S.C.	TUXTLA GUTIERREZ	TIPO C
CHRISTUS MUGUERZA HOSPITAL SALTILLO	SALTILLO	TIPO A
HOSPITAL STA. TERESA	SALTILLO	TIPO C
CENTRO HOSPITALARIO LA CONCEPCIÓN	SALTILLO	TIPO C
HOSPITAL ÁNGELES TORREÓN	TORREÓN	TIPO A
CENTRO MEDICO DE LA MUJER	TORREÓN	TIPO C
INSTITUTO DE LA VISIÓN SA DE CV	TORREÓN	TIPO C
HOSPITAL CLUB DE LEONES	TORREÓN	TIPO C
SANATORIO ESPAÑOL	TORREÓN	TIPO C
HOSPITAL EL NEVADO	TOLUCA	TIPO C
SANATORIO FLORENCIA	TOLUCA	TIPO C
SANATORIO TOLUCA	TOLUCA	TIPO C
SANATORIO VENECIA S.A. DE C.V.	TOLUCA	TIPO C
MEDICA MIA OPERADORA HOSPITALARIA	TOLUCA	TIPO C
HOSPITAL EL ANGEL	URUAPAN	TIPO C
HOSPITAL FRAY JUAN DE SAN MIGUEL DE URUAPAN	URUAPAN	TIPO C
SANATORIO DE LOURDES	TEPIC	TIPO C
HOSPITAL PUERTA DE HIERRO TEPIC	TEPIC	TIPO C
HOSPITAL SAN RAFAEL	TEPIC	TIPO C
HOSPITAL LOMAS DE SAN LUIS	SAN LUIS POTOSÍ	TIPO C

[redacted]

HOSPITAL ÁNGELES DE SAN LUIS	SAN LUIS POTOSÍ	TIPO C
LA BENE SAN LUIS	SAN LUIS POTOSÍ	TIPO C
VISIÓN LASER SAN LUIS	SAN LUIS POTOSÍ	TIPO C
CHRISTUS MUGUERZA CLÍNICA SAN LUIS	SAN LUIS POTOSÍ	TIPO C
STAR MEDICA SLP	SAN LUIS POTOSÍ	TIPO A
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS DE LA SALUD	SAN LUIS POTOSÍ	TIPO C
TAMPICO SPORTS CLÍNICA AMBULATORIAS SA DE CV	TAMPICO	TIPO C
HOSPITAL ÁNGELES TAMPICO	TAMPICO	TIPO C
BENEFICENCIA ESPAÑOLA DE TAMPICO	TAMPICO	TIPO C
HOSPITAL CEMAIN	TAMPICO	TIPO C
HOSPITAL MEDICA UNIVERSIDAD	TAMPICO	TIPO C
HOSPITAL CEDROS	TLAXCALA	TIPO C
HOSPITAL HUMANITAS DE TLAXCALA SA DE CV	TLAXCALA	TIPO C
POLICLÍNICA OPTIMA SA DE CV	TUXPAN	TIPO C
CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS DE LAS HUASTECAS	TUXPAN	TIPO C
HOSPITAL ÁNGELES XALAPA	VILLA ALDAMA	TIPO A
JAVIER ARMANDO ARREGUIN RUIZ (HOSPITAL VITAL)	VILLA ALDAMA	TIPO C
HOSPITAL CERACOM	VILLAHERMOSA	TIPO A
LASIKVISION CENTER DE TABASCO, S.A. DE C.V.	VILLAHERMOSA	TIPO C
OFTÁLMICA LASER	VILLAHERMOSA	TIPO C
CENTRO DE ESPECIALIDADES OFTALMOLÓGICAS DEL SURESTE S.C.	VILLAHERMOSA	TIPO C
HOSPITAL AIR	VILLAHERMOSA	TIPO C
HOSPITAL ÁNGELES VILLAHERMOSA	VILLAHERMOSA	TIPO A
HOSPITAL DEL SURESTE	VILLAHERMOSA	TIPO C
HOSPITAL ÁNGELES XALAPA	XALAPA	TIPO A
JAVIER ARMANDO ARREGUIN RUIZ (HOSPITAL VITAL)	XALAPA	TIPO C
HOSPITAL ARBOLEDAS	ZAPOPAN	TIPO C
SAN PABLO CENTRO OFTALMOLÓGICO	ZAPOPAN	TIPO C
HOSPITAL REAL SAN JOSE VALLE REAL	ZAPOPAN	TIPO A
HOSPITAL JARDINES	ZAPOPAN	TIPO C
HOSPITAL PUERTA DE HIERRO ZAPOPAN	ZAPOPAN	TIPO C
HOSPITAL REAL SAN JOSE	ZAPOPAN	TIPO A
HOSPITAL SANTA MARIA CHAPALITA	ZAPOPAN	TIPO C
HOSPITAL SAN JOSE	ZACATECAS	TIPO B
HOSPITAL SANTA ELENA	ZACATECAS	TIPO C
HOSPITAL BITE MEDICA	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C

HOSPITAL SAN ANGEL INN	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
HOSPITAL OMI CEDROS	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
HOSPITAL ABC OBSERVATORIO	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO A
HOSPITAL RIO CONSULADO	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
STAR MEDICA INFANTIL PRIVADO	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO B
HSAI CORTA ESTANCIA	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
HOSPITAL SAN ANGEL INN UNIVERSIDAD	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
SPORTS CLINIC	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO B
CLÍNICA OMNI LASER	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
HOSPITAL SANTA COLETA	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
SANATORIO SAN JOSE	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
HOSPITAL SAN ANGEL INN PATRIOTISMO	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
ASMED CIRUGÍA AMBULATORIA	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
HOSPITAL HMG	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
HOSPITAL MAC PERIFÉRICO SUR	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
HOSPITAL MERLOS	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
FUNDACIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA CONDE DE VALENCIANA IAP	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
HOSPITAL ABC SANTA FE	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO A
SANATORIO OFTALMOLÓGICO MÉRIDA	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
STAR MEDICA CENTRO	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO A
HOSPITAL ÁNGELES ROMA	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
INSTITUTO DE OFTALMOLOGÍA	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
MEDILAP SA DE CV	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
CENTRO MEDICO TÍBER	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO B
HOSPITAL ÁNGELES METROPOLITANO	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO B
HOSPITAL SAN ANGEL INN CHAPULTEPEC	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
CLÍNICA QUIRÚRGICA BERLÍN	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
HOSPITAL DE COS	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
HOSPITAL ÁNGELES LONDRES	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
CLÍNICA QUIRÚRGICA BERLÍN (CONDESA)	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C

[redacted]

CIRUGÍA AMBULATORIA MEDICI	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
HOSPITAL MARIA JOSE ROMA	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
HOSPITAL DALINDE	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO B
SANATORIO DURANGO	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
SANATORIO MÉRIDA	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
URO CLINIC 2000	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
CLÍNICA QUIRÚRGICA BERLÍN (COYOACÁN)	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
HOSPITAL ÁNGELES LINDAVISTA	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
HOSPITAL MIG	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
CLÍNICA MEDICA SANTA ROSA SA DE CV	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
SANATORIO SAN AGUSTÍN	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
OFTALMOLÓGICA SUR SA DE CV	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
HOSPITAL ÁNGELES DEL PEDREGAL	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO A
HOSPITAL ÁNGELES SANTA MONICA	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
SPORTS CLINIC	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO B
CLÍNICA LASER OCULAR LOMAS	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
HOSPITAL ÁNGELES MEXICO	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
HOSPITAL ÁNGELES MOCEL	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO B
HOSPITAL ESPAÑOL	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO B
OPTIKLASER VISIÓN CENTER	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
HOSPITAL DIOMED	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
MEDICINA ALTA ESPECIALIDAD	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
HOSPITAL ÁNGELES ACOXPA	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
CLÍNICA TLALPAN	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHAVEZ	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
MEDICA SUR	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO B
HOSPITAL CAMI	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C
SANATORIO MEDICO SANTA MARIA TEPEPAN	CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA	TIPO C

[redacted]

LISTADO MEDICOS		
ESTADO	NOMBRE	ESPECIALIDAD
AGUASCALIENTES	[redacted]	UROLOGIA
AGUASCALIENTES		CIRUGIA GENERAL
AGUASCALIENTES		ANESTESIOLOGIA
AGUASCALIENTES		OTORRINOLARINGOLOGIA
AGUASCALIENTES		OTORRINOLARINGOLOGIA
AGUASCALIENTES		MEDICINA CRITICA
AGUASCALIENTES		CARDIOLOGIA
AGUASCALIENTES		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
AGUASCALIENTES		CIRUGIA CARDIOTORACICA
AGUASCALIENTES		PEDIATRIA
AGUASCALIENTES		GINECO-OBSTETRICIA
AGUASCALIENTES		GINECO-OBSTETRICIA
AGUASCALIENTES		ONCOLOGIA
AGUASCALIENTES		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
AGUASCALIENTES		GINECO-OBSTETRICIA
AGUASCALIENTES		MEDICINA FISICA REHABILITACION
AGUASCALIENTES		PEDIATRIA
AGUASCALIENTES		ONCOLOGIA
AGUASCALIENTES		GINECO-OBSTETRICIA
AGUASCALIENTES		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
AGUASCALIENTES		GINECO-OBSTETRICIA
AGUASCALIENTES		GINECO-OBSTETRICIA
AGUASCALIENTES		NEUROCIRUGIA
AGUASCALIENTES		GINECO-OBSTETRICIA
AGUASCALIENTES		MEDICINA INTERNA
AGUASCALIENTES		OTORRINOLARINGOLOGIA
AGUASCALIENTES		NEONATOLOGIA
AGUASCALIENTES		MEDICINA INTERNA
AGUASCALIENTES		HEMATOLOGIA
AGUASCALIENTES		UROLOGIA
AGUASCALIENTES		CIRUGIA CARDIOVASCULAR
AGUASCALIENTES		NEUROLOGIA
AGUASCALIENTES		PEDIATRIA
AGUASCALIENTES		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
AGUASCALIENTES		NEUROCIRUGIA
AGUASCALIENTES		PEDIATRIA
AGUASCALIENTES		GINECO-OBSTETRICIA
AGUASCALIENTES		PEDIATRIA
AGUASCALIENTES		CARDIOLOGIA INTEVENCIONISTA
AGUASCALIENTES		GINECO-OBSTETRICIA
AGUASCALIENTES		MEDICINA FISICA REHABILITACION
AGUASCALIENTES		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
AGUASCALIENTES		GINECO-OBSTETRICIA
AGUASCALIENTES		OFTALMOLOGIA
AGUASCALIENTES		PROCTOLOGIA
AGUASCALIENTES		CIRUGIA GENERAL
AGUASCALIENTES		CIRUGIA GENERAL
AGUASCALIENTES		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

[redacted]

AGUASCALIENTES	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
AGUASCALIENTES	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
AGUASCALIENTES	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
AGUASCALIENTES	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
AGUASCALIENTES	[redacted]	CARDIOLOGIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	OFTALMOLOGIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	PEDIATRIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	CARDIOLOGIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA
AGUASCALIENTES	[redacted]	NEFROLOGIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	CARDIOLOGIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
AGUASCALIENTES	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
AGUASCALIENTES	[redacted]	HEMATOLOGIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	MEDICINA FISICA REHABILITACION
AGUASCALIENTES	[redacted]	CARDIOLOGIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	PEDIATRIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
AGUASCALIENTES	[redacted]	ONCOLOGIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	PEDIATRIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	OFTALMOLOGIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	NEUROCIRUGIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
AGUASCALIENTES	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	OFTALMOLOGIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	ONCOLOGIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	UROLOGIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	MEDICINA INTERNA
AGUASCALIENTES	[redacted]	UROLOGIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	NEUROCIRUGIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA

AGUASCALIENTES	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	MEDICINA FAMILIAR
AGUASCALIENTES	[redacted]	CARDIOLOGIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	PEDIATRIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	OFTALMOLOGIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
AGUASCALIENTES	[redacted]	UROLOGIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	OFTALMOLOGIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	PEDIATRIA
AGUASCALIENTES	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
AGUASCALIENTES	[redacted]	ANATOMOPATOLOGIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	NEUROCIRUGIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	CARDIOLOGIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	GINECOLOGIA ONCOLOGICA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	UROLOGIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	OFTALMOLOGIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	ONCOLOGIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	MEDICINA INTERNA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	COLOPROCTOLOGIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	OFTALMOLOGIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	CARDIOLOGIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	PEDIATRIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	PEDIATRIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	MEDICINA DEL DEPORTE
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	NEFROLOGIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	CIRUGIA GENERAL

BAJA CAL. NORTE	J	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
BAJA CAL. NORTE	A	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
BAJA CAL. NORTE	J	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
BAJA CAL. NORTE	H	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
BAJA CAL. NORTE	E	[redacted]	NEUROCIRUGIA
BAJA CAL. NORTE	J	[redacted]	OFTALMOLOGIA
BAJA CAL. NORTE	J	[redacted]	CARDIOLOGIA INTEVENCIONISTA
BAJA CAL. NORTE	J	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
BAJA CAL. NORTE	A	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
BAJA CAL. NORTE	N	[redacted]	NEUROCIRUGIA
BAJA CAL. NORTE	F	[redacted]	NEUROLOGIA
BAJA CAL. NORTE	N	[redacted]	MEDICINA INTERNA
BAJA CAL. NORTE	F	[redacted]	NEUROLOGIA
BAJA CAL. NORTE	J	[redacted]	ORTOPEDIA
BAJA CAL. NORTE	J	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA Y CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO
BAJA CAL. NORTE	H	[redacted]	MEDICINA GENERAL
BAJA CAL. NORTE	Y	[redacted]	PEDIATRIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
BAJA CAL. NORTE	J	[redacted]	MEDICINA INTERNA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	[redacted]	OFTALMOLOGIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	[redacted]	OFTALMOLOGIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	[redacted]	NEUROCIRUGIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	[redacted]	PEDIATRIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	[redacted]	CARDIOLOGIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	[redacted]	PEDIATRIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	[redacted]	MEDICINA INTERNA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	[redacted]	CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	[redacted]	ALERGOLOGIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	[redacted]	CARDIOLOGIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	[redacted]	CIRUGIA CARDIOVASCULAR
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	[redacted]	MEDICINA INTERNA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	[redacted]	TRAUMATOLOGIA PEDIATRICA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	[redacted]	MEDICINA FISICA REHABILITACION
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	[redacted]	PEDIATRIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	[redacted]	ANESTESIOLOGIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	[redacted]	MEDICINA INTERNA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	[redacted]	OFTALMOLOGIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	[redacted]	ANESTESIOLOGIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	[redacted]	ANESTESIOLOGIA
BAJA CAL. NORTE	[redacted]	[redacted]	PEDIATRIA

BAJA CAL. NORTE	[redacted]	NEUROCIRUGIA
BAJA CAL. NORTE		GINECO-OBSTETRICIA
BAJA CAL. NORTE		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
BAJA CAL. NORTE		GINECO-OBSTETRICIA
BAJA CAL. NORTE		ANESTESIOLOGIA
BAJA CAL. NORTE		MEDICINA FISICA REHABILITACION
BAJA CAL. NORTE		CARDIOLOGIA
BAJA CAL. NORTE		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
BAJA CAL. NORTE		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
BAJA CAL. NORTE		UROLOGIA
BAJA CAL. NORTE		OFTALMOLOGIA
BAJA CAL. NORTE		CIRUGIA GENERAL
BAJA CAL. NORTE		PEDIATRIA
BAJA CAL. NORTE		PEDIATRIA
BAJA CAL. NORTE		OTORRINOLARINGOLOGIA
BAJA CAL. NORTE		NEUMOLOGIA
BAJA CAL. NORTE		MEDICINA INTERNA
BAJA CAL. NORTE		UROLOGIA
BAJA CAL. NORTE		GINECO-OBSTETRICIA
BAJA CAL. NORTE		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
BAJA CAL. NORTE		CARDIOLOGIA
BAJA CAL. NORTE		OFTALMOLOGIA
BAJA CAL. NORTE		GINECO-OBSTETRICIA
BAJA CAL. NORTE		OTORRINOLARINGOLOGIA
BAJA CAL. NORTE		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
BAJA CAL. NORTE		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
BAJA CAL. NORTE		CIRUGIA GENERAL
BAJA CAL. NORTE		ANESTESIOLOGIA
BAJA CAL. NORTE		HEMATOLOGIA
BAJA CAL. NORTE		ALERGOLOGIA
BAJA CAL. NORTE		OTORRINOLARINGOLOGIA
BAJA CAL. NORTE		UROLOGIA
BAJA CAL. NORTE		NEUROCIRUGIA
BAJA CAL. NORTE		INFECTOLOGIA
BAJA CAL. NORTE		CIRUGIA GENERAL
BAJA CAL. NORTE		CIRUGIA GENERAL
BAJA CAL. NORTE		MEDICINA GENERAL
BAJA CAL. NORTE		MEDICINA FISICA REHABILITACION
BAJA CAL. NORTE		ONCOLOGIA
BAJA CAL. NORTE		OFTALMOLOGIA
BAJA CAL. NORTE		MEDICINA INTERNA
BAJA CAL. NORTE		GINECO-OBSTETRICIA
BAJA CAL. NORTE		GINECO-OBSTETRICIA
BAJA CAL. NORTE		GINECO-OBSTETRICIA
BAJA CAL. NORTE		CIRUGIA GENERAL
BAJA CAL. NORTE		GINECO-OBSTETRICIA
BAJA CAL. NORTE		NEUROCIRUGIA
BAJA CAL. NORTE		OTORRINOLARINGOLOGIA
BAJA CAL. NORTE		OTORRINOLARINGOLOGIA
BAJA CAL. NORTE		GINECO-OBSTETRICIA

[redacted]

BAJA CAL. NORTE	[redacted]	CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
BAJA CAL. NORTE		CARDIOLOGIA
BAJA CAL. NORTE		CARDIOLOGIA
BAJA CAL. NORTE		CIRUGIA GENERAL
BAJA CAL. NORTE		CARDIOLOGIA
BAJA CAL. NORTE		UROLOGIA
BAJA CAL. NORTE		MEDICINA INTERNA
BAJA CAL. NORTE		OTORRINOLARINGOLOGIA
BAJA CAL. NORTE		MEDICINA INTERNA
BAJA CAL. NORTE		PEDIATRIA
BAJA CAL. NORTE		MEDICINA INTERNA
BAJA CAL. NORTE		MEDICINA INTERNA
BAJA CAL. NORTE		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
BAJA CAL. NORTE		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
BAJA CAL. NORTE		ANESTESIOLOGIA
BAJA CAL. NORTE		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
BAJA CAL. SUR		MEDICINA GENERAL
BAJA CAL. SUR		GINECO-OBSTETRICIA
BAJA CAL. SUR		CIRUGIA GENERAL
BAJA CAL. SUR		GINECO-OBSTETRICIA
BAJA CAL. SUR		ENDOCRINOLOGIA
BAJA CAL. SUR		CARDIOPEDIATRIA
BAJA CAL. SUR		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
BAJA CAL. SUR		GINECO-OBSTETRICIA
BAJA CAL. SUR		NEUROLOGIA
CAMPECHE		ORTOPEDIA
CAMPECHE		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CAMPECHE		MEDICINA GENERAL
CAMPECHE		GINECO-OBSTETRICIA
CAMPECHE		GINECO-OBSTETRICIA
CHIAPAS		MEDICINA GENERAL
CHIAPAS		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CHIAPAS		CIRUGIA GENERAL
CHIAPAS		GINECO-OBSTETRICIA
CHIAPAS		CIRUGIA GENERAL
CHIAPAS		OTORRINOLARINGOLOGIA
CHIAPAS		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CHIAPAS		UROLOGIA
CHIAPAS		GINECO-OBSTETRICIA
CHIAPAS		NEFROLOGIA
CHIAPAS		OFTALMOLOGIA
CHIAPAS		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CHIAPAS		PEDIATRIA
CHIAPAS		CIRUGIA GENERAL
CHIAPAS		ONCOLOGIA PEDIATRICA
CHIAPAS		UROLOGIA PEDIATRICA
CHIAPAS		ONCOLOGIA
CHIAPAS		ORTOPEDIA
CHIAPAS		NEUROCIRUGIA
CHIHUAHUA		GINECO-OBSTETRICIA

[redacted]

CHIHUAHUA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	[redacted]
CHIHUAHUA		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA	
CHIHUAHUA		PEDIATRIA	
CHIHUAHUA		ANESTESIOLOGIA	
CHIHUAHUA		UROLOGIA	
CHIHUAHUA		ONCOLOGIA	
CHIHUAHUA		PEDIATRIA	
CHIHUAHUA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	
CHIHUAHUA		PEDIATRIA	
CHIHUAHUA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	
CHIHUAHUA		CARDIOPEDIATRIA	
CHIHUAHUA		DERMATOLOGIA	
CHIHUAHUA		HEMATOLOGIA	
CHIHUAHUA		GINECO-OBSTETRICIA	
CHIHUAHUA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	
CHIHUAHUA		NEFROLOGIA	
CHIHUAHUA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	
CHIHUAHUA		GINECO-OBSTETRICIA	
CHIHUAHUA		CIRUGIA MAXILOFACIAL	
CHIHUAHUA		PEDIATRIA	
CHIHUAHUA		MEDICINA INTERNA	
CHIHUAHUA		MEDICINA INTERNA	
CHIHUAHUA		MEDICINA INTERNA	
CHIHUAHUA		NEUROCIRUGIA	
CHIHUAHUA		INFECTOLOGIA	
CHIHUAHUA		GINECO-OBSTETRICIA	
CHIHUAHUA		PEDIATRIA	
CHIHUAHUA		ONCOLOGIA	
CHIHUAHUA		ONCOLOGIA	
CHIHUAHUA		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA	
CHIHUAHUA		CARDIOLOGIA	
CHIHUAHUA		UROLOGIA	
CHIHUAHUA		CIRUGIA GENERAL	
CHIHUAHUA		CIRUGIA CARDIOVASCULAR	
CHIHUAHUA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	
CHIHUAHUA		PEDIATRIA	
CHIHUAHUA		OTORRINOLARINGOLOGIA	
CHIHUAHUA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	
CHIHUAHUA		ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR	
CHIHUAHUA		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA	
CHIHUAHUA		DERMATOLOGIA	
CHIHUAHUA		GINECO-OBSTETRICIA	
CHIHUAHUA		CARDIOLOGIA	
CHIHUAHUA		CIRUGIA ONCOLOGICA	
CHIHUAHUA		MEDICINA INTERNA	
CHIHUAHUA		CIRUGIA GENERAL	
CHIHUAHUA		PATOLOGIA	
CHIHUAHUA		UROLOGIA	
CHIHUAHUA		ODONTOLOGIA	
CHIHUAHUA		DERMATOLOGIA	

CHIHUAHUA	R	[redacted]	OFTALMOLOGIA
CHIHUAHUA	E		MEDICINA GENERAL
CHIHUAHUA	A		GINECO-OBSTETRICIA
CHIHUAHUA	J		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CHIHUAHUA	J		CIRUGIA GENERAL
CHIHUAHUA	E		GINECO-OBSTETRICIA
CHIHUAHUA	P		GINECO-OBSTETRICIA
CHIHUAHUA	J		PEDIATRIA
CHIHUAHUA	C		CIRUGIA ONCOLOGICA
CHIHUAHUA	N		GINECO-OBSTETRICIA
CHIHUAHUA	J		UROLOGIA
CHIHUAHUA	L		CIRUGIA MAXILOFACIAL
CHIHUAHUA	J		ODONTOLOGIA
CHIHUAHUA	J		OTORRINOLARINGOLOGIA
CHIHUAHUA	S		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CHIHUAHUA	D		GINECO-OBSTETRICIA
CHIHUAHUA	J		MEDICINA INTERNA
CHIHUAHUA	L		GINECO-OBSTETRICIA
CHIHUAHUA	J		PEDIATRIA
CHIHUAHUA	A		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CHIHUAHUA	F		GINECO-OBSTETRICIA
CHIHUAHUA	S		PEDIATRIA
CHIHUAHUA	B		GINECO-OBSTETRICIA
CHIHUAHUA	I		ENDODONCIA
CHIHUAHUA	E		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CHIHUAHUA	C		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CHIHUAHUA	S		NEFROLOGIA
CHIHUAHUA	[illegible]		NEUROCIRUGIA
CHIHUAHUA	[illegible]		GINECO-OBSTETRICIA
CHIHUAHUA	[illegible]		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CHIHUAHUA	[illegible]		CIRUGIA GENERAL
CHIHUAHUA	J		UROLOGIA
CHIHUAHUA	[illegible]		OFTALMOLOGIA
CHIHUAHUA	J		OFTALMOLOGIA
CHIHUAHUA	[illegible]		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CHIHUAHUA	[illegible]		UROLOGIA
CHIHUAHUA	[illegible]		GINECO-OBSTETRICIA
CHIHUAHUA	[illegible]		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CHIHUAHUA	[illegible]		GINECO-OBSTETRICIA
CHIHUAHUA	[illegible]		ALERGOLOGIA
CHIHUAHUA	[illegible]		CIRUGIA GENERAL
CHIHUAHUA	[illegible]		MEDICINA GENERAL
CHIHUAHUA	[illegible]		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CHIHUAHUA	[illegible]		NEUROLOGIA
CHIHUAHUA	[illegible]		NEONATOLOGIA
CHIHUAHUA	[illegible]		CIRUGIA GENERAL
CHIHUAHUA	[illegible]		MEDICINA CRITICA
CHIHUAHUA	[illegible]		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CHIHUAHUA	[illegible]		UROLOGIA
CHIHUAHUA	[illegible]		NEUROCIRUGIA

[redacted]

CHIHUAHUA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA	[redacted]
CHIHUAHUA		MEDICINA INTERNA	
CHIHUAHUA		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA	
CHIHUAHUA		UROLOGIA	
CHIHUAHUA		MEDICINA CRITICA	
CHIHUAHUA		GINECO-OBSTETRICIA	
CHIHUAHUA		CIRUGIA GENERAL	
CHIHUAHUA		COLOPROCTOLOGIA	
CHIHUAHUA		GINECO-OBSTETRICIA	
CHIHUAHUA		PEDIATRIA	
CHIHUAHUA		OTORRINOLARINGOLOGIA	
CHIHUAHUA		GINECO-OBSTETRICIA	
CHIHUAHUA		GINECO-OBSTETRICIA	
CHIHUAHUA		CIRUGIA GENERAL	
CHIHUAHUA		CIRUGIA GENERAL	
CHIHUAHUA		GINECO-OBSTETRICIA	
CHIHUAHUA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	
CHIHUAHUA		GINECO-OBSTETRICIA	
CHIHUAHUA		HEMATOLOGIA	
CHIHUAHUA		CIRUGIA GENERAL	
CHIHUAHUA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	
CHIHUAHUA		HEMATOLOGIA	
CHIHUAHUA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	
CHIHUAHUA		OTORRINOLARINGOLOGIA	
CHIHUAHUA		UROLOGIA	
CHIHUAHUA		UROLOGIA	
CHIHUAHUA		CARDIOLOGIA	
CHIHUAHUA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	
CHIHUAHUA		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA	
CHIHUAHUA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	
CHIHUAHUA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	
CHIHUAHUA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	
CHIHUAHUA		OFTALMOLOGIA	
CHIHUAHUA		GINECO-OBSTETRICIA	
CHIHUAHUA		CIRUGIA GENERAL	
CHIHUAHUA		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA	
CHIHUAHUA		CIRUGIA GENERAL	
CHIHUAHUA		GINECO-OBSTETRICIA	
CHIHUAHUA		GINECO-OBSTETRICIA	
CHIHUAHUA		CIRUGIA GENERAL	
CHIHUAHUA		CIRUGIA GENERAL	
CHIHUAHUA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	
CHIHUAHUA		CIRUGIA MAXILOFACIAL	
CHIHUAHUA		NEUROLOGIA	
CHIHUAHUA		CARDIOLOGIA	
CHIHUAHUA		NEUROLOGIA	
CHIHUAHUA		NEUROLOGIA	
CHIHUAHUA		UROLOGIA	
CHIHUAHUA		CIRUGIA GENERAL	
CHIHUAHUA		UROLOGIA	

CHIHUAHUA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CHIHUAHUA	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
CHIHUAHUA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CHIHUAHUA	[redacted]	PEDIATRIA
CHIHUAHUA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CHIHUAHUA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CHIHUAHUA	[redacted]	CARDIOLOGIA
CHIHUAHUA	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CHIHUAHUA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CHIHUAHUA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CHIHUAHUA	[redacted]	MEDICINA FISICA REHABILITACION
CHIHUAHUA	[redacted]	ODONTOLOGIA
CHIHUAHUA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CHIHUAHUA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CHIHUAHUA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CHIHUAHUA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CHIHUAHUA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
CHIHUAHUA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CHIHUAHUA	[redacted]	PEDIATRIA
CHIHUAHUA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CHIHUAHUA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CHIHUAHUA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CHIHUAHUA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CHIHUAHUA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CHIHUAHUA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CHIHUAHUA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CHIHUAHUA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CHIHUAHUA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CHIHUAHUA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CHIHUAHUA	[redacted]	PEDIATRIA
CHIHUAHUA	[redacted]	OFTALMOLOGIA
CHIHUAHUA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CHIHUAHUA	[redacted]	UROLOGIA
CHIHUAHUA	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
CHIHUAHUA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CHIHUAHUA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CHIHUAHUA	[redacted]	NEUROCIRUGIA
CHIHUAHUA	[redacted]	CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA
CHIHUAHUA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CHIHUAHUA	[redacted]	CARDIOLOGIA
CHIHUAHUA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CHIHUAHUA	[redacted]	ONCOLOGIA
CHIHUAHUA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CHIHUAHUA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CHIHUAHUA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CHIHUAHUA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CHIHUAHUA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CHIHUAHUA	[redacted]	DERMATOLOGIA PEDIATRICA
CHIHUAHUA	[redacted]	UROLOGIA
CHIHUAHUA	[redacted]	MEDICINA INTERNA

CHIHUAHUA	[redacted]	MEDICINA FISICA REHABILITACION
CHIHUAHUA		CIRUGIA GENERAL
CHIHUAHUA		OTORRINOLARINGOLOGIA
CHIHUAHUA		GINECO-OBSTETRICIA
CHIHUAHUA		ONCOLOGIA PEDIATRICA
CHIHUAHUA		NEUROLOGIA
CHIHUAHUA		MEDICINA INTERNA
CHIHUAHUA		RADIO-ONCOLOGIA
CHIHUAHUA		PEDIATRIA
CHIHUAHUA		PEDIATRIA
CHIHUAHUA		ONCOLOGIA PEDIATRICA
CHIHUAHUA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CHIHUAHUA		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO		NEUROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA FISICA REHABILITACION
CIUDAD DE MEXICO		NEONATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA DEL ENFERMO EN ESTADO CRITICO
CIUDAD DE MEXICO		PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA FISICA REHABILITACION
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ODONTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		REUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		OTONEUROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		NUTRIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA Y CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO
CIUDAD DE MEXICO		UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ENDOCRINOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		PSICOLOGIA [redacted]
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ODONTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		NEUMOLOGIA PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO		OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA

CIUDAD DE MEXICO	F	[redacted]	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
CIUDAD DE MEXICO	R	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	G	[redacted]	ODONTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	N	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	J	[redacted]	NEUMOLOGIA PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO	A	[redacted]	MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO	G	[redacted]	MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO	N	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	H	[redacted]	CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	A	[redacted]	PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO	N	[redacted]	ENDODONCIA
CIUDAD DE MEXICO	A	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	C	[redacted]	NEUROLOGIA PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO	C	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	A	[redacted]	NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO	C	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	C	[redacted]	CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO	N	[redacted]	MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO	C	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	J	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	J	[redacted]	CIRUGIA CARDIOTORACICA
CIUDAD DE MEXICO	R	[redacted]	NEONATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	E	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	N	[redacted]	CIRUGIA MAXILOFACIAL
CIUDAD DE MEXICO	C	[redacted]	PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO	E	[redacted]	CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	A	[redacted]	INFECTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	C	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	F	[redacted]	UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	J	[redacted]	PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO	M	[redacted]	ENDOCRINOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	E	[redacted]	NEFROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	C	[redacted]	NUTRIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	J	[redacted]	ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR
CIUDAD DE MEXICO	D	[redacted]	ONCOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	J	[redacted]	UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	M	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	E	[redacted]	ONCOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	E	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	J	[redacted]	ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR
CIUDAD DE MEXICO	E	[redacted]	NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO	A	[redacted]	CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO	E	[redacted]	INFECTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	[redacted]	NEFROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	[redacted]	Hematología pediátrica
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	[redacted]	ENDODONCIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	[redacted]	ALERGIA E INMUNOLOGIA CLINICA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	[redacted]	CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA

CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEONATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	MEDICINA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	MEDICINA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEONATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	PERINATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ODONTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA ONCOLOGICA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEFROLOGIA PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ALERGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CARDIOLOGIA INTEVENCIONISTA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ODONTOPEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ENDOCRINOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ODONTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ODONTOLOGIA

[redacted]

CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ODONTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ALERGIA E INMUNOLOGIA CLINICA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO		ALERGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA FISICA REHABILITACION
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		ODONTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		PSIQUIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		PSICOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ONCOLOGIA PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO		CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		NEUMOLOGIA PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO		PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
CIUDAD DE MEXICO		PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA CARDIOVASCULAR
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ENDOCRINOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		NEUMOLOGIA PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO		NEUMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA MAXILOFACIAL
CIUDAD DE MEXICO		PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR
CIUDAD DE MEXICO		GINECOLOGIA ONCOLOGICA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA ONCOLOGICA
CIUDAD DE MEXICO		ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR
CIUDAD DE MEXICO		UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GASTROENTEROLOGIA PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO		GASTROENTEROLOGIA PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CIUDAD DE MEXICO		CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		CARDIOLOGIA

CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CIUDAD DE MEXICO		NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO		OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		TRAUMATOLOGIA PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA FISICA REHABILITACION
CIUDAD DE MEXICO		ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		COLOPROCTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO		NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO		NEFROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA MAXILOFACIAL
CIUDAD DE MEXICO		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO		NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO		OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CIUDAD DE MEXICO		NEUMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		NEUMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA ONCOLOGICA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA
CIUDAD DE MEXICO		NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ALERGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ODONTOPEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA [redacted]
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA ONCOLOGICA
CIUDAD DE MEXICO		NEUMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		CARDIOLOGIA

CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA MAXILOFACIAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEFROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	MEDICINA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	MEDICINA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	MEDICINA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	INFECTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	INFECTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEFROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEFROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEUMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	PSIQUIATRIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA Y CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEUMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	MEDICINA FISICA REHABILITACION
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEUMOLOGIA PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	MEDICINA DEL ENFERMO EN ESTADO CRITICO
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	PROCTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEUMOLOGIA

CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ENDOCRINOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		NEUROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
CIUDAD DE MEXICO		HEMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		AUDIOLOGIA Y FONIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ODONTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		DERMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA ONCOLOGICA
CIUDAD DE MEXICO		PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO		OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		NEFROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA [redacted]
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR
CIUDAD DE MEXICO		NEUMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
CIUDAD DE MEXICO		HEMATOLOGIA

CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO		NEUMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO		HEMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO		ALERGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ENDOCRINOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ONCOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ENDOCRINOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR
CIUDAD DE MEXICO		CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		NEUMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		PSIQUIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		NEUROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		CARDIOPEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		DERMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		HEMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO		UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		PARODONCIA
CIUDAD DE MEXICO		NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO		UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA DEL ENFERMO EN ESTADO CRITICO
CIUDAD DE MEXICO		COLOPROCTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		GINECOLOGIA ONCOLOGICA
CIUDAD DE MEXICO		OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECOLOGIA ONCOLOGICA
CIUDAD DE MEXICO		ALERGIA E INMUNOLOGIA CLINICA [redacted]
CIUDAD DE MEXICO		RADIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
CIUDAD DE MEXICO		ONCOLOGIA PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

CIUDAD DE MEXICO	[redacted]		NEUMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO			GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO			ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO			NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO			OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO			OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO			UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO			CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO			OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO			ALERGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO			MEDICINA FISICA REHABILITACION
CIUDAD DE MEXICO			MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO			GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO			ALERGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO			GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO			CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO			CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO			UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO			OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO			ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO			GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO			ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO			OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO			GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO			CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO			ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR
CIUDAD DE MEXICO			CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO			PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO			CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO			MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO		EZ	UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO			GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO			MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO			OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO			ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO			ALERGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO			ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO			INTENSIVISTA
CIUDAD DE MEXICO			CIRUGIA DE TORAX
CIUDAD DE MEXICO			NEUROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO			CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO			GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO			PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO			REUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO			ODONTOPEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO			CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO			NEFROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO			AUDIOLOGIA Y FONIATRIA
CIUDAD DE MEXICO			OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO			PEDIATRIA

[redacted]

CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEUMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	COLOPROCTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEUROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEUROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA MAXILOFACIAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL

CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA ONCOLOGICA
CIUDAD DE MEXICO		HEMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA ONCOLOGICA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		NEUMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		REUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		NEUMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ONCOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		HEMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA CRITICA
CIUDAD DE MEXICO		PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA FISICA REHABILITACION
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ENDOCRINOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		RADIO-ONCOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA CARDIOVASCULAR
CIUDAD DE MEXICO		NEUMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		DERMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		PROCTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
CIUDAD DE MEXICO		OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		ENDOCRINOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA

CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ODONTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GASTROENTEROLOGICA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ODONTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA MAXILOFACIAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	INFECTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ODONTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA ONCOLOGICA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	COLOPROCTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA ONCOLOGICA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL [redacted]
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	REUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	MEDICINA DEL ENFERMO EN ESTADO CRITICO
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ENDOCRINOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ODONTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA

CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ODONTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ODONTOPEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA MAXILOFACIAL
CIUDAD DE MEXICO		NEUMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		NEUROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		DERMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		NEUMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CIUDAD DE MEXICO		ODONTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO		PROCTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		PSICOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		ALERGOLOGIA PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA ONCOLOGICA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		DERMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		ONCOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA MAXILOFACIAL
CIUDAD DE MEXICO		PROCTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ONCOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ENDOCRINOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CIUDAD DE MEXICO		ALERGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA [redacted]
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO		NEUMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA

CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CIUDAD DE MEXICO		NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CIUDAD DE MEXICO		NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO		ODONTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		PSICOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA ONCOLOGICA
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CIUDAD DE MEXICO		CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA CARDIOVASCULAR
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CARDIOLOGIA INTEVENCIONISTA
CIUDAD DE MEXICO		ODONTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		NEUMOLOGIA PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO		UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
CIUDAD DE MEXICO		CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA CRITICA
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		PROCTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		COLOPROCTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		NEFROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL

CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CIUDAD DE MEXICO		NEUROLOGIA PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		NUTRICION CLINICA
CIUDAD DE MEXICO		COLOPROCTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA BUCAL
CIUDAD DE MEXICO		PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		ODONTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ENDOCRINOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GASTROENTEROLOGIA PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECOLOGIA ONCOLOGICA
CIUDAD DE MEXICO		HEMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		CARDIOPEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		NEFROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO		INFECTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		NEUROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		NEONATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO		ALERGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ENDOCRINOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA FISICA REHABILITACION
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		AUDIOLOGIA Y FONIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		NEFROLOGIA

[redacted]

CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ALERGOLOGIA PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO		PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECOLOGIA ONCOLOGICA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ENDOCRINOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ENDOCRINOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		ALERGIA E INMUNOLOGIA CLINICA
CIUDAD DE MEXICO		COLOPROCTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		NEUMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO		PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CIUDAD DE MEXICO		NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL [redacted]
CIUDAD DE MEXICO		NEUMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA

CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO		UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO		PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		ENDOCRINOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ODONTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINO PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		ONCOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		NEFROLOGIA PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA ONCOLOGICA
CIUDAD DE MEXICO		ONCOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO		CARDIOLOGIA

[redacted]

CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEUROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECOLOGIA ONCOLOGICA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEFROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA CARDIOTORACICA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEUMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA DE TORAX
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ENDOCRINOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEFROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	INFECTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA MAXILOFACIAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEFROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	PSIQUIATRIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ALERGOLOGIA PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA ONCOLOGICA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEUMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	MEDICINA FISICA REHABILITACION
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA ONCOLOGICA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA

CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEUROLOGIA PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA CARDIOTORACICA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	COLOPROCTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	COLOPROCTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEUROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEUMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	MEDICINA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	PROCTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CARDIOPEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	MEDICINA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	PROCTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OTORRINO PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	DERMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEUROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OTORRINO PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA

CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		REUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR
CIUDAD DE MEXICO		ALERGOLOGIA PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
CIUDAD DE MEXICO		COLOPROCTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		REUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GASTROENTEROLOGIA PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO		UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA ONCOLOGICA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		GINECOLOGIA ONCOLOGICA
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO		NEFROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO		CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ALERGOLOGIA PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CIUDAD DE MEXICO		DERMATOLOGIA PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO		OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GASTROENTEROLOGIA PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO		ONCOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA ONCOLOGICA
CIUDAD DE MEXICO		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CIUDAD DE MEXICO		PROCTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		PEDIATRIA

CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GERIATRIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	HEMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	DERMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	PSIQUIATRIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	DERMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	AUDIOLOGIA Y FONIATRIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEUROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ENDOCRINOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA

CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ONCOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		PSICOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		RADIO-ONCOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		INFECTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		NEFROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		ONCOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA DEL ENFERMO EN ESTADO CRITICO
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CIUDAD DE MEXICO		ODONTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		NEUROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA CRITICA
CIUDAD DE MEXICO		NEUMOLOGIA PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO		GENETICA
CIUDAD DE MEXICO		PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO		PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		ONCOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		ONCOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		NEUMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		HEMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO		PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO		NEUROLOGIA PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO		NEFROLOGIA PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA

CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ONCOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA ONCOLOGICA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA ONCOLOGICA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA ONCOLOGICA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ODONTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ODONTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	RADIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	MEDICINA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA ONCOLOGICA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA ONCOLOGICA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA ONCOLOGICA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	DERMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ALERGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEUROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEUMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA	
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL	
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA INTERNA	
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA	
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA	
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	
CIUDAD DE MEXICO		NEUMOLOGIA	
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA	
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	
CIUDAD DE MEXICO		AUDIOLOGIA Y FONIATRIA	
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA	
CIUDAD DE MEXICO		UROLOGIA	
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL	
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL	
CIUDAD DE MEXICO		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA	
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA	
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA INTERNA	
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA	
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	
CIUDAD DE MEXICO		NEUROCIRUGIA	
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA INTERNA	
CIUDAD DE MEXICO		OFTALMOLOGIA	
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL	
CIUDAD DE MEXICO		DERMATOLOGIA	
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA	
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA	
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA	
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA MAXILOFACIAL	
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL	
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	
CIUDAD DE MEXICO		NEUMOLOGIA	
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA	
CIUDAD DE MEXICO		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA	
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA	
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA	
CIUDAD DE MEXICO		NEUROLOGIA PEDIATRICA	
CIUDAD DE MEXICO		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA	
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA MAXILOFACIAL	[redacted]
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA	
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA	
CIUDAD DE MEXICO		PEDIATRIA	
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA	

CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	PROCTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ODONTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NUTRIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	DERMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	DERMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	PSICOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	PROCTOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	RADIO-ONCOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEUROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA ONCOLOGICA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	PEDIATRIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CARDIOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA ONCOLOGICA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

CIUDAD DE MEXICO	[redacted]	NEUROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ALERGIA E INMUNOLOGIA CLINICA
CIUDAD DE MEXICO		NEFROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA PLASTICA RECONSTRUCTIVA PEDIATRICA
CIUDAD DE MEXICO		NEUROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		NEUROCIRUGIA
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA Y CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		OFTALMOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		MEDICINA INTERNA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		UROLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
CIUDAD DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
CIUDAD DE MEXICO		ALERGIA E INMUNOLOGIA CLINICA
CIUDAD DE MEXICO		PSICOLOGIA
CIUDAD DE MEXICO		UROLOGIA
COAHUILA		NEUROCIRUGIA
COAHUILA		PEDIATRIA
COAHUILA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
COAHUILA		CIRUGIA GENERAL
COAHUILA		CIRUGIA GENERAL
COAHUILA		MEDICINA FISICA REHABILITACION
COAHUILA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
COAHUILA		OTORRINOLARINGOLOGIA
COAHUILA		OTORRINOLARINGOLOGIA
COAHUILA		CIRUGIA GENERAL
COAHUILA		OFTALMOLOGIA
COAHUILA		UROLOGIA
COAHUILA		GASTROENTEROLOGIA PEDIATRICA
COAHUILA		ANESTESIOLOGIA
COAHUILA		MEDICINA INTERNA
COAHUILA		MEDICINA FISICA REHABILITACION
COAHUILA		ANESTESIOLOGIA
COAHUILA		NEUMOLOGIA
COAHUILA		ODONTOPEDIATRIA
COAHUILA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA [redacted]
COAHUILA		OFTALMOLOGIA
COAHUILA		ANESTESIOLOGIA
COAHUILA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
COAHUILA		OTORRINOLARINGOLOGIA

COAHUILA	[redacted]	UROLOGIA
COAHUILA		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
COAHUILA		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
COAHUILA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
COAHUILA		PEDIATRIA
COAHUILA		OFTALMOLOGIA
COAHUILA		OTORRINOLARINGOLOGIA Y CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO
COAHUILA		CIRUGIA GENERAL
COAHUILA		CARDIOLOGIA
COAHUILA		CARDIOLOGIA
COAHUILA		CIRUGIA GENERAL
COAHUILA		CIRUGIA MAXILOFACIAL
COAHUILA		CIRUGIA GENERAL
COAHUILA		PEDIATRIA
COAHUILA		CIRUGIA GENERAL
COAHUILA		CIRUGIA GENERAL
COAHUILA		GINECO-OBSTETRICIA
COAHUILA		NEONATOLOGIA
COAHUILA		MEDICINA INTERNA
COAHUILA		GINECO-OBSTETRICIA
COAHUILA		PEDIATRIA
COAHUILA		OTORRINOLARINGOLOGIA
COAHUILA		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
COAHUILA		ODONTOPEDIATRIA
COAHUILA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
COAHUILA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
COAHUILA		NEFROLOGIA
COAHUILA		PEDIATRIA
COAHUILA		MEDICINA INTERNA
COAHUILA		OTORRINOLARINGOLOGIA
COAHUILA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
COAHUILA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
COAHUILA		OTORRINOLARINGOLOGIA
COAHUILA		CIRUGIA GENERAL
COAHUILA		GINECO-OBSTETRICIA
COAHUILA		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
COAHUILA		PEDIATRIA
COAHUILA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
COAHUILA		NEUROCIRUGIA
COAHUILA		CIRUGIA GENERAL
COAHUILA		GINECO-OBSTETRICIA
COAHUILA		PEDIATRIA
COAHUILA		NEUROCIRUGIA
COAHUILA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
COAHUILA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA [redacted]
COAHUILA		CIRUGIA GENERAL
COAHUILA		CIRUGIA GENERAL
COAHUILA		OFTALMOLOGIA
COAHUILA		NEUROCIRUGIA
COAHUILA		MEDICINA FISICA REHABILITACION

COAHUILA	[redacted]	ONCOLOGIA
COAHUILA		GINECO-OBSTETRICIA
COAHUILA		MEDICINA INTERNA
COAHUILA		HEMATOLOGIA
COAHUILA		CIRUGIA GENERAL
COAHUILA		CIRUGIA GENERAL
COAHUILA		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
COAHUILA		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
COAHUILA		GINECO-OBSTETRICIA
COAHUILA		GINECO-OBSTETRICIA
COAHUILA		NEONATOLOGIA
COAHUILA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
COAHUILA		UROLOGIA
COAHUILA		CIRUGIA GENERAL
COAHUILA		OTORRINOLARINGOLOGIA
COAHUILA		MEDICINA INTERNA
COAHUILA		CIRUGIA GENERAL
COAHUILA		CIRUGIA GENERAL
COAHUILA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
COAHUILA		PEDIATRIA
COAHUILA		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
COAHUILA		MEDICINA INTERNA
COAHUILA		ONCOLOGIA
COAHUILA		CARDIOLOGIA
COAHUILA		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
COAHUILA		UROLOGIA
COAHUILA		CIRUGIA GENERAL
COAHUILA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
COAHUILA		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
COAHUILA		CIRUGIA GENERAL
COAHUILA		CARDIOLOGIA
COAHUILA		NEUROCIRUGIA
COAHUILA		CARDIOLOGIA
COAHUILA		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
COAHUILA		CIRUGIA GENERAL
COAHUILA		CIRUGIA GENERAL
COAHUILA		CIRUGIA GENERAL
COAHUILA		CIRUGIA GENERAL
COAHUILA		REUMATOLOGIA
COAHUILA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
COAHUILA		UROLOGIA
COAHUILA		OTORRINOLARINGOLOGIA
COAHUILA		OTORRINOLARINGOLOGIA
COAHUILA		PEDIATRIA
COAHUILA		OTORRINOLARINGOLOGIA
COAHUILA		PEDIATRIA [redacted]
COAHUILA		OTORRINOLARINGOLOGIA
COAHUILA		NEFROLOGIA
COAHUILA		ALERGOLOGIA
COAHUILA		PEDIATRIA

COAHUILA	[redacted]	PROCTOLOGIA
COAHUILA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
COAHUILA	[redacted]	NEFROLOGIA PEDIATRICA
COAHUILA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
COAHUILA	[redacted]	DERMATOLOGIA
COAHUILA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
COAHUILA	[redacted]	PEDIATRIA
COAHUILA	[redacted]	COLOPROCTOLOGIA
COAHUILA	[redacted]	PEDIATRIA
COAHUILA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
COAHUILA	[redacted]	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
COAHUILA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
COAHUILA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
COAHUILA	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
COAHUILA	[redacted]	ENDOCRINOLOGIA
COAHUILA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
COAHUILA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
COAHUILA	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
COAHUILA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
COAHUILA	[redacted]	MEDICINA INTERNA
COAHUILA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
COAHUILA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
COAHUILA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
COAHUILA	[redacted]	PEDIATRIA
COAHUILA	[redacted]	PSICOLOGIA
COAHUILA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
COAHUILA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
COAHUILA	[redacted]	NEUROLOGIA
COAHUILA	[redacted]	MEDICINA INTERNA
COAHUILA	[redacted]	MEDICINA FISICA REHABILITACION
COAHUILA	[redacted]	MEDICINA INTERNA
COAHUILA	[redacted]	ODONTOLOGIA
COAHUILA	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
COAHUILA	[redacted]	NEUROCIRUGIA
COAHUILA	[redacted]	PEDIATRIA
COAHUILA	[redacted]	MEDICINA INTERNA
COAHUILA	[redacted]	PEDIATRIA
COAHUILA	[redacted]	NEUROCIRUGIA
COAHUILA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
COAHUILA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
COAHUILA	[redacted]	NEONATOLOGIA
COAHUILA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
COAHUILA	[redacted]	MEDICINA INTERNA
COAHUILA	[redacted]	ODONTOLOGIA
COAHUILA	[redacted]	ONCOLOGIA
COAHUILA	[redacted]	PEDIATRIA
COAHUILA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
COAHUILA	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
COAHUILA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
COAHUILA	[redacted]	UROLOGIA

COAHUILA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
COAHUILA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
COAHUILA		NUTRIOLOGIA
COAHUILA		CARDIOLOGIA
COAHUILA		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
COAHUILA		UROLOGIA
COAHUILA		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
COAHUILA		CIRUGIA GENERAL
COAHUILA		GINECO-OBSTETRICIA
COAHUILA		CIRUGIA GENERAL
COAHUILA		UROLOGIA
COAHUILA		CARDIOLOGIA
COAHUILA		MEDICINA FISICA REHABILITACION
COAHUILA		OFTALMOLOGIA
COAHUILA		ONCOLOGIA
COAHUILA		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
COAHUILA		CIRUGIA CARDIOTORACICA
COAHUILA		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
COAHUILA		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
COAHUILA		GINECO-OBSTETRICIA
COAHUILA		CARDIOLOGIA
COAHUILA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
COAHUILA		NEUROLOGIA
COAHUILA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
COAHUILA		OFTALMOLOGIA
COAHUILA		CARDIOLOGIA INTEVENCIONISTA
COAHUILA		CARDIOLOGIA
COAHUILA		CIRUGIA GENERAL
COAHUILA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
COAHUILA		CARDIOLOGIA
COAHUILA		CARDIOLOGIA
COAHUILA		CIRUGIA MAXILOFACIAL
COAHUILA		NEUMOLOGIA
COAHUILA		GINECO-OBSTETRICIA
COAHUILA		MEDICINA FISICA REHABILITACION
COAHUILA		CIRUGIA GENERAL
COAHUILA		CIRUGIA GENERAL
COAHUILA		OTORRINOLARINGOLOGIA
COAHUILA		NEUROCIRUGIA
COAHUILA		MEDICINA INTERNA
COAHUILA		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
COAHUILA		OTORRINOLARINGOLOGIA
COAHUILA		OFTALMOLOGIA
COAHUILA		CIRUGIA GENERAL
COAHUILA		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
COLIMA		PEDIATRIA
COLIMA		NEUROLOGIA
COLIMA		HEMATOLOGIA
COLIMA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
COLIMA		ENDOCRINOLOGIA

[redacted]

COLIMA	[redacted]	ODONTOLOGIA
COLIMA		MEDICINA GENERAL
COLIMA		MEDICINA FISICA REHABILITACION
COLIMA		UROLOGIA
COLIMA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
COLIMA		UROLOGIA PEDIATRICA
COLIMA		ONCOLOGIA PEDIATRICA
COLIMA		ONCOLOGIA
DURANGO		OFTALMOLOGIA
DURANGO		NEFROLOGIA
DURANGO		OFTALMOLOGIA
DURANGO		GINECO-OBSTETRICIA
DURANGO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
DURANGO		CARDIOLOGIA
DURANGO		CARDIOLOGIA
DURANGO		GINECO-OBSTETRICIA
DURANGO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
DURANGO		GINECO-OBSTETRICIA
DURANGO		GINECO-OBSTETRICIA
DURANGO		ODONTOLOGIA
DURANGO		OFTALMOLOGIA
EDO. DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
EDO. DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
EDO. DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
EDO. DE MEXICO		PEDIATRIA
EDO. DE MEXICO		NEUROCIRUGIA
EDO. DE MEXICO		OFTALMOLOGIA
EDO. DE MEXICO		CIRUGIA ONCOLOGICA
EDO. DE MEXICO		ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR
EDO. DE MEXICO		ORTOPEDIA
EDO. DE MEXICO		COLOPROCTOLOGIA
EDO. DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
EDO. DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
EDO. DE MEXICO		CARDIOLOGIA
EDO. DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO		PEDIATRIA
EDO. DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
EDO. DE MEXICO		OFTALMOLOGIA
EDO. DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
EDO. DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA
EDO. DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
EDO. DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA
EDO. DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA
EDO. DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
EDO. DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA
EDO. DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
EDO. DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO		NEUROCIRUGIA
EDO. DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA

[redacted]

EDO. DE MEXICO	[redacted]	ONCOLOGIA
EDO. DE MEXICO		UROLOGIA
EDO. DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
EDO. DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO		PEDIATRIA
EDO. DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA
EDO. DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
EDO. DE MEXICO		OFTALMOLOGIA
EDO. DE MEXICO		UROLOGIA
EDO. DE MEXICO		UROLOGIA
EDO. DE MEXICO		MEDICINA DEL ENFERMO EN ESTADO CRITICO
EDO. DE MEXICO		ORTOPEDIA
EDO. DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
EDO. DE MEXICO		MEDICINA CRITICA
EDO. DE MEXICO		MEDICINA DEL ENFERMO EN ESTADO CRITICO
EDO. DE MEXICO		NEUROCIRUGIA
EDO. DE MEXICO		OFTALMOLOGIA
EDO. DE MEXICO		NEUROCIRUGIA
EDO. DE MEXICO		CIRUGIA ONCOLOGICA
EDO. DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO		PEDIATRIA
EDO. DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
EDO. DE MEXICO		UROLOGIA
EDO. DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO		OFTALMOLOGIA
EDO. DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
EDO. DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
EDO. DE MEXICO		MEDICINA INTERNA
EDO. DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
EDO. DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
EDO. DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
EDO. DE MEXICO		CIRUGIA GASTROENTEROLOGICA
EDO. DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
EDO. DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
EDO. DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
EDO. DE MEXICO		PEDIATRIA
EDO. DE MEXICO		CIRUGIA GENERAL
EDO. DE MEXICO		OFTALMOLOGIA [redacted]
EDO. DE MEXICO		GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
EDO. DE MEXICO		OTORRINOLARINGOLOGIA

EDO. DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
EDO. DE MEXICO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
EDO. DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO	[redacted]	NEFROLOGIA
EDO. DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
EDO. DE MEXICO	[redacted]	MEDICINA INTERNA
EDO. DE MEXICO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO	[redacted]	PEDIATRIA
EDO. DE MEXICO	[redacted]	CARDIOLOGIA
EDO. DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
EDO. DE MEXICO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	NEFROLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	UROLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	PEDIATRIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	PEDIATRIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	UROLOGIA PEDIATRICA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	MEDICINA DEL ENFERMO EN ESTADO CRITICO
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	MEDICINA DEL ENFERMO EN ESTADO CRITICO
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	MEDICINA INTERNA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	NEUROLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	MEDICINA INTERNA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	CARDIOLOGIA INTEVENCIONISTA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	ENDOCRINOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	CARDIOLOGIA INTEVENCIONISTA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	ALERGOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	NEUROCIRUGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	PROCTOLOGIA

EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	MEDICINA GENERAL
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	OFTALMOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	OFTALMOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	UROLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	MEDICINA FISICA REHABILITACION
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	PEDIATRIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	PEDIATRIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	OFTALMOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	NEUROCIRUGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	PSICOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	PEDIATRIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	NEFROLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	CIRUGIA MAXILOFACIAL
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	MEDICINA FISICA REHABILITACION

EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	COLOPROCTOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	NEUROLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	UROLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	NUTRICION CLINICA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	PEDIATRIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	ONCOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	ORTOPEDIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	MEDICINA INTERNA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	ORTOPEDIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	CIRUGIA DE TORAX
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	OFTALMOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	CIRUGIA MAXILOFACIAL
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	CIRUGIA ONCOLOGICA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	OFTALMOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	ENDODONCIA

EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	UROLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	PEDIATRIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	PEDIATRIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA PEDIATRICA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	PEDIATRIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	CIRUGIA ONCOLOGICA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	ORTOPEDIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	OFTALMOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	UROLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	PEDIATRIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	UROLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	PEDIATRIA.
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA [redacted]
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	DERMATOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	PEDIATRIA

EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA	
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA	
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA	
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA		OFTALMOLOGIA	
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA		GINECO-OBSTETRICIA	
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA		CIRUGIA GENERAL	
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA		UROLOGIA	
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA	
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA		UROLOGIA	
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA		PEDIATRIA	
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA	
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA		PSICOLOGIA	
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA		OTORRINOLARINGOLOGIA	
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA		CIRUGIA GENERAL	
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA		OFTALMOLOGIA	
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA		OTORRINOLARINGOLOGIA	
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA		OFTALMOLOGIA	
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA		OTORRINOLARINGOLOGIA	
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA		GINECO-OBSTETRICIA	
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA		NEUROCIRUGIA	
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA		UROLOGIA	
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA		CIRUGIA GENERAL	
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA		GINECO-OBSTETRICIA	
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA	
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA		CIRUGIA ONCOLOGICA	[redacted]
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA		PEDIATRIA	
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA		GINECO-OBSTETRICIA	

EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	UROLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	MEDICINA INTERNA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	CIRUGIA ONCOLOGICA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	PEDIATRIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	CIRUGIA ONCOLOGICA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	ORTOPEDIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	PSICOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	PEDIATRIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	MEDICINA INTERNA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	ODONTOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	OFTALMOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	PEDIATRIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	NEFROLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA [redacted]
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	MEDICINA FISICA REHABILITACION
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	ODONTOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	ENDOPERIODONTOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	MEDICINA INTERNA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	UROLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	PEDIATRIA
EDO. DE MEXICO AREA METROPOLITANA	[redacted]	PEDIATRIA
GUANAJUATO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
GUANAJUATO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
GUANAJUATO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
GUANAJUATO	[redacted]	UROLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	CARDIOLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
GUANAJUATO	[redacted]	UROLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	CARDIOLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	UROLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
GUANAJUATO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
GUANAJUATO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
GUANAJUATO	[redacted]	CARDIOLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
GUANAJUATO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
GUANAJUATO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
GUANAJUATO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
GUANAJUATO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	UROLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
GUANAJUATO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
GUANAJUATO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
GUANAJUATO	[redacted]	MEDICINA FISICA REHABILITACION
GUANAJUATO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL

GUANAJUATO	[redacted]	CARDIOLOGIA
GUANAJUATO		OTORRINOLARINGOLOGIA
GUANAJUATO		PEDIATRIA
GUANAJUATO		GINECO-OBSTETRICIA
GUANAJUATO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
GUANAJUATO		CIRUGIA ONCOLOGICA
GUANAJUATO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
GUANAJUATO		GINECO-OBSTETRICIA
GUANAJUATO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
GUANAJUATO		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
GUANAJUATO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
GUANAJUATO		CIRUGIA GENERAL
GUANAJUATO		OTORRINOLARINGOLOGIA Y CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO
GUANAJUATO		CARDIOLOGIA
GUANAJUATO		GINECO-OBSTETRICIA
GUANAJUATO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
GUANAJUATO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
GUANAJUATO		MEDICINA INTERNA
GUANAJUATO		ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR
GUANAJUATO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
GUANAJUATO		PEDIATRIA
GUANAJUATO		GINECO-OBSTETRICIA
GUANAJUATO		GINECO-OBSTETRICIA
GUANAJUATO		CIRUGIA ONCOLOGICA
GUANAJUATO		GINECO-OBSTETRICIA
GUANAJUATO		CIRUGIA ONCOLOGICA
GUANAJUATO		GINECO-OBSTETRICIA
GUANAJUATO		ENDODONCIA
GUANAJUATO		OFTALMOLOGIA
GUANAJUATO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
GUANAJUATO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
GUANAJUATO		UROLOGIA
GUANAJUATO		OFTALMOLOGIA
GUANAJUATO		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
GUANAJUATO		MEDICINA INTERNA
GUANAJUATO		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
GUANAJUATO		GINECO-OBSTETRICIA
GUANAJUATO		GINECO-OBSTETRICIA
GUANAJUATO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
GUANAJUATO		GINECO-OBSTETRICIA
GUANAJUATO		ANESTESIOLOGIA
GUANAJUATO		ANESTESIOLOGIA
GUANAJUATO		CIRUGIA GENERAL
GUANAJUATO		CIRUGIA ONCOLOGICA
GUANAJUATO		ODONTOPEDIATRIA
GUANAJUATO		CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA [redacted]
GUANAJUATO		ALERGOLOGIA
GUANAJUATO		PEDIATRIA
GUANAJUATO		CIRUGIA GENERAL

GUANAJUATO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
GUANAJUATO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR
GUANAJUATO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	NEUROCIRUGIA
GUANAJUATO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
GUANAJUATO	[redacted]	UROLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
GUANAJUATO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	MEDICINA FISICA REHABILITACION
GUANAJUATO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	UROLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	UROLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	UROLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
GUANAJUATO	[redacted]	REUMATOLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	PEDIATRIA
GUANAJUATO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
GUANAJUATO	[redacted]	ENDODONCIA
GUANAJUATO	[redacted]	CIRUGIA CARDIOTORACICA
GUANAJUATO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
GUANAJUATO	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
GUANAJUATO	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
GUANAJUATO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
GUANAJUATO	[redacted]	UROLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	COLOPROCTOLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	CARDIOLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	ANATOMOPATOLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	ODONTOPEDIATRIA
GUANAJUATO	[redacted]	COLOPROCTOLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
GUANAJUATO	[redacted]	AUDIOLOGIA Y FONIATRIA
GUANAJUATO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
GUANAJUATO	[redacted]	NEUROCIRUGIA
GUANAJUATO	[redacted]	ODONTOLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
GUANAJUATO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
GUANAJUATO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
GUANAJUATO	[redacted]	ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR
GUANAJUATO	[redacted]	MEDICINA INTERNA
GUANAJUATO	[redacted]	GERIATRIA

GUANAJUATO	[redacted]	NEFROLOGIA
GUANAJUATO		CIRUGIA ONCOLOGICA
GUANAJUATO		PSIQUIATRIA
GUANAJUATO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
GUANAJUATO		CIRUGIA GENERAL
GUANAJUATO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
GUANAJUATO		OTORRINOLARINGOLOGIA
GUANAJUATO		CIRUGIA MAXILOFACIAL
GUANAJUATO		CARDIOLOGIA
GUANAJUATO		CIRUGIA GENERAL
GUANAJUATO		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
GUANAJUATO		CIRUGIA GENERAL
GUANAJUATO		CIRUGIA GENERAL
GUANAJUATO		PEDIATRIA
GUANAJUATO		UROLOGIA
GUANAJUATO		CIRUGIA GENERAL
GUANAJUATO		REUMATOLOGIA
GUANAJUATO		OTORRINOLARINGOLOGIA
GUANAJUATO		NEUMOLOGIA
GUANAJUATO		OFTALMOLOGIA
GUANAJUATO		CIRUGIA GENERAL
GUANAJUATO		PEDIATRIA
GUANAJUATO		OTORRINOLARINGOLOGIA
GUANAJUATO		NEUROLOGIA
GUANAJUATO		PEDIATRIA
GUANAJUATO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
GUANAJUATO		ORTOPEDIA
GUANAJUATO		MEDICINA INTERNA
GUANAJUATO		MEDICINA DEL ENFERMO EN ESTADO CRITICO
GUANAJUATO		RADIO-ONCOLOGIA
GUANAJUATO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
GUERRERO		MEDICINA GENERAL
GUERRERO		GINECO-OBSTETRICIA
GUERRERO		GINECO-OBSTETRICIA
GUERRERO		GINECO-OBSTETRICIA
GUERRERO		UROLOGIA
GUERRERO		CIRUGIA GENERAL
HIDALGO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
HIDALGO		OFTALMOLOGIA
HIDALGO		CIRUGIA GENERAL
HIDALGO		OFTALMOLOGIA
HIDALGO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
HIDALGO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
HIDALGO		MEDICINA INTERNA
HIDALGO		CIRUGIA GENERAL
HIDALGO		GINECO-OBSTETRICIA
HIDALGO		GINECO-OBSTETRICIA
HIDALGO		GINECO-OBSTETRICIA
HIDALGO		GINECO-OBSTETRICIA
HIDALGO		CIRUGIA GENERAL

[redacted]

HIDALGO	[redacted]	MEDICINA INTERNA
HIDALGO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
HIDALGO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
HIDALGO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
HIDALGO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
HIDALGO	[redacted]	CIRUGIA MAXILOFACIAL
JALISCO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
JALISCO	[redacted]	MEDICINA INTERNA
JALISCO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO	[redacted]	ANESTESIOLOGIA
JALISCO	[redacted]	ENDOCRINOLOGIA
JALISCO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
JALISCO	[redacted]	CARDIOLOGIA
JALISCO	[redacted]	UROLOGIA
JALISCO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
JALISCO	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
JALISCO	[redacted]	PSICOLOGIA
JALISCO	[redacted]	MEDICINA INTERNA
JALISCO	[redacted]	PEDIATRIA
JALISCO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
JALISCO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
JALISCO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
JALISCO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
JALISCO	[redacted]	INFECTOLOGIA PEDIATRICA
JALISCO	[redacted]	CARDIOLOGIA
JALISCO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
JALISCO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
JALISCO	[redacted]	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
JALISCO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
JALISCO	[redacted]	NEUMOLOGIA
JALISCO	[redacted]	ONCOLOGIA
JALISCO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO	[redacted]	RADIO-ONCOLOGIA
JALISCO	[redacted]	ODONTOLOGIA
JALISCO	[redacted]	CARDIOLOGIA
JALISCO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO	[redacted]	CIRUGIA MAXILOFACIAL
JALISCO	[redacted]	MEDICINA INTERNA
JALISCO	[redacted]	CARDIOLOGIA
JALISCO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
JALISCO	[redacted]	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
JALISCO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
JALISCO	[redacted]	UROLOGIA
JALISCO	[redacted]	PEDIATRIA
JALISCO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
JALISCO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
JALISCO	[redacted]	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA [redacted]
JALISCO	[redacted]	ONCOLOGIA
JALISCO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL

JALISCO	[redacted]	UROLOGIA
JALISCO		OFTALMOLOGIA
JALISCO		NEUROCIRUGIA
JALISCO		OTORRINOLARINGOLOGIA
JALISCO		NEUMOLOGIA PEDIATRICA
JALISCO		PEDIATRIA
JALISCO		COLOPROCTOLOGIA
JALISCO		CIRUGIA GENERAL
JALISCO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO		MEDICINA INTERNA
JALISCO		NEUROLOGIA
JALISCO		CIRUGIA CARDIOVASCULAR
JALISCO		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
JALISCO		OFTALMOLOGIA
JALISCO		HEMATOLOGIA
JALISCO		NUTRIOLOGIA
JALISCO		ENDODONCIA
JALISCO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO		HEMATOLOGIA
JALISCO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO		GINECO-OBSTETRICIA
JALISCO		OTORRINOLARINGOLOGIA
JALISCO		ORTOPEDIA
JALISCO		CIRUGIA GENERAL
JALISCO		UROLOGIA
JALISCO		NEFROLOGIA
JALISCO		GINECO-OBSTETRICIA
JALISCO		GINECO-OBSTETRICIA
JALISCO		NEUMOLOGIA
JALISCO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO		GINECOLOGIA ONCOLOGICA
JALISCO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
JALISCO		CIRUGIA GENERAL
JALISCO		GINECO-OBSTETRICIA
JALISCO		ANATOMOPATOLOGIA
JALISCO		OTORRINOLARINGOLOGIA
JALISCO		CARDIOLOGIA
JALISCO		GINECO-OBSTETRICIA
JALISCO		CIRUGIA DE TORAX
JALISCO		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
JALISCO		ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR
JALISCO		MEDICINA FISICA REHABILITACION
JALISCO		UROLOGIA
JALISCO		ONCOLOGIA
JALISCO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO		CIRUGIA ONCOLOGICA
JALISCO		CIRUGIA GENERAL [redacted]
JALISCO		CIRUGIA GENERAL
JALISCO		GINECO-OBSTETRICIA

JALISCO	[redacted]	ENDOCRINOLOGIA
JALISCO		RADIOLOGIA
JALISCO		OFTALMOLOGIA
JALISCO		CIRUGIA GENERAL
JALISCO		PEDIATRIA
JALISCO		OTORRINOLARINGOLOGIA
JALISCO		CIRUGIA GENERAL
JALISCO		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
JALISCO		GINECO-OBSTETRICIA
JALISCO		DERMATOLOGIA
JALISCO		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
JALISCO		UROLOGIA
JALISCO		GINECO-OBSTETRICIA
JALISCO		CIRUGIA CARDIOVASCULAR
JALISCO		MEDICINA INTERNA
JALISCO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
JALISCO		CIRUGIA CARDIOVASCULAR
JALISCO		CIRUGIA GENERAL
JALISCO		PEDIATRIA
JALISCO		OFTALMOLOGIA
JALISCO		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
JALISCO		MEDICINA INTERNA
JALISCO		GINECO-OBSTETRICIA
JALISCO		CARDIOLOGIA
JALISCO		OTORRINOLARINGOLOGIA
JALISCO		OTORRINOLARINGOLOGIA
JALISCO		PEDIATRIA
JALISCO		MEDICINA INTERNA
JALISCO		CIRUGIA CARDIOVASCULAR
JALISCO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO		PEDIATRIA
JALISCO		HEMATOLOGIA
JALISCO		OTORRINOLARINGOLOGIA
JALISCO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO		CIRUGIA GENERAL
JALISCO		NEUROCIRUGIA
JALISCO		PEDIATRIA
JALISCO		GINECO-OBSTETRICIA
JALISCO		OFTALMOLOGIA
JALISCO		OFTALMOLOGIA
JALISCO		GINECO-OBSTETRICIA
JALISCO		OTORRINOLARINGOLOGIA
JALISCO		CARDIOLOGIA
JALISCO		UROLOGIA
JALISCO		OFTALMOLOGIA
JALISCO		UROLOGIA
JALISCO		CARDIOLOGIA
JALISCO		NEUROCIRUGIA
JALISCO		CIRUGIA MAXILOFACIAL

[redacted]

JALISCO	[redacted]	ODONTOLOGIA
JALISCO		GINECO-OBSTETRICIA
JALISCO		CIRUGIA GENERAL
JALISCO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO		NEUROCIRUGIA
JALISCO		OFTALMOLOGIA
JALISCO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO		GINECO-OBSTETRICIA
JALISCO		ANESTESIOLOGIA
JALISCO		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
JALISCO		GINECO-OBSTETRICIA
JALISCO		CARDIOPEDIATRIA
JALISCO		ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR
JALISCO		ALERGOLOGIA PEDIATRICA
JALISCO		REUMATOLOGIA
JALISCO		MEDICINA INTERNA
JALISCO		OTORRINOLARINGOLOGIA
JALISCO		CIRUGIA GENERAL
JALISCO		UROLOGIA
JALISCO		GINECO-OBSTETRICIA
JALISCO		CIRUGIA ONCOLOGICA
JALISCO		OFTALMOLOGIA
JALISCO		UROLOGIA
JALISCO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO		CIRUGIA GENERAL
JALISCO		UROLOGIA
JALISCO		OFTALMOLOGIA
JALISCO		NUTRIOLOGIA
JALISCO		CIRUGIA GENERAL
JALISCO		COLOPROCTOLOGIA
JALISCO		UROLOGIA
JALISCO		NEUROCIRUGIA
JALISCO		NEUROLOGIA
JALISCO		UROLOGIA
JALISCO		OTORRINOLARINGOLOGIA
JALISCO		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
JALISCO		NEUROCIRUGIA
JALISCO		NEUROCIRUGIA
JALISCO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO		OTORRINOLARINGOLOGIA
JALISCO		GINECO-OBSTETRICIA
JALISCO		NEFROLOGIA
JALISCO		OFTALMOLOGIA
JALISCO		CARDIOLOGIA
JALISCO		OTORRINOLARINGOLOGIA
JALISCO		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA [redacted]
JALISCO		CIRUGIA CARDIOVASCULAR
JALISCO		CARDIOLOGIA
JALISCO		OTORRINOLARINGOLOGIA
JALISCO		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA

JALISCO	[redacted]	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
JALISCO	[redacted]	NEUROCIRUGIA
JALISCO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
JALISCO	[redacted]	CARDIOLOGIA
JALISCO	[redacted]	ONCOLOGIA
JALISCO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
JALISCO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
JALISCO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
JALISCO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
JALISCO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
JALISCO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO	[redacted]	UROLOGIA
JALISCO	[redacted]	PROCTOLOGIA
JALISCO	[redacted]	MEDICINA INTERNA
JALISCO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
JALISCO	[redacted]	NEFROLOGIA
JALISCO	[redacted]	ENDOCRINOLOGIA
JALISCO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
JALISCO	[redacted]	UROLOGIA
JALISCO	[redacted]	CARDIOLOGIA
JALISCO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO	[redacted]	NEUROCIRUGIA
JALISCO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
JALISCO	[redacted]	CARDIOLOGIA
JALISCO	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
JALISCO	[redacted]	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
JALISCO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
JALISCO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
JALISCO	[redacted]	UROLOGIA
JALISCO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
JALISCO	[redacted]	MEDICINA INTERNA
JALISCO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
JALISCO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
JALISCO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
JALISCO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
JALISCO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
JALISCO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
JALISCO	[redacted]	CIRUGIA CARDIOVASCULAR
JALISCO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
JALISCO	[redacted]	MEDICINA INTERNA
JALISCO	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
JALISCO	[redacted]	ONCOLOGIA
JALISCO	[redacted]	MEDICINA INTERNA
JALISCO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
JALISCO	[redacted]	MEDICINA INTERNA
JALISCO	[redacted]	PEDIATRIA

JALISCO	[redacted]	ALERGIA E INMUNOLOGIA CLINICA
JALISCO		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
JALISCO		NEFROLOGIA
JALISCO		REUMATOLOGIA
JALISCO		UROLOGIA
JALISCO		GINECO-OBSTETRICIA
JALISCO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO		CIRUGIA GENERAL
JALISCO		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
JALISCO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO		CARDIOLOGIA
JALISCO		CIRUGIA GENERAL
JALISCO		GINECO-OBSTETRICIA
JALISCO		GINECO-OBSTETRICIA
JALISCO		MEDICINA INTERNA
JALISCO		NEUROCIRUGIA
JALISCO		OTORRINOLARINGOLOGIA
JALISCO		OTORRINOLARINGOLOGIA
JALISCO		OTORRINOLARINGOLOGIA
JALISCO		RADIOLOGIA
JALISCO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO		UROLOGIA
JALISCO		UROLOGIA
JALISCO		CIRUGIA GENERAL
JALISCO		CARDIOLOGIA
JALISCO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO		CIRUGIA GENERAL
JALISCO		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
JALISCO		MEDICINA INTERNA
JALISCO		CIRUGIA CARDIOVASCULAR
JALISCO		INTENSIVISTA
JALISCO		NEUROCIRUGIA
JALISCO		UROLOGIA
JALISCO		NEUROCIRUGIA
JALISCO		ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR
JALISCO		CIRUGIA ONCOLOGICA
JALISCO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO		GINECO-OBSTETRICIA
JALISCO		GINECO-OBSTETRICIA
JALISCO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO		OFTALMOLOGIA
JALISCO		ODONTOLOGIA

JALISCO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO	[redacted]	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
JALISCO	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
JALISCO	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
JALISCO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
JALISCO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO	[redacted]	NEUROCIRUGIA
JALISCO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
JALISCO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
JALISCO	[redacted]	CIRUGIA CARDIOTORACICA
JALISCO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
JALISCO	[redacted]	UROLOGIA
JALISCO	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
JALISCO	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
JALISCO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
JALISCO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
JALISCO	[redacted]	CIRUGIA CARDIOVASCULAR
JALISCO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
JALISCO	[redacted]	AYUDANTE
JALISCO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
JALISCO	[redacted]	PEDIATRIA
JALISCO	[redacted]	PROCTOLOGIA
JALISCO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO	[redacted]	ODONTOPEDIATRIA
JALISCO	[redacted]	MEDICINA INTERNA
JALISCO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
JALISCO	[redacted]	ORTOPEDIA
JALISCO	[redacted]	HEMATOLOGIA
JALISCO	[redacted]	MEDICINA FISICA REHABILITACION
JALISCO	[redacted]	ALERGOLOGIA PEDIATRICA
JALISCO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
JALISCO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO	[redacted]	CARDIOLOGIA
JALISCO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
JALISCO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
JALISCO	[redacted]	UROLOGIA
JALISCO	[redacted]	CARDIOLOGIA
JALISCO	[redacted]	UROLOGIA
JALISCO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
JALISCO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
JALISCO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO	[redacted]	CIRUGIA ONCOLOGICA
JALISCO	[redacted]	PEDIATRIA
JALISCO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
JALISCO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
JALISCO	[redacted]	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
JALISCO	[redacted]	MEDICINA INTERNA
JALISCO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

JALISCO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
JALISCO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
JALISCO	[redacted]	NEUROCIRUGIA
JALISCO	[redacted]	NEUROCIRUGIA
JALISCO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
JALISCO	[redacted]	PEDIATRIA
JALISCO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
JALISCO	[redacted]	UROLOGIA
JALISCO	[redacted]	PROCTOLOGIA
JALISCO	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
JALISCO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
JALISCO	[redacted]	PEDIATRIA
JALISCO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
JALISCO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
JALISCO	[redacted]	CIRUGIA ONCOLOGICA
JALISCO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
JALISCO	[redacted]	CIRUGIA CARDIOTORACICA
JALISCO	[redacted]	CARDIOLOGIA
JALISCO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
JALISCO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
JALISCO	[redacted]	HEMATOLOGIA
JALISCO	[redacted]	MEDICINA INTERNA
JALISCO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
JALISCO	[redacted]	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
JALISCO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
JALISCO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
JALISCO	[redacted]	UROLOGIA
JALISCO	[redacted]	ONCOLOGIA
JALISCO	[redacted]	CARDIOLOGIA
JALISCO	[redacted]	GENETICA
MICHOACAN	[redacted]	UROLOGIA
MICHOACAN	[redacted]	ONCOLOGIA
MICHOACAN	[redacted]	AUDIOLOGIA Y FONIATRIA
MICHOACAN	[redacted]	UROLOGIA
MICHOACAN	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
MICHOACAN	[redacted]	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
MICHOACAN	[redacted]	NEUROCIRUGIA
MICHOACAN	[redacted]	PEDIATRIA
MICHOACAN	[redacted]	CARDIOLOGIA
MICHOACAN	[redacted]	OFTALMOLOGIA
MICHOACAN	[redacted]	NEUROLOGIA
MICHOACAN	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
MICHOACAN	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
MICHOACAN	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
MICHOACAN	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
MICHOACAN	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
MICHOACAN	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
MICHOACAN	[redacted]	PEDIATRIA

MICHOACAN	[redacted]	[redacted]	OFTALMOLOGIA
MICHOACAN	[redacted]	[redacted]	CIRUGIA MAXILOFACIAL
MICHOACAN	[redacted]	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
MICHOACAN	[redacted]	[redacted]	MEDICINA INTERNA
MICHOACAN	[redacted]	[redacted]	PEDIATRIA
MICHOACAN	[redacted]	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
MICHOACAN	[redacted]	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
MICHOACAN	[redacted]	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
MICHOACAN	[redacted]	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
MICHOACAN	[redacted]	[redacted]	PEDIATRIA
MICHOACAN	[redacted]	[redacted]	MEDICINA FISICA REHABILITACION
MICHOACAN	[redacted]	[redacted]	CARDIOLOGIA
MICHOACAN	[redacted]	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
MICHOACAN	[redacted]	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
MICHOACAN	[redacted]	[redacted]	NEUROCIRUGIA
MICHOACAN	[redacted]	[redacted]	HEMATOLOGIA
MICHOACAN	[redacted]	[redacted]	CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
MICHOACAN	[redacted]	[redacted]	NEUROLOGIA PEDIATRICA
MICHOACAN	[redacted]	[redacted]	HEMATOLOGIA
MICHOACAN	[redacted]	[redacted]	UROLOGIA
MICHOACAN	[redacted]	[redacted]	NEUROLOGIA
MICHOACAN	[redacted]	[redacted]	ENDOCRINOLOGIA
MICHOACAN	[redacted]	[redacted]	UROLOGIA
MICHOACAN	[redacted]	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
MICHOACAN	[redacted]	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
MICHOACAN	[redacted]	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
MICHOACAN	[redacted]	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
MICHOACAN	[redacted]	[redacted]	OFTALMOLOGIA
MICHOACAN	[redacted]	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
MICHOACAN	[redacted]	[redacted]	PEDIATRIA
MORELOS	[redacted]	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
MORELOS	[redacted]	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
MORELOS	[redacted]	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
MORELOS	[redacted]	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
MORELOS	[redacted]	[redacted]	PEDIATRIA
MORELOS	[redacted]	[redacted]	MEDICINA DEL ENFERMO EN ESTADO CRITICO
MORELOS	[redacted]	[redacted]	OFTALMOLOGIA
MORELOS	[redacted]	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
MORELOS	[redacted]	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
MORELOS	[redacted]	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
MORELOS	[redacted]	[redacted]	PEDIATRIA
MORELOS	[redacted]	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
MORELOS	[redacted]	[redacted]	MEDICINA FISICA REHABILITACION
MORELOS	[redacted]	[redacted]	ONCOLOGIA
MORELOS	[redacted]	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
MORELOS	[redacted]	[redacted]	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
MORELOS	[redacted]	[redacted]	UROLOGIA
MORELOS	[redacted]	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
MORELOS	[redacted]	[redacted]	ODONTOLOGIA
MORELOS	[redacted]	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

MORELOS	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
MORELOS		UROLOGIA
MORELOS		OTORRINOLARINGOLOGIA
MORELOS		UROLOGIA
MORELOS		PEDIATRIA
MORELOS		CIRUGIA GENERAL
MORELOS		OTORRINOLARINGOLOGIA
MORELOS		AUDIOLOGIA Y FONIATRIA
MORELOS		GINECO-OBSTETRICIA
MORELOS		MEDICINA GENERAL
MORELOS		ODONTOLOGIA
MORELOS		ODONTOLOGIA
MORELOS		OTORRINOLARINGOLOGIA
MORELOS		MEDICINA FISICA REHABILITACION
MORELOS		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
MORELOS		OTORRINOLARINGOLOGIA
MORELOS		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
MORELOS		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
MORELOS		GINECO-OBSTETRICIA
MORELOS		UROLOGIA
MORELOS		UROLOGIA
MORELOS		NEUROCIRUGIA
MORELOS		CIRUGIA GENERAL
MORELOS		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
MORELOS		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
MORELOS		RADIO-ONCOLOGIA
MORELOS		ENDOCRINOLOGIA
MORELOS		NEUROCIRUGIA
MORELOS		GINECO-OBSTETRICIA
MORELOS		RADIO-ONCOLOGIA
MORELOS		OFTALMOLOGIA
MORELOS		CIRUGIA GENERAL
NAYARIT		MEDICINA DEL DEPORTE
NAYARIT		CIRUGIA GENERAL
NAYARIT		GINECO-OBSTETRICIA
NAYARIT		DERMATOLOGIA
NAYARIT		OFTALMOLOGIA
NAYARIT		MEDICINA INTERNA
NAYARIT		MEDICINA GENERAL
NAYARIT		ALERGOLOGIA
NAYARIT		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NAYARIT		OTORRINOLARINGOLOGIA
NAYARIT		PEDIATRIA
NAYARIT		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NAYARIT		PEDIATRIA
NAYARIT		CIRUGIA GENERAL
NAYARIT		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NAYARIT		PEDIATRIA
NAYARIT		OFTALMOLOGIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

[redacted]

NUEVO LEON	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		NEUMOLOGIA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		MEDICINA INTERNA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA DE TORAX
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		MEDICINA INTERNA
NUEVO LEON		OTORRINOLARINGOLOGIA
NUEVO LEON		OTORRINOLARINGOLOGIA Y CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		MEDICINA DEL DEPORTE
NUEVO LEON		MEDICINA INTERNA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		DERMATOLOGIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		MEDICINA GENERAL
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		MEDICINA INTERNA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		MEDICINA INTERNA
NUEVO LEON		OTORRINOLARINGOLOGIA
NUEVO LEON		OFTALMOLOGIA
NUEVO LEON		NEONATOLOGIA
NUEVO LEON		REUMATOLOGIA
NUEVO LEON		UROLOGIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		NEUROCIRUGIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		INFECTOLOGIA PEDIATRICA
NUEVO LEON		MEDICINA FISICA REHABILITACION
NUEVO LEON		MEDICINA INTERNA
NUEVO LEON		CARDIOPEDIATRIA
NUEVO LEON		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
NUEVO LEON		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		INFECTOLOGIA
NUEVO LEON		REUMATOLOGIA
NUEVO LEON		MEDICINA INTERNA

NUEVO LEON	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
NUEVO LEON	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	REUMATOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	MEDICINA INTERNA
NUEVO LEON	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
NUEVO LEON	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
NUEVO LEON	[redacted]	NEUROCIRUGIA
NUEVO LEON	[redacted]	MEDICINA INTERNA
NUEVO LEON	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	OFTALMOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	PEDIATRIA
NUEVO LEON	[redacted]	PEDIATRIA
NUEVO LEON	[redacted]	NEUMOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	CARDIOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	PEDIATRIA
NUEVO LEON	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON	[redacted]	CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
NUEVO LEON	[redacted]	OFTALMOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	ANESTESIOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	UROLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	UROLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	ANESTESIOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	UROLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	MEDICINA FISICA REHABILITACION
NUEVO LEON	[redacted]	OFTALMOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON	[redacted]	CARDIOPEDIATRIA
NUEVO LEON	[redacted]	CARDIOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	REUMATOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON	[redacted]	PEDIATRIA
NUEVO LEON	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
NUEVO LEON	[redacted]	NEUMOLOGIA PEDIATRICA
NUEVO LEON	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON	[redacted]	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
NUEVO LEON	[redacted]	NEUROLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON	[redacted]	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA [redacted]
NUEVO LEON	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	PEDIATRIA
NUEVO LEON	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

NUEVO LEON	[redacted]	RADIOLOGIA INTERVENCIONISTA
NUEVO LEON		OFTALMOLOGIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		CARDIOLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		CARDIOLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		CARDIOLOGIA
NUEVO LEON		MEDICINA DEL DEPORTE
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		OFTALMOLOGIA
NUEVO LEON		NEUROLOGIA
NUEVO LEON		AUDIOLOGIA Y FONIATRIA
NUEVO LEON		OFTALMOLOGIA
NUEVO LEON		NEUROLOGIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		NEFROLOGIA
NUEVO LEON		NEUROCIRUGIA
NUEVO LEON		NEUROCIRUGIA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		ONCOLOGIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		UROLOGIA
NUEVO LEON		UROLOGIA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		HEMATOLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		GERIATRIA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		NEUROCIRUGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		NEONATOLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		HEMATOLOGIA
NUEVO LEON		ONCOLOGIA CLINICA RADIOTERAPIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		ONCOLOGIA
NUEVO LEON		REUMATOLOGIA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL

[redacted]

NUEVO LEON	[redacted]	PEDIATRIA
NUEVO LEON		MEDICINA INTERNA
NUEVO LEON		NEUROLOGIA
NUEVO LEON		RADIO-ONCOLOGIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		NEFROLOGIA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		OFTALMOLOGIA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		NEUROCIRUGIA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		CIRUGIA CARDIOVASCULAR
NUEVO LEON		ONCOLOGIA
NUEVO LEON		UROLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		NEUMOLOGIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		ALERGOLOGIA
NUEVO LEON		GERIATRIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR
NUEVO LEON		INFECTOLOGIA
NUEVO LEON		ODONTOLOGIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		CARDIOLOGIA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		MEDICINA INTERNA
NUEVO LEON		CIRUGIA CARDIOTORACICA
NUEVO LEON		NEUROLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
NUEVO LEON		OTORRINOLARINGOLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		UROLOGIA
NUEVO LEON		NEUROLOGIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		NEFROLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		PEDIATRIA

NUEVO LEON	[redacted]	PEDIATRIA
NUEVO LEON		OFTALMOLOGIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		OTORRINOLARINGOLOGIA
NUEVO LEON		ALERGOLOGIA
NUEVO LEON		MEDICINA INTERNA
NUEVO LEON		MEDICINA INTERNA
NUEVO LEON		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
NUEVO LEON		DERMATOLOGIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		MEDICINA FISICA REHABILITACION
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
NUEVO LEON		INFECTOLOGIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
NUEVO LEON		ONCOLOGIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		OFTALMOLOGIA
NUEVO LEON		ALERGOLOGIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		HEMATOLOGIA
NUEVO LEON		MEDICINA INTERNA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		OTORRINOLARINGOLOGIA Y CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		OFTALMOLOGIA
NUEVO LEON		OTORRINOLARINGOLOGIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		MEDICINA INTERNA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
NUEVO LEON		UROLOGIA
NUEVO LEON		NEUROCIRUGIA
NUEVO LEON		UROLOGIA
NUEVO LEON		MEDICINA INTERNA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		PEDIATRIA

NUEVO LEON	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		NEUROCIRUGIA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
NUEVO LEON		OTORRINOLARINGOLOGIA Y CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO
NUEVO LEON		NEUROLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		UROLOGIA
NUEVO LEON		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
NUEVO LEON		NEUMOLOGIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		NEUROCIRUGIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		UROLOGIA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		OFTALMOLOGIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		OFTALMOLOGIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		MEDICINA INTERNA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		NEUROCIRUGIA

[redacted]

NUEVO LEON	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		NEUMOLOGIA PEDIATRICA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		MEDICINA INTERNA
NUEVO LEON		UROLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		RADIO-ONCOLOGIA
NUEVO LEON		CARDIOLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		OTORRINOLARINGOLOGIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		OTORRINOLARINGOLOGIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		UROLOGIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		CARDIOLOGIA
NUEVO LEON		MEDICINA INTERNA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		OTORRINOLARINGOLOGIA Y CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO
NUEVO LEON		OTORRINOLARINGOLOGIA Y CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		NEUROLOGIA PEDIATRICA
NUEVO LEON		NEUROCIRUGIA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		NEUROCIRUGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA [redacted]
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

NUEVO LEON	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		MEDICINA INTERNA
NUEVO LEON		RADIOLOGIA INTERVENCIONISTA
NUEVO LEON		MEDICINA GENERAL
NUEVO LEON		NEUMOLOGIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		OTORRINOLARINGOLOGIA Y CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		ANESTESIOLOGIA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		ONCOLOGIA PEDIATRICA
NUEVO LEON		OTORRINOLARINGOLOGIA
NUEVO LEON		CARDIOLOGIA
NUEVO LEON		NEUROLOGIA
NUEVO LEON		OFTALMOLOGIA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
NUEVO LEON		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
NUEVO LEON		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
NUEVO LEON		HEMATOLOGIA
NUEVO LEON		OFTALMOLOGIA
NUEVO LEON		MEDICINA INTERNA
NUEVO LEON		CIRUGIA ONCOLOGICA
NUEVO LEON		MEDICINA INTERNA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		MEDICINA INTERNA
NUEVO LEON		ONCOLOGIA
NUEVO LEON		OTORRINOLARINGOLOGIA
NUEVO LEON		NEONATOLOGIA
NUEVO LEON		NEUMOLOGIA
NUEVO LEON		MEDICINA INTERNA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		PEDIATRIA

[redacted]

NUEVO LEON	[redacted]	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
NUEVO LEON	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	UROLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
NUEVO LEON	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON	[redacted]	PEDIATRIA
NUEVO LEON	[redacted]	DERMATOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON	[redacted]	CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
NUEVO LEON	[redacted]	ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA
NUEVO LEON	[redacted]	MEDICINA INTERNA
NUEVO LEON	[redacted]	OFTALMOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA Y CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO
NUEVO LEON	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	MEDICINA GENERAL
NUEVO LEON	[redacted]	OFTALMOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	MEDICINA INTERNA
NUEVO LEON	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	HEMATOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	PEDIATRIA
NUEVO LEON	[redacted]	UROLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA Y CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO
NUEVO LEON	[redacted]	ONCOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	UROLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON	[redacted]	NEUROLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	PEDIATRIA
NUEVO LEON	[redacted]	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
NUEVO LEON	[redacted]	MEDICINA INTERNA
NUEVO LEON	[redacted]	PEDIATRIA
NUEVO LEON	[redacted]	CARDIOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA Y CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO
NUEVO LEON	[redacted]	MEDICINA INTERNA
NUEVO LEON	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON	[redacted]	INFECTOLOGIA PEDIATRICA
NUEVO LEON	[redacted]	ENDOCRINOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

NUEVO LEON	[redacted]		CARDIOLOGIA
NUEVO LEON			GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON			MEDICINA FISICA REHABILITACION
NUEVO LEON			ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON			MEDICINA INTERNA
NUEVO LEON			GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON			CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON			GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON			REUMATOLOGIA
NUEVO LEON			ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON			OTORRINOLARINGOLOGIA
NUEVO LEON			DERMATOLOGIA
NUEVO LEON			CARDIOLOGIA
NUEVO LEON			MEDICINA INTERNA
NUEVO LEON			NEUROCIRUGIA
NUEVO LEON			PEDIATRIA
NUEVO LEON			NEUMOLOGIA
NUEVO LEON			CARDIOLOGIA
NUEVO LEON			OFTALMOLOGIA
NUEVO LEON			CARDIOLOGIA
NUEVO LEON			CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON			ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON			MEDICINA FISICA REHABILITACION
NUEVO LEON			NEUMOLOGIA
NUEVO LEON			NEFROLOGIA
NUEVO LEON			GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON			NEUMOLOGIA
NUEVO LEON			GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
NUEVO LEON			CARDIOLOGIA
NUEVO LEON			UROLOGIA
NUEVO LEON			GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON			HEMATOLOGIA
NUEVO LEON			CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON			UROLOGIA
NUEVO LEON			ONCOLOGIA
NUEVO LEON			OTORRINOLARINGOLOGIA Y CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO
NUEVO LEON			MEDICINA FISICA REHABILITACION
NUEVO LEON			GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
NUEVO LEON			NEUROLOGIA PEDIATRICA
NUEVO LEON			ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON			CARDIOLOGIA
NUEVO LEON			CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON			CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON			CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON			GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON			ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON			CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON			ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON			GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON			PEDIATRIA

NUEVO LEON	[redacted]	MEDICINA FISICA REHABILITACION
NUEVO LEON		ENDOCRINOLOGIA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		HEMATOLOGIA
NUEVO LEON		ONCOLOGIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		UROLOGIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		MEDICINA INTERNA
NUEVO LEON		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		MEDICINA DEL DEPORTE
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		OFTALMOLOGIA
NUEVO LEON		OFTALMOLOGIA
NUEVO LEON		OFTALMOLOGIA
NUEVO LEON		OFTALMOLOGIA
NUEVO LEON		OFTALMOLOGIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		ONCOLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		UROLOGIA
NUEVO LEON		ALERGOLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
NUEVO LEON		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
NUEVO LEON		NEONATOLOGIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		PSIQUIATRIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		OTORRINOLARINGOLOGIA
NUEVO LEON		NEUROCIRUGIA
NUEVO LEON		OTORRINOLARINGOLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		OFTALMOLOGIA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		MEDICINA GENERAL
NUEVO LEON		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

NUEVO LEON	[redacted]	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		DERMATOLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		MEDICINA INTERNA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		OFTALMOLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		RADIOLOGIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		CARDIOLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		MEDICINA DEL DEPORTE
NUEVO LEON		UROLOGIA
NUEVO LEON		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		NEUROCIRUGIA
NUEVO LEON		ONCOLOGIA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		REUMATOLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		NUTRIOLOGIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		GERIATRIA
NUEVO LEON		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
NUEVO LEON		OFTALMOLOGIA
NUEVO LEON		OFTALMOLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
NUEVO LEON		CARDIOLOGIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		OTORRINOLARINGOLOGIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		MEDICINA FISICA REHABILITACION
NUEVO LEON		CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA
NUEVO LEON		NEFROLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA CARDIOVASCULAR
NUEVO LEON		CIRUGIA CARDIOVASCULAR
NUEVO LEON		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA [redacted]
NUEVO LEON		OFTALMOLOGIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA MAXILOFACIAL

NUEVO LEON	[redacted]	ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR
NUEVO LEON		CARDIOLOGIA
NUEVO LEON		NEUROLOGIA PEDIATRICA
NUEVO LEON		CIRUGIA MAXILOFACIAL
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA MAXILOFACIAL
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		NEUROCIRUGIA
NUEVO LEON		GASTROENTEROLOGIA PEDIATRICA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		NEUROCIRUGIA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		ALERGOLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON		CARDIOLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA ONCOLOGICA
NUEVO LEON		MEDICINA INTERNA
NUEVO LEON		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
NUEVO LEON		ONCOLOGIA PEDIATRICA
NUEVO LEON		MEDICINA DEL DEPORTE
NUEVO LEON		DERMATOLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		CARDIOLOGIA
NUEVO LEON		REUMATOLOGIA
NUEVO LEON		NEUROCIRUGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		OTORRINOLARINGOLOGIA Y CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO
NUEVO LEON		DERMATOLOGIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
NUEVO LEON		REUMATOLOGIA
NUEVO LEON		INFECTOLOGIA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		MEDICINA DEL DEPORTE
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		MEDICINA INTERNA
NUEVO LEON		OFTALMOLOGIA [redacted]
NUEVO LEON		CARDIOLOGIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL

NUEVO LEON	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	UROLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	NEFROLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA PEDIATRICA
NUEVO LEON	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	NEUMOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	UROLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON	[redacted]	NEUROLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON	[redacted]	HEMATOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	PEDIATRIA
NUEVO LEON	[redacted]	REUMATOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	CARDIOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	PEDIATRIA
NUEVO LEON	[redacted]	OFTALMOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	CIRUGIA MAXILOFACIAL
NUEVO LEON	[redacted]	MEDICINA INTERNA
NUEVO LEON	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON	[redacted]	ONCOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	RADIO-ONCOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA Y CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO
NUEVO LEON	[redacted]	RADIO-ONCOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	ALERGIA E INMUNOLOGIA CLINICA
NUEVO LEON	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON	[redacted]	OFTALMOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	PEDIATRIA
NUEVO LEON	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON	[redacted]	MEDICINA INTERNA
NUEVO LEON	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	MEDICINA INTERNA
NUEVO LEON	[redacted]	PEDIATRIA
NUEVO LEON	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	OFTALMOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	CIRUGIA ONCOLOGICA
NUEVO LEON	[redacted]	GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA

NUEVO LEON	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	NEFROLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA Y CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO
NUEVO LEON	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON	[redacted]	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
NUEVO LEON	[redacted]	ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA
NUEVO LEON	[redacted]	PEDIATRIA
NUEVO LEON	[redacted]	MEDICINA INTERNA
NUEVO LEON	[redacted]	OFTALMOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	HEMATOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	OFTALMOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	NEFROLOGIA PEDIATRICA
NUEVO LEON	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	MEDICINA FISICA REHABILITACION
NUEVO LEON	[redacted]	CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
NUEVO LEON	[redacted]	MEDICINA INTERNA
NUEVO LEON	[redacted]	CARDIOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON	[redacted]	PSIQUIATRIA
NUEVO LEON	[redacted]	NEUROLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
NUEVO LEON	[redacted]	UROLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON	[redacted]	NEUROLOGIA PEDIATRICA
NUEVO LEON	[redacted]	UROLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON	[redacted]	OFTALMOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON	[redacted]	ONCOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	OFTALMOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	NEONATOLOGIA
NUEVO LEON	[redacted]	PEDIATRIA
NUEVO LEON	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
NUEVO LEON	[redacted]	NEUROCIRUGIA
NUEVO LEON	[redacted]	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA

NUEVO LEON	[redacted]	ONCOLOGIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		OTORRINOLARINGOLOGIA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		OFTALMOLOGIA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		MEDICINA INTERNA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		CARDIOPEDIATRIA
NUEVO LEON		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		ONCOLOGIA PEDIATRICA
NUEVO LEON		MEDICINA DEL ENFERMO EN ESTADO CRITICO
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		PEDIATRIA
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
NUEVO LEON		CIRUGIA GENERAL
OAXACA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
OAXACA		UROLOGIA
OAXACA		GINECO-OBSTETRICIA
OAXACA		ONCOLOGIA
OAXACA		ONCOLOGIA
OAXACA		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
OAXACA		CIRUGIA GENERAL
OAXACA		GINECO-OBSTETRICIA
OAXACA		PEDIATRIA
OAXACA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
OAXACA		ODONTOLOGIA
OAXACA		CIRUGIA GENERAL
OAXACA		ENDODONCIA
OAXACA		PEDIATRIA
OAXACA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
OAXACA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
OAXACA		GINECO-OBSTETRICIA
OAXACA		MEDICINA FISICA REHABILITACION
OAXACA		PROCTOLOGIA
OAXACA		CIRUGIA GENERAL
OAXACA		CIRUGIA GENERAL
OAXACA		HEMATOLOGIA
OAXACA		NEUROCIRUGIA
OAXACA		UROLOGIA
OAXACA		MEDICINA FISICA REHABILITACION
PUEBLA		CIRUGIA GENERAL
PUEBLA		MEDICINA FISICA REHABILITACION
PUEBLA		NEUROCIRUGIA
PUEBLA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
PUEBLA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
PUEBLA		MEDICINA GENERAL
PUEBLA		OFTALMOLOGIA
PUEBLA		GINECO-OBSTETRICIA

[redacted]

PUEBLA	[redacted]	OFTALMOLOGIA
PUEBLA	[redacted]	MEDICINA INTERNA
PUEBLA	[redacted]	MEDICINA INTERNA
PUEBLA	[redacted]	NEFROLOGIA
PUEBLA	[redacted]	MEDICINA GENERAL
PUEBLA	[redacted]	MEDICINA GENERAL
PUEBLA	[redacted]	ODONTOLOGIA
PUEBLA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
PUEBLA	[redacted]	UROLOGIA
PUEBLA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
PUEBLA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
PUEBLA	[redacted]	CARDIOLOGIA
PUEBLA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
PUEBLA	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
PUEBLA	[redacted]	MEDICINA GENERAL
PUEBLA	[redacted]	CARDIOLOGIA
PUEBLA	[redacted]	ODONTOPEDIATRIA
PUEBLA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
PUEBLA	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
PUEBLA	[redacted]	ODONTOLOGIA
PUEBLA	[redacted]	PEDIATRIA
PUEBLA	[redacted]	ODONTOPEDIATRIA
PUEBLA	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
PUEBLA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
PUEBLA	[redacted]	DERMATOLOGIA
PUEBLA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
PUEBLA	[redacted]	ONCOLOGIA CLINICA RADIOTERAPIA
PUEBLA	[redacted]	CIRUGIA MAXILOFACIAL
PUEBLA	[redacted]	NUTRICION CLINICA
PUEBLA	[redacted]	ODONTOLOGIA
PUEBLA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
PUEBLA	[redacted]	MEDICINA INTERNA
PUEBLA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
PUEBLA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
PUEBLA	[redacted]	MEDICINA INTERNA
PUEBLA	[redacted]	ODONTOLOGIA
PUEBLA	[redacted]	CIRUGIA MAXILOFACIAL
PUEBLA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
PUEBLA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
PUEBLA	[redacted]	ONCOLOGIA
PUEBLA	[redacted]	ONCOLOGIA CLINICA RADIOTERAPIA
PUEBLA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
PUEBLA	[redacted]	ALERGOLOGIA
PUEBLA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
PUEBLA	[redacted]	NEUROCIRUGIA
PUEBLA	[redacted]	ODONTOLOGIA
PUEBLA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
PUEBLA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
PUEBLA	[redacted]	HEMATOLOGIA
PUEBLA	[redacted]	UROLOGIA

PUEBLA	[redacted]	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
PUEBLA		PEDIATRIA
PUEBLA		CIRUGIA GENERAL
PUEBLA		PEDIATRIA
PUEBLA		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
PUEBLA		ANESTESIOLOGIA
PUEBLA		GERIATRIA
PUEBLA		PEDIATRIA
PUEBLA		UROLOGIA
PUEBLA		OTORRINOLARINGOLOGIA
PUEBLA		ANESTESIOLOGIA
PUEBLA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
PUEBLA		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
PUEBLA		CIRUGIA GENERAL
PUEBLA		GINECO-OBSTETRICIA
PUEBLA		CIRUGIA GENERAL
PUEBLA		CIRUGIA GENERAL
PUEBLA		NEUMOLOGIA
PUEBLA		CIRUGIA ONCOLOGICA
PUEBLA		GINECO-OBSTETRICIA
PUEBLA		NEUROCIRUGIA PEDIATRICA
PUEBLA		OTORRINOLARINGOLOGIA
PUEBLA		ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR
PUEBLA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
PUEBLA		UROLOGIA
PUEBLA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
PUEBLA		CIRUGIA GENERAL
PUEBLA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
PUEBLA		ONCOLOGIA
PUEBLA		CIRUGIA GENERAL
PUEBLA		ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR
PUEBLA		PEDIATRIA
PUEBLA		ORTOPEDIA
PUEBLA		HEMATOLOGIA
PUEBLA		CARDIOLOGIA
PUEBLA		GERIATRIA
PUEBLA		ORTOPEDIA
PUEBLA		CIRUGIA GENERAL
PUEBLA		OFTALMOLOGIA
PUEBLA		UROLOGIA
PUEBLA		PEDIATRIA
QUERETARO		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
QUERETARO		PROCTOLOGIA
QUERETARO		CARDIOLOGIA
QUERETARO		MEDICINA FISICA REHABILITACION [redacted]
QUERETARO		UROLOGIA
QUERETARO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
QUERETARO		CIRUGIA GENERAL
QUERETARO		OTORRINOLARINGOLOGIA
QUERETARO		GASTROENTEROLOGIA PEDIATRICA

QUERETARO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
QUERETARO		GINECO-OBSTETRICIA
QUERETARO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
QUERETARO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
QUERETARO		CARDIOLOGIA
QUERETARO		NEFROLOGIA
QUERETARO		NEUROCIRUGIA
QUERETARO		GINECO-OBSTETRICIA
QUERETARO		CIRUGIA GENERAL
QUERETARO		CIRUGIA ONCOLOGICA
QUERETARO		CIRUGIA ONCOLOGICA
QUERETARO		MEDICINA GENERAL
QUERETARO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
QUERETARO		CIRUGIA GENERAL
QUERETARO		GINECO-OBSTETRICIA
QUERETARO		UROLOGIA
QUERETARO		GINECO-OBSTETRICIA
QUERETARO		MEDICINA INTERNA
QUERETARO		UROLOGIA
QUERETARO		CIRUGIA GENERAL
QUERETARO		GINECO-OBSTETRICIA
QUERETARO		OTORRINOLARINGOLOGIA
QUERETARO		CIRUGIA GENERAL
QUERETARO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
QUERETARO		CIRUGIA GENERAL
QUERETARO		MEDICINA FISICA REHABILITACION
QUERETARO		CIRUGIA GENERAL
QUERETARO		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
QUERETARO		GINECO-OBSTETRICIA
QUERETARO		GINECO-OBSTETRICIA
QUERETARO		NEUROCIRUGIA
QUERETARO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
QUERETARO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
QUERETARO		PEDIATRIA
QUERETARO		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
QUERETARO		OFTALMOLOGIA
QUERETARO		FISIOTERAPIA Y REHABILITACION
QUERETARO		MEDICINA FISICA REHABILITACION
QUERETARO		UROLOGIA
QUERETARO		CIRUGIA GENERAL
QUERETARO		NEUROCIRUGIA
QUERETARO		CIRUGIA GENERAL
QUERETARO		OTORRINOLARINGOLOGIA
QUERETARO		GINECO-OBSTETRICIA
QUERETARO		GINECO-OBSTETRICIA
QUERETARO		OTORRINOLARINGOLOGIA
QUERETARO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
QUERETARO		GINECO-OBSTETRICIA
QUERETARO		PEDIATRIA
QUERETARO		GINECO-OBSTETRICIA

QUERETARO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
QUERETARO		GINECO-OBSTETRICIA
QUERETARO		OTORRINOLARINGOLOGIA
QUERETARO		UROLOGIA
QUERETARO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
QUERETARO		NEUROCIRUGIA
QUERETARO		PEDIATRIA
QUERETARO		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
QUERETARO		GINECO-OBSTETRICIA
QUERETARO		CARDIOLOGIA
QUERETARO		ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR
QUERETARO		GINECO-OBSTETRICIA
QUERETARO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
QUERETARO		HEMATOLOGIA
QUERETARO		GINECO-OBSTETRICIA
QUERETARO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
QUERETARO		CIRUGIA ONCOLOGICA
QUERETARO		GINECO-OBSTETRICIA
QUERETARO		CARDIOLOGIA
QUERETARO		MEDICINA INTERNA
QUERETARO		CIRUGIA GENERAL
QUERETARO		GINECO-OBSTETRICIA
QUERETARO		UROLOGIA
QUERETARO		UROLOGIA
QUERETARO		ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR
QUERETARO		NEUROCIRUGIA
QUERETARO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
QUERETARO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
QUERETARO		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
QUERETARO		UROLOGIA
QUERETARO		CIRUGIA GENERAL
QUINTANA ROO		PEDIATRIA
QUINTANA ROO		GINECO-OBSTETRICIA
QUINTANA ROO		GINECO-OBSTETRICIA
QUINTANA ROO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
QUINTANA ROO		ONCOLOGIA
QUINTANA ROO		OFTALMOLOGIA
QUINTANA ROO		PEDIATRIA
QUINTANA ROO		UROLOGIA
QUINTANA ROO		GINECO-OBSTETRICIA
QUINTANA ROO		GINECO-OBSTETRICIA
QUINTANA ROO		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
QUINTANA ROO		NEUROLOGIA
QUINTANA ROO		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
QUINTANA ROO		ORTOPEDIA [redacted]
QUINTANA ROO		NEUROCIRUGIA
QUINTANA ROO		UROLOGIA
QUINTANA ROO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
QUINTANA ROO		OTORRINOLARINGOLOGIA
QUINTANA ROO		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA

QUINTANA ROO	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
QUINTANA ROO	[redacted]	OFTALMOLOGIA
QUINTANA ROO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
QUINTANA ROO	[redacted]	UROLOGIA
QUINTANA ROO	[redacted]	UROLOGIA
QUINTANA ROO	[redacted]	UROLOGIA
QUINTANA ROO	[redacted]	ORTOPEDIA
QUINTANA ROO	[redacted]	CARDIOLOGIA
QUINTANA ROO	[redacted]	PEDIATRIA
QUINTANA ROO	[redacted]	ORTOPEDIA
QUINTANA ROO	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
QUINTANA ROO	[redacted]	PEDIATRIA
QUINTANA ROO	[redacted]	PEDIATRIA
QUINTANA ROO	[redacted]	PEDIATRIA
QUINTANA ROO	[redacted]	MEDICINA INTERNA
QUINTANA ROO	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
QUINTANA ROO	[redacted]	UROLOGIA
QUINTANA ROO	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
SAN LUIS POTOSI	[redacted]	PEDIATRIA
SAN LUIS POTOSI	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
SAN LUIS POTOSI	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
SAN LUIS POTOSI	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
SAN LUIS POTOSI	[redacted]	NEFROLOGIA
SAN LUIS POTOSI	[redacted]	CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
SAN LUIS POTOSI	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
SAN LUIS POTOSI	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
SAN LUIS POTOSI	[redacted]	CARDIOLOGIA
SAN LUIS POTOSI	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
SAN LUIS POTOSI	[redacted]	UROLOGIA
SAN LUIS POTOSI	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
SAN LUIS POTOSI	[redacted]	ANATOMOPATOLOGIA
SAN LUIS POTOSI	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
SAN LUIS POTOSI	[redacted]	OFTALMOLOGIA
SAN LUIS POTOSI	[redacted]	MEDICINA FISICA REHABILITACION
SAN LUIS POTOSI	[redacted]	NEUROLOGIA
SAN LUIS POTOSI	[redacted]	UROLOGIA
SAN LUIS POTOSI	[redacted]	OFTALMOLOGIA
SAN LUIS POTOSI	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
SAN LUIS POTOSI	[redacted]	OFTALMOLOGIA
SAN LUIS POTOSI	[redacted]	PEDIATRIA
SAN LUIS POTOSI	[redacted]	HEMATOLOGIA
SAN LUIS POTOSI	[redacted]	CIRUGIA ONCOLOGICA
SAN LUIS POTOSI	[redacted]	GINECOLOGIA ONCOLOGICA
SAN LUIS POTOSI	[redacted]	NEUROCIRUGIA
SAN LUIS POTOSI	[redacted]	PEDIATRIA
SAN LUIS POTOSI	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
SAN LUIS POTOSI	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
SAN LUIS POTOSI	[redacted]	MEDICINA FISICA REHABILITACION
SAN LUIS POTOSI	[redacted]	PEDIATRIA
SAN LUIS POTOSI	[redacted]	NEUROLOGIA

SAN LUIS POTOSI	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
SAN LUIS POTOSI		UROLOGIA
SAN LUIS POTOSI		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
SAN LUIS POTOSI		GINECO-OBSTETRICIA
SAN LUIS POTOSI		UROLOGIA
SAN LUIS POTOSI		PEDIATRIA
SAN LUIS POTOSI		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
SAN LUIS POTOSI		CIRUGIA GENERAL
SAN LUIS POTOSI		CIRUGIA GENERAL
SAN LUIS POTOSI		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
SAN LUIS POTOSI		CIRUGIA GENERAL
SAN LUIS POTOSI		GINECO-OBSTETRICIA
SAN LUIS POTOSI		PEDIATRIA
SAN LUIS POTOSI		CARDIOLOGIA
SAN LUIS POTOSI		ENDOCRINOLOGIA
SAN LUIS POTOSI		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
SAN LUIS POTOSI		CIRUGIA GENERAL
SAN LUIS POTOSI		CIRUGIA GENERAL
SAN LUIS POTOSI		OFTALMOLOGIA
SAN LUIS POTOSI		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
SAN LUIS POTOSI		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
SAN LUIS POTOSI		GINECO-OBSTETRICIA
SAN LUIS POTOSI		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
SAN LUIS POTOSI		NEUROLOGIA
SAN LUIS POTOSI		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
SAN LUIS POTOSI		PSIQUIATRIA
SAN LUIS POTOSI		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
SAN LUIS POTOSI		CIRUGIA GENERAL
SAN LUIS POTOSI		OFTALMOLOGIA
SAN LUIS POTOSI		CIRUGIA MAXILOFACIAL
SAN LUIS POTOSI		GINECO-OBSTETRICIA
SAN LUIS POTOSI		OFTALMOLOGIA
SAN LUIS POTOSI		UROLOGIA
SAN LUIS POTOSI		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
SAN LUIS POTOSI		CIRUGIA GENERAL
SAN LUIS POTOSI		GINECO-OBSTETRICIA
SAN LUIS POTOSI		CIRUGIA ONCOLOGICA
SAN LUIS POTOSI		OTORRINOLARINGOLOGIA
SAN LUIS POTOSI		CARDIOLOGIA
SAN LUIS POTOSI		GINECO-OBSTETRICIA
SAN LUIS POTOSI		CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA
SAN LUIS POTOSI		GINECO-OBSTETRICIA
SAN LUIS POTOSI		PEDIATRIA
SAN LUIS POTOSI		PEDIATRIA
SAN LUIS POTOSI		PEDIATRIA
SAN LUIS POTOSI		GINECO-OBSTETRICIA
SAN LUIS POTOSI		OTORRINOLARINGOLOGIA
SAN LUIS POTOSI		GINECO-OBSTETRICIA
SAN LUIS POTOSI		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
SAN LUIS POTOSI		GINECO-OBSTETRICIA

[redacted]

SAN LUIS POTOSI	[redacted]	NEUROLOGIA
SAN LUIS POTOSI		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
SAN LUIS POTOSI		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
SAN LUIS POTOSI		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
SAN LUIS POTOSI		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
SAN LUIS POTOSI		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
SAN LUIS POTOSI		MEDICINA INTERNA
SAN LUIS POTOSI		GINECO-OBSTETRICIA
SAN LUIS POTOSI		ALERGOLOGIA PEDIATRICA
SAN LUIS POTOSI		CIRUGIA GENERAL
SAN LUIS POTOSI		OTORRINOLARINGOLOGIA
SAN LUIS POTOSI		NEFROLOGIA
SAN LUIS POTOSI		PEDIATRIA
SAN LUIS POTOSI		GINECO-OBSTETRICIA
SAN LUIS POTOSI		GINECO-OBSTETRICIA
SAN LUIS POTOSI		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
SAN LUIS POTOSI		OTORRINOLARINGOLOGIA
SINALOA		GASTROENTEROLOGIA PEDIATRICA
SINALOA		CIRUGIA CARDIOTORACICA
SINALOA		ONCOLOGIA
SINALOA		GINECO-OBSTETRICIA
SINALOA		OFTALMOLOGIA
SINALOA		GINECO-OBSTETRICIA
SINALOA		MEDICINA GENERAL
SINALOA		UROLOGIA
SINALOA		OTORRINOLARINGOLOGIA
SINALOA		OFTALMOLOGIA
SINALOA		OTORRINOLARINGOLOGIA
SINALOA		CIRUGIA MAXILOFACIAL
SINALOA		MEDICINA INTERNA
SINALOA		ENDOCRINOLOGIA
SINALOA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
SINALOA		UROLOGIA
SINALOA		GINECO-OBSTETRICIA
SINALOA		CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA
SINALOA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
SINALOA		NEUROLOGIA
SINALOA		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
SINALOA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
SINALOA		CIRUGIA GENERAL
SINALOA		MEDICINA DEL ENFERMO EN ESTADO CRITICO
SINALOA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
SINALOA		PEDIATRIA
SINALOA		GINECO-OBSTETRICIA
SINALOA		GINECO-OBSTETRICIA
SINALOA		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
SINALOA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
SINALOA		NEUROCIRUGIA
SINALOA		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
SINALOA		PEDIATRIA

SINALOA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
SINALOA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
SONORA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
SONORA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
SONORA	[redacted]	Tecnico Terapia Fisica
SONORA	[redacted]	ONCOLOGIA
SONORA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
SONORA	[redacted]	NEUROCIRUGIA
SONORA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
SONORA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
SONORA	[redacted]	GERIATRIA
SONORA	[redacted]	UROLOGIA
SONORA	[redacted]	MEDICINA INTERNA
SONORA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
SONORA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
SONORA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
SONORA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
SONORA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
SONORA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
SONORA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
SONORA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
SONORA	[redacted]	OTORRINOLARINGOLOGIA
SONORA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
SONORA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
SONORA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
SONORA	[redacted]	NEUROCIRUGIA
SONORA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
SONORA	[redacted]	UROLOGIA
SONORA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
SONORA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
SONORA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
SONORA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
SONORA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
SONORA	[redacted]	MEDICINA FISICA REHABILITACION
SONORA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
SONORA	[redacted]	UROLOGIA
SONORA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
SONORA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
SONORA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
SONORA	[redacted]	NEUROCIRUGIA
SONORA	[redacted]	UROLOGIA
SONORA	[redacted]	ONCOLOGIA PEDIATRICA
SONORA	[redacted]	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
SONORA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
SONORA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
SONORA	[redacted]	ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR
SONORA	[redacted]	COLOPROCTOLOGIA
SONORA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
SONORA	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
SONORA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA

SONORA	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
SONORA		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
TABASCO		OFTALMOLOGIA
TABASCO		OFTALMOLOGIA
TABASCO		CIRUGIA GENERAL
TABASCO		GINECO-OBSTETRICIA
TABASCO		OFTALMOLOGIA
TABASCO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
TABASCO		MEDICINA INTERNA
TABASCO		CIRUGIA GENERAL
TABASCO		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
TABASCO		GINECO-OBSTETRICIA
TABASCO		CIRUGIA GENERAL
TABASCO		PEDIATRIA
TABASCO		GINECO-OBSTETRICIA
TABASCO		ODONTOLOGIA
TABASCO		CIRUGIA GENERAL
TABASCO		ODONTOLOGIA
TABASCO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
TABASCO		GINECO-OBSTETRICIA
TABASCO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
TABASCO		CIRUGIA GENERAL
TABASCO		OFTALMOLOGIA
TABASCO		UROLOGIA
TABASCO		GINECO-OBSTETRICIA
TABASCO		NEUROCIRUGIA
TABASCO		GINECO-OBSTETRICIA
TABASCO		CIRUGIA GENERAL
TABASCO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
TABASCO		MEDICINA FISICA REHABILITACION
TABASCO		ONCOLOGIA
TABASCO		CIRUGIA GENERAL
TABASCO		CIRUGIA GENERAL
TABASCO		NEUROCIRUGIA
TABASCO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
TABASCO		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
TAMAULIPAS		CIRUGIA ONCOLOGICA
TAMAULIPAS		CIRUGIA ONCOLOGICA
TAMAULIPAS		GINECO-OBSTETRICIA
TAMAULIPAS		OTORRINOLARINGOLOGIA
TAMAULIPAS		MEDICINA GENERAL
TAMAULIPAS		GINECO-OBSTETRICIA
TAMAULIPAS		CIRUGIA GENERAL
TAMAULIPAS		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
TAMAULIPAS		GINECO-OBSTETRICIA
TAMAULIPAS		PEDIATRIA
TAMAULIPAS		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
TAMAULIPAS		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
TAMAULIPAS		CIRUGIA GENERAL
TAMAULIPAS		GINECO-OBSTETRICIA

TAMAULIPAS	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
TAMAULIPAS		UROLOGIA
TAMAULIPAS		MEDICINA GENERAL
TAMAULIPAS		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
TAMAULIPAS		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
TAMAULIPAS		OTORRINOLARINGOLOGIA
TAMAULIPAS		PEDIATRIA
TAMAULIPAS		PEDIATRIA
TAMAULIPAS		MEDICINA INTERNA
TAMAULIPAS		PEDIATRIA
TAMAULIPAS		MEDICINA GENERAL
TAMAULIPAS		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
TAMAULIPAS		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
TAMAULIPAS		PEDIATRIA
TAMAULIPAS		GINECO-OBSTETRICIA
TAMAULIPAS		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
TAMAULIPAS		OTORRINOLARINGOLOGIA
TAMAULIPAS		PEDIATRIA
TAMAULIPAS		PEDIATRIA
TAMAULIPAS		CIRUGIA GENERAL
TAMAULIPAS		GINECO-OBSTETRICIA
TAMAULIPAS		PEDIATRIA
TAMAULIPAS		GINECO-OBSTETRICIA
TAMAULIPAS		GINECO-OBSTETRICIA
TAMAULIPAS		UROLOGIA
TAMAULIPAS		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
TAMAULIPAS		CIRUGIA GENERAL
TAMAULIPAS		GINECO-OBSTETRICIA
TAMAULIPAS		PEDIATRIA
TAMAULIPAS		GINECO-OBSTETRICIA
TAMAULIPAS		GINECO-OBSTETRICIA
TAMAULIPAS		MEDICINA INTERNA
TAMAULIPAS		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
TAMAULIPAS		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
TAMAULIPAS		OTORRINOLARINGOLOGIA
TAMAULIPAS		PEDIATRIA
TAMAULIPAS		UROLOGIA
TAMAULIPAS		GINECO-OBSTETRICIA
TAMAULIPAS		PEDIATRIA
TAMAULIPAS		CIRUGIA GENERAL
TAMAULIPAS		MEDICINA INTERNA
TAMAULIPAS		GINECO-OBSTETRICIA
TAMAULIPAS		NEUROCIRUGIA
TAMAULIPAS		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
TAMAULIPAS		OFTALMOLOGIA
TAMAULIPAS		MEDICINA GENERAL
TAMAULIPAS		OFTALMOLOGIA
TAMAULIPAS		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
TAMAULIPAS		GINECO-OBSTETRICIA
TAMAULIPAS		GINECO-OBSTETRICIA

[redacted]

TAMAULIPAS	[redacted]	MEDICINA GENERAL
TAMAULIPAS		CIRUGIA GENERAL
TAMAULIPAS		ONCOLOGIA
TAMAULIPAS		CIRUGIA GENERAL
TAMAULIPAS		OTORRINOLARINGOLOGIA
TAMAULIPAS		CIRUGIA GENERAL
TAMAULIPAS		CIRUGIA ONCOLOGICA
TAMAULIPAS		MEDICINA INTERNA
TAMAULIPAS		ORTOPEDIA
TAMAULIPAS		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
TAMAULIPAS		ORTOPEDIA
TAMAULIPAS		MEDICINA INTERNA
TAMAULIPAS		OFTALMOLOGIA
TAMAULIPAS		GINECO-OBSTETRICIA
TAMAULIPAS		PEDIATRIA
TAMAULIPAS		GINECO-OBSTETRICIA
TAMAULIPAS		OFTALMOLOGIA
TAMAULIPAS		CIRUGIA GENERAL
TAMAULIPAS		CIRUGIA GENERAL
TAMAULIPAS		PEDIATRIA
TAMAULIPAS		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
TAMAULIPAS		GINECO-OBSTETRICIA
TAMAULIPAS		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
TAMAULIPAS		GINECO-OBSTETRICIA
TAMAULIPAS		GINECO-OBSTETRICIA
TAMAULIPAS		PEDIATRIA
TAMAULIPAS		PEDIATRIA
TAMAULIPAS		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
TAMAULIPAS		OFTALMOLOGIA
TAMAULIPAS		PEDIATRIA
TAMAULIPAS		NEFROLOGIA
TAMAULIPAS		MEDICINA INTERNA
TAMAULIPAS		GINECO-OBSTETRICIA
TAMAULIPAS		GINECO-OBSTETRICIA
TAMAULIPAS		OTORRINOLARINGOLOGIA
TAMAULIPAS		PEDIATRIA
TAMAULIPAS		OTORRINOLARINGOLOGIA
TAMAULIPAS		GINECO-OBSTETRICIA
TAMAULIPAS		CIRUGIA GENERAL
TAMAULIPAS		OTORRINOLARINGOLOGIA
TAMAULIPAS		NEUROCIRUGIA
TAMAULIPAS		GINECO-OBSTETRICIA
TAMAULIPAS		GINECO-OBSTETRICIA
TAMAULIPAS		PEDIATRIA
TAMAULIPAS		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
TAMAULIPAS		PEDIATRIA
TAMAULIPAS		CIRUGIA GENERAL
TAMAULIPAS		GINECO-OBSTETRICIA
TAMAULIPAS		MEDICINA GENERAL
TAMAULIPAS		GINECO-OBSTETRICIA

TAMAULIPAS	[redacted]	PEDIATRIA
TAMAULIPAS		GINECO-OBSTETRICIA
TAMAULIPAS		MEDICINA GENERAL
TAMAULIPAS		CIRUGIA GENERAL
TAMAULIPAS		GINECO-OBSTETRICIA
TAMAULIPAS		OTORRINOLARINGOLOGIA
TAMAULIPAS		ANESTESIOLOGIA
TAMAULIPAS		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
TAMAULIPAS		ANESTESIOLOGIA
TAMAULIPAS		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
TAMAULIPAS		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
TAMAULIPAS		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
TAMAULIPAS		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
TAMAULIPAS		GINECO-OBSTETRICIA
TAMAULIPAS		MEDICINA INTERNA
TAMAULIPAS		OTORRINOLARINGOLOGIA
TAMAULIPAS		HEMATOLOGIA
TAMAULIPAS		CARDIOLOGIA
TAMAULIPAS		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
TAMAULIPAS		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
TAMAULIPAS		UROLOGIA
TAMAULIPAS		NEUMOLOGIA PEDIATRICA
TAMAULIPAS		CIRUGIA GENERAL
TAMAULIPAS		GINECO-OBSTETRICIA
TAMAULIPAS		NEUROCIRUGIA
TAMAULIPAS		CIRUGIA GENERAL
TAMAULIPAS		ANESTESIOLOGIA
TAMAULIPAS		ANESTESIOLOGIA
TAMAULIPAS		CIRUGIA GENERAL
TAMAULIPAS		CIRUGIA GENERAL
TAMAULIPAS		MEDICINA GENERAL
TAMAULIPAS		GINECO-OBSTETRICIA
TAMAULIPAS		PEDIATRIA
TAMAULIPAS		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
TAMAULIPAS		CARDIOLOGIA
TAMAULIPAS		ANESTESIOLOGIA
TAMAULIPAS		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
TAMAULIPAS		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
TAMAULIPAS		CIRUGIA GENERAL
TAMAULIPAS		ANATOMOPATOLOGIA
TAMAULIPAS		REUMATOLOGIA
TAMAULIPAS		PEDIATRIA
TAMAULIPAS		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
TAMAULIPAS		GINECO-OBSTETRICIA
TAMAULIPAS		GINECO-OBSTETRICIA
TAMAULIPAS		MEDICINA CRITICA
TAMAULIPAS		ANESTESIOLOGIA [redacted]
TAMAULIPAS		OTORRINOLARINGOLOGIA
TAMAULIPAS		PEDIATRIA
TAMAULIPAS		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

TAMAULIPAS	[redacted]	CIRUGIA GENERAL
TAMAULIPAS		PEDIATRIA
TAMAULIPAS		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
TAMAULIPAS		GINECO-OBSTETRICIA
TAMAULIPAS		MEDICINA INTERNA
TAMAULIPAS		GINECO-OBSTETRICIA
TAMAULIPAS		MEDICINA INTERNA
TAMAULIPAS		DERMATOLOGIA
TAMAULIPAS		CIRUGIA GENERAL
TAMAULIPAS		NEUROCIRUGIA
TAMAULIPAS		MEDICINA INTERNA
TAMAULIPAS		NEUROLOGIA
TAMAULIPAS		CIRUGIA GENERAL
TAMAULIPAS		NEFROLOGIA
TAMAULIPAS		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
VERACRUZ		ODONTOPEDIATRIA
VERACRUZ		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
VERACRUZ		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
VERACRUZ		MEDICINA CRITICA
VERACRUZ		PEDIATRIA
VERACRUZ		CARDIOPEDIATRIA
VERACRUZ		CIRUGIA GENERAL
VERACRUZ		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
VERACRUZ		CIRUGIA GENERAL
VERACRUZ		GINECO-OBSTETRICIA
VERACRUZ		CIRUGIA GENERAL
VERACRUZ		CIRUGIA MAXILOFACIAL
VERACRUZ		CARDIOLOGIA
VERACRUZ		PEDIATRIA
VERACRUZ		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
VERACRUZ		CIRUGIA GENERAL
VERACRUZ		GINECO-OBSTETRICIA
VERACRUZ		CIRUGIA GENERAL
VERACRUZ		CIRUGIA MAXILOFACIAL
VERACRUZ		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
VERACRUZ		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
VERACRUZ		CIRUGIA GENERAL
VERACRUZ		GINECO-OBSTETRICIA
VERACRUZ		OTORRINOLARINGOLOGIA
VERACRUZ		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
VERACRUZ		UROLOGIA
VERACRUZ		PSIQUIATRIA
VERACRUZ		PEDIATRIA
VERACRUZ		CIRUGIA GENERAL
VERACRUZ		GINECO-OBSTETRICIA
VERACRUZ		PEDIATRIA
VERACRUZ		CIRUGIA GENERAL
VERACRUZ		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
VERACRUZ		GINECO-OBSTETRICIA
VERACRUZ		UROLOGIA

[redacted]

VERACRUZ	[redacted]	UROLOGIA
VERACRUZ		UROLOGIA
VERACRUZ		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
VERACRUZ		GINECO-OBSTETRICIA
VERACRUZ		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
VERACRUZ		CIRUGIA GENERAL
VERACRUZ		NEUMOLOGIA
VERACRUZ		MEDICINA FISICA REHABILITACION
VERACRUZ		OTORRINOLARINGOLOGIA
VERACRUZ		ONCOLOGIA
VERACRUZ		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
VERACRUZ		PEDIATRIA
VERACRUZ		NEUROCIRUGIA
VERACRUZ		UROLOGIA
VERACRUZ		CIRUGIA GENERAL
VERACRUZ		MEDICINA INTERNA
VERACRUZ		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
VERACRUZ		MEDICINA GENERAL
VERACRUZ		CIRUGIA GENERAL
VERACRUZ		NEUROCIRUGIA
VERACRUZ		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
VERACRUZ		MEDICINA INTERNA
VERACRUZ		CIRUGIA ONCOLOGICA
VERACRUZ		PROCTOLOGIA
VERACRUZ		ALERGOLOGIA PEDIATRICA
VERACRUZ		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
VERACRUZ		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
VERACRUZ		DERMATOLOGIA
VERACRUZ		UROLOGIA
VERACRUZ		GINECO-OBSTETRICIA
VERACRUZ		GINECO-OBSTETRICIA
VERACRUZ		CARDIOLOGIA INTEVENCIONISTA
VERACRUZ		NEUROCIRUGIA
VERACRUZ		NEUMOLOGIA
VERACRUZ		CIRUGIA GENERAL
VERACRUZ		CIRUGIA GENERAL
VERACRUZ		NEUROCIRUGIA
VERACRUZ		GINECO-OBSTETRICIA
VERACRUZ		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
VERACRUZ		OTORRINOLARINGOLOGIA
VERACRUZ		CIRUGIA MAXILOFACIAL
VERACRUZ		CIRUGIA CARDIOTORACICA
VERACRUZ		CARDIOLOGIA
VERACRUZ		CIRUGIA GENERAL
VERACRUZ		CIRUGIA MAXILOFACIAL
VERACRUZ		CIRUGIA MAXILOFACIAL
VERACRUZ		UROLOGIA [redacted]
VERACRUZ		PEDIATRIA
VERACRUZ		CARDIOLOGIA
VERACRUZ		CIRUGIA GENERAL

VERACRUZ	[redacted]	NEUROLOGIA PEDIATRICA
VERACRUZ		MEDICINA INTERNA
VERACRUZ		NEFROLOGIA
VERACRUZ		GINECO-OBSTETRICIA
VERACRUZ		UROLOGIA
VERACRUZ		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
VERACRUZ		OFTALMOLOGIA
VERACRUZ		GINECO-OBSTETRICIA
VERACRUZ		PEDIATRIA
VERACRUZ		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
VERACRUZ		CARDIOLOGIA
VERACRUZ		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
VERACRUZ		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
VERACRUZ		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
VERACRUZ		CIRUGIA GENERAL
VERACRUZ		MEDICINA INTERNA
VERACRUZ		OFTALMOLOGIA
VERACRUZ		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
VERACRUZ		CARDIOLOGIA
VERACRUZ		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
VERACRUZ		NEUROLOGIA
VERACRUZ		OTORRINOLARINGOLOGIA
VERACRUZ		PEDIATRIA
YUCATAN		RADIOLOGIA
YUCATAN		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
YUCATAN		OTORRINOLARINGOLOGIA
YUCATAN		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
YUCATAN		CIRUGIA GENERAL
YUCATAN		OTORRINOLARINGOLOGIA
YUCATAN		MEDICINA INTERNA
YUCATAN		REUMATOLOGIA
YUCATAN		MEDICINA GENERAL
YUCATAN		PEDIATRIA
YUCATAN		ANESTESIOLOGIA
YUCATAN		CIRUGIA GENERAL
YUCATAN		CIRUGIA ONCOLOGICA
YUCATAN		COLOPROCTOLOGIA
YUCATAN		ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR
YUCATAN		GINECO-OBSTETRICIA
YUCATAN		GINECO-OBSTETRICIA
YUCATAN		UROLOGIA
YUCATAN		UROLOGIA
YUCATAN		COLOPROCTOLOGIA
YUCATAN		NEUROCIRUGIA
YUCATAN		UROLOGIA
YUCATAN		CIRUGIA GENERAL
YUCATAN		CIRUGIA GENERAL
YUCATAN		GINECO-OBSTETRICIA
YUCATAN		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
YUCATAN		CIRUGIA GENERAL

[redacted]

YUCATAN	[redacted]	GINECO-OBSTETRICIA
YUCATAN		CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA
YUCATAN		ODONTOLOGIA
YUCATAN		ODONTOLOGIA
YUCATAN		ONCOLOGIA
YUCATAN		NEFROLOGIA
YUCATAN		AUDIOLOGIA Y FONIATRIA
YUCATAN		MEDICINA GENERAL
YUCATAN		OFTALMOLOGIA
YUCATAN		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
YUCATAN		GINECO-OBSTETRICIA
YUCATAN		ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR
YUCATAN		OFTALMOLOGIA
YUCATAN		CIRUGIA GENERAL
YUCATAN		CIRUGIA GENERAL
YUCATAN		MEDICINA CRITICA
YUCATAN		GERIATRIA
YUCATAN		GINECO-OBSTETRICIA
YUCATAN		NEUROCIRUGIA
YUCATAN		OFTALMOLOGIA
YUCATAN		OFTALMOLOGIA
YUCATAN		MEDICINA GENERAL
YUCATAN		ODONTOLOGIA
YUCATAN		MEDICINA FISICA REHABILITACION
YUCATAN		NEUMOLOGIA
YUCATAN		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
YUCATAN		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
YUCATAN		MEDICINA FISICA REHABILITACION
YUCATAN		CIRUGIA ONCOLOGICA
YUCATAN		NEFROLOGIA
YUCATAN		ALERGOLOGIA
YUCATAN		PEDIATRIA
YUCATAN		CIRUGIA GENERAL
YUCATAN		ODONTOPEDIATRIA
YUCATAN		PEDIATRIA
YUCATAN		GINECO-OBSTETRICIA
YUCATAN		CIRUGIA GENERAL
YUCATAN		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
YUCATAN		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
YUCATAN		OTORRINOLARINGOLOGIA
YUCATAN		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
YUCATAN		PEDIATRIA
YUCATAN		MEDICINA INTERNA
YUCATAN		CARDIOLOGIA
YUCATAN		ODONTOPEDIATRIA
YUCATAN		GINECO-OBSTETRICIA
YUCATAN		OFTALMOLOGIA
YUCATAN		HEMATOLOGIA
YUCATAN		ENDODONCIA
YUCATAN		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA

YUCATAN	[redacted]	PEDIATRIA
YUCATAN		UROLOGIA
YUCATAN		ALERGOLOGIA
YUCATAN		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
YUCATAN		CIRUGIA GENERAL
YUCATAN		GINECO-OBSTETRICIA
YUCATAN		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
YUCATAN		OFTALMOLOGIA
YUCATAN		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
YUCATAN		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
YUCATAN		OFTALMOLOGIA
YUCATAN		GASTROENTEROLOGIA/ENDOSCOPIA
YUCATAN		NEUROCIRUGIA
YUCATAN		CIRUGIA GENERAL
YUCATAN		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
YUCATAN		MEDICINA INTERNA
YUCATAN		MEDICINA CRITICA
YUCATAN		GINECO-OBSTETRICIA
YUCATAN		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
YUCATAN		NEUROLOGIA
YUCATAN		CIRUGIA GENERAL
YUCATAN		GINECOLOGIA ONCOLOGICA
YUCATAN		OTORRINOLARINGOLOGIA
YUCATAN		OTORRINOLARINGOLOGIA
YUCATAN		GINECO-OBSTETRICIA
YUCATAN		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
ZACATECAS		GINECO-OBSTETRICIA
ZACATECAS		MEDICINA FISICA REHABILITACION
ZACATECAS		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
ZACATECAS		CIRUGIA MAXILOFACIAL
ZACATECAS		MEDICINA FISICA REHABILITACION
ZACATECAS		AUDIOLOGIA Y FONIATRIA
ZACATECAS		MEDICINA GENERAL
ZACATECAS		GINECO-OBSTETRICIA
ZACATECAS		PEDIATRIA
ZACATECAS		GINECO-OBSTETRICIA
ZACATECAS		ODONTOLOGIA
ZACATECAS		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
ZACATECAS		OFTALMOLOGIA

[redacted]

LISTADO DE COORDINADORES MÉDICOS

PLAZA	NOMBRE	TELEFONO OFICINA
Acapulco	[redacted]	
Agua Prieta		
Aguascalientes		
Boca Del Rio		
Campeche		
Cancún		
Cd. Obregón		
Celaya		
Chetumal		
Chihuahua		
Chilpancingo		
Cintalapa De Figueroa		
Ciudad Aldama		
Ciudad Juárez		
Ciudad Valles		
Ciudad Victoria		
Coatzacoalcos		
Colima		
Córdoba		
Cuernavaca		
Culiacán		
Durango		
Ensenada		
Guanajuato		
Hermosillo		
Iguala		
Irapuato		
La Paz BCS		
Leon		
Los Mochis		
Matamoros		
Mazatlán		
Mérida		
Mérida		
Mexicali		
Monclova		
Monterrey		
Morelia		

Nogales	[redacted]
Nuevo Laredo	
Oaxaca	
Pachuca	
Piedras Negras	
Poza Rica	
Puebla	
Puebla	
Puente Grande	
Querétaro	
Reynosa	
Salina Cruz	
Saltillo	
San Luis Potosí	
Tampico	
Tapachula	
Tepic	
Tijuana	
Tlaxcala	
Toluca	
Torreón	
Tuxpan	
Tuxtla Gutierrez	
Uruapan	
Veracruz	
Villahermosa	
Xalapa	
Zacatecas	
Zapopan	

[redacted]

PARTIDA 1
MULTIFORMATOS

PARA CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 PARTIDA 1, LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER NUMERAL 4

[redacted]

PARTIDA 1

ESCRITO PARA PRESENTAR MULTIFORMATOS

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

ME REFIERO A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN OFICIO NO. SEA/DGRM/DCS/3248/2021, RELATIVA AL SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES Y SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

LA QUE SUSCRIBE [redacted], REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, A TRAVÉS DEL PRESENTE ESCRITO PRESENTO LOS SIGUIENTES MULTIFORMATOS PARA ALTAS, BAJAS, MODIFICACIONES Y CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN.

[redacted]

SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

BANORTE | SEGUROS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y AUTORIZACIÓN DE RETENCIÓN DE PRIMAS DEL SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES

Póliza Número	Nombre o Razón Social del Contratante	
	Poder Judicial de la Federación	Personal operativo ☐ Mandos medios y superiores ☐

Datos del Asegurado o Titular

R.F.C

Apellido paterno | Apellido materno | Nombre(s)

F M — Sexo | S C — Estado Civil | Día Mes Año — Fecha de Nacimiento

Domicilio del asegurado titular (Calle, número)

Colonia | Teléfono particular | Población (Ciudad) | Alcaldía o municipio

Entidad federativa | Código postal | No. de expediente | Nivel de puesto | Fecha de inicio del movimiento: Día Mes Año

Clave de adscripción | Reconocimiento de Antigüedad: Día Mes Año | ☐ Se anexa último recibo de pago de prima y última carátula de la póliza.

Correo electrónico del asegurado

Consentimiento

Doy mi consentimiento para formar parte del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores solicitado a Seguros Banorte, S.A. de C.V. por la colectividad a la que pertenezco para realizar el siguiente movimiento:

Cambio de Adscripción ☐

Alta ☐ Baja ☐ Modificación ☐ Incremento ☐

De las siguientes personas:

Servidor público (Titular) ☐ Cónyuge ☐

Hijo(s) menor(es) de 25 años ☐ Padres ☐

Hijo(s) mayor(es) de 25 años ☐ Padres del cónyuge ☐

En caso de modificaciones sírvase ampliar la información

Indicar la suma asegurada básica

111 ☐ 148 ☐ 333 ☐ UMAMVCDMX

Llénese en caso de que desee incrementar su suma asegurada

148 ☐ 185 ☐ 333 ☐ 444 ☐ 592 ☐ 740 ☐ 1000 ☐ 5000 ☐ 15000 ☐ UMAMVCDMX

Indique el tabulador de honorarios médicos de intervención quirúrgica a contratar:

39 ☐ 60 ☐ UMAMVCDMX

Coberturas Adicionales:

Llénese en caso de que desee asegurar o actualizar información de alguna de las personas antes mencionadas

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Fecha de Nacimiento			Sexo		Parentesco con el Servidor Público	Antigüedad de los dependientes
			Día	Mes	Año	F	M		

Observaciones

Será responsabilidad del Asegurado, realizar los pagos conforme a la opción que eligió en las fechas acordadas con Seguros Banorte, S.A. de C.V., y presentar la documentación que le sea requerida en su Dependencia, en caso de que dichos trámites no se efectúen en los plazos establecidos, la póliza quedará automáticamente cancelada.

AVISO DE PRIVACIDAD: Para conocer sus términos, favor de revisar la claúsula Consentimiento de Uso de Datos Personales de las Condiciones Generales y/o en las páginas www.serviciosmedicospjf.com, www.segurosbanorte.com.mx

Sello Dependencia

Sello Seguros Banorte, S.A. de C.V.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma del Asegurado o Titular

[redacted]

0785

Marginal

Las abreviaturas que aparecen en la documentación contractual de este producto podrán ser consultadas en la página de internet www.segurosbanorte.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día **08 de enero de 2020** con el número **CNSF-S0001-0003-2020**

0786

BANORTE | SEGUROS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES
Multiformato G.M.M. Póliza para Ministros, Magistrados y Jueces Jubilados del Poder Judicial de la Federación (SCJN-CJF)

INSTRUCCIONES DE LLENADO

1. Este formato debe ser llenado por el Asegurado
2. Debe de ser formado por el Asegurado
3. Este documento no será válido con tachaduras y/o enmendaduras

DATOS GENERALES DE LA PÓLIZA

TIPO DE MOVIMIENTO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NÚMERO DE PÓLIZA
Alta ☐ Baja ☐ Modificación ☐ Incremento ☐		

En caso de modificación, sírvase ampliar la información

DATOS GENERALES DEL ASEGURADO

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	R.F.C.

Correo electronico	Fecha de Inicio de Movimientos

Domicilio Fiscal (Calle y Número)

Alcaldía o Municipio	Teléfono

C.P.	Colonia	Población	Estado

Llénese en caso de que desee incrementar su suma asegurada

333 ☐ 444 ☐ 592 ☐ 740 ☐ 1000 ☐ 1500 ☐ UMAMVCDMX

DATOS DE FAMILIARES ASEGURADOS

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Sexo	Fecha de Nacimiento	Parentesco	Fecha de Antigüedad

AVISO DE PRIVACIDAD: Para conocer sus términos, favor de revisar la claúsula Consentimiento de Uso de Datos Personales de las Condiciones Generales y/o en las páginas www:serviciosmedicospjf.com, www.segurosbanorte.com.mx
Lugar y Fecha:

NOMBRE Y FIRMA DEL ASEGURADO	Sello Dependencia	Sello Seguros Banorte, S.A de C.V.

[redacted]

0787

Marginal

El asegurado debe designar beneficiario en forma clara y precisa, para evitar cualquier incertidumbre sobre el particular, la designación del beneficiario atribuye a la persona, en cuyo favor se hace un derecho propio al credito derivado del seguro, de manera que son ineficaces las designaciones para que una persona cobre la suma asegurada y la entregue a otros, por ejemplo a "los hijos menores del asegurado"

En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que deben designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoria de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

Las abreviaturas que aparecen en la documentación contractual de este producto podrán ser consultadas en la página de internet www.segurosbanorte.com

[redacted]

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día **08 de enero de 2020** con el número **CNSF-S0001-0003-2020**

0788

BANORTE | SEGUROS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y AUTORIZACIÓN DE RETENCIÓN DE PRIMAS DEL SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES

Póliza Número	Nombre o Razón Social del Contratante	Seguro Voluntario para Familiares de Servidores Públicos en Activo
	Poder Judicial de la Federación	

Nombre del Servidor Público Activo

Clave de Adscripción del Servidor Público: NO. de Expediente:

Datos del Asegurado

R.F.C. Apellido paterno Apellido paterno Nombre(s)

F M Sexo | S C Estado civil | Día Mes Año Fecha de nacimiento | Domicilio del asegurado titular (calle, número)

Colonia Teléfono particular Población (Ciudad)

Alcaldía o municipio Entidad federativa Código postal

Parentesco con el Servidor Público Fecha de Antigüedad

Correo Electrónico

En caso de ser menor de edad, la factura se realizará a favor del Servidor Público

Consentimiento

Doy mi consentimiento para formar parte del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores solicitado a Seguros Banorte, S.A. de C.V por la colectividad a la que pertenezco para realizar el siguiente movimiento:

Alta ☐ Baja ☐ Modificación ☐ Incremento ☐

Forma de Pago

Semestral ☐ Anual ☐

En caso de modificaciones sírvase ampliar la información

Llénese en caso de que desee incrementar su suma asegurada

444 ☐ 592 ☐ 740 ☐ 1000 ☐ 1500 ☐ UMAMVCDMX

Desea contratar cobertura internacional

Si ☐ No ☐

Observaciones

Será responsabilidad del Asegurado, realizar los pagos conforme a la opción que eligió en las fechas acordadas con Seguros Banorte, S.A. de C.V., y presentar la documentación que le sea requerida en su Dependencia, en caso de que dichos trámites no se efectúen en los plazos establecidos, la póliza quedará automáticamente cancelada.

AVISO DE PRIVACIDAD: Para conocer sus términos, favor de revisar la claúsula Consentimiento de Uso de Datos Personales de las Condiciones Generales y/o en las páginas www.serviciosmedicospjf.com, www.segurosbanorte.com.mx

Sello Dependencia

Sello [redacted] Seguros Banorte, S.A de C.V.

En _____ a _____ de _____ de _____

0789

Firma del Asegurado o Titular

Marginal

Las abreviaturas que aparecen en la documentación contractual de este producto podrán ser consultadas en la página de internet www.segurosbanorte.com

[redacted]

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día **08 de enero de 2020** con el número **CNSF-S0001-0003-2020.**

0790

PARTIDA 1
MUESTRA DE CERTIFICADO

PARA CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 PARTIDA 1, LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER NUMERAL 5

[redacted]

PARTIDA 1

ESCRITO PARA ENTREGA DE MUESTRA DE CERTIFICADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

ME REFIERO A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN OFICIO NO. SEA/DGRM/DCS/3248/2021, RELATIVA AL SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES Y SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

LA QUE SUSCRIBE **MONSERRAT GARCÍA MOSQUEDA**, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, A TRAVÉS DEL PRESENTE ESCRITO PRESENTO UNA MUESTRA DE CERTIFICADO, ASÍ COMO LOS FORMATOS PARA TRÁMITES DE PROGRAMACIÓN DE CIRUGÍA Y DE REEMBOLSO.

[redacted]

M[redacted]DA
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

BANORTE | SEGUROS

CERTIFICADO EN LA PÓLIZA DE GASTOS MÉDICOS MAYORES COLECTIVO

Nombre del Contratante
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Póliza No. [redacted]
Certificado [redacted]
Vigencia del Seguro
Desde 31-DIC-20 Hasta 31-DIC-21
Forma de Pago ANUAL

Nombre del Asegurado Titular	Fecha de Nacimiento	Edad	Sexo	Fecha de Alta	Fecha de Antigüedad
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

Asegurado Dependiente

Nombre y Apellidos Completos	Parentesco	Fecha de Nacimiento	Edad	Sexo	Fecha de Alta	Fecha de Antigüedad
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted] CA
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]0	[redacted] CA

Condiciones y Coberturas **CA - Coberturas Adicionales**

Tipo de Plan	Funcionarios, Mandos Medios y Superiores
Suma Asegurada	[redacted]
Deducible	2.00 UMA M
Coaseguro	Porcentaje de acuerdo a restricción de Hospitales
Base de Catálogo	39 UMA M

SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE., cubre al asegurado de acuerdo a los beneficios contratados en los términos y condiciones citados en la póliza, siempre que ésta y el presente certificado se encuentran en vigor al momento de ocurrir la eventualidad cubierta. El asegurado conoce los alcances de las condiciones generales y especiales de este seguro.

[redacted]

SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE
Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León R.F.C. SBG971124PL2
www.segurosbanorte.com.mx

[redacted]

0793

Fecha de emisión: 12-ENE-2021

CERTIFICADO EN LA POLIZA DE GASTOS MEDICOS MAYORES COLECTIVO

DE INTERES PARA EL ASEGURADO

Mientras esté en vigor la presente póliza, Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte., incluirá bajo la protección de la misma con sujeción a sus estipulaciones, a nuevos miembros en la colectividad asegurada, para lo cual el Poder Judicial de la Federación como Contratante deberá solicitarlo por escrito a Seguros Banorte, S.A de C.V. Grupo Financiero Banorte., indicándole la protección que le corresponda de acuerdo con lo convenido en la presente póliza y el carácter con el que se ingresará a la colectividad asegurada.

Únicamente se podrá solicitar el alta de nuevos dependientes económicos que actualmente no estén asegurados en la póliza, la baja de algún asegurado y/o decremento de la suma asegurada potenciada de acuerdo al calendario previsto por el Poder Judicial de la Federación.

La potenciación y/o incremento de suma asegurada se podrá realizar en cualquier momento, durante la vigencia de la póliza.

Todo movimiento de altas, bajas de asegurados y movimientos de suma asegurada (potenciación), se realizará por conducto de las instancias del Poder Judicial de la Federación ante Seguros Banorte S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte.

Causará baja de esta póliza, aquellas personas que hayan dejado de pertenecer a la colectividad asegurada, para lo cual el Poder Judicial de la Federación se obliga a comunicarlo por escrito a Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte., entendiéndose que los beneficios del seguro para estas personas cesarán desde el momento de la separación.

Las personas, podrán continuar aseguradas a partir de la fecha de baja y hasta el término de ese año fiscal, con las mismas condiciones y beneficios contratados en la presente póliza, a petición expresa de los interesados, con la responsabilidad de pagar la prima correspondiente a cargo del Asegurado Titular y/o sus beneficiarios en una sola exhibición directamente en las oficinas de Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte., el pago debe realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de baja, una vez transcurrido dicho año fiscal, no podrán solicitar continuar asegurados en la colectividad.

La suma asegurada potenciada, que en su caso, tuvieran contratada, podrá conservarse siempre y cuando ésta se solicite y se cubra la prima correspondiente en una sola exhibición (en el supuesto de haber solicitado pago vía descuento por nómina) a Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte., dentro de los 30 días posteriores al fallecimiento del titular, debiéndose efectuar el pago mediante depósito bancario referenciado.

En testimonio de lo cual, la compañía firma el presente certificado en:
Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte.
Av. Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro Monterrey Nuevo León C.P. 64000
Tel. 01 800 201 6764
R.F.C. SBG-971124 PL2

AVISO DE PRIVACIDAD: SEGUROS BANORTE, S.A. de C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE con domicilio en Av. Hidalgo No. 250 Pte., Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L., RFC: SBG-971124-PL2, utilizará sus datos personales para cumplir con el contrato de seguro, consulte nuestro Aviso de Privacidad Integral en www.segurosbanorte.com.mx.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 08 de enero de 2020 con el número CNSF-S0001-0003-2020.

[redacted]

0794

Transcripción del Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades.

Artículo 17.-Las personas que ingresen al Grupo o Colectividad asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento para ser asegurados dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte del Grupo o Colectividad de que se trate.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de personas que soliciten su ingreso al Grupo o Colectividad asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento después de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte del mismo, la Aseguradora, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se le haya comunicado esa situación, podrá exigir requisitos médicos u otros para asegurarlas, si no lo hace quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

Cuando la Aseguradora exija requisitos médicos u otros para asegurar a las personas a que se refiere el párrafo anterior, contará con un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que se hayan cumplido dichos requisitos para resolver sobre la aceptación o no de asegurar a la persona, de no hacerlo se entenderá que la acepta con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

Artículo 18.- Las personas que se separen definitivamente del Grupo o Colectividad asegurado, dejarán de estar aseguradas desde el momento de su separación, quedando sin validez alguna el Certificado individual expedido. En este caso, la Aseguradora restituirá la parte de la prima neta no devengada de dichos Integrantes calculada en días exactos, a quienes la hayan aportado, en la proporción correspondiente.

Artículo 19.- En los Seguros de Grupo y en los Seguros Colectivos cuyo objeto sea otorgar una prestación laboral, se deberá cumplir con lo siguiente:

II. En la operación de accidentes y enfermedades, la Aseguradora podrá pactar el derecho de conversión a una póliza individual para los Integrantes del Grupo o Colectividad que se separen de manera definitiva del mismo, señalando sus características.

[redacted]

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 08 de enero de 2020 con el número CNSF-S0001-0003-2020.

0795

Favor de efectuar el pago en sucursales de Banorte
Numero de empresa: 71474
Referencia: 00000000000000000000
Importe: _____
Nota: Favor de conservar el comprobante de pago

BANORTE | SEGUROS

CERTIFICADO EN LA PÓLIZA DE GASTOS MÉDICOS MAYORES COLECTIVO

Nombre del Contratante	Póliza No. [redacted]
NIETO ROA DULCE MARIA	Certificado
	Vigencia del Seguro — Desde 31-DIC-20 — Hasta 31-DIC-21

Forma de pago	Prima neta	Financiamiento por pago fraccionado	Gastos de expedición	IVA	Prima Total
MENSUAL	$ 65,600.45	$ 0.00	$ 0.00	$ 10,496.07	$ 76,096.52

Nombre del Asegurado Titular	Suma Asegurada	Fecha de Nacimiento	Sexo	Fecha de Alta	Fecha de Antigüedad
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

Asegurado Dependiente

Nombre y Apellidos Completos	Parentesco	Suma Asegurada	Fecha de Nacimiento	Sexo	Fecha de Alta	Fecha de Antigüedad
[redacted]						

Condiciones y Coberturas — **CA - Coberturas Adicionales**

Tipo de Plan	Funcionarios, Mandos Medios y Superiores
Deducible*	2.00 UMA M
Coaseguro	Porcentaje de acuerdo a restricción de Hospitales
Base de Catálogo	39 UMA M

*** El deducible en las pólizas de Ascendientes será de 3 UMAM**

Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte., cubre al asegurado de acuerdo a los beneficios contratados en los términos y condiciones citados en la póliza, siempre que ésta y el presente certificado se encuentran en vigor al momento de ocurrir la eventualidad cubierta. El asegurado conoce los alcances de las condiciones generales y especiales de este seguro.

Importante:
Por descuento de nómina: autorizo sea retenida de mis percepciones quincenales la prima correspondiente a los conceptos anteriores y que dicho importe sea entregado a SEGUROS BANORTE S.A. de C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE.
Será responsabilidad del servidor público el verificar que la Dependencia le aplique los descuentos por concepto de la inclusión de sus hijos mayores de 25 años, ascendientes y su potenciación, en caso de que la Dependencia no le esté realizando el descuento deberá notificarlo de inmediato por escrito a su área que administra la póliza de su Dependencia.

[redacted]

SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE.
Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León R.F.C. SBG971124PL2
www.segurosbanorte.com.mx

Fecha de emisión: 12-ENE-2021

0796

CERTIFICADO EN LA POLIZA DE GASTOS MEDICOS MAYORES COLECTIVO

DE INTERES PARA EL ASEGURADO

Mientras esté en vigor la presente póliza, Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte., incluirá bajo la protección de la misma con sujeción a sus estipulaciones, a nuevos miembros en la colectividad asegurada, para lo cual el Poder Judicial de la Federación como Contratante deberá solicitarlo por escrito a Seguros Banorte, S.A de C.V. Grupo Financiero Banorte., indicándole la protección que le corresponda de acuerdo con lo convenido en la presente póliza y el carácter con el que se ingresará a la colectividad asegurada.

Únicamente se podrá solicitar el alta de nuevos dependientes económicos que actualmente no estén asegurados en la póliza, la baja de algún asegurado y/o decremento de la suma asegurada potenciada de acuerdo al calendario previsto por el Poder Judicial de la Federación.

La potenciación y/o incremento de suma asegurada se podrá realizar en cualquier momento, durante la vigencia de la póliza.

Todo movimiento de altas, bajas de asegurados y movimientos de suma asegurada (potenciación), se realizará por conducto de las instancias del Poder Judicial de la Federación ante Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte.

Causará baja de esta póliza, aquellas personas que hayan dejado de pertenecer a la colectividad asegurada, para lo cual el Poder Judicial de la Federación se obliga a comunicarlo por escrito a Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte., entendiéndose que los beneficios del seguro para estas personas cesarán desde el momento de la separación.

Las personas, podrán continuar aseguradas a partir de la fecha de baja y hasta el término de ese año fiscal, con las mismas condiciones y beneficios contratados en la presente póliza, a petición expresa de los interesados, con la responsabilidad de pagar la prima correspondiente a cargo del Asegurado Titular y/o sus beneficiarios en una sola exhibición directamente en las oficinas de Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte., el pago debe realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de baja, una vez transcurrido dicho año fiscal, no podrán solicitar continuar asegurados en la colectividad.

La suma asegurada potenciada, que en su caso, tuvieran contratada, podrá conservarse siempre y cuando ésta se solicite y se cubra la prima correspondiente en una sola exhibición (en el supuesto de haber solicitado pago vía descuento por nómina) a Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte., dentro de los 30 días posteriores al fallecimiento del titular, debiéndose efectuar el pago mediante depósito bancario referenciado.

En testimonio de lo cual, la compañía firma el presente certificado en:
Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte.
Av. Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro Monterrey Nuevo León C.P. 64000
Tel. 800 201 6764
R.F.C. SBG-971124 PL2

AVISO DE PRIVACIDAD: SEGUROS BANORTE, S.A. de C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE con domicilio en Av. Hidalgo No. 250 Pte., Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L., RFC: SBG971124PL2, utilizará sus datos personales para cumplir con el contrato de seguro, consulte nuestro Aviso de Privacidad Integral en www.segurosbanorte.com.mx.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 08 de enero de 2020 con el número CNSF-S0001-0003-2020.

[redacted]

0797

Transcripción del Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades.

Artículo 17.-Las personas que ingresen al Grupo o Colectividad asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento para ser asegurados dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte del Grupo o Colectividad de que se trate.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de personas que soliciten su ingreso al Grupo o Colectividad asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento después de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte del mismo, la Aseguradora, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se le haya comunicado esa situación, podrá exigir requisitos médicos u otros para asegurarlas, si no lo hace quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

Cuando la Aseguradora exija requisitos médicos u otros para asegurar a las personas a que se refiere el párrafo anterior, contará con un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que se hayan cumplido dichos requisitos para resolver sobre la aceptación o no de asegurar a la persona, de no hacerlo se entenderá que la acepta con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

Artículo 18.- Las personas que se separen definitivamente del Grupo o Colectividad asegurado, dejarán de estar aseguradas desde el momento de su separación, quedando sin validez alguna el Certificado individual expedido. En este caso, la Aseguradora restituirá la parte de la prima neta no devengada de dichos Integrantes calculada en días exactos, a quienes la hayan aportado, en la proporción correspondiente.

Artículo 19.- En los Seguros de Grupo y en los Seguros Colectivos cuyo objeto sea otorgar una prestación laboral, se deberá cumplir con lo siguiente:

II. En la operación de accidentes y enfermedades, la Aseguradora podrá pactar el derecho de conversión a una póliza individual para los Integrantes del Grupo o Colectividad que se separen de manera definitiva del mismo, señalando sus características.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 08 de enero de 2020 con el número CNSF-S0001-0003-2020. [redacted]

0798

BANORTE | SEGUROS

INFORME MÉDICO

Para uso exclusivo de Asegurados del Poder Judicial de la Federación

☐ Programación de cirugía
☐ Pago Directo
☐ Reembolso

1. Este formato debe ser llenado y firmado por el médico tratante con letra de molde.
2. Favor de no dejar preguntas y espacios sin respuestas.
3. Este documento no será válido con tachaduras.

FICHA DE IDENTIFICACIÓN

Apellido paterno, materno y nombre del paciente:	Edad:	Sexo: F M
Causa de atención: ☐ Prevención ☐ Embarazo ☐ Enfermedad ☐ Accidente	Referido por otro médico o unidad: ☐ Sí ☐ No ¿Cuál? _____	

HISTORIA CLÍNICA
(Especificar tiempo de evolución)

Antecedentes personales patológicos:	Antecedentes personales no patológicos:
Antecedentes gineco-obstétricos:	**Antecedentes personales (si es necesario):**

PADECIMIENTO ACTUAL

Principales signos y síntomas:

Fecha de inicio DD MM AA

Código ICD-10	Descripción del diagnóstico:

Fecha de diagnóstico DD MM AA

Tipo de Padecimiento: ☐ Congénito ☐ Adquirido ☐ Agudo ☐ Crónico

¿Se le ha relacionado con algún otro padecimiento, enfermedad o accidentes? ☐ Sí ☐ No ¿Cuál? _____ [redacted]

Resultado de la exploración física y de los estudios realizados (anexar interpretaciones que confirmen diagnóstico): [redacted]

00/SB00-0002

TRATAMIENTO

Código CPT-4	Descripción del tratamiento:
	Fecha de inicio DD MM AA
¿Hubo complicaciones? ☐ Sí ☐ No	Descripción de complicaciones:

Observaciones:

Nombre del Hospital:	Tipo de estancia	Fecha de ingreso	Fecha de egreso
Ciudad:	☐ Urgencia ☐ Hospitalaria ☐ Corta estancia/ ambulancia	DD MM AA	DD MM AA

DATOS GENERALES DEL MÉDICO TRATANTE

Apellido paterno, materno y nombre del médico: _____ Teléfono: _____

Especialidad: _____ R.F.C.: _____ Celular: _____

Cédula profesional: _____ Cédula de especialidad o certificación: _____

Nombre de proveedor: _____ E-mail: _____

Presupuesto:

Nota: Como médico tratante, autorizo a los hospitales donde fue atendido el paciente a que otorguen a la Compañía, todos los informes que se refieren a la salud del mismo inclusive todos los datos de padecimientos anteriores. Para tal efecto, en este caso relevo a las instituciones o personas involucradas, del secreto profesional y hago constar que una copia fotostática de esta autorización tiene el mismo valor que el original y que la inexacta o falsa declaración en el presente informe médico puede invalidar toda responsabilidad de la Compañía con el Asegurado.

AVISO DE PRIVACIDAD: SEGUROS BANORTE, S.A de C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE con domicilio en Avenida Hidalgo No. 250 Poniente, Colonia Centro. C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, es el responsable de los datos personales que recaba, incluidos los de carácter sensible, financiero y/o patrimonial. Los datos recabados en el presente documento serán tratados para la debida atención y cumplimiento del contrato celebrado; así como para las finalidades de prospección comercial exceptuando para este propósito los datos sensibles, financieros y/o patrimoniales. Si usted desea consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral en el sitio web **www.segurosbanorte.com.mx**

Para cualquier aclaración ponemos a su disposición nuestro Centro de Contacto 01800 201 6764 y la página de internet: **www.serviciosmedicospjf.com**

☐ Acepto recibir comunicaciones de prospección comercial ☐ No acepto recibir comunicaciones de prospección comercial

Fechado en: _____ el día _____ de _____ de _____

Dirección: _____ Tel.: _____

Correo electrónico: _____ Teléfono móvil: _____

0800

Firma del Médico Tratante [redacted]

00/SB00-0002

BANORTE | SEGUROS

INFORME DEL RECLAMANTE

GASTOS MÉDICOS MAYORES Y ACCIDENTES PERSONALES

Para uso exclusivo de Asegurados del Poder Judicial de la Federación

Con el objeto de que Seguros Banorte, S.A. de C.V., pueda dar trámite a la reclamación derivada del Contrato de Seguro contenida en la póliza abajo citada, proporciono la siguiente información:

1. Número de póliza: _____ a nombre de: _____
2. Tipo deTrámite: Inicial ( ) Complemento ( ) Número de Siniestro: _____
3. Nombre del Asegurado Titular: _____

   Certificado: _____

   Nombre del afectado: _____

   Fecha de nacimiento: _____ Lugar de nacimiento: _____
4. Ocupación (especifique labores diarias): _____
5. Fecha en que ocurrió el accidente o iniciaron los síntomas de la enfermedad:

   Fecha de Síntoma: Día _____ Mes _____ Año _____ Fecha de 1er gasto: Día _____ Mes _____ Año _____
6. Diagnóstico de la lesión o enfermedad: _____
7. En caso de enfermedad, especifique ¿cuales fueron los signos y síntomas presentados por este padecimiento? _____

   _____
8. En caso de accidente detállese ¿cómo y dónde ocurrió? _____

   _____
9. Se dió aviso a las autoridades correspondientes respecto al accidente ocurrido: Sí ( ) No ( )
10. Refiera si existieron varios diagnósticos para esta enfermedad antes de llegar al definitivo y de ser así mencione dichos diagnósticos y fechas de realización: _____

    _____

    _____
11. En caso de haber necesitado de hospitalización, refiera el nombre, dirección y días de internamiento (mencione fechas): _____

    _____

    _____
12. ¿Se encuentra dado de alta en la actualidad? _____ Fecha de dicha alta: _____
13. Nombre y dirección de su médico tratante _____

    _____ e indique ¿desde hace cuánto tiempo lo atiende por este padecimiento? _____
14. Nombre, dirección y teléfono de (los) médico(s) que lo atendieron en este accidente o enfermedad (inclúyanse ayudante(s) de cirujano y anestesiólogo: _____

    _____
15. Indíquenos si posee otros seguros de accidentes o enfermedades:

    Compañía: _____ No. de Póliza: _____
16. ¿Está tramitando actualmente esta misma reclamación en otra Compañía de Seguros? Si ( ) No ( )

    Compañía: _____ No. de Póliza: _____

[redacted]

17. En caso de programación de estudios, cirugía y/o entrega de medicamentos favor de especificar:

_____

18. Realice un desglose de sus gastos efectuados, como se indica en el siguiente cuadro:

CONCEPTO:	NO. DE FACTURA Y/O RECIBOS:	MONTO:	CONCEPTO:	NO. DE FACTURA Y/O RECIBO	MONTO
1.		$	11.		$
2.		$	12.		$
3.		$	13.		$
4.		$	14.		$
5.		$	15.		$
6.		$	16.		$
7.		$	17.		$
8.		$	18.		$
9.		$	19.		$
0.		$	20.		$

Total Reclamado $ _____

Nota: todos los gastos erogados desde febrero del 2017 deberán presentarse con su archivo xml digital

19. Hasta este momento y en referencia a sus recibos que nos anexa a este informe:

a. Se encuentran completos y no habrá más en el futuro. ( )

b. Se encuentran incompletos por faltar recibos anteriores a esta fecha. ( )

c. Se encuentran incompletos ya que habrá más en fechas futuras por continuación del tratamiento. ( )

20. Tipo de pago: Transferencia* ( ) Cheque ( )

*En caso de solicitar pago por transferencia, favor de ingresar el Formato de Solicitud de Transferencia Institucional debidamente requisitado.

Nombre completo del Titular de la Póliza: _____

IMPORTANTE PARA EL RECLAMANTE

Los Recibos de gastos contarán con los requisitos que establece la Secretaría de Hacienda y por lo tanto quedarán sin validez copias, recibos provisionales, estados de cuenta, etc.

Los Recibos de Honorarios Médicos se acompañarán de los informes médicos correspondientes, y se anexarán tantos informes como médicos hayan participado.

Autorizo al(los) Hospital(es) y al(los) médico(s) que me atiende(n) a proporcionar la información que le(s) sea solicitada por Seguros Banorte S.A de C.V.,en relación con el padecimiento objeto de la presente reclamación.

AVISO DE PRIVACIDAD: SEGUROS BANORTE, S.A de C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE con domicilio en Avenida Hidalgo No. 250 Poniente, Colonia Centro. C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, es el responsable de los datos personales que recaba, incluidos los de carácter sensible, financiero y/o patrimonial. Los datos recabados en el presente documento serán tratados para la debida atención y cumplimiento del contrato celebrado; así como para las finalidades de prospección comercial exceptuando para este propósito los datos sensibles, financieros y/o patrimoniales. Si usted desea puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral en el sitio web **www.segurosbanorte.com.mx**

Para cualquier aclaración ponemos a su disposición nuestro Centro de Contacto 01800 201 6764 y la página de internet: **www.serviciosmedicospjf.com**

☐ Acepto recibir comunicaciones de prospección comercial ☐ No acepto recibir comunicaciones de prospección comercial

Fechado en: _____ el día _____ de _____ de _____

Dirección: _____ Tel.: _____

Correo electrónico: _____ Teléfono móvil: _____

_____

Firma del Reclamante [redacted]

BANORTE | SEGUROS

CONVENIO DE PAGO POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA INTERBANCARIA A ASEGURADOS, PROVEEDORES Y PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS POR CONCEPTO DE SINIESTROS GASTOS MÉDICOS (MAYORES Y ACCIDENTES PERSONALES).

FECHA: _____

Solicito y autorizo a Seguros Banorte, S. A. de C. V., Grupo Financiero Banorte, para que el pago de los comprobantes (Facturas y recibos de honorarios) que se entreguen a esta compañía por concepto de Reembolso y de Servicios de proveedores, derivados de las pólizas de Seguros de Gastos Médicos (Mayores, Accidentes Personales) atendidas, sean depositados con los datos que a continuación se detallan:

Nombre del Beneficiario y/o Razón Social: _____

_____ R.F.C. _____

E-mail: _____ Teléfono: _____

Banco: _____ Cheques: _____ Maestra: _____ Nómina: _____

No. de Cuenta: _____ No. de Plaza: _____ No. de Sucursal: _____

CLABE Interbancaria (18 dígitos): ___ ___ ___ ___ ___ ___ ___ ___ ___ ___ ___ ___ ___ ___ ___ ___ ___ ___

INDISPENSABLE SI NO ES CUENTA DE BANORTE

Al efectuarse el depósito o transferencia electrónica a la cuenta antes mencionada, reconozco que se ha efectuado el pago que me corresponde, y otorgo a Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte el más amplio finiquito que en derecho proceda para los comprobantes (facturas y recibos de honorarios) que amparen dicho pago.

NOTAS:

- En los casos en que el asegurado, proveedor, y prestador de bienes y servicios decida cambiar de cuenta bancaria para pagos por transferencia, deberá de notificarlo a Seguros Banorte S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, requisitando nuevamnete un formato e indicando claramente a partir de qué fecha se realizarán los pagos en esta nueva cuenta.
- En el caso de Reembolso, sólo se podrá solicitar Transferencia Electrónica al titular de la póliza, se llenará una sola vez, y se anexará copia de éste para cada reclamación diferente.
- En el caso de Pago Directo a Proveedores y Prestadores de bienes y servicios, la cuenta bancaria debe corresponder al nombre del prestador de servicio o a la Razón Social de la empresa. Este formato sólo se llenará una sola vez y deberá incluirse copia de identificación oficial.

AVISO DE PRIVACIDAD: SEGUROS BANORTE, S.A de C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE con domicilio en Avenida Hidalgo No. 250 Poniente, Colonia Centro. C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, es el responsable de los datos personales que recaba, incluidos los de carácter sensible, financiero y/o patrimonial. Los datos recabados en el presente documento serán tratados para la debida atención y cumplimiento del contrato celebrado; así como para las finalidades de prospección comercial exceptuando para este propósito los datos sensibles, financieros y/o patrimoniales. Si usted desea consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral en el sitio web **www.segurosbanorte.com.mx**

Para cualquier aclaración ponemos a su disposición nuestro Centro de Contacto 01800 201 6764 y la página de internet: **www.serviciosmedicospjf.com**

☐ Acepto recibir comunicaciones de prospección comercial ☐ No acepto recibir comunicaciones de prospección comercial

Fechado en: _____ el día _____ de _____ de _____

Dirección: _____ Tel.: _____

Correo electrónico: _____ Teléfono móvil: _____

[redacted]

_____

NOMBRE DEL RECLAMANTE Y FIRMA DE CONFORMIDAD

00/SB00-1-03

0803

PARTIDA 1

ENTREGA DE CERTIFICADOS Y TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA PÓLIZA

PARA CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 PARTIDA 1, LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER NUMERAL 6

[redacted]

PARTIDA 1

ESCRITO MANIFIESTO CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE CERTIFICADOS Y TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA PÓLIZA

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

ME REFIERO A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN OFICIO NO. SEA/DGRM/DCS/3248/2021, RELATIVA AL SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES Y SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

LA QUE SUSCRIBE **MONSERRAT GARCÍA MOSQUEDA**, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, A TRAVÉS DEL PRESENTE ESCRITO MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, MI REPRESENTADA CUMPLIRÁ CON TODO LO QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE:

EMISIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS Y TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA PÓLIZA.

- LOS CERTIFICADOS DE PÓLIZA DEBERÁN CONTEMPLAR EL NOMBRE DE CADA ASEGURADO TITULAR, DEPENDIENTES Y PARENTESCO, SUMA ASEGURADA, DEDUCIBLE, COASEGURO (NOTA AL CALCE QUE MENCIONE QUE EL PORCENTAJE DE APLICACIÓN ESTARÁ DE ACUERDO AL USO DE HOSPITALES), TABLA DE IQ CONTRATADA, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SON IMPRESOS.
- LAS TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DE CADA ASEGURADO DEBERÁ CONTENER LA VIGENCIA, ANTIGÜEDAD, SUMA ASEGURADA, DEDUCIBLE, COASEGURO (CITAR QUE EL PORCENTAJE DE APLICACIÓN ESTARÁ DE ACUERDO AL USO DE HOSPITALES), TABLA DE IQ CONTRATADA Y TELÉFONOS DE LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO.

LA INSTITUCIÓN DEBERÁ ENTREGAR A CADA INSTANCIA CARTA COBERTURA QUE AMPARE DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS CERTIFICADOS Y CONDICIONES GENERALES EN FORMATO ELECTRÓNICO PDF Y LAS TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA PERSONAL OPERATIVO, MANDOS MEDIOS Y FUNCIONARIOS SUPERIORES Y DE LA VOLUNTARIA PARA FAMILIARES DE SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

PARA LAS SUBPARTIDAS 1.1 Y 1.2, LA INSTITUCIÓN ENTREGARÁ LAS CONDICIONES GENERALES, LOS CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO DE LAS PÓLIZAS, EN ARCHIVO ELECTRÓNICO EN FORMATO PDF, LAS TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DE ASEGURADO DE MANERA FÍSICA, TANTO EN LA ZONA METROPOLITANA COMO EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 45 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO Y ENTREGA DE LA BASE DE DATOS DE LA POBLACIÓN A ASEGURAR DEL CONSEJO, LA CORTE Y EL TRIBUNAL, CLASIFICADAS DE CONFORMIDAD A LOS REQUERIMIENTOS DE CADA INSTANCIA.

EN EL CASO DEL CONSEJO, LA ENTREGA QUE CORRESPONDE A LOS ASEGURADOS ADSCRITOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y ZONA METROPOLITANA, SE REALIZARÁ EN LAS INSTALACIONES DE LA DGSP DEL CONSEJO. LO CORRESPONDIENTE AL INTERIOR DE LA REPÚBLICA, "LA INSTITUCIÓN" DEBERÁ ENVIARLAS DIRECTAMENTE A LOS DOMICILIOS DE LAS ADMINISTRACIONES REGIONALES Y DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS, PREVIA COORDINACIÓN CON LA DGSP DEL CONSEJO Y DE CONFORMIDAD CON LAS FORMAS DE ENTREGA [redacted]

ESTABLECIDAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. LAS ADMINISTRACIONES Y DELEGACIONES SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LAS CIUDADES DESCRITAS EN EL NUMERAL 3 DE ESTE ANEXO TÉCNICO

LA ENTREGA ELECTRÓNICA DEL CONSEJO, A NIVEL NACIONAL TAMBIÉN SE DEBERÁ ENTREGAR EN LA DGSP DEL CONSEJO.

EN EL CASO DE LOS CERTIFICADOS Y TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO CORRESPONDIENTES A LA CORTE Y AL TRIBUNAL, SE DEBERÁN ENTREGAR EN SU TOTALIDAD EN LA DGRH Y EN LA DGRH, RESPECTIVAMENTE, EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE APARTADO.

PARA LA SUBPARTIDA 1.3 LA INSTITUCIÓN ENTREGARÁ LAS CONDICIONES GENERALES, LOS CERTIFICADOS DE LAS PÓLIZAS Y LAS TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DE ASEGURADO, DE MANERA FÍSICA, PARA MINISTROS, MAGISTRADOS Y JUECES JUBILADOS EN EL DOMICILIO DE LA CORTE Y EL CONSEJO, 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO Y ENTREGA DE LA BASE DE DATOS DE LA POBLACIÓN A ASEGURAR DE DICHAS INSTANCIAS, CLASIFICADAS DE CONFORMIDAD A LOS REQUERIMIENTOS DE CADA UNA. ADICIONALMENTE DEBERÁ REALIZAR LA ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS EN ARCHIVO ELECTRÓNICO EN FORMATO PDF.

PARA LA SUBPARTIDA 1.4, LA INSTITUCIÓN ENTREGARÁ LAS CONDICIONES GENERALES, LOS CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO DE LA PÓLIZA EN ARCHIVO ELECTRÓNICO EN FORMATO PDF, LAS TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DE ASEGURADO DE MANERA FÍSICA, EN EL DOMICILIO DE CADA INSTANCIA, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO Y ENTREGA DE LA BASE DE DATOS DE LA POBLACIÓN A ASEGURAR DE LA CORTE, EL CONSEJO Y EL TRIBUNAL, CLASIFICADAS DE CONFORMIDAD A LOS REQUERIMIENTOS DE CADA INSTANCIA.

PARA EL INICIO DE LA SIGUIENTE ANUALIDAD QUE ABARQUE LA VIGENCIA SE CONSERVARÁN LOS MISMOS PLAZOS, PREVIA ENTREGA DE LA BASE DE DATOS DE LA POBLACIÓN A ASEGURAR DE LA CORTE, EL CONSEJO Y EL TRIBUNAL, CLASIFICADAS DE CONFORMIDAD A LOS REQUERIMIENTOS DE CADA INSTANCIA.

PENA CONVENCIONAL POR ATRASO:

PARA LAS SUBPARTIDAS 1.1, 1.2 Y 1.3, EL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS DERIVADOS DE LA CONTRATACIÓN Y DE INICIO DE CADA AÑO QUE ABARQUE LA VIGENCIA (CARGA INICIAL), SE SANCIONARÁ POR CADA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA QUE SE PRESENTE EL INCUMPLIMIENTO, CON LA PENA CONVENCIONAL DE $110.00 (CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.), POR CADA CERTIFICADO O TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO, POR CADA DÍA HÁBIL DE RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS MISMOS, EL CUAL NO PODRÁ EXCEDER EL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE APLICARÁ LA SIGUIENTE FÓRMULA:

NÚMERO DE PÓLIZAS (CERTIFICADOS) ENTREGADOS FUERA DE TIEMPO	X	*NÚMERO DE DÍAS HÁBILES DE RETRASO*	X	*10.00*	=	*MONTO DE PENALIZACIÓN*

PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DE LA ENTREGA FÍSICA DE LOS CERTIFICADOS (EN SU CASO), Y TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DE ASEGURADO, LA INSTITUCIÓN DEBERÁ PROPORCIONAR A CADA UNA DE LAS INSTANCIAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PERSONAL DE APOYO QUE SERÁ COORDINADO

POR LA DGRH DE LA CORTE, DGSP DEL CONSEJO Y LA DGRH DEL TRIBUNAL POR EL PERÍODO DE TIEMPO Y NÚMERO DE PERSONAS QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

INSTANCIA	NO. DE PERSONAS PARA APOYO	PERÍODO
CORTE	1	60 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE REALICE LA ENTREGA DE CERTIFICADOS Y TARJETAS.
CONSEJO	12	45 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE REALICE LA ENTREGA DE CERTIFICADOS Y TARJETAS.
TRIBUNAL	1	60 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE REALICE LA ENTREGA DE CERTIFICADOS Y TARJETAS.

EL PERSONAL SERÁ INDEPENDIENTE DEL ASIGNADO EN LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN Y SERVICIOS DE LA INSTITUCIÓN UBICADOS EN LOS INMUEBLES DEL PJF.

[redacted]

MONSERRAT GARCÍA MOSQUEDA
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

PARTIDA 1

EMISIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS Y TARJETAS DE ASEGURAMIENTO

PARA CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 PARTIDA 1, LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER NUMERAL 7

[redacted]

PARTIDA 1

ESCRITO MANIFIESTO CUMPLIMIENTO DE EMISIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS Y TARJETAS DE ASEGURAMIENTO

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

ME REFIERO A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN OFICIO NO. SEA/DGRM/DCS/3248/2021, RELATIVA AL SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES Y SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

LA QUE SUSCRIBE [redacted], REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, A TRAVÉS DEL PRESENTE ESCRITO MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, MI REPRESENTADA CUMPLIRÁ CON TODO LO QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE:

- EMISIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS Y TARJETAS DE ASEGURAMIENTO DERIVADAS DE MOVIMIENTOS POSTERIORES AL INICIO DE VIGENCIA Y DE CADA INICIO DE AÑO QUE ABARQUE LA VIGENCIA.
- LA INSTITUCIÓN CONTARÁ CON 10 DÍAS HÁBILES PARA EMITIR Y ENTREGAR LOS CERTIFICADOS EN ARCHIVOS PDF Y TARJETAS DE ASEGURAMIENTO QUE DERIVEN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIONES DE MOVIMIENTOS QUE VOLUNTARIAMENTE CONTRATEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS (POTENCIACIÓN DE SUMA, DECREMENTO DE SUMA, ALTA DE NUEVOS DEPENDIENTES, EXTRAPRIMAS, ETC.).

[redacted]

REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

PARTIDA 1
INSTALACIÓN DE MÓDULOS

PARA CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 PARTIDA 1, LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER NUMERAL 8

[redacted]

PARTIDA 1

ESCRITO MANIFIESTO CUMPLIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MÓDULOS

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

ME REFIERO A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN OFICIO NO. SEA/DGRM/DCS/3248/2021, RELATIVA AL SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES Y SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

LA QUE SUSCRIBE [redacted], REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, A TRAVÉS DEL PRESENTE ESCRITO MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, MI REPRESENTADA CUMPLIRÁ CON TODO LO QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE:

- LA INSTITUCIÓN DEBERÁ PROPORCIONAR E INSTALAR A SU COSTO, UN MÓDULO DE ATENCIÓN EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, TRES EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL (DOS UBICADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO EN ZAPOPAN, JALISCO) Y UNO EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PJF, QUE OTORGUEN SERVICIOS EN HORARIO CONTINUO DE 9:00 A 18:30 HORAS.

[redacted]

MON[redacted]EDA
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

PARTIDA 1
PORTAL ELECTRÓNICO

PARA CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 PARTIDA 1, LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER NUMERAL 9

[redacted]

PARTIDA 1

ESCRITO MANIFIESTO CUMPLIMIENTO PORTAL ELECTRÓNICO

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

ME REFIERO A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN OFICIO NO. SEA/DGRM/DCS/3248/2021, RELATIVA AL SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES Y SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

LA QUE SUSCRIBE [redacted], REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, A TRAVÉS DEL PRESENTE ESCRITO MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, MI REPRESENTADA CUMPLIRÁ CON TODO LO QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE:

- LA INSTITUCIÓN DEBERÁ CONTAR CON UN PORTAL ELECTRÓNICO EN SU SITIO WEB, ESPECÍFICO PARA EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL CUAL LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASEGURADOS PUEDAN INGRESAR Y CONSULTAR ENTRE OTROS, LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, HOSPITALES, MÉDICOS Y SERVICIOS AUXILIARES, ETC. EN CONVENIO CON ÉSTA, ASÍ COMO LOS CERTIFICADOS DE ESTE SEGURO EN FORMATO PDF DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS, Y EN SU CASO, LOS COMPROBANTES FISCALES QUE EMITA LA INSTITUCIÓN POR CONCEPTO DE PAGO DE PRIMAS DE SEGUROS A CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ESTOS ÚLTIMOS DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES A MÁS TARDAR EL 15 DE MARZO DE CADA EJERCICIO FISCAL.

[redacted]

SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

PARTIDA 1

SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL MANEJO DE DATOS

PARA CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 PARTIDA 1, LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER NUMERAL 10

[redacted]

PARTIDA 1

ESCRITO MANIFIESTO CUMPLIMIENTO DE SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL MANEJO DE DATOS

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

ME REFIERO A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN OFICIO NO. SEA/DGRM/DCS/3248/2021, RELATIVA AL SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES Y SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

LA QUE SUSCRIBE [redacted], REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, A TRAVÉS DEL PRESENTE ESCRITO MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, MI REPRESENTADA CUMPLIRÁ CON TODO LO QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE:

- LA INSTITUCIÓN DEBERÁ CONTAR CON UN "SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL MANEJO DE DATOS" QUE DE ACUERDO A LA BASE ORIGINAL PROPORCIONADA POR LAS TRES INSTANCIAS CONTRATANTES, DEBERÁ SER ACTUALIZADA POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN DE ACUERDO A LOS MOVIMIENTOS CORRESPONDIENTES (ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES), INCLUYENDO LOS DATOS CON LOS QUE EN SU CASO, CUENTE LA INSTITUCIÓN Y QUE DEBERÁ COMPLEMENTAR, A EFECTO DE OTORGAR LA ATENCIÓN OPORTUNA A LOS ASEGURADOS Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN, QUE EN SU CASO REQUIERA CADA UNA DE LAS INSTANCIAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- EL SISTEMA PARA LA BASE DE DATOS DE LA INSTITUCIÓN DEBERÁ TENER LA CAPACIDAD PARA EMITIR LOS CERTIFICADOS Y TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO DIRECTAMENTE EN LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN UBICADOS EN CADA UNA DE LAS INSTANCIAS CONTRATANTES.

[redacted]

REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

PARTIDA 1

CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA

PARA CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 PARTIDA 1, LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER NUMERAL 11

[redacted]

PARTIDA 1

ESCRITO MANIFIESTO CUMPLIMIENTO DE CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

ME REFIERO A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN OFICIO NO. SEA/DGRM/DCS/3248/2021, RELATIVA AL SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES Y SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

LA QUE SUSCRIBE [redacted], REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, A TRAVÉS DEL PRESENTE ESCRITO MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, MI REPRESENTADA CUMPLIRÁ CON TODO LO QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE:

- LA INSTITUCIÓN DEBERÁ CONTAR CON UN CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA GRATUITO, CON PERSONAL ESPECIALIZADO QUE CONOZCA E INFORME LAS CONDICIONES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y QUE PROPORCIONE LA ATENCIÓN DE MANERA DIRECTA EN CASO DE ALGÚN SINIESTRO, LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

[redacted]
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

PARTIDA 1

ACUERDOS DE FECHAS DE PAGO

PARA CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 PARTIDA 1, LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER NUMERAL 12

[redacted]

PARTIDA 1

ESCRITO MANIFIESTO CUMPLIMIENTO DE ACORDAR CON LA INSTITUCIÓN FECHA DE PAGO

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

ME REFIERO A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN OFICIO NO. SEA/DGRM/DCS/3248/2021, RELATIVA AL SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES Y SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

LA QUE SUSCRIBE [redacted], REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, A TRAVÉS DEL PRESENTE ESCRITO MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, MI REPRESENTADA CUMPLIRÁ CON TODO LO QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE:

- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ACORDARÁN CON LA INSTITUCIÓN LA FECHA DE PAGO CORRESPONDIENTE A LA PRIMA BÁSICA A CARGO DE LAS INSTANCIAS.

- LAS CONCILIACIONES DE LA COBRANZA SE LLEVARÁN A CABO POR CADA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CONJUNTAMENTE CON EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN, CON LA PERIODICIDAD QUE SE ACUERDE CON DICHAS INSTANCIAS, CONFORME A SUS REQUERIMIENTOS.

[redacted]
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

PARTIDA 1

EJECUTIVO DE CUENTA O COORDINADOR

PARA CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 PARTIDA 1, LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER NUMERAL 13

[redacted]

PARTIDA 1

ESCRITO MANIFIESTO CUMPLIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE UN EJECUTIVO DE CUENTA O COORDINADOR

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

ME REFIERO A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN OFICIO NO. SEA/DGRM/DCS/3248/2021, RELATIVA AL SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES Y SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

LA QUE SUSCRIBE [redacted], REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, A TRAVÉS DEL PRESENTE ESCRITO MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, MI REPRESENTADA CUMPLIRÁ CON TODO LO QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE:

- LA INSTITUCIÓN DEBERÁ ASIGNAR AL MENOS UN EJECUTIVO DE CUENTA O UN COORDINADOR PARA CADA UNA DE LAS TRES INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS (SCJN, CJF, TEPJF) QUE SIRVA DE ENLACE PARA LA ATENCIÓN Y SERVICIO ADMINISTRATIVO EN EL ÁMBITO NACIONAL, LAS 24 HORAS LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

[redacted]

REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

PARTIDA 1

REPORTE MENSUAL Y ACUMULADO DE LA SINIESTRALIDAD

PARA CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 PARTIDA 1, LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER NUMERAL 14

[redacted]

PARTIDA 1

ESCRITO MANIFIESTO CUMPLIMIENTO DE REPORTE MENSUAL Y ACUMULADO DE LA SINIESTRALIDAD

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

ME REFIERO A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN OFICIO NO. SEA/DGRM/DCS/3248/2021, RELATIVA AL SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES Y SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

LA QUE SUSCRIBE [redacted], REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, A TRAVÉS DEL PRESENTE ESCRITO MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, MI REPRESENTADA CUMPLIRÁ CON TODO LO QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE:

- LA INSTITUCIÓN DEBERÁ GENERAR Y ENTREGAR A CADA INSTANCIA, A MÁS TARDAR EL DÍA 15 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE AL MES QUE SE REPORTE, EN MEDIO DIGITAL, REPORTE MENSUAL Y ACUMULADO DE LA SINIESTRALIDAD EN UNA HOJA DE CÁLCULO, QUE CONTEMPLE LOS SIGUIENTES DATOS:

COLUMNA	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	Año en el que se efectúa el pago del siniestro que se reporta
CLASIFICACIÓN_SINIESTRO	Generar clave que indique el tipo de siniestro, Ordinario o de Coberturas Adicionales; asimismo, el año de apertura, y el año en que se efectúa el pago, ambos en dos dígitos
SUB_PARTIDA	Clasificación relativa al rango del servidor público
NUM_SINIESTRO	Número de identificación de siniestro
PÓLIZA	Número de póliza contratada
EXPEDIENTE	Número de expediente institucional del servidor público
TITULAR	Nombre del titular (Apellido paterno, Materno y Nombres)
AFECTADO	Nombre del Asegurado Afectado (Apellido paterno, materno y nombres)
PARENTESCO	Relación que se establece entre el titular y el afectado
F_NACIMIENTO_AFECTADO	Fecha de nacimiento del asegurado afectado
SEXO_AFECTADO	Género del asegurado afectado
CLAVE_AFECTADO	Clave única del asegurado afectado
CIUDAD	Ciudad donde se origina el siniestro
ESTADO	Estado donde se origina el siniestro
PERÍODO_REPORTE	Periodo en el que se efectúa el pago del reporte
NUM_CONS_LIQ	Número consecutivo de liquidación del siniestro
F_1ER_GASTO	Fecha de origen del siniestro
F_PAGO	Fecha de pago del siniestro
DESC_PADECIMIENTO	Descripción del padecimiento

[redacted]

GPO_DIAGNOSTICO	Grupo de diagnósticos generales para agrupar los padecimientos
HOSPITAL	Nombre del hospital y su razón social
RS_Hospital	Razón Social del Hospital
TIPO_HOSPITAL	Clasificación del hospital
SUM_ASEG_SMGMV	a asegurada expresada en UMAMVCDMX(Unidad de Medida de Actualización Mensual Vigente en la Ciudad de México)
SUMA_ASEGURADA	Monto relativo a la suma asegurada expresada en SMGMV
DEDUCIBLE	Monto del Deducible
COASEGURO	Monto del coaseguro
PORCENTAJE DE COASEGURO	%
IMPORTE_SIN_IVA	Importe antes del IVA
IVA	Importe del IVA
TOTAL_PAGADO	Total que paga la aseguradora
REM_SUM_ASEG	Monto remanente de la suma asegurada después de pagado el evento
TIPO_SINIESTRO	Accidente, Enfermedad, Embarazo o Fallecimiento
TIPO_INICIAL_COMPLEMENTO	Inicial, Complemento
TIPO_COBERTURA_ADICIONAL	Clave de la cobertura adicional
DESCRIP_COB_ADICIONAL	PADECIMIENTOS CONGÉNITOS, OBESIDAD MÓRBIDA, REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA, DENTAL, PAGO DE COMPLEMENTOS
CVE_HOSPITAL	Clave del catálogo creado por la compañía aseguradora
Reinstalaciones	Verdadero, Falso
IQ	Expresado en UMAMVCDMX: • 39 • 60
TIPO_ASEGURADO	ACTIVO, CONTINUIDAD, EXSERVIDOR (Póliza de conversión)

[redacted]

SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

PARTIDA 1
EXENCIÓN DE DEPÓSITO HOSPITALARIO

PARA CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 PARTIDA 1, LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER NUMERAL 15

[redacted]

PARTIDA 1

ESCRITO MANIFIESTO CUMPLIMIENTO DE EXENCIÓN DE DEPÓSITO HOSPITALARIO

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

ME REFIERO A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN OFICIO NO. SEA/DGRM/DCS/3248/2021, RELATIVA AL SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES Y SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

LA QUE SUSCRIBE [redacted], REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, A TRAVÉS DEL PRESENTE ESCRITO MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, MI REPRESENTADA CUMPLIRÁ CON TODO LO QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE:

EXENCIÓN DE DEPÓSITO HOSPITALARIO:

- PARA LA PARTIDA 1. GASTOS MÉDICOS MAYORES, LA INSTITUCIÓN DEBERÁ GARANTIZAR UN CONVENIO EN EL QUE LOS ASEGURADOS AL MOMENTO DE INGRESAR AL HOSPITAL EXENTEN EL DEPÓSITO DE INGRESO EN TANTO DICTAMINA LA INSTITUCIÓN LO CORRESPONDIENTE.

[redacted]

SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

PARTIDA 1

DIFUSIÓN, USO Y OPERACIÓN DEL SEGURO

PARA CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 PARTIDA 1, LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER NUMERAL 16

[redacted]

PARTIDA 1

ESCRITO MANIFIESTO DE DIFUSIÓN, USO Y OPERACIÓN DEL SEGURO

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

ME REFIERO A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN OFICIO NO. SEA/DGRM/DCS/3248/2021, RELATIVA AL SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES Y SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

LA QUE SUSCRIBE [redacted], REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, A TRAVÉS DEL PRESENTE ESCRITO MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, MI REPRESENTADA CUMPLIRÁ CON TODO LO QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE:

- EL CONSEJO, LA CORTE Y EL TRIBUNAL SE RESERVAN EL DERECHO DE SOLICITAR A LA INSTITUCIÓN CUALQUIER MEDIO QUE, EN SU CASO, CONSIDERE CONVENIENTE PARA LA DIFUSIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SEGURO.

[redacted]
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

(ANEXO 1)

PARTIDA 2

SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

[redacted]

ANEXO 1

[redacted]

PARTIDA 2

SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN [redacted] (SCJN-CJF-TE)

PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN), PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DE LAS 12:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 12:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Contratación del Seguro de Vida e Invalidez Total y Permanente del Poder Judicial de la Federación (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación) con vigencia de las 12:00 horas del día 31 de diciembre de 2021 hasta las 12:00 horas del día 31 de diciembre de 2023.

LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER:

1. Manifestación por escrito firmada por el representante legal, bajo protesta de decir verdad de cumplir de forma cabal con lo solicitado en el Anexo Técnico.

2. Las empresas deberán incluir dentro de las condiciones generales, guía rápida de uso de la póliza.

3. Las participantes deberán proporcionar un Directorio de las oficinas que darán atención a los servidores públicos adscritos en la Ciudad de México y Zona Metropolitana, así como en las ciudades del interior de la República que a continuación se indican, y en aquellas en las que en su futuro se requiera.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS						
Acapulco	Ciudad Reynosa	Chilpancingo	Matamoros	Pachuca	Tapachula	Villahermosa
Agua Prieta	Ciudad Valles	Durango	Mazatlán	Piedras Negras	Tepic	Xalapa
Aguascalientes	Ciudad Victoria	Ensenada	Mérida	Poza Rica	Tijuana	Zacatecas
Boca del Río	Coatzacoalcos	Guanajuato	Mexicali	Puebla	Tlaxcala	Zapopan
Campeche	Colima	Hermosillo	Monclova	Puente Grande	Toluca	
Cancún	Córdoba	Iguala	Monterrey	Querétaro	Torreón	
Celaya	Cuernavaca	Irapuato	Morelia	Salina Cruz	Tuxpan	
Cintalapa de Figueroa	Culiacán	La Paz	Nogales	Saltillo	Tuxtla Gutiérrez	
Ciudad Juárez	Chetumal	León	Nuevo Laredo	San Luis Potosí	Uruapan	[redacted]
Ciudad Obregón	Chihuahua	Los Mochis	Oaxaca	Tampico	Villa Aldama	

4. Las empresas participantes deberán presentar los siguientes formatos:

   - Formato para Designación de Beneficiarios, mismos que deberán contener como mínimo los siguientes campos:

   DATOS DEL SOLICITANTE
   - Nombre;
   - RFC;
   - No. de expediente;
   - CURP;
   - Instancia en la que labora;
   - Nombre de los beneficiarios;
   - Parentesco;
   - Porcentaje de asignación;
   - Lugar y fecha de llenado;
   - Espacio para sello de la Instancia y de "LA INSTITUCIÓN";
   - Espacio para firma del Asegurado.

5. Muestra de certificado.

6. Formatos para trámites de indemnización.

7. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordarán con "LA INSTITUCIÓN" la fecha de pago correspondiente a la prima básica a cargo de las instancias, de conformidad al calendario establecido en cada una de ellas.

8. "LA INSTITUCIÓN" deberá asignar al menos un Ejecutivo de cuenta o un Coordinador por cada Instancia Administrativa (SCJN, CJF, TEPJF) que sirva de enlace para la atención y servicio administrativo en el ámbito nacional (emisión de certificados electrónicos en formato PDF, recepción de trámites, gestión de siniestros, etc.).

9. "LA INSTITUCIÓN" deberá generar y entregar a cada instancia, a más tardar [redacted] el día 15 del mes inmediato siguiente al mes que se reporte, en medio digital, [redacted] el reporte mensual y acumulado de la siniestralidad, de acuerdo al siguiente [redacted] formato:

   - Número de siniestro.
   - Fecha de siniestro.
   - Fecha de pago.
   - Tipo de siniestro.
   - Nombre de titular.

- Número de expediente.
- Importe pagado.
- Desglose de retención en su caso.
- Tipo de pago (anticipo o total).
- Remanente de suma asegurada en su caso.

10. Emisión y entrega de Certificados:

"LA INSTITUCIÓN" deberá entregar a cada Instancia una Carta Cobertura que ampare desde el inicio de la vigencia hasta la entrega total de los certificados y condiciones generales en formato electrónico PDF de la póliza de Seguro de Vida e Invalidez Total y Permanente.

- Los certificados electrónicos de la póliza deberán contemplar nombre del servidor público, suma asegurada (en número de meses), e identificar la póliza con el número de expediente del Servidor Público.

- Los certificados deberán emitirse de manera electrónica en formato PDF al inicio de vigencia, en caso de nuevo ingreso al Poder Judicial de la Federación, así como, cuando el servidor público cambie de nivel (operativo-mando medio o viceversa).

- "LA INSTITUCIÓN" entregará a la DGRH de la Corte, la DGSP del Consejo y la DGRH del Tribunal, la totalidad de los certificados de los asegurados de manera electrónica en formato PDF, en un plazo máximo de 45 días hábiles posteriores a la notificación del fallo y entrega de la base de datos de la población a asegurar por cada Instancia Administrativa, clasificadas de conformidad a los requerimientos de dichas Instancias.

11. "LA INSTITUCIÓN" deberá proporcionar e instalar a su costo, un módulo de atención en un inmueble del Consejo de la Judicatura Federal, en la ciudad de México, que otorguen servicios en horario continuo de 9:00 a 18:30 horas.

12. "LA INSTITUCIÓN" deberá contar con un portal electrónico en su sitio web, específico para el Poder Judicial de la Federación, en el cual los servidores públicos asegurados puedan ingresar y consultar las condiciones generales de la póliza, guía de reclamaciones, formatos y requisitos para los trámites, así como los certificados de este Seguro en formato PDF debidamente actualizados, entre otros.

13. "LA INSTITUCIÓN" deberá contar con un "Sistema de Información para el Manejo de Datos" que, de acuerdo a la Base original proporcionada por las tres instancias contratantes, deberá mantener actualizada de acuerdo a las [redacted]

solicitudes de modificaciones, designación de beneficiarios, etc., incluyendo los datos con los que, en su caso, cuente "LA INSTITUCIÓN" y que deberá complementar.

El sistema para la base de datos de "LA INSTITUCIÓN" deberá tener la capacidad para emitir los certificados de forma electrónica en formato PDF directamente en los Módulos de Atención ubicados en cada una de las Instancias Contratantes. [redacted]

CONDICIONES GENERALES

DEFINICIONES

1. **"LA INSTITUCIÓN":** La Aseguradora que el Poder Judicial de la Federación contrata para que otorgue los servicios del Seguro de Vida e Invalidez Total y Permanente.

2. **Asegurados:** Los servidores públicos en activo del Poder Judicial de la Federación (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral), Ministros en retiro, Ministros jubilados o por conclusión de encargo, así como jubilados y pensionados que contraten este seguro a través del ISSSTE.

3. **Siniestro**: Fallecimiento o incapacidad total y permanente o invalidez. Para la cobertura de fallecimiento, no se excluye el suicidio, para la cobertura de incapacidad total y permanente o invalidez no se excluye el intento de suicidio.

4. **Sueldo Básico**: Para efectos de este contrato se entenderá por sueldo básico la suma de la percepción bruta y mensual del sueldo base y la compensación garantizada en el caso de Mandos Medios y Funcionarios Superiores; para personal de nivel operativo se considerarán el sueldo base y compensación de apoyo.

5. **Cobertura básica**: La protección por 40 meses del sueldo básico por fallecimiento o incapacidad total y permanente o invalidez.

6. **Cobertura potenciada**: La protección adicional a la cobertura básica por 68 meses para el personal operativo y 40.5 meses o 68 meses en el caso de Mandos Medios y Funcionarios Superiores, de sueldo básico, por fallecimiento o incapacidad total y permanente o invalidez, que los servidores públicos decidan contratar de manera voluntaria.

   Para los Ministros Jubilados, Ministros en retiro y por conclusión de encargo la protección adicional a la cobertura básica que decidan contratar de manera voluntaria será de 40.5 o 68 veces de la pensión mensual por fallecimiento.

   La falta de pago en la potenciación implicará la cancelación de dicho plan siempre y cuando sea resultado de la conciliación de primas voluntarias por cada instancia y la institución. [redacted]

7. **Cobertura básica para pensionados**: La protección por 18 veces del monto de su pensión mensual que tenía a la fecha de fallecimiento.

   La única cobertura que se contrata para los asegurados pensionados o jubilados es la de fallecimiento y no existe límite de edad de aceptación.

8. **Designación de beneficiarios**: Formato en el que voluntariamente el asegurado designa a sus beneficiarios.

9. **Contrato**: Documento jurídico en el cual "LA INSTITUCIÓN" se obliga mediante una prima, a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista.

10. **Contratante:** Poder Judicial de la Federación.

11. **Instancias**:
    Las tres instancias que conforman el Poder Judicial de la Federación:
    Suprema Corte de Justicia de la Nación
    Consejo de la Judicatura Federal
    Tribunal Electoral

12. **Endoso**: Documento mediante el cual se establecen condiciones específicas de conformidad con el grupo asegurable que requieren las Instancias del Poder Judicial de la Federación, que forma parte del contrato.

13. **ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

14. **Incapacidad total y permanente**: Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida, provocado por un accidente de trabajo en términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

    Los dictámenes de invalidez total y permanente son notificados al Poder Judicial de la Federación hasta que la autoridad competente (ISSSTE) lo determina, por lo que no se cuenta con la relación del personal que se encuentre en proceso de invalidez y/o incapacidad.

15. **Incapacidad total permanente:** La pérdida de facultades o aptitudes de una persona que le imposibilitan para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

16. **Invalidez:** Estado físico que se traduce en la pérdida definitiva de la capacidad de trabajo debido a una disminución notable de la salud en la persona.

[redacted]

ocasionada por una enfermedad física o mental de tipo general por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, en términos de la Ley del ISSSTE

17. **Pensión**: La renta o retiro programado.

18. **Jubilados:** Toda persona a la que la legislación laboral vigente le reconozca tal carácter. Jubilados son aquellos trabajadores que se pensionan con los requisitos de edad y años de servicios establecidos en la Ley del ISSSTE.

19. **Pensionados**: Los pensionados son los trabajadores que tengan pensión por cualquiera de los supuestos establecidos en la Ley del ISSSTE.

20. **Póliza**: Número con el que "LA INSTITUCIÓN" identificará a las Instancias del Poder Judicial de la Federación, participantes en el contrato de Seguro.

21. **Prima básica**: Costo de la cobertura básica a cargo de cada Instancia del Poder Judicial de la Federación.

22. **Prima potenciada**: Costo de la cobertura potenciada a cargo del servidor público, pensionado o jubilado que de manera voluntaria la contrata. [redacted]

CLÁUSULAS GENERALES

Primera. Colectividad asegurada

a. Los servidores públicos en activo, Ministros en retiro, Ministros jubilados o por conclusión de encargo que, en virtud de nombramiento legalmente expedido o acuerdo correspondiente, cualquiera que sea su edad, es decir, que no existe un límite de edad, sexo u ocupación y presten sus servicios a las Instancias del Poder Judicial de la Federación.

   Al personal con licencia con goce de sueldo se considera servidor público en activo.

   Al personal con licencia médica expedida por el ISSSTE se considera servidor público en activo.

   Los servidores públicos con licencia sin goce de sueldo podrán voluntariamente solicitar a "LA INSTITUCIÓN" la contratación de continuidad por el periodo de licencia, y cubrir el costo de la prima de seguro correspondiente dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de inicio de la licencia.

   Todo asegurado que se indemniza por Invalidez Total y Permanente, ya no contará nuevamente con esta cobertura ni tampoco con la cobertura de fallecimiento.

   Todo el personal activo que realiza actividades jurisdiccionales, administrativas y de servicio.

   Dentro del personal asegurado no existe personal por honorarios.

b. Los pensionados y jubilados del Poder Judicial de la Federación, cualquiera que sea su edad, sexo u ocupación, excepto aquellos pensionados por invalidez, quienes ya no podrán ser parte de la colectividad asegurada.

Quedan expresamente excluidos de este seguro:
Las personas que, prestando sus servicios a favor de cualquiera de las Instancias del Poder Judicial de la Federación, perciban sus emolumentos por honorarios.

Segunda. Suma asegurada básica para servidores públicos en activo, Ministros en retiro, Ministros jubilados o por conclusión de encargo.
"LA INSTITUCIÓN" pagará por concepto de suma asegurada, con motivo del fallecimiento o de la incapacidad total y permanente o invalidez del asegurado, el

[redacted]

monto equivalente a 40 meses de su sueldo básico al momento de ocurrir el siniestro.

I. Con motivo del fallecimiento del asegurado, directamente a los beneficiarios designados por él mismo; o

II. Tratándose de Incapacidad Total y Permanente o Invalidez, al propio asegurado. La fecha de siniestro para el caso de Incapacidad Total y Permanente o Invalidez será la fecha de baja de la Instancia del Poder Judicial de la Federación.

Para el criterio de pago de la cobertura de Incapacidad Total y Permanente o Invalidez se considera la fecha del dictamen médico expedido por el ISSSTE que es la misma fecha de baja.

Se considera como fecha de la Incapacidad o Invalidez la presentada en el dictamen, por lo que se deberá presentar el aviso de baja, a fin de constatar que el asegurado hizo valer el evento ante el contratante.

El pago del importe total de la mencionada suma asegurada, se realizará en una sola exhibición, directamente a los beneficiarios que haya designado el asegurado o al propio asegurado.

El pago de suma asegurada de la cobertura por fallecimiento excluye el de la Incapacidad Total y Permanente o Invalidez y, el de este último, al primero.

En caso de que un asegurado sea indemnizado por invalidez total y permanente ya no contará con la cobertura de fallecimiento.

Los Ministros en retiro, Ministros jubilados o por conclusión de encargo, tendrán únicamente la cobertura por fallecimiento.

Los pensionados y jubilados que hubieren contratado la continuidad del seguro ante el ISSSTE tendrán únicamente la cobertura por fallecimiento.

Cada instancia del Poder Judicial de la Federación entregará a "LA INSTITUCIÓN" la actualización de sus tabuladores salariales de los servidores públicos en activo cuando se presente alguna modificación.

La entrega de los tabuladores es para validar el salario contenido en el talón de pago al momento del reclamo vs dicho tabulador para la determinación del cálculo del factor de la suma asegurada, salvo aquellos asegurados que no cuenten con talón de pago, se podrá realizar la indemnización con el certificado de pago que emita la instancia correspondiente.

[redacted]

Para ubicarse en el supuesto de aceptación para el pago de la suma asegurada, comprende un estado de salud, por el cual, medicamente se le dictamina al asegurado como imposibilitado para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida, por lo que una persona que haya sido dictaminada medicamente en tal supuesto, ya no podrá ser considerada sujeto de aseguramiento para el seguro institucional toda vez que la prestación creada en su beneficio ya fue otorgada.

Tercera. Suma asegurada potenciada para servidores públicos en activo, Ministros en retiro, Ministros jubilados o por conclusión de encargo.
El Contratante y "LA INSTITUCIÓN" convienen que los servidores públicos en activo, protegidos por este seguro, podrán cubrir el incremento de suma asegurada (potenciación) mediante el pago de prima correspondiente con cargo a su salario a través del sistema de nómina.

Las sumas aseguradas potenciadas adicionales a la cobertura básica son 68 meses para el personal operativo y 40.5 meses o 68 meses en el caso de Mandos Medios, Funcionarios Superiores, Ministros en retiro, Ministros jubilados o por conclusión de encargo, del sueldo básico o pensión, según sea el caso, siendo la cobertura por fallecimiento para todos y sólo de manera adicional para los servidores públicos en activo, aplica la cobertura de incapacidad total y permanente o invalidez.

Los beneficios a considerar son fallecimiento o invalidez total y permanente, además de los anticipos establecido del 10% de suma asegurada por gastos funerarios y 40% de suma asegurada por enfermedades terminales.

Aquellos asegurados que ya cuentan con el dictamen de invalidez emitido por el ISSSTE, no podrán acceder a ningún plan de potenciación.

En el caso de jubilados podrán potenciar solo los Ministros Jubilados, Pensionados o por conclusión de Encargo.

En el formato de potenciación de cada instancia del PJF se incluirá un rubro en el que el servidor público manifieste que no está en proceso de dictamen de invalidez.

Cuarta. Suma asegurada para pensionados.
"LA INSTITUCIÓN" pagará por concepto de suma asegurada, con motivo del [redacted] fallecimiento del pensionado o jubilado asegurado, el monto equivalente a 18 veces el importe de su pensión mensual al momento de ocurrir el siniestro.
El pago del importe total de la mencionada suma asegurada, se realizará en una sola exhibición, directamente a los beneficiarios que haya designado el asegurado [redacted]

No podrá potenciar la suma asegurada el personal pensionado; salvo los Ministros en retiro, Ministros jubilados o por conclusión de encargo.

Los beneficiarios podrán acudir a las instalaciones de "LA INSTITUCIÓN" en la Ciudad de México y Zona Metropolitana, así como en las oficinas ubicadas en las distintas entidades federativas de la República Mexicana para realizar trámites de indemnización de este Seguro.

Quinta. Prima básica
Prima de servidores públicos en activo.
El importe de la prima a pagar durante la vigencia del contrato, por cada asegurado será la cantidad equivalente al porcentaje del sueldo básico establecido en el Contrato, que será cubierto por las Instancias del Poder Judicial de la Federación en donde labore cada servidor público.

Prima de Ministros en retiro, Ministros jubilados o por conclusión de encargo.
El importe de la prima a pagar durante la vigencia del contrato por cada asegurado será la cantidad equivalente al porcentaje de su haber de retiro y/o pensión que será cubierta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Las primas no se consideran en la participación de utilidades.

Prima pensionados
En el caso de los pensionados o jubilados asegurados, el monto de la prima mensual a pagar durante la vigencia del Contrato, por cada asegurado, será la cantidad equivalente al porcentaje de su pensión mensual, que se establezca en el propio Contrato y que se cubrirá por cada pensionado o jubilado a través del ISSSTE mediante descuento en la pensión.

La prima mensual a pagar será la cantidad equivalente al 0.7% de su pensión mensual que será enterada a "LA INSTITUCIÓN" a través del ISSSTE.

"LA INSTITUCIÓN" contratada por el Poder Judicial de la Federación deberá contactar al ISSSTE para que el pago de la prima de seguro de los pensionados y jubilados que contraten el seguro, se realice a través de descuentos en la pensión.

Sexta. Sueldo Básico y Pensión
El Sueldo Básico y la pensión que servirán de base para determinar el importe de la suma asegurada será la que esté consignada en el respectivo comprobante de pago del asegurado, al momento de ocurrir el siniestro, se identificará con los conceptos (sueldo base) y (compensación garantizada) o (compensación de apoyo), o pensión mensual. "LA INSTITUCIÓN", verificará esa percepción con el Tabulador de Sueldos que se encuentre vigente.

[redacted]

Séptima. Designación de beneficiarios
Cualquier miembro de la colectividad asegurada deberá designar a sus beneficiarios, mediante el llenado del formato establecido debidamente requisitado y firmado. Los asegurados deberán entregar dichos formatos a la Instancia del Poder Judicial de la Federación correspondiente. En caso de no hacerlo, no será responsabilidad de la Instancia ni de "LA INSTITUCIÓN", cuando suceda un siniestro. En el supuesto de que no hubiere un formato de designación de beneficiarios firmado, se considerará que no existe designación de beneficiarios y se procederá conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

Como excepción a lo anterior, cuando ocurra el fallecimiento del asegurado y no exista designación de beneficiarios; cuando fallezcan los beneficiarios al mismo tiempo o con anterioridad al asegurado o cuando fallezca el asegurado una vez iniciado el trámite para el pago de la suma asegurada relativa a la cobertura de incapacidad total y permanente o invalidez, "LA INSTITUCIÓN" desahogará la "Acreditación de Beneficiarios", siempre y cuando.

- el Asegurado no haya elaborado testamento,
- la suma asegurada no rebase las 400 veces la Unidad de Medida Actualizada Mensual Vigente para la Ciudad de México y zona metropolitana (UMAM), y,
- el parentesco de los reclamantes sea de cónyuge, hijos o padres sujetándose en todo momento a lo establecido en el Código Civil Federal en lo que respecta a la sucesión testamentaria. La acreditación de beneficiarios no aplica si ya se ha iniciado un juicio sucesorio intestamentario. A falta de designación de beneficiarios o en caso del fallecimiento de éste, antes o al mismo tiempo que el asegurado o bien, cuando dicho beneficiario fallezca antes de cobrar la suma asegurada correspondiente, en tales supuestos operará lo establecido en el artículo 175 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente.

Dicho beneficio también es aplicable al beneficiario designado, en el supuesto que falleciera con posterioridad al asegurado y no hubiera hecho efectivo el derecho al cobro del seguro. Este beneficio es aplicable tanto para la suma asegurada básica y, en su caso, a la de potenciación.

El procedimiento de acreditación de beneficiarios será el que "LA INSTITUCIÓN" tenga establecido como parte de sus procesos de indemnización.

La administración de los formatos de designación de beneficiarios elaborados en la vigencia de la póliza estará a cargo de "LA INSTITUCIÓN".
El servidor público requisitará el formato denominado "Designación de Beneficiarios", establecido, el cual será autocopiable en 2 tantos mismo que será

[redacted]

sellado por cada Instancia y/o "LA INSTITUCIÓN". El original se entregará a "LA INSTITUCIÓN" a través de las Instancias del Poder Judicial de la Federación correspondiente, la primera copia la conservará la Instancia y la segunda copia se entregará al asegurado o en su caso el área correspondiente lo resguardará. "LA INSTITUCIÓN"

El formato de designación de beneficiarios se acordará entre las Instancias del Poder Judicial de la Federación y "LA INSTITUCIÓN".

Se aceptarán los formatos de consentimientos de otras compañías y para nuevas altas deberán llenar los formatos de las Institución.

El certificado será emitido de forma electrónica en formato PDF, el cual será únicamente de carácter informativo, toda vez que, para realizar trámites de indemnización de este seguro, es necesario presentar copia del formato autocopiable correspondiente al asegurado, o bien, copia certificada de la última designación de beneficiarios que conserve la instancia del Poder Judicial de la Federación en la que se encuentre adscrito el asegurado al momento del siniestro.

"LA INSTITUCIÓN" pagará con la última designación de beneficiarios al momento del reclamo.

El original y las copias contarán con el sello original de la Instancia del Poder Judicial de la Federación.

El asegurado podrá hacer cambio de beneficiarios en cualquier momento, para lo cual deberá requisitar nuevamente el formato denominado "Designación de Beneficiarios" y entregarlo en el área correspondiente de cada Instancia del Poder Judicial de la Federación, para que a su vez el original correspondiente sea remitido a "LA INSTITUCIÓN" para su resguardo.

Cuando no exista beneficiario designado o si estos fallecen antes o al mismo tiempo que el servidor público asegurado y no exista designación de otro beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del asegurado, salvo pacto en contrario.

Cuando existan varios beneficiarios, la parte del que fallezca antes o al mismo tiempo que el asegurado, acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo pacto en contrario.

La designación de beneficiarios otorgada por el servidor público del Seguro de Vida e Invalidez Total y Permanente, será la que se utilizará para pagar la suma asegurada, tanto de la prima básica como de la prima potenciada. [redacted]

La designación de beneficiarios es aplicable para la cobertura de fallecimiento.

En caso de que los beneficiarios no cuenten con la copia correspondiente del formato de designación de beneficiarios (hoja autocopiable), "LA INSTITUCIÓN" aceptará una copia certificada de la última designación de beneficiarios que obre en el expediente personal del área administrativa de cada Instancia del Poder Judicial de la Federación en la que se encontraba el asegurado al momento del siniestro, para realizar el pago correspondiente. La designación de beneficiarios que se encuentre en el expediente del asegurado, contará con la certificación de ser la última que realizó el asegurado.

En caso de que exista alguna diferencia en los nombres del asegurado y/o beneficiarios, será necesario acreditar la aclaración correspondiente mediante documento oficial (instrumento notarial o jurisdiccional), que conforme a derecho proceda.

En caso de que exista alguna diferencia en la firma del asegurado, estampada en la designación de beneficiarios, contra su identificación oficial, será necesario presentar identificación diferente en donde coincidan los rasgos y/o documento oficial que forme parte del expediente del asegurado que tengan bajo resguardo las Instancias del Poder Judicial de la Federación. En caso de no existir ninguno de los dos supuestos anteriores, presentar juicio sucesorio para el pago correspondiente.

"LA INSTITUCIÓN" deberá analizar los siniestros y llevar un control a efecto de evitar la posibilidad de un doble pago, lo que será únicamente responsabilidad de esta.

"LA INSTITUCIÓN" será la encargada de coordinar con el ISSSTE que la información respecto a la contratación voluntaria de este seguro sea proporcionada a los pensionados y jubilados, facilitando el formato de designación de beneficiarios.

El ISSSTE será la instancia encargada de enterar a "LA INSTITUCIÓN" respecto del personal pensionado o jubilado que acepta asegurarse.

Octava. Baja del servicio

Al separarse el servidor público asegurado del servicio activo en la Instancia del Poder Judicial de la Federación en que labore, automáticamente causará baja de este seguro, salvo que dicha separación tenga como causa inmediata la pensión o jubilación del trabajador y desee continuar asegurado, para lo cual deberá contratar y pagar el importe de las primas, a través del ISSSTE.

[redacted]

En todo caso, los pensionados o jubilados que deseen continuar asegurados, quedarán protegidos sólo por el riesgo de fallecimiento, con una suma asegurada equivalente a 18 veces el monto de su pensión mensual a la fecha del siniestro.

Este derecho deberá ejercerse a más tardar dentro de los noventa días hábiles siguientes a aquél en que el servidor público cause baja del servicio activo con derecho a pensión.

Los pensionados por incapacidad o invalidez total y permanente, quedan excluidos del beneficio de seguir asegurados.

Novena. Seguro de ex servidores públicos
En caso de separación definitiva de la colectividad asegurada, salvo que dicha separación tenga como causa inmediata la pensión por jubilación, edad y tiempo de servicios; cesantía en edad avanzada; incapacidad total y permanente o invalidez, la persona de que se trate, sin examen médico y por una sola vez, podrá, si así lo desea, continuar protegida pasando a formar parte de la cartera de seguro de vida individual de "LA INSTITUCIÓN" (contando únicamente con la cobertura de fallecimiento), con los beneficios que "LA INSTITUCIÓN" y el servidor público acuerden. Para ejercer este derecho, la persona separada de la colectividad deberá presentar su solicitud a "LA INSTITUCIÓN" dentro de los treinta días naturales siguientes a su separación.

La suma asegurada contratada en la póliza individual por el ex servidor público podrá ser la misma con la que contaba cuando era servidor público; a excepción de que él decida lo contrario, solicitará otra suma asegurada, mayor o menor a la que tenía.

El pago de la prima de este seguro individual será a cargo del asegurado.

Décima. Pago de suma asegurada
Al ocurrir el siniestro, "LA INSTITUCIÓN" pagará al asegurado o a los beneficiarios designados, el monto de la suma asegurada que corresponda, en cinco días hábiles, contados a partir de que "LA INSTITUCIÓN" reciba completa la documentación siguiente:

Requisitos para el pago del Seguro de Vida:

1. Solicitud para el Pago del Seguro de Vida e Invalidez Total y Permanente

2. Acta de defunción certificada por el Registro Civil o el documento equivalente expedido por la autoridad del país donde fallece el Asegurado, siempre que este sea apostillado por el cónsul mexicano donde se presentó el siniestro.

[redacted]

3. Copia simple del último comprobante de pago (recibo o constancia). En caso de extravío del comprobante de pago, las Instancias del Poder Judicial de la Federación expedirán al asegurado una constancia que tendrá la misma validez que el comprobante de pago. Cuando se emita constancia o certificado de percepciones y deducciones, en este se desglosan los conceptos para determinar el factor de suma asegurada. El aviso de cobro y el talón de pago confirmarán la pertenencia a la colectividad asegurada para el personal activo y jubilados.

4. Formato autocopiable de designación de beneficiarios (segunda copia).
Las designaciones de beneficiarios se componen de una hoja original y dos hojas de papel autocopiable, las cuales contienen el sello original de cada Instancia del Poder Judicial de la Federación o de "LA INSTITUCIÓN". En caso de que los beneficiarios no cuenten con dicho documento podrán solicitar al área administrativa de cada Instancia del Poder Judicial de la Federación que corresponda, copia certificada de dicho documento.

5. Copia simple de identificación oficial vigente del servidor público.

6. Copia simple de identificación oficial vigente de los beneficiarios.

7. Copia simple del aviso de baja del Poder Judicial de la Federación (se excluye para los Ministros en retiro, Ministros jubilados o por conclusión de encargo y pensionados). En el aviso de baja, se indicará el motivo de la misma a fin de identificar los casos en se conviertan en jubilados.

8. Acta de nacimiento, matrimonio civil o cualquier otra figura reconocida por la legislación civil, certificada por el Registro Civil que compruebe el grado de parentesco entre el servidor público y los beneficiarios, cuando así sea el caso.

9. Copia simple de comprobante de domicilio de los beneficiarios (con antigüedad no mayor a tres meses, que coincida con el domicilio de la solicitud).

10. Aviso de privacidad.

11. Constancia de Registro Federal de Contribuyentes expedido por el SAT (en caso de que los beneficiarios no sean familiares en línea recta como cónyuge, padres, etc.).

12. Formato de transferencia bancaria y copia simple de estado de cuenta (no mayor a tres meses) que incluya la CLABE Interbancaria, (en caso de solicitar que el pago se realice a través de la modalidad de transferencia [redacted]

electrónica). En caso de que el beneficiario sea incapaz se solicitará declaración de estado de interdicción. En caso de que el beneficiario se encuentre en estado de Interdicción la aseguradora solicitará designación y protesta a cargo del tutor definitivo. En los casos en que el asegurado fallezca antes de entregar su designación de beneficiarios se realizará el pago con la última designación de beneficiarios que obre en poder de la instancia correspondiente.

En caso de desaparecidos es posible llevar a cabo el pago del siniestro, conforme a lo siguiente: la instancia que corresponda notificará a la Institución en cuanto tengan conocimiento de los casos de presunción de muerte del ausente (desaparición) de los asegurados activos o pensionados informarán a la Institución para que inicie el procedimiento de pago de prima asegurada y potenciación, según corresponda en los términos y condiciones establecidas para los casos de fallecimiento. Los beneficiarios deberán entregar adicional a la documentación normal solicitada para los casos de fallecimiento, copia certificada de la ejecutoria de declaración de presunción de fallecimiento, copia certificada de la ejecutoria de declaración de presunción de muerte del ausente según sea el caso inscrita en el registro civil. Lo anterior no aplica para pensionados y jubilados del ISSSTE.

En el supuesto de que el asegurado designe a menores de edad, se deberá estar a lo establecido en la legislación aplicable.

Los beneficiarios deberán presentar como requisitos la sentencia de presunción de muerte y el acta de defunción.

En caso de que exista presunción de muerte y ante la imposibilidad de establecer una fecha cierta de la muerte de una persona secuestrada o desaparecida, se considerará la fecha de baja.

En caso de que exista presunción de muerte será necesario solicitar primero la declaración de ausencia como lo marca el código civil federal, así como la sentencia de declaración de presunción de muerte.

<u>Requisitos para el pago del Seguro por Invalidez total y Permanente:</u>
Para el pago de la suma asegurada por incapacidad total y permanente o invalidez del servidor público asegurado, se deberá entregar a "LA INSTITUCIÓN" la misma [redacted] documentación anteriormente descrita, a excepción de los documentos señalados en los numerales 2, 4, 6, 8 y 11. Se deberá entregar copia certificada del dictamen de incapacidad total y permanente, o en su caso, de invalidez expedido por el ISSSTE.

La fecha de siniestro para el caso de incapacidad total y permanente o invalidez será la fecha de baja de la Instancia del Poder Judicial de la Federación.

La cobertura de invalidez será únicamente dictaminada por el ISSSTE, el cual es inapelable.

El formato de dictamen médico por incapacidad total y permanente o invalidez, será emitido por el ISSSTE el cual contará con sello de aprobado en original por parte del Comité de Medicina del trabajo.

En caso de fallecimiento en el extranjero, y en el supuesto de que no se expidan actas de defunción, "LA INSTITUCIÓN" aceptará el documento expedido por la autoridad del país donde falleció.

Requisitos para el pago del Seguro de Vida para pensionados o jubilados:
Para el pago del Seguro de Vida de pensionados o jubilados que contratan voluntariamente dicho seguro a través del ISSSTE:

1. Solicitud para el Pago del Seguro en mención.

2. Acta de defunción certificada por el Registro Civil o el documento equivalente expedido por la autoridad del país donde fallece el Asegurado, siempre que este sea apostillado por el cónsul mexicano donde se presentó el siniestro. El apostillado será realizado por el organismo facultado en el país de origen para efectos o formalizado por el cónsul mexicano en el país de origen. Lo anterior para efectos de su validez en territorio nacional.

3. Copia de la última designación de beneficiarios (certificada por el ISSSTE). En caso de presentarse dos o más designaciones de beneficiarios se deberá indemnizar conforme a la última designación de beneficiarios que certifique el ISSSTE.

4. Copia simple del último comprobante de pago al 100% (recibo o constancia expedida por el ISSSTE).

5. Copia simple de identificación oficial vigente del pensionado o jubilado.

6. Copia simple de identificación oficial vigente de los beneficiarios.

7. Acta de nacimiento, matrimonio civil o cualquier otra figura reconocida por la legislación civil, certificada por el Registro Civil que compruebe el grado de parentesco entre el servidor público y los beneficiarios, cuando así sea el caso.

[redacted]

8. Copia simple de comprobante de domicilio de los beneficiarios (con una antigüedad no mayor a 3 meses, que coincida con el domicilio de la solicitud).

9. Aviso de privacidad.

10 Formato de transferencia bancaria y copia simple de estado de cuenta (no mayor a tres meses) que incluya la CLABE Interbancaria, (en caso de solicitar que el pago se realice a través de la modalidad de transferencia electrónica).

Los beneficiarios deberán presentar como requisitos la sentencia de presunción de muerte y el acta de defunción.

En caso de que exista presunción de muerte y ante la imposibilidad de establecer una fecha cierta de la muerte de una persona secuestrada o desaparecida, se considerará la fecha de baja.

Anticipo del 10% de suma asegurada por Gastos Funerarios.

"LA INSTITUCIÓN" pagará por concepto de anticipo para gastos funerarios, el 10% de la suma asegurada contratada para la cobertura de fallecimiento, en menos de cinco días hábiles siguientes al evento, a la primera persona que siendo designada como beneficiario en la póliza del seguro reclame este beneficio, y que se encuentre registrada como beneficiario en el último formato de esta póliza requisitado por el servidor público.

La Suma Asegurada a considerarse en el anticipo de 10% es la suma total con la que cuenta el servidor público al momento del siniestro (Básica y en su caso Potenciada).

El beneficiario, deberá entregar la documentación siguiente:

1. Solicitud de pago por escrito;

2. Acta de defunción certificada por el Registro Civil.

3. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del beneficiario;

4. Formato autocopiable de designación de beneficiarios (segunda hoja o copia certificada por la Instancia del Poder Judicial de la Federación). En [redacted] caso de que los beneficiarios no cuenten con dicho documento podrán solicitar al área administrativa de cada Instancia del Poder Judicial de la Federación que corresponda, copia certificada de dicho documento;

5. Acta de nacimiento, matrimonio civil o cualquier otra figura reconocida por la legislación civil, certificada por el Registro Civil que compruebe el grado de parentesco entre el servidor público finado y los beneficiarios, cuando así sea el caso;

6. Copia simple del último comprobante de pago al 100% (recibo o constancia). En caso de extravío del comprobante de pago, las Instancias del Poder Judicial de la Federación expedirán al asegurado una constancia que tendrá la misma validez que el comprobante de pago;

7. Copia simple de identificación oficial vigente del servidor público finado;

8. En su caso, formato de transferencia que proporcione la institución y estado de cuenta bancario del beneficiario no mayor a tres meses de antigüedad.

El pago de dicho anticipo reduce proporcionalmente el de la suma asegurada por fallecimiento, respecto a aquel beneficiario que reclame y reciba expresamente el anticipo.

En ningún momento el 10% de anticipo de la suma asegurada podrá ser mayor del porcentaje que le corresponde al solicitante conforme a la última designación de beneficiarios.

Anticipo del 40% de suma asegurada para Enfermedades Terminales.
Se considera como enfermedad en fase terminal todo padecimiento con diagnóstico definitivo, cuyo pronóstico sea fatal o mortal en un lapso de tiempo que puede ser desde unos días hasta un año. Por este beneficio se otorga al asegurado por una sola vez, el anticipo del 40% de la suma asegurada, para que cuente con el apoyo económico que le ayude a solventar los gastos que se deriven al diagnosticarle una enfermedad terminal.

La Suma Asegurada a considerarse en el anticipo de 40% es la suma total con la que cuenta el servidor público el momento del siniestro (Básica y en su caso Potenciada).

El pago de dicho anticipo reduce proporcionalmente el de la suma asegurada por fallecimiento o invalidez.

Para los efectos del contrato de seguro del cual forma parte el presente documento, las enfermedades terminales consideradas en este beneficio son:

a) Cáncer;
b) Insuficiencia cardiaca;

[redacted]

c) Insuficiencia hepática crónica;
d) Insuficiencia renal crónica;
e) Insuficiencia respiratoria crónica.

Estas enfermedades son de carácter enunciativo, no limitativo.

Cáncer: Enfermedad crónica degenerativa, caracterizada por un crecimiento descontrolado de células derivadas de tejidos normales que forman un tumor y que es capaz de matar al huésped mediante la propagación de las células malignas desde el sitio de origen hasta sitios distantes, o por propagación local.

Se considera terminal cuando se declara al paciente fuera del beneficio de tratamiento oncológico, lo haya recibido o no, esto es, que a juicio de su médico tratante ya no es candidato a ninguna terapia para fines curativos, aunque si lo sea con fines paliativos.

Insuficiencia cardiaca: Incapacidad del corazón para funcionar normalmente: Es el caso fisiopatológico en el que una anomalía cardiaca es responsable de la insuficiencia del corazón para bombear la sangre a un ritmo que se adapte a las necesidades de los tejidos en fase de la metabolización.

Se considera terminal cuando es de Clase III o IV (*New York Heart Association*) o presenta una fracción de eyección ventricular de 25% o menos.

Insuficiencia hepática crónica: Incapacidad del hígado para transformar los productos del metabolismo de la ingesta de líquidos y alimentos, así como de los desechos de la sangre a un ritmo normal, en las formas graves la alteración de la función se acompaña de alteraciones mentales que van desde la confusión hasta el coma.

Insuficiencia Renal Crónica (IRC): Es el estado de enfermedad irreversible en el que los riñones no son capaces de llevar a cabo sus funciones de depuración y regularización hidroelectrolítica, acumulándose en la sangre sustancias derivadas del metabolismo o de la dieta.

Insuficiencia respiratoria crónica: Es una situación en la que el sistema respiratorio no es capaz de oxigenar correctamente la sangre que llega al pulmón y/o no es capaz de eliminar de forma adecuada el anhídrido carbónico, por lo cual se produce una alteración en el intercambio gaseoso, con una disminución en la presión arterial de oxigeno con o sin aumento en la presión arterial de dióxido de carbono, medidas a nivel del mar. Se considera existe insuficiencia respiratoria cuando la presión arterial de oxigeno es inferior a 60 mmHg.

Para obtener este beneficio, el servidor público deberá entregar la documentación siguiente:

1. Solicitud de pago por escrito, la cual corresponde al formato de reclamación de Suma Asegurada estipulado por "LA INSTITUCIÓN".

2. En caso de ser una enfermedad cubierta por la póliza de gastos médicos mayores, el asegurado podrá presentar copia de los últimos informes médicos, así como copia de la interpretación de los estudios más recientes. De no ser así, presentará Informe médico detallado (que cuente con los datos de médico acreditado para ejercer la profesión); mediante el cual se indique el diagnóstico definitivo, así como copia de la interpretación de los estudios recientes.

3. Copia simple de identificación oficial vigente con fotografía y firma del servidor público.

4. Copia del último talón de pago que cobró, donde se encuentre reflejado el 100% de su sueldo.

5. Aviso de privacidad.

6. Formato de transferencia bancaria y copia simple de estado de cuenta (no mayor a tres meses) que incluya la CLABE Interbancaria, (en caso de solicitar que el pago se realice a través de la modalidad de transferencia electrónica).

En caso de Enfermedades Terminales el documento correspondiente deberá ser expedido por un médico acreditado para ejercer la profesión con especialidad relacionada a la enfermedad reclamada.

Para todos los trámites de indemnización (fallecimiento o invalidez), o anticipos (gastos funerarios o enfermedad terminal), el tiempo de respuesta de "LA INSTITUCIÓN", deberá ser en un plazo de 5 días hábiles, posteriores a la entrega completa de la documentación solicitada para el trámite.

Es importante mencionar que cuando alguna Instancia del Poder Judicial de la Federación solicite un pago con carácter de urgente, se deberá atender en un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de que "LA INSTITUCIÓN" reciba la documentación correspondiente.

En el supuesto de que "LA INSTITUCIÓN", no obstante haber recibido la documentación citada para cada trámite, no cumpla con la obligación de pagar la suma asegurada dentro del plazo legal establecido para su exigibilidad, se estará [redacted]

a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Décima primera. Formas de pago

SINIESTROS

"LA INSTITUCIÓN" pagará la suma asegurada a través de sus centros de servicio o de cada Instancia del Poder Judicial de la Federación, por medio de depósito en cuenta, para lo cual el asegurado o el beneficiario deberá presentar una copia del estado de cuenta bancario en el que se identifique la CLABE interbancaria y el Banco, o a través de cheque, el cual se puede enviar por correo certificado al domicilio del asegurado o beneficiario, o al domicilio de cada Instancia del Poder Judicial de la Federación.

PRIMAS

El pago de las primas básicas de este Seguro se realizará a "LA INSTITUCIÓN" por cada una de las Instancias del Poder Judicial de la Federación a mes vencido.

Los pagos de las primas de seguros potenciadas se cubrirán de manera quincenal o a mes vencido, de conformidad con los requerimientos de cada Instancia del Poder Judicial de la Federación.

Los pagos a "LA INSTITUCIÓN" se realizarán de conformidad con el calendario que se acuerde con cada una de las referidas Instancias del Poder Judicial de la Federación.

La forma de pago es mensual, el pago no podrá exceder de los 30 días posteriores a la fecha de entrega de la factura respectiva.

Para este seguro, "LA INSTITUCIÓN" no estará obligada a realizar la entrega física de certificados de aseguramiento que deriven del inicio de vigencia, renovación, solicitudes de designaciones de beneficiarios posteriores, toda vez que el documento que será válido para los trámites de indemnización por fallecimiento y anticipo del 10%, será la copia del formato autocopiable que corresponde al asegurado.

Para la designación de beneficiarios, el esquema de administración de los formatos de consentimiento y designación de beneficiarios en el que operará la póliza será en el que la instancia que corresponda recabe las designaciones de beneficiarios requisitadas por el asegurado y las enviará a la aseguradora con la debida oportunidad. [redacted]

Décima segunda. Licencias de los servidores públicos

Licencias médicas

Cuando el servidor público en activo se encuentre con licencia médica otorgada por el ISSSTE con goce de medio sueldo o sin goce de sueldo, las primas serán cubiertas (en la proporción que corresponda) por "LA INSTITUCIÓN", incluyendo, en su caso, la de la potenciación de la suma asegurada, siempre y cuando la tuviera contratada el asegurado previamente al inicio de dicha licencia, sin necesidad de que la Instancia del Poder Judicial de la Federación o el asegurado tenga que reportar a "LA INSTITUCIÓN" dicho periodo de licencia, por lo que continuará protegido por el Seguro de Vida e Invalidez Total y Permanente.

Se notificará de manera mensual el personal que se encuentre en licencia médica con medio sueldo o sin sueldo, a fin de no considerarlos personal de baja.

En caso de reclamación por fallecimiento o invalidez total y permanente, posterior a un periodo de licencias médicas con y sin goce de sueldo, se incluirá dentro de la documentación del pago de siniestros, un comprobante de pago o constancia de percepciones y deducciones del último salario que cobró el asegurado al 100%, anexando constancia del periodo de licencias médicas expedida por el área correspondiente de cada Instancia del Poder Judicial de la Federación. En caso de que el recibo de pago contemple un sueldo básico de un tabulador que ya fue actualizado, la indemnización se hará conforme al sueldo básico del tabulador vigente.

Licencias para el desempeño del cargo de elección popular, por Comisiones Sindicales (o de cualquier otra índole) o Licencias de carácter personal sin goce de sueldo.

Cuando al servidor público le haya sido concedida alguna de estas licencias o se encuentre suspendido sin goce de sueldo tendrá derecho a continuar protegido en el seguro tanto en la cobertura básica como en la potenciación, siempre y cuando lo notifique a "LA INSTITUCIÓN" por escrito dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de otorgamiento de licencia o suspensión, y pague él mismo el costo de prima básica y, en su caso, potenciada. Dicho costo será el que tenía al encontrarse como servidor público en activo, mediante depósito en cuenta de "LA INSTITUCIÓN", para lo cual la misma le proporcionará el número de cuenta en la que tiene que hacer los depósitos.

El pago deberá hacerse dentro de los treinta días naturales a partir del inicio de la licencia que corresponda.

Bajo los supuestos de licencias sin goce de sueldo (exceptuado licencias médicas expedidas por el ISSSTE), y comisión sin goce de sueldo, las primas básicas y potenciadas estarán a cargo del Asegurado.

[redacted]

En caso de que el Asegurado que se encuentre en este supuesto y no cubra la prima de seguro correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a su fecha de inicio de licencia o comisión sin goce de sueldo, su póliza será cancelada, de acuerdo en lo establecido en el Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

Décima Tercera. Pagos retroactivos de primas
Siempre y cuando se haya realizado el descuento al servidor público o pensionado correspondiente a la prima básica o, en su caso, potenciada y "LA INSTITUCIÓN" argumente no haber recibido dicho pago por parte de las Instancias del Poder Judicial de la Federación o del ISSSTE, bastará que el servidor público o el pensionado presente ante "LA INSTITUCIÓN" su recibo de pago que refleje el descuento del seguro para que "LA INSTITUCIÓN" acepte el pago retroactivo de las primas adeudadas por parte de las Instancias del Poder Judicial de la Federación o el ISSSTE.

Décima Cuarta. Prima potenciada
El pago de la prima de la suma asegurada potenciada estará a cargo de los asegurados. El descuento será de conformidad con el calendario de nómina de cada Instancia del Poder Judicial de la Federación. La prima de seguro por la cobertura potenciada se enterará a "LA INSTITUCIÓN" de manera quincenal o a mes vencido de conformidad a los requerimientos de cada Instancia del Poder Judicial de la Federación.

En el supuesto de que el asegurado fallezca habiendo aceptado la potenciación sin que se aplique el descuento correspondiente, durante un periodo máximo de 45 días naturales de haber realizado la solicitud de potenciación, procederá el pago del siniestro a la suma asegurada potenciada. En este caso, "LA INSTITUCIÓN" mantendrá el derecho que le confieren los artículos 28, 33 y 204 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

Los servidores públicos activos, Ministros Jubilados, Ministros en retiro o por conclusión de encargo podrán modificar la suma asegurada en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, es decir, que podrán incrementar o decrementar la suma asegurada durante la vigencia de la póliza.

No será necesario entregar certificados a cada uno de los asegurados que soliciten la potenciación. En caso de siniestro, para solicitar el pago de la suma asegurada potenciada, bastará con que se refleje el descuento por este concepto en el recibo de pago de cada asegurado, salvo lo establecido en el segundo párrafo de esta cláusula.

Es responsabilidad de los asegurados verificar que en sus respectivos recibos de pago se apliquen los descuentos vía nómina correspondientes al incremento de

suma asegurada contratada (potenciación), conforme al concepto de pago de cada Instancia del Poder Judicial de la Federación y en caso de que no se apliquen dichos descuentos, comunicarlo al área administrativa encargada de la aplicación de los descuentos.

Décima quinta. Vigencia.
El presente contrato tiene una vigencia a partir de las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2021 a las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2023.

Décima sexta. Modificaciones al contrato.
De acuerdo con lo estipulado en los artículos 202, 205 y 209 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se podrán realizar cambios en el contrato que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, sin que esto contravenga lo previsto en el artículo 223 de la Ley.

Para cualquier modificación se requiere la autorización expresa de las Instancias del Poder Judicial de la Federación y "LA INSTITUCIÓN".

Décima séptima. Moneda.
Todos los pagos relativos a este seguro ya sean por parte de las Instancias del Poder Judicial de la Federación, el asegurado o "LA INSTITUCIÓN", se harán en moneda nacional.

Décima octava. Prescripción.
Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en el plazo establecido en el artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro de vida por fallecimiento prescribirán en cinco años, en los demás casos en dos; en todos los casos los plazos serán contados desde la fecha de acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que "LA INSTITUCIÓN" haya tenido conocimiento de él y, si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Dicha salvedad deberá hacerla valer ante autoridad judicial competente a través de una jurisdicción voluntaria. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido en su favor. [redacted]

En términos del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro producirá la interrupción de la prescripción, mientras que la suspensión de la prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de esa institución, conforme lo dispuesto por el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Décima novena. - Terminación del contrato de seguro
La vigencia de la cobertura contratada concluirá en la fecha de terminación indicada en este contrato o antes si se presenta la terminación anticipada del presente contrato a solicitud del Contratante.

Vigésima. - Avisos y notificaciones
Todo aviso, notificación o reclamación relacionada con el presente seguro deberá hacerse a las Instancias del Poder Judicial de la Federación que estén relacionados con el asunto, por escrito, en su domicilio.

Los que se realicen a "LA INSTITUCIÓN" por parte de las Instancias del Poder Judicial de la Federación se harán por escrito en el domicilio que se establezca en el presente contrato.

Vigésima primera. - Competencia
En caso de controversia el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La competencia se determinará en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Con independencia de lo anteriormente estipulado, para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, el Contratante y la Institución expresamente acuerdan someterse, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a las determinaciones del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Vigésima segunda. Retención de Impuesto Sobre la Renta a la suma asegurada.
Para la aplicación de la retención del Impuesto Sobre la Renta deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 93, fracción XXI, 141, 142, fracción XVI y 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

[redacted]

AVISO DE PRIVACIDAD

Aviso de Privacidad "LA INSTITUCIÓN" con domicilio en (XXX), RFC: (XXX), [redacted] utilizará sus datos personales para cumplir con el contrato de seguro, consulte [redacted] nuestro Aviso de Privacidad Integral en (XXX).

¿QUE HACER EN CASO DE SINIESTO VIDA?

1. ¿Para orientación sobre mi siniestro?

Llama al Centro de Atención Telefónica (CAT) 800 201 67 64 línea exclusiva para reporte de Siniestros Vida, disponible las 24 horas los 365 días del año.

Orientación en caso de siniestro:

- Módulos de atención
- Documentación requerida

2. ¿Cómo tramito mi reclamación?

Seguro de Vida

- Solicitud para el Pago del Seguro de Vida e Invalidez Total y Permanente
- Acta de defunción certificada por el Registro Civil o el documento equivalente expedido por la autoridad del país donde fallece el Asegurado, siempre que este sea apostillado por el cónsul mexicano donde se presentó el siniestro.
- Copia simple del último comprobante de pago (recibo o constancia). En caso de extravió del comprobante de pago, las Instancias del Poder Judicial de la Federación expedirán al asegurado una constancia que tendrá la misma validez que el comprobante de pago.
- Formato autocopiable de designación de beneficiarios (segunda copia).
  Las designaciones de beneficiarios se componen de una hoja original y dos hojas de papel autocopiable, las cuales contienen el sello original de cada Instancia del Poder Judicial de la Federación o de "LA INSTITUCION". En caso de que los beneficiaron no cuenten con dicho documento podrán solicitar al área administrativa de cada Instancia del Poder Judicial de la Federación que corresponda, copia certificada de dicho documento.
- Copia simple de identificación oficial vigente del servidor público.
- Copia simple de identificación oficial vigente de los beneficiarios.
- Copia simple del aviso de baja del Poder Judicial de la Federación (se excluye para los Ministros en retiro, Ministros jubilados o por conclusión de encargo y pensionados).
- Acta de nacimiento, matrimonio civil o cualquier otra figura reconocida por la legislación civil, certificada por el Registro Civil que compruebe el grado de parentesco entre el servidor público y los beneficiarios, cuando así sea el caso.
- Copia simple de comprobante de domicilio de los beneficiarios (con antigüedad no mayor a tres meses, que coincida con el domicilio de la solicitud).

[redacted]

- Aviso de privacidad
- Constancia de Registro Federal de Contribuyentes expedido por el SAT (en caso de que los beneficiaros no sean familiares en línea recta como conyugue, padres, etc.).
- Formato de transferencia bancaria y copia simple de estado de cuenta (no mayor a tres meses) que incluya la CLABE Interbancaria, en caso de solicitar que el pago se realice a través de la modalidad de transferencia electrónica).
- Entregar documentación en Módulos de Atención PJF o directamente con el área de Recursos Humanos de su instancia.

Seguro por Invalidez total y Permanente:

- Copia certificada del dictamen de incapacidad total y permanente, o en su caso, de invalidez expedido por el ISSSTE.
- Solicitud para el Pago del Seguro de Vida e Invalidez Total y Permanente
- Copia simple del último comprobante de pago (recibo o constancia). En caso de extravió del comprobante de pago, las Instancias del Poder Judicial de la Federación expedirán al asegurado una constancia que tendrá la misma validez que el comprobante de pago.
- Copia simple de identificación oficial vigente del servidor público.
- Copia simple del aviso de baja del Poder Judicial de la Federación (se excluye para los Ministros en retiro, Ministros jubilados o por conclusión de encargo y pensionados).
- Aviso de privacidad
- Formato de transferencia bancaria y copia simple de estado de cuenta (no mayor a tres meses) que incluya la CLABE Interbancaria, en caso de solicitar que el pago se realice a través de la modalidad de transferencia electrónica).
- Entregar documentación en Módulos de Atención PJF o directamente con el área de Recursos Humanos de su instancia.

Seguro de Vida para pensionados o jubilados:

- Solicitud para el Pago del Seguro en mención.
- Acta de defunción certificada por el Registro Civil o el documento equivalente expedido por la autoridad del país donde fallece el Asegurado, siempre que este apostillado por el cónsul mexicano donde se presentó el siniestro.
- Copia de la última designación de beneficiarios (certificada por el ISSSTE).
- Copia simple del ultimo comprobante de pago al 100% (recibo o constancia expedida por el ISSSTE).
- Copia simple de identificación oficial vigente del pensionado o jubilado.
- Copia simple de identificación oficial vigente de los beneficiarios.
- Acta de nacimiento, matrimonio civil o cualquier otra figura reconocida por la legislación civil, certificada por el registro civil que compruebe el grado de parentesco entre el servidor público y los beneficiaros, cuando así sea el caso. (reciente [redacted]

- Copia simple de comprobante de domicilio de los beneficiarios (con una antigüedad no mayor a 3 meses, que coincida con el domicilio de la solicitud).
- Aviso de privacidad
- Formato de transferencia bancaria y copia simple de estado de cuenta (no mayor a tres meses) que incluya la CLABE interbancaria, en caso de solicitar que el pago se realice a través de la modalidad de transferencia electrónica).
- Entregar documentación en Módulos de Atención PJF o directamente con el área de Recursos Humanos de su instancia.

Anticipo del 10% de suma asegurada por Gastos Funerarios.

- Solicitud de pago por escrito;
- Acta de defunción certificada por el Registro Civil.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del beneficiario;
- Formato autocopiable de designación de beneficiarios (segunda hoja o copia certificada por la Instancia del Poder Judicial de la Federación). En caso de que los beneficiarios no cuenten con dicho documento podrán solicitar al área administrativa de cada Instancia del Poder Judicial de la Federación que corresponda, copia certificada de dicho documento.
- Acta de nacimiento, matrimonio civil o cualquier otra figura reconocida por la legislación civil, certificada por el Registro Civil que compruebe el grado de parentesco entre el servidor público finado y los beneficiarios, cuando así sea el caso.
- Copia simple del ultimo comprobante de pago al 100% (recibo o constancia). En caso de extravió del comprobante de pago, las Instancias del Poder Judicial de la Federación expedirán al asegurado una constancia que tendrá la misma validez que el comprobante de pago.
- Copia simple de identificación oficial vigente del servidor publicado finado.
- Entregar documentación en Módulos de Atención PJF o directamente con el área de Recursos Humanos de su instancia.

Anticipo del 40% de suma asegurada para Enfermedades Terminales.

- Solicitud de pago por escrito.
- Copia de los últimos informes médicos, así como copia de la interpretación de los estudios más recientes y/o informe médico detallado (que cuente con los datos de medico acreditado para ejercer la profesión); mediante el cual se indique el diagnostico definitivo, así como copia de la interpretación de los estudios recientes [redacted]
- Copia simple de identificación oficial vigente con fotografía y firma del servidor [redacted] público.

- Copia del ultimo talón de pago que cobro, donde se encuentre reflejado el 100% de su sueldo.
- Aviso de privacidad.
- Formato de transferencia bancaria y copia simple de estado de cuenta (no mayor a tres meses) que incluya la CLABE Interbancaria, en caso de solicitar que el pago se realice a través de la modalidad de transferencia electrónica).
- Entregar documentación en Módulos de Atención PJF o directamente con el área de Recursos Humanos de su instancia.

Las enfermedades terminales consideradas en este beneficio son: [redacted]

A. Cáncer
B. Insuficiencia cardiaca
C. Insuficiencia hepática crónica
D. Insuficiencia renal crónica
E. Insuficiencia respiratoria crónica

PARTIDA 2

MANIFIESTO DE CUMPLIMIENTO

PARA CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 PARTIDA 2, LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ [redacted] CONTENER NUMERAL 1

PARTIDA 2

ESCRITO PARA PRESENTAR MANIFIESTO DE CUMPLIMIENTO SOLICITADO EN EL ANEXO TÉCNICO

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

ME REFIERO A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN OFICIO NO. SEA/DGRM/DCS/3248/2021, RELATIVA AL SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES Y SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

LA QUE SUSCRIBE [redacted] REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, A TRAVÉS DEL PRESENTE ESCRITO MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE MI REPRESENTADA CUMPLIRÁ CABALMENTE CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO TÉCNICO.

[redacted]
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

PARTIDA 2

GUÍA RÁPIDA DE USO DE LA PÓLIZA

[redacted]

PARA CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 PARTIDA 2, LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER NUMERAL 2

PARTIDA 2

ESCRITO PARA PRESENTAR GUÍA RÁPIDA DE LA PÓLIZA

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

ME REFIERO A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN OFICIO NO. SEA/DGRM/DCS/3248/2021, RELATIVA AL SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES Y SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

LA QUE SUSCRIBE [redacted] REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, A TRAVÉS DEL PRESENTE ESCRITO PRESENTO GUÍA RÁPIDA DEL USO DE LA PÓLIZA.

[redacted]

SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

¿QUE HACER EN CASO DE SINIESTO VIDA?

1. ¿Para orientación sobre mi siniestro?

Llama al Centro de Atención Telefónica (CAT) 800 201 67 64 línea exclusiva para reporte de Siniestros Vida, disponible las 24 horas los 365 días del año.

Orientación en caso de siniestro:

- Módulos de atención
- Documentación requerida

2. ¿Cómo tramito mi reclamación?

Seguro de Vida

- Solicitud para el Pago del Seguro de Vida e Invalidez Total y Permanente
- Acta de defunción certificada por el Registro Civil o el documento equivalente expedido por la autoridad del país donde fallece el Asegurado, siempre que este sea apostillado por el cónsul mexicano donde se presentó el siniestro.
- Copia simple del último comprobante de pago (recibo o constancia). En caso de extravió del comprobante de pago, las Instancias del Poder Judicial de la Federación expedirán al asegurado una constancia que tendrá la misma validez que el comprobante de pago.
- Formato autocopiable de designación de beneficiarios (segunda copia).
  Las designaciones de beneficiarios se componen de una hoja original y dos hojas de papel autocopiable, las cuales contienen el sello original de cada Instancia del Poder Judicial de la Federación o de "LA INSTITUCION". En caso de que los beneficiaron no cuenten con dicho documento podrán solicitar al área administrativa de cada Instancia del Poder Judicial de la Federación que corresponda, copia certificada de dicho documento.
- Copia simple de identificación oficial vigente del servidor público.
- Copia simple de identificación oficial vigente de los beneficiarios.
- Copia simple del aviso de baja del Poder Judicial de la Federación (se excluye para los Ministros en retiro, Ministros jubilados o por conclusión de encargo y pensionados).
- Acta de nacimiento, matrimonio civil o cualquier otra figura reconocida por la legislación civil, certificada por el Registro Civil que compruebe el grado de parentesco entre el servidor público y los beneficiarios, cuando así sea el caso. (reciente)
- Copia simple de comprobante de domicilio de los beneficiarios (con antigüedad no mayor a tres meses, que coincida con el domicilio de la solicitud).

[redacted]

- Aviso de privacidad
- Constancia de Registro Federal de Contribuyentes expedido por el SAT (en caso de que los beneficiaros no sean familiares en línea recta como conyugue, padres, etc.).
- Formato de transferencia bancaria y copia simple de estado de cuenta (no mayor a tres meses) que incluya la CLABE Interbancaria, en caso de solicitar que el pago se realice a través de la modalidad de transferencia electrónica).
- Entregar documentación en Módulos de Atención PJF o directamente con el área de Recursos Humanos de su instancia.

Seguro por Invalidez total y Permanente:

- Copia certificada del dictamen de incapacidad total y permanente, o en su caso, de invalidez expedido por el ISSSTE.
- Solicitud para el Pago del Seguro de Vida e Invalidez Total y Permanente
- Copia simple del último comprobante de pago (recibo o constancia). En caso de extravió del comprobante de pago, las Instancias del Poder Judicial de la Federación expedirán al asegurado una constancia que tendrá la misma validez que el comprobante de pago.
- Copia simple de identificación oficial vigente del servidor público.
- Copia simple del aviso de baja del Poder Judicial de la Federación (se excluye para los Ministros en retiro, Ministros jubilados o por conclusión de encargo y pensionados).
- Aviso de privacidad
- Formato de transferencia bancaria y copia simple de estado de cuenta (no mayor a tres meses) que incluya la CLABE Interbancaria, en caso de solicitar que el pago se realice a través de la modalidad de transferencia electrónica).
- Entregar documentación en Módulos de Atención PJF o directamente con el área de Recursos Humanos de su instancia.

Seguro de Vida para pensionados o jubilados:

- Solicitud para el Pago del Seguro en mención.
- Acta de defunción certificada por el Registro Civil o el documento equivalente expedido por la autoridad del país donde fallece el Asegurado, siempre que este apostillado por el cónsul mexicano donde se presentó el siniestro.
- Copia de la última designación de beneficiarios (certificada por el ISSSTE).
- Copia simple del ultimo comprobante de pago al 100% (recibo o constancia expedida por el ISSSTE).
- Copia simple de identificación oficial vigente del pensionado o jubilado.
- Copia simple de identificación oficial vigente de los beneficiarios.
- Acta de nacimiento, matrimonio civil o cualquier otra figura reconocida por la legislación civil, certificada por el registro civil que compruebe el grado de parentesco entre el servidor público y los beneficiaros, cuando así sea el caso. (reciente [redacted]

- Copia simple de comprobante de domicilio de los beneficiarios (con una antigüedad no mayor a 3 meses, que coincida con el domicilio de la solicitud).
- Aviso de privacidad
- Formato de transferencia bancaria y copia simple de estado de cuenta (no mayor a tres meses) que incluya la CLABE interbancaria, en caso de solicitar que el pago se realice a través de la modalidad de transferencia electrónica).
- Entregar documentación en Módulos de Atención PJF o directamente con el área de Recursos Humanos de su instancia.

Anticipo del 10% de suma asegurada por Gastos Funerarios.

- Solicitud de pago por escrito;
- Acta de defunción certificada por el Registro Civil.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del beneficiario;
- Formato auto copiable de designación de beneficiarios (segunda hoja o copia certificada por la Instancia del Poder Judicial de la Federación). En caso de que los beneficiarios no cuenten con dicho documento podrán solicitar al área administrativa de cada Instancia del Poder Judicial de la Federación que corresponda, copia certificada de dicho documento.
- Acta de nacimiento, matrimonio civil o cualquier otra figura reconocida por la legislación civil, certificada por el Registro Civil que compruebe el grado de parentesco entre el servidor público finado y los beneficiarios, cuando así sea el caso.
- Copia simple del ultimo comprobante de pago al 100% (recibo o constancia). En caso de extravió del comprobante de pago, las Instancias del Poder Judicial de la Federación expedirán al asegurado una constancia que tendrá la misma validez que el comprobante de pago.
- Copia simple de identificación oficial vigente del servidor publicado finado.
- Entregar documentación en Módulos de Atención PJF o directamente con el área de Recursos Humanos de su instancia.

Anticipo del 40% de suma asegurada para Enfermedades Terminales.

- Solicitud de pago por escrito.
- Copia de los últimos informes médicos, así como copia de la interpretación de los estudios más recientes y/o informe médico detallado (que cuente con los datos de [redacted] medico acreditado para ejercer la profesión); mediante el cual se indique el diagnostico definitivo, así como copia de la interpretación de los estudios recientes
- Copia simple de identificación oficial vigente con fotografía y firma del servidor [redacted] público.

- Copia del ultimo talón de pago que cobro, donde se encuentre reflejado el 100% de su sueldo.
- Aviso de privacidad.
- Formato de transferencia bancaria y copia simple de estado de cuenta (no mayor a tres meses) que incluya la CLABE Interbancaria, en caso de solicitar que el pago se realice a través de la modalidad de transferencia electrónica).
- Entregar documentación en Módulos de Atención PJF o directamente con el área de Recursos Humanos de su instancia.

Las enfermedades terminales consideradas en este beneficio son:

A. Cáncer
B. Insuficiencia cardiaca
C. Insuficiencia hepática crónica
D. Insuficiencia renal crónica
E. Insuficiencia respiratoria crónica

[redacted]

PARTIDA 2

DIRECTORIO DE OFICINAS QUE DARÁN LA ATENCIÓN

PARA CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 PARTIDA 2, LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER NUMERAL 3

[redacted]

PARTIDA 2

ESCRITO PARA PRESENTAR DIRECTORIO DE OFICINAS DE ATENCIÓN

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

ME REFIERO A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN OFICIO NO. SEA/DGRM/DCS/3248/2021, RELATIVA AL SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES Y SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

LA QUE SUSCRIBE [redacted], REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, A TRAVÉS DEL PRESENTE ESCRITO PRESENTO EL DIRECTORIO DE LAS OFICINAS QUE DARÁN ATENCIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS

[redacted]

GRUPO FINANCIERO BANORTE

DIRECTORIO DE OFICINAS		
PLAZA	DOMICILIO	TELÉFONO OFICINA
ACAPULCO	AV. ÁLVARO DE AMÉZQUITA NO. 4 FRACC. MAGALLANES C.P. 39670 ATRÁS DE HOSPITAL MAGALLANES E	744 19 00 877
AGUA PRIETA	CALLE 9 AVENIDA 21 Y 22 #2197 COL ESPERANZA	449 31 84 050
AGUASCALIENTES	AV. VERACRUZ #308-A COL. DEL VALLE	644 413 2020
BOCA DEL RIO	CIRCUITO NUEVO VERACRUZ 835, COL EL LAURELAL COL BUENAVISTA	22 9920 3551
CAMPECHE	CENTRO MEDICO STA. ROSALÍA: AV. PATRICIO TRUEBA DE REGIL, MZA. L, LTE-16 INT.5 ENTRE CALLE NIEBLA Y AV. 2000, COL. FRACCIORAMA 2000.C.P 24090	(981) 8130768
CANCÚN	CALLE 60 POR 21 Y 31 LOC. A,B Y D COL. BUENAVISTA MÉRIDA YUC. C.P. 97250	(01998) 8813400 EXT 3079
CD. OBREGÓN	AV. GUERRERO #312 PTE. COL. CENTRO	312 31 28 460
CELAYA	HIDALGO #213 -4 COL. CENTRO	631 31 21 572
CHETUMAL	CALLE 60 POR 21 Y 31 LOC. A,B Y D COL. BUENAVISTA MÉRIDA YUC. C.P. 97250	01 983 8351440
CHIHUAHUA	AV. 20 DE NOVIEMBRE NO. 3004 COL. PACIFICO C.P. 31030	618 81 37 137
CHILPANCINGO	HOSPITAL SUR CORPORATIVO CALLE 1 MZN 3 LTE 8 CONJUNTO COMERCIAL CHILPANCINGO COL. UNIVERSAL CP 39080 CHILPANCINGO, GRO	747 11 71 018
CINTALAPA DE FIGUEROA	CIRCUITO NUEVO VERACRUZ 835, COL EL LAURELAL COL BUENAVISTA	22 9920 3551
CIUDAD ALDAMA	AV. 20 DE NOVIEMBRE NO. 3004 COL. PACIFICO C.P. 31030	818 85 01 358
CIUDAD JUÁREZ	CALLE PEDRO S. VARELA # 3007 FRACC. LA PLAYA CP 32317 SEGUNDO PISO CONSULTORIO # 8	6566250422
CIUDAD VALLES	AV. CERRO GORDO #280 COL. VALLE DEL CAMPESTRE	477 21 15 000
CIUDAD VICTORIA	PISONES 307 COL. REVOLUCIÓN VARGAS C.P.87024	871 71 64 570
COATZACOALCOS	CIRCUITO NUEVO VERACRUZ 835, COL EL LAURELAL COL BUENAVISTA	833 21 38 303
COLIMA	AV. FRANCISCO Y MADERO #342 COL. CENTRO	667 71 65 192
CÓRDOBA	CALLE 7 NÚM. 208-102 , COL CENTRO CÓRDOBA VERACRUZ	271 71 44 364

[redacted]

CUERNAVACA	RIO PANUCO NO. 100 COL. LOMAS DE LOS VOLCANES	77 7315 3895
CULIACÁN	AV. RAMON CORONA #377 NTE. COL. CENTRO	646 19 37 440
DURANGO	JUAREZ 105 SUR ZONA CENTRO, C.P. 34000	867 71 52 964
ENSENADA	ARENA #151 FRACC. PLAYA ENSENADA	452 11 96 850
GUANAJUATO	PLAZA DE LA PAZ #20 COL. CENTRO	333 11 19 300
HERMOSILLO	REVOLUCIÓN #118 ESQ. NUÑOS HÉROES COL. CENTRO	21194070 EXT 114
IGUALA	CALLE IGNACIO MAYA NO. 39 CP. 40000	733 33 61 512
IRAPUATO	AV. DE LA REFORMA #136 -16 FRACC. GÁMEZ	481 38 20 554
LA PAZ BCS	DELFINES #110 COL. FIDEPAZ	633 33 85 850
LEON	AV. CERRO GORDO #280 COL. VALLE DEL CAMPESTRE	477 21 15 000
LOS MOCHIS	AV. AMÉRICAS #1731 COL. JACARANDAS ZAPOPAN	797 02 48 94 291
MATAMOROS	CALLE DIAGONAL CUAUHTÉMOC ESQUINA CON CALLE ONCE NO. 423, ZONA CENTRO, H. MATAMOROS TAMAULIPAS	899 92 24 616
MAZATLÁN	HACIENDA DE LOS HEBREOS # 6317 FRACC. HACIENDA DEL SEMINARIO	473 73 2 205
MÉRIDA	CALLE 60 POR 21 Y 31 LOC. A,B Y D COL. BUENAVISTA MÉRIDA YUC. C.P. 97250	999 923 9451
MÉRIDA	CALLE 60 POR 21 Y 31 LOC. A,B Y D COL. BUENAVISTA MÉRIDA YUC. C.P. 97251	999 925 6230
MEXICALI	AV. MADERO #1060 CONSULTORIO 1 COL. NUEVA HOSPITAL ALMATER	612 12 40 873
MONCLOVA	BOLIVIA 404 COLONIA GUADALUPE AHNS MONCLOVA	614 416 28 94
MONTERREY	HIDALGO 250 PTE. COL. CENTRO C.P. 64000	866 11 20 160
MORELIA	AV. LIC. JUSTO DE MENDOZA #222COL. CUAUHTÉMOC	461 61 29 035
NOGALES	OBREGÓN #279 PISO 2 COL. FONDO LEGAL	686 55 23 459
NUEVO LAREDO	CAMPECHE 1744 COLONIA MADERO	878 78 23 246
OAXACA	V. MANUEL AVILA CAMACHO NO 304 B, COL. CENTRO, OAXACA, OAX. C.P.	(01951) 5145509
PACHUCA	AV. JUAREZ NO 1105 INT. 106, DENTRO DE PLAZA DIAMANTE, COL. REVOLUCIÓN, C.P. 42060	77 1795 4397
PIEDRAS NEGRAS	TERÁN 401 OTE. CONSULTORIO 16 2DO PISO COL. CENTRO C.P. 26000	866 11 20 160
POZA RICA	CIRCUITO NUEVO VERACRUZ 835, COL EL LAURELAL COL BUENAVISTA	01 961 6029033

[redacted]

PUEBLA	PRIVADA DE LAS RAMBLAS 4 RESEVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL PUEBLA, PUE	2225940600
PUEBLA	CIRCUITO JUAN PABLO IR Y 33 SUR NO. 3302 COLONIA EL VERGEL. PUEBLA, PUEBLA	2222317142
PUENTE GRANDE	AV. AMÉRICAS #1731 COL. JACARANDAS ZAPOPAN	333 11 19 300
QUERÉTARO	AV. SANTA FE 108B INT 32 JURIQUILLA SANTA FE QUERETARO	442 79 59 313
REYNOSA	RIO SAN JUAN 692 COL. FUENTES SECCIÓN LOMAS C.P. 88703	8444117070
SALINA CRUZ	CALLE PLAZA 36 , MANZANA 5 , CASA 14 , COL PETROLERA	971 13 12 500
SALTILLO	CARRETERA SALTILLO MONTERREY NUMERO CONOCIDO CHRISTUS MUGUERZA SALTILLO	834 31 45 502
SAN LUIS POTOSÍ	ARISTA#375 BARRIO DE TEQUISQUIAPAN	443 68 82 629
TAMPICO	EJERCITO MEXICANO 505 COL. MINERVA C.P. 89120	6566250422
TAPACHULA	SEPTIMA AV. SUR NO. 15-B ALTOS ENTRE 2A Y 4A ORIENTE. COL. CENTRO,TAPACHULA CHIAPAS. C.P. 30700	(962) 622 50 75
TEPIC	AV. DEL VALLE #91 FRACC. CIUDAD DEL VALLE	444 81 23 737 EXT 1010
TIJUANA	AV. PASEO DE LOS HÉROES # 10999 CONS 609 Y 611 HOSPITAL ÁNGELES COL. ZONA RIO	662 21 24 080
TLAXCALA	REVOLUCIÓN 10 SAN BUENAVENTURA ATEMPA CP. 90010 INT. HOSPITAL HUMANITAS	246 14 15 456
TOLUCA	PASEO VICENTE GUERRERO NO. 205 COL. MORELOS TOLUCA EDO DE MEX.	01 961 6029033
TORREÓN	AV. ALLENDE 73 OTE. COL. CENTRO	871 716 3114
TUXPAN	CIRCUITO NUEVO VERACRUZ 835, COL EL LAURELAL COL BUENAVISTA	22 9920 3551
TUXTLA GUTIERREZ	BOULEVARD SAN CRISTÓBAL 153 COL. MOCTEZUMA C.P. 29030	01 961 6029033
URUAPAN	NIÑOS HÉROES #50 COL. CENTRO	492 92 25 294
VERACRUZ	CIRCUITO NUEVO VERACRUZ 835, COL EL LAURELAL COL BUENAVISTA	(229)9203551
VILLAHERMOSA	HOSPITAL ÁNGELES AV. PROL. PASEO USUMACINTA #2085, COL. TABASCO 2000 C.P. 86035 VILLAHERMOSA, TABASCO	993 16 98 243

[redacted]

XALAPA	AV. VENUSTIANO CARRANZA NO 370 ENTRE ANDRES Q. ROO Y FLORENCIA COL. ITALIA, CHETUMAL, Q.ROO C.P. 76230	228 12 48 188
ZACATECAS	TACUNA #202 COL. CENTRO	462 62 48 545
ZAPOPAN	AV. AMÉRICAS #1731 COL. JACARANDAS ZAPOPAN	333 11 19 300

[redacted]

PARTIDA 2

FORMATO PARA LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

PARA CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 PARTIDA 2, LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER NUMERAL 4

[redacted]

PARTIDA 2

ESCRITO PARA PRESENTAR FORMATO DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

ME REFIERO A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN OFICIO NO. SEA/DGRM/DCS/3248/2021, RELATIVA AL SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES Y SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

LA QUE SUSCRIBE [redacted], REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, A TRAVÉS DEL PRESENTE ESCRITO PRESENTO EL FORMATO PARA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

[redacted]

REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

BANORTE | SEGUROS

Poder Judicial de la Federación Designación de Beneficiarios Del Seguro Colectivo de Vida o Invalidez Total y Permanente

Datos del Asegurado	Núm. Expediente

Apellido paterno | Apellido materno | Nombre(s)

Registro Federal de Contribuyente | CURP | Dependencia en que labora

☐ CJF ☐ SCJN ☐ TEPJF

Expresamente otorgo a Seguros Banorte, S.A. de C.V., mi consentimiento para ser asegurado durante la vigencia del correspondiente contrato de seguro, así como de aquel(los) que en el futuro llegue a concertar en mi favor el contratante de esta póliza y para aquel(los)beneficiario(s) adicional(es) o incremento(s) de Suma Asegurada que se concerte(n) en mi favor.

Designación de Beneficiarios: Para el caso de que sea una persona distinta al propio Asegurado, así como para aquel(los), seguro(s) que en el futuro se concerte(n) en su favor, incluyendo la(s) contratacion(es) de beneficiarios adicional(es) o incremento(s) de Suma Asegurada, se recomienda al Asegurado que haga su designación en forma sencilla, anotando el nombre completo de cada uno de sus beneficiarios.

Advertencia: En caso de que desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efectos de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos ros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombre beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

Beneficiarios			Parentesco	Porcentaje (%)	Dirección
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)			

Ciudad / Estado

Fecha del llenado del presente formato: Día | Mes | Año

uros Banorte, S. A. de C.V., pagará la Suma Asegurada que corresponda, de acuerdo con los términos del respectivo contrato de uros, a los beneficiarios que consten en la última designación que obre en su poder, quedando liberada de toda responsabilidad si, posteriormente a dicho pago, recibe nueva designación de beneficiarios.

"_____, en mi carácter de Asegurado del seguro requerido a través de este documento, otorgo mi consentimiento a fin de que la Compañía me entregue electrónicamente, en formato PDF, la documentación contractual del seguro descrito, a través del correo electrónico _____."

AVISO DE PRIVACIDAD: SEGUROS BANORTE S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, con domicilio en Avenida Hidalgo No. 250 Poniente, Colonia Centro. C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, es el responsable de los datos personales que recaba, incluidos los de carácter sensible, financiero y/o patrimonial. Los datos recabados en el presente documento serán tratados para la debida atención y cumplimiento del contrato de seguro celebrado; así como para finalidades de prospección comercial exceptuando para este propósito los datos sensibles, financieros y/o patrimoniales, Si usted desea manifestar su negativa para recibir comunicaciones de prospección comercial, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral en su numeral 6, en el sitio web www.segurosbanorte.com.mx Autorizo que mis datos personales, sensibles, información financiera y/o patrimonial sea transferida a las entidades financieras pertenecientes a Grupo Financiero Banorte y sus demás Subsidiarias, así como a otras entidades fuera del mismo, con las finalidades del cumplimiento del contrato de seguro celebrado, así como para prospección comercial.

Sello Dependencia	Sello Seguros Banorte, S.A. de C.V.	**Firma del Asegurado** (Favor de no salirse del recuadro) Si el asegurado no sabe o no puede firmar, deberá poner su huella digital de acuerdo con las instrucciones del reverso.

0880

NOTAS DE IMPORTANCIA

Quedarán protegidas por este seguro, todas aquellas personas que satisfagan los requisitos para formar parte del grupo o colectividad Asegurada, de acuerdo al contrato respectivo.

En caso de que el Asegurado no sepa o no pueda firmar, pondrá la huella del pulgar derecho, o en su defecto, el pulgar izquierdo ante otra persona, la cual firmará el presente consentimiento para ser Asegurado y designación de beneficiarios en presencia de dos testigos, quienes también firmarán este documento.

Conserve en un lugar seguro este ejemplar, pues es el comprobante de la designación de beneficiarios que ha hecho.

Para el trámite del pago de la Suma Asegurada, el Asegurado o sus beneficiarios, según corresponda, podrán acudir a:

a) La Dirección de Seguros o Administración de Riesgos de cada instancia del Poder Judicial de la Federación o

b) A las oficinas de Seguros Banorte S.A. de C.V. acompañando la documentación siguiente:

1. Solicitud para el Pago del Seguro de Vida o Invalidez Total y Permanente
2. Acta de defunción, certificada por el Registro Civil.
3. Copia del último comprobante de pago (talón o constancia).
4. Copia de designación de beneficiarios.
5. Copia de identificación oficial vigente del servidor público.
6. Copia de identificación oficial vigente de los beneficiarios.
7. Copia simple del aviso de baja del PJF. (se excluye para los Ministros en retiro, jubilados o por conclusión de encargo y pensionados).
8. Acta de Nacimiento, matrimonio civil, o cualquier otra figura reconocida por la legislación civil, certificada por el Registro Civil que compruebe el grado de parentesco entre el servidor público y los beneficiarios, cuando así sea el caso.
9. Copia del comprobante de domicilio de los beneficiarios.

En caso de extravío del comprobante de pago, los Órganos o la instancia competente, expedirán al asegurado una constancia que tendrá la misma validez que el comprobante de pago.

En el supuesto de que el asegurado designe a menores de edad, se deberá estar sujeto a lo establecido en la legislación aplicable.

Para el pago de la suma asegurada por incapacidad total y permanente o invalidez del servidor público asegurado, se deberá entregar a la Aseguradora la misma documentación anteriormente descrita, a excepción de los documentos descritos en los numerales 2, 4, 6 y 8. Asimismo, deberá entregar copia certificada del dictamen de incapacidad total y permanente, o en su caso, de invalidez, expedido por el ISSSTE.

La fecha de siniestro para el caso de incapacidad total y permanente o invalidez será la fecha de baja del Órgano.

El dictamen emitido por el ISSSTE es inapelable.

En caso de fallecimiento en el extranjero, y en el supuesto de que no se expidan actas de defunción, la Aseguradora aceptará el documento expedido por la autoridad del país donde falleció.

Los Ministros en retiro, jubilados o por conclusión de encargo tendrán únicamente la cobertura por fallecimiento.

Seguros Banorte cuando así lo requiera, podrá solicitar documentación adicional que le permita resolver sobre el posible pago de la Suma Asegurada.

Para cualquier aclaración puede llamar desde cualquier parte de la República Mexicana sin costo alguno al 800 201 67 64 Todos los trámites relacionados con este documento o con el pago de la correspondiente Suma Asegurada, son absolutamente gratuitos.

ley del Impuesto sobre la Renta, **"Artículo 142.** Se entiende que, entre otros, son ingresos en los términos de este Capítulo los siguientes:

...

XVI. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios, que no se consideren intereses ni indemnizaciones a que se refiere la fracción XXI del artículo 93 y el artículo 133 de esta Ley, independientemente del nombre con el que se les designe, siempre que la prima haya sido pagada por el empleador, así como las que correspondan al excedente determinado conforme al segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 93 de esta Ley. En este caso las instituciones de seguros deberán efectuar una retención aplicando la tasa del 20% sobre el monto de las cantidades pagadas, sin deducción alguna y expedir comprobante fiscal en el que conste el monto de la operación, así como el impuesto retenido que fue enterado.

Cuando las personas no estén obligadas a presentar declaración anual, la retención efectuada se considerará como pago definitivo. cuando dichas personas opten por presentar declaración del ejercicio, acumularan las cantidades a que se refiere el párrafo anterior a sus demás ingresos, en cuyo caso podrán acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo, el monto de la retención efectuada en los términos del párrafo anterior.

..."

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día **20 de diciembre de 2019**, con el número **CNSF-S0001-0643-2019**. [redacted]

0381

PARTIDA 2
MUESTRA DE CERTIFICADO

PARA CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 PARTIDA 2, LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER NUMERAL 5

[redacted]

PARTIDA 2

ESCRITO PARA PRESENTAR MUESTRA DE CERTIFICADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

ME REFIERO A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN OFICIO NO. SEA/DGRM/DCS/3248/2021, RELATIVA AL SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES Y SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

LA QUE SUSCRIBE [redacted] REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, A TRAVÉS DEL PRESENTE ESCRITO PRESENTO MUESTRA DEL CERTIFICADO

[redacted]

GRUPO FINANCIERO BANORTE

BANORTE | SEGUROS

CERTIFICADO DE SEGURO VIDA GRUPO
SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ PJF

DATOS GENERALES

Nombre del Contratante CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL	Póliza No. 0103209-0000001 Certificado 221125
Nombre del Asegurado DIAZ SERVIN PAOLA JAZMIN	VIGENCIA
Fecha de Nacimiento (Día / Mes / Año) 03 / 09 / 1991	Desde Día / Mes / Año: 31 / 12 / 2020 Hasta Día / Mes / Año: 31 / 12 / 2021

Regla para determinar la Suma Asegurada
40 MESES DEL SUELDO BASICO POR FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O INVALIDEZ.

Porcentaje o cantidad de contribución al pago de prima:

Beneficios
FALLECIMIENTO AMPARADA
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE AMPARADA

Nombre completo de los Beneficiarios	Parentesco (para efectos de identificación)	Porcentaje (%)
SERVIN ZARZA YOLANDA	MADRE	60
DIAZ HERNANDEZ ALBERTO	PADRE	20
DIAZ SERVIN KARLA YOLANDA	HERMANO(A)	20

Advertencia: En el caso de que desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores a para efectos de que, en su representación, cobre la indemnización.
Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.
La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.
Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte, cubre al asegurado de acuerdo a los beneficios contratados en los términos y condiciones citados en la póliza, siempre que ésta y el presente certificado se encuentren en vigor al momento de ocurrir la eventualidad cubierta.

[redacted]

Seguros Banorte S.A. de C.V.
Grupo Financiero Banorte

0884

Fecha de emisión: 27-ENE-21

Aviso de Privacidad: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE, con domicilio Av. Hidalgo No. 250 Pte., Centro, C.P. 64000, Mty, N.L., RFC:SBG971124PL2, utilizará sus datos personales para cumplir con el contrato de seguro, consulte nuestro Aviso de Privacidad Integral en www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS BANORTE S.A. de C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE,
Hidalgo No 250 Pte. Col. Centro C.P. 6400
Monterrey, Nuevo León R.F.C. SBG971124PL2
www.segurosbanorte.com

Transcripción del Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades.

tículo 17.-Las personas que ingresen al Grupo o Colectividad asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento para ser asegurados dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte del Grupo o Colectividad de que se trate.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de personas que soliciten su ingreso al Grupo o Colectividad asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento después de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte del mismo, la Aseguradora, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se le haya comunicado esa situación, podrá exigir requisitos médicos u otros para asegurarlas, si no lo hace quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

Cuando la Aseguradora exija requisitos médicos u otros para asegurar a las personas a que se refiere el párrafo anterior, contará con un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que se hayan cumplido dichos requisitos para resolver sobre la aceptación o no de asegurar a la persona, de no hacerlo se entenderá que la acepta con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

Artículo 18.- Las personas que se separen definitivamente del Grupo o Colectividad asegurado, dejarán de estar aseguradas desde el momento de su separación, quedando sin validez alguna el Certificado individual expedido. En este caso, la Aseguradora restituirá la parte de la prima neta no devengada de dichos Integrantes calculada en días exactos, a quienes la hayan aportado, en la proporción correspondiente.

Artículo 19.- En los Seguros de Grupo y en los Seguros Colectivos cuyo objeto sea otorgar una prestación laboral, se deberá cumplir con lo siguiente:

' Para la operación de vida, la Aseguradora tendrá la obligación de asegurar, por una sola vez y sin requisitos médicos, al integrante del Grupo o Colectividad que se separe definitivamente del mismo, en cualquiera de los planes individuales de la operación de vida que ésta comercialice, con excepción del seguro temporal y sin incluir beneficio adicional alguno, siempre que su edad esté comprendida dentro de los límites de admisión de la Aseguradora. Para ejercer este derecho, la persona separada del Grupo o Colectividad deberá presentar su solicitud a la Aseguradora, dentro del plazo de treinta días naturales a partir de su separación. La suma asegurada será la que resulte menor entre la que se encontraba en vigor al momento de la separación y la máxima suma asegurada sin pruebas médicas de la cartera individual de la Aseguradora, considerando la edad alcanzada del asegurado al momento de separarse. La prima será determinada de acuerdo a los procedimientos establecidos en las notas técnicas registradas ante la Comisión. El solicitante deberá pagar a la Aseguradora la prima que corresponda a la edad alcanzada y ocupación, en su caso, en la fecha de su solicitud, según la tarifa en vigor. Las Aseguradoras que practiquen el Seguro de Grupo en la operación de vida deberán operar, cuando menos, un plan ordinario de vida.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 20 de diciembre de 2019 con el número CNSF-S0001-0643-2019.

[redacted]

0385

COBERTURA

Cobertura básica.

La protección por 40 meses del sueldo básico por fallecimiento o incapacidad total y permanente o invalidez.

Cobertura potenciada.

La protección adicional a la cobertura básica por 68 meses para el personal operativo y 40.5 meses o 68 meses en el caso de Mandos Medios y Funcionarios Superiores, de sueldo básico, por fallecimiento o incapacidad total y permanente o invalidez, que los servidores públicos decidan contratar de manera voluntaria.

Para los Ministros Jubilados, Ministros en retiro y por conclusión de encargo la protección adicional a la cobertura básica que decidan contratar de manera voluntaria será de 40.5 o 68 veces de la pensión mensual por fallecimiento.

Cobertura básica para pensionados

La protección por 18 veces del monto de su pensión mensual que tenía a la fecha de fallecimiento. La única cobertura que se contrata para los asegurados pensionados o jubilados es la de fallecimiento y no existe límite de edad de aceptación.

Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en el plazo establecido en el artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que "LA INSTITUCIÓN" haya tenido conocimiento de él y, si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido en su favor.

En términos del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro producirá la interrupción de la prescripción, mientras que la suspensión de la prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de esa institución, conforme lo dispuesto por el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Competencia

En caso de controversia el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La competencia se determinará en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables. Con independencia de lo anteriormente estipulado, para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, el Contratante y la Institución expresamente acuerdan someterse, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a las determinaciones del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Para cualquier aclaración o duda en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la Compañía ubicada en Av. Paseo de la Reforma No 195, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono 800 201 67 64, correo electrónico une@banorte.com o visite la página www.segurosbanorte.com.mx; o bien comunicarse a CONDUSEF ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 762, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono 55 5340 0999 en la Ciudad de México y del Interior de la República al 800 999 8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página www.condusef.gob.mx

[redacted]

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 20 de diciembre de 2019, con el número CNSF-S0001-0643-2019.

0886

BANORTE | SEGUROS

CERTIFICADO DE SEGURO VIDA GRUPO
SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ PJF

DATOS GENERALES

Nombre del Contratante DIAZ SERVIN PAOLA JAZMIN	Póliza No. 0103309-0003816 Certificado 221125
Nombre del Asegurado DIAZ SERVIN PAOLA JAZMIN	VIGENCIA
Fecha de Nacimiento (Día / Mes / Año) 03 / 09 / 1991	Desde Día / Mes / Año: 31 / 12 / 2020 Hasta Día / Mes / Año: 31 / 12 / 2021

Regla para determinar la Suma Asegurada
40.5 MESES DEL SUELDO BASICO POR FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O INVALIDEZ.

Porcentaje o cantidad de contribución al pago de prima:

Beneficios
FALLECIMIENTO AMPARADA
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE AMPARADA

Nombre completo de los Beneficiarios	Parentesco (para efectos de identificación)	Porcentaje (%)
SERVIN ZARZA YOLANDA	MADRE	60
DIAZ HERNANDEZ ALBERTO	PADRE	20
DIAZ SERVIN KARLA YOLANDA	HERMANO(A)	20

Advertencia: En el caso de que desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores a para efectos de que, en su representación, cobre la indemnización.
Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.
La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.
Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte, cubre al asegurado de acuerdo a los beneficios contratados en los términos y condiciones citados en la póliza, siempre que ésta y el presente certificado se encuentren en vigor al momento de ocurrir la eventualidad cubierta.

[redacted]

Seguros Banorte S.A. de C.V.
Grupo Financiero Banorte

Fecha de emisión: 28-ENE-21

0887

Aviso de Privacidad: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE, con domicilio Av. Hidalgo No. 250 Pte., Centro, C.P. 64000, Mty, N.L., RFC:SBG971124PL2, utilizará sus datos personales para cumplir con el contrato de seguro, consulte nuestro Aviso de Privacidad Integral en www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS BANORTE S.A. de C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE,
Hidalgo No 250 Pte. Col. Centro C.P. 6400
Monterrey, Nuevo León R.F.C. SBG971124PL2
www.segurosbanorte.com

Transcripción del Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades.

rtículo 17.-Las personas que ingresen al Grupo o Colectividad asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento para ser asegurados dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte del Grupo o Colectividad de que se trate.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de personas que soliciten su ingreso al Grupo o Colectividad asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento después de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte del mismo, la Aseguradora, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se le haya comunicado esa situación, podrá exigir requisitos médicos u otros para asegurarlas, si no lo hace quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

Cuando la Aseguradora exija requisitos médicos u otros para asegurar a las personas a que se refiere el párrafo anterior, contará con un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que se hayan cumplido dichos requisitos para resolver sobre la aceptación o no de asegurar a la persona, de no hacerlo se entenderá que la acepta con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

Artículo 18.- Las personas que se separen definitivamente del Grupo o Colectividad asegurado, dejarán de estar aseguradas desde el momento de su separación, quedando sin validez alguna el Certificado individual expedido. En este caso, la Aseguradora restituirá la parte de la prima neta no devengada de dichos Integrantes calculada en días exactos, a quienes la hayan aportado, en la proporción correspondiente.

Artículo 19.- En los Seguros de Grupo y en los Seguros Colectivos cuyo objeto sea otorgar una prestación laboral, se deberá cumplir con lo siguiente:

' Para la operación de vida, la Aseguradora tendrá la obligación de asegurar, por una sola vez y sin requisitos médicos, al integrante del Grupo o Colectividad que se separe definitivamente del mismo, en cualquiera de los planes individuales de la operación de vida que ésta comercialice, con excepción del seguro temporal y sin incluir beneficio adicional alguno, siempre que su edad esté comprendida dentro de los límites de admisión de la Aseguradora. Para ejercer este derecho, la persona separada del Grupo o Colectividad deberá presentar su solicitud a la Aseguradora, dentro del plazo de treinta días naturales a partir de su separación. La suma asegurada será la que resulte menor entre la que se encontraba en vigor al momento de la separación y la máxima suma asegurada sin pruebas médicas de la cartera individual de la Aseguradora, considerando la edad alcanzada del asegurado al momento de separarse. La prima será determinada de acuerdo a los procedimientos establecidos en las notas técnicas registradas ante la Comisión. El solicitante deberá pagar a la Aseguradora la prima que corresponda a la edad alcanzada y ocupación, en su caso, en la fecha de su solicitud, según la tarifa en vigor. Las Aseguradoras que practiquen el Seguro de Grupo en la operación de vida deberán operar, cuando menos, un plan ordinario de vida.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 20 de diciembre de 2019 con el número CNSF-S0001-0643-2019.

[redacted]

0883

COBERTURA

Cobertura básica.

La protección por 40 meses del sueldo básico por fallecimiento o incapacidad total y permanente o invalidez.

Cobertura potenciada.

La protección adicional a la cobertura básica por 68 meses para el personal operativo y 40.5 meses o 68 meses en el caso de Mandos Medios y Funcionarios Superiores, de sueldo básico, por fallecimiento o incapacidad total y permanente o invalidez, que los servidores públicos decidan contratar de manera voluntaria.

Para los Ministros Jubilados, Ministros en retiro y por conclusión de encargo la protección adicional a la cobertura básica que decidan contratar de manera voluntaria será de 40.5 o 68 veces de la pensión mensual por fallecimiento.

Cobertura básica para pensionados

La protección por 18 veces del monto de su pensión mensual que tenía a la fecha de fallecimiento. La única cobertura que se contrata para los asegurados pensionados o jubilados es la de fallecimiento y no existe límite de edad de aceptación.

. rescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en el plazo establecido en el artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que "LA INSTITUCIÓN" haya tenido conocimiento de él y, si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido en su favor.

En términos del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro producirá la interrupción de la prescripción, mientras que la suspensión de la prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de esa institución, conforme lo dispuesto por el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Competencia

En caso de controversia el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La competencia se determinará en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables. Con independencia de lo anteriormente estipulado, para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, el Contratante y la Institución expresamente acuerdan someterse, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a las determinaciones del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Para cualquier aclaración o duda en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la Compañía ubicada en Av. Paseo de la Reforma No 195, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono 800 201 67 64, correo electrónico une@banorte.com o visite la página www.segurosbanorte.com.mx; o bien comunicarse a CONDUSEF ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 762, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono 55 5340 0999 en la Ciudad de México y del Interior de la República al 800 999 8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página www.condusef.gob.mx

[redacted]

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 20 de diciembre de 2019, con el número CNSF-S0001-0643-2019.

0889

PARTIDA 2

FORMATOS PARA TRÁMITE DE INDEMNIZACIÓN

PARA CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 PARTIDA 2, LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER NUMERAL 6

[redacted]

PARTIDA 2

ESCRITO PARA PRESENTAR FORMATOS PARA TRÁMITES DE INDEMNIZACIÓN

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

ME REFIERO A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN OFICIO NO. SEA/DGRM/DCS/3248/2021, RELATIVA AL SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES Y SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

LA QUE SUSCRIBE [redacted], REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, A TRAVÉS DEL PRESENTE ESCRITO PRESENTO LOS FORMATOS PARA TRÁMITES DE INDEMNIZACIÓN.

[redacted]
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

BANORTE | SEGUROS

SINIESTROS VIDA Y ACC. PERS.
DECLARACIÓN 1

INFORME DEL BENEFICIARIO POR FALLECIMIENTO

Número de Póliza:_____

Certificado:_____

DATOS DEL RECLAMANTE

Nombre completo:_____

Domicilio: _____

_____

Lugar y país de nacimiento:_____

Fecha de nacimiento:_____ Nacionalidad:_____

Parentesco o afinidad con el finado:_____

Ocupación/Profesión/Actividad o Giro: _____

Teléfono en el que se le puede localizar:_____

Proporcionar los siguentes datos solo si se cuenta con ellos:

*Correo electrónico:_____

*CURP:_____ *RFC:_____

*No. Serie del Certificado Digital de la firma avanzada:_____

DATOS DEL FINADO

1.- Nombre completo: _____

2.-Domicilio:_____

3.- Lugar y fecha de nacimiento:_____

4.- Ocupación a la fecha en que ocurrió el fallecimiento:_____

5.- Lugar y fecha en que ocurrió el fallecimiento_____

6.- Causa de la invalidez: Accidente ☐ Enfermedad ☐

SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, con domicilio en Avenida Hidalgo No. 250 Poniente, Colonia Centro. C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, es el responsable de los datos personales que recaba, incluidos los de carácter sensible, financiero y/o patrimonial. Los datos recabados en el presente documento serán tratados para la debida atención y cumplimiento del contrato de seguro celebrado; así como para finalidades de prospección comercial exceptuando para este propósito los datos sensibles, financieros y/o patrimoniales. Si usted desea manifestar su negativa para recibir comunicaciones de prospección comercial, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral en su numeral 6, en el sitio web segurosbanorte.com

Declaro que como reclamante de esta solicitud, actúo en nombre y por cuenta propia y no por cuenta de un tercero, ejerciendo mis derechos como beneficiario de la póliza afectada.

Para cualquier aclaración ponemos a tu disposición nuestro Centro de Contacto 01800 500 2500 y el correo electrónico quejas_segurosbanorte@banorte.com

Fechado en:_____ el día_____ de_____ de_____

Dirección:_____ Tel.:_____

Correo electrónico: _____ Teléfono móvil: _____

[redacted]

Firma del Reclamante_____

0892

BANORTE | SEGUROS

SINIESTROS VIDA Y ACC. PERS.
DECLARACIÓN 2

INFORME DEL ASEGURADO POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

Número de Póliza:_____

Certificado:_____

DATOS DEL RECLAMANTE

Nombre completo:_____

Domicilio: _____

_____

Lugar y país de nacimiento:_____

Fecha de nacimiento:_____ Nacionalidad:_____

Ocupación/Profesión/Actividad o Giro: _____

Teléfono en el que se le puede localizar:_____

Proporcionar los siguentes datos solo si se cuenta con ellos:

*Correo electrónico:_____

*CURP:_____ *RFC:_____

*No. Serie del Certificado Digital de la firma avanzada:_____

Lugar y fecha en que ocurrió la invalidez :_____

Causa de la invalidez: Accidente ☐ Enfermedad ☐

SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, con domicilio en Avenida Hidalgo No. 250 Poniente. Colonia Centro. C.P. 64000, Monterrey. Nuevo León, es el responsable de los datos personales que recaba, incluidos los de carácter sensible, financiero y/o patrimonial. Los datos recabados en el presente documento serán tratados para la debida atención y cumplimiento del contrato de seguro celebrado; así como para finalidades de prospección comercial exceptuando para este propósito los datos sensibles, financieros y/o patrimoniales. Si usted desea manifestar su negativa para recibir comunicaciones de prospección comercial, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral en su numeral 6, en el sitio web segurosbanorte.com

Declaro que como reclamante de esta solicitud, actúo en nombre y por cuenta propia y no por cuenta de un tercero, ejerciendo mis derechos como beneficiario de la póliza afectada.

Para cualquier aclaración ponemos a tu disposición nuestro Centro de Contacto 01800 500 2500 y el correo electrónico quejas_segurosbanorte@banorte.com

Fechado en:_____ el día _____ de _____ de_____

Dirección:_____ Tel.:_____

Correo electrónico: _____ Teléfono móvil: _____

Firma del Reclamante_____

[redacted]

0893

PARTIDA 2

ACUERDO PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA PRIMA BÁSICA

PARA CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 PARTIDA 2, LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER NUMERAL 7

[redacted]

PARTIDA 2

ESCRITO COMÚN ACUERDO PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA PRIMA BÁSICA

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

ME REFIERO A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN OFICIO NO. SEA/DGRM/DCS/3248/2021, RELATIVA AL SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES Y SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

LA QUE SUSCRIBE [redacted] REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, A TRAVÉS DEL PRESENTE ESCRITO MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, MI REPRESENTADA CUMPLIRÁ CON TODO LO QUE A CONTINUACIÓN ESTABLECE:

- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ACORDARAN CON LA "INSTITUCIÓN" LA FECHA DE PAGO CORRESPONDIENTE A LA PRIMA BÁSICA A CARGO DE LAS INSTANCIAS, DE CONFORMIDAD AL CALENDARIO ESTABLECIDO EN CADA UNA DE ELLAS.

M[redacted]

SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

PARTIDA 2

EJECUTIVO DE CUENTA O COORDINADOR

PARA CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 PARTIDA 2, LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER NUMERAL 8

[redacted]

PARTIDA 2

ESCRITO ASIGNACIÓN DE EJECUTIVO DE CUENTA O COORDINADOR

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

ME REFIERO A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN OFICIO NO. SEA/DGRM/DCS/3248/2021, RELATIVA AL SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES Y SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

LA QUE SUSCRIBE [redacted], REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, A TRAVÉS DEL PRESENTE ESCRITO MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, MI REPRESENTADA CUMPLIRÁ CON TODO LO QUE A CONTINUACIÓN ESTABLECE:

- "LA INSTITUCIÓN" DEBERÁ ASIGNAR AL MENOS UN EJECUTIVO DE CUENTA O UN COORDINADOR POR CADA INSTANCIA ADMINISTRATIVA (SCJN, CJF, TEPJF) QUE SIRVA DE ENLACE PARA LA ATENCIÓN Y SERVICIO ADMINISTRATIVO EN EL ÁMBITO NACIONAL (EMISIÓN DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS EN FORMATO PDF, RECEPCIÓN DE TRÁMITES, GESTIÓN DE SINIESTROS, ETC.).

[redacted]
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

PARTIDA 2

REPORTE MENSUAL Y ACUMULADO DE LA SINIESTRALIDAD

[redacted]

PARA CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 PARTIDA 2, LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER NUMERAL 9

[redacted]

PARTIDA 2

ESCRITO MANIFIESTO CUMPLIMIENTO DE REPORTE MENSUAL Y ACUMULADO DE LA SINIESTRALIDAD

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

ME REFIERO A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN OFICIO NO. SEA/DGRM/DCS/3248/2021, RELATIVA AL SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES Y SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

LA QUE SUSCRIBE [redacted], REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, A TRAVÉS DEL PRESENTE ESCRITO MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, MI REPRESENTADA CUMPLIRÁ CON TODO LO QUE A CONTINUACIÓN ESTABLECE:

- "LA INSTITUCIÓN" DEBERÁ GENERAR Y ENTREGAR A CADA INSTANCIA, A MÁS TARDAR EL DÍA 15 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE AL MES QUE SE REPORTE, EN MEDIO DIGITAL, REPORTE MENSUAL Y ACUMULADO DE LA SINIESTRALIDAD, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FORMATO:

- NÚMERO DE SINIESTRO.
- FECHA DE SINIESTRO
- FECHA DE PAGO.
- TIPO DE SINIESTRO.
- NOMBRE DE TITULAR
- NÚMERO DE EXPEDIENTE
- IMPORTE PAGADO
- DESGLOSE DE RETENCIÓN EN SU CASO.
- TIPO DE PAGO (ANTICIPO O TOTAL).
- REMANENTE DE SUMA ASEGURADA EN SU CASO.

[redacted]
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

PARTIDA 2

EMISIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS

PARA CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 PARTIDA 2, LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER NUMERAL 10

[redacted]

PARTIDA 2

ESCRITO MANIFIESTO CUMPLIMIENTO DE EMISIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

ME REFIERO A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN OFICIO NO. SEA/DGRM/DCS/3248/2021, RELATIVA AL SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES Y SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

LA QUE SUSCRIBE [redacted] REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, A TRAVÉS DEL PRESENTE ESCRITO MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, MI REPRESENTADA CUMPLIRÁ CON TODO LO QUE A CONTINUACIÓN ESTABLECE:

- EMISIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS:
- "LA INSTITUCIÓN" DEBERÁ ENTREGAR A CADA INSTANCIA CARTA COBERTURA QUE AMPARE DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS CERTIFICADOS Y CONDICIONES GENERALES EN FORMATO ELECTRÓNICO PDF DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

- LOS CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÓLIZA DEBERÁN CONTEMPLAR NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO, SUMA ASEGURADA (EN NÚMERO DE MESES), E IDENTIFICAR LA PÓLIZA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEL SERVIDOR PÚBLICO.

- LOS CERTIFICADOS DEBERÁN EMITIRSE DE MANERA ELECTRÓNICA EN FORMATO PDF AL INICIO DE VIGENCIA, EN CASO DE NUEVO INGRESO AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO, CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO CAMBIE DE NIVEL (OPERATIVO-MANDO MEDIO O VICEVERSA).

- LA INSTITUCION ENTREGARA A LA DGRH DE LA CORTE, LA DGSP DEL CONSEJO Y LA DGRH DEL TRIBUNAL, LA TOTALIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE LOS ASEGURADOS DE MANERA ELECTRÓNICA EN FORMATO PDF, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 45 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO Y ENTREGA DE LA BASE DE DATOS DE LA POBLACIÓN A ASEGURAR POR CADA INSTANCIA ADMINISTRATIVA, CLASIFICADAS DE CONFORMIDAD A LOS REQUERIMIENTOS DE DICHAS INSTANCIAS.

[redacted]
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

PARTIDA 2
MÓDULO DE ATENCIÓN

PARA CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 PARTIDA 2, LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER NUMERAL 11

[redacted]

PARTIDA 2

ESCRITO MANIFIESTO DE INSTALACIÓN DE UN MÓDULO DE ATENCIÓN

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

ME REFIERO A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN OFICIO NO. SEA/DGRM/DCS/3243/2021, RELATIVA AL SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES Y SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

LA QUE SUSCRIBE [redacted] REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, A TRAVÉS DEL PRESENTE ESCRITO MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, MI REPRESENTADA CUMPLIRÁ CON TODO LO QUE A CONTINUACIÓN ESTABLECE:

- "LA INSTITUCIÓN" DEBERÁ PROPORCIONAR E INSTALAR A SU COSTO, UN MÓDULO DE ATENCIÓN EN UN INMUEBLE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE OTORGUEN SERVICIOS EN HORARIO CONTINUO DE 9:00 A 18:30 HORAS

[redacted]

SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

PARTIDA 2
PORTAL ELECTRÓNICO

PARA CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 PARTIDA 2, LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER NUMERAL 12

[redacted]

PARTIDA 2

ESCRITO MANIFIESTO CUMPLIMIENTO PORTAL ELECTRÓNICO

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

ME REFIERO A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN OFICIO NO. SEA/DGRM/DCS/3248/2021, RELATIVA AL SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES Y SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

LA QUE SUSCRIBE [redacted], REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, A TRAVÉS DEL PRESENTE ESCRITO MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, MI REPRESENTADA CUMPLIRÁ CON TODO LO QUE A CONTINUACIÓN ESTABLECE:

- "LA INSTITUCIÓN" DEBERÁ CONTAR CON UN PORTAL ELECTRÓNICO EN SU SITIO WEB, ESPECÍFICO PARA EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL CUAL LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASEGURADOS PUEDAN INGRESAR Y CONSULTAR ENTRE OTROS, LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, GUÍA DE RECLAMACIONES, FORMATOS Y REQUISITOS PARA LOS TRÁMITES, ASÍ COMO LOS CERTIFICADOS DE ESTE SEGURO EN FORMATO PDF DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS.

[redacted]

SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

PARTIDA 2

SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL MANEJO DE DATOS

PARA CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 PARTIDA 2, LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER NUMERAL 13

[redacted]

PARTIDA 2

ESCRITO MANIFIESTO CUMPLIMIENTO DE SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL MANEJO DE DATOS

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

ME REFIERO A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN OFICIO NO. SEA/DGRM/DCS/3248/2021, RELATIVA AL SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES Y SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

LA QUE SUSCRIBE [redacted] REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, A TRAVÉS DEL PRESENTE ESCRITO MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, MI REPRESENTADA CUMPLIRÁ CON TODO LO QUE A CONTINUACIÓN ESTABLECE:

- "LA INSTITUCIÓN" DEBERÁ CONTAR CON UN "SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL MANEJO DE DATOS" QUE DE ACUERDO A LA BASE ORIGINAL PROPORCIONADA POR LAS TRES INSTANCIAS CONTRATANTES, DEBERÁ MANTENER ACTUALIZADA DE ACUERDO A LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIONES, DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, ETC., INCLUYENDO LOS DATOS CON LOS QUE EN SU CASO, CUENTE "LA INSTITUCIÓN" Y QUE DEBERÁ COMPLEMENTAR.

- EL SISTEMA PARA LA BASE DE DATOS DE "LA INSTITUCIÓN" DEBERÁ TENER LA CAPACIDAD PARA EMITIR LOS CERTIFICADOS DE FORMA ELECTRÓNICA EN FORMATO PDF DIRECTAMENTE EN LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN UBICADOS EN CADA UNA DE LAS INSTANCIAS CONTRATANTES.

[redacted]

REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

(ANEXO 2)

PROPUESTA ECONÓMICA

[redacted]

ANEXO 2

PROPUESTA ECONÓMICA

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

ME REFIERO A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN OFICIO NO. SEA/DGRM/DCS/3248/2021, RELATIVA AL SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES Y SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

LA QUE SUSCRIBE [redacted], REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, A TRAVÉS DEL PRESENTE ESCRITO, PRESENTO LA PROPUESTA ECONÓMICA DE MI REPRESENTADA, PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" (PARTIDA 1) Y "SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" (PARTIDA 2), ASIMISMO SE INCLUYE EN MEDIO ELECTRÓNICO (CD)

[redacted]

MO[redacted]DA
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

PROPUESTA ECONÓMICA
PARTIDA 1 GASTOS MÉDICOS MAYORES

[redacted]

BANORTE | SEGUROS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Gastos Médicos Mayores

Subpartida 1.1 Personal Operativo

Población Asegurada (costo anual)

Titulares

Suma básica UMAMVCDMX	Suma Asegurada	Prima Individual sin I.V.A.	I.V.A.	Población	Prima anual
111	$302,413.95	$12,451.26	$1,992.20	29,930	$432,292,805.69

Cónyuges

Suma básica UMAMVCDMX	Suma Asegurada	Prima Individual sin I.V.A.	I.V.A.	Población	Prima anual
111	$302,413.95	$12,364.61	$1,978.34	10,339	$148,291,735.24

Hijos menores de 25 años de edad

Suma básica UMAMVCDMX	Suma Asegurada	Prima Individual sin I.V.A.	I.V.A.	Población	Prima anual
111	$302,413.95	$3,086.09	$493.77	22,645	$81,066,029.34

COBERTURAS ADICIONALES

SUMA ASEGURADA	PRIMA INDIVIDUAL SIN I.V.A.	I.V.A.	POBLACIÓN	PRIMA ANUAL
111	$ 1,166.48	$ 186.64	62,914	$ 85,129,990.36

[redacted]

REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

* Salario Mínimo General Mensual Vigente en el Distrito Federal
La prima individual es fija, en moneda nacional, vigente hasta la realización total de los servicios.

PODER JUDICIAL FEDERAL

1.1 Seguro de Gastos Médicos Mayores para personal Operativo
Tarifas individuales por incremento de Suma Asegurada
Tabla de Intervenciones Quirúrgicas de 39 UMAMVCDMX
(Tarifas Actuales)

SUMA ASEGURADA	111 UMAMVCDMX	148 UMAMVCDMX	185 UMAMVCDMX	333 UMAMVCDMX	444 UMAMVCDMX	592 UMAMVCDMX	740 UMAMVCDMX	1,000 UMAMVCDMX
PARENTESCO	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.):							
TITULAR		$ 379.88	$ 717.59	$ 2,618.88	$ 3,328.49	$ 3,756.52	$ 4,088.25	$ 5,806.81
CÓNYUGE		$ 379.88	$ 709.24	$ 1,461.01	$ 2,095.16	$ 2,494.28	$ 2,793.63	$ 12,371.48
HIJO < 25 AÑOS		$ 94.49	$ 1,208.02	$ 2,066.34	$ 2,339.69	$ 2,518.65	$ 2,712.72	$ 2,902.54
HIJO > DE 25 AÑOS	$ 8,377.47	$ 10,429.95	$ 10,765.06	$ 12,666.74	$ 13,378.83	$ 13,806.08	$ 14,132.80	$ 15,858.56
ASCENDIENTE	$ 15,079.78	$ 18,804.48	$ 19,422.76	$ 20,865.33	$ 21,986.32	$ 22,710.15	$ 23,268.10	$ 31,169.91

EXTRAPRIMA** APLICABLE PARA TITULARES, CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE 25 AÑOS	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO (INCLUYE IVA) **	
RANGO DE EDAD	5,000 UMAMVCDMX	15,000 UMAMVCDMX
0-19	$ 1,844.03	$ 1,922.50
20-59	$ 4,238.94	$ 4,419.33
60-69	$ 13,003.92	$ 13,557.28
70-89	$ 17,522.78	$ 18,268.43

** Esta prima es en adición a la señalada para una cobertura de 1,000 UMAMVCDMX

COBERTURAS ADICIONALES (A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO)

Concepto	Total Anual UMAMVCDMX
Ascendientes	$ *3,414.25*
Hijos Mayores de 25 años	$ *3,414.25*

Propuesta Económica

TABLA DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS DE 39 UMAMVCDMX

LAS PRIMAS CON CARGO AL SERVIDOR PÚBLICO NO PODRAN REBASAR EL 20% DE INCREMENTO A LAS TARIFAS ACTUALES

SUMA ASEGURADA	111 UMAMVCDMX	148 UMAMVCDMX	185 UMAMVCDMX	333 UMAMVCDMX	444 UMAMVCDMX	592 UMAMVCDMX	740 UMAMVCDMX	1,000 UMAMVCDMX
PARENTESCO	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.):							
TITULAR		$ 416.12	$ 786.05	$ 2,869.72	$ 3,645.03	$ 4,115.00	$ 4,478.27	$ 6,360.78
CÓNYUGE		$ 416.12	$ 776.90	$ 1,600.39	$ 2,295.13	$ 2,732.23	$ 3,060.14	$ 13,551.72
HIJO < 25 AÑOS		$ 103.50	$ 1,323.27	$ 2,263.47	$ 2,562.90	$ 2,758.93	$ 2,971.51	$ 3,179.44
HIJO > DE 25 AÑOS	$ 9,176.68	$ 11,424.97	$ 11,792.05	$ 13,875.15	$ 14,655.17	$ 15,123.18	$ 15,481.07	$ 17,371.47
ASCENDIENTE	$ 16,518.39	$ 20,598.43	$ 21,275.69	$ 22,844.93	$ 24,083.81	$ 24,876.70	$ 25,487.88	$ 34,143.52

EXTRAPRIMA** APLICABLE PARA TITULARES, CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE 25 AÑOS	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO (INCLUYE IVA) **	
RANGO DE EDAD	5,000 UMAMVCDMX	15,000 UMAMVCDMX
0-19	$ 2,019.95	$ 2,105.91
20-59	$ 4,643.33	$ 4,840.93
60-69	$ 14,244.49	$ 14,850.64
70-89	$ 19,194.45	$ 20,011.24

** Esta prima es en adición a la señalada para una cobertura de 1,000 UMAMVCDMX

COBERTURAS ADICIONALES (A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO)

Concepto	Total Anual UMAMVCDMX
Ascendientes	$ *3,739.97*
Hijos Mayores de 25 años	$ *3,739.97*

[redacted]

PODER JUDICIAL FEDERAL

1.1 Seguro de Gastos Médicos Mayores para personal Operativo
Tarifas Individuales por Incremento de Suma Asegurada
Tabla de Intervenciones Quirúrgicas de 39 UMAMVCDMX
(Tarifas Actuales)

(PORCENTAJE DE DIFERENCIA)

SUMA ASEGURADA	111 UMAMVCDMX	148 UMAMVCDMX	185 UMAMVCDMX	333 UMAMVCDMX	444 UMAMVCDMX	592 UMAMVCDMX	740 UMAMVCDMX	1,000 UMAMVCDMX
PARENTESCO	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.)							
TITULAR		9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%
CÓNYUGE		9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%
HIJO < 25 AÑOS		9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%
HIJO > DE 25 AÑOS	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%
ASCENDIENTE	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%

EXTRAPRIMA APLICABLE PARA TITULARES, CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE 25 AÑOS	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.)**	
RANGO DE EDAD	5,000 UMAMVCDMX	15,000 UMAMVCDMX
0-19	9.54%	9.54%
20-59	9.54%	9.54%
60-69	9.54%	9.54%
70-89	9.54%	9.54%

** Esta prima es en adición a la señalada para una cobertura de 1,000 UMAMVCDMX

COBERTURAS ADICIONALES (A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO)

[illegible]	[illegible]
Ascendientes	9.54%
Hijos Mayores de 25 años	9.54%

[redacted]

MONSERRAT GARCÍA MOSQUEDA
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

PODER JUDICIAL FEDERAL

1.1 Seguro de Gastos Médicos Mayores para personal Operativo
Tarifas Individuales por Incremento de Suma Asegurada
Tabla de Intervenciones Quirúrgicas de 60 UMAMVCDMX

(Tarifas Actuales)

SUMA ASEGURADA	111 UMAMVCDMX	148 UMAMVCDMX	185 UMAMVCDMX	333 UMAMVCDMX	444 UMAMVCDMX	592 UMAMVCDMX	740 UMAMVCDMX	1,000 UMAMVCDMX
PARENTESCO	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.):							
TITULAR		$ 455.86	$ 861.12	$ 3,142.69	$ 3,994.23	$ 4,507.98	$ 4,905.94	$ 6,968.24
CÓNYUGE		$ 455.86	$ 861.09	$ 1,753.23	$ 2,515.43	$ 2,993.16	$ 3,352.39	$ 14,845.92
HIJO < 25 AÑOS		$ 113.38	$ 1,449.59	$ 2,479.56	$ 2,807.57	$ 3,022.32	$ 3,255.20	$ 3,482.98
HIJO > DE 25 AÑOS	$ 10,052.97	$ 12,515.94	$ 12,918.06	$ 15,200.08	$ 16,054.59	$ 16,557.29	$ 16,959.35	$ 19,030.27
ASCENDIENTE	$ 18,095.74	$ 22,566.39	$ 23,307.31	$ 25,026.41	$ 26,383.59	$ 27,252.18	$ 27,921.72	$ 37,403.90

EXTRAPRIMA** APLICABLE PARA TITULARES, CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE 25 AÑOS	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO (INCLUYE IVA) **	
RANGO DE EDAD	5,000 UMAMVCDMX	15,000 UMAMVCDMX
0-19	$ 2,212.83	$ 2,307.00
20-69	$ 5,086.73	$ 5,303.20
60-69	$ 15,604.70	$ 16,268.73
70-89	$ 21,027.33	$ 21,922.12

** Esta prima es en adición a la señalada para una cobertura de 1.000 UMAMVCDMX

COBERTURAS ADICIONALES (A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO)

Dependiente	Prima Anual (I.V.A. Incluido)
Ascendientes	$ 3,414.25
Hijos Mayores de 25 años	$ 3,414.25

Propuesta Económica

TABLA DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS DE 60 UMAMVCDMX

LAS PRIMAS CON CARGO AL SERVIDOR PÚBLICO NO PODRAN REBASAR EL 20% DE INCREMENTO A LAS TARIFAS ACTUALES

SUMA ASEGURADA	111 UMAMVCDMX	148 UMAMVCDMX	185 UMAMVCDMX	333 UMAMVCDMX	444 UMAMVCDMX	592 UMAMVCDMX	740 UMAMVCDMX	1,000 UMAMVCDMX
PARENTESCO	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.):							
TITULAR		$ 499.35	$ 943.27	$ 3,442.50	$ 4,375.28	$ 4,938.04	$ 5,373.97	$ 7,633.01
CÓNYUGE		$ 499.35	$ 932.28	$ 1,920.49	$ 2,755.40	$ 3,278.71	$ 3,672.21	$ 16,262.22
HIJO < 25 AÑOS		$ 124.20	$ 1,587.88	$ 2,716.11	$ 3,075.41	$ 3,310.65	$ 3,565.75	$ 3,815.26
HIJO > DE 25 AÑOS	$ 11,012.02	$ 13,709.96	$ 14,160.44	$ 16,650.17	$ 17,586.20	$ 18,147.81	$ 18,577.27	$ 20,845.76
ASCENDIENTE	$ 19,822.07	$ 24,718.13	$ 25,530.83	$ 27,413.93	$ 28,900.58	$ 29,852.04	$ 30,585.45	$ 40,972.23

EXTRAPRIMA** APLICABLE PARA TITULARES, CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE 25 AÑOS	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO (INCLUYE IVA) **	
RANGO DE EDAD	5,000 UMAMVCDMX	15,000 UMAMVCDMX
0-19	$ 2,423.93	$ 2,527.09
20-59	$ 5,572.00	$ 5,809.13

[redacted]

PODER JUDICIAL FEDERAL

1.1 Seguro de Gastos Médicos Mayores para personal Operativo
Tarifas Individuales por Incremento de Suma Asegurada

60-69	$ 17,093.39	$ 17,820.77
70-89	$ 23,033.34	$ 24,013.49

** Esta prima es en adición a la señalada para una cobertura de 1.000 UMAMVCDMX

COBERTURAS ADICIONALES (A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO)

Concepto	Total Unico
Ascendientes	$ 3,739.97
Hijos Mayores de 25 años	$ 3,739.97

(PORCENTAJE DE DIFERENCIA)

SUMA ASEGURADA	111 UMAMVCDMX	148 UMAMVCDMX	185 UMAMVCDMX	333 UMAMVCDMX	444 UMAMVCDMX	592 UMAMVCDMX	740 UMAMVCDMX	1,000 UMAMVCDMX
PARENTESCO	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.):							
TITULAR		9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%
CÓNYUGE		9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%
HIJO < 25 AÑOS		9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%
HIJO > DE 25 AÑOS	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%
ASCENDIENTE	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%

EXTRAPRIMA APLICABLE PARA TITULARES, CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE 25 AÑOS	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.)**	
RANGO DE EDAD	5,000 UMAMVCDMX	15,000 UMAMVCDMX
0-19	9.54%	9.54%
20-59	9.54%	9.54%
60-69	9.54%	9.54%
70-89	9.54%	9.54%

** Esta prima es en adición a la señalada para una cobertura de 1.000 UMAMVCDMX

COBERTURAS ADICIONALES (A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO)

Concepto	Total Unico
Ascendientes	9.54%
Hijos Mayores de 25 años	9.54%

[redacted]

MO[redacted]
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Gastos Médicos Mayores

Subpartida 1.2 Funcionarios Superiores y Mandos Medios

Población Asegurada (costo anual)

Titulares

Suma básica UMAMVCDMX	Suma Asegurada	Prima individual sin I.V.A.	I.V.A.	Población	Prima anual
111	*$302,413.95*	$11,879.10	$1,900.66	2,881	$39,699,477.04
148	*$403,218.60*	$12,310.21	$1,969.63	5,323	$76,011,607.48
185	*$504,023.25*	$12,698.97	$2,031.84	0	$0.00
333	*$907,241.85*	$14,859.44	$2,377.51	12,858	$221,632,708.24
				SUBTOTAL	**337,343,792.76**

Cónyuges

Suma básica UMAMVCDMX	Suma Asegurada	Prima individual sin IVA	IVA	Población	Prima anual
111	*$302,413.95*	$11,798.99	$1,887.84	1,152	$15,767,226.32
148	*$403,218.60*	$12,230.13	$1,956.82	2,088	$29,622,353.27
185	*$504,023.25*	$12,607.08	$2,017.13	0	$0.00
333	*$907,241.85*	$13,464.67	$2,154.35	6,237	$97,415,810.28
				SUBTOTAL	**$142,805,389.86**

Hijos menores de 25 años de edad

Suma básica UMAMVCDMX	Suma Asegurada	Prima individual sin I.V.A.	I.V.A.	Población	Prima anual
111	*$302,413.95*	$3,218.33	$514.93	2,308	$8,616,370.54
148	*$403,218.60*	$3,333.76	$533.40	4,576	$17,696,131.48
185	*$504,023.25*	$4,601.32	$736.21	0	$0.00
333	*$907,241.85*	$5,579.07	$892.65	14,024	$90,759,418.11
				SUBTOTAL	**$117,071,920.13**

COBERTURAS ADICIONALES

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
111	$ 1,060.35	$ 169.66	6,341.00	7,799,458.05
148	$ 1,096.51	$ 175.44	11,987.00	15,246,883.83
185	$ 1,119.28	$ 179.08	-	-
333	$ [illegible]	[illegible]79	33,119.00	46,292,201.48

[redacted]

MONSERRAT GARCÍA MOSQUEDA
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

* Salario Mínimo General Mensual Vigente en el Distrito Federal
La prima individual es fija, en moneda nacional, vigente hasta la realización total de los servicios.

PODER JUDICIAL FEDERAL

1.2 Seguro de Gastos Médicos Mayores para Mandos Medios y Superiores
Tarifas Individuales por Incremento de Suma Asegurada
Tabla de Intervenciones Quirúrgicas de 39 UMAMVCDMX

(Tarifas Actuales)

TITULAR

SUMA ASEGURADA POTENCIADA	111 UMAMVCDMX	148 UMAMVCDMX	185 UMAMVCDMX	333 UMAMVCDMX	444 UMAMVCDMX	592 UMAMVCDMX	740 UMAMVCDMX	1,000 UMAMVCDMX
BÁSICA EN UMAM	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.):							
111		$ 285.43	$ 542.59	$ 1,976.14	$ 3,336.33	$ 3,764.76	$ 4,102.41	$ 5,820.67
148			$ 257.36	$ 1,687.52	$ 2,956.57	$ 3,384.82	$ 3,722.48	$ 5,440.89
185				$ 1,430.30	$ 2,614.68	$ 3,042.24	$ 3,379.80	$ 5,099.01
333					$ 719.59	$ 1,147.03	$ 1,485.24	$ 3,203.62

CÓNYUGE

SUMA ASEGURADA	111 UMAMVCDMX	148 UMAMVCDMX	185 UMAMVCDMX	333 UMAMVCDMX	444 UMAMVCDMX	592 UMAMVCDMX	740 UMAMVCDMX	1,000 UMAMVCDMX
BÁSICA EN UMAM	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.):							
111		$ 285.43	$ 534.89	$ 1,102.60	$ 2,104.44	$ 2,500.32	$ 2,799.73	$ 12,379.45
148			$ 249.56	$ 817.32	$ 1,726.49	$ 2,122.55	$ 2,422.03	$ 12,001.79
185				$ 567.76	$ 1,394.40	$ 1,790.70	$ 2,089.90	$ 11,670.23
333					$ 641.20	$ 1,036.82	$ 1,336.27	$ 10,915.82

HIJOS MENORES DE 25 AÑOS

SUMA ASEGURADA	111 UMAMVCDMX	148 UMAMVCDMX	185 UMAMVCDMX	333 UMAMVCDMX	444 UMAMVCDMX	592 UMAMVCDMX	740 UMAMVCDMX	1,000 UMAMVCDMX
BÁSICA EN UMAM	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.):							
111		$ 76.43	$ 915.57	$ 1,562.90	$ 2,347.71	$ 2,530.60	$ 2,721.56	$ 2,912.50
148			$ 839.15	$ 1,486.14	$ 2,246.41	$ 2,429.34	$ 2,620.67	$ 2,812.00
185				$ 647.31	$ 1,133.43	$ 1,315.96	$ 1,506.94	$ 1,697.89
333					$ 275.38	$ 458.23	$ 649.07	$ 840.18

HIJOS MAYORES DE 25 AÑOS

SUMA ASEGURADA	111 UMAMVCDMX	148 UMAMVCDMX	185 UMAMVCDMX	333 UMAMVCDMX	444 UMAMVCDMX	592 UMAMVCDMX	740 UMAMVCDMX	1,000 UMAMVCDMX
	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO (INCLUYE I.V.A.):							
HIJO > DE 25 AÑOS	$ 7,992.49	$ 8,282.57	$ 8,544.13	$ 9,998.69	$ 13,688.21	$ 14,118.15	$ 14,458.10	$ 16,167.88

ASCENDIENTES

SUMA ASEGURADA	111 UMAMVCDMX	148 UMAMVCDMX	185 UMAMVCDMX	333 UMAMVCDMX	444 UMAMVCDMX	592 UMAMVCDMX	740 UMAMVCDMX	1,000 UMAMVCDMX
	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO (INCLUYE I.V.A.):							
ASCENDIENTE	$ 14,192.14	$ 14,739.02	$ 15,216.18	$ 16,316.27	$ 22,288.03	$ 23,022.27	$ 23,560.70	$ 31,474.09

SUMA ASEGURADA SIN LÍMITE**

EXTRAPRIMA** APLICABLE PARA TITULARES, CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE 25 AÑOS	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO (INCLUYE IVA) **	
RANGO DE EDAD	5,000 UMAMVCDMX	15,000 UMAMVCDMX
0-19	$ 1,844.04	$ 1,922.51
20-59	$ 4,238.95	$ 4,419.33
60-69	$ 13,003.93	$ 13,557.29
70-89	$ 17,522.79	$ 18,268.44

** Esta prima es en adición a la señalada para una cobertura de 1,000 UMAMVCDMX

[redacted]

PODER JUDICIAL FEDERAL

1.2 Seguro de Gastos Médicos Mayores para Mandos Medios y Superiores
Tarifas Individuales por Incremento de Suma Asegurada
Tabla de Intervenciones Quirúrgicas de 39 UMAMVCDMX

(Tarifas Actuales)

COBERTURAS ADICIONALES (A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO)

Suma Asegurada	Prima Total INCLUYE IVA
Ascendientes 111	*$ 3,103.65*
Ascendientes 148	*$ 3,209.47*
Ascendientes 185	*$ 3,280.00*
Ascendientes 333	*$ 3,526.88*
Hijos Mayores de 25 años 111	*$ 3,103.65*
Hijos Mayores de 25 años 148	*$ 3,209.47*
Hijos Mayores de 25 años 185	*$ 3,280.00*
Hijos Mayores de 25 años 333	*$ 3,526.88*

[redacted]

PODER JUDICIAL FEDERAL

1.2 Seguro de Gastos Médicos Mayores para Mandos Medios y Superiores
Tarifas Individuales por Incremento de Suma Asegurada
Tabla de Intervenciones Quirúrgicas de 39 UMAMVCDMX

Propuesta Económica

LAS PRIMAS CON CARGO AL SERVIDOR PÚBLICO NO PODRAN REBASAR EL 20% DE INCREMENTO A LAS TARIFAS ACTUALES

TITULAR

SUMA ASEGURADA POTENCIADA	111 UMAMVCDMX	148 UMAMVCDMX	185 UMAMVCDMX	333 UMAMVCDMX	444 UMAMVCDMX	592 UMAMVCDMX	740 UMAMVCDMX	1,000 UMAMVCDMX
BÁSICA EN UMAM	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.):							
111		$ 312.66	$ 594.35	$ 2,163.57	$ 3,654.62	$ 4,123.92	$ 4,493.78	$ 6,375.96
148			$ 281.91	$ 1,848.51	$ 3,238.63	$ 3,707.73	$ 4,077.60	$ 5,959.95
185				$ 1,566.75	$ 2,864.01	$ 3,332.47	$ 3,702.23	$ 5,585.46
333					$ 788.24	$ 1,256.46	$ 1,626.93	$ 3,509.25

CÓNYUGE

SUMA ASEGURADA	111 UMAMVCDMX	148 UMAMVCDMX	185 UMAMVCDMX	333 UMAMVCDMX	444 UMAMVCDMX	592 UMAMVCDMX	740 UMAMVCDMX	1,000 UMAMVCDMX
BÁSICA EN UMAM	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.):							
111		$ 312.66	$ 585.92	$ 1,207.79	$ 2,305.20	$ 2,738.85	$ 3,056.82	$ 13,560.45
148			$ 273.37	$ 895.29	$ 1,891.20	$ 2,325.04	$ 2,653.09	$ 13,146.76
185				$ 621.92	$ 1,527.43	$ 1,961.53	$ 2,289.28	$ 12,783.57
333					$ 702.37	$ 1,135.73	$ 1,463.75	$ 11,957.19

HIJOS MENORES DE 25 AÑOS

SUMA ASEGURADA	111 UMAMVCDMX	148 UMAMVCDMX	185 UMAMVCDMX	333 UMAMVCDMX	444 UMAMVCDMX	592 UMAMVCDMX	740 UMAMVCDMX	1,000 UMAMVCDMX
BÁSICA EN UMAM	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.):							
111		$ 83.72	$ 1,002.92	$ 1,712.00	$ 2,571.68	$ 2,772.02	$ 2,981.22	$ 3,190.35
148			$ 919.20	$ 1,627.92	$ 2,460.72	$ 2,661.10	$ 2,870.58	$ 3,080.26
185				$ 709.06	$ 1,241.56	$ 1,441.52	$ 1,650.70	$ 1,859.87
333					$ 301.65	$ 501.95	$ 710.99	$ 920.33

HIJOS MAYORES DE 25 AÑOS

SUMA ASEGURADA	111 UMAMVCDMX	148 UMAMVCDMX	185 UMAMVCDMX	333 UMAMVCDMX	444 UMAMVCDMX	592 UMAMVCDMX	740 UMAMVCDMX	1,000 UMAMVCDMX
	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.):							
HIJO > DE 25 AÑOS	$ 8,754.97	$ 9,072.73	$ 9,359.24	$ 10,952.57	$ 14,994.07	$ 15,465.02	$ 15,837.40	$ 17,710.30

ASCENDIENTES

SUMA ASEGURADA	111 UMAMVCDMX	148 UMAMVCDMX	185 UMAMVCDMX	333 UMAMVCDMX	444 UMAMVCDMX	592 UMAMVCDMX	740 UMAMVCDMX	1,000 UMAMVCDMX
	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.):							
ASCENDIENTE	$ 15,546.07	$ 16,145.12	$ 16,667.80	$ 17,872.84	$ 24,414.31	$ 25,218.59	$ 25,808.39	$ 34,476.72

EXTRAPRIMA** APLICABLE PARA TITULARES, CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE 25 AÑOS	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO (INCLUYE IVA) **	
RANGO DE EDAD	5,000 UMAMVCDMX	15,000 UMAMVCDMX
0-19	$ 2,019.96	$ 2,105.92
20-59	$ 4,643.35	$ 4,840.93
60-69	$ 14,244.50	$ 14,850.66
70-89	$ 19,194.46	$ 20,011.25

** Esta prima es en adición a la señalada para una cobertura de 1,000 UMAMVCDMX

[redacted]

PODER JUDICIAL FEDERAL

1.2 Seguro de Gastos Médicos Mayores para Mandos Medios y Superiores
Tarifas Individuales por Incremento de Suma Asegurada
Tabla de Intervenciones Quirúrgicas de 39 UMAMVCDMX

Propuesta Económica

LAS PRIMAS CON CARGO AL SERVIDOR PÚBLICO NO PODRAN REBASAR EL 20% DE INCREMENTO A LAS TARIFAS ACTUALES

COBERTURAS ADICIONALES (A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO)

Suma Asegurada	Prima Total (INCLUYENDO)
Ascendientes 111	*$ 3,399.74*
Ascendientes 148	*$ 3,515.65*
Ascendientes 185	*$ 3,592.91*
Ascendientes 333	*$ 3,863.34*
Hijos Mayores de 25 años 111	*$ 3,399.74*
Hijos Mayores de 25 años 148	*$ 3,515.65*
Hijos Mayores de 25 años 185	*$ 3,592.97*
Hijos Mayores de 25 años 333	*$ 3,863.34*

[redacted]

PODER JUDICIAL FEDERAL

1.2 Seguro de Gastos Médicos Mayores para Mandos Medios y Superiores
Tarifas individuales por incremento de Suma Asegurada
Tabla de Intervenciones Quirúrgicas de 39 UMAMVCDMX

(Diferencia en porcentaje)

TITULAR

SUMA ASEGURADA POTENCIADA	111 UMAMVCDMX	148 UMAMVCDMX	185 UMAMVCDMX	333 UMAMVCDMX	444 UMAMVCDMX	592 UMAMVCDMX	740 UMAMVCDMX	1,000 UMAMVCDMX
BÁSICA EN UMAM	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.):							
111		9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%
148			9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%
185				9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%
333					9.54%	9.54%	9.54%	9.54%

CÓNYUGE

SUMA ASEGURADA	111 UMAMVCDMX	148 UMAMVCDMX	185 UMAMVCDMX	333 UMAMVCDMX	444 UMAMVCDMX	592 UMAMVCDMX	740 UMAMVCDMX	1,000 UMAMVCDMX
BÁSICA EN UMAM	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.):							
111		9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%
148			9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%
185				9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%
333					9.54%	9.54%	9.54%	9.54%

HIJOS MENORES DE 25 AÑOS

SUMA ASEGURADA	111 UMAMVCDMX	148 UMAMVCDMX	185 UMAMVCDMX	333 UMAMVCDMX	444 UMAMVCDMX	592 UMAMVCDMX	740 UMAMVCDMX	1,000 UMAMVCDMX
BÁSICA EN UMAM	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.):							
111		9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%
148			9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%
185				9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%
333					9.54%	9.54%	9.54%	9.54%

HIJOS MAYORES DE 25 AÑOS

SUMA ASEGURADA	111 UMAMVCDMX	148 UMAMVCDMX	185 UMAMVCDMX	333 UMAMVCDMX	444 UMAMVCDMX	592 UMAMVCDMX	740 UMAMVCDMX	1,000 UMAMVCDMX
	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.):							
HIJO > DE 25 AÑOS	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%

ASCENDIENTES

SUMA ASEGURADA	111 UMAMVCDMX	148 UMAMVCDMX	185 UMAMVCDMX	333 UMAMVCDMX	444 UMAMVCDMX	592 UMAMVCDMX	740 UMAMVCDMX	1,000 UMAMVCDMX
	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.):							
ASCENDIENTE	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%

EXTRAPRIMA** APLICABLE PARA TITULARES, CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE 25 AÑOS	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO (INCLUYE IVA) **	
RANGO DE EDAD	5,000 UMAMVCDMX	15,000 UMAMVCDMX
0-19	9.54%	9.54%
20-59	9.54%	9.54%
60-69	9.54%	9.54%
70-99	9.54%	9.54%

** Esta prima es en adición a la señalada para una cobertura de 1,000 UMAMVCDMX

[redacted]

PODER JUDICIAL FEDERAL

1.2 Seguro de Gastos Médicos Mayores para Mandos Medios y Superiores
Tarifas Individuales por Incremento de Suma Asegurada
Tabla de Intervenciones Quirúrgicas de 60 UMAMVCDMX
(Tarifas Actuales)

T I T U L A R

SUMA ASEGURADA POTENCIADA	111 UMAMVCDMX	148 UMAMVCDMX	185 UMAMVCDMX	333 UMAMVCDMX	444 UMAMVCDMX	592 UMAMVCDMX	740 UMAMVCDMX	1,000 UMAMVCDMX
BÁSICA EN UMAM	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO (INCLUYE I.V.A.):							
111		$ 342.51	$ 651.34	$ 2,367.70	$ 4,003.93	$ 4,517.71	$ 4,922.92	$ 6,585.19
148			$ 308.84	$ 2,025.20	$ 3,548.08	$ 4,061.84	$ 4,467.04	$ 6,529.33
185				$ 1,716.35	$ 3,138.03	$ 3,651.80	$ 4,057.03	$ 6,119.28
333					$ 863.51	$ 1,377.27	$ 1,782.47	$ 3,844.74

C Ó N Y U G E

SUMA ASEGURADA	111 UMAMVCDMX	148 UMAMVCDMX	185 UMAMVCDMX	333 UMAMVCDMX	444 UMAMVCDMX	592 UMAMVCDMX	740 UMAMVCDMX	1,000 UMAMVCDMX
BÁSICA EN UMAM	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO (INCLUYE I.V.A.):							
111		$ 342.51	$ 641.99	$ 1,323.29	$ 2,525.38	$ 3,000.55	$ 3,359.94	$ 14,855.52
148			$ 299.47	$ 980.78	$ 2,071.95	$ 2,547.10	$ 2,906.45	$ 14,402.17
185				$ 569.39	$ 1,396.58	$ 1,792.57	$ 2,092.05	$ 11,971.77
333					$ 642.83	$ 1,038.81	$ 1,336.29	$ 10,918.02

H I J O S M E N O R E S D E 2 5 A Ñ O S

SUMA ASEGURADA	111 UMAMVCDMX	148 UMAMVCDMX	185 UMAMVCDMX	333 UMAMVCDMX	444 UMAMVCDMX	592 UMAMVCDMX	740 UMAMVCDMX	1,000 UMAMVCDMX
BÁSICA EN UMAM	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO (INCLUYE I.V.A.):							
111		$ 91.71	$ 1,098.69	$ 1,875.46	$ 2,817.24	$ 3,036.74	$ 3,265.90	$ 3,495.01
148			$ 1,006.99	$ 1,783.76	$ 2,696.64	$ 2,916.12	$ 3,145.30	$ 3,374.43
185				$ 776.77	$ 1,360.37	$ 1,579.87	$ 1,809.02	$ 2,038.15
333					$ 330.45	$ 549.93	$ 779.07	$ 1,008.21

H I J O S M A Y O R E S D E 2 5 A Ñ O S

SUMA ASEGURADA	111 UMAMVCDMX	148 UMAMVCDMX	185 UMAMVCDMX	333 UMAMVCDMX	444 UMAMVCDMX	592 UMAMVCDMX	740 UMAMVCDMX	1,000 UMAMVCDMX
	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO (INCLUYE I.V.A.):							
HIJO > DE 25 AÑOS	$ 9,590.98	$ 9,939.09	$ 10,252.96	$ 11,997.29	$ 16,448.13	$ 16,961.92	$ 17,367.13	$ 19,429.39

A S C E N D I E N T E S

SUMA ASEGURADA	111 UMAMVCDMX	148 UMAMVCDMX	185 UMAMVCDMX	333 UMAMVCDMX	444 UMAMVCDMX	592 UMAMVCDMX	740 UMAMVCDMX	1,000 UMAMVCDMX
	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO (INCLUYE I.V.A.):							
ASCENDIENTE	$ 17,030.57	$ 17,586.82	$ 18,259.40	$ 19,579.53	$ 26,773.89	$ 27,651.85	$ 28,305.52	$ 37,799.23

EXTRAPRIMA** APLICABLE PARA TITULARES, CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE 25 AÑOS	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO (INCLUYE IVA) **	
RANGO DE EDAD	5,000 UMAMVCDMX	15,000 UMAMVCDMX
0-19	$ 2,212.83	$ 2,307.00
20-59	$ 5,086.73	$ 5,303.19
60-69	$ 15,604.71	$ 16,268.72
70-89	$ 21,027.34	$ 21,922.12

COBERTURAS ADICIONALES (A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO)

[redacted]

PODER JUDICIAL FEDERAL

1.2 Seguro de Gastos Médicos Mayores para Mandos Medios y Superiores
Tarifas Individuales por Incremento de Suma Asegurada
Tabla de Intervenciones Quirúrgicas de 60 UMAM/CDMX
(Tarifas Actuales)

Ascendientes 111	$	*3,103.65*
Ascendientes 148	$	*3,209.47*
Ascendientes 185	$	*3,280.00*
Ascendientes 333	$	*3,526.88*
Hijos Mayores de 25 años 111	$	*3,103.65*
Hijos Mayores de 25 años 148	$	*3,209.47*
Hijos Mayores de 25 años 185	$	*3,280.00*
Hijos Mayores de 25 años 333	$	*3,526.88*

[redacted]

PODER JUDICIAL FEDERAL

1.2 Seguro de Gastos Médicos Mayores para Mandos Medios y Superiores
Tarifas Individuales por Incremento de Suma Asegurada
Tabla de Intervenciones Quirúrgicas de 60 UMAMVCDMX
(Propuesta Economica)

TITULAR

111		$ 375.19	$ 713.48	$ 2,593.58	$ 4,385.90	$ 4,948.70	$ 5,392.57	$ 7,651.58
148			$ 338.30	$ 2,218.40	$ 3,836.57	$ 4,449.34	$ 4,893.20	$ 7,152.23
185				$ 1,880.09	$ 3,437.40	$ 4,000.18	$ 4,444.07	$ 6,703.06
333					$ 945.89	$ 1,508.66	$ 1,952.52	$ 4,211.53

CÓNYUGE

111		$ 375.19	$ 703.24	$ 1,449.53	$ 2,766.30	$ 3,236.80	$ 3,680.43	$ 16,272.85
148			$ 328.04	$ 1,074.35	$ 2,269.61	$ 2,790.09	$ 3,183.73	$ 15,776.14
185				$ 623.71	$ 1,529.81	$ 1,963.58	$ 2,291.63	$ 12,785.26
333					$ 704.16	$ 1,137.91	$ 1,465.96	$ 11,959.60

HIJOS MENORES DE 25 AÑOS

111		$ 100.46	$ 1,203.51	$ 2,054.38	$ 3,086.00	$ 3,326.44	$ 3,577.47	$ 3,828.43
148			$ 1,103.06	$ 1,953.93	$ 2,953.90	$ 3,194.32	$ 3,445.36	$ 3,696.35
185				$ 850.87	$ 1,490.15	$ 1,730.59	$ 1,981.60	$ 2,232.59
333					$ 361.97	$ 602.39	$ 853.39	$ 1,104.39

HIJOS MAYORES DE 25 AÑOS

HIJO > DE 25 AÑOS	$ 10,505.96	$ 10,887.28	$ 11,231.09	$ 13,141.83	$ 18,017.28	$ 18,580.09	$ 19,023.95	$ 21,282.95

ASCENDIENTES

ASCENDIENTE	$ 18,655.29	$ 19,374.14	$ 20,001.35	$ 21,447.42	$ 29,328.12	$ 30,289.84	$ 31,005.87	$ 41,405.28

EXTRAPRIMA** APLICABLE PARA TITULARES, CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE 25 AÑOS	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO (INCLUYE IVA) **	
RANGO DE EDAD	5,000 UMAMVCDMX	15,000 UMAMVCDMX
0-19	$ 2,423.93	$ 2,527.09
20-59	$ 5,572.00	$ 5,809.11
60-69	$ 17,093.40	$ 17,820.76
70-89	$ 23,033.35	$ 24,013.49

** Esta prima es en adición a la señalada para una cobertura de 1,000 UMAMVCDMX

[redacted]

PODER JUDICIAL FEDERAL

1.2 Seguro de Gastos Médicos Mayores para Mandos Medios y Superiores
Tarifas Individuales por Incremento de Suma Asegurada
Tabla de Intervenciones Quirúrgicas de 60 UMAMVCDMX
(Propuesta Economica)

COBERTURAS ADICIONALES (A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO)

Ascendientes 111	*$*	*3,399.74*
Ascendientes 148	*$*	*3,515.65*
Ascendientes 185	*$*	*3,592.91*
Ascendientes 333	*$*	*3,863.34*
Hijos Mayores de 25 años 111	*$*	*3,399.74*
Hijos Mayores de 25 años 148	*$*	*3,515.65*
Hijos Mayores de 25 años 185	*$*	*3,592.91*
Hijos Mayores de 25 años 333	*$*	*3,863.34*

[redacted]

PODER JUDICIAL FEDERAL

1.2 Seguro de Gastos Médicos Mayores para Mandos Medios y Superiores
Tarifas Individuales por Incremento de Suma Asegurada
Tabla de Intervenciones Quirúrgicas de 60 UMAMVCDMX
(Diferencia en porcentaje)

TITULAR

SUMA ASEGURADA POTENCIADA	111 UMAMVCDMX	148 UMAMVCDMX	185 UMAMVCDMX	333 UMAMVCDMX	444 UMAMVCDMX	592 UMAMVCDMX	740 UMAMVCDMX	1,000 UMAMVCDMX
BÁSICA EN UMAM	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.):							
111		9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%
148			9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%
185				9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%
333					9.54%	9.54%	9.54%	9.54%

CÓNYUGE

SUMA ASEGURADA	111 UMAMVCDMX	148 UMAMVCDMX	185 UMAMVCDMX	333 UMAMVCDMX	444 UMAMVCDMX	592 UMAMVCDMX	740 UMAMVCDMX	1,000 UMAMVCDMX
BÁSICA EN UMAM	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.):							
111		9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%
148			9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%
185				9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%
333					9.54%	9.54%	9.54%	9.54%

HIJOS MENORES DE 25 AÑOS

SUMA ASEGURADA	111 UMAMVCDMX	148 UMAMVCDMX	185 UMAMVCDMX	333 UMAMVCDMX	444 UMAMVCDMX	592 UMAMVCDMX	740 UMAMVCDMX	1,000 UMAMVCDMX
BÁSICA EN UMAM	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.):							
111		9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%
148			9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%
185				9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%
333					9.54%	9.54%	9.54%	9.54%

HIJOS MAYORES DE 25 AÑOS

SUMA ASEGURADA	111 UMAMVCDMX	148 UMAMVCDMX	185 UMAMVCDMX	333 UMAMVCDMX	444 UMAMVCDMX	592 UMAMVCDMX	740 UMAMVCDMX	1,000 UMAMVCDMX
	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.):							
HIJO > DE 25 AÑOS	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%

ASCENDIENTES

SUMA ASEGURADA	111 UMAMVCDMX	148 UMAMVCDMX	185 UMAMVCDMX	333 UMAMVCDMX	444 UMAMVCDMX	592 UMAMVCDMX	740 UMAMVCDMX	1,000 UMAMVCDMX
	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.):							
ASCENDIENTE	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%

EXTRAPRIMA** APLICABLE PARA TITULARES, CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE 25 AÑOS	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO (INCLUYE IVA) **	
RANGO DE EDAD	5,000 UMAMVCDMX	15,000 UMAMVCDMX
0-19	9.54%	9.54%
20-59	9.54%	9.54%
60-69	9.54%	9.54%
70-89	9.54%	9.54%

** Esta prima es en adición a la señalada para una cobertura de 1,000 UMAMVCDMX

[redacted]

PODER JUDICIAL FEDERAL

1.2 Seguro de Gastos Médicos Mayores para Mandos Medios y Superiores
Tarifas Individuales por Incremento de Suma Asegurada
Tabla de Intervenciones Quirúrgicas de 60 UMAMVCDMX
(Diferencia en porcentaje)

COBERTURAS ADICIONALES (A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO)

[illegible]	[illegible]
Ascendientes 111	*9.54%*
Ascendientes 148	*9.54%*
Ascendientes 185	*9.54%*
Ascendientes 333	*9.54%*
Hijos Mayores de 25 años 111	*9.54%*
Hijos Mayores de 25 años 148	*9.54%*
Hijos Mayores de 25 años 185	*9.54%*
Hijos Mayores de 25 años 333	*9.54%*

[redacted]

SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

BANORTE | SEGUROS

PODER JUDICIAL FEDERAL

1.2 Seguro de Gastos Médicos Mayores para Mandos Medios y Superiores
Tarifas Individuales por Incremento de Suma Asegurada
Tabla de Intervenciones Quirúrgicas de 39 UMAMVCDMX

(Diferencia en porcentaje)

COBERTURAS ADICIONALES (A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO)

[illegible]	[illegible]
Ascendientes 111	*9.54%*
Ascendientes 148	*9.54%*
Ascendientes 185	*9.54%*
Ascendientes 333	*9.54%*
Hijos Mayores de 25 años 111	*9.54%*
Hijos Mayores de 25 años 148	*9.54%*
Hijos Mayores de 25 años 185	*9.54%*
Hijos Mayores de 25 años 333	*9.54%*

[redacted]

SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Gastos Médicos Mayores

Subpartida 1.3 Ministros Magistrados y Jueces Jubilados

PROPUESTA ECONÓMICA (COSTO ANUAL)

Titulares

Suma básica UMAM	Suma Asegurada	Prima Individual sin I.V.A.	I.V.A.	Población	Prima anual
295	*$803,712.75*	$32,792.08	$5,246.73	355	$13,503,778.54
333	*$907,241.85*	$34,274.52	$5,483.92	41	$1,630,096.17
				SUBTOTAL	**$15,133,874.72**

Cónyuges

Suma básica UMAM	Suma Asegurada	Prima Individual sin I.V.A.	I.V.A.	Población	Prima anual
295	*$803,712.75*	$47,019.74	$7,523.16	176	$9,599,550.12
333	*$907,241.85*	$49,620.42	$7,939.27	15	$863,395.31
				SUBTOTAL	**$10,462,945.43**

Hijos menores de 25 años de edad y/o discapacitados sin límite de edad que cuenten con resolución judicial emitida por autoridad competente que determine el estado de interdicción.*

Suma básica UMAM	Suma Asegurada	Prima Individual sin I.V.A.	I.V.A.	Población	Prima anual
295	*$803,712.75*	$8,289.05	$1,326.25	63	$605,763.77
333	*$907,241.85*	$8,724.66	$1,395.95	6	$60,723.63
				SUBTOTAL	**$666,487.41**

Coberturas Adicionales

Asegurado en 295 UMAM	PRIMA DE SEGURO A CARGO DEL P.J.F.			
	Prima sin I.V.A	Prima con I.V.A	Población asegurada	Total
Titular	$5,096.36	$5,911.78	355	$2,098,681.05
Cónyuge	$5,096.36	$5,911.78	176	$1,040,472.86
Hijo menor de 25 años (*)	$5,096.36	$5,911.78	63	$372,441.99

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Gastos Médicos Mayores

Subpartida 1.3 Ministros Magistrados y Jueces Jubilados

PROPUESTA ECONÓMICA (COSTO ANUAL)

Asegurado en 333 UMAM	PRIMA DE SEGURO A CARGO DEL P.J.F.			
	Prima sin I.V.A	Prima con I.V.A	Población asegurada	Total
Titular	$5,605.99	$6,502.95	41	$266,620.88
Cónyuge	$5,605.99	$6,502.95	15	$97,544.23
Hijo menor de 25 años (*)	$5,605.99	$6,502.95	6	$39,017.69

[redacted]

SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

Notas:
a) Vigencia: Hasta la totalidad de los servicios prestados.
b) Tiempo de entrega de los bienes y servicios conforme al anexo técnico.
c) Precios en moneda nacional.

BANORTE | SEGUROS

PODER JUDICIAL FEDERAL

Seguro de Gastos Médicos Mayores para Ministros, Magistrados y Jueces Jubilados
Tarifas Individuales por Incremento de Suma Asegurada

(Tarifas Actuales)

SUMA ASEGURADA	333 UMAM	444 UMAM	592 UMAM	740 UMAM	1,000 UMAM	1,500 UMAM
PARENTESCO	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.)					
TITULAR	$ 981.42	$ 2,426.07	$ 6,760.98	$ 7,897.46	$ 10,198.89	$ 12,935.07
CÓNYUGE	$ 1,721.75	$ 3,793.02	$ 6,472.07	$ 7,942.44	$ 10,989.95	$ 13,939.30
HIJO < 25 AÑOS (*)	$ 288.40	$ 662.76	$ 2,030.37	$ 4,972.39	$ 5,781.08	$ 7,331.83

Propuesta Económica

LAS PRIMAS CON CARGO A LOS MAGISTRADOS Y JUECES JUBILADOS NO PODRA REBASAR EL 20% DE INCREMENTO

SUMA ASEGURADA	333 UMAM	444 UMAM	592 UMAM	740 UMAM	1,000 UMAM	1,500 UMAM
PARENTESCO	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.)					
TITULAR	$1,075.05	$2,657.52	$7,405.98	$8,650.88	$11,171.86	$14,169.08
CÓNYUGE	$1,886.00	$4,154.87	$7,089.51	$8,700.15	$12,038.39	$15,269.11
HIJO < 25 AÑOS (*)	$315.91	$725.99	$2,224.07	$5,446.76	$6,332.60	$8,031.29

Diferencia en porcentaje

SUMA ASEGURADA	333 UMAM	444 UMAM	592 UMAM	740 UMAM	1,000 UMAM	1,500 UMAM
PARENTESCO	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.)					
TITULAR	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%
CÓNYUGE	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%
HIJO < 25 AÑOS (*)	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%	9.54%

* Hijos menores de 25 años de edad y/o discapacitados sin límite de edad que cuenten con resolución judicial emitida por autoridad competente que determine el estado de interdicción.

[redacted]

SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

Notas:
a) Vigencia: Hasta la totalidad de los servicios prestados.
b) Tiempo de entrega de los bienes y servicios conforme al anexo técnico.
c) Precios en moneda nacional.

PODER JUDICIAL FEDERAL

1.4 Seguro de Gastos Médicos Mayores para Familiares de los Servidores públicos
Tarifas Individuales
Tabla de Intervenciones Quirúrgicas de 39 UMAMVCDMX

Propuesta Económica
Cobertura en la República Mexicana

SUMA ASEGURADA	379 UMAMVCDMX	444 UMAMVCDMX	592 UMAMVCDMX	740 UMAMVCDMX	1,000 UMAMVCDMX	1,500 UMAMVCDMX
HOMBRES	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.)					
00-19	$ 5,121.20	$ 10,493.48	$ 10,653.05	$ 10,759.44	$ 10,919.01	$ 11,184.97
20-24	$ 6,109.22	$ 12,517.92	$ 12,708.28	$ 12,835.20	$ 13,025.55	$ 13,342.80
25-29	$ 7,331.87	$ 15,023.20	$ 15,251.65	$ 15,403.95	$ 15,632.41	$ 16,013.17
30-34	$ 8,981.24	$ 18,402.77	$ 18,682.63	$ 18,869.19	$ 19,149.03	$ 19,615.45
35-39	$ 11,014.81	$ 22,569.61	$ 22,912.81	$ 23,141.63	$ 23,484.83	$ 24,056.86
40-44	$ 13,495.35	$ 27,652.27	$ 28,072.78	$ 28,353.11	$ 28,773.61	$ 29,474.45
45-49	$ 16,539.38	$ 33,889.56	$ 34,404.91	$ 34,748.49	$ 35,263.84	$ 36,122.75
50-54	$ 20,267.50	$ 41,528.57	$ 42,160.11	$ 42,581.11	$ 43,212.62	$ 44,265.16
55-59	$ 24,813.04	$ 50,842.52	$ 51,615.68	$ 52,131.10	$ 52,904.26	$ 54,192.84
60-64	$ 30,401.38	$ 62,293.14	$ 63,240.42	$ 63,871.93	$ 64,819.21	$ 66,398.02
65-69	$ 37,260.13	$ 76,346.87	$ 77,507.86	$ 78,281.85	$ 79,442.86	$ 81,377.84
70-74	$ 48,438.16	$ 99,250.92	$ 100,760.20	$ 101,766.41	$ 103,275.70	$ 105,791.18
75-79	$ 62,969.58	$ 129,026.18	$ 130,988.26	$ 132,296.31	$ 134,258.39	$ 137,528.52
80-84	$ 81,860.47	$ 167,734.03	$ 170,284.75	$ 171,985.22	$ 174,535.91	$ 178,787.07
85-89	$ 81,860.47	$ 167,734.03	$ 170,284.75	$ 171,985.22	$ 174,535.91	$ 178,787.07
90-94	$ 81,860.47	$ 167,734.03	$ 170,284.75	$ 171,985.22	$ 174,535.91	$ 178,787.07

[redacted]

PODER JUDICIAL FEDERAL

1.4 Seguro de Gastos Médicos Mayores para Familiares de los Servidores públicos
Tarifas Individuales
Tabla de Intervenciones Quirúrgicas de 39 UMAMVCDMX

Propuesta Económica
Cobertura en la República Mexicana

SUMA ASEGURADA	379 UMAMVCDMX	444 UMAMVCDMX	592 UMAMVCDMX	740 UMAMVCDMX	1,000 UMAMVCDMX	1,500 UMAMVCDMX
MUJERES	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.)					
00-19	$ 5,121.20	$ 10,493.48	$ 10,653.05	$ 10,759.44	$ 10,919.01	$ 11,184.97
20-24	$ 9,780.59	$ 20,040.67	$ 20,345.42	$ 20,548.60	$ 20,853.35	$ 21,361.27
25-29	$ 11,348.32	$ 23,252.96	$ 23,606.57	$ 23,842.31	$ 24,195.91	$ 24,785.25
30-34	$ 13,180.00	$ 27,006.10	$ 27,416.78	$ 27,690.56	$ 28,101.24	$ 28,785.70
35-39	$ 15,292.76	$ 31,335.24	$ 31,811.75	$ 32,129.42	$ 32,605.93	$ 33,400.10
40-44	$ 17,746.83	$ 36,363.67	$ 36,916.63	$ 37,285.29	$ 37,838.27	$ 38,759.89
45-49	$ 20,603.41	$ 42,216.89	$ 42,858.87	$ 43,286.87	$ 43,928.85	$ 44,998.83
50-54	$ 23,922.57	$ 49,017.93	$ 49,763.33	$ 50,260.27	$ 51,005.68	$ 52,248.02
55-59	$ 27,763.93	$ 56,888.97	$ 57,754.08	$ 58,330.81	$ 59,195.90	$ 60,637.74
60-64	$ 32,252.37	$ 66,085.85	$ 67,090.82	$ 67,760.79	$ 68,765.74	$ 70,440.67
65-69	$ 37,414.06	$ 76,662.27	$ 77,828.06	$ 78,605.26	$ 79,771.05	$ 81,714.01
70-74	$ 48,638.26	$ 99,660.93	$ 101,176.46	$ 102,186.81	$ 103,702.34	$ 106,228.21
75-79	$ 63,229.74	$ 129,559.22	$ 131,529.41	$ 132,842.86	$ 134,813.05	$ 138,096.68
80-84	$ 82,198.67	$ 168,427.01	$ 170,988.23	$ 172,695.73	$ 175,256.97	$ 179,525.70
85-89	$ 82,198.67	$ 168,427.01	$ 170,988.23	$ 172,695.73	$ 175,256.97	$ 179,525.70
90-94	$ 82,198.67	$ 168,427.01	$ 170,988.23	$ 172,695.73	$ 175,256.97	$ 179,525.70

[redacted]

REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

PODER JUDICIAL FEDERAL

1.4 Seguro de Gastos Médicos Mayores para Familiares de los Servidores públicos
Tarifas Individuales
Tabla de Intervenciones Quirúrgicas de 39 UMAMVCDMX

Propuesta Económica
Cobertura Internacional

SUMA ASEGURADA	379 UMAMVCDMX	444 UMAMVCDMX	592 UMAMVCDMX	740 UMAMVCDMX	1,000 UMAMVCDMX	1,500 UMAMVCDMX
HOMBRES	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.)					
00-19	$ 9,730.30	$ 19,937.63	$ 20,240.80	$ 20,442.91	$ 20,746.12	$ 21,251.44
20-24	$ 11,607.52	$ 23,784.06	$ 24,145.74	$ 24,386.87	$ 24,748.55	$ 25,351.34
25-29	$ 13,930.56	$ 28,544.09	$ 28,978.14	$ 29,267.50	$ 29,701.60	$ 30,425.01
30-34	$ 17,064.36	$ 34,965.27	$ 35,496.96	$ 35,851.46	$ 36,383.16	$ 37,269.34
35-39	$ 20,928.13	$ 42,882.25	$ 43,534.34	$ 43,969.09	$ 44,621.18	$ 45,708.02
40-44	$ 25,641.17	$ 52,539.31	$ 53,338.28	$ 53,870.92	$ 54,669.86	$ 56,001.47
45-49	$ 31,424.81	$ 64,390.18	$ 65,369.35	$ 66,022.14	$ 67,001.30	$ 68,633.24
50-54	$ 38,508.24	$ 78,904.30	$ 80,104.19	$ 80,904.12	$ 82,103.99	$ 84,103.79
55-59	$ 47,144.78	$ 96,600.78	$ 98,069.79	$ 99,049.10	$ 100,518.10	$ 102,966.42
60-64	$ 57,762.61	$ 118,356.96	$ 120,156.80	$ 121,356.67	$ 123,156.51	$ 126,156.23
65-69	$ 70,794.25	$ 145,059.07	$ 147,264.94	$ 148,735.54	$ 150,941.42	$ 154,617.89
70-74	$ 92,032.50	$ 188,576.75	$ 191,444.39	$ 193,356.16	$ 196,223.83	$ 201,003.24
75-79	$ 119,642.22	$ 245,149.74	$ 248,877.70	$ 251,362.98	$ 255,090.95	$ 261,304.19
80-84	$ 155,534.88	$ 318,694.67	$ 323,541.01	$ 326,771.90	$ 331,618.23	$ 339,695.44
85-89	$ 155,534.88	$ 318,694.67	$ 323,541.01	$ 326,771.90	$ 331,618.23	$ 339,695.44
90-94	$ 155,534.88	$ 318,694.67	$ 323,541.01	$ 326,771.90	$ 331,618.23	$ 339,695.44

[redacted]

PODER JUDICIAL FEDERAL

1.4 Seguro de Gastos Médicos Mayores para Familiares de los Servidores públicos
Tarifas Individuales
Tabla de Intervenciones Quirúrgicas de 39 UMAMVCDMX

Propuesta Económica
Cobertura Internacional

SUMA ASEGURADA	379 UMAMVCDMX	444 UMAMVCDMX	592 UMAMVCDMX	740 UMAMVCDMX	1,000 UMAMVCDMX	1,500 UMAMVCDMX
MUJERES	PRIMA ANUAL INDIVIDUAL A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO (INCLUYE I.V.A.)					
00-19	$ 9,730.30	$ 19,937.63	$ 20,240.80	$ 20,442.91	$ 20,746.12	$ 21,251.44
20-24	$ 18,583.11	$ 38,077.28	$ 38,656.29	$ 39,042.33	$ 39,621.36	$ 40,586.41
25-29	$ 21,561.81	$ 44,180.64	$ 44,852.48	$ 45,300.39	$ 45,972.23	$ 47,091.98
30-34	$ 25,041.98	$ 51,311.59	$ 52,091.88	$ 52,612.07	$ 53,392.36	$ 54,692.84
35-39	$ 29,056.24	$ 59,536.95	$ 60,442.33	$ 61,045.90	$ 61,951.27	$ 63,460.20
40-44	$ 33,718.96	$ 69,090.96	$ 70,141.61	$ 70,842.06	$ 71,892.71	$ 73,643.77
45-49	$ 39,146.47	$ 80,212.10	$ 81,431.86	$ 82,245.05	$ 83,464.82	$ 85,497.78
50-54	$ 45,452.89	$ 93,134.06	$ 94,550.34	$ 95,494.52	$ 96,910.78	$ 99,271.23
55-59	$ 52,751.47	$ 108,089.04	$ 109,732.74	$ 110,828.53	$ 112,472.21	$ 115,211.70
60-64	$ 61,279.50	$ 125,563.13	$ 127,472.55	$ 128,745.48	$ 130,654.91	$ 133,837.26
65-69	$ 71,086.72	$ 145,658.31	$ 147,873.30	$ 149,349.99	$ 151,564.98	$ 155,256.53
70-74	$ 92,412.68	$ 189,355.76	$ 192,235.27	$ 194,154.95	$ 197,034.43	$ 201,833.60
75-79	$ 120,136.51	$ 246,162.54	$ 249,905.89	$ 252,401.43	$ 256,144.80	$ 262,383.70
80-84	$ 156,177.48	$ 320,011.31	$ 324,877.63	$ 328,121.88	$ 332,988.24	$ 341,098.83
85-89	$ 156,177.48	$ 320,011.31	$ 324,877.63	$ 328,121.88	$ 332,988.24	$ 341,098.83
90-94	$ 156,177.48	$ 320,011.31	$ 324,877.63	$ 328,121.88	$ 332,988.24	$ 341,098.83

[redacted]

REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

PROPUESTA ECONÓMICA

PARTIDA 2 SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Partida 2.0 Seguro de Vida e Invalidez

Primas a cargo del P.J.F.

Propuesta Económica

Suma Asegurada básica	Vigencia 2021-2023	Porcentaje ofertado con base al sueldo básico
40 meses de sueldo básico	0.88%	1.10%

Primas a Cargo de los Servidores Públicos de Mandos Medios y Funcionarios Superiores

Propuesta Económica

Suma Asegurada Potenciada*	Porcentaje adicional a cargo del Servidor Público Vigencia 2021-2023	Porcentaje ofertado con base al sueldo básico en adición a las primas a cargo del P.J.F.
40.5 meses de sueldo básico	2.26%	2.83%
68 meses de sueldo básico	3.72%	4.65%

(*) La suma asegurada potenciada es en adición a la suma asegurada básica

Primas a Cargo de los Servidores Públicos de Nivel Operativo

Propuesta Económica

Suma Asegurada Potenciada*	Porcentaje a cargo del Servidor Público Vigencia 2021-2023	Porcentaje ofertado con base al sueldo básico en adición a las primas a cargo del P.J.F.
68 meses de sueldo básico	2.26%	2.83%

(*) La suma asegurada potenciada es en adición a la suma a [redacted]

REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

1) Este valor será el considerado para la adjudicación.
El porcentaje ofertado es fijo, la prima es en moneda nacional, vigente hasta la realización total de los servicios.